



**OTROSÍ INTEGRAL**  
**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL**  
**PROYECTO INMOBILIARIO “PASEO DEL PARQUE I (hoy PASEO DEL PARQUE)”**

**CLÁUSULAS LIMITATIVAS O RESTRINGIDAS**

Se deja constancia expresa de la existencia de las siguientes cláusulas limitativas o restrictivas, las cuales declaran conocer y aceptar tanto el FIDEICOMITENTE como LA FIDUCIARIA y los ENCARGANTES, con la suscripción y aceptación del CONTRATO DE VINCULACIÓN:

1. **CLÁUSULA QUINTA NUMERAL 3:** Restricción de retiro de RECURSOS sobre la cuenta de inversión.
2. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Pena por retiro, desistimiento e incumplimiento.

**I. PARTES**

- **FIDEICOMITENTE: AMARILO S.A.S.,** NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. la cual mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en sociedad por acciones simplificada, todo lo cual se acredita con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente Contrato (**Anexo No. 1**), sociedad que comparece a través del representante legal, **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.220, y para efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**.
- **FIDUCIARIA: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** NIT. 900.520.484-7, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. Ochocientos setenta y seis (876) del trece (13) de junio de dos mil doce (2012), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan al presente Contrato (**Anexo No. 2**), sociedad que comparece a través del representante legal, **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.893.549, y para efectos de este contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**.

**II. ANTECEDENTES**

1. Que mediante documento privado el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Contrato de Encargo Fiduciario entre la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMITENTE** (en adelante el **CONTRATO**), cuyo objeto es adelantar la etapa de preventas del proyecto inmobiliario denominado **PASEO DEL PARQUE I** (hoy **PASEO DEL PARQUE**) (en adelante el **PROYECTO**).



2. Que, de conformidad con la implantación actual del PROYECTO y la normatividad urbanística aplicable al mismo, resulta necesario para el FIDEICOMITENTE modificar la descripción del PROYECTO y el término de duración de la etapa de construcción, para lo cual, se suscribirá el presente otrosí integral al CONTRATO.
3. Que mediante documento privado de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Otrosí No. 1 al CONTRATO.
4. Que el FIDEICOMITENTE requiere suscribir un Otrosí Integral al CONTRATO, con la finalidad de modificar la descripción del PROYECTO.
5. Que teniendo en cuenta que la modificación podría afectar los intereses de los ENCARGANTES, los ENCARGANTES suscribieron otrosíes a los CONTRATOS DE VINCULACIÓN, aprobando la modificación realizada mediante este documento.
6. Que EL FIDEICOMITENTE, está interesado en desarrollar un PROYECTO que se denominará PASEO DEL PARQUE , el cual se desarrollará sobre el inmueble resultante del englobe de los lotes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria identificados así: 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro (Anexo 3), ubicado en la ciudad de Bogotá, el cual estará compuesto por un total de 2020 unidades de vivienda de interés social con tratamiento de renovación urbana y 23 locales comerciales, que se desarrollará en 2 etapas constructivas y 4 subetapas comerciales, así:  
  
**ETAPA 1:** 888 apartamentos y 6 locales comerciales, distribuidos así:
  - Subetapa 1: 433 apartamentos y 6 locales comerciales.
  - Subetapa 2: 455 apartamentos  
**ETAPA 2:** 1132 apartamentos y 17 locales comerciales, distribuidos así:
  - Subetapa 3: 532 apartamentos y 1 local comercial.
  - Subetapa 4: 600 apartamentos y 16 locales comerciales.
7. Que las zonas comunes del PROYECTO serán compartidas por las 2020 unidades de vivienda de interés social con tratamiento de renovación urbana y 23 locales comerciales y serán: Administración, Baño administración, Baño hombres, Baño Mujeres, Bicycleros, Estacionamientos, Gimnasio, Gimnasio bio saludable, Parque infantil, Portería, Recepción, Sala de lectura, Sala de reunión, Salón comunal, Salón de juegos, Salón social, Senderos peatonales, Subestación eléctrica, Terraza, Terraza BBQ, Triciclodromo, Zona coworking, Zona de BBQ, Zona para mascotas.
8. Que el presente CONTRATO, únicamente tiene por objeto adelantar la etapa de preventas de la Subetapa 1 de la Etapa 1 constructiva del PROYECTO.



9. Que el desarrollo del PROYECTO PASEO DEL PARQUE será única y exclusivamente responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna de LA FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción, gerencia y construcción del PROYECTO y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución de este.
10. Que el FIDEICOMITENTE requiere implementar un esquema fiduciario a través del cual los interesados en adquirir una unidad privada del PROYECTO (en adelante los ENCARGANTES), constituyan una cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva FIDUCREDICORP VISTA (en adelante, FIDUCREDICORP VISTA) mediante la cual se administren e inviertan las sumas de dinero que los ENCARGANTES depositen en virtud de las instrucciones que impartan a la FIDUCIARIA a través de contratos de vinculación (en adelante “CONTRATO DE VINCULACIÓN”) hasta tanto se acrediten o no las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato.
11. Que el CONTRATO se suscribe con el fin de que LA FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de los ENCARGANTES, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas de la subetapa 1 de la Etapa 1 del PROYECTO de manera independiente señalado más adelante.  
  
Para la activación de las subetapas (las que correspondan), EL FIDEICOMITENTE deberá radicar la solicitud a la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita. En caso de no notificarse por parte del FIDEICOMITENTE el inicio de las subetapas (las que correspondan), la fecha de iniciación se contará desde la fecha en la que se vincule el primer ENCARGANTE a la respectiva subetapa.
12. En caso de lograrse el punto de equilibrio de ventas y de cumplirse los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE iniciará el desarrollo del PROYECTO, para lo cual recibirá los dineros recaudados para el desarrollo del PROYECTO.
13. El desarrollo del PROYECTO se adelantará sobre el inmueble resultante del englobe y desenglobe/urbanismo de los lotes identificados con folio de matrícula inmobiliaria así: 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro (**Anexo 3**), ubicados en la ciudad de Bogotá.
14. Que EL FIDEICOMITENTE constituirá un PATRIMONIO AUTONOMO cuya finalidad exclusiva será servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO.
15. Que EL FIDEICOMITENTE declara que el PROYECTO PASEO DEL PARQUE, será un Proyecto de Vivienda Interés Social de Renovación Urbana, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual EL FIDEICOMITENTE constituirá un PATRIMONIO AUTÓNOMO cuya finalidad exclusiva es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO.



16. Que en virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA suscriben el presente Otrosí Integral al CONTRATO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

### III. CLÁUSULAS

**PRIMERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente contrato, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son todos los bienes que integren el FIDEICOMISO, dentro de los cuales se encuentran los RECURSOS que transfieran los ENCARGANTES al PATRIMONIO AUTONOMO.
2. **CONDICIONES DE GIRO:** Son las condiciones establecidas por el FIDEICOMITENTE bajo su exclusiva responsabilidad, para determinar la viabilidad del PROYECTO. Las CONDICIONES DE GIRO deben estar consignadas en el CONTRATO DE VINCULACIÓN como requisitos para que los RECURSOS transferidos por los ENCARGANTES al PATRIMONIO AUTONOMO, puedan destinarse al desarrollo del PROYECTO; y en caso de no cumplirse dichas CONDICIONES DE GIRO, los RECURSOS sean restituidos a los ENCARGANTES.
3. **CONTRATOS DE VINCULACIÓN:** Son los contratos que suscriben los ENCARGANTES con el fin de adherirse al presente contrato, para la transferencia y administración de los RECURSOS en el ENCARGO FIDUCIARIO “ EF PASEO DEL PARQUE ” con la finalidad de que se restrinja su destinación y se verifique el cumplimiento de ciertas y determinadas CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, dependiendo de lo cual los RECURSOS se transfieran: i) al FIDEICOMITENTE o al patrimonio autónomo que este constituya para el desarrollo del PROYECTO o, ii) se le restituyan al ENCARGANTE en el evento que no se cumplan las CONDICIONES DE GIRO.
4. **ENCARGANTES O VINCULADOS:** Son personas naturales o jurídicas o entes capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que suscriban los CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
5. **ENCARGO FIDUCIARIO:** Es el denominado “PASEO DEL PARQUE” constituido mediante el presente contrato, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.
6. **FIDUCREDICORP VISTA:** Es el fondo de inversión colectiva abierto administrado por la FIDUCIARIA, regulado en la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 2555 de 2020 y por un reglamento previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde los ENCARGANTES deberán constituir una cuenta de inversión individual para depositar allí los RECURSOS afectos al PROYECTO, una vez suscriban el CONTRATO DE VINCULACIÓN.
7. **PATRIMONIO AUTONOMO:** Es el contrato fiduciario denominado “PASEO DEL PARQUE”, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al fideicomitente y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA y que será modificado de manera



integral para el desarrollo del PROYECTO y en el cual AMARILO S.A.S. tendrá la calidad de fideicomitente.

8. **PROYECTO:** Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación del proyecto inmobiliario denominado PASEO DEL PARQUE , en la ciudad de Bogotá que será adelantado por EL FIDEICOMITENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo en la promoción, dirección, planeación, desarrollo y control en la ejecución del proyecto, de conformidad con los requerimientos legales y urbanísticos. El PROYECTO será dividido en 2 etapas constructivas y 4 subetapas comerciales, que se desarrollarán de manera independiente, de la siguiente manera:

- Etapa 1: 888 apartamentos y 6 locales comerciales:
  - Subetapa 1: 433 apartamentos- 6 locales- para un total de 439 unidades inmobiliarias.
  - Subetapa 2: 455 apartamentos
- Etapa 2: 1132 apartamentos y 17 locales comerciales:
  - Subetapa 3: 532 apartamentos y 1 local comercial;
  - Subetapa 4: 600 apartamentos y 16 locales comerciales.

El PROYECTO contará con 258 parqueaderos para residentes y 155 para visitantes y las siguientes zonas comunes: Administración, Baño administración, Baño hombres, Baño Mujeres, Bicycleros, Estacionamientos, Gimnasio, Gimnasio bio saludable, Parque infantil, Portería, Recepción, Sala de lectura, Sala de reunión, Salón comunal, Salón de juegos, Salón social, Senderos peatonales, Subestación eléctrica, Terraza, Terraza BBQ, Triciclodromo, Zona coworking, Zona de BBQ, Zona para mascotas.

El término aproximado de duración de la construcción será para la Subetapa 1: 27 meses contados a partir de la obtención de las condiciones de giro del PROYECTO.

9. **RECURSOS:** Son los RECURSOS monetarios del ENCARGO FIDUCIARIO, provenientes de los siguientes conceptos: (a) Aportes de RECURSOS de los ENCARGANTES; (b) los demás que por cualquier concepto ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO; y (c) los rendimientos que los RECURSOS puedan generar.
10. **UNIDAD(ES) PRIVADA(S):** Corresponde a cada uno de los bienes inmuebles resultantes del PROYECTO, los cuales serán adquiridos por parte de los ENCARGANTES, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE VINCULACIÓN y en el respectivo ACUERDO PRIVADO.

**SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD.** El objeto del presente contrato es la administración por parte de la FIDUCIARIA de los RECURSOS que transfieran los ENCARGANTES, y que serán administrados por la FIDUCIARIA en una cuenta de inversión abierta en FIDUCREDICORP VISTA, con la finalidad de que su utilización sea restringida hasta tanto el FIDEICOMITENTE acredite ante la FIDUCIARIA el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO respecto de cada una de las subetapas del PROYECTO PASEO DEL PARQUE de manera independiente establecidas en el presente contrato y en los DOCUMENTOS DE VINCULACIÓN ocurrido lo cual, la FIDUCIARIA



procederá a levantar la restricción existente sobre dichos RECURSOS, para entregarlos al FIDEICOMITENTE o al patrimonio autónomo constituido por éste para el PROYECTO, según el caso. En caso de no cumplirse dichas CONDICIONES, la FIDUCIARIA restituirá los RECURSOS a los ENCARGANTES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, declara que se hace responsable ante los ENCARGANTES del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, las normas que lo modifiquen adicionen, o complementen o sustituyan. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, se obliga a suministrar a los ENCARGANTES información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES PRIVADAS, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2011 - Estatuto del Consumidor, las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, reconociendo en todo caso que LA FIDUCIARIA no responderá por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL FIDEICOMITENTE declara que el PROYECTO será un Proyecto de Vivienda Interés Social de Renovación Urbana, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual EL FIDEICOMITENTE constituirá un PATRIMONIO AUTÓNOMO cuya finalidad exclusiva será servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO.

### **TERCERA. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE LOS ENCARGANTES AL PROYECTO:**

1. Los ENCARGANTES suscribirán junto con el FIDEICOMITENTE, el CONTRATO DE VINCULACIÓN donde se determine: (i) las características generales de la UNIDAD PRIVADA del PROYECTO a adquirir; (ii) el compromiso de abonar los RECURSOS dinerarios que en ese contrato se determinen en FIDUCREDICORP VISTA; (iii) la autorización a la FIDUCIARIA, para la transferencia de la totalidad de los RECURSOS dinerarios existentes en FIDUCREDICORP VISTA a favor del FIDEICOMITENTE o a favor del patrimonio autónomo que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO, una vez acreditado por parte del FIDEICOMITENTE las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE, para que el FIDEICOMITENTE los destine al desarrollo del PROYECTO o, en caso de no cumplimiento de dichas condiciones, se restituyan los RECURSOS a cada ENCARGANTE.
2. Para la apertura de cada cuenta de inversión en FIDUCREDICORP VISTA y la suscripción del CONTRATO DE VINCULACIÓN, el FIDEICOMITENTE entregará al respectivo ENCARGANTE el formulario de vinculación a la FIDUCIARIA y el prospecto de FIDUCREDICORP VISTA, correspondiendo a la FIDUCIARIA adelantar las diligencias de verificación de información y conocimiento del cliente, de acuerdo con las normas que la regulan,



estando consecucionalmente sometida la vinculación del ENCARGANTE a la aceptación de la FIDUCIARIA, de acuerdo con la mencionada verificación. Efectuado lo anterior, el FIDEICOMITENTE procederá en forma inmediata a remitir a la FIDUCIARIA, el formulario de vinculación a FIDUCREDICORP VISTA y el CONTRATO DE VINCULACIÓN.

3. La FIDUCIARIA, una vez recibidos los documentos mencionados en el numeral anterior, deberá proceder inmediatamente a aceptar electrónicamente el CONTRATO DE VINCULACION y a restringir el retiro de RECURSOS de la respectiva inversión en FIDUCREDICORP VISTA, hasta que el FIDEICOMITENTE cumpla las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE o, en el evento en que, cumplido el término para la acreditación de estas, el FIDEICOMITENTE no las acredite, proceda a realizar la restitución de los RECURSOS a los ENCARGANTES de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.
4. En el evento de retiro, desistimiento o incumplimiento por parte de cualquiera de los ENCARGANTES sin haberse cumplido el plazo que se señala en la cláusula cuarta de este contrato, se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recaudos de los RECURSOS provenientes de los ENCARGANTES deberán efectuarse exclusivamente a través del formato establecido por la FIDUCIARIA, en el cual quedará determinado el nombre e identificación del ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso, el FIDEICOMITENTE podrá de manera directa, o a través de terceros, recibir dineros, aportes, cuotas o anticipos por fuera del presente encargo fiduciario.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso, el FIDEICOMITENTE, a través de la presente estructura fiduciaria, podrá realizar canjes o fijar como aportes de los ENCARGANTES, bienes o activos distintos a dinero.

**CUARTA. CONDICIONES DE GIRO PARA LA ENTREGA DE RECURSOS AL FIDEICOMITENTE.** La FIDUCIARIA entregará al FIDEICOMITENTE o al patrimonio autónomo constituido por éste para el desarrollo del PROYECTO, los RECURSOS dinerarios depositados por los ENCARGANTES en FIDUCREDICORP VISTA, junto con sus respectivos rendimientos, cuando el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO de forma independiente para la subetapa 1 del PROYECTO, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de apertura de la primera inversión para el recaudo de las ventas de esta subetapa.

Estos plazos, individualmente considerados, se entenderán prorrogados automáticamente por una vez y por un periodo de doce (12) meses, si el FIDEICOMITENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de la comisión fiduciaria y si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de darlo por terminado dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial.

Todas las prórrogas posteriores se efectuarán por escrito, de común acuerdo entre las partes, previa autorización de los ENCARGANTES de la SUBETAPA respectiva.

Las CONDICIONES DE GIRO que deberá acreditar el FIDEICOMITENTE por cada SUBETAPA son las siguientes:

- **Condición Comercial:**



**SUBETAPA 1:** La vinculación de un número de ENCARGANTES a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de unidades privadas de la SUBETAPA 1 del PROYECTO, que para esta SUBETAPA será de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

**Parágrafo:** No se contarán para la certificación de estos puntos de equilibrio los CONTRATOS DE VINCULACIÓN que se celebren con socios, filiales, subsidiarias o administradores del FIDEICOMITENTE, salvo cuando éstos hayan aportado los RECURSOS cuyo valor esté debidamente soportado y que hubieren sido efectivamente transferidos a FIDUCREDICORP VISTA.

- **Condición Financiera:** Certificación suscrita por el FIDEICOMITENTE en la cual conste: (i) que el PROYECTO es viable desde el punto de vista técnico y financiero; (ii) que al momento de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, el número de ENCARGANTES presentados para cumplir con la condición comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimientos.
- **Condición Técnica:** Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA la radicación de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de las UNIDADES del PROYECTO y la licencia de construcción debidamente ejecutoriada en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- **Condición Legal:** El FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA los certificados de tradición y un estudio de títulos actualizado al momento de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, emitido por un abogado externo escogido por el FIDEICOMITENTE de un listado de abogados previamente calificados por la FIDUCIARIA o efectuado por un abogado contratado por una entidad financiera, respecto del inmueble resultante del englobe de los lotes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria así: 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Para el cumplimiento de la condición legal, la anotación No. 23 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-190007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro debe encontrarse debidamente cancelada.
- Que el FIDEICOMITENTE se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

Acreditado el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO dentro de los plazos previstos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA entregará la totalidad de los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya con la FIDUCIARIA para el desarrollo del PROYECTO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO.

**PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA FRENTE A LA ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DE GIRO:** La FIDUCIARIA no participará en la definición o determinación de las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al





FIDEICOMITENTE, y su responsabilidad se limitará al recibo de los documentos en que se acrediten por parte del FIDEICOMITENTE, el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO antes señaladas y no responderá por su autenticidad y veracidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. NO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE GIRO:** Si las CONDICIONES DE GIRO establecidas en los numerales anteriores no se cumplen durante el término de duración del presente contrato, incluidas sus prórrogas, LA FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA a favor de los ENCARGANTES, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido o, si estos lo solicitaren, LA FIDUCIARIA les entregará en el mismo plazo los RECURSOS invertidos junto con los rendimientos producidos desde la fecha en que los RECURSOS ingresaron a FIDUCREDICORP VISTA (si los hay), previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de FIDUCREDICORP VISTA, de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada uno de los ENCARGANTES, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Se precisa que todos los rendimientos financieros que se generen a partir de la fecha en que los RECURSOS ingresen a FIDUCREDICORP VISTA y una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE, serán del FIDEICOMITENTE y éste podrá disponer de ellos. En ningún caso se entenderá que los rendimientos son un abono a los pagos que los ENCARGANTES se obligan a efectuar a FIDUCREDICORP VISTA para la adquisición de la UNIDAD PRIVADA. En el evento de no acreditarse el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO por parte del FIDEICOMITENTE, los rendimientos serán a favor de los ENCARGANTES.

**QUINTA. BENEFICIARIO.** El presente contrato se celebra en favor del FIDEICOMITENTE, por tanto, en el evento de acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, los dineros depositados por los ENCARGANTES en FIDUCREDICORP VISTA serán entregados al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO. Igualmente será considerado BENEFICIARIO del presente contrato al FIDEICOMITENTE sobre los RECURSOS de las penalidades impuestas en desarrollo del CONTRATO DE VINCULACIÓN, los intereses de mora causados por incumplimiento en los plazos en la consignación de RECURSOS y por cualquier gasto administrativo que se hubiere causado a su favor en virtud de cesiones de los CONTRATO DE VINCULACIÓN por parte de los ENCARGANTES.

Los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES continuarán siendo de su propiedad y sólo dejarán de serlo en el evento que el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

1. Recibir los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES y administrarlos con sujeción a lo dispuesto en el presente contrato.
2. Invertir los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES en FIDUCREDICORP VISTA con sujeción a su reglamento, documento que se entregará a cada uno de los ENCARGANTES



- para su conocimiento y el cual se encuentra a disposición en la página web [www.credicorpcapitalfiduciaria.com](http://www.credicorpcapitalfiduciaria.com)
3. Restringir a los ENCARGANTES el retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA, hasta la fecha en que el FIDEICOMITENTE deba dar cumplimiento a las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS.
  4. Entregar los RECURSOS de los ENCARGANTES al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya para el desarrollo d
  5. el PROYECTO, junto con sus respectivos rendimientos, previas las deducciones que correspondan, cuando el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.
  6. En el evento en que no se acrediten las CONDICIONES DE GIRO, la FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de los RECURSOS invertidos en las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA y procederá a la restitución a favor de los ENCARGANTES de acuerdo con los términos indicados en el presente contrato.
  7. Enviar a los ENCARGANTES los extractos mensuales sobre el estado de su inversión en FIDUCREDICORP VISTA.
  8. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
  9. Enviar mensualmente al FIDEICOMITENTE un extracto del movimiento de los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES a LA FIDUCIARIA discriminando los depósitos realizados por cada uno de ellos, los rendimientos generados, las comisiones y retenciones causadas.
  10. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses a los ENCARGANTES y al FIDEICOMITENTE, en los términos de la Parte II, Título II, Capítulo I, numeral 6 y 7 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. EL FIDEICOMITENTE podrá objetar las rendiciones de cuentas remitiendo una comunicación escrita a LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA tendrá 10 días hábiles para responder al FIDEICOMITENTE sus objeciones y efectuar los ajustes o aclaraciones a que hubiere lugar. Surtido lo anterior, la respectiva rendición de cuentas se entenderá aceptada por EL FIDEICOMITENTE.
  11. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión al terminar el presente contrato.
  12. Evaluar, valorar y verificar el cumplimiento de las condiciones financieras, técnicas y jurídicas contractualmente establecidas (CONDICIONES DE GIRO) para la transferencia de los RECURSOS al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO, de acuerdo con los numerales 5.2.1.4. y 5.2.3.2 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014.
  13. Llevar la contabilidad del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO de administración de conformidad con lo señalado en la ley y en la Circular Externa 30 de 2017 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, es decir, preparando la información financiera y contable con fines de supervisión de este negocio fiduciario, de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que el FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato. Es responsabilidad del FIDEICOMITENTE la incorporación en su contabilidad de los hechos económicos derivados del presente contrato, de acuerdo con las normas de información financiera que le resulten aplicables.
  14. Suscribir de manera digitalizada, los CONTRATOS DE VINCULACIÓN.



15. Remitir una copia del presente contrato fiduciario a los ENCARGANTES junto con una copia de la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en todo caso, se encuentra publicada en la página web de la Fiduciaria.
16. Las demás establecidas en el presente contrato y en la ley.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:**

1. Fijar los términos y condiciones de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
2. Dar instrucciones a cada ENCARGANTE sobre la constitución de una inversión en FIDUCREDICORP VISTA y entregar a cada uno de ellos, el formulario de vinculación a la FIDUCIARIA y el prospecto de FIDUCREDICORP VISTA con la cual constituirán la misma. Sin perjuicio de lo indicado, su vinculación estará sometida a las verificaciones que le corresponde realizar a la FIDUCIARIA, de acuerdo con las normas que la regulan.
3. Dar instrucciones a cada ENCARGANTE sobre el número de la cuenta bancaria de recaudo bajo el sistema de código de barras donde deben consignar los RECURSOS.
4. Remitir a la FIDUCIARIA, el CONTRATO DE VINCULACIÓN debidamente suscrito por cada uno de los ENCARGANTES, junto con la constancia de vinculación de éstos a la FIDUCIARIA.
5. Radicar en las oficinas de LA FIDUCIARIA, la comunicación escrita para activar la SUBETAPA 1 de la ETAPA 1 del PROYECTO. En caso de no notificarse por parte del FIDEICOMITENTE el inicio de la respectiva SUBETAPA, la fecha de iniciación se contará desde la fecha en la que se vincule el primer ENCARGANTE a la SUBETAPA 1.
6. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Circular 029 de 2014, respecto del acceso e información al consumidor financiero y los programas de publicidad.
7. Realizar todas las gestiones y actividades de gerencia del PROYECTO y gestiones de cobro de cartera judicial y extrajudicial requeridas durante el desarrollo de este.
8. Obtener de los ENCARGANTES, la autorización para el tratamiento de los datos personales a lo que tendrá acceso en virtud del desarrollo del presente contrato y conservar prueba de dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 1.581 de 2012.
9. Acreditar a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato, en los plazos señalados.
10. Solicitar autorización previa a la FIDUCIARIA para el uso de publicidad en que aparezca el nombre de esta, publicidad que, en caso de ser autorizada, debe limitarse a las características determinadas por la FIDUCIARIA, las cuales se enmarcarán en las normas que regulan la materia.
11. Una vez recibidos los RECURSOS entregados por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, destinarlos exclusivamente al desarrollo del PROYECTO.
12. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este contrato y entregar a la FIDUCIARIA los RECURSOS necesarios para cubrir los demás gastos generados con ocasión del presente contrato.
13. Remitir semestralmente a la FIDUCIARIA, un reporte sobre (i) los hechos relevantes que afecten el PROYECTO y las actuaciones sobre los mismos; y (ii) el estado del PROYECTO y/o del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.
14. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que requiera para el desarrollo de este contrato y los informes a los ENCARGANTES. En todo momento la información suministrada por el FIDEICOMITENTE debe ajustarse a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.



15. Realizar las entrevistas a los ENCARGANTES en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y el Manual de Procedimientos de LA FIDUCIARIA, para lo cual EL FIDEICOMITENTE empleará funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad y certificará a LA FIDUCIARIA el debido cumplimiento de esta normatividad. Lo anterior no exime a LA FIDUCIARIA de su responsabilidad frente al conocimiento del cliente para el control y prevención de lavado de activos.
16. Responder frente a la FIDUCIARIA por la recopilación y recepción de toda la información necesaria para lograr obtener la información sobre conocimiento del cliente de las personas que van a vincularse al PROYECTO, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.
17. Todas las demás derivadas del presente contrato, de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN y de la ley.

#### **OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.**

1. Exigir al FIDEICOMITENTE, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Recibir el pago de la comisión fiduciaria pactada.
3. Renunciar a la administración del encargo fiduciario por las causas previstas en el contrato y en la Ley.
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

#### **NOVENA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.**

1. Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en el presente contrato y en la Ley.
2. Exigir a LA FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en el presente contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los RECURSOS del presente contrato.
4. Exigir a LA FIDUCIARIA a la terminación del presente contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación de este y a la restitución de los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en el presente contrato.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

**PARÁGRAFO.** En razón a que el FIDEICOMITENTE es BENEFICIARIO del presente contrato, le corresponde en tal calidad los derechos consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.

**DÉCIMA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ENCARGANTES:** Son derechos y obligaciones de los ENCARGANTES, los siguientes:

##### **10.1 Derechos:** Son derechos de los ENCARGANTES:

10.1.1. Los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, salvo la facultad de revocar el presente contrato dado su carácter irrevocable.



10.1.2. Igualmente serán derechos de los ENCARGANTES, cuando sean BENEFICIARIOS del contrato en el evento de no cumplirse las CONDICIONES DE GIRO por parte del FIDEICOMITENTE, las establecidas en el artículo 1235 del Código de Comercio.

**10.2 Obligaciones:** Son obligaciones de los ENCARGANTES, las siguientes:

10.2.1 Conferir en el CONTRATO DE VINCULACIÓN, mandato con representación a la FIDUCIARIA para que por cuenta y a nombre del ENCARGANTE, constituya la cuenta de inversión en FIDUCREDICORP VISTA con los RECURSOS convenidos con el FIDEICOMITENTE para la separación de unidad(es) privada(s) del PROYECTO, para la liquidación de la inversión en los casos acá contemplados en armonía con el CONTRATO DE VINCULACIÓN y para transferir los RECURSOS de la inversión, junto con sus rendimientos, al BENEFICIARIO indicado en la cláusula cuarta del presente contrato, previa deducción del GMF, retenciones e impuestos a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.

10.2.2 Consignar las sumas de dinero señaladas en el anexo No. 1 del CONTRATO DE VINCULACIÓN en las fechas y forma allí señaladas a favor de FIDUCREDICORP VISTA y abstenerse de entregar tales sumas de dinero a persona diferente a la FIDUCIARIA o consignarlas en otra cuenta distinta de la señalada en el Anexo No. 1.

10.2.3 Pagar intereses de mora a la tasa más alta legalmente autorizada, por cada mes de retardo o proporcional a los días de mora, en caso de incumplimiento en la consignación de las cuotas contempladas en el Anexo No. 1 del CONTRATO DE VINCULACIÓN, liquidados sobre el valor de la cuota u cuotas no aportadas, los cuales incrementarán su inversión. Estos intereses de mora serán liquidados por EL FIDEICOMITENTE. Dichas sumas de dinero correspondientes a intereses de mora serán transferidas al FIDEICOMITENTE si se llegaren a cumplir o no las CONDICIONES DE GIRO.

10.2.4 Entregar a la FIDUCIARIA el formulario de vinculación del cliente a ésta junto con todos sus anexos debidamente diligenciados y actualizarlo anualmente.

10.2.5 Suministrar a la FIDUCIARIA cualquier información relevante relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones y prestar toda su colaboración para la realización de los fines del presente contrato.

10.2.6 Informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cambios en su domicilio, dirección, datos de contacto, información general que haya consignado en la información reportada a la FIDUCIARIA.

10.2.7 Cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del CONTRATO DE VINCULACIÓN.

## **DÉCIMA PRIMERA. PENA POR RETIRO, DESISTIMIENTO E INCUMPLIMIENTO.**

**11.1. RETIRO DEL ENCARGANTE:** En el evento en que se produzca el retiro del ENCARGANTE del respectivo encargo de inversión individual, LA FIDUCIARIA está autorizada para descontar de la suma depositada por el ENCARGANTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, a título de compensación, la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el cinco por ciento (5%) del



valor del inmueble. Dicha suma será entregada por LA FIDUCIARIA al PATRIMONIO AUTONOMO establecido para el desarrollo del PROYECTO o al encargo fiduciario que le indique EL FIDEICOMITENTE, previo descuento de las sumas depositadas en la respectiva inversión en FIDUCREDICORP VISTA, conforme lo previsto en su Reglamento y previo descuento de la retención en la fuente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA el retiro del ENCARGANTE.

Frente al saldo de los RECURSOS que quedaren luego de transferida la suma correspondiente a la compensación, LA FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA a favor del ENCARGANTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido o, si este lo solicitare, LA FIDUCIARIA le entregará en el mismo plazo los RECURSOS invertidos junto con los rendimientos producidos desde la fecha en que los RECURSOS ingresaron a FIDUCREDICORP VISTA (si los hay), previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de FIDUCREDICORP VISTA, de acuerdo con las instrucciones recibidas de parte del respectivo ENCARGANTE, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El retiro del ENCARGANTE se formalizará mediante comunicación dirigida por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA en la que da cuenta del retiro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el retiro del ENCARGANTE, en las condiciones y términos establecidos en este contrato, se produzca después de trasladados los RECURSOS al PATRIMONIO AUTONOMO que se constituya para el desarrollo del PROYECTO y hasta antes de la fecha programada para la firma del Contrato de Promesa de Compraventa, las partes instruyen irrevocablemente a la FIDUCIARIA y la facultan para aplicar la pena a título de compensación, salvo que dicho retiro se produzca como consecuencia de lo previsto en el literal a) del numeral 9 de la cláusula decima octava de este contrato, la cual equivale al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total consignado a la fecha de retiro, suma que no podrá superar el [cinco] [5%] del valor del inmueble.

LA FIDUCIARIA, una vez notificado dicho retiro por parte del FIDEICOMITENTE, restituirá al ENCARGANTE las sumas depositadas (descontada la compensación), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la mencionada notificación, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y el ENCARGANTE haya entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO,** Dando cumplimiento a la Circular Externa 11 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA debe realizar el conocimiento del cliente en los términos indicados en la norma mencionada, el ENCARGANTE instruirá a través del CONTRATO DE VINCULACIÓN a la FIDUCIARIA, a fin de que en caso de que no complete la documentación que ésta requiera para realizar dicho proceso, dentro de los 3 días siguientes a la primera consignación que realice (en caso que el PROYECTO sea de vivienda de interés social), se entienda como una manifestación de su intención de retirarse y, por tanto, retenga a favor del FIDEICOMITENTE y a título de compensación, la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total consignado a la fecha del desistimiento, suma que no podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor del inmueble. La compensación mencionada en el presente



parágrafo solo procede en caso en que el incumplimiento del ENCARGANTE, no se derive de situaciones imputables a las obligaciones del FIDEICOMITENTE, de conformidad con el presente contrato, por lo tanto, para que proceda la misma, las obligaciones de las demás partes deben estar cumplidas en los términos del presente contrato.

**11.2. DESISTIMIENTO UNILATERAL DEL FIDEICOMITENTE:** EL FIDEICOMITENTE podrá desistir unilateralmente a uno o varios ENCARGANTE(S), siempre y cuando notifique por escrito al ENCARGANTE y a LA FIDUCIARIA su decisión de desistir. Se tendrá como fecha de terminación del respectivo encargo de inversión individual la fecha en que el ENCARGANTE haya recibido la notificación escrita de desistimiento. Una vez notificado el desistimiento unilateral por parte del FIDEICOMITENTE, éste deberá pagar al ENCARGANTE, a título de compensación, una suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total consignado a la fecha de retiro, suma que no podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor del inmueble. El FIDEICOMITENTE deberá pagar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la comunicación remitida a la FIDUCIARIA, la compensación aquí establecida mediante consignación en la cuenta de inversión del ENCARGANTE y remitir a esta última copia del soporte de consignación correspondiente siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y el ENCARGANTE haya entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo dispuesto en este numeral 11.2. aplica únicamente a los eventos de desistimiento unilateral del FIDEICOMITENTE y no al evento de no cumplimiento o no ocurrencia de las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato debido a que este último lo que trae como consecuencia es la terminación de los encargos de inversión individual constituidos por los ENCARGANTES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE informar y notificar al ENCARGANTE y a la FIDUCIARIA que un determinado ENCARGANTE será desistido. LA FIDUCIARIA no participará en el desistimiento por parte del FIDEICOMITENTE, pero hará control del pago de la compensación al ENCARGANTE por parte del FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desistimiento se formalizará en LA FIDUCIARIA mediante comunicación dirigida por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA en la que se dé cuenta del desistimiento.

**11.3. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL ENCARGANTE:** Se entenderá que el ENCARGANTE incumple con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** si incumple el pago de tres (3) o más cuotas pactadas en el CONTRATO DE VINCULACIÓN o cualquier otra obligación establecida en dicho contrato; **b)** Si no tramita el crédito con el que financiará la adquisición de la UNIDAD PRIVADA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento hecho por el FIDEICOMITENTE; **c)** Si no firmare la promesa de compraventa correspondiente a la UNIDAD PRIVADA en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual el FIDEICOMITENTE haya remitido la mencionada promesa de compraventa al ENCARGANTE; y **d)** Si no cumpliera, en el plazo que le señalare la FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMITENTE, con la firma y/o entrega de la documentación requerida en desarrollo de este contrato o la firma de la promesa de compraventa, especialmente en relación con la información sobre origen de fondos, conocimiento del cliente, actualización de información.



Los eventos de incumplimiento del ENCARGANTE antes señalados, no exoneran al ENCARGANTE de cumplir las obligaciones a su cargo dispuestas en este contrato, las cuales continuarán vigentes hasta la fecha en la cual EL FIDEICOMITENTE manifieste por escrito que como consecuencia del incumplimiento ha decidido retirar al ENCARGANTE incumplido, lo cual podrá hacer el FIDEICOMITENTE sin perjuicio de la facultad que tiene para adelantar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento del ENCARGANTE. Cuando se presenten estos eventos de incumplimiento, la FIDUCIARIA se encuentra autorizada para descontar de la suma depositada por el ENCARGANTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, y a título de pena por incumplimiento, la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor del inmueble. Dicha suma será entregada por la FIDUCIARIA al PATRIMONIO AUTONOMO establecido para el desarrollo del PROYECTO o al ENCARGO FIDUCIARIO que indique EL FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a la FIDUCIARIA de la terminación del CONTRATO DE VINCULACION respecto del ENCARGANTE, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto.

El saldo de los RECURSOS que quedaren luego de transferida la suma correspondiente a la pena por incumplimiento será entregado al ENCARGANTE dentro de los mismos tres (3) días calendario siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA el retiro del ENCARGANTE, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE, darán lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá la duración que se establece para acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO junto con sus respectivas prórrogas.

**PARÁGRAFO:** El presente contrato tendrá una duración inferior si se acreditan las CONDICIONES DE GIRO de la cláusula cuarta antes del vencimiento del plazo de duración establecido en la presente cláusula.

**DÉCIMA TERCERA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de la FIDUCIARIA y a cargo del FIDEICOMITENTE:

- 13.1. Una COMISIÓN fija mensual de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, desde la firma del presente contrato y durante los primeros DOCE (12) meses de vigencia de este, incluida la etapa de efectiva liquidación, esto es una vez culminadas todas las gestiones encaminadas a la liquidación del negocio fiduciario, entre ellas, el desistimiento efectivo de todos los ENCARGANTES vinculados al PROYECTO en caso de no cumplirse las CONDICIONES DE GIRO y canceladas todas las obligaciones de pago que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión y tributos.
- 13.2. Una COMISIÓN fija mensual de CERO PUNTO CINCO (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir del mes número trece (13) de vigencia del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO y hasta su efectiva liquidación, esto es una vez culminadas todas las gestiones encaminadas a la liquidación del negocio fiduciario, entre ellas, el desistimiento efectivo de todos los ENCARGANTES vinculados al PROYECTO en caso de no cumplirse





las CONDICIONES DE GIRO y canceladas todas las obligaciones de pago que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión y tributos.

- 13.3. Una suma equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada documento legal que se suscriba durante la vigencia del presente contrato, por solicitud del FIDEICOMITENTE.
- 13.4. Por la inversión de los RECURSOS recibidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDUCREDICORP VISTA se cobrará la comisión establecida en el Reglamento de dicho Fondo, el cual el FIDEICOMITENTE manifiesta conocer y aceptar y que se encuentra a su disposición en la página web [www.credicorpcapitalfiduciaria.com](http://www.credicorpcapitalfiduciaria.com).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las presentes comisiones no incluyen IVA, el cual estará a cargo del FIDEICOMITENTE. Las sumas que no se expresen en SMLMV se aumentarán anualmente con el IPC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estas comisiones no incluyen los gastos en que incurra la FIDUCIARIA para el desarrollo y cumplimiento de este contrato, los cuales serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE en la forma expresada en la cláusula de gastos del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

**DÉCIMA CUARTA. GASTOS.** Serán gastos a cargo del FIDEICOMITENTE, conceptos tales como: todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del contrato, los gastos de estudio de títulos, de impuestos y demás fiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato así como las comisiones fiduciarias que se causen en desarrollo del mismo, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses del encargo fiduciario, así como las tasas, contribuciones, impuesto a las transacciones financieras y costos bancarios derivados del desarrollo del negocio fiduciario tales como traslados de fondos, remesas, costo del recaudo, giros, entre otros.

De igual manera aquellos correspondientes a Revisoría Fiscal, en el evento que se requiera de su firma o dictamen, con destino al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra entidad de vigilancia y control que lo requiera o por exigencias de la revisoría fiscal de la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar a la FIDUCIARIA los correspondientes RECURSOS para la atención de estos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se los solicite. El FIDEICOMITENTE igualmente autoriza a la FIDUCIARIA a descontar todos los costos y gastos que estén pendientes, de los RECURSOS administrados una vez se hayan acreditado las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, por lo que ésta responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. La FIDUCIARIA no podrá asumir con RECURSOS propios obligación alguna derivada del presente contrato.



La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita exclusivamente al adelanto de las gestiones que expresamente se prevén en este acuerdo. La responsabilidad de la FIDUCIARIA no comprende ninguna relacionada con: (i) el desarrollo, ejecución, terminación, venta, aprobación o ejecución del presupuesto de obra del PROYECTO; (ii) El éxito o fracaso del PROYECTO, ni por la entrega real y efectiva de las UNIDADES PRIVADAS a los ENCARGANTES, en el entendido que todas estas responsabilidades son de incumbencia única y exclusiva del FIDEICOMITENTE y ni por (iii) el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO porque su cumplimiento es de responsabilidad exclusivo del FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** El FIDEICOMITENTE no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin la previa aceptación escrita de la otra parte y de los ENCARGANTES vinculados a la respectiva etapa o subetapa.

Toda cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA para efectos de su registro, quien se reserva el derecho de aceptar o no la cesión sin que haya necesidad de motivar su decisión. En dicho documento deberá constar como mínimo el nombre, identificación, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta que conoce y acepta el contrato de encargo fiduciario, el estado de este, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de objetar la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión. En todo caso, quien pretenda reemplazar la posición contractual deberá someterse previamente al proceso de conocimiento del cliente y cumplir con todos los requisitos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de que trata el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes que en él intervienen. En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación a las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES.

**PARÁGRAFO.** Las modificaciones al presente contrato que tengan por objeto la ampliación de la vigencia de este serán informadas mediante comunicaciones masivas dirigidas a todos los ENCARGANTES del PROYECTO, vía correo, correo electrónico, mensaje de texto, o cualquier otro medio de comunicación a elección del FIDEICOMITENTE, tomando para dicho efecto las direcciones, o datos de contacto provistos por los ENCARGANTES. En dicha comunicación se establecerá un plazo no inferior a quince (15) días hábiles para que el ENCARGANTE manifieste su desacuerdo con la ampliación de la vigencia del presente contrato. Si el ENCARGANTE manifiesta, dentro del plazo establecido, su desacuerdo con la ampliación de la vigencia referida tendrá derecho a que se le restituyan los RECURSOS que haya depositado hasta ese momento, más los rendimientos correspondientes, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación en la cual manifieste su desacuerdo. En todo caso, no habrá lugar al pago de la compensación de que trata la cláusula novena del presente contrato. En este evento, es obligación de EL FIDEICOMITENTE presentar a la FIDUCIARIA los soportes de las comunicaciones enviadas a los ENCARGANTES.

**DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:**



1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por no acreditar el FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA siempre y cuando no existan ENCARGANTES o existiéndolos, se les desista en los términos de la cláusula 9.2 del presente contrato.
5. Cuando la información suministrada por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA no se ajuste a la realidad, lo que constituirá un obrar ausente de los principios de buena fe y lealtad contractual.
6. Por solicitud unilateral de la FIDUCIARIA en los términos establecidos en presente contrato.
7. Por incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE en el pago de la remuneración fiduciaria.
8. Por las demás causales previstas en la ley o en el presente contrato.
9. Podrán darse por terminados los CONTRATO DE VINCULACIÓN y solo respecto de uno o varios ENCARGANTE(S) que se llegare(n) a encontrar en una cualquiera de las siguientes situaciones: **a)** si una vez vinculado el ENCARGANTE es incluido en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas o tiene procesos en su contra de Extinción de Dominio, el contrato de encargo fiduciario individual se dará por terminado, y/o **b)** Si el FIDEICOMITENTE informa a LA FIDUCIARIA después de vinculado el ENCARGANTE, que los resultados del estudio de crédito reportan que no cuenta con capacidad crediticia, situación que será verificada directamente por EL FIDEICOMITENTE sin que exista responsabilidad de LA FIDUCIARIA al respecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL.** La FIDUCIARIA podrá, unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que, a juicio de ésta, impidan o no le permitan desarrollar la labor encomendada; como cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual mediante comunicación dirigida por correo certificado a la última dirección registrada del FIDEICOMITENTE, o como cuando el FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados llegaren a ser incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por la autoridad competente nacional y extranjera, o como cuando el FIDEICOMITENTE llegará a ser condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos a estos o lleguen a ser condenados o extraditados por parte de autoridades competentes por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos a estos o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica o cuando las operaciones que realicen en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente. .

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación del contrato por no cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, no se considerará incumplimiento, por lo tanto, no generará indemnización de perjuicios a favor o en contra de alguna de las demás partes vinculadas a este contrato.



## **DÉCIMA NOVENA. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO:**

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan costos ni gastos pendientes de ser atendidos con cargo a los RECURSOS del presente contrato. En el evento que existan costos y gastos pendientes de ser atendidos, la FIDUCIARIA procederá a cancelarlos hasta concurrencia de los RECURSOS.
2. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE comunicación final en la cual le informará la situación del presente contrato y que, en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del encargo fiduciario.

**PARÁGRAFO.** Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con el presente contrato.

**VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro.

- **EI FIDEICOMITENTE**  
**Dirección:** Calle 90 No. 11A -27 Bogotá D.C  
**Teléfono:** 5803300  
**Correo electrónico:** [sandra.gonzalez@amarilo.com](mailto:sandra.gonzalez@amarilo.com)
- **LA FIDUCIARIA:**  
**Dirección:** Calle 34 No 6 – 61 Piso 3 de Bogotá D.C.  
**Correo Electrónico:** [spalomino@credicorpcapital.com](mailto:spalomino@credicorpcapital.com)  
**Teléfono:** 3394400

El FIDEICOMITENTE avisará por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio en la dirección antes señalada, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas. En el evento en que no sea posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

## **VIGESIMA PRIMERA. - ANEXOS DEL CONTRATO:**

- Certificados de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.



- Certificados de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los Anexos previstos en el presente contrato

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS.** - Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA, en caso de que aplique, cuenta con sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, sistemas de administración de riesgos (SARLAFT) y Operacional.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERÉS:** En los términos del numeral 2.2.5 de la Parte II, Título II, Capítulo I, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación.

**VIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

**VIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES CONTRA EL FRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Es política de la FIDUCIARIA contratar con contrapartes que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en Colombia como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, LA FIDUCIARIA exige que sus contrapartes (incluyendo directivos, empleados, contratistas, clientes y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos, tanto durante la etapa precontractual, como en las etapas de suscripción y ejecución del contrato. Por lo tanto:

- a) El FIDEICOMITENTE está obligado a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a LA FIDUCIARIA o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a LA FIDUCIARIA.
- b) El FIDEICOMITENTE está obligado a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de LA FIDUCIARIA.
- c) El FIDEICOMITENTE está obligado a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de LA FIDUCIARIA.
- d) El FIDEICOMITENTE está obligado a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de LA FIDUCIARIA si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- e) El FIDEICOMITENTE está obligado a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de LA FIDUCIARIA que no se encuentre alineado a la presente política.
- f) El FIDEICOMITENTE asegura no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo a la unidad de Cumplimiento.
- g) El FIDEICOMITENTE acepta que en caso se tengan indicios razonables de que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido la política Anti-Corrupción, se podrá rescindir el Contrato unilateralmente.



- h) El FIDEICOMITENTE acepta que en caso realice algo en contra de lo dispuesto en la política contra la corrupción y soborno y generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños, productos de su actuación, éste deberá indemnizar a Credicorp Capital.
- i) El FIDEICOMITENTE tomará las medidas adecuadas para informar al personal interesado respecto a las condiciones de esta cláusula.
- j) EL FIDEICOMITENTE declara que los RECURSOS y/o bienes de las personas jurídicas que representan, así como los de sus socios o accionistas y miembros de junta directiva, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, de actividades de dinero provenientes de estas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

**VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Por medio del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que ha sido informado que LA FIDUCIARIA es el responsable del tratamiento de sus datos personales obtenidos a través de las relaciones comerciales con clientes y usuarios de sus productos en los términos de la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Por ello, consiente y autoriza de manera previa, expresa e inequívoca que sus datos personales sean tratados (recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados,) conforme a la Política de Tratamiento de datos personales de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, que declara conocer y aceptar, la cual se encuentra publicada en [https://www.credicorpcapitalfiduciaria.com/Proteccion\\_datos](https://www.credicorpcapitalfiduciaria.com/Proteccion_datos)

Como titular de sus datos personales, EL FIDEICOMITENTE podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como, el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de mis datos personales; autorizar o no el tratamiento de datos sensibles. (Ejemplo: huella dactilar, imagen y otros datos biométricos) y contestar voluntariamente las preguntas que versen sobre sus datos personales sensibles. Los canales dispuestos por la FIDUCIARIA para la atención de solicitudes son: las líneas de atención al cliente: servicioalcliente@credicorpcapital.com o la línea gratuita nacional 018000-126-660 (para clientes y proveedores).

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008, en caso de haber una reclamación de los titulares de la información que no haya sido atendida o resuelta favorablemente por LA FIDUCIARIA, los titulares podrán acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia para solicitar que se ordene corregir, actualizar o eliminar la información que atente contra su derecho fundamental al habeas data.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Las partes declaran y aceptan expresamente que el presente documento podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica, y para el efecto, acuerdan que utilizarán el servicio de Firma Electrónica DocuSign dispuesto por Amarillo S.A.S., mediante



la Plataforma DocuSign System. Debido a lo anterior, las partes declaran que conocen, entienden y aceptan expresamente que:

1. DocuSign es un servicio online de firma electrónica, cuya función consiste en permitir el envío de documentos y la suscripción electrónica de los mismos. Este servicio funciona por medio de una plataforma de internet, cuya propiedad y administración corresponde a DocuSign Inc.
2. La Firma Electrónica DocuSign cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen. La Firma Electrónica DocuSign utiliza mecanismos técnicos de identificación personal que son seguros y confiables, para efecto de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos que se suscriban por medio de este método de firma electrónica.
3. La firma electrónica de DocuSign se captura y queda almacenada en el presente documento (o cualquier documento en el que se utilice), junto a los datos del correo, dirección IP y estampa cronológica asociadas a la acción que en cada momento ejecute el firmante.
4. Así pues, la Firma Electrónica DocuSign, utilizada en este documento, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable y apropiada para los fines del presente Otrosí Integral, así como respecto de los demás documentos que se celebren o suscriban entre las partes por medio de la Plataforma DocuSign.
5. Por la firma del presente documento, igualmente las partes reconocen entender y aceptar los Términos y Condiciones de Uso de la Firma Electrónica, así como las obligaciones derivadas de dicho uso.

**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que este servicio no conlleva para la FIDUCIARIA asumir costo alguno ni un desarrollo, ni la necesidad de una afiliación o vinculación, ni genera el acceso a información de la misma, sólo se utilizará como un mecanismo de firma electrónica para este contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí Integral en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo con el certificado digital anexo.

**[Sigue hoja de firmas]**



LA FIDUCIARIA, 

DocuSigned by:  
*Silvia Ruth Palomino*  
836A63F2051A4B4  
**SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**  
**Representante Legal**  
**CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

EI FIDEICOMITENTE,  

DocuSigned by:  
*Margarita Lorente*  
3E3F867DE7C9482...  
**MARGARITA LLORENTE**  
**Representante Legal**  
**AMARILO S.A.S**

[Fin hoja de firmas]





1. Fecha inscripción del terreno		2. Solución AMARILLO SPS			3. Nombre del propietario de vivienda PASO DEL PANDERO		4. Valor SIVIVI proyectado para el momento de autopsia	
4. Datos estadísticos	Presupuesto \$	Área m <sup>2</sup>	Presupuesto \$ m <sup>2</sup>	5. Valor Vivienda en SIVIVI	6. Precio mínimo (1) para el contrato	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SIVIVI proyectado para el momento de autopsia	
Valor mínimo	261.758	43,32	6.04	2730		2025	\$ 1.386.612	
Valor máximo	327.154	44,81	7.319	34269				
Cantidad viviendas por lote	0			100				
Observación							www.garantizacante	

FECHA VALIACIÓN	NO
-----------------	----

Totales	001	9.293.201,548	37.282,84 m <sup>2</sup>	42.549,459	50,68%			
ITEM	1. Identificación de la vivienda	12. Precio Vivienda ítems 5	13. Área Construida m <sup>2</sup>	14. Costo Precio ítem 5	15. Precio vivienda proyectado ítem 5	16. Precio Vivienda por m <sup>2</sup> ítem 5	17. % Costo Vivienda Precio	18. Tipo de Vivienda según SIVIVI
1	1-1001	230.245	43,32	69.074	230.246	5.315	30,00%	VIS REN.URB
2	1-1006	230.245	43,32	69.074	480.462	5.315	30,00%	VIS REN.URB
3	1-101	230.245	43,32	69.074	690.738	5.315	30,00%	VIS REN.URB
4	1-1012	230.245	43,32	69.074	920.984	5.315	30,00%	VIS REN.URB
5	1-1101	230.245	43,32	69.074	1.151.230	5.315	30,00%	VIS REN.URB
6	1-1106	230.245	43,32	69.074	1.381.476	5.315	30,00%	VIS REN.URB
7	1-1112	230.245	43,32	69.074	1.611.722	5.315	30,00%	VIS REN.URB
8	1-1201	230.245	43,32	69.074	1.841.968	5.315	30,00%	VIS REN.URB
9	1-1206	230.245	43,32	69.074	2.072.214	5.315	30,00%	VIS REN.URB
10	1-1212	230.245	43,32	69.074	2.302.460	5.315	30,00%	VIS REN.URB
11	1-1301	230.245	43,32	69.074	2.532.706	5.315	30,00%	VIS REN.URB
12	1-1306	230.245	43,32	69.074	2.762.952	5.315	30,00%	VIS REN.URB
13	1-1312	230.250	43,32	69.078	2.993.215	5.315	30,00%	VIS REN.URB
14	1-1401	230.245	43,32	69.074	3.223.461	5.315	30,00%	VIS REN.URB
15	1-1406	230.245	43,32	69.074	3.453.707	5.315	30,00%	VIS REN.URB
16	1-1412	230.245	43,32	69.074	3.683.953	5.315	30,00%	VIS REN.URB
17	1-1501	230.245	43,32	69.074	3.914.199	5.315	30,00%	VIS REN.URB
18	1-1506	230.245	43,32	69.074	4.144.445	5.315	30,00%	VIS REN.URB
19	1-1512	230.245	43,32	69.074	4.374.691	5.315	30,00%	VIS REN.URB
20	1-1601	230.245	43,32	69.074	4.604.937	5.315	30,00%	VIS REN.URB
21	1-1606	230.245	43,32	69.074	4.835.183	5.315	30,00%	VIS REN.URB
22	1-1612	230.245	43,32	69.074	5.065.429	5.315	30,00%	VIS REN.URB
23	1-1701	230.245	43,32	69.074	5.295.675	5.315	30,00%	VIS REN.URB
24	1-1706	230.245	43,32	69.074	5.525.921	5.315	30,00%	VIS REN.URB
25	1-1712	230.245	43,32	69.074	5.756.167	5.315	30,00%	VIS REN.URB
26	1-1801	230.245	43,32	69.074	5.986.413	5.315	30,00%	VIS REN.URB
27	1-1806	230.245	43,32	69.074	6.216.659	5.315	30,00%	VIS REN.URB

Yacimiento	689	\$ 201.891.549	37.262,84 m <sup>2</sup>	\$ 42.340.439			22,46%	
ITEM	11. Nombre Caserío de la Vivienda	12. Precio Vivienda (mln \$)	13. Área Construida m <sup>2</sup>	14. Costo Inicial (mln \$)	15. Precio vivienda (completada) (mln \$)	16. Precio Vivienda (por m <sup>2</sup> construido)	17. % Costo Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SIVIA-V
24	1-1812	230.246	43,32	69.074	6.446.906	5.315	30,00%	VIS RENTURB
25	1-1901	230.246	43,32	69.074	6.677.151	5.315	30,00%	VIS RENTURB
26	1-1906	230.246	43,32	69.074	6.907.397	5.315	30,00%	VIS RENTURB
27	1-1812	230.246	43,32	69.074	7.137.643	5.315	30,00%	VIS RENTURB
28	1-2001	230.246	43,32	69.074	7.367.889	5.315	30,00%	VIS RENTURB
29	1-2006	230.246	43,32	69.074	7.598.135	5.315	30,00%	VIS RENTURB
30	1-201	230.246	43,32	69.074	7.828.381	5.315	30,00%	VIS RENTURB
31	1-2012	230.246	43,32	69.074	8.058.627	5.315	30,00%	VIS RENTURB
32	1-206	230.246	43,32	69.074	8.288.873	5.315	30,00%	VIS RENTURB
33	1-212	230.246	43,32	69.074	8.519.119	5.315	30,00%	VIS RENTURB
34	1-301	230.246	43,32	69.074	8.749.365	5.315	30,00%	VIS RENTURB
35	1-306	230.246	43,32	69.074	8.979.611	5.315	30,00%	VIS RENTURB
36	1-312	230.246	43,32	69.074	9.209.857	5.315	30,00%	VIS RENTURB
37	1-401	230.246	43,32	69.074	9.440.103	5.315	30,00%	VIS RENTURB
38	1-406	230.246	43,32	69.074	9.670.349	5.315	30,00%	VIS RENTURB
39	1-412	230.246	43,32	69.074	9.900.595	5.315	30,00%	VIS RENTURB
40	1-501	230.246	43,32	69.074	10.130.841	5.315	30,00%	VIS RENTURB
41	1-506	230.246	43,32	69.074	10.361.087	5.315	30,00%	VIS RENTURB
42	1-512	230.246	43,32	69.074	10.591.333	5.315	30,00%	VIS RENTURB
43	1-601	230.246	43,32	69.074	10.821.579	5.315	30,00%	VIS RENTURB
44	1-606	230.246	43,32	69.074	11.051.825	5.315	30,00%	VIS RENTURB
45	1-612	230.246	43,32	69.074	11.282.071	5.315	30,00%	VIS RENTURB
46	1-701	230.246	43,32	69.074	11.512.317	5.315	30,00%	VIS RENTURB
47	1-706	230.246	43,32	69.074	11.742.563	5.315	30,00%	VIS RENTURB
48	1-712	230.246	43,32	69.074	11.972.809	5.315	30,00%	VIS RENTURB
49	1-801	230.246	43,32	69.074	12.203.055	5.315	30,00%	VIS RENTURB
50	1-806	230.246	43,32	69.074	12.433.301	5.315	30,00%	VIS RENTURB
51	1-812	230.246	43,32	69.074	12.663.547	5.315	30,00%	VIS RENTURB
52	1-901	230.246	43,32	69.074	12.893.793	5.315	30,00%	VIS RENTURB
53	1-906	230.246	43,32	69.074	13.124.039	5.315	30,00%	VIS RENTURB
54	1-912	230.246	43,32	69.074	13.354.285	5.315	30,00%	VIS RENTURB
55	2-1001	230.246	43,32	69.074	13.584.531	5.315	30,00%	VIS RENTURB
56	2-1005	230.246	43,32	69.074	13.814.777	5.315	30,00%	VIS RENTURB
57	2-1006	230.246	43,32	69.074	14.045.023	5.315	30,00%	VIS RENTURB
58	2-101	230.246	43,32	69.074	14.275.269	5.315	30,00%	VIS RENTURB

Totales		888	\$ 229.231,60R	27.207,34 m <sup>2</sup>	\$ 42.548,45R	30,80%		
Rd-M	1) Identificación de la Vivienda	2) Precio Vivienda m <sup>2</sup> x m <sup>2</sup>	3) Área Construida m <sup>2</sup>	4) Total Área m <sup>2</sup> x m <sup>2</sup>	5) Precio m <sup>2</sup> Construido m <sup>2</sup> x m <sup>2</sup>	6) Precio Vivienda por m <sup>2</sup> (m <sup>2</sup> x %)	7) % Construcción Precio	8) Tipo de Vivienda según D.M. 4
63	2-1010	230.246	43,32	69.074	14.505.515	5.315	30,00%	VIS REN.URB
64	2-105	230.246	43,32	69.074	14.735.761	5.315	30,00%	VIS REN.URB
65	2-106	230.246	43,32	69.074	14.966.007	5.315	30,00%	VIS REN.URB
66	2-110	230.246	43,32	69.074	15.196.253	5.315	30,00%	VIS REN.URB
67	2-1101	230.246	43,32	69.074	15.426.499	5.315	30,00%	VIS REN.URB
68	2-1105	230.246	43,32	69.074	15.656.745	5.315	30,00%	VIS REN.URB
69	2-1106	230.246	43,32	69.074	15.886.991	5.315	30,00%	VIS REN.URB
70	2-1110	230.246	43,32	69.074	16.117.237	5.315	30,00%	VIS REN.URB
71	2-1201	230.246	43,32	69.074	16.347.483	5.315	30,00%	VIS REN.URB
72	2-1205	230.246	43,32	69.074	16.577.729	5.315	30,00%	VIS REN.URB
73	2-1206	230.246	43,32	69.074	16.807.975	5.315	30,00%	VIS REN.URB
74	2-1210	230.246	43,32	69.074	17.038.221	5.315	30,00%	VIS REN.URB
75	2-1301	230.246	43,32	69.074	17.268.467	5.315	30,00%	VIS REN.URB
76	2-1305	230.246	43,32	69.074	17.498.713	5.315	30,00%	VIS REN.URB
77	2-1306	230.246	43,32	69.074	17.728.959	5.315	30,00%	VIS REN.URB
78	2-1310	230.246	43,32	69.074	17.959.205	5.315	30,00%	VIS REN.URB
79	2-1401	230.246	43,32	69.074	18.189.451	5.315	30,00%	VIS REN.URB
80	2-1405	230.246	43,32	69.074	18.419.697	5.315	30,00%	VIS REN.URB
81	2-1406	230.246	43,32	69.074	18.649.943	5.315	30,00%	VIS REN.URB
82	2-1410	230.246	43,32	69.074	18.880.189	5.315	30,00%	VIS REN.URB
83	2-1501	230.246	43,32	69.074	19.110.435	5.315	30,00%	VIS REN.URB
84	2-1505	230.246	43,32	69.074	19.340.681	5.315	30,00%	VIS REN.URB
85	2-1506	230.246	43,32	69.074	19.570.927	5.315	30,00%	VIS REN.URB
86	2-1510	230.246	43,32	69.074	19.801.173	5.315	30,00%	VIS REN.URB
87	2-1601	230.246	43,32	69.074	20.031.419	5.315	30,00%	VIS REN.URB
88	2-1605	230.246	43,32	69.074	20.261.665	5.315	30,00%	VIS REN.URB
89	2-1606	230.246	43,32	69.074	20.491.911	5.315	30,00%	VIS REN.URB
90	2-1610	230.246	43,32	69.074	20.722.157	5.315	30,00%	VIS REN.URB
91	2-1701	230.246	43,32	69.074	20.952.403	5.315	30,00%	VIS REN.URB
92	2-1705	230.246	43,32	69.074	21.182.649	5.315	30,00%	VIS REN.URB
93	2-1706	230.246	43,32	69.074	21.412.895	5.315	30,00%	VIS REN.URB
94	2-1710	230.246	43,32	69.074	21.643.141	5.315	30,00%	VIS REN.URB
95	2-1801	230.246	43,32	69.074	21.873.387	5.315	30,00%	VIS REN.URB
96	2-1805	230.246	43,32	69.074	22.103.633	5.315	30,00%	VIS REN.URB
97	2-1806	230.246	43,32	69.074	22.333.879	5.315	30,00%	VIS REN.URB

1. Cód. Catastral	2. Parcela	3. Área Construída (m <sup>2</sup> )	4. Área Total (m <sup>2</sup> )	5. Precio/m <sup>2</sup> (€)	6. Precio Total (€)	7. % Coef. Multipl.	8. Tipo de vivienda según S.M.U.V.
98	2-1810	230,246	43,32	99,074	22.564.125	5,315	VIS REN.URB
99	2-1801	230,246	43,32	99,074	22.794.371	5,315	VIS REN.URB
100	2-1805	230,246	43,32	99,074	23,024.617	5,315	VIS REN.URB
101	2-1806	230,240	43,32	99,074	23.254.863	5,315	VIS REN.URB
102	2-1910	230,240	43,32	99,074	23.485.109	5,315	VIS REN.URB
103	2-2001	230,246	43,32	99,074	23.715.355	5,315	VIS REN.URB
104	2-2005	230,246	43,32	99,074	23.945.601	5,315	VIS REN.URB
105	2-2006	230,246	43,32	99,074	24.175.847	5,315	VIS REN.URB
106	2-201	230,245	43,32	99,074	24.406.093	5,315	VIS REN.URB
107	2-2010	230,245	43,32	99,074	24.636.339	5,315	VIS REN.URB
108	2-205	230,245	43,32	99,074	24.866.585	5,315	VIS REN.URB
109	2-206	230,245	43,32	99,074	25.096.831	5,315	VIS REN.URB
110	2-210	230,245	43,32	99,074	25.327.077	5,315	VIS REN.URB
111	2-301	230,245	43,32	99,074	25.557.323	5,315	VIS REN.URB
112	2-305	230,245	43,32	99,074	25.787.569	5,315	VIS REN.URB
113	2-306	230,245	43,32	99,074	26.017.815	5,315	VIS REN.URB
114	2-310	230,245	43,32	99,074	26.248.061	5,315	VIS REN.URB
115	2-401	230,245	43,32	99,074	26.478.307	5,315	VIS REN.URB
116	2-405	230,245	43,32	99,074	26.708.553	5,315	VIS REN.URB
117	2-406	230,246	43,32	99,074	26.938.799	5,315	VIS REN.URB
118	2-410	230,246	43,32	99,074	27.169.045	5,315	VIS REN.URB
119	2-501	230,245	43,32	99,074	27.399.291	5,315	VIS REN.URB
120	2-505	230,246	43,32	99,074	27.629.537	5,315	VIS REN.URB
121	2-506	230,246	43,32	99,074	27.859.783	5,315	VIS REN.URB
122	2-510	230,246	43,32	99,074	28.090.029	5,315	VIS REN.URB
123	2-601	230,246	43,32	99,074	28.320.275	5,315	VIS REN.URB
124	2-605	230,245	43,32	99,074	28.550.521	5,315	VIS REN.URB
125	2-606	230,245	43,32	99,074	28.780.767	5,315	VIS REN.URB
126	2-610	230,245	43,32	99,074	29.011.013	5,315	VIS REN.URB
127	2-701	230,245	43,32	99,074	29.241.259	5,315	VIS REN.URB
128	2-705	230,245	43,32	99,074	29.471.505	5,315	VIS REN.URB
129	2-706	230,245	43,32	99,074	29.701.751	5,315	VIS REN.URB
130	2-710	230,245	43,32	99,074	29.931.997	5,315	VIS REN.URB
131	2-801	230,245	43,32	99,074	30.162.243	5,315	VIS REN.URB
132	2-805	230,246	43,32	99,074	30.392.489	5,315	VIS REN.URB

Totales		328	\$ 203.237.540	87.262.547*	\$ 42.649.469	36,00%		
11. Eje	11. Identificación de la vivienda	12. Precio Máximo (m²) \$	13. Área Construida m²	14. Densidad (m²/m²) \$	15. Precio Máximo (m²/m²) \$	16. Precio Máximo (m²/m²) \$	17. % Costo Inicial Fijado	18. Tipo de vivienda (según BAHUV)
101	2-806	230.246	43,32	59.074	30.622.735	5.315	30,00%	VIS REN.URB
101	2-810	230.246	43,32	59.074	30.652.981	5.315	30,00%	VIS REN.URB
103	2-901	230.246	43,32	59.074	31.093.227	5.315	30,00%	VIS REN.URB
106	2-905	230.246	43,32	59.074	31.313.473	5.315	30,00%	VIS REN.URB
107	2-906	230.246	43,32	59.074	31.543.719	5.315	30,00%	VIS REN.URB
108	2-910	230.246	43,32	59.074	31.773.965	5.315	30,00%	VIS REN.URB
109	3-1001	230.246	43,32	59.074	32.004.211	5.315	30,00%	VIS REN.URB
110	3-1003	230.246	43,32	59.074	32.234.457	5.315	30,00%	VIS REN.URB
111	3-1004	230.246	43,32	59.074	32.464.703	5.315	30,00%	VIS REN.URB
112	3-1005	230.246	43,32	59.074	32.694.949	5.315	30,00%	VIS REN.URB
113	3-101	230.246	43,32	59.074	32.925.195	5.315	30,00%	VIS REN.URB
114	3-1010	230.246	43,32	59.074	33.155.441	5.315	30,00%	VIS REN.URB
115	3-1011	230.246	43,32	59.074	33.385.687	5.315	30,00%	VIS REN.URB
116	3-1014	230.246	43,32	59.074	33.615.933	5.315	30,00%	VIS REN.URB
117	3-103	230.246	43,32	59.074	33.846.179	5.315	30,00%	VIS REN.URB
118	3-104	230.246	43,32	59.074	34.076.425	5.315	30,00%	VIS REN.URB
119	3-105	230.246	43,32	59.074	34.306.671	5.315	30,00%	VIS REN.URB
120	3-110	230.246	43,32	59.074	34.536.917	5.315	30,00%	VIS REN.URB
121	3-1101	230.246	43,32	59.074	34.767.163	5.315	30,00%	VIS REN.URB
122	3-1103	230.246	43,32	59.074	34.997.409	5.315	30,00%	VIS REN.URB
123	3-1104	230.246	43,32	59.074	35.227.655	5.315	30,00%	VIS REN.URB
124	3-1105	230.246	43,32	59.074	35.457.901	5.315	30,00%	VIS REN.URB
125	3-111	230.246	43,32	59.074	35.688.147	5.315	30,00%	VIS REN.URB
126	3-1110	230.246	43,32	59.074	35.918.393	5.315	30,00%	VIS REN.URB
127	3-1111	230.246	43,32	59.074	36.148.639	5.315	30,00%	VIS REN.URB
128	3-1114	230.246	43,32	59.074	36.378.885	5.315	30,00%	VIS REN.URB
129	3-114	230.246	43,32	59.074	36.609.131	5.315	30,00%	VIS REN.URB
130	3-1201	230.246	43,32	59.074	36.839.377	5.315	30,00%	VIS REN.URB
131	3-1203	230.246	43,32	59.074	37.069.623	5.315	30,00%	VIS REN.URB
132	3-1204	230.246	43,32	59.074	37.299.869	5.315	30,00%	VIS REN.URB
133	3-1205	230.246	43,32	59.074	37.530.115	5.315	30,00%	VIS REN.URB
134	3-1210	230.246	43,32	59.074	37.760.361	5.315	30,00%	VIS REN.URB
135	3-1211	230.246	43,32	59.074	37.990.607	5.315	30,00%	VIS REN.URB
136	3-1214	230.246	43,32	59.074	38.220.853	5.315	30,00%	VIS REN.URB
137	3-1301	230.246	43,32	59.074	38.451.099	5.315	30,00%	VIS REN.URB

Totalista		065	\$ 203.231.549	37.262,64 m <sup>2</sup>	\$ 48.749.439	30,66%		
ITEM	11. Tipo de Inversión de la Vivienda	12. Precio Máximo index. \$	13. Área Construida m <sup>2</sup>	14. Cuota Precio index. \$	15. Precio máximo normalizado m <sup>2</sup> \$	16. Precio Máximo por m <sup>2</sup> (máx. \$)	% de Cobertura del Precio	18. Tipo de vivienda según ONDA V
160	3-1303	230.246	43,32	69.074	30.681.345	5.315	30,00%	VIS REN.URB
169	3-1304	230.246	43,32	69.074	30.911.591	5.315	30,00%	VIS REN.URB
170	3-1305	230.246	43,32	69.074	30.144.837	5.315	30,00%	VIS REN.URB
171	3-1310	230.246	43,32	69.074	39.372.083	5.315	30,00%	VIS REN.URB
172	3-1311	230.246	43,32	69.074	39.602.329	5.315	30,00%	VIS REN.URB
173	3-1314	230.246	43,32	69.074	39.832.575	5.315	30,00%	VIS REN.URB
174	3-1401	230.246	43,32	69.074	40.062.821	5.315	30,00%	VIS REN.URB
175	3-1403	230.246	43,32	69.074	40.293.067	5.315	30,00%	VIS REN.URB
176	3-1404	230.246	43,32	69.074	40.523.313	5.315	30,00%	VIS REN.URB
177	3-1405	230.246	43,32	69.074	40.753.559	5.315	30,00%	VIS REN.URB
178	3-1410	230.246	43,32	69.074	40.983.805	5.315	30,00%	VIS REN.URB
179	3-1411	230.246	43,32	69.074	41.214.051	5.315	30,00%	VIS REN.URB
180	3-1414	230.246	43,32	69.074	41.444.297	5.315	30,00%	VIS REN.URB
181	3-1501	230.246	43,32	69.074	41.674.543	5.315	30,00%	VIS REN.URB
182	3-1503	230.246	43,32	69.074	41.904.789	5.315	30,00%	VIS REN.URB
183	3-1504	230.246	43,32	69.074	42.135.035	5.315	30,00%	VIS REN.URB
184	3-1505	230.246	43,32	69.074	42.365.281	5.315	30,00%	VIS REN.URB
185	3-1510	230.246	43,32	69.074	42.595.527	5.315	30,00%	VIS REN.URB
186	3-1511	230.246	43,32	69.074	42.825.773	5.315	30,00%	VIS REN.URB
187	3-1514	230.246	43,32	69.074	43.056.019	5.315	30,00%	VIS REN.URB
188	3-1601	230.246	43,32	69.074	43.286.265	5.315	30,00%	VIS REN.URB
189	3-1603	230.246	43,32	69.074	43.516.511	5.315	30,00%	VIS REN.URB
190	3-1604	230.246	43,32	69.074	43.746.757	5.315	30,00%	VIS REN.URB
191	3-1605	230.246	43,32	69.074	43.977.003	5.315	30,00%	VIS REN.URB
192	3-1610	230.246	43,32	69.074	44.207.249	5.315	30,00%	VIS REN.URB
193	3-1611	230.246	43,32	69.074	44.437.495	5.315	30,00%	VIS REN.URB
194	3-1614	230.246	43,32	69.074	44.667.741	5.315	30,00%	VIS REN.URB
195	3-1701	230.246	43,32	69.074	44.897.987	5.315	30,00%	VIS REN.URB
196	3-1703	230.246	43,32	69.074	45.128.233	5.315	30,00%	VIS REN.URB
197	3-1704	230.246	43,32	69.074	45.358.479	5.315	30,00%	VIS REN.URB
198	3-1705	230.246	43,32	69.074	45.588.725	5.315	30,00%	VIS REN.URB
199	3-1710	230.246	43,32	69.074	45.818.971	5.315	30,00%	VIS REN.URB
200	3-1711	230.246	43,32	69.074	46.049.217	5.315	30,00%	VIS REN.URB
201	3-1714	230.246	43,32	69.074	46.279.463	5.315	30,00%	VIS REN.URB
202	3-1801	230.246	43,32	69.074	46.509.709	5.315	30,00%	VIS REN.URB

Totales	688	\$ 702.291.549	37.242.84 m <sup>2</sup>	\$ 42.548.459			20,00%	
ITEM	11. Identificación de la vivienda	12. Precio vivienda (m <sup>2</sup> x \$)	13. Área Construida m <sup>2</sup>	14. Costo (m <sup>2</sup> x \$)	15. Precio vivienda ajustado (m <sup>2</sup> x \$)	16. Precio vivienda por m <sup>2</sup> (m <sup>2</sup> x \$)	17. % Costo Inicial Financ.	18. Tipo de vivienda según SdM.L.V
203	3-1803	230.246	43,32	69.074	46.739.955	5.315	30,00%	VIS REN.URB
204	3-1804	230.246	43,32	69.074	46.970.201	5.315	30,00%	VIS REN.URB
205	3-1805	230.246	43,32	69.074	47.200.447	5.315	30,00%	VIS REN.URB
206	3-1810	230.246	43,32	69.074	47.430.693	5.315	30,00%	VIS REN.URB
207	3-1811	230.246	43,32	69.074	47.660.939	5.315	30,00%	VIS REN.URB
208	3-1814	230.246	43,32	69.074	47.891.185	5.315	30,00%	VIS REN.URB
209	3-1901	230.246	43,32	69.074	48.121.431	5.315	30,00%	VIS REN.URB
210	3-1903	230.246	43,32	69.074	48.351.677	5.315	30,00%	VIS REN.URB
211	3-1904	230.246	43,32	69.074	48.581.923	5.315	30,00%	VIS REN.URB
212	3-1905	230.246	43,32	69.074	48.812.169	5.315	30,00%	VIS REN.URB
213	3-1910	230.246	43,32	69.074	49.042.415	5.315	30,00%	VIS REN.URB
214	3-1911	230.246	43,32	69.074	49.272.661	5.315	30,00%	VIS REN.URB
215	3-1914	230.246	43,32	69.074	49.502.907	5.315	30,00%	VIS REN.URB
216	3-2001	230.246	43,32	69.074	49.733.153	5.315	30,00%	VIS REN.URB
217	3-2003	230.246	43,32	69.074	49.963.399	5.315	30,00%	VIS REN.URB
218	3-2004	230.246	43,32	69.074	50.193.645	5.315	30,00%	VIS REN.URB
219	3-2005	230.246	43,32	69.074	50.423.891	5.315	30,00%	VIS REN.URB
220	3-201	230.246	43,32	69.074	50.654.137	5.315	30,00%	VIS REN.URB
221	3-2010	230.246	43,32	69.074	50.884.383	5.315	30,00%	VIS REN.URB
222	3-2011	230.246	43,32	69.074	51.114.629	5.315	30,00%	VIS REN.URB
223	3-2014	230.246	43,32	69.074	51.344.875	5.315	30,00%	VIS REN.URB
224	3-203	230.246	43,32	69.074	51.575.121	5.315	30,00%	VIS REN.URB
225	3-204	230.246	43,32	69.074	51.805.367	5.315	30,00%	VIS REN.URB
226	3-205	230.246	43,32	69.074	52.035.613	5.315	30,00%	VIS REN.URB
227	3-210	230.246	43,32	69.074	52.265.859	5.315	30,00%	VIS REN.URB
228	3-211	230.246	43,32	69.074	52.496.105	5.315	30,00%	VIS REN.URB
229	3-214	230.246	43,32	69.074	52.726.351	5.315	30,00%	VIS REN.URB
230	3-301	230.246	43,32	69.074	52.956.597	5.315	30,00%	VIS REN.URB
231	3-303	230.246	43,32	69.074	53.186.843	5.315	30,00%	VIS REN.URB
232	3-304	230.246	43,32	69.074	53.417.089	5.315	30,00%	VIS REN.URB
233	3-305	230.246	43,32	69.074	53.647.335	5.315	30,00%	VIS REN.URB
234	3-310	230.246	43,32	69.074	53.877.581	5.315	30,00%	VIS REN.URB
235	3-311	230.246	43,32	69.074	54.107.827	5.315	30,00%	VIS REN.URB
236	3-314	230.246	43,32	69.074	54.338.073	5.315	30,00%	VIS REN.URB
237	3-401	230.246	43,32	69.074	54.568.319	5.315	30,00%	VIS REN.URB

Totales	883	\$ 207,211,848	27,262,84 m <sup>2</sup>	\$ 42,540,998			20,00%	
Ítem	11. Identificación de la Manera	12 Precio Unidad -Vec. \$	13 Área Construcción m <sup>2</sup>	14 Costo Precio m <sup>2</sup> Vec. \$	15 Área m <sup>2</sup> m <sup>2</sup> Vec. \$	15. Precio Unidad por m <sup>2</sup> (Ítem 3)	17 % Clave Fiscal Precio	18. Tipo de Inversión según GOMUC
238	3-403	230,246	43,32	69,074	54 798,605	5.315	30,00%	VIS REN.URB
239	3-404	230,246	43,32	69,074	55 928,811	5.315	30,00%	VIS REN.URB
240	3-405	230,246	43,32	69,074	55 259,057	5.315	30,00%	VIS REN.URB
241	3-410	230,246	43,32	69,074	55 489,303	5.315	30,00%	VIS REN.URB
242	3-411	230,246	43,32	69,074	55 719,549	5.315	30,00%	VIS REN.URB
243	3-414	230,246	43,32	69,074	55 949,795	5.315	30,00%	VIS REN.URB
244	3-501	230,246	43,32	69,074	56 180,041	5.315	30,00%	VIS REN.URB
245	3-502	230,246	43,32	69,074	56 410,287	5.315	30,00%	VIS REN.URB
246	3-504	230,246	43,32	69,074	56 640,533	5.315	30,00%	VIS REN.URB
247	3-505	230,246	43,32	69,074	56 870,779	5.315	30,00%	VIS REN.URB
248	3-510	230,246	43,32	69,074	57 101,025	5.315	30,00%	VIS REN.URB
249	3-511	230,246	43,32	69,074	57 331,271	5.315	30,00%	VIS REN.URB
250	3-514	230,246	43,32	69,074	57 561,517	5.315	30,00%	VIS REN.URB
251	3-601	230,246	43,32	69,074	57 791,763	5.315	30,00%	VIS REN.URB
252	3-603	230,246	43,32	69,074	58 022,009	5.315	30,00%	VIS REN.URB
253	3-604	230,246	43,32	69,074	58 252,255	5.315	30,00%	VIS REN.URB
254	3-605	230,246	43,32	69,074	58 482,501	5.315	30,00%	VIS REN.URB
255	3-610	230,246	43,32	69,074	58 712,747	5.315	30,00%	VIS REN.URB
256	3-611	230,246	43,32	69,074	58 942,993	5.315	30,00%	VIS REN.URB
257	3-614	230,246	43,32	69,074	59 173,239	5.315	30,00%	VIS REN.URB
258	3-701	230,246	43,32	69,074	59 403,485	5.315	30,00%	VIS REN.URB
259	3-703	230,246	43,32	69,074	59 633,731	5.315	30,00%	VIS REN.URB
260	3-704	230,246	43,32	69,074	59 863,977	5.315	30,00%	VIS REN.URB
261	3-705	230,246	43,32	69,074	60 094,223	5.315	30,00%	VIS REN.URB
262	3-710	230,246	43,32	69,074	60 324,469	5.315	30,00%	VIS REN.URB
263	3-711	230,246	43,32	69,074	60 554,715	5.315	30,00%	VIS REN.URB
264	3-714	230,246	43,32	69,074	60 784,961	5.315	30,00%	VIS REN.URB
265	3-801	230,246	43,32	69,074	61 015,207	5.315	30,00%	VIS REN.URB
266	3-803	230,246	43,32	69,074	61 245,453	5.315	30,00%	VIS REN.URB
267	3-804	230,246	43,32	69,074	61 475,699	5.315	30,00%	VIS REN.URB
268	3-805	230,246	43,32	69,074	61 705,945	5.315	30,00%	VIS REN.URB
269	3-810	230,246	43,32	69,074	61 936,191	5.315	30,00%	VIS REN.URB
270	3-811	230,246	43,32	69,074	62 166,437	5.315	30,00%	VIS REN.URB
271	3-814	230,246	43,32	69,074	62 396,683	5.315	30,00%	VIS REN.URB
272	3-901	230,246	43,32	69,074	62 626,929	5.315	30,00%	VIS REN.URB



Orden	RSN	\$ 205,224,548	37,202,04 m²	\$ 48,543,459			23.48%	
ITEM	11. Inmuebles de la Vivienda	12. Precio Venta m² en \$	13. Área Construida m²	14. Costo m² en \$	15. Precio venta acumulado m² en \$	16. Precio Venta por m² (miles \$)	17. % Costo Total Precio	18. Tipo de Vivienda según S.M.V.U
273	3-903	230,246	43.32	69,074	62,857,175	5,315	30,00%	VIS REN.URB
274	3-904	230,246	43.32	69,074	63,067,421	5,315	30,00%	VIS REN.URB
275	3-905	230,246	43.32	69,074	63,317,667	5,315	30,00%	VIS REN.URB
276	3-910	241,758	43.32	72,527	63,559,426	5,581	30,00%	VIS REN.URB
277	3-911	241,758	43.32	72,527	63,801,183	5,581	30,00%	VIS REN.URB
278	3-914	241,758	43.32	72,527	64,042,941	5,581	30,00%	VIS REN.URB
279	4-1001	241,758	43.32	72,527	64,284,699	5,581	30,00%	VIS REN.URB
280	4-1003	241,758	43.32	72,527	64,526,457	5,581	30,00%	VIS REN.URB
281	4-1005	241,758	43.32	72,527	64,768,215	5,581	30,00%	VIS REN.URB
282	4-1009	241,758	43.32	72,527	65,009,973	5,581	30,00%	VIS REN.URB
283	4-101	241,758	43.32	72,527	65,251,731	5,581	30,00%	VIS REN.URB
284	4-103	241,758	43.32	72,527	65,493,489	5,581	30,00%	VIS REN.URB
285	4-1101	241,758	43.32	72,527	65,735,247	5,581	30,00%	VIS REN.URB
286	4-1103	241,758	43.32	72,527	65,977,005	5,581	30,00%	VIS REN.URB
287	4-1105	241,758	43.32	72,527	66,218,763	5,581	30,00%	VIS REN.URB
288	4-1109	241,758	43.32	72,527	66,460,521	5,581	30,00%	VIS REN.URB
289	4-1201	241,758	43.32	72,527	66,702,279	5,581	30,00%	VIS REN.URB
290	4-1203	241,758	43.32	72,527	66,944,037	5,581	30,00%	VIS REN.URB
291	4-1205	241,758	43.32	72,527	67,185,796	5,581	30,00%	VIS REN.URB
292	4-1209	241,758	43.32	72,527	67,427,553	5,581	30,00%	VIS REN.URB
293	4-1301	241,758	43.32	72,527	67,669,311	5,581	30,00%	VIS REN.URB
294	4-1303	241,758	43.32	72,527	67,911,069	5,581	30,00%	VIS REN.URB
295	4-1305	241,758	43.32	72,527	68,152,827	5,581	30,00%	VIS REN.URB
296	4-1309	241,758	43.32	72,527	68,394,585	5,581	30,00%	VIS REN.URB
297	4-1401	241,758	43.32	72,527	68,636,343	5,581	30,00%	VIS REN.URB
298	4-1403	241,758	43.32	72,527	68,878,101	5,581	30,00%	VIS REN.URB
299	4-1405	241,758	43.32	72,527	69,119,859	5,581	30,00%	VIS REN.URB
300	4-1409	241,758	43.32	72,527	69,361,617	5,581	30,00%	VIS REN.URB
301	4-1501	241,758	43.32	72,527	69,603,375	5,581	30,00%	VIS REN.URB
302	4-1503	241,758	43.32	72,527	69,845,133	5,581	30,00%	VIS REN.URB
303	4-1505	241,758	43.32	72,527	70,086,891	5,581	30,00%	VIS REN.URB
304	4-1509	241,758	43.32	72,527	70,328,649	5,581	30,00%	VIS REN.URB
305	4-16D1	241,758	43.32	72,527	70,570,407	5,581	30,00%	VIS REN.URB
306	4-16D3	241,758	43.32	72,527	70,812,165	5,581	30,00%	VIS REN.URB
307	4-16D5	241,758	43.32	72,527	71,053,923	5,581	30,00%	VIS REN.URB

Totales		388	\$ 263.231.948	37.282,64 m <sup>2</sup>	\$ 42.548.489	26,4%		
11	11	12	13	14	15	16	17	18
Identif.	Número de lote	Fruto Vuelto a Valor \$	Área Construida m <sup>2</sup>	Cuota Líquida m <sup>2</sup> \$	Fruto Vuelto a Valor m <sup>2</sup> \$	Fruto Vuelto a Valor m <sup>2</sup> \$	% Fruto Ingresado	Tipología de lote
302	4-1609	241.758	43,32	72.527	71.295.601	5.581	30,00%	VIS REN.URB
303	4-1701	241.758	43,32	72.527	71.537.439	5.581	30,00%	VIS REN.URB
310	4-1703	241.758	43,32	72.527	71.778.197	5.581	30,00%	VIS REN.URB
311	4-1705	241.758	43,32	72.527	72.020.955	5.581	30,00%	VIS REN.URB
312	4-1709	241.758	43,32	72.527	72.262.713	5.581	30,00%	VIS REN.URB
313	4-1801	241.758	43,32	72.527	72.504.471	5.581	30,00%	VIS REN.URB
314	4-1803	241.758	43,32	72.527	72.746.229	5.581	30,00%	VIS REN.URB
315	4-1809	241.758	43,32	72.527	72.987.987	5.581	30,00%	VIS REN.URB
316	4-1901	241.758	43,32	72.527	73.229.745	5.581	30,00%	VIS REN.URB
317	4-1902	241.758	43,32	72.527	73.471.503	5.581	30,00%	VIS REN.URB
318	4-1905	241.758	43,32	72.527	73.713.261	5.581	30,00%	VIS REN.URB
319	4-1909	241.758	43,32	72.527	73.955.019	5.581	30,00%	VIS REN.URB
320	4-2001	241.758	43,32	72.527	74.196.777	5.581	30,00%	VIS REN.URB
321	4-2003	241.758	43,32	72.527	74.438.535	5.581	30,00%	VIS REN.URB
322	4-2005	241.758	43,32	72.527	74.680.293	5.581	30,00%	VIS REN.URB
323	4-2009	241.758	43,32	72.527	74.922.051	5.581	30,00%	VIS REN.URB
324	4-201	241.758	43,32	72.527	75.163.809	5.581	30,00%	VIS REN.URB
325	4-203	241.758	43,32	72.527	75.405.567	5.581	30,00%	VIS REN.URB
326	4-205	241.758	43,32	72.527	75.647.325	5.581	30,00%	VIS REN.URB
327	4-209	241.758	43,32	72.527	75.889.083	5.581	30,00%	VIS REN.URB
328	4-301	241.758	43,32	72.527	76.130.841	5.581	30,00%	VIS REN.URB
329	4-303	241.758	43,32	72.527	76.372.599	5.581	30,00%	VIS REN.URB
330	4-305	241.758	43,32	72.527	76.614.357	5.581	30,00%	VIS REN.URB
331	4-309	241.758	43,32	72.527	76.856.115	5.581	30,00%	VIS REN.URB
332	4-401	241.758	43,32	72.527	77.097.873	5.581	30,00%	VIS REN.URB
333	4-403	241.758	43,32	72.527	77.339.631	5.581	30,00%	VIS REN.URB
334	4-405	241.758	43,32	72.527	77.581.389	5.581	30,00%	VIS REN.URB
335	4-409	241.758	43,32	72.527	77.823.147	5.581	30,00%	VIS REN.URB
336	4-501	241.758	43,32	72.527	78.064.905	5.581	30,00%	VIS REN.URB
337	4-503	241.758	43,32	72.527	78.306.663	5.581	30,00%	VIS REN.URB
338	4-505	241.758	43,32	72.527	78.548.421	5.581	30,00%	VIS REN.URB
339	4-509	241.758	43,32	72.527	78.790.179	5.581	30,00%	VIS REN.URB
340	4-601	241.758	43,32	72.527	79.031.937	5.581	30,00%	VIS REN.URB
341	4-603	241.758	43,32	72.527	79.273.695	5.581	30,00%	VIS REN.URB
342	4-605	241.758	43,32	72.527	79.515.453	5.581	30,00%	VIS REN.URB

Totales	808	\$ 203.321.549	37.232,264 m <sup>2</sup>	\$ 42.669.086			20,98%	
ITEM	1. Identificación de la Vivienda	12. Precio Nominal (miles \$)	13. Área Construida m <sup>2</sup>	14. Costo Total (miles \$)	15. Precio Unitario (por m <sup>2</sup> constr.)	16. Precio Unitario (por m <sup>2</sup> más \$)	17. % Costo Unitario Precio	18. Tipo de Vivienda según DVM V
943	4-608	241.758	43,32	72.527	79.757.211	5.581	50,00%	VIS REN.URB
944	4-701	241.758	43,32	72.527	79.990.909	5.581	50,00%	VIS REN.URB
945	4-703	241.758	43,32	72.527	80.240.727	5.581	50,00%	VIS REN.URB
946	4-705	241.758	43,32	72.527	80.482.485	5.581	50,00%	VIS REN.URB
947	4-709	241.758	43,32	72.527	80.724.243	5.581	50,00%	VIS REN.URB
948	4-803	241.758	43,32	72.527	80.966.001	5.581	50,00%	VIS REN.URB
949	4-803	241.758	43,32	72.527	81.207.759	5.581	50,00%	VIS REN.URB
950	4-805	241.758	43,32	72.527	81.449.517	5.581	50,00%	VIS REN.URB
951	4-808	241.758	43,32	72.527	81.691.275	5.581	50,00%	VIS REN.URB
952	4-901	241.758	43,32	72.527	81.933.033	5.581	50,00%	VIS REN.URB
953	4-903	241.758	43,32	72.527	82.174.791	5.581	50,00%	VIS REN.URB
954	4-905	241.758	43,32	72.527	82.416.549	5.581	50,00%	VIS REN.URB
955	4-908	241.758	43,32	72.527	82.658.307	5.581	50,00%	VIS REN.URB
956	1-1002	230.246	42,48	69.074	82.888.563	5.420	50,00%	VIS REN.URB
957	1-1003	230.246	42,48	69.074	83.118.790	5.420	50,00%	VIS REN.URB
958	1-1007	230.246	42,48	69.074	83.349.045	5.420	50,00%	VIS REN.URB
959	1-1008	230.246	42,48	69.074	83.579.291	5.420	50,00%	VIS REN.URB
960	1-1009	230.246	42,48	69.074	83.809.537	5.420	50,00%	VIS REN.URB
961	1-1010	230.246	42,48	69.074	84.039.783	5.420	50,00%	VIS REN.URB
962	1-1011	230.246	42,48	69.074	84.270.029	5.420	50,00%	VIS REN.URB
963	1-102	230.246	42,48	69.074	84.500.275	5.420	50,00%	VIS REN.URB
964	1-103	230.246	42,48	69.074	84.730.521	5.420	50,00%	VIS REN.URB
965	1-1102	230.246	42,48	69.074	84.960.767	5.420	50,00%	VIS REN.URB
966	1-1103	230.246	42,48	69.074	85.191.013	5.420	50,00%	VIS REN.URB
967	1-1107	230.246	42,48	69.074	85.421.259	5.420	50,00%	VIS REN.URB
968	1-1108	230.246	42,48	69.074	85.651.505	5.420	50,00%	VIS REN.URB
969	1-1109	230.246	42,48	69.074	85.881.751	5.420	50,00%	VIS REN.URB
970	1-1110	230.246	42,48	69.074	86.111.997	5.420	50,00%	VIS REN.URB
971	1-1111	230.246	42,48	69.074	86.342.243	5.420	50,00%	VIS REN.URB
972	1-1202	230.246	42,48	69.074	86.572.489	5.420	50,00%	VIS REN.URB
973	1-1203	230.246	42,48	69.074	86.802.735	5.420	50,00%	VIS REN.URB
974	1-1207	230.246	42,48	69.074	87.032.981	5.420	50,00%	VIS REN.URB
975	1-1208	230.246	42,48	69.074	87.263.227	5.420	50,00%	VIS REN.URB
976	1-1209	230.246	42,48	69.074	87.493.473	5.420	50,00%	VIS REN.URB
977	1-1210	230.246	42,48	69.074	87.723.719	5.420	50,00%	VIS REN.URB

Tercero	440	\$203,246	\$7,362,846	\$42,549,450			30.00%	
TEU	11. Importador de la mercancía	15. Precio y cantidad (miles \$)	13. Valor Contable	14. Costo Inicial (miles \$)	12. Precio y cantidad (miles \$)	16. Precio y cantidad (miles \$)	17. % Cauda Inicial Precio	18. Tipo de valoración según el artículo
278	1-1211	230,246	42,48	69,074	87,953,965	5,420	30,00%	VIS RENURB
279	1-1302	230,246	42,48	69,074	88,184,211	5,420	30,00%	VIS RENURB
300	1-1303	230,246	42,48	69,074	88,414,457	5,420	30,00%	VIS RENURB
301	1-1307	230,246	42,48	69,074	88,644,703	5,420	30,00%	VIS RENURB
302	1-1308	230,246	42,48	69,074	88,874,949	5,420	30,00%	VIS RENURB
303	1-1309	230,246	42,48	69,074	89,105,195	5,420	30,00%	VIS RENURB
304	1-1310	230,246	42,48	69,074	89,335,441	5,420	30,00%	VIS RENURB
305	1-1311	230,246	42,48	69,074	89,565,687	5,420	30,00%	VIS RENURB
306	1-1402	230,246	42,48	69,074	89,795,933	5,420	30,00%	VIS RENURB
307	1-1403	230,246	42,48	69,074	90,026,179	5,420	30,00%	VIS RENURB
308	1-1407	230,246	42,48	69,074	90,256,425	5,420	30,00%	VIS RENURB
309	1-1408	230,246	42,48	69,074	90,486,671	5,420	30,00%	VIS RENURB
391	1-1409	230,246	42,48	69,074	90,716,917	5,420	30,00%	VIS RENURB
391	1-1410	230,246	42,48	69,074	90,947,163	5,420	30,00%	VIS RENURB
392	1-1411	230,246	42,48	69,074	91,177,409	5,420	30,00%	VIS RENURB
393	1-1502	230,246	42,48	69,074	91,407,655	5,420	30,00%	VIS RENURB
394	1-1503	230,246	42,48	69,074	91,637,901	5,420	30,00%	VIS RENURB
395	1-1507	230,246	42,48	69,074	91,868,147	5,420	30,00%	VIS RENURB
396	1-1508	230,246	42,48	69,074	92,098,393	5,420	30,00%	VIS RENURB
397	1-1509	230,246	42,48	69,074	92,328,639	5,420	30,00%	VIS RENURB
398	1-1510	230,246	42,48	69,074	92,558,885	5,420	30,00%	VIS RENURB
399	1-1511	230,246	42,48	69,074	92,789,131	5,420	30,00%	VIS RENURB
400	1-1602	230,246	42,48	69,074	93,019,377	5,420	30,00%	VIS RENURB
401	1-1603	230,246	42,48	69,074	93,249,623	5,420	30,00%	VIS RENURB
402	1-1607	230,246	42,48	69,074	93,479,869	5,420	30,00%	VIS RENURB
403	1-1608	230,246	42,48	69,074	93,710,115	5,420	30,00%	VIS RENURB
404	1-1609	230,246	42,48	69,074	93,940,361	5,420	30,00%	VIS RENURB
405	1-1610	230,246	42,48	69,074	94,170,607	5,420	30,00%	VIS RENURB
406	1-1611	230,246	42,48	69,074	94,400,853	5,420	30,00%	VIS RENURB
407	1-1702	230,246	42,48	69,074	94,631,099	5,420	30,00%	VIS RENURB
408	1-1703	230,246	42,48	69,074	94,861,345	5,420	30,00%	VIS RENURB
409	1-1707	230,246	42,48	69,074	95,091,591	5,420	30,00%	VIS RENURB
410	1-1708	230,246	42,48	69,074	95,321,837	5,420	30,00%	VIS RENURB
411	1-1709	230,246	42,48	69,074	95,552,083	5,420	30,00%	VIS RENURB
412	1-1710	230,246	42,48	69,074	95,782,329	5,420	30,00%	VIS RENURB

Tercera		B99	\$ 203,231,549	47,262,864 m <sup>2</sup>	\$ 42,649,499	20 años		
11 <sup>a</sup>	11. Puesto de cobro de la renta	12. Puesto de cobro de la renta	13. Área Construída m <sup>2</sup>	14. Cuota Inicial	15. Precio de venta	16. Precio de venta	17. % Cuota Inicial	18. Tipo de renta según SMMLV
		miles \$		miles \$	por m <sup>2</sup> de área B	por m <sup>2</sup> de área B	%	
413	1-1711	230,246	42,48	63,074	96,312,575	5,420	30,00%	VIS REN.URB
414	1-1802	230,246	42,48	63,074	96,342,621	5,420	30,00%	VIS REN.URB
415	1-1803	230,246	42,48	63,074	96,473,067	5,420	30,00%	VIS REN.URB
416	1-1807	230,246	42,48	63,074	96,703,313	5,420	30,00%	VIS REN.URB
417	1-1808	230,246	42,48	63,074	96,933,559	5,420	30,00%	VIS REN.URB
418	1-1809	230,246	42,48	63,074	97,163,805	5,420	30,00%	VIS REN.URB
419	1-1810	230,246	42,48	63,074	97,394,051	5,420	30,00%	VIS REN.URB
420	1-1811	230,246	42,48	63,074	97,624,297	5,420	30,00%	VIS REN.URB
421	1-1902	230,246	42,48	63,074	97,854,543	5,420	30,00%	VIS REN.URB
422	1-1903	230,246	42,48	63,074	98,084,789	5,420	30,00%	VIS REN.URB
423	1-1907	230,246	42,48	63,074	98,315,035	5,420	30,00%	VIS REN.URB
424	1-1908	230,246	42,48	63,074	98,545,281	5,420	30,00%	VIS REN.URB
425	1-1909	230,246	42,48	63,074	98,775,527	5,420	30,00%	VIS REN.URB
426	1-1910	230,246	42,48	63,074	99,005,773	5,420	30,00%	VIS REN.URB
427	1-1911	230,246	42,48	63,074	99,236,019	5,420	30,00%	VIS REN.URB
428	1-2002	230,246	42,48	63,074	99,466,265	5,420	30,00%	VIS REN.URB
429	1-2003	230,246	42,48	63,074	99,696,511	5,420	30,00%	VIS REN.URB
430	1-2007	230,246	42,48	63,074	99,926,757	5,420	30,00%	VIS REN.URB
431	1-2008	230,246	42,48	63,074	100,157,003	5,420	30,00%	VIS REN.URB
432	1-2009	230,246	42,48	63,074	100,387,249	5,420	30,00%	VIS REN.URB
433	1-2010	230,246	42,48	63,074	100,617,495	5,420	30,00%	VIS REN.URB
434	1-2011	230,246	42,48	63,074	100,847,741	5,420	30,00%	VIS REN.URB
435	1-202	230,246	42,48	63,074	101,077,987	5,420	30,00%	VIS REN.URB
436	1-203	230,246	42,48	63,074	101,308,233	5,420	30,00%	VIS REN.URB
437	1-207	230,246	42,48	63,074	101,538,479	5,420	30,00%	VIS REN.URB
438	1-208	230,246	42,48	63,074	101,768,725	5,420	30,00%	VIS REN.URB
439	1-209	230,246	42,48	63,074	101,998,971	5,420	30,00%	VIS REN.URB
440	1-210	230,246	42,48	63,074	102,229,217	5,420	30,00%	VIS REN.URB
441	1-211	230,246	42,48	63,074	102,459,463	5,420	30,00%	VIS REN.URB
442	1-302	230,246	42,48	63,074	102,689,709	5,420	30,00%	VIS REN.URB
443	1-303	230,246	42,48	63,074	102,919,955	5,420	30,00%	VIS REN.URB
444	1-307	230,246	42,48	63,074	103,150,201	5,420	30,00%	VIS REN.URB
445	1-308	230,246	42,48	63,074	103,380,447	5,420	30,00%	VIS REN.URB
446	1-309	230,246	42,48	63,074	103,610,693	5,420	30,00%	VIS REN.URB
447	1-310	230,246	42,48	63,074	103,840,939	5,420	30,00%	VIS REN.URB

Totales	680	5 033,231,246	37,262,84 m²	6 425,65,459			20,68%	
ITEM	1.1. Identificación de la vivienda	12. Precio promedio por m² (miles \$)	13. Área Construida (m²)	14. Costo promedio (miles \$)	15. Precio promedio por m² (miles \$)	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Cuota inicial sobre SMM V	18. Tipo de vivienda
448	1-311	236,246	42,48	69,074	104,071,185	5,420	30,00%	VIS RECLURB
449	1-402	236,246	42,48	69,074	104,331,431	5,420	30,00%	VIS RECLURB
452	1-403	236,246	42,48	69,074	104,531,677	5,420	30,00%	VIS RECLURB
451	1-407	236,246	42,48	69,074	104,761,923	5,420	30,00%	VIS RECLURB
452	1-408	236,246	42,48	69,074	104,992,169	5,420	30,00%	VIS RECLURB
453	1-409	236,246	42,48	69,074	105,222,415	5,420	30,00%	VIS RECLURB
454	1-410	236,246	42,48	69,074	105,452,661	5,420	30,00%	VIS RECLURB
455	1-411	236,246	42,48	69,074	105,682,907	5,420	30,00%	VIS RECLURB
456	1-502	236,246	42,48	69,074	105,913,153	5,420	30,00%	VIS RECLURB
457	1-503	236,246	42,48	69,074	106,143,399	5,420	30,00%	VIS RECLURB
458	1-507	236,246	42,48	69,074	106,373,645	5,420	30,00%	VIS RECLURB
459	1-508	236,246	42,48	69,074	106,603,891	5,420	30,00%	VIS RECLURB
460	1-509	236,246	42,48	69,074	106,834,137	5,420	30,00%	VIS RECLURB
461	1-510	236,246	42,48	69,074	107,064,383	5,420	30,00%	VIS RECLURB
462	1-511	236,246	42,48	69,074	107,294,629	5,420	30,00%	VIS RECLURB
463	1-602	236,246	42,48	69,074	107,524,875	5,420	30,00%	VIS RECLURB
464	1-603	236,246	42,48	69,074	107,755,121	5,420	30,00%	VIS RECLURB
465	1-607	236,246	42,48	69,074	107,985,367	5,420	30,00%	VIS RECLURB
466	1-608	236,246	42,48	69,074	108,215,613	5,420	30,00%	VIS RECLURB
467	1-609	236,246	42,48	69,074	108,445,859	5,420	30,00%	VIS RECLURB
468	1-610	236,246	42,48	69,074	108,675,105	5,420	30,00%	VIS RECLURB
469	1-611	236,246	42,48	69,074	108,905,351	5,420	30,00%	VIS RECLURB
470	1-702	236,246	42,48	69,074	109,135,597	5,420	30,00%	VIS RECLURB
471	1-703	236,246	42,48	69,074	109,365,843	5,420	30,00%	VIS RECLURB
472	1-707	236,246	42,48	69,074	109,597,089	5,420	30,00%	VIS RECLURB
473	1-708	236,246	42,48	69,074	109,827,335	5,420	30,00%	VIS RECLURB
474	1-709	236,246	42,48	69,074	110,057,581	5,420	30,00%	VIS RECLURB
475	1-710	236,246	42,48	69,074	110,287,827	5,420	30,00%	VIS RECLURB
476	1-711	236,246	42,48	69,074	110,518,073	5,420	30,00%	VIS RECLURB
477	1-802	236,246	42,48	69,074	110,748,319	5,420	30,00%	VIS RECLURB
478	1-803	236,246	42,48	69,074	110,978,565	5,420	30,00%	VIS RECLURB
479	1-807	236,246	42,48	69,074	111,208,811	5,420	30,00%	VIS RECLURB
480	1-808	236,246	42,48	69,074	111,439,057	5,420	30,00%	VIS RECLURB
481	1-809	236,246	42,48	69,074	111,669,303	5,420	30,00%	VIS RECLURB
482	1-810	236,246	42,48	69,074	111,899,549	5,420	30,00%	VIS RECLURB

Totales		288	3 202 237,549	37,262,84 m <sup>2</sup>	442,568,450		26,68%	
ITEM	11. Descripción de la vivienda	12. Precio Vivienda (miles \$)	13. Área Construida (m <sup>2</sup> )	14. Costo Inicial (miles \$)	15. Precio vivienda actualizado (miles \$)	16. Área Vivienda por m <sup>2</sup> (miles \$)	17. % Costo Inicial Precio	18. Tipo de vivienda según S.M.A.C.V.
483	1-811	230,246	42,48	69,074	112,129,795	5,420	30,00%	VIS RENTURB
484	1-902	230,246	42,48	69,074	112,360,347	5,420	30,00%	VIS RENTURB
485	1-903	230,246	42,48	69,074	112,590,287	5,420	30,00%	VIS RENTURB
486	1-907	230,246	42,48	69,074	112,820,533	5,420	30,00%	VIS RENTURB
487	1-908	230,246	42,48	69,074	113,050,779	5,420	30,00%	VIS RENTURB
488	1-909	230,246	42,48	69,074	113,281,025	5,420	30,00%	VIS RENTURB
489	1-910	230,246	42,48	69,074	113,511,271	5,420	30,00%	VIS RENTURB
490	1-911	230,246	42,48	69,074	113,741,517	5,420	30,00%	VIS RENTURB
491	2-1003	230,246	42,48	69,074	113,971,763	5,420	30,00%	VIS RENTURB
492	2-1004	230,246	42,48	69,074	114,202,009	5,420	30,00%	VIS RENTURB
493	2-1007	230,246	42,48	69,074	114,432,255	5,420	30,00%	VIS RENTURB
494	2-1008	230,246	42,48	69,074	114,662,501	5,420	30,00%	VIS RENTURB
495	2-103	230,246	42,48	69,074	114,892,747	5,420	30,00%	VIS RENTURB
496	2-104	230,246	42,48	69,074	115,122,993	5,420	30,00%	VIS RENTURB
497	2-107	230,246	42,48	69,074	115,353,239	5,420	30,00%	VIS RENTURB
498	2-108	230,246	42,48	69,074	115,583,485	5,420	30,00%	VIS RENTURB
499	2-1103	230,246	42,48	69,074	115,813,731	5,420	30,00%	VIS RENTURB
500	2-1104	230,246	42,48	69,074	116,043,977	5,420	30,00%	VIS RENTURB
501	2-1107	230,246	42,48	69,074	116,274,223	5,420	30,00%	VIS RENTURB
502	2-1108	230,246	42,48	69,074	116,504,469	5,420	30,00%	VIS RENTURB
503	2-1203	230,246	42,48	69,074	116,734,715	5,420	30,00%	VIS RENTURB
504	2-1204	230,246	42,48	69,074	116,964,961	5,420	30,00%	VIS RENTURB
505	2-1207	230,246	42,48	69,074	117,195,207	5,420	30,00%	VIS RENTURB
506	2-1208	230,246	42,48	69,074	117,425,453	5,420	30,00%	VIS RENTURB
507	2-1303	230,246	42,48	69,074	117,655,699	5,420	30,00%	VIS RENTURB
508	2-1304	230,246	42,48	69,074	117,885,945	5,420	30,00%	VIS RENTURB
509	2-1307	230,246	42,48	69,074	118,116,191	5,420	30,00%	VIS RENTURB
510	2-1308	230,246	42,48	69,074	118,346,437	5,420	30,00%	VIS RENTURB
511	2-1403	230,246	42,48	69,074	118,576,683	5,420	30,00%	VIS RENTURB
512	2-1404	230,246	42,48	69,074	118,806,929	5,420	30,00%	VIS RENTURB
513	2-1407	230,246	42,48	69,074	119,037,175	5,420	30,00%	VIS RENTURB
514	2-1408	230,246	42,48	69,074	119,267,421	5,420	30,00%	VIS RENTURB
515	2-1503	230,246	42,48	69,074	119,497,667	5,420	30,00%	VIS RENTURB
516	2-1504	230,246	42,48	69,074	119,727,913	5,420	30,00%	VIS RENTURB
517	2-1507	230,246	42,48	69,074	119,958,159	5,420	30,00%	VIS RENTURB

Total		488	\$ 283.291.549	37.392.644%	\$ 42.679.489	30,00%			
ITEM	1) Identificación de la actividad	2) Proceso Votado (en miles \$)	3) Proceso Combinado (en miles \$)	4) Cuentas Inicial (en miles \$)	5) Financiamiento (en miles \$)	6) Proceso Votado (en miles \$)	7) % Cuentas Inicial / Proceso	8) Tipo de actividad según SIAFOLV	
518	2-1508	230.246	42,48	69.074	120.182.406	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
519	2-1603	230.246	42,48	69.074	120.413.651	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
520	2-1604	230.246	42,48	69.074	120.643.897	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
521	2-1607	230.246	42,48	69.074	120.879.143	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
522	2-1608	230.246	42,48	69.074	121.109.389	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
523	2-1703	230.246	42,48	69.074	121.339.635	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
524	2-1704	230.246	42,48	69.074	121.569.881	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
525	2-1707	230.246	42,48	69.074	121.800.127	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
526	2-1708	230.246	42,48	69.074	122.030.373	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
527	2-1803	230.246	42,48	69.074	122.260.619	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
528	2-1804	230.246	42,48	69.074	122.490.865	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
529	2-1807	230.246	42,48	69.074	122.721.111	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
530	2-1808	230.246	42,48	69.074	122.951.357	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
531	2-1903	230.246	42,48	69.074	123.181.603	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
532	2-1904	230.246	42,48	69.074	123.411.849	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
533	2-1907	230.245	42,48	69.074	123.642.095	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
534	2-1908	230.245	42,48	69.074	123.872.341	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
535	2-2003	230.245	42,48	69.074	124.102.587	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
536	2-2004	230.246	42,48	69.074	124.332.833	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
537	2-2007	230.246	42,48	69.074	124.563.079	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
538	2-2008	230.246	42,48	69.074	124.793.325	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
539	2-203	230.246	42,48	69.074	125.023.571	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
540	2-204	230.246	42,48	69.074	125.253.817	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
541	2-207	230.246	42,48	69.074	125.484.063	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
542	2-208	230.246	42,48	69.074	125.714.309	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
543	2-303	230.246	42,48	69.074	125.944.555	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
544	2-304	230.246	42,48	69.074	126.174.801	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
545	2-307	230.246	42,48	69.074	126.405.047	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
546	2-308	230.246	42,48	69.074	126.635.293	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
547	2-403	230.246	42,48	69.074	126.865.539	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
548	2-404	230.246	42,48	69.074	127.095.785	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
549	2-407	230.246	42,48	69.074	127.326.031	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
550	2-408	230.246	42,48	69.074	127.556.277	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
551	2-503	230.246	42,48	69.074	127.786.523	5.420	30,00%	VIS REN.URB	
552	2-504	230.246	42,48	69.074	128.016.769	5.420	30,00%	VIS REN.URB	



Totales		490	\$ 233,251,540	37,282,84 m²	\$ 42,693,469	20,6%			
ITEM	11 Identificación de la Vivienda	2. Forma Vivienda (m²) \$	3. Área Construida m²	4. Costo Fijado (m²) \$	5. Precio Oferta (m²) \$	6. Precio Póliza (m²) \$	7. % Costo Inicial Fijado	8. Tipo de Vivienda según SMMV	
053	2-507	230,246	42,48	69,074	128,247,015	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
054	2-508	230,246	42,48	69,074	129,477,201	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
055	2-603	230,246	42,48	69,074	129,797,507	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
056	2-604	230,246	42,48	69,074	128,907,753	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
057	2-607	230,246	42,48	69,074	129,167,999	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
059	2-608	230,246	42,48	69,074	129,398,245	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
060	2-703	230,246	42,48	69,074	129,628,491	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
060	2-704	230,246	42,48	69,074	129,808,737	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
061	2-707	230,246	42,48	69,074	130,088,983	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
062	2-708	230,246	42,48	69,074	130,319,229	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
063	2-803	230,246	42,48	69,074	130,549,475	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
064	2-804	230,246	42,48	69,074	130,779,721	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
065	2-807	230,246	42,48	69,074	131,009,967	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
066	2-808	230,246	42,48	69,074	131,240,213	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
067	2-903	230,246	42,48	69,074	131,470,459	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
068	2-904	230,246	42,48	69,074	131,700,705	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
069	2-907	230,246	42,48	69,074	131,930,951	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
070	2-808	230,246	42,48	69,074	132,161,197	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
071	3-1002	230,246	42,48	69,074	132,391,443	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
072	3-1006	230,246	42,48	69,074	132,621,689	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
073	3-1007	230,246	42,48	69,074	132,851,935	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
074	3-1009	230,246	42,48	69,074	133,082,181	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
075	3-1009	230,246	42,48	69,074	133,312,427	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
076	3-1012	230,246	42,48	69,074	133,542,673	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
077	3-1013	230,246	42,48	69,074	133,772,919	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
078	3-102	230,246	42,48	69,074	134,003,165	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
079	3-106	230,246	42,48	69,074	134,233,411	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
080	3-107	230,246	42,48	69,074	134,463,657	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
081	3-108	230,246	42,48	69,074	134,693,903	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
082	3-109	230,246	42,48	69,074	134,924,149	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
083	3-1102	230,246	42,48	69,074	135,154,395	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
084	3-1106	230,246	42,48	69,074	135,384,641	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
085	3-1107	230,246	42,48	69,074	135,614,887	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
086	3-1109	230,246	42,48	69,074	135,845,133	5,420	30,00%	VIS REN.URB	
087	3-1109	230,246	42,48	69,074	136,075,379	5,420	30,00%	VIS REN.URB	

Totales:		688	\$ 203.231.549	57.262,64 m <sup>2</sup>	8.42.549 #63	30.00%		
TCM	11. Identificación de la vivienda	12. Área construida en m <sup>2</sup>	13. Área Construida m <sup>2</sup>	14. Costo Precio m <sup>2</sup> m <sup>2</sup> \$	15. Precio vivienda construida m <sup>2</sup> \$	16. Precio vivienda por m <sup>2</sup> (m <sup>2</sup> m <sup>2</sup> \$)	17. % Costo Inicial	18. Tipo de vivienda según SMMLCV
500	3-1112	230.246	42,48	69.074	136.305.625	5.420	30.00%	VIS REN URB
509	3-1113	230.246	42,48	69.074	136.535.671	5.420	30.00%	VIS REN URB
590	3-112	230.246	42,48	69.074	136.766.117	5.420	30.00%	VIS REN URB
591	3-113	230.246	42,48	69.074	136.996.363	5.420	30.00%	VIS REN URB
592	3-1202	230.246	42,48	69.074	137.226.609	5.420	30.00%	VIS REN URB
593	3-1208	230.246	42,48	69.074	137.456.855	5.420	30.00%	VIS REN URB
594	3-1207	230.246	42,48	69.074	137.687.101	5.420	30.00%	VIS REN URB
595	3-1208	230.246	42,48	69.074	137.917.347	5.420	30.00%	VIS REN URB
596	3-1209	230.246	42,48	69.074	138.147.593	5.420	30.00%	VIS REN URB
597	3-1212	230.246	42,48	69.074	138.377.839	5.420	30.00%	VIS REN URB
598	3-1213	230.246	42,48	69.074	138.608.085	5.420	30.00%	VIS REN URB
599	3-1302	230.246	42,48	69.074	138.838.331	5.420	30.00%	VIS REN URB
600	3-1306	230.246	42,48	69.074	139.068.577	5.420	30.00%	VIS REN URB
601	3-1307	230.246	42,48	69.074	139.298.823	5.420	30.00%	VIS REN URB
602	3-1308	230.246	42,48	69.074	139.529.069	5.420	30.00%	VIS REN URB
603	3-1309	230.246	42,48	69.074	139.759.315	5.420	30.00%	VIS REN URB
604	3-1312	230.246	42,48	69.074	139.989.561	5.420	30.00%	VIS REN URB
605	3-1313	230.246	42,48	69.074	140.219.807	5.420	30.00%	VIS REN URB
606	3-1402	230.246	42,48	69.074	140.450.053	5.420	30.00%	VIS REN URB
607	3-1406	230.246	42,48	69.074	140.680.299	5.420	30.00%	VIS REN URB
608	3-1407	230.246	42,48	69.074	140.910.545	5.420	30.00%	VIS REN URB
609	3-1408	230.246	42,48	69.074	141.140.791	5.420	30.00%	VIS REN URB
610	3-1409	230.246	42,48	69.074	141.371.037	5.420	30.00%	VIS REN URB
611	3-1412	230.246	42,48	69.074	141.601.283	5.420	30.00%	VIS REN URB
612	3-1413	230.246	42,48	69.074	141.831.529	5.420	30.00%	VIS REN URB
613	3-1502	230.246	42,48		142.061.775	5.420	0.00%	VIS REN URB
614	3-1506	230.246	42,48		142.292.021	5.420	0.00%	VIS REN URB
615	3-1507	230.246	42,48		142.522.267	5.420	0.00%	VIS REN URB
616	3-1508	230.246	42,48		142.752.513	5.420	0.00%	VIS REN URB
617	3-1509	230.246	42,48		142.982.759	5.420	0.00%	VIS REN URB
618	3-1512	230.246	42,48		143.213.005	5.420	0.00%	VIS REN URB
619	3-1513	230.246	42,48		143.443.251	5.420	0.00%	VIS REN URB
620	3-1602	230.246	42,48		143.673.497	5.420	0.00%	VIS REN URB
621	3-1606	230.246	42,48		143.903.743	5.420	0.00%	VIS REN URB
622	3-1607	230.246	42,48		144.133.989	5.420	0.00%	VIS REN URB

Totales	698	\$ 203.231.549	37.262,84 m <sup>2</sup>	\$ 45.542.859		20,68%		
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda (milés \$)	13. Área Construida (m <sup>2</sup> )	14. Costo Inicial (milés \$)	15. Precio Vivienda actualizado (milés \$)	16. Precio Vivienda por m <sup>2</sup> (milés \$)	17. % Costo Inicial sobre Precio	18. Tipo de Vivienda según S.M.A.U.V.
623	3-1608	230.246	42,48		144.354.235	5.420	0,00%	VIS REH.URB
624	3-1509	230.246	42,48		144.594.481	5.420	0,00%	VIS REH.URB
625	3-1612	230.246	42,48		144.824.727	5.420	0,00%	VIS REH.URB
626	3-1613	230.246	42,48		145.054.973	5.420	0,00%	VIS REH.URB
627	3-1702	230.246	42,48		145.285.219	5.420	0,00%	VIS REH.URB
628	3-1705	230.246	42,48		145.515.465	5.420	0,00%	VIS REH.URB
629	3-1707	230.246	42,48		145.745.711	5.420	0,00%	VIS REH.URB
630	3-1708	230.246	42,48		145.975.957	5.420	0,00%	VIS REH.URB
631	3-1709	230.246	42,48		146.206.203	5.420	0,00%	VIS REH.URB
632	3-1712	230.246	42,48		146.436.449	5.420	0,00%	VIS REH.URB
633	3-1713	230.246	42,48		146.666.695	5.420	0,00%	VIS REH.URB
634	3-1802	230.246	42,48		146.896.941	5.420	0,00%	VIS REH.URB
635	3-1605	230.246	42,48		147.127.187	5.420	0,00%	VIS REH.URB
636	3-1607	230.246	42,48		147.357.433	5.420	0,00%	VIS REH.URB
637	3-1608	230.246	42,48		147.587.679	5.420	0,00%	VIS REH.URB
638	3-1609	230.246	42,48		147.817.925	5.420	0,00%	VIS REH.URB
639	3-1812	230.246	42,48		148.048.171	5.420	0,00%	VIS REH.URB
640	3-1813	230.246	42,48		148.278.417	5.420	0,00%	VIS REH.URB
641	3-1902	230.246	42,48		148.508.663	5.420	0,00%	VIS REH.URB
642	3-1805	230.246	42,48		148.738.909	5.420	0,00%	VIS REH.URB
643	3-1907	230.246	42,48		148.969.155	5.420	0,00%	VIS REH.URB
644	3-1908	230.246	42,48		149.199.401	5.420	0,00%	VIS REH.URB
645	3-1909	230.246	42,48		149.429.647	5.420	0,00%	VIS REH.URB
646	3-1912	230.246	42,48		149.659.893	5.420	0,00%	VIS REH.URB
647	3-1913	230.246	42,48		149.890.139	5.420	0,00%	VIS REH.URB
648	3-2002	230.246	42,48		150.120.385	5.420	0,00%	VIS REH.URB
649	3-2006	230.246	42,48		150.350.631	5.420	0,00%	VIS REH.URB
650	3-2007	230.246	42,48		150.580.877	5.420	0,00%	VIS REH.URB
651	3-2008	230.246	42,48		150.811.123	5.420	0,00%	VIS REH.URB
652	3-2009	230.246	42,48		151.041.369	5.420	0,00%	VIS REH.URB
653	3-2012	230.246	42,48		151.271.615	5.420	0,00%	VIS REH.URB
654	3-2013	230.246	42,48		151.501.861	5.420	0,00%	VIS REH.URB
655	3-202	230.246	42,48		151.732.107	5.420	0,00%	VIS REH.URB
656	3-206	230.246	42,48		151.962.353	5.420	0,00%	VIS REH.URB
657	3-207	230.246	42,48		152.192.599	5.420	0,00%	VIS REH.URB

Totales	668	\$ 203.229.648	37.262.014 m²	\$ 42.348.450			20,68%	
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda (miles \$)	13. Área Construida (m²)	14. Costo Inicial (miles \$)	15. Precio Vivienda (miles \$)	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Costo Inicial Precio	18. Tipo de Vivienda según SNMLV
656	3-208	230.246	42,48		152.422.845	5.420	0,00%	VIS REN.URB
659	3-209	230.246	42,48		152.053.091	5.420	0,00%	VIS REN.URB
660	3-212	230.246	42,48		152.693.337	5.420	0,00%	VIS REN.URB
661	3-213	230.246	42,48		153.113.585	5.420	0,00%	VIS REN.URB
662	3-302	230.246	42,48		153.343.829	5.420	0,00%	VIS REN.URB
663	3-306	230.246	42,48		153.574.075	5.420	0,00%	VIS REN.URB
664	3-307	230.246	42,48		153.804.321	5.420	0,00%	VIS REN.URB
665	3-308	230.246	42,48		154.034.567	5.420	0,00%	VIS REN.URB
666	3-309	230.246	42,48		154.264.813	5.420	0,00%	VIS REN.URB
667	3-312	230.246	42,48		154.495.059	5.420	0,00%	VIS REN.URB
668	3-313	230.246	42,48		154.725.305	5.420	0,00%	VIS REN.URB
669	3-402	230.246	42,48		154.955.551	5.420	0,00%	VIS REN.URB
670	3-406	230.246	42,48		155.185.797	5.420	0,00%	VIS REN.URB
671	3-407	230.246	42,48		155.416.043	5.420	0,00%	VIS REN.URB
672	3-408	230.246	42,48		155.646.289	5.420	0,00%	VIS REN.URB
673	3-409	230.246	42,48		155.876.535	5.420	0,00%	VIS REN.URB
674	3-412	230.246	42,48		156.106.781	5.420	0,00%	VIS REN.URB
675	3-413	230.246	42,48		156.337.027	5.420	0,00%	VIS REN.URB
676	3-502	230.246	42,48		156.567.273	5.420	0,00%	VIS REN.URB
677	3-506	230.246	42,48		156.797.519	5.420	0,00%	VIS REN.URB
678	3-507	230.246	42,48		157.027.765	5.420	0,00%	VIS REN.URB
679	3-508	230.246	42,48		157.258.011	5.420	0,00%	VIS REN.URB
680	3-609	230.246	42,48		157.488.257	5.420	0,00%	VIS REN.URB
681	3-512	230.246	42,48		157.718.503	5.420	0,00%	VIS REN.URB
682	3-513	230.246	42,48		157.948.749	5.420	0,00%	VIS REN.URB
683	3-602	230.246	42,48		158.178.995	5.420	0,00%	VIS REN.URB
684	3-606	230.246	42,48		158.409.241	5.420	0,00%	VIS REN.URB
685	3-607	230.246	42,48		158.639.487	5.420	0,00%	VIS REN.URB
686	3-608	230.246	42,48		158.869.733	5.420	0,00%	VIS REN.URB
687	3-609	230.246	42,48		159.099.979	5.420	0,00%	VIS REN.URB
688	3-612	230.246	42,48		159.330.225	5.420	0,00%	VIS REN.URB
689	3-613	230.246	42,48		159.560.471	5.420	0,00%	VIS REN.URB
690	3-702	230.246	42,48		159.790.717	5.420	0,00%	VIS REN.URB
691	3-706	230.246	42,48		160.020.963	5.420	0,00%	VIS REN.URB
692	3-707	230.246	42,48		160.251.209	5.420	0,00%	VIS REN.URB

Códigos	201.291.549 37.882.844 42.589.450				25,88%			
	1. Identificación de la Valued	2. Precio Valued en miles \$	3. Área Construída m <sup>2</sup>	4. Construída en miles \$	5. Precio Valued actualizado en miles \$	6. Precio Usando precio actualizado	7. % (Costo) Valued Precio	8. Tipo de vivienda según SHU. V
693	3-708	230.246	42,48		160.481.455	5.420	3,00%	VIS REN.URB
694	3-709	230.246	42,48		160.711.703	5.420	3,00%	VIS REN.URB
695	3-712	230.246	42,48		160.941.947	5.420	3,00%	VIS REN.URB
696	3-713	230.246	42,48		161.172.193	5.420	3,00%	VIS REN.URB
697	3-802	230.246	42,48		161.402.438	5.420	3,00%	VIS REN.URB
698	3-805	230.246	42,48		161.632.685	5.420	3,00%	VIS REN.URB
699	3-807	230.246	42,48		161.862.931	5.420	3,00%	VIS REN.URB
700	3-808	230.240	42,46		162.093.177	5.420	3,00%	VIS REN.URB
701	3-809	230.240	42,46		162.323.423	5.420	3,00%	VIS REN.URB
702	3-812	230.246	42,48		162.553.669	5.420	3,00%	VIS REN.URB
703	3-813	230.246	42,48		162.783.915	5.420	3,00%	VIS REN.URB
704	3-902	230.240	42,46		163.014.161	5.420	3,00%	VIS REN.URB
705	3-905	230.246	42,48		163.244.407	5.420	3,00%	VIS REN.URB
706	3-907	230.246	42,48		163.474.652	5.420	3,00%	VIS REN.URB
707	3-906	241.758	42,46		163.716.411	5.691	3,00%	VIS REN.URB
708	3-909	241.758	42,46		163.958.169	5.691	3,00%	VIS REN.URB
709	3-912	241.758	42,46		164.199.927	5.691	3,00%	VIS REN.URB
710	3-913	241.758	42,46		164.441.685	5.691	3,00%	VIS REN.URB
711	4-1082	241.758	42,46		164.683.443	5.691	3,00%	VIS REN.URB
712	4-1086	241.758	42,46		164.925.201	5.691	3,00%	VIS REN.URB
713	4-1087	241.758	42,46		165.166.959	5.691	3,00%	VIS REN.URB
714	4-1088	241.758	42,46		165.408.717	5.691	3,00%	VIS REN.URB
715	4-1102	241.758	42,46		165.650.475	5.691	3,00%	VIS REN.URB
716	4-1102	241.758	42,46		165.892.233	5.691	3,00%	VIS REN.URB
717	4-1106	241.758	42,46		166.133.991	5.691	3,00%	VIS REN.URB
718	4-1107	241.758	42,46		166.375.749	5.691	3,00%	VIS REN.URB
719	4-1108	241.758	42,46		166.617.507	5.691	3,00%	VIS REN.URB
720	4-1202	241.758	42,46		166.859.265	5.691	3,00%	VIS REN.URB
721	4-1206	241.758	42,46		167.101.023	5.691	3,00%	VIS REN.URB
722	4-1207	241.758	42,46		167.342.781	5.691	3,00%	VIS REN.URB
723	4-1208	241.758	42,46		167.584.539	5.691	3,00%	VIS REN.URB
724	4-1302	241.758	42,46		167.826.297	5.691	3,00%	VIS REN.URB
725	4-1306	241.758	42,46		168.068.055	5.691	3,00%	VIS REN.URB
726	4-1307	241.758	42,46		168.309.813	5.691	3,00%	VIS REN.URB
727	4-1308	241.758	42,46		168.551.571	5.691	3,00%	VIS REN.URB

Totales	000	\$ 253.201.598	27.202,64 m <sup>2</sup>	\$ 42.548.452	26,6%			
ITEM	11. Inmuebles de la Vivienda	17. Pisos Vivienda en Arriendo	18. Área Construida en m <sup>2</sup>	19. Costo de Construcción en Mill. \$	20. Precio por m <sup>2</sup> (milla. \$)	21. Precio Vivienda por m <sup>2</sup> (milla. \$)	22. Costo Vivienda por m <sup>2</sup> (milla. \$)	23. Tipo de Vivienda según S.M.U.V.
728	4-1402	241.755	42,48	158.793.329	5.691	0,00%	VIS REN URB	
729	4-1405	241.758	42,48	159.035.087	5.691	0,00%	VIS REN URB	
730	4-1407	241.756	42,48	159.276.845	5.691	0,00%	VIS REN URB	
731	4-1408	241.758	42,48	160.516.003	5.691	0,00%	VIS REN URB	
732	4-1502	241.758	42,48	169.760.361	5.691	0,00%	VIS REN URB	
733	4-1506	241.758	42,48	170.002.119	5.691	0,00%	VIS REN URB	
734	4-1507	241.759	42,48	170.243.877	5.691	0,00%	VIS REN URB	
735	4-1508	241.758	42,48	170.485.635	5.691	0,00%	VIS REN URB	
736	4-1602	241.758	42,48	170.727.393	5.691	0,00%	VIS REN URB	
737	4-1606	241.758	42,48	170.969.151	5.691	0,00%	VIS REN URB	
738	4-1607	241.758	42,48	171.210.909	5.691	0,00%	VIS REN URB	
739	4-1608	241.758	42,48	171.452.667	5.691	0,00%	VIS REN URB	
740	4-1702	241.756	42,48	171.694.425	5.691	0,00%	VIS REN URB	
741	4-1706	241.758	42,48	171.936.183	5.691	0,00%	VIS REN URB	
742	4-1707	241.758	42,48	172.177.941	5.691	0,00%	VIS REN URB	
743	4-1708	241.758	42,48	172.419.699	5.691	0,00%	VIS REN URB	
744	4-1802	241.758	42,48	172.661.457	5.691	0,00%	VIS REN URB	
745	4-1805	241.759	42,48	172.903.215	5.691	0,00%	VIS REN URB	
746	4-1806	241.758	42,48	173.144.973	5.691	0,00%	VIS REN URB	
747	4-1807	241.758	42,48	173.386.731	5.691	0,00%	VIS REN URB	
748	4-1808	241.758	42,48	173.628.489	5.691	0,00%	VIS REN URB	
749	4-1902	241.758	42,48	173.870.247	5.691	0,00%	VIS REN URB	
750	4-1806	241.758	42,48	174.112.005	5.691	0,00%	VIS REN URB	
751	4-1907	241.758	42,48	174.353.763	5.691	0,00%	VIS REN URB	
752	4-1908	241.758	42,48	174.595.521	5.691	0,00%	VIS REN URB	
753	4-2002	241.758	42,48	174.837.279	5.691	0,00%	VIS REN URB	
754	4-2006	241.758	42,48	175.079.037	5.691	0,00%	VIS REN URB	
755	4-2007	241.758	42,48	175.320.795	5.691	0,00%	VIS REN URB	
756	4-2008	241.758	42,48	175.562.553	5.691	0,00%	VIS REN URB	
757	4-202	241.758	42,48	175.804.311	5.691	0,00%	VIS REN URB	
758	4-206	241.758	42,46	176.046.069	5.691	0,00%	VIS REN URB	
759	4-207	241.758	42,46	176.287.827	5.691	0,00%	VIS REN URB	
760	4-208	241.758	42,48	176.529.585	5.691	0,00%	VIS REN URB	
761	4-302	241.758	42,46	176.771.343	5.691	0,00%	VIS REN URB	
762	4-306	241.758	42,48	177.013.101	5.691	0,00%	VIS REN URB	

Trimestre	200	3.203.221,649	37.262,84 m <sup>2</sup>	3.42.533,452	25,16%			
ITEM	11. Identificación de la Vivienda	12. Precio Vivienda en miles \$	13. Área Construida m <sup>2</sup>	14. Cuenta total miles \$	15. Precio Vivienda estimado miles \$	16. Precio Vivienda por m <sup>2</sup> (en miles \$)	17. % Costo Inicial Precio	18. Tipo de Vivienda según S.M.M.U.V.
763	4-907	241.758	42,48	177.254.659	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
764	4-908	241.758	42,48	177.495.617	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
765	4-402	241.758	42,48	177.739.370	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
766	4-406	241.758	42,48	177.980.133	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
767	4-407	241.758	42,48	178.221.891	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
768	4-408	241.758	42,48	178.463.649	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
769	4-502	241.758	42,48	178.705.407	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
770	4-506	241.758	42,48	178.947.165	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
771	4-507	241.758	42,48	179.188.923	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
772	4-508	241.758	42,48	179.430.681	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
773	4-602	241.758	42,48	179.672.439	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
774	4-606	241.758	42,48	179.914.197	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
775	4-607	241.758	42,48	180.155.955	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
776	4-608	241.758	42,48	180.397.713	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
777	4-702	241.758	42,48	180.639.471	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
778	4-706	241.758	42,48	180.881.229	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
779	4-707	241.758	42,48	181.122.987	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
780	4-708	241.758	42,48	181.364.745	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
781	4-802	241.758	42,48	181.606.503	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
782	4-806	241.758	42,48	181.848.261	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
783	4-807	241.758	42,48	182.090.019	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
784	4-808	241.758	42,48	182.331.777	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
785	4-902	241.758	42,48	182.573.535	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
786	4-906	241.758	42,48	182.815.293	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
787	4-907	241.758	42,48	183.057.051	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
788	4-908	241.758	42,48	183.298.809	5.691	3,00%	VIS REN.URB	
789	1-1005	197.354	35,04	183.498.187	5.632	0,00%	VIS	
790	1-105	197.354	35,04	183.693.517	5.632	0,00%	VIS	
791	1-1105	197.354	35,04	183.890.871	5.632	0,00%	VIS	
792	1-1205	197.354	35,04	184.088.225	5.632	0,00%	VIS	
793	1-1305	197.354	35,04	184.285.579	5.632	0,00%	VIS	
794	1-1405	197.354	35,04	184.482.933	5.632	0,00%	VIS	
795	1-1505	197.354	35,04	184.680.287	5.632	3,00%	VIS	
796	1-1605	197.354	35,04	184.877.641	5.632	3,00%	VIS	
797	1-1705	197.354	35,04	185.074.995	5.632	0,00%	VIS	

Tópicos	338	\$ 203.233.560	\$ 27.262,84 m²	\$ 42.549,499	20,66%			
ITEM	11. Identificación de la vivienda	12. Precio Unitario (m²) \$	13. Área Construida m²	14. Costo Unitario (m²) \$	15. Presencia de humedad más \$	16. Precio Unitario (m²) (más \$)	17. % Costo Unidad / Precio	18. Tipo de vivienda según S.M.D.V
798	1-1005	197,354	35,04	185,272,049	5,632	0,00%	VIS	
799	1-1905	197,354	35,04	185,469,703	5,632	0,00%	VIS	
800	1-2005	197,354	35,04	185,087,657	5,632	0,00%	VIS	
801	1-205	197,354	35,04	185,864,411	5,632	0,00%	VIS	
802	1-305	197,354	35,04	186,061,765	5,632	0,00%	VIS	
803	1-405	197,354	35,04	186,259,119	5,632	0,00%	VIS	
804	1-505	197,354	35,04	186,456,473	5,632	0,00%	VIS	
805	1-605	197,354	35,04	186,653,827	5,632	0,00%	VIS	
806	1-705	197,354	35,04	186,851,181	5,632	0,00%	VIS	
807	1-805	197,354	35,04	187,048,535	5,632	0,00%	VIS	
808	1-905	197,354	35,04	187,245,889	5,632	0,00%	VIS	
809	4-1004	207,221	35,04	187,453,110	5,914	0,00%	VIS	
810	4-104	207,221	35,04	187,650,331	5,914	0,00%	VIS	
811	4-1104	207,221	35,04	187,857,552	5,914	0,00%	VIS	
812	4-1204	207,221	35,04	185,074,773	5,914	0,00%	VIS	
813	4-1304	207,221	35,04	185,231,994	5,914	0,00%	VIS	
814	4-1404	207,221	35,04	185,430,216	5,914	0,00%	VIS	
815	4-1504	207,221	35,04	185,628,436	5,914	0,00%	VIS	
816	4-1604	207,221	35,04	185,826,657	5,914	0,00%	VIS	
817	4-1704	207,221	35,04	186,024,878	5,914	0,00%	VIS	
818	4-1804	207,221	35,04	186,223,099	5,914	0,00%	VIS	
819	4-1904	207,221	35,04	186,421,320	5,914	0,00%	VIS	
820	4-2004	207,221	35,04	186,619,541	5,914	0,00%	VIS	
821	4-204	207,221	35,04	186,817,762	5,914	0,00%	VIS	
822	4-304	207,221	35,04	187,016,083	5,914	0,00%	VIS	
823	4-404	207,221	35,04	187,214,304	5,914	0,00%	VIS	
824	4-504	207,221	35,04	187,412,525	5,914	0,00%	VIS	
825	4-604	207,221	35,04	187,610,746	5,914	0,00%	VIS	
826	4-704	207,221	35,04	187,808,967	5,914	0,00%	VIS	
827	4-804	207,221	35,04	188,007,188	5,914	0,00%	VIS	
828	4-904	207,221	35,04	188,205,409	5,914	0,00%	VIS	
829	1-1004	197,354	34,81	191,587,663	5,669	0,00%	VIS	
830	1-104	197,354	34,81	191,785,017	5,669	0,00%	VIS	
831	1-1104	197,354	34,81	191,982,371	5,669	0,00%	VIS	
832	1-1204	197,354	34,81	192,179,725	5,669	0,00%	VIS	



Totales	000	\$201,331,649	37,262,54 m²	\$42,549,439	20,88%			
ITEM	11. ASIGNACIÓN DE DOTA Vigencia	12. Fondo de Reserva miles \$	13. Área Comunidades	14. Cuota Inicial miles \$	15. Precio vivienda en miles de \$	16. Precio Vivienda por m² (miles \$)	17. % Costo Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMIH
422	1-1304	197,354	34,81		192,377,079	5,669	0,00%	VIS
434	1-1404	197,354	34,81		192,574,433	5,669	0,00%	VIS
435	1-1504	197,354	34,81		192,771,787	5,669	0,00%	VIS
436	1-1604	197,354	34,81		192,969,141	5,669	0,00%	VIS
437	1-1704	197,354	34,81		193,166,495	5,669	0,00%	VIS
438	1-1804	197,354	34,81		193,363,849	5,669	0,00%	VIS
439	1-1904	197,354	34,81		193,561,203	5,669	0,00%	VIS
440	1-2004	197,354	34,81		193,758,557	5,669	0,00%	VIS
441	1-204	197,354	34,81		193,955,911	5,669	0,00%	VIS
442	1-304	197,354	34,81		194,153,265	5,669	0,00%	VIS
443	1-404	197,354	34,81		194,350,619	5,669	0,00%	VIS
444	1-504	197,354	34,81		194,547,973	5,669	0,00%	VIS
445	1-604	197,354	34,81		194,745,327	5,669	0,00%	VIS
446	1-704	197,354	34,81		194,942,681	5,669	0,00%	VIS
447	1-804	197,354	34,81		195,140,035	5,669	0,00%	VIS
448	1-904	197,354	34,81		195,337,389	5,669	0,00%	VIS
449	2-1002	197,354	34,81		195,534,743	5,669	0,00%	VIS
450	2-1009	197,354	34,81		195,732,097	5,669	0,00%	VIS
451	2-102	197,354	34,81		195,929,451	5,669	0,00%	VIS
452	2-109	197,354	34,81		196,126,805	5,669	0,00%	VIS
453	2-1102	197,354	34,81		196,324,159	5,669	0,00%	VIS
454	2-1109	197,354	34,81		196,521,513	5,669	0,00%	VIS
455	2-1202	197,354	34,81		196,718,867	5,669	0,00%	VIS
456	2-1209	197,354	34,81		196,916,221	5,669	0,00%	VIS
457	2-1302	197,354	34,81		197,113,575	5,669	0,00%	VIS
458	2-1309	197,354	34,81		197,310,929	5,669	0,00%	VIS
459	2-1402	197,354	34,81		197,508,283	5,669	0,00%	VIS
460	2-1409	197,354	34,81		197,705,637	5,669	0,00%	VIS
461	2-1502	197,354	34,81		197,902,991	5,669	0,00%	VIS
462	2-1509	197,354	34,81		198,100,345	5,669	0,00%	VIS
463	2-1602	197,354	34,81		198,297,699	5,669	0,00%	VIS
464	2-1609	197,354	34,81		198,495,053	5,669	0,00%	VIS
465	2-1702	197,354	34,81		198,692,407	5,669	0,00%	VIS
466	2-1709	197,354	34,81		198,889,761	5,669	0,00%	VIS
467	2-1802	197,354	34,81		199,087,115	5,669	0,00%	VIS

Totales	690	\$ 203.232.844	37.282.842 m <sup>2</sup>	\$ 42.639.489	29,88%			
TEM	1. Identificación de la Vivienda	12 Precio Vivienda (m <sup>2</sup> x \$)	13 Área Construida (m <sup>2</sup> )	14 Costo Inicial (m <sup>2</sup> x \$)	15 Precio Vivienda (m <sup>2</sup> x \$)	16 Precio Vivienda (m <sup>2</sup> x \$)	17 % Costo Total Precio	18 Tipo de vivienda según S.M.A.V.
863	2-1809	197.354	34,81		199.294.469	5.069	0,00%	VIS
869	2-1902	197.354	34,81		199.481.823	5.069	0,00%	VIS
870	2-1809	197.354	34,81		199.079.177	5.669	0,00%	VIS
871	2-2002	197.354	34,81		199.676.531	5.669	0,00%	VIS
872	2-2009	197.354	34,81		200.073.885	5.669	0,00%	VIS
873	2-202	197.354	34,81		200.271.239	5.669	0,00%	VIS
874	2-209	197.354	34,81		200.468.593	5.669	0,00%	VIS
875	2-302	197.354	34,81		200.665.947	5.669	0,00%	VIS
876	2-309	197.354	34,81		200.863.301	5.069	0,00%	VIS
877	2-402	197.354	34,81		201.060.655	5.069	0,00%	VIS
878	2-409	197.354	34,81		201.258.009	5.669	0,00%	VIS
879	2-502	197.354	34,81		201.455.363	5.669	0,00%	VIS
880	2-509	197.354	34,81		201.652.717	5.669	0,00%	VIS
881	2-602	197.354	34,81		201.850.071	5.669	0,00%	VIS
882	2-609	197.354	34,81		202.047.425	5.669	0,00%	VIS
883	2-702	197.354	34,81		202.244.779	5.669	0,00%	VIS
884	2-709	197.354	34,81		202.442.133	5.669	0,00%	VIS
885	2-802	197.354	34,81		202.639.487	5.669	0,00%	VIS
886	2-809	197.354	34,81		202.836.841	5.669	0,00%	VIS
887	2-902	197.354	34,81		203.034.195	5.669	0,00%	VIS
888	2-909	197.354	34,81		203.231.549	5.669	0,00%	VIS

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN  
DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

### 1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: PASEO DEL PARQUE  
 EJECUTIVO: 3 No. de unidades de vivienda: 852  
 DIRECCIÓN: AUT. 13 27-70 Y OTRAS  
 CONSTRUCTORA: AMARILLO  
 FECHA (dd-mm-aa): 25/10/2023

### 2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

#### 2.1. CIMENTACIÓN

Descripción técnica y materiales utilizados:

PILOTES EN CONCRETO

#### 2.2. PILOTES

SI

NO

Tipo de pilotaje utilizado:

PRE-EXCAVADOS

#### 2.3. ESTRUCTURA

Tipo de estructura y descripción técnica:

MUROS EN CONCRETO

#### 2.4. MAMPOSTERÍA

##### 2.4.1. LADRILLO A LA VISTA

SI

NO

Tipo de ladrillo y localización:

LADRILLO PENSADO (VLANO CARUJÉN)

##### 2.4.2. BLOQUE

SI

NO

Tipo de bloque y localización:

BLOQUE M4 EN MUROS DIVISORIOS

##### 2.4.3. OTRAS DIVISIONES

SI

NO

Tipo de división y localización:

#### 2.5. PAÑETES

En caso en que se proyecten pañetes que no sean pintados describa su acabado final o si carece de él y localización:

MUROS EN BLOQUE A LA VISTA ALCOBA 2

#### 2.6. VENTANERÍA

ALUMINIO

SI

NO

LAMINA COLOD ROLLEO

SI

NO

P.V.C.

SI

NO

OTRA

SI

NO

**2.7. FACHADAS**

Descripción y materiales a utilizar:  
 LAS FACHADAS PODRAN SER EN GRANIPLAST O LADRILLO Prensado, DEPENDIENDO  
 DE LA LOCALIZACIÓN DEL APARTAMENTO Y DEL DISEÑO ESTRUCTURAL Y ARQUITECTÓNICO CORRESPONDIENTE.

**2.8. PISOS AREAS COMUNES**

Descripción y materiales a utilizar  
 CERAMICA

**2.9. CUBIERTAS**

Descripción y materiales a utilizar  
 CUBIERTAS TRANSITABLES EN GILIS Y GRAYILLA LAVADA

**2.10. ESCALERAS**

Descripción y materiales a utilizar  
 CONCRETO A LA VISTA

**2.11. CERRAMIENTO**

Descripción y materiales a utilizar  
 NO APLICA

**2.12. TANQUES DE RESERVA DE AGUA**

Descripción y materiales a utilizar  
 TANQUES EN CONCRETO A NIVEL DE SOLOANO

**3. EQUIPOS Y DOTACIÓN**

Características

- |                                      |  |  |   |
|--------------------------------------|--|--|---|
| 3.1. ASCENSOR                        | <input type="checkbox"/> SI            | <input type="checkbox"/> NO            | ASCENSOR CON 20 PARADAS DIMENSIONES SEGUN DISEÑO ARQUITECTONICO |
| 3.2. VIDEO CAMARAS                   | <input type="checkbox"/> SI            | <input checked="" type="checkbox"/> NO |   |
| 3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS              | <input type="checkbox"/> SI            | <input checked="" type="checkbox"/> NO |   |
| 3.4. PARQUE INFANTIL                 | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO            |   |
| 3.5. SALÓN COMUNAL                   | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO            |   |
| 3.6. GIMNASIO                        | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO            |   |
| 3.7. SAUNA                           | <input type="checkbox"/> SI            | <input checked="" type="checkbox"/> NO |   |
| 3.8. TERREOS                         | <input type="checkbox"/> SI            | <input checked="" type="checkbox"/> NO |   |
| 3.9. PISCINA                         | <input type="checkbox"/> SI            | <input checked="" type="checkbox"/> NO |   |
| 3.10. PARQUEO MENSAJEROS             | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO            | PARQUEADEROS EN ADQUILIN  |
| 3.11. PARQUEO VISITANTES             | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO            | PARQUEADEROS EN ADQUILIN  |
| 3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO            |   |
| 3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA          | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO            |   |

**4. ESPECIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS****4.1. CARPINTERÍA**

- 4.1.1. CLOSET  SI  NO Características y materiales a utilizar

4.1.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS

SI

NO

Características y materiales a utilizar

4.1.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL

Características y materiales a utilizar

PUERTA Y MARCO EN LAMINA METÁLICA CON PINTURA COLOR BLANCO O SIMILAR, Y MONTANTE EN VIDRIO

4.2. ACABADOS PISOS

Materiales a utilizar:

- 4.2.1. ZONAS SOCIALES CONCRETO A LA VISTA
- 4.2.2. HALLS CONCRETO A LA VISTA
- 4.2.3. HABITACIONES CONCRETO A LA VISTA
- 4.2.4. COCINAS CONCRETO A LA VISTA
- 4.2.5. PATIOS NA

4.3. ACABADOS MUROS

Materiales a utilizar

- 4.3.1. ZONAS SOCIALES CONCRETO A LA VISTA
- 4.3.2. HABITACIONES PODRAN SER EN CONCRETO A LA VISTA, BLOQUE O LADRILLO Prensado DEPENDE LA UBI
- 4.3.3. COCINAS CONCRETO A LA VISTA
- 4.3.4. PATIOS NA

4.4. COCINAS

Características

- 4.4.1. HORNO  SI  NO
- 4.4.2. ESTUFA  SI  NO ESTUFA 4 PUESTOS A GAS
- 4.4.3. MUEBLE  SI  NO
- 4.4.4. MESÓN  SI  NO EN ACERO INOXIDABLE
- 4.4.5. CALENTADOR  SI  NO
- 4.4.6. LAVADERO  SI  NO PREFABRICADO EN FIBRA DE VIDRIO SIN POCETA

4.5. BAÑOS

Características

- 4.5.1. MUEBLE  SI  NO
- 4.5.2. ENCLAPE PISO  SI  NO ENCLAPE EN CERAMICA EN ZONA HUMEDA
- 4.5.3. ENCLAPE PARED  SI  NO ENCLAPE EN CERAMICA EN ZONA HUMEDA
- 4.5.4. DIVISIÓN BAÑO  SI  NO
- 4.5.5. ESPEJO  SI  NO

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto al público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser realizadas antes de promover las ventas de las nuevas viviendas, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las acciones ejecutadas y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonerará al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 13 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

  
 Firma representante legal o persona natural

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.  
COMO ADMINISTRADORA DEL ENCARGO FIDUCIARIO PASEO DEL PARQUE 1 SUB - ETAPA 1 NIT  
900.520.484-7

### Certifica

Que de acuerdo a lo establecido en el contrato fiduciario de administración inmobiliaria PASEO DEL PARQUE 1 SUB - ETAPA 1 constituido mediante el documento de fecha 19 de Noviembre de 2021 el proyecto inmobiliario se encuentra a la fecha Vigente, así mismo certificamos que en el PROYECTO se encuentra(n) registrada(s) 385 unidad(es) inmobiliaria(s) comprometida(s), las cuales corresponden al 88,91%, de las 433 unidades totales del proyecto, equivalente a la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \*\*\* (\$76,314,711,164.00).

Así mismo el valor recaudado a la fecha 24 de Octubre del año 2023 por los vinculados al proyecto equivalente a la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON 3/100 M/CTE \*\*\* (\$12,324,499,704.03).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los 25 días de Octubre de 2023 por solicitud del fideicomitente.



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

Anexo Detalle de Ventas  
Proyecto: 876

	Valor Unidad	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagado	Saldo a Favor
<b>TOTAL</b>	\$76,314,711,164.00	\$640,600,000.00	\$34,587,988,690.00	\$41,078,722,474.00	\$12,324,499,704.03	\$63,990,211,459.97	\$ .00	\$ .00

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
1	79977	80188036	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO FERNANDEZ	919301124215	PROY-2 1405	ACT	\$188,600,977.00	\$ .00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$35,549,910.00	\$153,051,067.00	\$ .00	\$ .00
2	79980	79635445	LUIS LEONARDO GONZALEZ MONROY	919301124218	PROY-2 1501	ACT	\$188,600,977.00	\$ .00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$23,532,550.00	\$165,068,427.00	\$ .00	\$ .00
3	79984	2891303	ALEJANDRO GALINDO GALINDO	919301124219	PROY-2 1505	ACT	\$189,600,977.00	\$ .00	\$189,600,977.00	\$ .00	\$35,149,060.00	\$154,451,917.00	\$ .00	\$ .00
4	80001	79635445	LUIS LEONARDO GONZALEZ MONROY	919301124223	PROY-2 1605	ACT	\$188,600,977.00	\$ .00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$23,532,550.00	\$165,068,427.00	\$ .00	\$ .00
5	80005	2891303	ALEJANDRO GALINDO GALINDO	919301124240	PROY-2 2006	ACT	\$189,600,977.00	\$ .00	\$189,600,977.00	\$ .00	\$35,149,060.00	\$154,451,917.00	\$ .00	\$ .00
6	80052	52907127	ANGELA SUSANA RICO PIRAGAUTA	919301124397	PROY-1 1212	ACT	\$189,600,977.00	\$ .00	\$89,600,977.00	\$100,000,000.00	\$33,613,000.00	\$155,987,977.00	\$ .00	\$ .00
7	80069	1032422823	DIANA CAROLINA VASQUEZ GONZALEZ	919301124203	PROY-2 1105	ACT	\$189,600,977.00	\$ .00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$28,900,000.00	\$160,700,977.00	\$ .00	\$ .00
8	80070	79653436	JOSE EDILBERTO VILLAMOR ROJAS	919301124328	PROY-2 1303	ACT	\$189,600,977.00	\$ .00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$33,620,000.00	\$155,980,977.00	\$ .00	\$ .00
9	80072	1015481297	SONIA CAROLINA TORRES VEGA	919301124336	PROY-2 1503	ACT	\$189,600,977.00	\$ .00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$20,512,988.05	\$169,087,988.95	\$ .00	\$ .00
10	80073	76326664	DIDIER ALBEIRO SARRIA URREA	919301124349	PROY-2 1804	ACT	\$189,600,977.00	\$ .00	\$189,600,977.00	\$ .00	\$63,484,000.00	\$126,116,977.00	\$ .00	\$ .00
11	80075	80123593	HAITHER ABELARDO CIRO MONTOYA	919301124357	PROY-2 2004	ACT	\$188,600,977.00	\$ .00	\$188,600,977.00	\$ .00	\$23,980,246.54	\$164,620,730.46	\$ .00	\$ .00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
12	80078	80123593	HAITHER ABELARDO CIRO MONTOYA	919301124239	PROY-2 2005	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$30,334,043.00	\$158,266,934.00	\$0.00	\$0.00
13	80079	93204154	SALOMON SALDAÑA TAFUR	919301124384	PROY-2 803	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,613,000.00	\$155,987,977.00	\$0.00	\$0.00
14	80080	80205139	ENRIQUE NATES ALZA	919301124476	PROY-1 1908	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$73,000,000.00	\$116,600,977.00	\$43,000,000.00	\$146,600,977.00	\$0.00	\$0.00
15	80081	80205139	ENRIQUE NATES ALZA	919301124478	PROY-1 1910	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$73,000,000.00	\$116,600,977.00	\$43,000,000.00	\$146,600,977.00	\$0.00	\$0.00
16	80083	1033740930	EDISSON DAVID ESPINOSA BUSTOS	919301124481	PROY-1 2008	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$33,613,000.00	\$155,987,977.00	\$0.00	\$0.00
17	80085	93368789	FREDY HUMBERTO VALBUENA	919301124352	PROY-2 1903	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$31,000,000.00	\$157,600,977.00	\$0.00	\$0.00
18	80087	1119840609	ALBERTO MARIO ROMERO ALVARADO	919301124329	PROY-2 1304	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$26,700,000.00	\$161,900,977.00	\$0.00	\$0.00
19	80102	79444185	HUGO MAURICIO GUERRERO OSPINA	919301124409	PROY-1 1812	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$34,226,116.00	\$155,374,861.00	\$0.00	\$0.00
20	80112	51854006	OLGA LUCIA GALLO LOPEZ	919301124406	PROY-1 1706	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$30,368,000.00	\$158,232,977.00	\$0.00	\$0.00
21	80125	30392318	MARIE MARIELLE ELIZABETH CARDONA MARTINEZ	919301124195	PROY-2 1005	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
22	80133	13744229	RENZO ANDRES CAMARGO TABARES	919301124321	PROY-2 1104	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$30,950,000.00	\$158,650,977.00	\$0.00	\$0.00
23	80169	2891303	ALEJANDRO GALINDO GALINDO	919301124200	PROY-2 106	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
24	80236	52890878	KELLY JOHANNA QUINCHE ROZO	919301124320	PROY-2 1103	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$30,507,000.00	\$159,093,977.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION



No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
25	80245	80766573	FABIAN DAVID PUENTES RODRIGUEZ	919301124462	PROY-1 1609	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,613,000.00	\$155,987,977.00	\$0.00	\$0.00
26	80248	46458365	ERIKA XIMENA GOMEZ MEDINA	919301124463	PROY-1 1610	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$30,600,000.00	\$159,000,977.00	\$0.00	\$0.00
27	80303	79119662	HERNAN BARON TORRES	919301124199	PROY-2 105	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$30,507,000.00	\$159,093,977.00	\$0.00	\$0.00
28	80316	1032505706	ANDRES HUMBERTO SALAMANCA MARTINEZ	919301124198	PROY-2 1010	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$120,600,977.00	\$69,000,000.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
29	80323	79599830	JUAN FERNANDO DUQUE SALDARRIAGA	919301124227	PROY-2 1705	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$35,166,000.00	\$154,434,977.00	\$0.00	\$0.00
30	80340	1073705783	HEIDY SOLANYI LOPEZ	919301124341	PROY-2 1604	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$24,569,015.94	\$164,031,961.06	\$0.00	\$0.00
31	80341	79824582	LUIS EDUARDO RUIZ SANABRIA	919301124237	PROY-2 1910	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$43,850,000.00	\$145,750,977.00	\$0.00	\$0.00
32	80405	80205139	ENRIQUE NATES ALZA	919301124632	PROY-1 2010	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$34,080,722.14	\$155,520,254.86	\$0.00	\$0.00
33	80406	41781440	MARTHA ELSA RAMIREZ LADINO	919301124479	PROY-1 1911	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$30,492,370.00	\$159,108,607.00	\$0.00	\$0.00
34	80448	24714510	ALEXANDRA LOPEZ	919301124475	PROY-1 1907	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$72,000,977.00	\$117,600,000.00	\$21,000,000.00	\$168,600,977.00	\$0.00	\$0.00
35	80453	7215844	JORGE GUSTAVO URIBE AVELLANEDA	919301124222	PROY-2 1601	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$32,554,210.00	\$156,046,767.00	\$0.00	\$0.00
36	80456	52989924	NATALIA ALVAREZ UMBARILA	919301124356	PROY-2 2003	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$32,000,000.00	\$156,600,977.00	\$0.00	\$0.00
37	80458	52812963	ADRIANA MARITZA TORRES VEGA	919301124266	PROY-2 801	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$36,104,578.00	\$153,496,399.00	\$0.00	\$0.00

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
38	80459	52953644	ADRIANA MARCELA MENDOZA GONZALEZ	919301124388	PROY-2 903	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$8,750,000.00	\$180,850,977.00	\$0.00	\$0.00
39	80464	1075653296	MAYERLY PATRICIA URIBE PUERTO	919301124325	PROY-2 1204	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$32,000,000.00	\$157,600,977.00	\$0.00	\$0.00
40	80485	1018423723	JEIMY TATIANA VALBUENA RODRIGUEZ	919301124353	PROY-2 1904	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$32,000,000.00	\$156,600,977.00	\$0.00	\$0.00
41	80488	1018443452	JUAN SEBASTIAN SALAMANCA PINILLA	919301124380	PROY-2 703	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,613,000.00	\$155,987,977.00	\$0.00	\$0.00
42	80520	51748757	MARLENE CARVAJAL PRIETO	919301124258	PROY-2 601	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$31,900,000.00	\$156,700,977.00	\$0.00	\$0.00
43	80731	1022416518	EDUARD AUGUSTO PIÑEROS LOZANO	919301124424	PROY-1 706	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$58,244,000.00	\$131,356,977.00	\$35,473,000.00	\$154,127,977.00	\$0.00	\$0.00
44	80757	1022945010	JOHN JAIRO FUQUENE RUIZ	919301124410	PROY-1 1906	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$25,835,680.00	\$163,765,297.00	\$0.00	\$0.00
45	80781	80205139	ENRIQUE NATES ALZA	919301124477	PROY-1 1909	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$75,000,000.00	\$114,600,977.00	\$43,000,000.00	\$146,600,977.00	\$0.00	\$0.00
46	80787	79326214	PEDRO MISAEL VARGAS LOPEZ	919301124226	PROY-2 1701	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,613,000.00	\$155,987,977.00	\$0.00	\$0.00
47	80794	1022351845	NICOLAS ESTEBAN ZULUAGA PIZZA	919301124230	PROY-2 1801	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$17,978,000.00	\$171,622,977.00	\$0.00	\$0.00
48	80795	1053610007	PAOLA ALEJANDRA BAYONA MOLANO	919301124381	PROY-2 704	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$61,000,000.00	\$128,600,977.00	\$13,000,000.00	\$176,600,977.00	\$0.00	\$0.00
49	80797	1015397850	JUAN MANUEL TORRES VEGA	919301124270	PROY-2 901	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$21,230,000.00	\$168,370,977.00	\$0.00	\$0.00
50	80848	1032382664	SINDY VANESSA CASTAÑO ROA	919301124377	PROY-2 604	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$24,100,000.00	\$165,500,977.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
51	80852	80242381	JOHN FERNANDO MORALES MOJICA	919301124473	PROY-1 1810	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$32,196,000.00	\$157,404,977.00	\$0.00	\$0.00
52	80888	1030527583	JONH JAIME CONTRERAS REYES	919301124455	PROY-1 1507	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$30,400,000.00	\$159,200,977.00	\$0.00	\$0.00
53	80904	52294877	DORA DEL PILAR HERNANDEZ HOLGUIN	919301124231	PROY-2 1805	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$34,000,000.00	\$154,600,977.00	\$0.00	\$0.00
54	80934	79744135	ERWIN ALVAREZ REYES	919301124484	PROY-1 2011	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
55	81016	19377884	JOSE NICOLAS BOLAÑOS SOTELO	919301124395	PROY-1 1112	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$112,300,000.00	\$77,300,977.00	\$0.00	\$0.00
56	81027	79119662	HERNAN BARON TORRES	919301124271	PROY-2 905	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$32,000,000.00	\$157,600,977.00	\$0.00	\$0.00
57	81048	1019011907	IVAN DARIO VELANDIA AGUILAR	919301124453	PROY-1 1410	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$32,300,000.00	\$157,300,977.00	\$0.00	\$0.00
58	81050	79467408	ARIEL VERA AROCA	919301124399	PROY-1 1312	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
59	81055	23552604	NORHA ISABEL PUERTO CASTRO	919301124262	PROY-2 701	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$48,600,977.00	\$141,000,000.00	\$0.00	\$0.00
60	81071	52966933	ADRIANA DIAZ OSORIO	919301124510	PROY-1 707	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$24,326,000.00	\$165,274,977.00	\$0.00	\$0.00
61	81073	1023008569	YEIMI MARCELA ACOSTA LINARES	919301124313	PROY-2 1004	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$29,550,000.00	\$160,050,977.00	\$0.00	\$0.00
62	81076	1026290960	JEAN CLAUDE MURCIA CHAPETON	919301124221	PROY-2 1510	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$69,595,000.00	\$120,005,977.00	\$0.00	\$0.00
63	81080	80773787	JAIVER FERNANDO VARGAS BOHADA	919301124225	PROY-2 1610	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$35,100,000.00	\$154,500,977.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
64	81082	20568816	NUBIA ESTELA SANTOS ANGEL	919301124259	PROY-2 605	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$29,800,000.00	\$159,800,977.00	\$0.00	\$0.00
65	81085	1030548592	MABEL ROCIO LIZCANO ORTEGA	919301124217	PROY-2 1410	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$33,655,000.00	\$155,945,977.00	\$0.00	\$0.00
66	81086	98381916	LIBIO FRANCISCO ZUÑIGA CAIPE	919301124474	PROY-1 1811	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$35,950,000.00	\$153,650,977.00	\$0.00	\$0.00
67	81142	80722099	OSCAR ANDRES RAMIREZ BLANDON	919301124422	PROY-1 606	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$32,826,000.00	\$156,774,977.00	\$0.00	\$0.00
68	81242	80208217	BRAYAN ALONSO GARCIA FORERO	919301124472	PROY-1 1809	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$32,000,000.00	\$156,600,977.00	\$0.00	\$0.00
69	81250	80073230	MIGUEL CAMILO CARDENAS	919301124468	PROY-1 1710	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$24,553,000.00	\$165,047,977.00	\$0.00	\$0.00
70	81307	53048108	OLGA MILENA HERRAN MEDINA	919301124420	PROY-1 506	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
71	81311	80073229	DIEGO ALBERTO SOSA GALINDO	919301124348	PROY-2 1803	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,900,977.00	\$132,700,000.00	\$39,640,000.00	\$149,960,977.00	\$0.00	\$0.00
72	81361	1010165701	EDWARD LEONARDO LEMUS SANCHEZ	919301124457	PROY-1 1509	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
73	81378	1030567641	PAOLA ANDREA GARAY ORTIZ	919301124461	PROY-1 1608	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$30,487,000.00	\$159,113,977.00	\$0.00	\$0.00
74	81382	1010160948	NANCY CAROLINA RUIZ DIAZ	919301124454	PROY-1 1411	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,300,000.00	\$166,404,072.00	\$0.00	\$0.00
75	81530	79554502	WILSON ROBALLO QUINTERO	919301124413	PROY-1 2012	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,550,000.00	\$156,050,977.00	\$0.00	\$0.00
76	81553	52225132	GLORIA DULFAY CIRO GOMEZ	919301124448	PROY-1 1310	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$35,100,000.00	\$154,500,977.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
77	81564	79369829	LUIS CARLOS CLAVIJO CARO	919301124214	PROY-2 1401	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$22,026,040.00	\$166,574,937.00	\$0.00	\$0.00
78	81696	1012382852	NIGIRETH GRANADA DIAZ	919301124464	PROY-1 1611	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$35,200,000.00	\$154,400,977.00	\$0.00	\$0.00
79	81819	1013645408	CALIXTO ANDRES ARANDA LOPEZ	919301124446	PROY-1 1308	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$43,000,000.00	\$156,704,072.00	\$0.00	\$0.00
80	81820	1013645408	CALIXTO ANDRES ARANDA LOPEZ	919301124447	PROY-1 1309	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$43,000,000.00	\$156,704,072.00	\$0.00	\$0.00
81	81891	79908119	ANDRES ROBERTO PEÑA ROA	919301124445	PROY-1 1307	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,400,000.00	\$165,304,072.00	\$0.00	\$0.00
82	81893	1015450172	CARLOS ANDRES URRUTIA MARTINEZ	919301124450	PROY-1 1407	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,785,000.00	\$164,919,072.00	\$0.00	\$0.00
83	81904	80778988	OSCAR JAVIER BERNAL ROJAS	919301124312	PROY-2 1003	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$89,704,072.00	\$110,000,000.00	\$14,500,000.00	\$185,204,072.00	\$0.00	\$0.00
84	81978	80795312	OSCAR MAURICIO BASTO BASURTO	919301124369	PROY-2 404	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$22,700,000.00	\$166,900,977.00	\$0.00	\$0.00
85	82220	5829885	JUAN BAUTISTA MARIN PELAEZ	919301124440	PROY-1 1207	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$131,640,000.00	\$68,064,072.00	\$0.00	\$0.00
86	82221	79403694	JORGE ENRIQUE GOMEZ REYES	919301124441	PROY-1 1208	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$127,031,886.00	\$72,672,186.00	\$77,230,000.00	\$122,474,072.00	\$0.00	\$0.00
87	82229	53011216	JHENNY LISETH GALVIS SIERRA	919301124267	PROY-2 805	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$28,190,000.00	\$161,410,977.00	\$0.00	\$0.00
88	82255	1069759723	FRANK SEBASTIAN CIFUENTES TORRIJOS	919301124197	PROY-2 101	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,663,540.00	\$165,040,532.00	\$0.00	\$0.00
89	82299	1026587105	NICOLAS CABREJO RUBIANO	919301124184	PROY-1 1901	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,450,000.00	\$163,254,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
90	82470	1030618480	LUIS ALEJANDRO BURITICA CAMACHO	919301124273	PROY-2 910	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$38,026,000.00	\$161,678,072.00	\$0.00	\$0.00
91	82547	79629019	JOHANI IZQUIERDO AMEZQUITA	919301124425	PROY-1 712	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$63,000,000.00	\$136,704,072.00	\$45,400,000.00	\$154,304,072.00	\$0.00	\$0.00
92	82548	52935093	DIANA CAROLINA ARIAS CADENA	919301124480	PROY-1 2007	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,680,000.00	\$165,024,072.00	\$0.00	\$0.00
93	82551	39682007	MARTHA PATRCIA ARJONA SANDOVAL	919301124254	PROY-2 501	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$97,704,072.00	\$102,000,000.00	\$68,400,000.00	\$131,304,072.00	\$0.00	\$0.00
94	82553	1022385122	YORDYN YARDANY MEJIA TOVAR	919301124471	PROY-1 1808	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$58,000,000.00	\$131,600,977.00	\$0.00	\$0.00
95	82558	1013606707	WILSON FERNEY VELOZA TOBAR	919301124470	PROY-1 1807	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$33,760,000.00	\$155,840,977.00	\$0.00	\$0.00
96	82559	1015445107	INGRID SOLANGIE MORA HERNANDEZ	919301124324	PROY-2 1203	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$33,070,000.00	\$155,530,977.00	\$0.00	\$0.00
97	82620	1022437869	JHON ALEJANDRO MORALES MOJICA	919301124433	PROY-1 1010	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$51,311,222.00	\$148,392,850.00	\$0.00	\$0.00
98	82622	1015478373	GABRIELA DEL PILAR THIRIAT PEDRAZA	919301124438	PROY-1 1110	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$30,444,000.00	\$169,260,072.00	\$0.00	\$0.00
99	82625	52786741	DIANA CONSTANZA CIFUENTES COBOS	919301124412	PROY-1 2006	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$38,050,000.00	\$151,550,977.00	\$0.00	\$0.00
100	82631	79207257	JORGE ELIECER RESTREPO RAMIREZ	919301124605	PROY-1 102	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$43,000,000.00	\$156,704,072.00	\$0.00	\$0.00
101	82636	1022404117	LAURA CAROLINA PADILLA FABRA	919301124209	PROY-2 1210	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$70,171,605.00	\$129,532,467.00	\$42,992,031.87	\$156,712,040.13	\$0.00	\$0.00
102	82642	79915389	MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO SAAVEDRA	919301124385	PROY-2 804	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$10,765,000.00	\$178,835,977.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
103	82647	79901747	SERGIO FELIPE MARTINEZ RAMIREZ	919301124436	PROY-1 1108	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$79,704,072.00	\$120,000,000.00	\$34,664,000.00	\$165,040,072.00	\$0.00	\$0.00
104	82668	1024539104	YULI ALEXANDRA DIAZ CASTIBLANCO	919301124229	PROY-2 1710	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,660,000.00	\$165,044,072.00	\$0.00	\$0.00
105	82674	1018466082	EDGAR EDUARDO ZAMORA MORENO	919301124316	PROY-2 103	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$24,900,000.00	\$174,804,072.00	\$0.00	\$0.00
106	82699	79964666	JORGE ENRIQUE ANGULO AVENDAÑO	919301124521	PROY-1 908	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,663,640.00	\$165,040,432.00	\$0.00	\$0.00
107	82708	79750614	DAVID RICARDO PRADA AGUILAR	919301124405	PROY-1 1612	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$22,490,000.00	\$177,214,072.00	\$0.00	\$0.00
108	82720	79739309	WILSON SANDOVAL RICO	919301124411	PROY-1 1912	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$36,320,000.00	\$163,384,072.00	\$0.00	\$0.00
109	82812	51895920	CLAUDIA PATRICIA CHOACHI PAEZ	919301124435	PROY-1 1107	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$39,140,000.00	\$160,564,072.00	\$0.00	\$0.00
110	82816	80073664	DIEGO HERNANDO AVILA MARTINEZ	919301124519	PROY-1 811	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$79,704,072.00	\$120,000,000.00	\$21,340,000.00	\$178,364,072.00	\$0.00	\$0.00
111	82818	79451375	MAURICIO LEON GOMEZ	919301124202	PROY-2 1101	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$32,000,000.00	\$157,600,977.00	\$0.00	\$0.00
112	82826	79454473	LUIS HERNAN ESCOBAR BRAUSIN	919301124224	PROY-2 1606	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$21,599,062.00	\$178,105,010.00	\$0.00	\$0.00
113	82829	1032356688	DANIEL CAMILO BURAGLIA MANRIQUE	919301124467	PROY-1 1709	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$33,500,000.00	\$155,100,977.00	\$0.00	\$0.00
114	82830	1032356688	DANIEL CAMILO BURAGLIA MANRIQUE	919301124345	PROY-2 1704	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$33,500,000.00	\$155,100,977.00	\$0.00	\$0.00
115	82893	1013676734	KEVIN JOSEPH ROA GOMEZ	919301124401	PROY-1 1412	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,703,760.00	\$163,000,312.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
116	82941	1032483731	NAZLY SHIRLEY VEGA LATORRE	919301124319	PROY-2 108	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$89,704,072.00	\$110,000,000.00	\$52,432,031.87	\$147,272,040.13	\$0.00	\$0.00
117	82956	3129481	JOSE MGUEL RODRIGUEZ SANABRIA	919301124205	PROY-2 1110	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,728,440.00	\$165,975,632.00	\$0.00	\$0.00
118	82965	52728334	NANCY CAROL TATIANA THIRIAT AGUDELO	919301124523	PROY-1 910	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,015,000.00	\$164,689,072.00	\$0.00	\$0.00
119	82971	37546422	CLAUDIA LILIANA BLANCO COTRINA	919301124421	PROY-1 512	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,703,600.00	\$163,000,472.00	\$0.00	\$0.00
120	82976	52051955	ERIKA QUIROGA MORA	919301124524	PROY-1 911	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$89,704,072.00	\$110,000,000.00	\$52,000,000.00	\$147,704,072.00	\$0.00	\$0.00
121	83091	80851145	PAUL HADDAD CASALLAS	919301124437	PROY-1 1109	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,300,000.00	\$166,404,072.00	\$0.00	\$0.00
122	83094	1030609835	JESSICA PAOLA LEAL MOGOLLON	919301124459	PROY-1 1511	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$33,596,830.00	\$156,004,147.00	\$0.00	\$0.00
123	83102	72265088	ELBERS FARID VILLACOB MOLINARES	919301124522	PROY-1 909	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$27,914,947.00	\$171,789,125.00	\$0.00	\$0.00
124	83103	1032430894	NADIA CATALINA VIDAL MISAS	919301124211	PROY-2 1305	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$189,600,977.00	\$0.00	\$35,149,060.00	\$154,451,917.00	\$0.00	\$0.00
125	83110	19425889	LEON GUILLERMO PICO MORA	919301124394	PROY-1 1106	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,630,000.00	\$165,074,072.00	\$0.00	\$0.00
126	83128	52237798	GINETTE MALAGON BELTRAN	919301124317	PROY-2 104	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,600,000.00	\$163,104,072.00	\$0.00	\$0.00
127	83137	79763871	JHON MAURICIO PEÑA ARENAS	919301124289	PROY-1 1703	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$15,281,504.00	\$184,422,568.00	\$0.00	\$0.00
128	83151	575783	JAVIER RAFAEL MALAGUERA	919301124288	PROY-1 1702	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$79,704,072.00	\$120,000,000.00	\$51,736,000.00	\$147,968,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION



No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
129	83179	52017350	DEISY ALEXANDRA RAMIREZ BOCIGA	919301124434	PROY-1 1011	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,385,000.00	\$163,319,072.00	\$0.00	\$0.00
130	83199	1032437963	YEISON ALIRIO ARISTIZABAL SALAZAR	919301124466	PROY-1 1708	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$24,295,000.00	\$165,305,977.00	\$0.00	\$0.00
131	83213	1035424221	DANIEL MAYA GUIRAL	919301124373	PROY-2 504	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$34,660,000.00	\$165,044,072.00	\$0.00	\$0.00
132	83216	80171911	THOMAS BAUTISTA BARRAGAN	919301124294	PROY-1 2002	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$52,105,000.00	\$147,599,072.00	\$0.00	\$0.00
133	83217	10121197	JOHNNY VASQUEZ	919301124292	PROY-1 1902	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$32,920,000.00	\$166,784,072.00	\$0.00	\$0.00
134	83218	1075660400	YESID ARNULFO RAMIREZ PENAGOS	919301124396	PROY-1 1206	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$41,000,000.00	\$158,704,072.00	\$0.00	\$0.00
135	83222	1069944427	ERICA ANDREA HERNANDEZ TRIANA	919301124515	PROY-1 807	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$44,104,000.00	\$155,600,072.00	\$0.00	\$0.00
136	83298	1030569337	JUAN CAMILO LOZANO SANCHEZ	919301124403	PROY-1 1512	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$26,480,000.00	\$173,224,072.00	\$0.00	\$0.00
137	83330	52364531	NEYLA JOSEFA AVILA CIFUENTES	919301124293	PROY-1 1903	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,565,000.00	\$164,139,072.00	\$0.00	\$0.00
138	83331	80210488	MARTIN URIEL NIETO CRUZ	919301124444	PROY-1 1211	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$45,896,248.00	\$153,807,824.00	\$0.00	\$0.00
139	83500	51778554	GLADYS GAITAN RINCON	919301124426	PROY-1 806	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$39,280,000.00	\$160,424,072.00	\$0.00	\$0.00
140	83656	97610547	ARISTOBULO SEPULVEDA	919301124234	PROY-2 1901	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$33,550,000.00	\$155,050,977.00	\$0.00	\$0.00
141	83657	1000712790	SABRINA SAMANTHA BAQUERO NIETO	919301124443	PROY-1 1210	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$91,704,072.00	\$108,000,000.00	\$60,605,512.00	\$139,098,560.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
142	83712	16078354	CARLOS ANDRES CARVAJAL CATAÑO	919301124238	PROY-2 2001	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$56,580,294.00	\$132,020,683.00	\$31,880,000.00	\$156,720,977.00	\$0.00	\$0.00
143	83756	1013636877	JUAN CAMILO HERNANDEZ NIETO	919301124452	PROY-1 1409	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$38,000,000.00	\$161,704,072.00	\$0.00	\$0.00
144	83757	1068271	YOANNYS PONS MENDOZA	919301124332	PROY-2 1403	ACT	\$188,600,977.00	\$0.00	\$188,600,977.00	\$0.00	\$26,160,000.00	\$162,440,977.00	\$0.00	\$0.00
145	83759	1032365999	AMANDA MILE GAONA SIERRA	919301124427	PROY-1 812	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$22,000,000.00	\$167,600,977.00	\$0.00	\$0.00
146	83760	1022401798	DIANA CAROLINA ALARCON RODRIGUEZ	919301124432	PROY-1 1009	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$26,303,000.00	\$163,297,977.00	\$0.00	\$0.00
147	83762	17596726	JOSE GREGORIO RODRIGUEZ DUARTE	919301124458	PROY-1 1510	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$37,820,000.00	\$161,884,072.00	\$0.00	\$0.00
148	83800	41455119	LEONOR VASCO DE HERNANDEZ	919301124400	PROY-1 1406	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$35,000,000.00	\$164,704,072.00	\$0.00	\$0.00
149	83823	1032489574	MARIA CAMILA ZAMBRANO	919301124456	PROY-1 1508	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$31,952,000.00	\$157,648,977.00	\$0.00	\$0.00
150	83830	1012341435	ADRIANA MILENA CRUZ RAMIREZ	919301124182	PROY-1 1701	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$57,969,556.00	\$141,734,516.00	\$19,969,556.00	\$179,734,516.00	\$0.00	\$0.00
151	83832	83168785	ARNOBY ALVAREZ CHARRY	919301124402	PROY-1 1506	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$83,500,000.00	\$116,204,072.00	\$35,500,000.00	\$164,204,072.00	\$0.00	\$0.00
152	83887	1016045059	YUSTIN CAMILA PERDOMO QUINTERO	919301124250	PROY-2 401	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$65,500,000.00	\$134,204,072.00	\$0.00	\$0.00
153	83892	1010241934	JOSE DUVAN CASTAÑO LOPEZ	919301124520	PROY-1 907	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$50,500,000.00	\$149,204,072.00	\$0.00	\$0.00
154	83945	1073698049	ANGIE CAROLINA FONSECA GUTIERREZ	919301124512	PROY-1 709	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,979,000.00	\$163,725,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
155	84161	80808835	FRANKY ALVAREZ OSPINA	919301124518	PROY-1 810	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,120,000.00	\$165,584,072.00	\$0.00	\$0.00
156	84166	80110973	MANUEL FERNANDO MOLINA LEON	919301124185	PROY-1 2001	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$55,250,000.00	\$144,454,072.00	\$0.00	\$0.00
157	84168	1037613063	FRANCISCO JAVIER BERGAÑO ARENAS	919301124180	PROY-1 1501	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$45,815,000.00	\$153,889,072.00	\$0.00	\$0.00
158	84170	1032451960	LAURA ESTEFANIA ARENAS VARGAS	919301124376	PROY-2 603	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$125,200,000.00	\$74,504,072.00	\$0.00	\$0.00
159	84265	35457898	LUZ MARINA TORRES DE GAONA	919301124583	PROY-2 1802	ACT	\$192,754,370.00	\$0.00	\$57,826,311.00	\$134,928,059.00	\$33,171,000.00	\$159,583,370.00	\$0.00	\$0.00
160	84332	1026570190	ERVIN NAZZIN VEGA OSPINA	919301124201	PROY-2 110	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$38,400,000.00	\$161,304,072.00	\$0.00	\$0.00
161	84375	52010176	YANETH PATRICIA CISNEROS NARVAEZ	919301124176	PROY-1 1101	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$77,800,000.00	\$121,904,072.00	\$46,600,000.00	\$153,104,072.00	\$0.00	\$0.00
162	84377	1026269466	JULIAN ESTEBAN CISNEROS NARVAEZ	919301124505	PROY-1 607	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$97,000,000.00	\$102,704,072.00	\$58,000,000.00	\$141,704,072.00	\$0.00	\$0.00
163	84450	52957287	MARIA FERNANDA MARTINEZ CASTAÑEDA	919301124189	PROY-1 501	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$155,600,000.00	\$44,104,072.00	\$126,400,000.00	\$73,304,072.00	\$0.00	\$0.00
164	84451	80808835	FRANKY ALVAREZ OSPINA	919301124451	PROY-1 1408	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,120,000.00	\$165,584,072.00	\$0.00	\$0.00
165	84452	1032460534	DAYANA CAROLINA REATIGA PULIDO	919301124513	PROY-1 710	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$25,540,000.00	\$174,164,072.00	\$0.00	\$0.00
166	84455	79747205	ROMIR IGNACIO VELA MELO	919301124398	PROY-1 1306	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,000,000.00	\$163,704,072.00	\$0.00	\$0.00
167	84518	1098281	LUIS ALBERTO ROJAS LOPEZ	919301124506	PROY-1 608	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$36,150,000.00	\$163,554,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
168	84521	1026551269	OSCAR FERNANDO MORA ZAMUDIO	919301124177	PROY-1 1201	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$139,704,072.00	\$60,000,000.00	\$83,460,000.00	\$116,244,072.00	\$0.00	\$0.00
169	84526	1012380489	KATHERYN ZULAY PERAZA HERNANDEZ	919301124614	PROY-2 705	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$42,000,000.00	\$157,704,072.00	\$0.00	\$0.00
170	84575	70694947	NESTOR ALIRIO JIMENEZ BOTERO	919301124511	PROY-1 708	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$38,000,000.00	\$161,704,072.00	\$0.00	\$0.00
171	84578	7061620	LINDAIRO ARIZA LEON	919301124610	PROY-1 103	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$41,000,000.00	\$158,704,072.00	\$0.00	\$0.00
172	84665	1010203626	PAOLA ANDREA REYES CELIS	919301124419	PROY-1 412	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,800,000.00	\$165,904,072.00	\$0.00	\$0.00
173	84680	1052386223	ANGELA LORENA JAIME REYES	919301124181	PROY-1 1601	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$24,900,000.00	\$174,804,072.00	\$0.00	\$0.00
174	84682	53140882	JOHANNA ALEXANDRA RAMIREZ PORTELA	919301124392	PROY-1 1006	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$32,931,580.00	\$156,669,397.00	\$0.00	\$0.00
175	84684	1000714025	EMMANUEL ALEJANDRO	919301124442	PROY-1 1209	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,128,000.00	\$163,576,072.00	\$0.00	\$0.00
176	84686	80076398	CESAR RICARDO HUERFANO HERRERA	919301124647	PROY-1 610	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,207,569.72	\$165,496,502.28	\$0.00	\$0.00
177	84898	1022953972	OSCAR ALBERTO PRIETO DOMINGUEZ	919301124206	PROY-2 1201	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$69,912,000.00	\$129,792,072.00	\$41,979,000.00	\$157,725,072.00	\$0.00	\$0.00
178	85084	80232117	LEONARDO GOMEZ TOCORA	919301124287	PROY-1 1603	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$13,930,000.00	\$185,774,072.00	\$0.00	\$0.00
179	85085	41708211	MARIA TERESA RIVEROS BERNAL	919301124613	PROY-1 101	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,960,000.00	\$163,744,072.00	\$0.00	\$0.00
180	85089	1013589408	ALEYDA GARZON ALCANTARA	919301124355	PROY-2 1908	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$26,986,000.00	\$172,718,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
181	85228	1018444009	CAMILO ANDRES REINA PEREZ	919301124286	PROY-1 1602	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$52,511,222.00	\$139,792,850.00	\$34,540,000.00	\$165,164,072.00	\$0.00	\$0.00
182	85239	53064955	LILIAN ROCIO CASTIBLANCO PAEZ	919301124232	PROY-2 1806	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,000,000.00	\$164,704,072.00	\$0.00	\$0.00
183	85450	1032467247	ANGIE CATALINA ROJAS LOZANO	919301124269	PROY-2 810	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$47,798,200.00	\$151,905,872.00	\$0.00	\$0.00
184	85454	43785102	HILDA JANNET ALZATE GOMEZ	919301124514	PROY-1 711	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$99,704,072.00	\$100,000,000.00	\$56,700,000.00	\$143,004,072.00	\$0.00	\$0.00
185	85455	80882146	DIEGO FERNANDO GELVEZ AFANADOR	919301124340	PROY-2 1603	ACT	\$189,600,977.00	\$0.00	\$56,880,294.00	\$132,720,683.00	\$23,836,000.00	\$165,764,977.00	\$0.00	\$0.00
186	85456	1018428763	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ PERDOMO	919301124178	PROY-1 1301	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$79,704,072.00	\$120,000,000.00	\$36,150,000.00	\$163,554,072.00	\$0.00	\$0.00
187	85459	1016021971	DIANA MARCELA DIAZ RODRIGUEZ	919301124501	PROY-1 508	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$76,365,679.00	\$123,338,393.00	\$47,482,821.00	\$152,221,251.00	\$0.00	\$0.00
188	85460	53009358	ANGELA CRISTINA VANEGAS BARRERA	919301124284	PROY-1 1502	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,979,000.00	\$163,725,072.00	\$0.00	\$0.00
189	85463	60340932	MARIA LILIANA CUELLAR DE FEX	919301124351	PROY-2 1808	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$31,400,000.00	\$168,304,072.00	\$0.00	\$0.00
190	85468	1026577131	PAOLA ANDREA CLAVIJO MORA	919301124228	PROY-2 1706	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$67,704,072.00	\$132,000,000.00	\$40,000,000.00	\$159,704,072.00	\$0.00	\$0.00
191	85471	1032413257	ORLEY DUQUE RAMIREZ	919301124616	PROY-1 808	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$37,836,000.00	\$161,868,072.00	\$0.00	\$0.00
192	85475	53083860	ANA ISABEL GARZON SASTRE	919301124502	PROY-1 509	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$81,314,072.00	\$118,390,000.00	\$51,946,000.00	\$147,758,072.00	\$0.00	\$0.00
193	85476	1020726545	JULIA REY BONILLA	919301124423	PROY-1 612	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,978,525.00	\$163,725,547.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
194	86195	79295077	ALBERTO GOMEZ FIGUEREDO	919301124175	PROY-1 1001	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,960,000.00	\$163,744,072.00	\$0.00	\$0.00
195	86369	1020739346	CAMILO ANDRES ORTEGA GARZON	919301124504	PROY-1 511	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,951,177.00	\$162,752,895.00	\$0.00	\$0.00
196	86532	1026597121	RONALDO ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ	919301124257	PROY-2 510	ACT	\$198,704,072.00	\$0.00	\$198,704,072.00	\$0.00	\$36,910,000.00	\$161,794,072.00	\$0.00	\$0.00
197	86533	81741058	OMAR OTALVARO GARCIA	919301124346	PROY-2 1707	ACT	\$198,704,072.00	\$0.00	\$59,611,222.00	\$139,092,850.00	\$33,940,000.00	\$164,764,072.00	\$0.00	\$0.00
198	86560	1030568932	ANDREA CAROLINA ROMERO DIAZ	919301124350	PROY-2 1807	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$75,328,072.00	\$124,376,000.00	\$56,204,072.00	\$143,500,000.00	\$0.00	\$0.00
199	86564	1013620556	PAULA LIZETH MONTES MUÑOZ	919301124617	PROY-2 1001	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$65,400,000.00	\$134,304,072.00	\$0.00	\$0.00
200	86673	1026269935	MONICA LILIANA RINCON CLAVIJO	919301124220	PROY-2 1506	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$28,000,000.00	\$171,704,072.00	\$0.00	\$0.00
201	86678	1049641673	YEISON FERNANDO ARCOS ACUÑA	919301124191	PROY-1 701	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,202,000.00	\$166,502,072.00	\$0.00	\$0.00
202	86747	1018481163	LENARD ALEJANDRO SILVA PARRA	919301124509	PROY-1 611	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,979,000.00	\$163,725,072.00	\$0.00	\$0.00
203	86881	80207774	DIEGO ALEXIS AMORTEGUI MONROY	919301124216	PROY-2 1406	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$36,980,000.00	\$162,724,072.00	\$0.00	\$0.00
204	86882	88289036	ROBINSON ACEVEDO GONZALEZ	919301124364	PROY-2 303	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$18,200,000.00	\$181,504,072.00	\$0.00	\$0.00
205	86990	55177888	MARINELLA SANCHEZ VALENZUELA	919301124417	PROY-1 312	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$44,780,000.00	\$154,924,072.00	\$0.00	\$0.00
206	86996	1053608871	MABEL GISELA SIERRA TUTA	919301124276	PROY-1 1102	ACT	\$198,704,072.00	\$0.00	\$198,704,072.00	\$0.00	\$67,000,000.00	\$131,704,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
207	87003	80470861	CARLOS ALBERTO FRANCO ROJAS	919301124285	PROY-1 1503	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$69,704,072.00	\$130,000,000.00	\$38,306,000.00	\$161,398,072.00	\$0.00	\$0.00
208	87005	11850578	RAIMUNDO MORENO LOBON	919301124251	PROY-2 405	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,212,000.00	\$164,492,072.00	\$0.00	\$0.00
209	87033	1013671773	MARIA ALEJANDRA GOMEZ PINEDA	919301124193	PROY-1 901	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,754,000.00	\$162,950,072.00	\$0.00	\$0.00
210	87056	1022415360	SANTIAGO HERNANDEZ GUZMAN	919301124255	PROY-2 505	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,253,249.00	\$164,450,823.00	\$0.00	\$0.00
211	87062	1013665595	DEIVID GABRIEL RAMIREZ RAMIREZ	919301124500	PROY-1 507	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$63,000,000.00	\$136,704,072.00	\$35,000,000.00	\$164,704,072.00	\$0.00	\$0.00
212	87074	1026283306	WENDY ZORAIDA OSORIO MENDEZ	919301124587	PROY-2 2002	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$37,892,695.80	\$148,107,304.20	\$0.00	\$0.00
213	87577	52705164	SANDRA MILENA RUBIANO BELTRAN	919301124339	PROY-2 1508	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,300,000.00	\$166,404,072.00	\$0.00	\$0.00
214	87580	1000988062	MAICOL ESTIBEN ROZO MORENO	919301124310	PROY-1 902	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$28,000,000.00	\$171,704,072.00	\$0.00	\$0.00
215	87582	1022992716	INGRI VIVIANA ROZO MORENO	919301124308	PROY-1 802	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$29,505,699.00	\$170,198,373.00	\$0.00	\$0.00
216	87976	80098592	JAVIER ALONSO CEPEDA BELTRAN	919301124359	PROY-2 2008	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$63,000,000.00	\$136,704,072.00	\$39,000,000.00	\$160,704,072.00	\$0.00	\$0.00
217	88055	79633827	OSCAR FERNANDO CANO VARGAS	919301124283	PROY-1 1403	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$40,900,000.00	\$158,804,072.00	\$0.00	\$0.00
218	88056	80792234	JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA	919301124619	PROY-1 406	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$149,704,072.00	\$50,000,000.00	\$37,100,000.00	\$162,604,072.00	\$0.00	\$0.00
219	88058	1024518609	ANDRES FELIPE MOLINA MARTINEZ	919301124621	PROY-1 809	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$29,592,000.00	\$170,112,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
220	88064	79951088	JOSE GABRIEL ROJAS MURCIA	919301124338	PROY-2 1507	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,300,000.00	\$166,404,072.00	\$0.00	\$0.00
221	88066	52708139	ALEXANDRA GUTIERREZ BELEÑO	919301124334	PROY-2 1407	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$48,250,000.00	\$151,454,072.00	\$0.00	\$0.00
222	88074	79050845	PABLO EMILIO MARTINEZ RUIZ	919301124279	PROY-1 1203	ACT	\$199,204,072.00	\$0.00	\$199,204,072.00	\$0.00	\$35,860,000.00	\$163,344,072.00	\$0.00	\$0.00
223	88075	79050845	PABLO EMILIO MARTINEZ RUIZ	919301124585	PROY-2 1902	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$22,000,000.00	\$164,000,000.00	\$0.00	\$0.00
224	88077	79885417	WILLIAM ERNESTO URREGO MARTINEZ	919301154880	PROY-2 301	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$24,404,609.20	\$175,299,462.80	\$0.00	\$0.00
225	88078	79419896	JAIME MARROQUIN DURAN	919301124414	PROY-1 206	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$19,100,000.00	\$180,604,072.00	\$0.00	\$0.00
226	88079	1022395153	ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO	919301124278	PROY-1 1202	ACT	\$199,204,072.00	\$0.00	\$199,204,072.00	\$0.00	\$37,000,000.00	\$162,204,072.00	\$0.00	\$0.00
227	88216	63339009	LUZ MARINA ANAYA CORTES	919301124295	PROY-1 2003	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$63,000,000.00	\$136,704,072.00	\$51,300,000.00	\$148,404,072.00	\$0.00	\$0.00
228	88219	1000861490	WAYRA DANIELA CIFUENTES ARDILA	919301124495	PROY-1 407	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,206,498.00	\$164,497,574.00	\$0.00	\$0.00
229	88446	79971919	JAMES HOWER RODRIGUEZ VASQUEZ	919301124253	PROY-2 410	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$61,000,000.00	\$138,704,072.00	\$19,000,000.00	\$180,704,072.00	\$0.00	\$0.00
230	88473	1033781063	LEIDY JOHANA RAMIREZ HERNANDEZ	919301124430	PROY-1 1007	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$51,794,000.00	\$147,910,072.00	\$0.00	\$0.00
231	88571	1075211704	YENNY FERNANDA RAMIREZ TAFUR	919301124304	PROY-1 602	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,100,000.00	\$164,604,072.00	\$0.00	\$0.00
232	88572	1065581369	KARINA MARCELA DIAZ MOSCOTE	919301124190	PROY-1 601	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,388,000.00	\$165,316,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION



No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
233	88573	79263000	JAIME OCTAVIO CAJAMARCA JUEZ	919301124302	PROY-1 502	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$64,705,000.00	\$134,999,072.00	\$0.00	\$0.00
234	88574	80130633	FERNANDO ANDRES MARTINEZ GUERRERO	919301124247	PROY-2 305	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,371,000.00	\$165,333,072.00	\$0.00	\$0.00
235	89011	1010176850	ANA LEONOR ESPAÑOL MARROQUIN	919301124277	PROY-1 1103	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$30,200,000.00	\$169,504,072.00	\$0.00	\$0.00
236	89023	1033762379	FREDY YOHAN SANDOVAL SABOGAL	919301124620	PROY-1 1802	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$67,000,000.00	\$132,704,072.00	\$48,200,000.00	\$151,504,072.00	\$0.00	\$0.00
237	89037	52779433	JOHANNA PATRICIA GUTIERREZ HUERFANO	919301124626	PROY-2 1608	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$55,000,000.00	\$144,704,072.00	\$0.00	\$0.00
238	89085	52714435	JOHANNA ALEXANDRA RUIZ HERNANDEZ	919301124497	PROY-1 409	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$31,000,000.00	\$168,704,072.00	\$0.00	\$0.00
239	89434	80096199	LUIS EDUARDO BELTRAN AMORTEGUI	919301124275	PROY-1 1003	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$118,000,000.00	\$81,704,072.00	\$37,000,000.00	\$162,704,072.00	\$0.00	\$0.00
240	89463	91246570	CAMPO ELIAS JAIMES MALDONADO	919301124212	PROY-2 1306	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,383,019.00	\$165,321,053.00	\$0.00	\$0.00
241	89554	80090495	JAVIER LIBARDO LARA MONTAÑO	919301124496	PROY-1 408	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$51,291,412.00	\$148,412,660.00	\$0.00	\$0.00
242	89604	1023014425	MARLON SEBASTIAN CASTAÑEDA APONTE	919301124618	PROY-2 1404	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$47,800,000.00	\$151,904,072.00	\$0.00	\$0.00
243	89784	1033699204	PEDRO ANDRES RODRIGUEZ LEON	919301124188	PROY-1 401	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$13,817,000.00	\$185,887,072.00	\$0.00	\$0.00
244	89799	35420193	MARTHA PATRICIA VARGAS SOLER	919301124627	PROY-2 1504	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$12,000,000.00	\$187,704,072.00	\$0.00	\$0.00
245	89802	1022388019	GERMAN ALBERTO MORENO CLAVIJO	919301124311	PROY-1 903	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$43,155,000.00	\$156,549,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
246	89816	36175762	OCABEL PINTO PULIDO	919301124265	PROY-2 710	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,624,000.00	\$163,080,072.00	\$0.00	\$0.00
247	90028	1016023430	SANDRA MILENA HINCAPIE PEREZ	919301124309	PROY-1 803	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$77,000,000.00	\$122,704,072.00	\$54,000,000.00	\$145,704,072.00	\$0.00	\$0.00
248	90464	52826473	ANDREA CASTAÑO LOPEZ	919301124624	PROY-1 1008	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$29,000,000.00	\$170,704,072.00	\$0.00	\$0.00
249	90582	1020804456	ZULMA LORENA ROSAS GONZALEZ	919301124498	PROY-1 410	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,750,800.00	\$162,953,272.00	\$0.00	\$0.00
250	90862	1016058668	JULIAN ENRIQUE LOPEZ SALINAS	919301124625	PROY-2 904	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$43,700,000.00	\$156,004,072.00	\$0.00	\$0.00
251	91282	22586281	LUISA FERNANDA JACOME ROCA	919301124628	PROY-1 411	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,320,000.00	\$165,384,072.00	\$0.00	\$0.00
252	91283	2991466	YERLAN ANDRES HURTADO ENSICO	919301124615	PROY-2 1810	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$54,000,000.00	\$145,704,072.00	\$0.00	\$0.00
253	91284	19431737	OLEGARIO ORDOÑEZ DIAZ	919301124530	PROY-1 1405	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$70,306,000.00	\$115,694,000.00	\$5,500,000.00	\$180,500,000.00	\$0.00	\$0.00
254	91289	52082993	MARTHA JUDITH GARCIA ESPEJO	919301124415	PROY-1 212	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$34,432,000.00	\$165,272,072.00	\$0.00	\$0.00
255	91300	52355753	MARILYN GIOVANNA MILLAN CARDENAS	919301124307	PROY-1 703	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$49,000,000.00	\$150,704,072.00	\$0.00	\$0.00
256	91302	1032404129	LEIDY PAOLA DIAZ LOPEZ	919301124492	PROY-1 309	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$28,500,000.00	\$171,204,072.00	\$0.00	\$0.00
257	91304	51959599	DARLYN BELTRAN CANO	919301124629	PROY-2 403	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,544,000.00	\$164,160,072.00	\$0.00	\$0.00
258	91307	4271937	JOSE MANUEL CRISTANCHO ROJAS	919301124491	PROY-1 308	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,512,000.00	\$166,192,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
259	91308	1037601498	ANDRES TOBON JIMENEZ	919301124305	PROY-1 603	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$31,711,100.71	\$167,992,971.29	\$0.00	\$0.00
260	91310	80115536	LUIS ALFONSO CAICEDO CAICEDO	919301124623	PROY-1 1401	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$96,704,072.00	\$103,000,000.00	\$19,000,000.00	\$180,704,072.00	\$0.00	\$0.00
261	91311	19422359	PEDRO ALONSO SUAREZ RUBIO	919301124192	PROY-1 801	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$36,800,722.00	\$162,903,350.00	\$0.00	\$0.00
262	91312	1016094662	DANIELA CASAS ALVARADO	919301124535	PROY-1 1905	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$31,240,000.00	\$154,760,000.00	\$0.00	\$0.00
263	92816	52584598	NELCY ESTHER BERNAL ARANGUREN	919301124386	PROY-2 807	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,000,000.00	\$166,704,072.00	\$0.00	\$0.00
264	92886	52983968	KARLA ISABEL CACERES ANGEL	919301124494	PROY-1 311	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$48,890,239.05	\$150,813,832.95	\$0.00	\$0.00
265	92893	80137291	CESAR CAMILO MEDINA SUAREZ	919301124534	PROY-1 1805	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$31,240,000.00	\$154,760,000.00	\$0.00	\$0.00
266	92902	51748238	ROSA ELENA ARIAS RATIVA	919301124533	PROY-1 1705	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$29,800,000.00	\$156,200,000.00	\$0.00	\$0.00
267	92923	1031160195	Wilmar Almeciga	919301124493	PROY-1 310	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$21,700,000.00	\$178,004,072.00	\$0.00	\$0.00
268	93436	51746419	MARITZA DIAZ LLANES	919301124365	PROY-2 304	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,512,000.00	\$166,192,072.00	\$0.00	\$0.00
269	93634	53106835	MARIA SALOME RUIZ ALVARADO	919301124330	PROY-2 1307	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$47,050,000.00	\$152,654,072.00	\$0.00	\$0.00
270	94352	80882673	CRISTIAN FERNANDO BORDA GARCIA	919301124622	PROY-2 1308	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$29,849,999.92	\$169,854,072.08	\$0.00	\$0.00
271	94358	1018442615	AJ SANTIAGO SANCHEZ ORDOÑEZ	919301124571	PROY-2 1202	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$59,800,000.00	\$126,200,000.00	\$27,000,000.00	\$159,000,000.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
272	94790	96351185	ALIPIO CIFUENTES VEGA	919301124529	PROY-1 1305	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$32,660,000.00	\$153,340,000.00	\$0.00	\$0.00
273	95376	5913026	JOSE NICOLAS GOMEZ GOMEZ	919301124532	PROY-1 1605	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$32,328,000.00	\$153,672,000.00	\$0.00	\$0.00
274	95391	43895018	MARIA DEL CARMEN MADRID GEORGE	919301124485	PROY-1 207	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$37,850,000.00	\$161,854,072.00	\$0.00	\$0.00
275	95512	80503861	LUIS WENCESLAO GARCIA MARTINEZ	919301124187	PROY-1 301	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$32,559,222.00	\$167,144,850.00	\$0.00	\$0.00
276	95986	19336284	ANDRES OROZCO GAMEZ	919301124490	PROY-1 307	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$33,512,000.00	\$166,192,072.00	\$0.00	\$0.00
277	95993	1015424790	JORGE EDUARDO PERDOMO IZQUIERDO	919301124326	PROY-2 1207	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$79,911,222.00	\$119,792,850.00	\$33,000,000.00	\$166,704,072.00	\$0.00	\$0.00
278	96014	80421821	CARLOS EDUARDO SOLER RODRIGUEZ	919301124579	PROY-2 1602	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$31,222,222.22	\$154,777,777.78	\$0.00	\$0.00
279	96186	52885462	MILI JOHANNA AGUILAR PULGARIN	919301124486	PROY-1 208	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$33,183,000.00	\$166,521,072.00	\$0.00	\$0.00
280	96698	52990424	DIANA PATRICIA TORRADO SAAVEDRA	919301124546	PROY-1 104	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$22,586,000.00	\$163,414,000.00	\$0.00	\$0.00
281	96701	52990424	DIANA PATRICIA TORRADO SAAVEDRA	919301124568	PROY-2 109	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$22,586,000.00	\$163,414,000.00	\$0.00	\$0.00
282	97191	51593852	MARIA CONTENTO MARTINEZ	919301124527	PROY-1 1105	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$30,250,000.00	\$155,750,000.00	\$0.00	\$0.00
283	97360	79648384	WILSON ESTEBAN DIAZ HERRERA	919301124301	PROY-1 403	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$31,520,000.00	\$168,184,072.00	\$0.00	\$0.00
284	97381	31302491	MARCELA VELASQUEZ JARAMILLO	919301124528	PROY-1 1205	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$30,370,000.00	\$155,630,000.00	\$0.00	\$0.00

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
285	97387	51593852	MARIA CONTENTO MARTINEZ	919301124577	PROY-2 1502	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$30,250,000.00	\$155,750,000.00	\$0.00	\$0.00
286	97395	1012320226	EDNA MARGARITA PATIÃO PARDO	919301124488	PROY-1 210	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$15,111,222.00	\$184,592,850.00	\$0.00	\$0.00
287	97682	52537885	MARTA BIBIANA VIVIESCAS SANTANA	919301124565	PROY-2 1002	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$30,540,000.00	\$155,460,000.00	\$0.00	\$0.00
288	97893	51889405	SANDRA PATRICIA AVILES GOMEZ	919301124569	PROY-2 1102	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$30,507,688.00	\$155,492,312.00	\$0.00	\$0.00
289	99293	1033739721	ETHAN PETROVICH MARTINEZ ROJAS	919301124487	PROY-1 209	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$44,200,000.00	\$155,504,072.00	\$0.00	\$0.00
290	99294	1033777563	ANYI ROCIO GUZMAN GOMEZ	919301124314	PROY-2 1007	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$149,211,481.00	\$50,492,591.00	\$0.00	\$0.00
291	99299	8688114	JORGE LIBARDO DURAN	919301124489	PROY-1 211	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,995,000.00	\$139,709,072.00	\$33,103,800.00	\$166,600,272.00	\$0.00	\$0.00
292	99688	1020743557	CHRISTIAN YESID RUIZ RAMIREZ	919301124630	PROY-2 1301	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$33,512,000.00	\$166,192,072.00	\$0.00	\$0.00
293	99722	80842951	EDGAR BOLIVAR GARZON	919301124639	PROY-2 1206	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$30,000,000.00	\$169,704,072.00	\$0.00	\$0.00
294	100582	53006583	YEIMY MARYORI RAMIREZ HERNANDEZ	919301124631	PROY-1 906	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$117,704,072.00	\$82,000,000.00	\$32,560,000.00	\$167,144,072.00	\$0.00	\$0.00
295	100584	52537885	MARTA BIBIANA VIVIESCAS SANTANA	919301124637	PROY-2 1302	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$30,540,000.00	\$155,460,000.00	\$0.00	\$0.00
296	100586	52038909	NEILA YULIETH UPEGUI MEJIA	919301124634	PROY-1 1711	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$11,292,000.00	\$188,412,072.00	\$0.00	\$0.00
297	101060	1032396852	GUSTAVO ADOLFO QUICASAQUE MESA	919301124303	PROY-1 503	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$30,458,000.00	\$169,246,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
298	101070	79574514	SANDRO ARVEY NOVOA BOHORQUEZ	919301124322	PROY-2 1107	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$67,000,000.00	\$132,704,072.00	\$0.00	\$0.00
299	101145	16364438	RICARDO MURILLO BALCAZAR	919301124298	PROY-1 302	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$30,458,000.00	\$169,246,072.00	\$0.00	\$0.00
300	101146	80126805	CARLOS ALBERTO PAIPA	919301124272	PROY-2 906	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$46,600,000.00	\$153,104,072.00	\$0.00	\$0.00
301	101749	52462395	ANA VICTORIA OCAMPO CASTILLO	919301124300	PROY-1 402	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$27,982,000.00	\$171,722,072.00	\$0.00	\$0.00
302	101752	79261299	JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GRACIA	919301124196	PROY-2 1006	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$28,666,000.00	\$171,038,072.00	\$0.00	\$0.00
303	101755	79868049	WILSON YEZID PAEZ SIERRA	919301124638	PROY-2 1708	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$31,548,000.00	\$168,156,072.00	\$0.00	\$0.00
304	101776	1023893878	KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL	919301124323	PROY-2 1108	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$35,000,000.00	\$164,704,072.00	\$0.00	\$0.00
305	101892	1023890574	CARLOS ALBERTO ESCUDERO SKINNER	919301124633	PROY-1 1707	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$17,824,000.00	\$181,880,072.00	\$0.00	\$0.00
306	101898	52874791	YAMILE VARON CACERES	919301124544	PROY-1 905	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$30,512,000.00	\$155,488,000.00	\$0.00	\$0.00
307	103503	51789122	IDALBA CASTAÑEDA MONROY	919301124315	PROY-2 1008	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$56,000,000.00	\$143,704,072.00	\$0.00	\$0.00
308	103730	1030579032	MIGUEL ANGEL IBAÑEZ CAICEDO	919301124299	PROY-1 303	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$32,600,000.00	\$167,104,072.00	\$0.00	\$0.00
309	104045	53139542	SANDRA LILIANA PARRA HUERTAS	919301124650	PROY-2 503	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$149,704,072.00	\$50,000,000.00	\$47,136,780.00	\$152,567,292.00	\$0.00	\$0.00
310	104538	34053409	MARLENY HENAO DE GONZALEZ	919301124642	PROY-1 609	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$30,000,000.00	\$169,704,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
311	104810	79793278	EDWIN GUILLERMO CARO PARRA	919301124268	PROY-2 806	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$27,400,000.00	\$172,304,072.00	\$0.00	\$0.00
312	104852	39560769	DIANA CAROLINA JIMENEZ CORREAL	919301124243	PROY-2 205	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$25,000,000.00	\$174,704,072.00	\$0.00	\$0.00
313	104920	1075248769	YENNYFER BOHORQUEZ	919301124245	PROY-2 210	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$7,300,000.00	\$192,404,072.00	\$0.00	\$0.00
314	104926	79972005	JOHN JAIRO ZARATE CARDENAS	919301124640	PROY-2 1907	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$4,200,000.00	\$195,504,072.00	\$0.00	\$0.00
315	104936	1010195957	LIZETH CRISTINA LEGRO CABALLERO	919301124643	PROY-1 1801	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$18,842,000.00	\$180,862,072.00	\$0.00	\$0.00
316	104957	1057784103	LINA FERNANDA MONTOYA BEDOYA	919301124387	PROY-2 808	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$63,000,000.00	\$136,704,072.00	\$27,000,000.00	\$172,704,072.00	\$0.00	\$0.00
317	105365	1010209196	LEYDY JOHANA PIÁEROS HERNANDEZ	919301124603	PROY-2 902	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$186,000,000.00	\$0.00	\$22,212,892.00	\$163,787,108.00	\$0.00	\$0.00
318	105546	1013636141	MARIA CAMILA JARAMILLO CRUZ	919301124391	PROY-2 908	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,920,000.00	\$139,784,072.00	\$24,500,000.00	\$175,204,072.00	\$0.00	\$0.00
319	105593	79557366	LUIS ERNESTO PINZON ARDILA	919301124641	PROY-1 1803	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$32,724,000.00	\$166,980,072.00	\$0.00	\$0.00
320	106384	39649080	MERY ELIZABETH PEÑA GARCIA	919301124648	PROY-1 1402	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$26,440,000.00	\$173,264,072.00	\$0.00	\$0.00
321	106834	1067953028	ALBEIRO JOSE CUADRADO MACHADO	919301124382	PROY-2 707	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$14,000,000.00	\$185,704,072.00	\$0.00	\$0.00
322	107071	1049639299	ANA CAROLINA QUINCOS APONTE	919301124644	PROY-2 201	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$25,000,000.00	\$174,704,072.00	\$0.00	\$0.00
323	108059	53070918	LEIDY JOHANNA SUA SALAZAR	919301124383	PROY-2 708	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$39,160,000.00	\$160,544,072.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
324	108071	1032478567	DAVID FELIPE PEÑA HUERTAS	919301124260	PROY-2 2007	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$18,000,000.00	\$181,704,072.00	\$0.00	\$0.00
325	108077	1018414921	STEFANI JIMENEZ AYALA	919301124649	PROY-2 1702	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,780,000.00	\$130,220,000.00	\$4,586,000.00	\$181,414,000.00	\$0.00	\$0.00
326	108190	79985086	DAGOBERTO VILLAMIL POVEDA	919301124645	PROY-1 1302	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$17,500,000.00	\$182,204,072.00	\$0.00	\$0.00
327	108282	39653404	DORA VIRGINIA GONZALEZ LOPEZ	919301124599	PROY-2 702	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$45,000,000.00	\$141,000,000.00	\$0.00	\$0.00
328	108286	43091700	MARGARITA MARIA RUA ATEHORTUA	919301124646	PROY-2 1905	ACT	\$208,690,072.00	\$0.00	\$62,607,022.00	\$146,083,050.00	\$20,425,000.00	\$188,265,072.00	\$0.00	\$0.00
329	108495	52497897	MONICA ANDREA CASTAÑEDA	919301154899	PROY-1 1505	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$35,200,000.00	\$150,800,000.00	\$0.00	\$0.00
330	108506	51893433	ARACELLY SIERRA GONZALEZ	919301154898	PROY-1 2005	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$14,500,000.00	\$171,500,000.00	\$0.00	\$0.00
331	108916	17310254	JAIRO LOZANO SOACHA	919301124375	PROY-2 508	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$199,704,072.00	\$0.00	\$13,186,021.00	\$186,518,051.00	\$0.00	\$0.00
332	109902	79612514	MILTON PEÑALOZA ESPITIA	919301124379	PROY-1 510	ACT	\$199,704,072.00	\$0.00	\$59,911,222.00	\$139,792,850.00	\$24,250,000.00	\$175,454,072.00	\$0.00	\$0.00
333	111069	19488526	LUIS HUMBERTO FORERO FORERO	919301154897	PROY-1 1005	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$54,300,000.00	\$131,700,000.00	\$48,300,000.00	\$137,700,000.00	\$0.00	\$0.00
334	112839	1018481328	LAURA MILENA GUERRERO GOMEZ	919301154895	PROY-2 606	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$100,202,000.00	\$130,000,000.00	\$20,450,000.00	\$209,752,000.00	\$0.00	\$0.00
335	113176	1018458708	JENNY ALEJANDRA HERNANDEZ OJEDA	919301154894	PROY-1 1002	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$21,166,096.00	\$209,035,904.00	\$0.00	\$0.00
336	113177	1019006007	ADRIANA LUCIA CASTELBLANCO MENDOZA	919301154870	PROY-1 1712	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$21,166,096.00	\$209,035,904.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION



No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
337	113316	1001272159	LEIDY XIMENA SUAREZ PAEZ	919301124264	PROY-2 706	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$71,200,000.00	\$159,002,000.00	\$19,200,000.00	\$211,002,000.00	\$0.00	\$0.00
338	114372	80131954	GIOVANNI QUIROGA BERMUDEZ	919301124361	PROY-2 204	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$16,720,000.00	\$213,482,000.00	\$0.00	\$0.00
339	114684	1010202167	SHARON JULIETTE OCAMPO AGUILAR	919301154890	PROY-1 702	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$16,600,000.00	\$213,602,000.00	\$0.00	\$0.00
340	115074	79883133	WILLIAM RODRIGUEZ MURCIA	919301124252	PROY-2 406	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$30,300,000.00	\$199,902,000.00	\$0.00	\$0.00
341	115113	1024525817	ANGY ANDREA CELY IZAQUITA	919301154889	PROY-2 1310	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$105,000,000.00	\$125,202,000.00	\$25,000,000.00	\$205,202,000.00	\$0.00	\$0.00
342	115296	79806577	JAVIER MAURICIO CERQUERA LOSADA	919301154891	PROY-2 1402	ACT	\$186,000,000.00	\$0.00	\$55,800,000.00	\$130,200,000.00	\$5,550,000.00	\$180,450,000.00	\$0.00	\$0.00
343	115313	51747916	LUZ OMAIRA VALERO LOPEZ	919301154871	PROY-2 310	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$19,288,035.00	\$210,913,965.00	\$0.00	\$0.00
344	115314	1078366819	ANGELA MARIA CHIGUASUQUE	919301124556	PROY-1 2004	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$8,000,000.00	\$189,316,000.00	\$0.00	\$0.00
345	115315	1000805864	LAURA DANIELA SANTOS HURTADO	919301154884	PROY-1 805	ACT	\$197,316,000.00	\$34,800,000.00	\$24,394,800.00	\$138,121,200.00	\$2,500,000.00	\$194,816,000.00	\$0.00	\$0.00
346	115653	79988629	CARLOS ANDRES MORENO LOPEZ	919301124360	PROY-2 203	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$14,615,000.00	\$215,587,000.00	\$0.00	\$0.00
347	116110	1022425624	VALERIA AVILA ARBELAEZ	919301124593	PROY-2 402	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$6,832,464.00	\$190,483,536.00	\$0.00	\$0.00
348	116125	1013622775	JUAN SEBASTIAN OLARTE PINILLA	919301124595	PROY-2 502	ACT	\$197,316,000.00	\$23,600,000.00	\$35,594,800.00	\$138,121,200.00	\$5,320,000.00	\$191,996,000.00	\$0.00	\$0.00
349	116520	1010218796	YHONATAN ALEXANDER MARTINEZ	919301154883	PROY-2 2010	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$1,000,000.00	\$229,202,000.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
350	117545	79291878	JESUS HELBER LOPEZ BERMUDEZ	919301154885	PROY-1 1311	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,064,000.00	\$161,138,000.00	\$12,344,000.00	\$217,858,000.00	\$0.00	\$0.00
351	117562	1018496922	PAULA ANDREA VELEZ GARCIA	919301154888	PROY-1 705	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$7,000,000.00	\$190,316,000.00	\$0.00	\$0.00
352	117564	1117837347	LAURA CAMILA PERDOMO RODRIGUEZ	919301124597	PROY-2 602	ACT	\$197,316,000.00	\$34,800,000.00	\$24,394,800.00	\$138,121,200.00	\$3,808,000.00	\$193,508,000.00	\$0.00	\$0.00
353	117831	72280055	RONALD DAVID SILVA OJEDA	919301154874	PROY-2 107	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$3,600,000.00	\$226,602,000.00	\$0.00	\$0.00
354	118118	34050298	INES GOMEZ MUÑOZ	919301154872	PROY-1 1111	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$230,202,000.00	\$0.00	\$8,500,000.00	\$221,702,000.00	\$0.00	\$0.00
355	118214	1033680181	LEIDY CAROLINA ORDOÑEZ MEDINA	919301124541	PROY-1 605	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$1,000,000.00	\$196,316,000.00	\$0.00	\$0.00
356	118702	1026574093	MERY JULIETH LLANOS CARRILLO	919301154873	PROY-1 1012	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$12,836,624.00	\$217,365,376.00	\$0.00	\$0.00
357	119006	79277722	JOSE WILSON ORJUELA BERNAL	919301154875	PROY-2 610	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$2,000,000.00	\$228,202,000.00	\$0.00	\$0.00
358	119123	1013678956	ERIKA SANTOS GARCIA	919301124540	PROY-1 505	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$7,880,000.00	\$189,436,000.00	\$0.00	\$0.00
359	119631	80258658	JEISSON ENRIQUE RODRIGUEZ ESLAVA	919301124526	PROY-1 105	ACT	\$197,316,000.00	\$0.00	\$197,316,000.00	\$0.00	\$6,400,000.00	\$190,916,000.00	\$0.00	\$0.00
360	119899	1016090603	JENNIFER PAOLA PINTO BELTRAN	919301124555	PROY-1 1904	ACT	\$197,316,000.00	\$25,000,000.00	\$34,194,800.00	\$138,121,200.00	\$4,018,000.00	\$193,298,000.00	\$0.00	\$0.00
361	120365	79414860	ORLANDO LOZADA SERRATO	919301154879	PROY-1 1606	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$7,193,663.00	\$223,008,337.00	\$0.00	\$0.00
362	120375	52827099	INGREED NAYIBE VELASQUEZ	919301154877	PROY-1 1806	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$1,000,000.00	\$229,202,000.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
363	120382	1032491130	SANTIAGO MORA ARIAS	919301124588	PROY-2 2009	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$4,182,000.00	\$193,134,000.00	\$0.00	\$0.00
364	120805	1032505506	DAVID STEVEN MUÑOZ GONZALEZ	919301124586	PROY-2 1909	ACT	\$197,316,000.00	\$34,800,000.00	\$25,350,000.00	\$137,166,000.00	\$23,700,000.00	\$173,616,000.00	\$0.00	\$0.00
365	120886	5568541	CARLOS TAVERA ARIZA	919301154876	PROY-2 1607	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$7,000,000.00	\$223,202,000.00	\$0.00	\$0.00
366	121030	1013669101	HENRY ALFONSO ROBALLO DIAZ	919301124567	PROY-2 102	ACT	\$197,316,000.00	\$25,000,000.00	\$34,194,800.00	\$138,121,200.00	\$2,770,932.00	\$194,545,068.00	\$0.00	\$0.00
367	121053	1020833569	GABRIEL ANDRES RODRIGUEZ VALENCIA	919301124554	PROY-1 1804	ACT	\$197,316,000.00	\$23,800,000.00	\$35,394,800.00	\$138,121,200.00	\$1,000,000.00	\$196,316,000.00	\$0.00	\$0.00
368	121166	52436675	LINA MARIA MORA BACCA	919301154878	PROY-1 1607	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$7,188,000.00	\$223,014,000.00	\$0.00	\$0.00
369	121361	1031137461	MARCO FABIAN ALFONSO TABORDA	919301124539	PROY-1 405	ACT	\$197,316,000.00	\$30,000,000.00	\$29,194,800.00	\$138,121,200.00	\$3,260,000.00	\$194,056,000.00	\$0.00	\$0.00
370	121362	1010228987	BRYAN DAVID RAMIREZ VAQUIRO	919301124584	PROY-2 1809	ACT	\$197,316,000.00	\$34,800,000.00	\$24,394,800.00	\$138,121,200.00	\$1,936,000.00	\$195,380,000.00	\$0.00	\$0.00
371	121927	1010231776	NATALIA ORTIZ PAEZ	919301124578	PROY-2 1509	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$3,799,584.00	\$193,516,416.00	\$0.00	\$0.00
372	122072	1023031714	ERIKA LIZETH BUITRAGO DUARTE	919301124553	PROY-1 1704	ACT	\$197,316,000.00	\$34,800,000.00	\$24,394,800.00	\$138,121,200.00	\$1,936,000.00	\$195,380,000.00	\$0.00	\$0.00
373	122267	1000622388	JUAN SEBASTIAN VASQUEZ BECERRA	919301154887	PROY-1 2009	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$14,650,000.00	\$215,552,000.00	\$0.00	\$0.00
374	122288	1020798192	TOMAS DAVID TIBOCHA RAMIREZ	919301124580	PROY-2 1609	ACT	\$197,316,000.00	\$0.00	\$59,194,800.00	\$138,121,200.00	\$3,327,792.00	\$193,988,208.00	\$0.00	\$0.00
375	122428	1000064436	DANIELA ALEJANDRA VELASCO FRANCO	919301124572	PROY-2 1209	ACT	\$197,316,000.00	\$34,800,000.00	\$25,000,000.00	\$137,516,000.00	\$2,000,000.00	\$195,316,000.00	\$0.00	\$0.00



LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION

No	No Vinculación	No Identificación	Descripción	No Encargo	No Unidad	Estado Vinculación	Valor Unidad Inmobiliaria	Valor Subsidio	Valor Cuota Inicial	Valor Crédito	Valor Pagado Cuota Inicial	Valor Capital Adeudado	Valor Mora Pagada	Saldo a Favor
376	122515	1023881424	LEIDY YAMILE VELOZA LEON	919301154882	PROY-2 1703	ACT	\$230,202,000.00	\$54,000,000.00	\$176,202,000.00	\$0.00	\$1,200,000.00	\$229,002,000.00	\$0.00	\$0.00
377	122553	1045016884	ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO	919301124582	PROY-2 1709	ACT	\$197,316,000.00	\$30,000,000.00	\$29,194,800.00	\$138,121,200.00	\$3,256,000.00	\$194,060,000.00	\$0.00	\$0.00
378	122849	1033771338	YEISSON ANDRES CALVO ROJAS	919301124378	PROY-1 306	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$3,100,000.00	\$227,102,000.00	\$0.00	\$0.00
379	122862	52972480	JENNY JASBLEYDY ROMERO FLOREZ	919301124256	PROY-2 506	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$2,718,000.00	\$227,484,000.00	\$0.00	\$0.00
380	122896	79380534	YURI BERNAL TONGUINO	919301175187	PROY-2 1906	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$4,000,000.00	\$226,202,000.00	\$0.00	\$0.00
381	123037	1014234916	PAULA MARCELA CASTELLANOS VELEZ	919301154881	PROY-2 802	ACT	\$197,316,000.00	\$23,200,000.00	\$35,994,800.00	\$138,121,200.00	\$3,800,000.00	\$193,516,000.00	\$0.00	\$0.00
382	123437	1010047976	LAURA CAMILA ANGARITA ROMERO	919301124590	PROY-2 209	ACT	\$197,316,000.00	\$34,800,000.00	\$24,394,800.00	\$138,121,200.00	\$1,000,000.00	\$196,316,000.00	\$0.00	\$0.00
383	123606	1033810442	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MEDINA	919301175148	PROY-2 907	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$1,000,000.00	\$229,202,000.00	\$0.00	\$0.00
384	124469	51891968	LUZ NELCY QUEVEDO MUÑOZ	919301175151	PROY-2 608	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$0.00	\$230,202,000.00	\$0.00	\$0.00
385	124504	1031129421	SINDY KATHERIN ROZO GOMEZ	919301175150	PROY-2 607	ACT	\$230,202,000.00	\$0.00	\$69,060,600.00	\$161,141,400.00	\$0.00	\$230,202,000.00	\$0.00	\$0.00



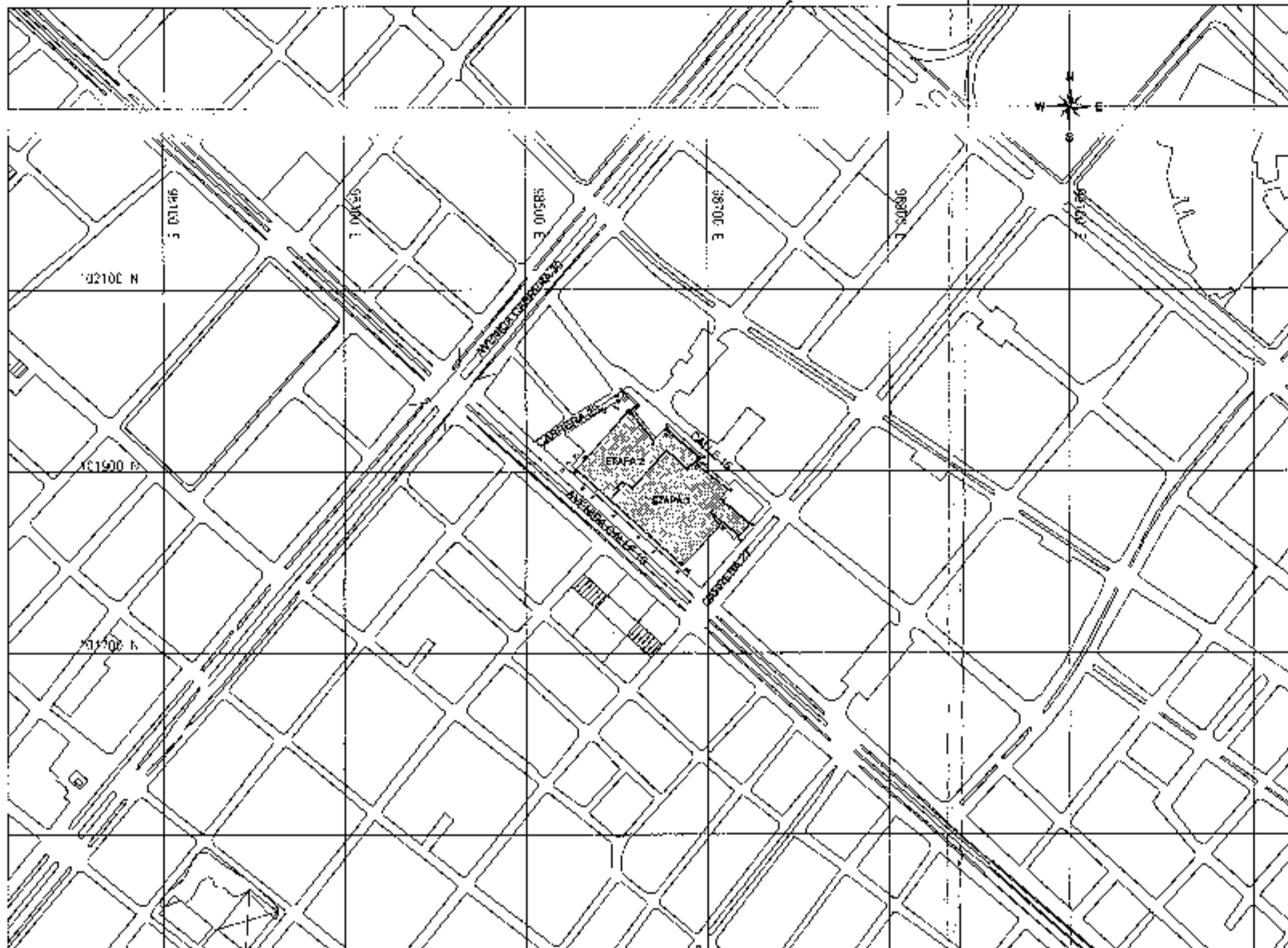
LEIDY DAYANN BUITRAGO PIRACHICAN  
LIDER DE GESTION



CUADRO DE ÁREAS PASEO DEL PARQUE - ETAPA 1 (DECRETO 804 DE 2010)

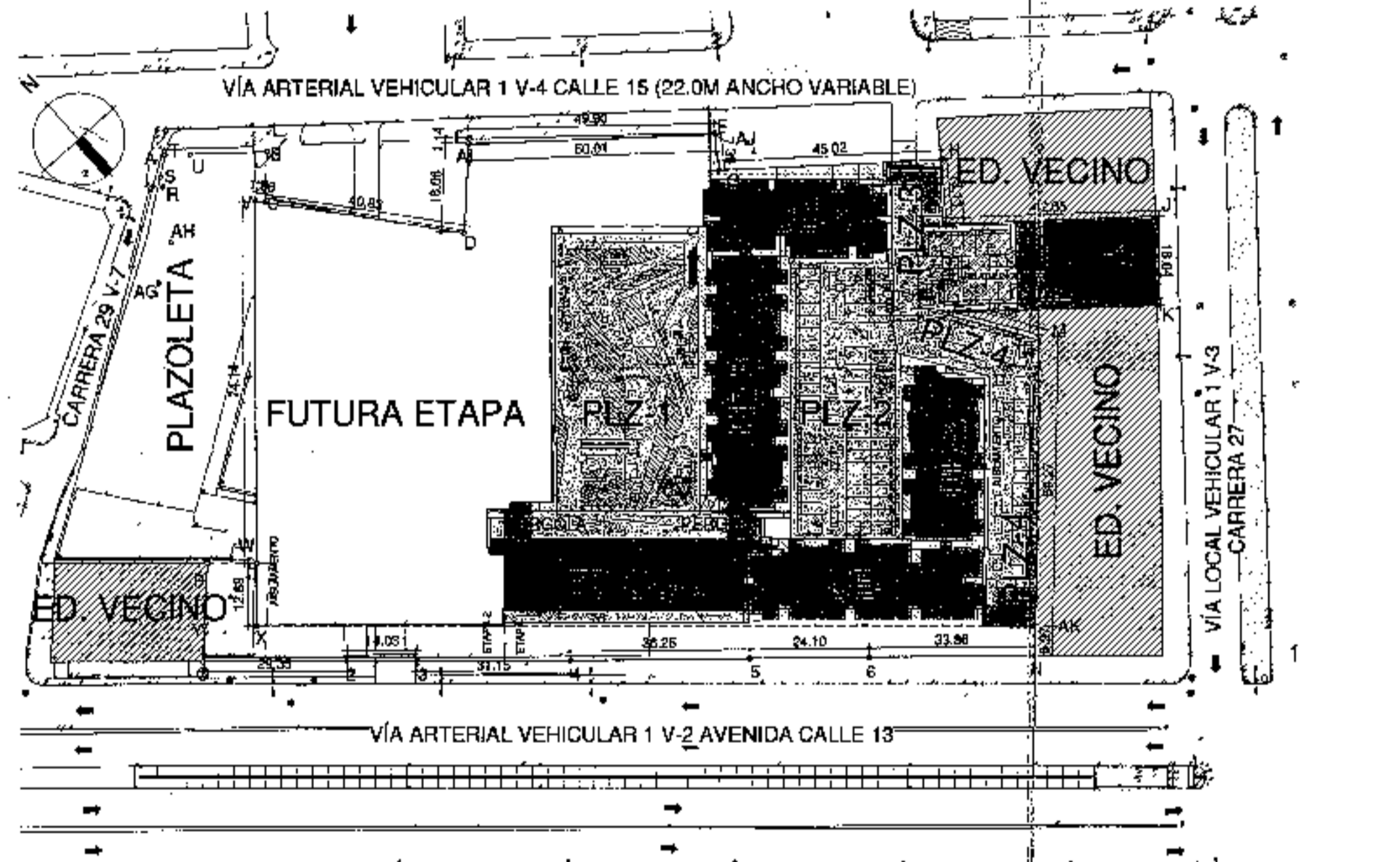
ETAPA 1	FUTURA ETAPA 2	TOTAL ETAPAS
2	2	2
152	152	304

CURADOR URBANO 3  
 ARIJ. JUANA SANZ MONTAÑO  
**OBSERVACIONES:**  
 Se Pasa de el NOGA de capacidad PROYECTOS (RESERVA A = 0.25)  
 Fecha: Firmado: ARIJ. JUANA SANZ MONTAÑO  
 T.P. A3312121-10180632



ETAPA 1										FUTURA ETAPA 2										ETAPAS									
TPO	A. COM. VIVIENDA	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM. VIVIENDA	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS								
PROY-01	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-02	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-03	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-04	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-05	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-06	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-07	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-08	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-09	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-10	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-11	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-12	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-13	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-14	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-15	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-16	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-17	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-18	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-19	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-20	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
COMUNTA																													
TOTAL	152.00				152.00	100				152.00	100				152.00	100				152.00	100								

LOCALIZACIÓN GENERAL - CU 1:5000

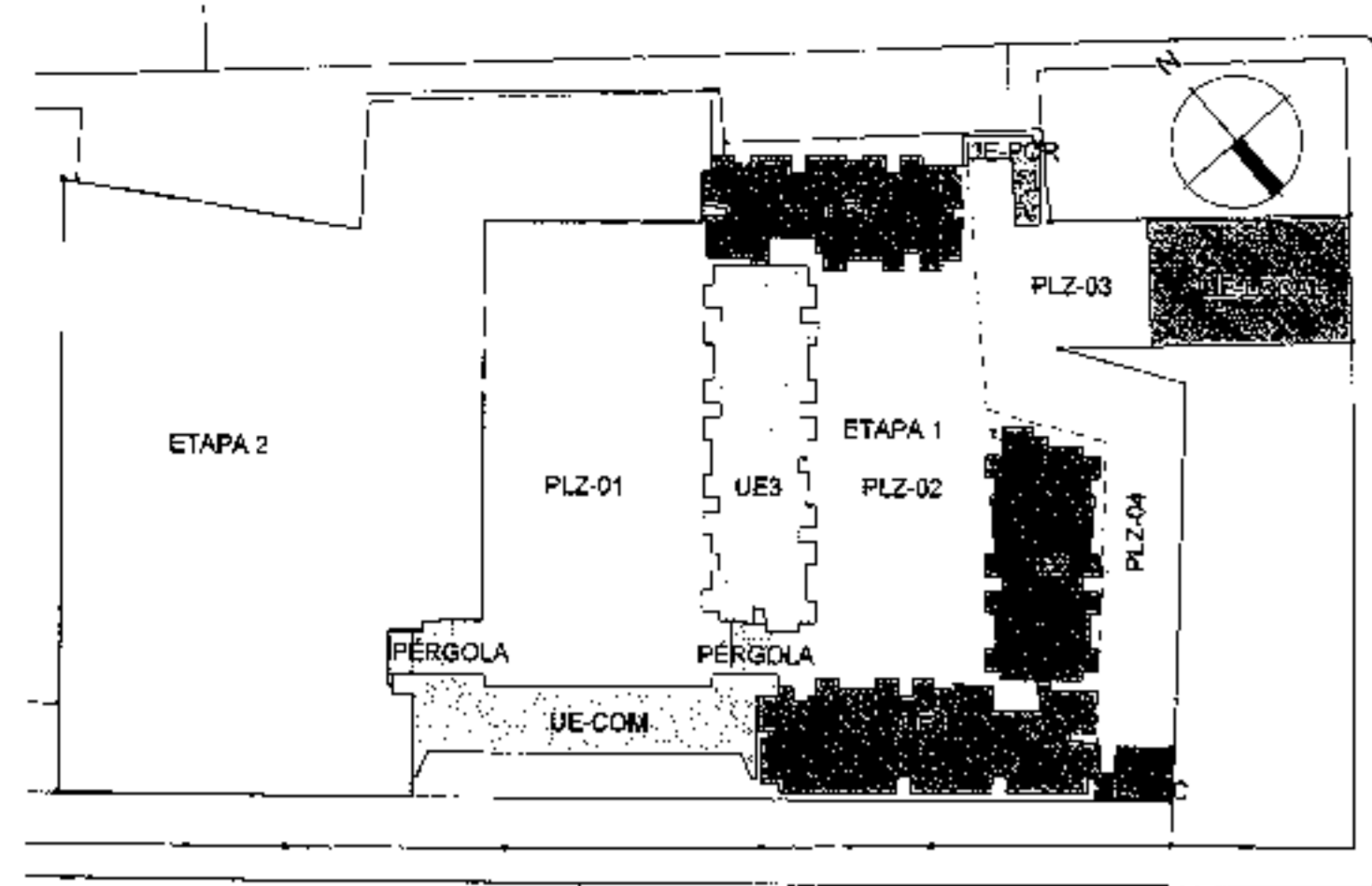


UNIDADES ESTRUCTURALES - CU 1:1000

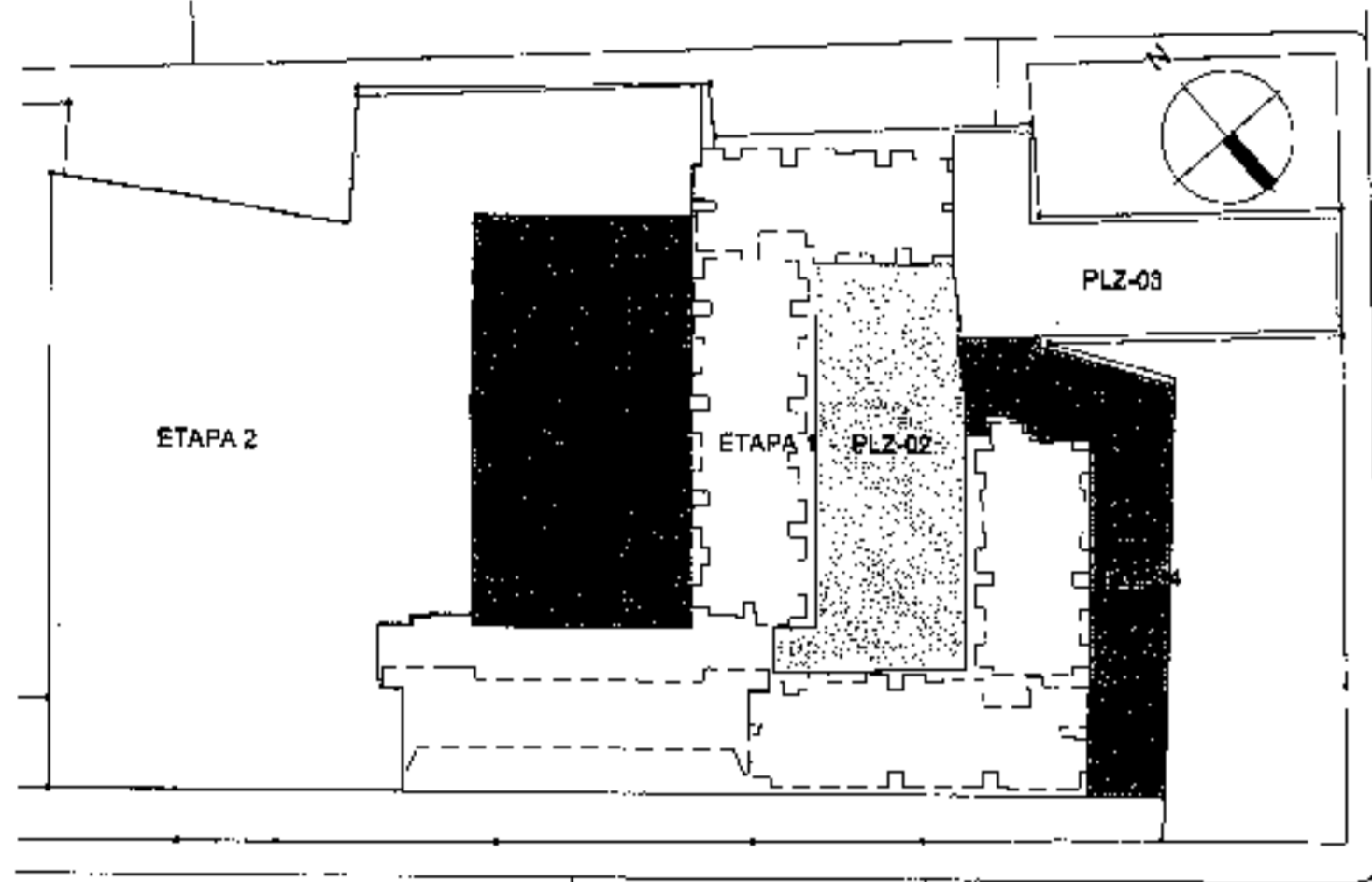
RESUMEN DE UNIDADES ESTRUCTURALES		ETAPA 1		FUTURA ETAPA 2	
UNIDADES ESTRUCTURALES	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES	UNIDADES ESTRUCTURALES	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES	UNIDADES ESTRUCTURALES	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES
UE-1 - TORRE 1	1	UE-5 - TORRE 5	1		
UE-2 - TORRE 2	1	UE-6 - TORRE 6	1		
UE-3 - TORRE 3	1	UE-7 - TORRE 7	1		
UE-4 - TORRE 4	1	UE-8 - TORRE 8	1		
PLZ-01	1	PLZ-05	1		
PLZ-02	1				
PLZ-03	1				
PLZ-04	1				
ED COMUNAL	1				
PERGOLAS FISO 1	1				

ETAPA 1										FUTURA ETAPA 2										ETAPAS									
TPO	A. COM. VIVIENDA	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM. VIVIENDA	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS								
PROY-01	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-02	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-03	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-04	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-05	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-06	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-07	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-08	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-09	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-10	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-11	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-12	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-13	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-14	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-15	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-16	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-17	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-18	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-19	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-20	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
COMUNTA																													
TOTAL	152.00				152.00	100				152.00	100				152.00	100				152.00	100								

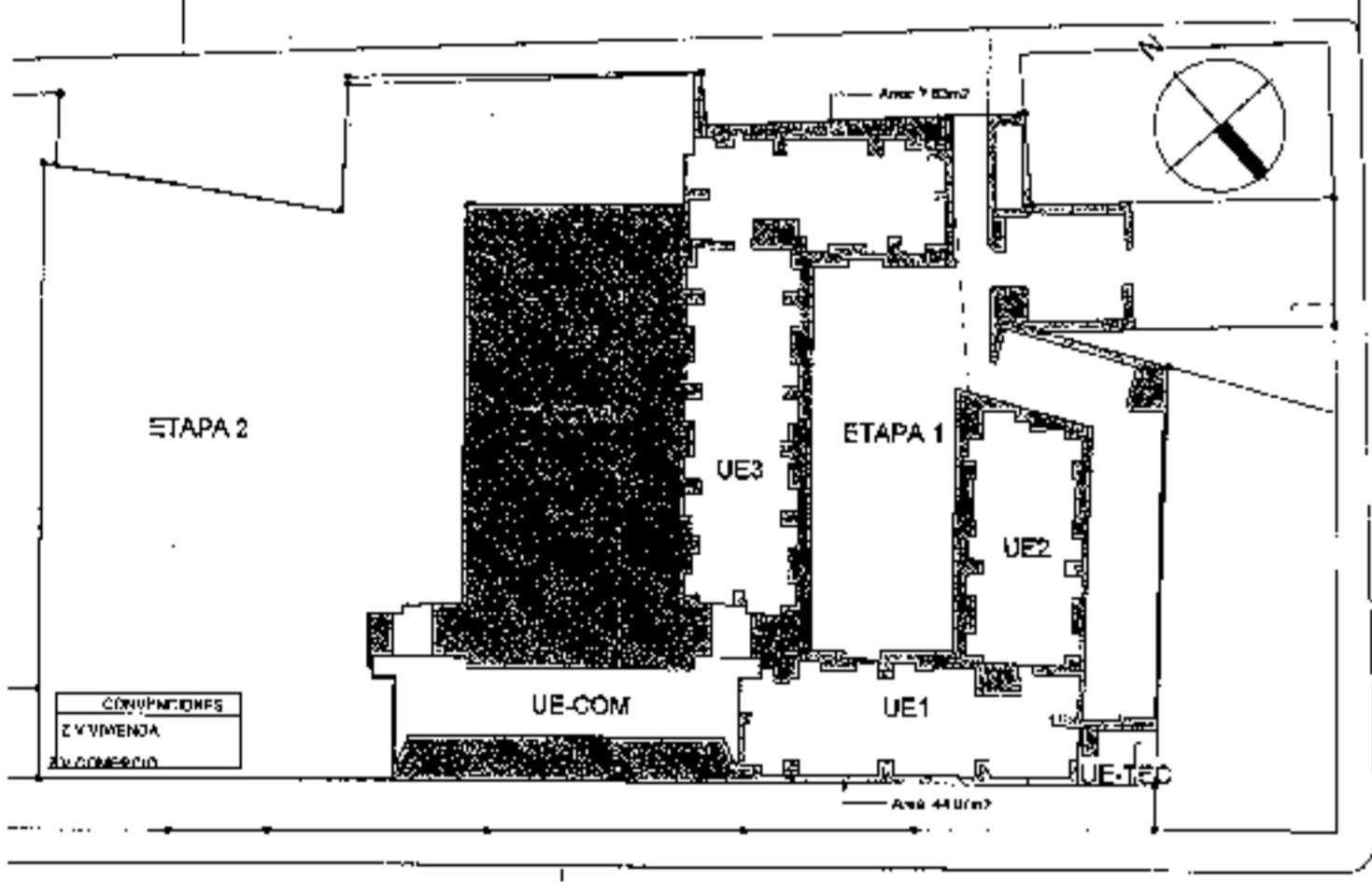
ETAPA 1										FUTURA ETAPA 2										ETAPAS									
TPO	A. COM. VIVIENDA	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM. VIVIENDA	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS	A. COM. BALCON	A. COM. S.A.	ÁREA DE PATIO	TOTAL AREA COM.	CANTIDAD DE VIVIENDAS								
PROY-01	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-02	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-03	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-04	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-05	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-06	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-07	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-08	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-09	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-10	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-11	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-12	41.30				41.30	27				41.30	27				41.30	27				41.30	27								
PROY-13	41.30				41.30	27																							



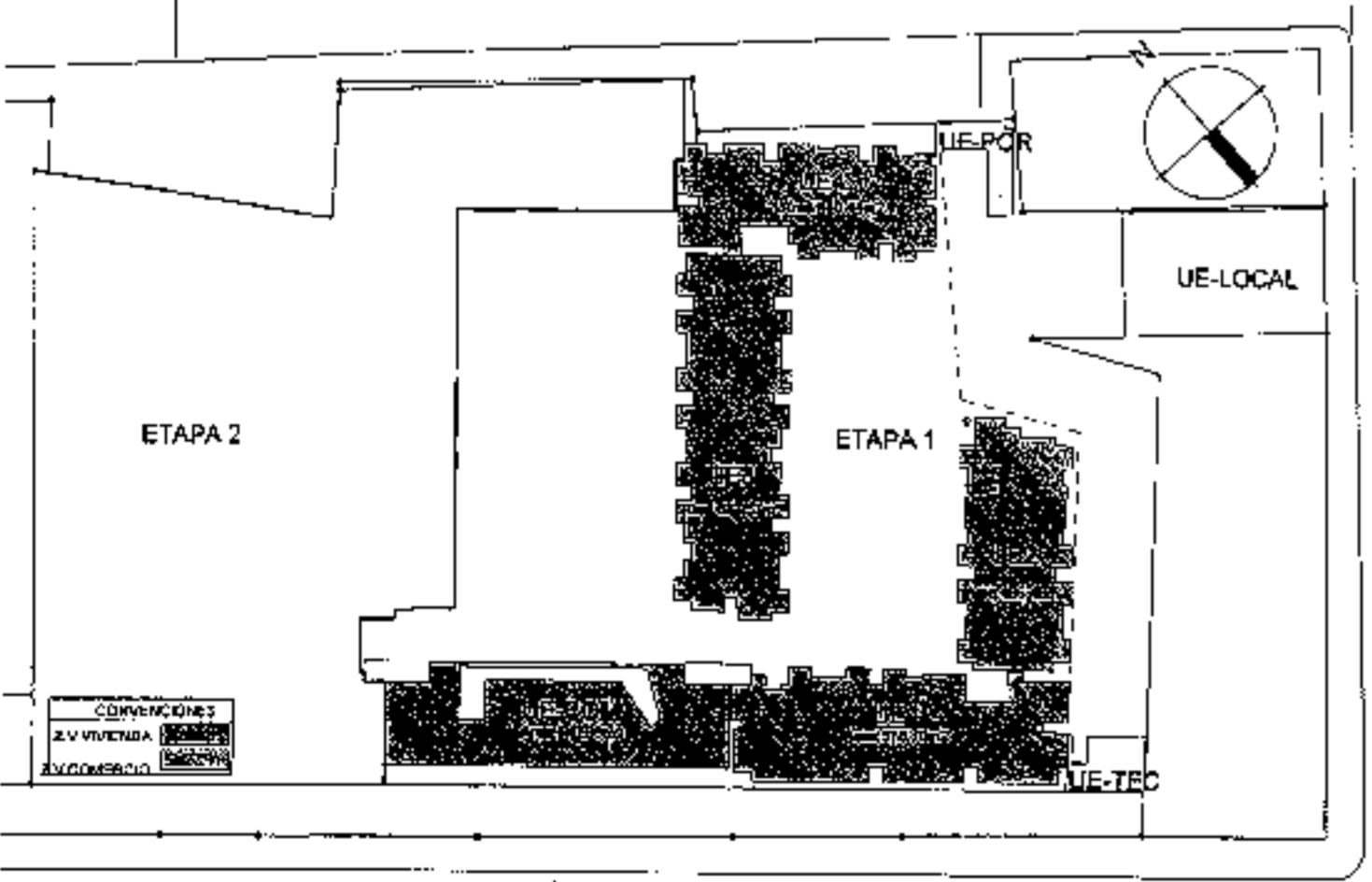
1 ESQUEMAS UNIDADES ESTRUCTURALES  
1:1000



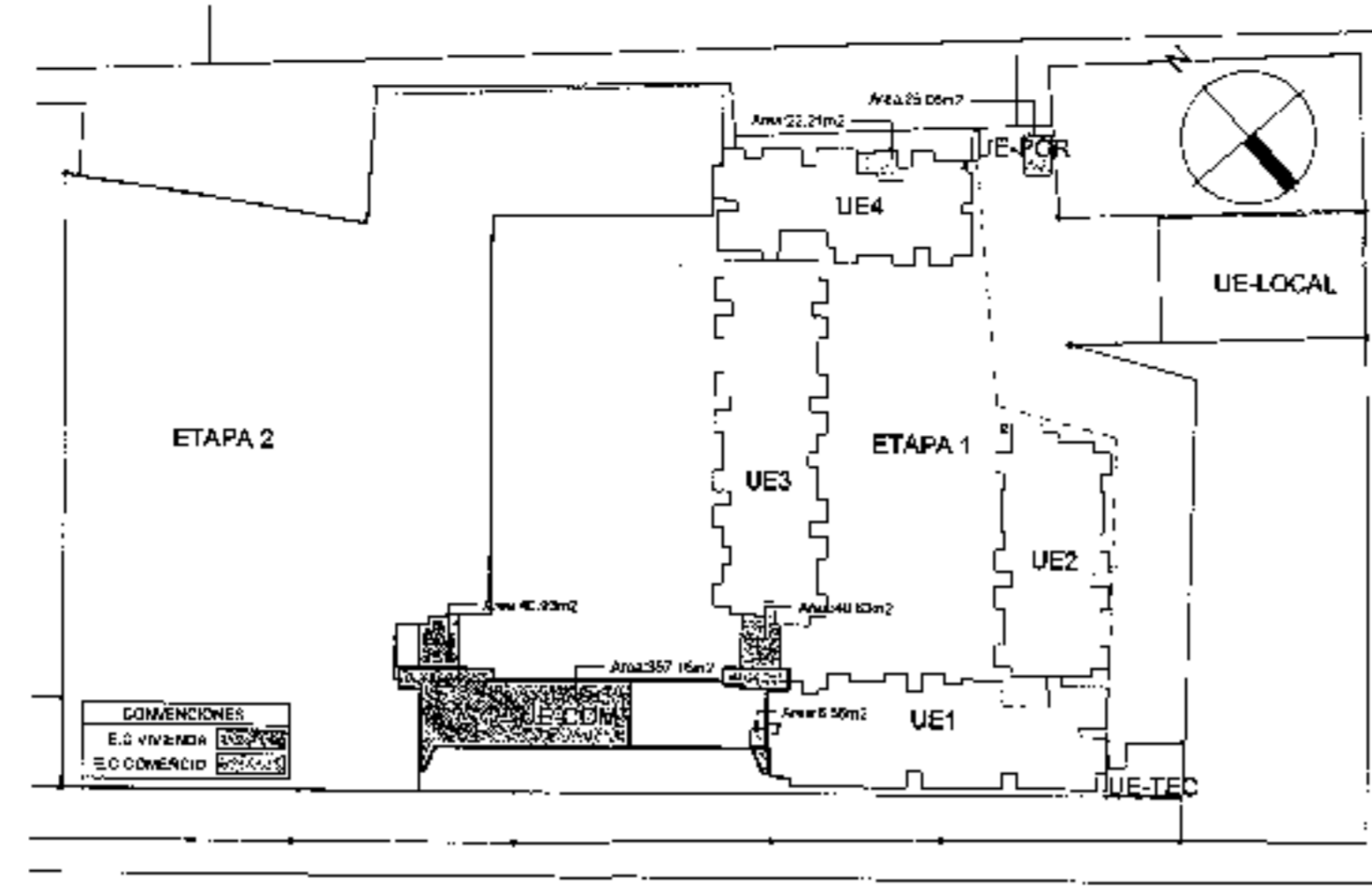
2 ESQUEMAS UNIDADES ESTRUCTURALES PLATAFORMAS  
1:1000



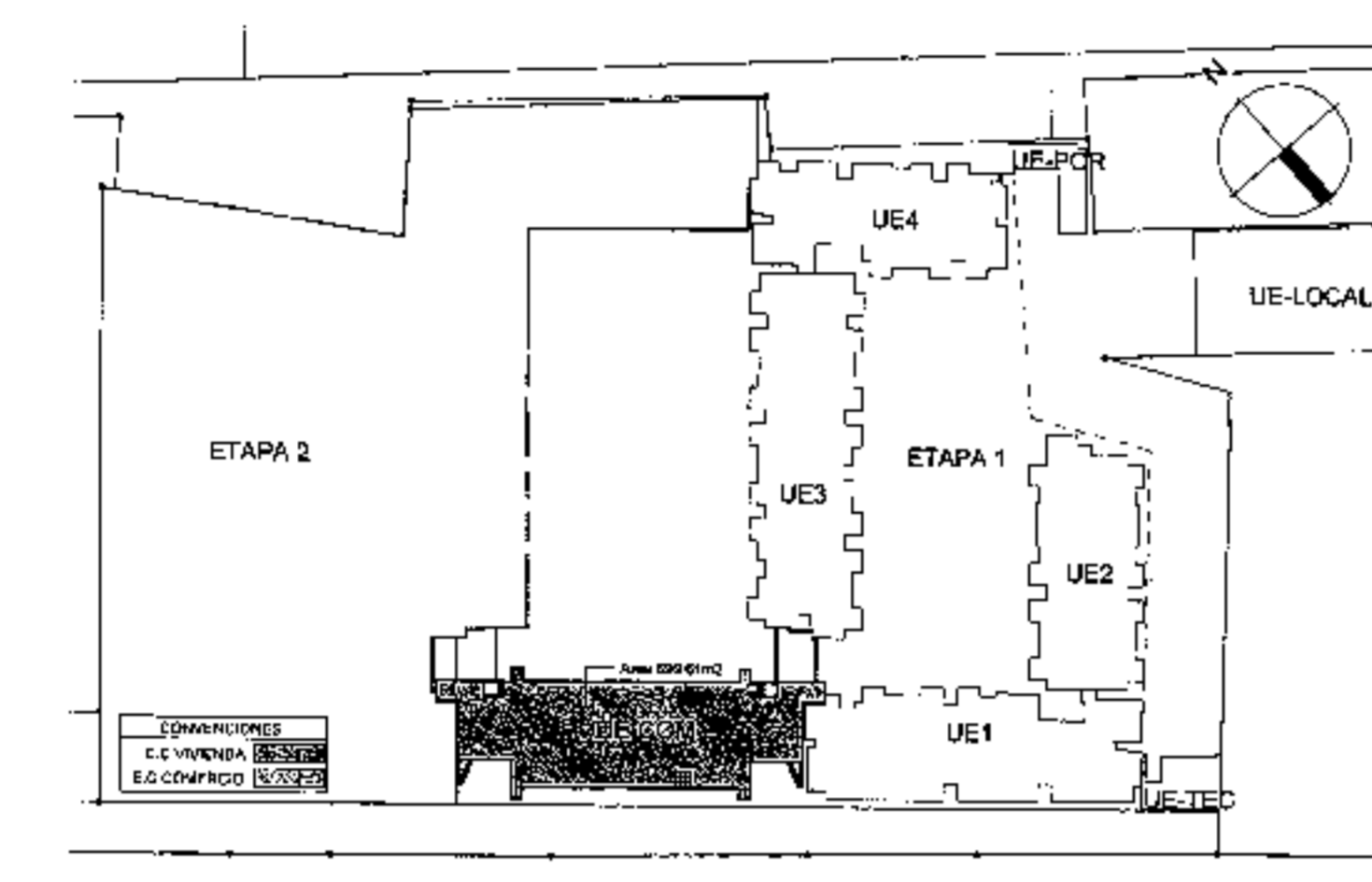
3 ESQUEMA ZONAS VERDES PISO 1  
1:1000



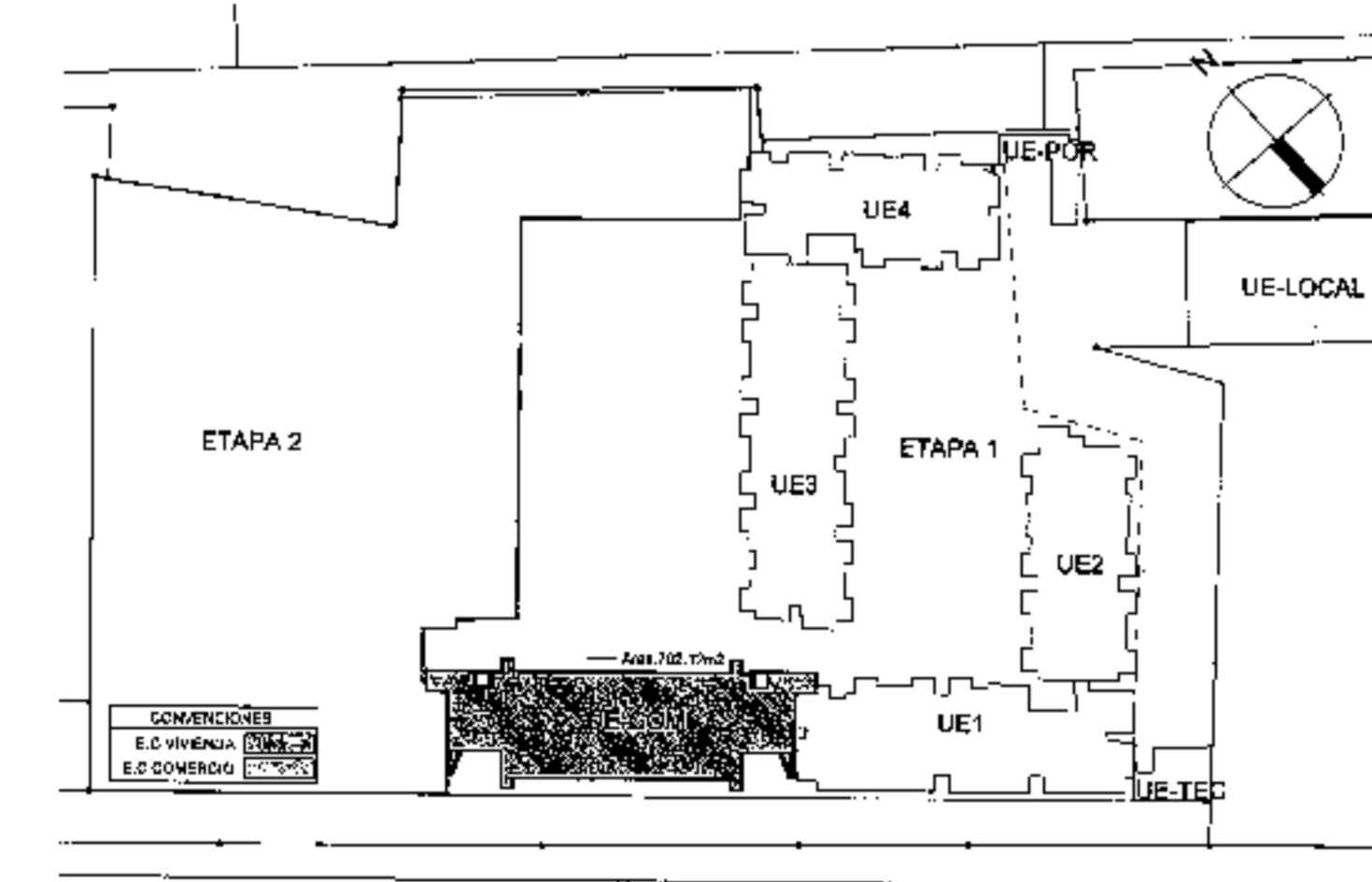
4 ESQUEMA ZONAS VERDES EN CUBIERTA  
1:1000



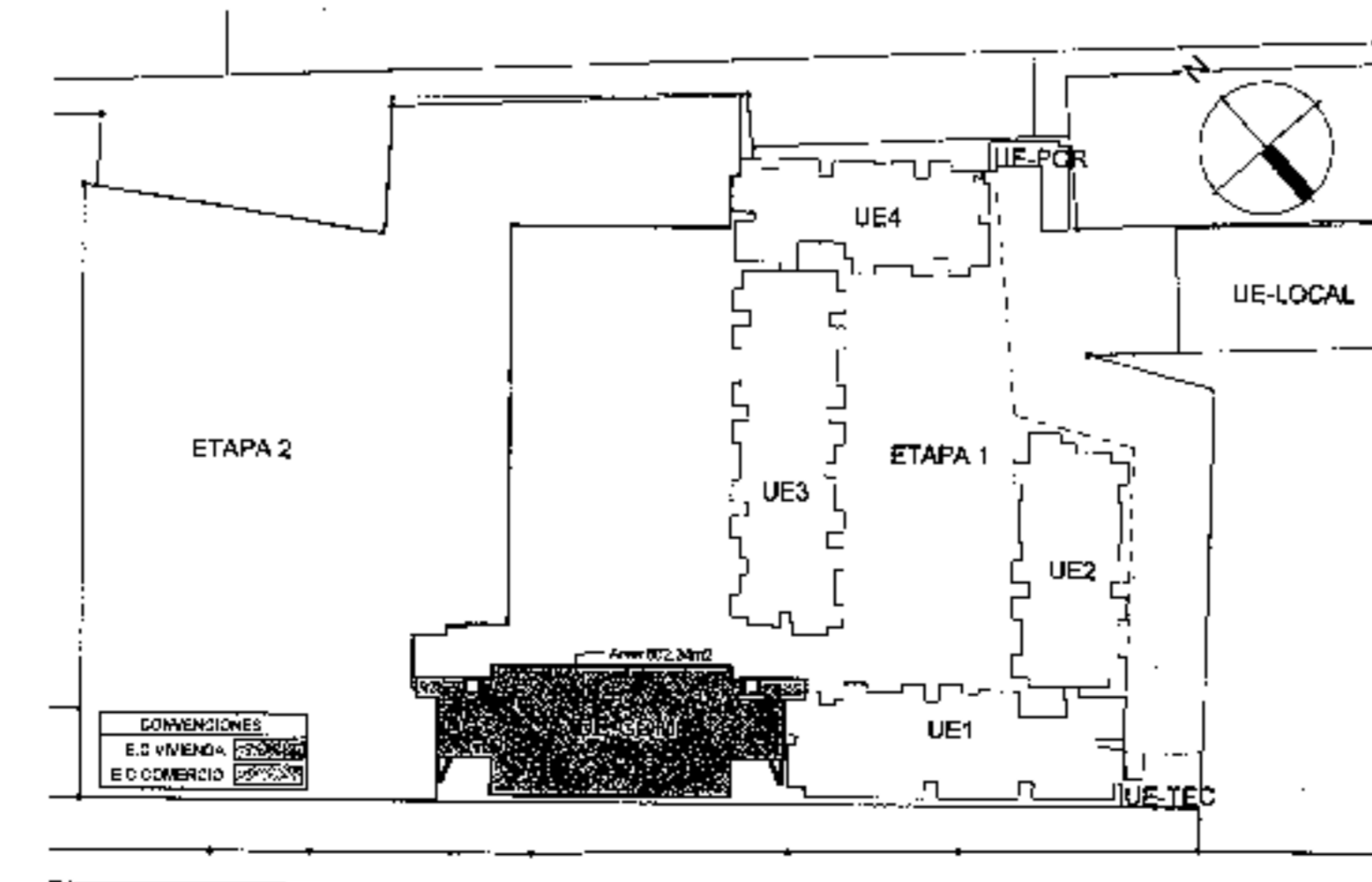
5 ESQUEMA EQUIPAMIENTO PISO 1  
1:1000



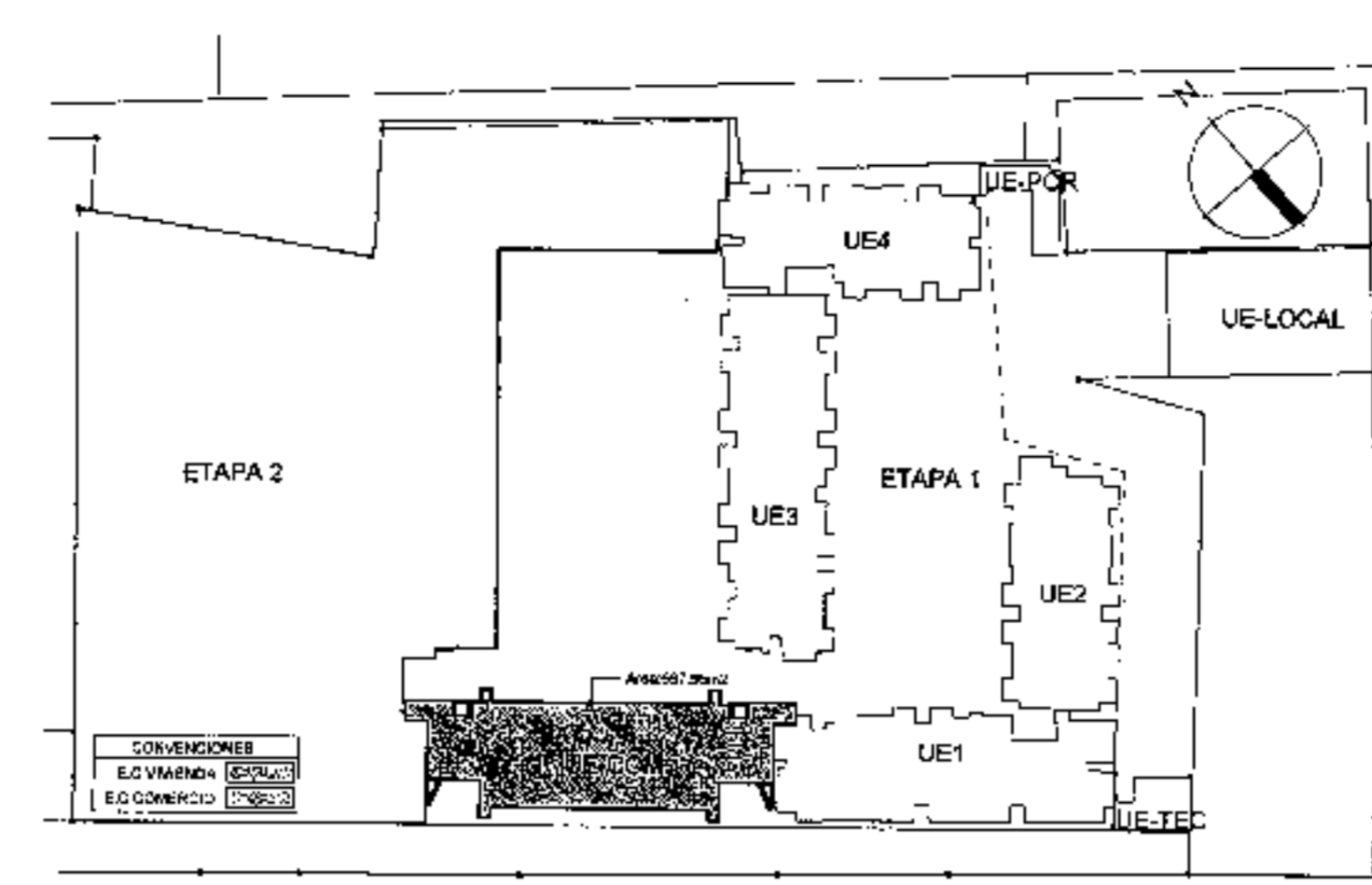
6 ESQUEMA EQUIPAMIENTO PISO 2  
1:1000



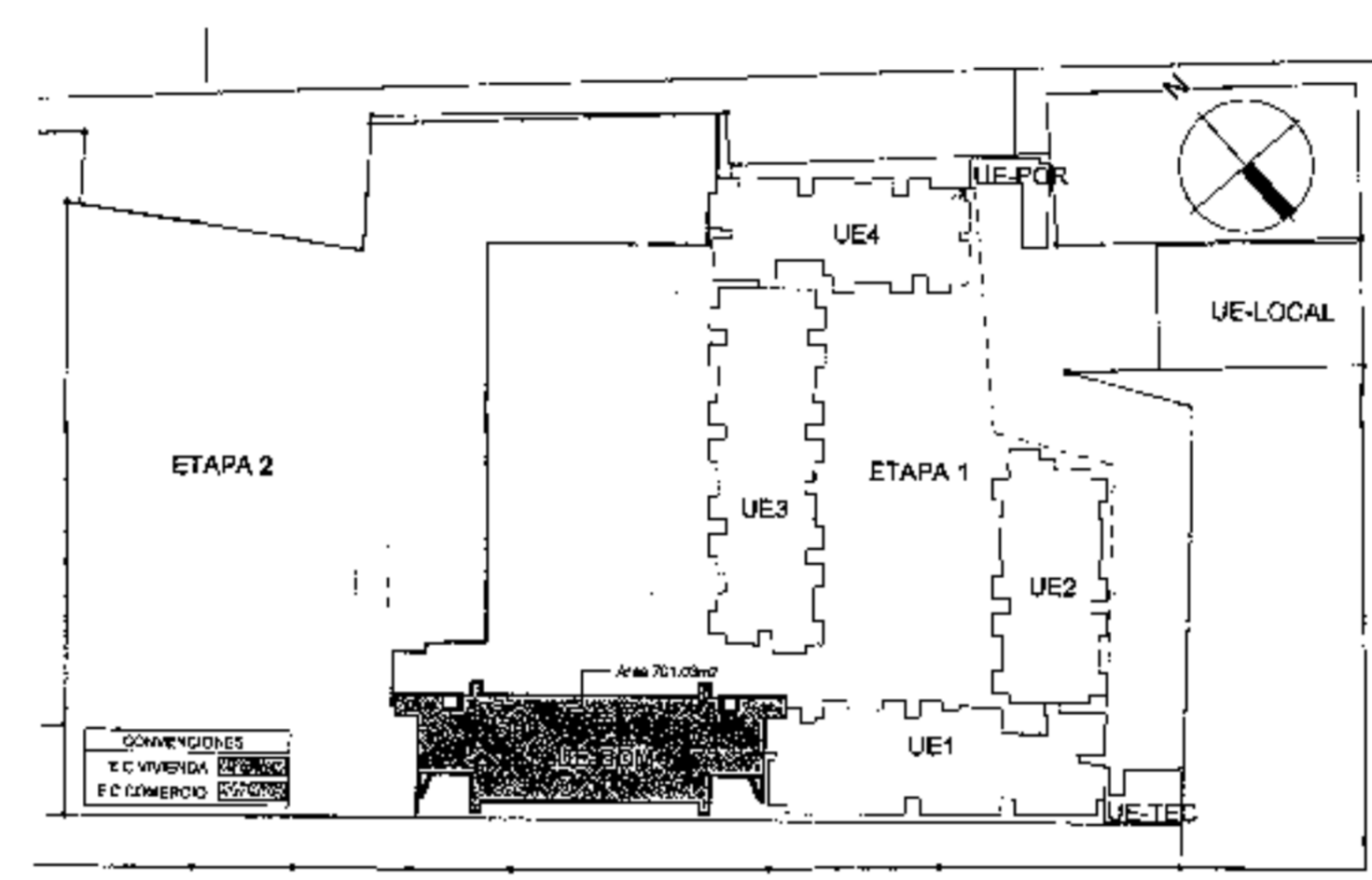
7 ESQUEMA EQUIPAMIENTO PISO 3  
1:1000



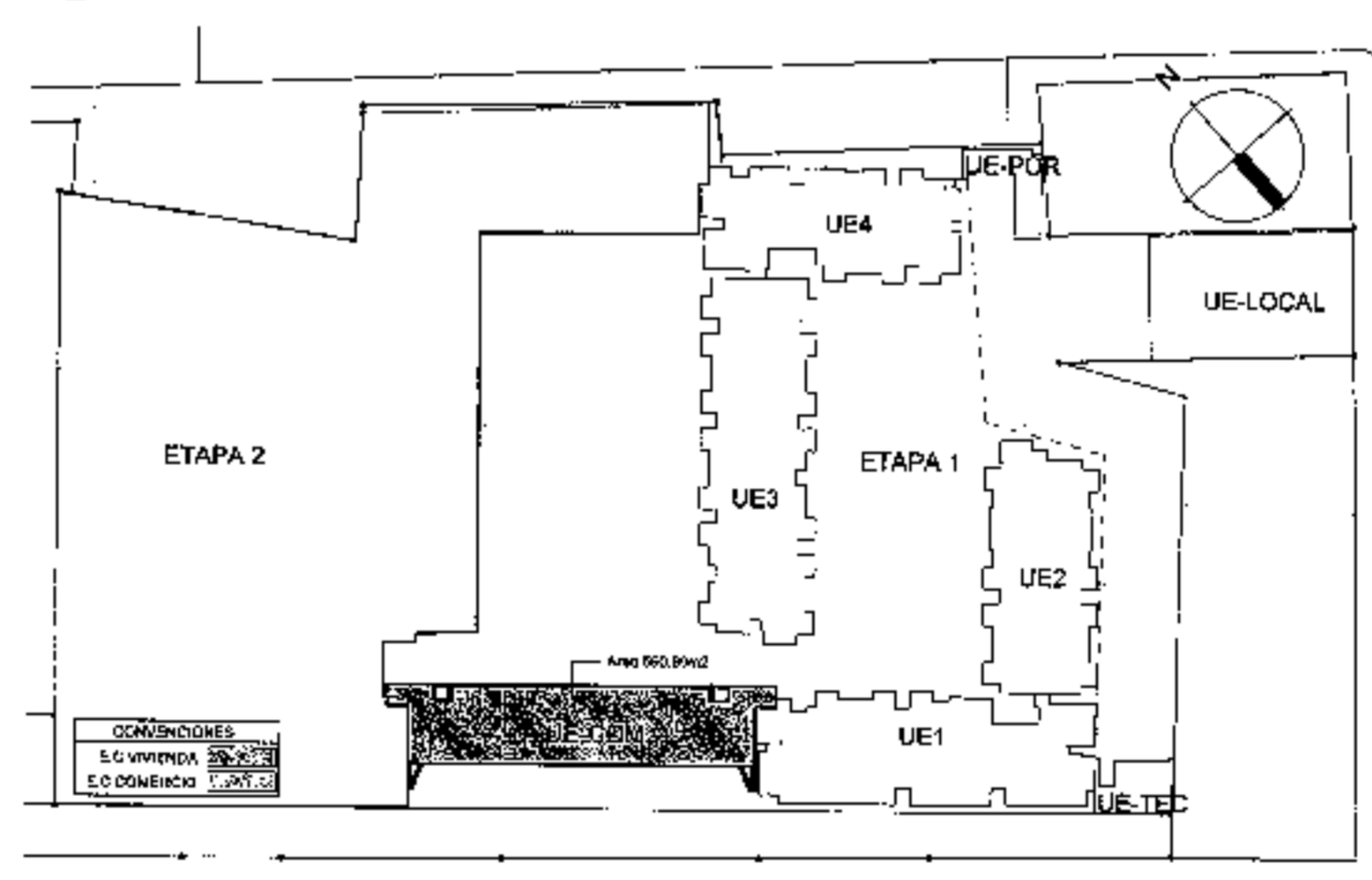
8 ESQUEMA EQUIPAMIENTO PISO 4 y 5  
1:1000



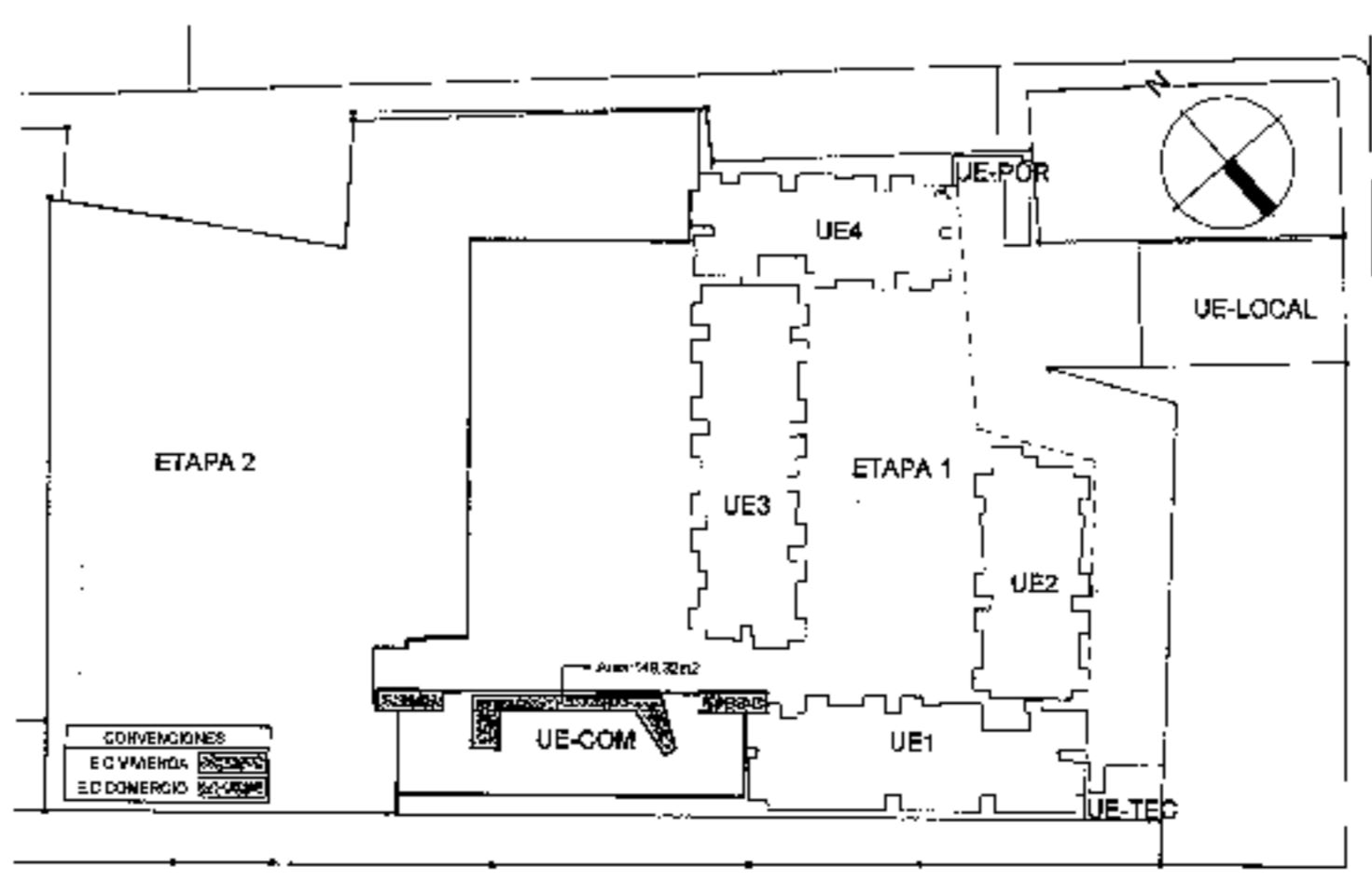
9 ESQUEMA EQUIPAMIENTO PISO 6  
1:1000



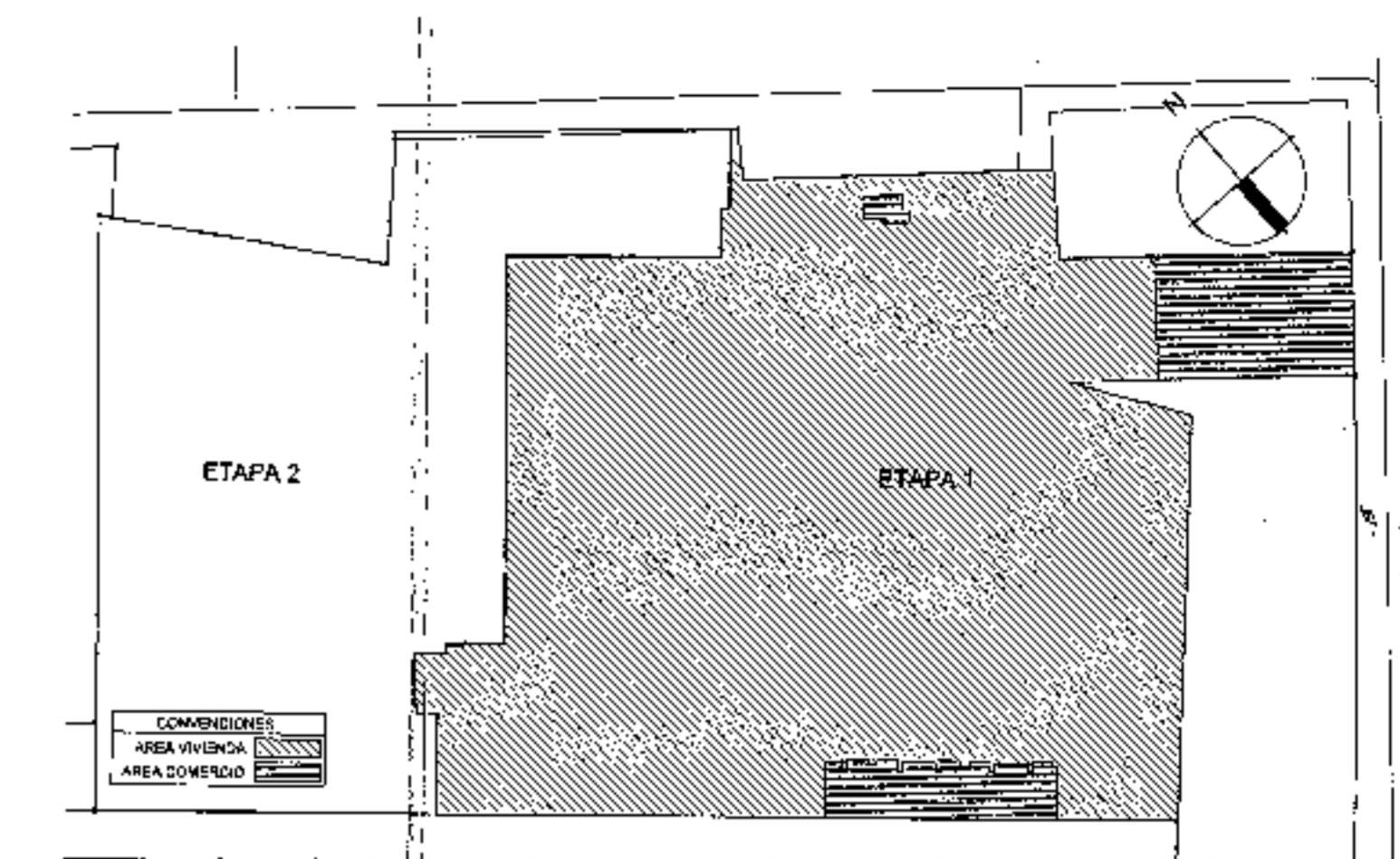
10 ESQUEMA EQUIPAMIENTO PISO 7  
1:1000



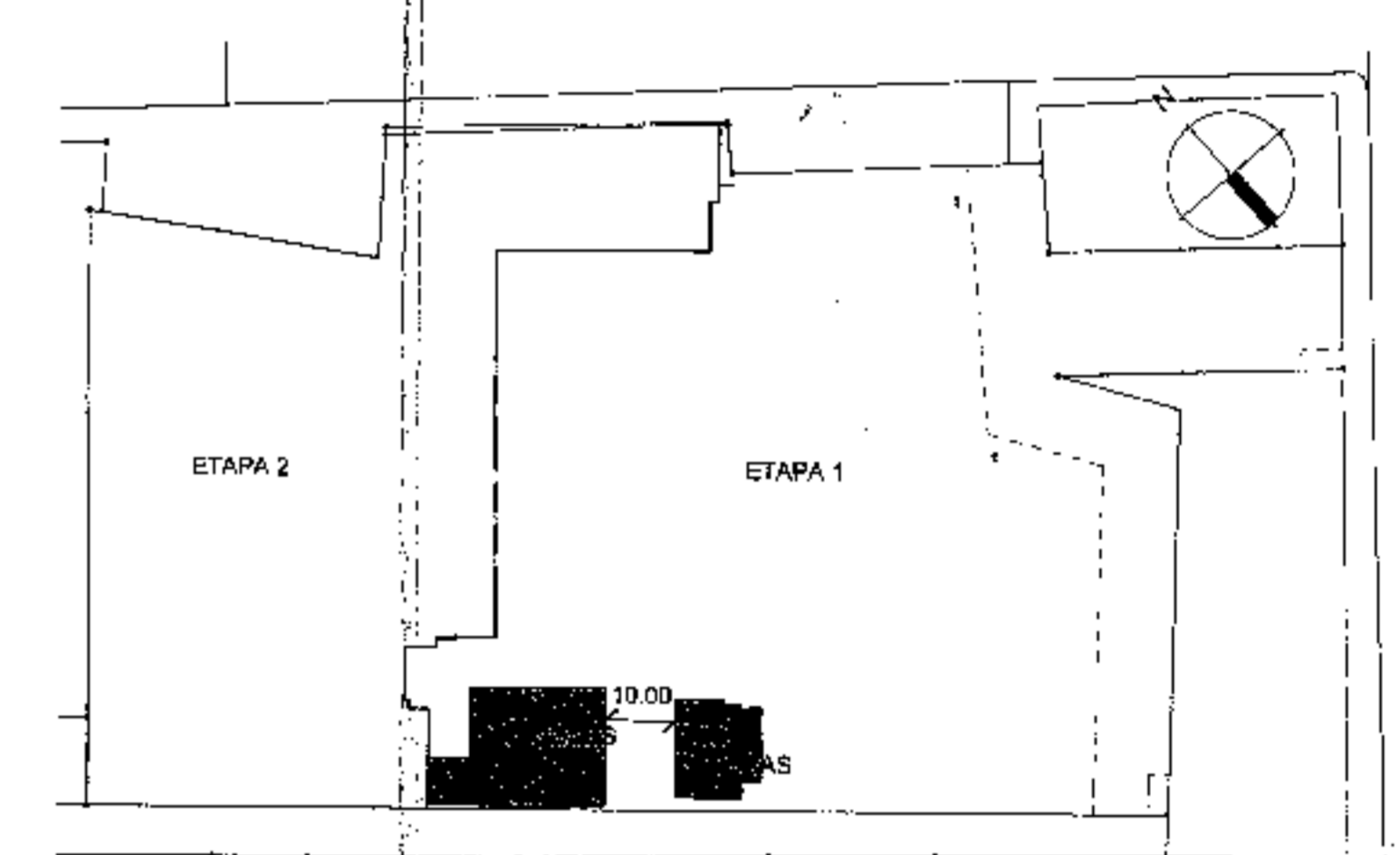
11 ESQUEMA EQUIPAMIENTO PISO 8  
1:1000



12 ESQUEMA PÉRGOLA - CUBIERTA  
1:1000



13 ESQUEMA GENERAL USOS DE SUELO  
1:1000



14 ESQUEMA LOCALIZACION TANQUE Y CUARTO DE BASURAS  
1:1000

CURADOR URBANO 3  
ARQ. JUANA SANZ MONTANO  
ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-3-23-1623  
Fecha Expedición: 12 SEP 2023  
CURADOR URBANO 3  
ARQ. JUANA SANZ MONTANO  
INTERESADO

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO

CURADOR URBANO 3  
ARQ. JUANA SANZ MONTANO  
N° 11001-3-23-0131  
Fecha: 30 SEP 2023

CU-001A

Cliente:  
**AMARILO**

Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, BIRICAURTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amariño S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:  
Mario Perez Velasquez  
MAT. A17842006-75085031

Coordinador de Diseño  
VoBo:  
Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Id	Descripción	Fecha
1.0	Propuesta Acta Curaduría	17/05/2023

Fecha edición inicial:  
23/01/2020

Edición: 1.0  
Fecha Emisión: 17/05/2023

Escala: INDICADA

Contiene:  
ESQUEMAS

2

CU-001A

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BIRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo: *[Signature]*

Mario Pérez Velásquez  
MAT. A17642008-75094831

Coordinador de Diseño

VoBo: Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo: Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Nº	Descripción	Fecha
1.0	Revisión Curaduría LC	11/11/2022
2.0	Respuesta Adu Curaduría	17/05/2023

Fecha edición inicial:

29/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

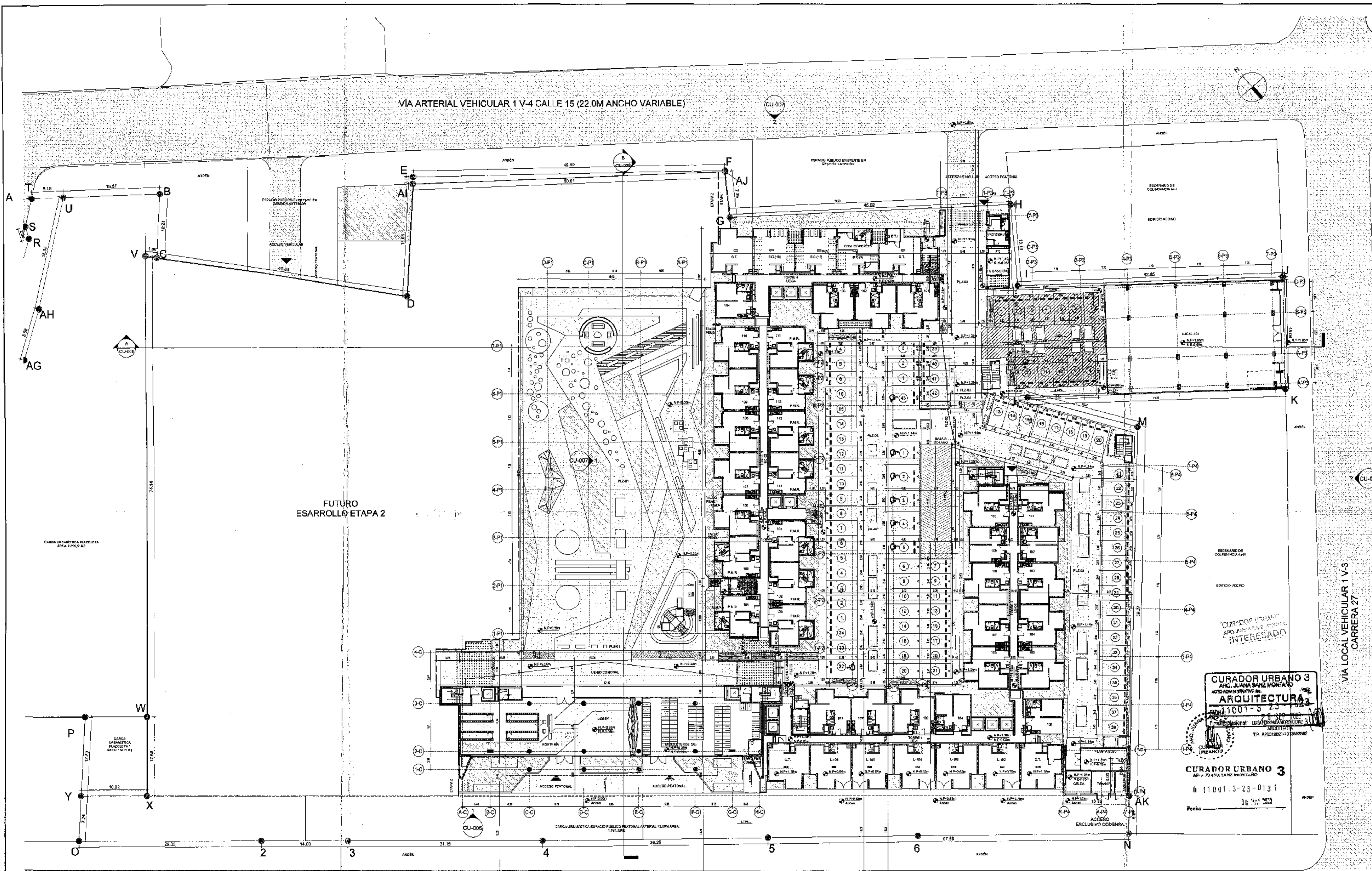
17/05/2023

Escala:

1:250

Contiene:

PLANTA DE PRIMER PISO - GENERAL



CONVENCIONES:

	NIVEL DE UNIDAD ESTRUCTURAL
	NIVEL DE PROYECTO

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:

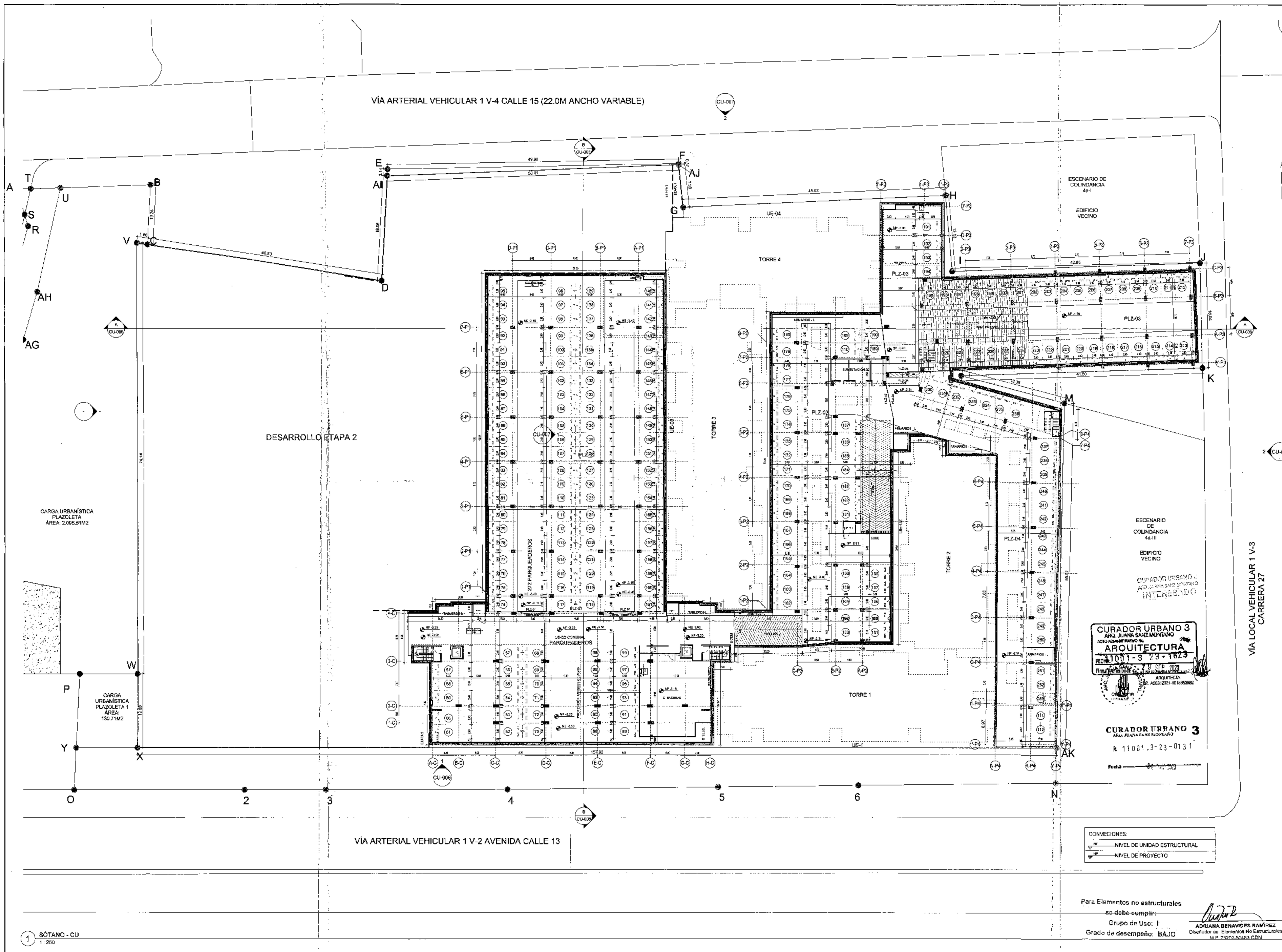
Grupo de Uso: I

Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
**ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ**  
 Diseñadora de Elementos No Estructurales  
 M.P. 25202-30483 CDN

1 PISO 1 - IMPLANTACIÓN GENERAL - CU  
 1: 250

Archivo: AutoCAD Dwg/IFD/ PASEO DEL PARQUE\_PRVC21100/PRVC21100-PDF-A-JUST.rvt



800-00

Ciente:



Proyecto:  
**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:  
BOGOTÁ, BIRICAURTE

Proyecto No:  
**PRVC21100**

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:  
Mario Pérez Velásquez  
MAT: A17842006-75046831

Coordinador de Diseño  
VoBo:  
Oscair D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Planificación Consultiva LC.	11/11/2022
2.0	Respetar Área Corredora	17/05/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0  
Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala:  
1 : 250

Contiene:

**PLANTA DE SÓTANO - GENERAL**

CU-003

**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUANA SARAZ MONTAÑO  
NOTO ADMINISTRATIVO No.  
**ARQUITECTURA**  
FECHA 1001-3 23-1623  
FIRMADO POR: [Firma]  
CURADOR URBANO 3

**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUANA SARAZ MONTAÑO  
# 11001-3-23-0131  
Fecha: 04/05/2023

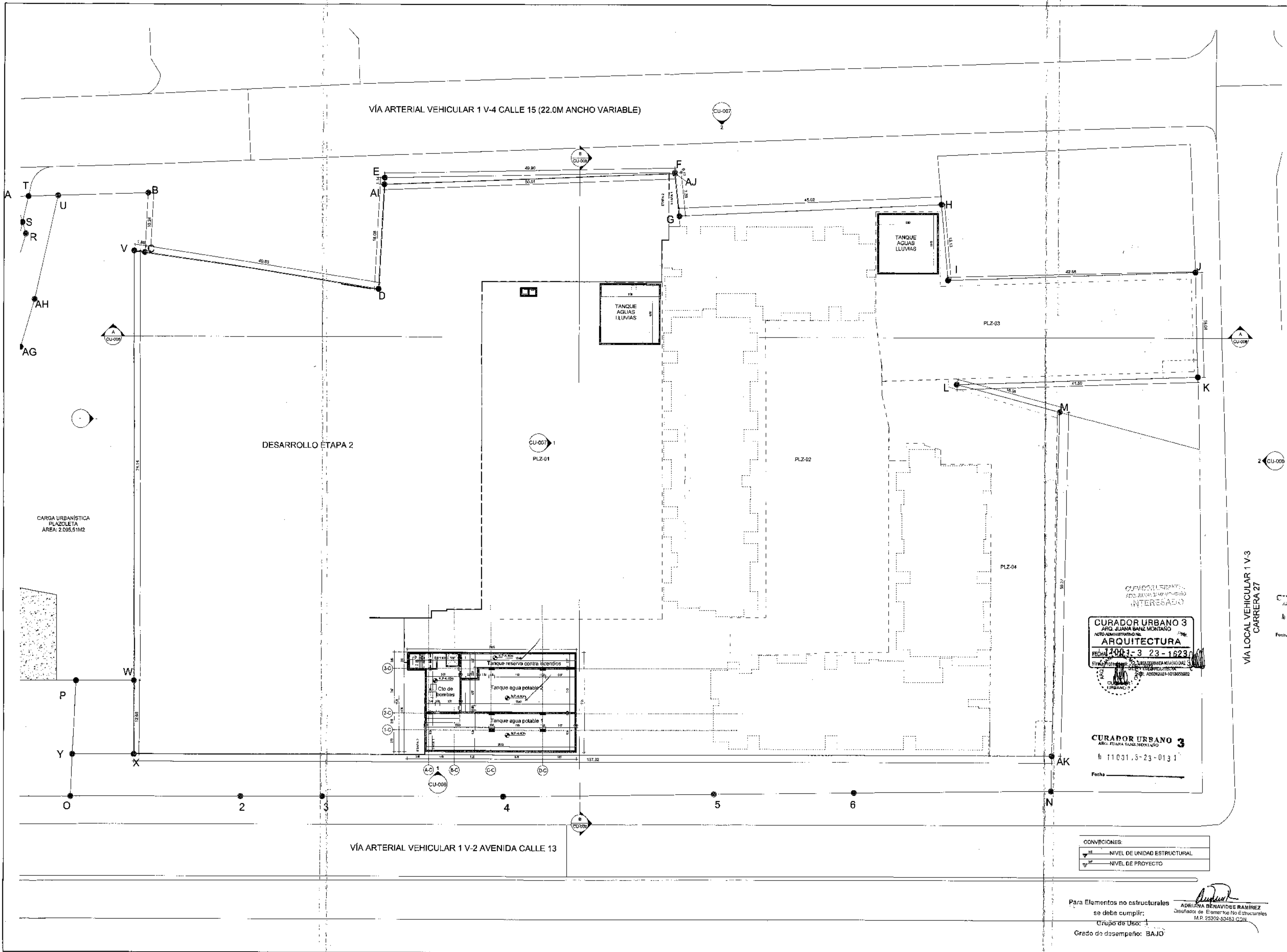
CONVENCIONES:  
 - NIVEL DE UNIDAD ESTRUCTURAL  
 - NIVEL DE PROYECTO

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO  
ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25292-504831 C.D.N.

1 SÓTANO - CU  
1 : 250

Archivo: Autocad Dwg/2D/PDF\_PASEO DEL PARQUE\_PRVC21100/PRVC21100-PDF-AMST.Lvt





CU-003A

Cliete:

**AMARILO**

Proyecto:

**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:

BOGOTÁ, BIRICAUITE

Proyecto No:

**PRVC21100**

Derechos de Autor:

Amarilo S.As

Director de Diseño  
VoBo:

Mario Páez Velásquez  
MAT. A17842005-75395831

Coordinador de Diseño  
VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Revisión Acta Cuadrilla	17/05/2023

Fecha edición inicial: 29/01/2020

Edición: 1.0 Fecha Emisión: 17/05/2023

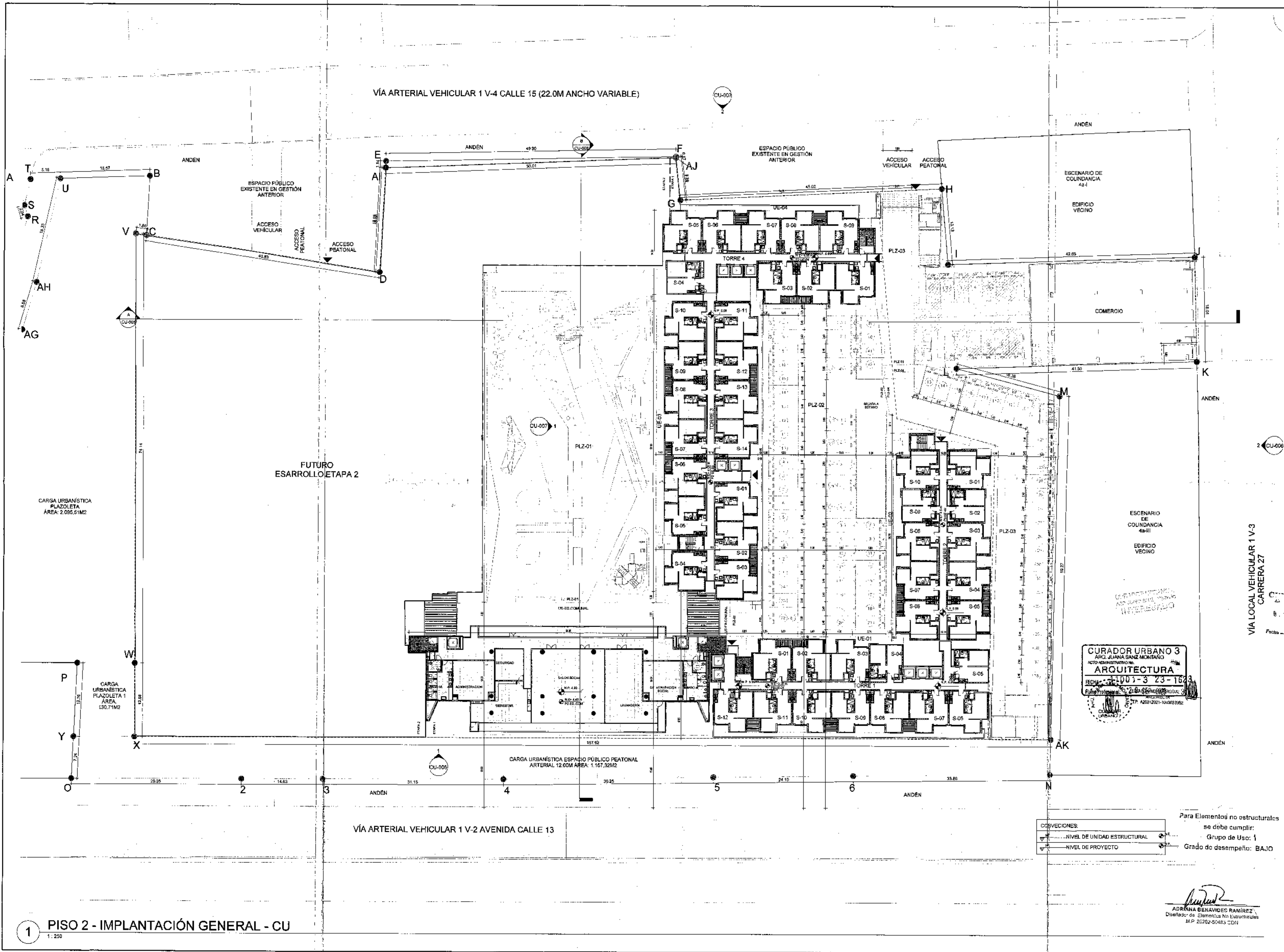
Escala: INDICADA

Contiene:

**PLANTA LOCALIZACION TANQUES**

5

CU-003A



**1 PISO 2 - IMPLANTACIÓN GENERAL - CU**  
1:250

CONVENCIONES:

(Symbol)	NIVEL DE UNIDAD ESTRUCTURAL
(Symbol)	NIVEL DE PROYECTO

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO

*ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ*  
ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 22202-50483 CON

**400-CU**

**AMARILLO**

**Proyecto:**  
PASEO DEL PARQUE

**Dirección:**  
BOGOTÁ, BRICAURTE

**Proyecto No:**  
PRVC21100

**Derechos de Autor:**  
Amarillo S.A.S

**Director de Diseño**  
VoBo: *[Signature]*  
Mario Pérez Velasco  
MAT: A17642006-75098831

**Coordinador de Diseño**  
VoBo: Oscar D. Montenegro R.

**Coordinador de Desarrollo**  
VoBo: Angie C. Ortiz V.

**Modificaciones:**

Id	Descripción	Fecha
1.0	Radicalización Curaduría LC	21/11/2022
2.0	Respuesta Acta Curaduría	17/05/2023

**Fecha edición inicial:** 28/01/2020

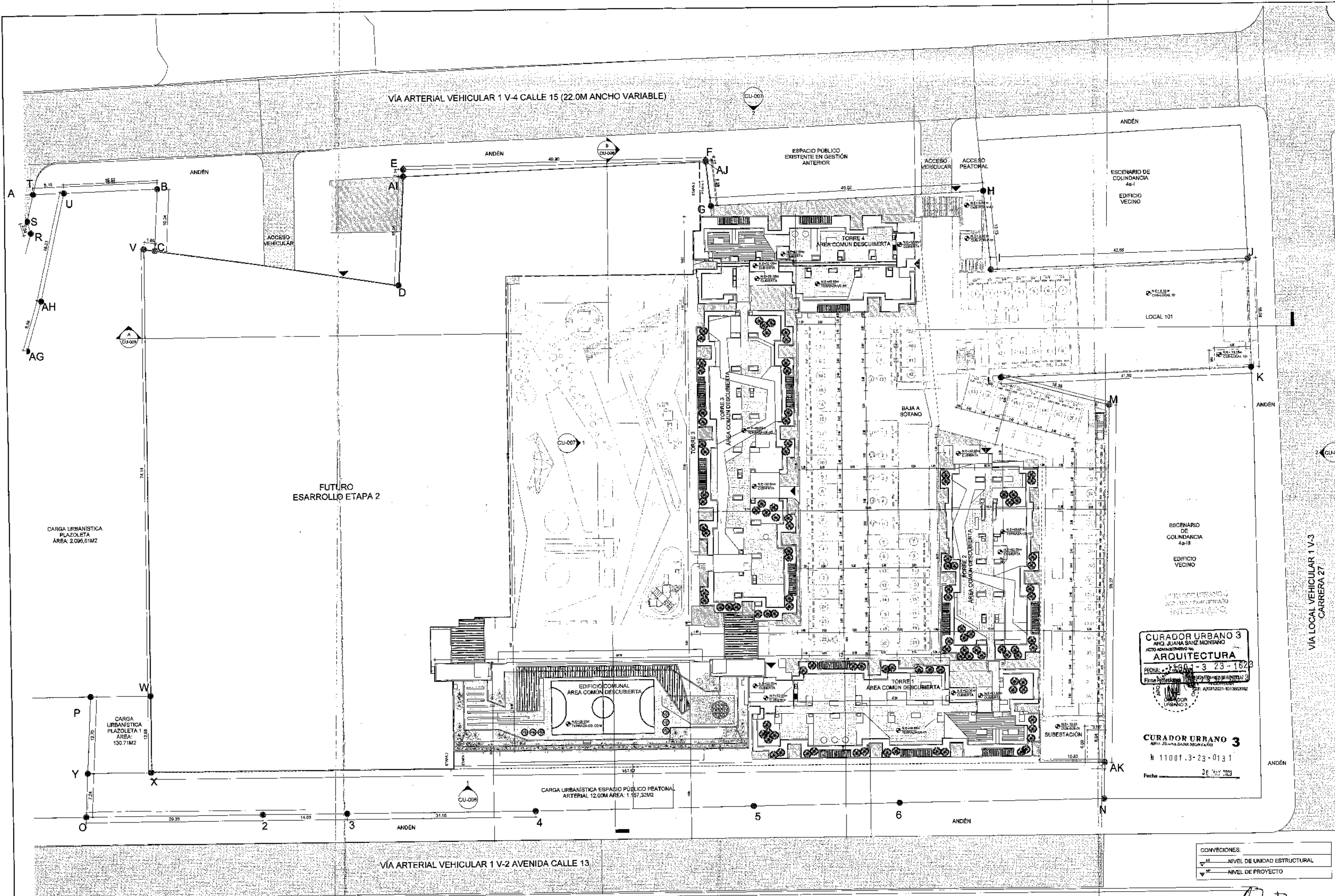
**Edición:** 2.0      **Fecha Emisión:** 17/05/2023

**Escala:** 1:250

**Contiene:**  
**PLATA PISO 2 - GENERAL**


24.09      6

**CU-004**



500-NO

Cliete:



Proyector:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BRICOURTE

Proyeco No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño:

VoBo: *[Signature]*

Coordinador de Diseño:

VoBo: Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo:

VoBo: Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:	Id	Descripción	Fecha
1.8	Modificación Curaduría LDC	11/11/2023	
2.0	Respuesta Acta Curaduría	17/05/2023	

ESCENARIO DE CULINDANCIA 4a-II  
EDIFICIO VECINO

CURADOR URBANO 3  
ARQ. JUANITA SANZ MONTAÑO  
ACTO ADMINISTRATIVO No.  
ARQUITECTURA  
FECHA: 2023-03-23-1623  
CURADOR URBANO 3  
No 11001.3-23-0131  
Fecha: 26/05/2023

VIA LOCAL VEHICULAR 1 V-3  
CARRERA 27

CONVENCIONES:

- NE NIVEL DE UNIDAD ESTRUCTURAL
- PE NIVEL DE PROYECTO

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50463 CDN

PLANTA DE CUBIERTAS - GENERAL

CU-005

1 TERRAZAS - IMPLANTACIÓN GENERAL - CU  
1:250

900-NO

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/CAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mano Perez Velasquez  
MAT. A17642006-75058831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V

Modificaciones:

Id	Descripción	Fecha
1.0	Redacción Curaduría LG	11/11/2022
2.0	Respuesta Acta Curaduría	17/05/2023

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

17/05/2023

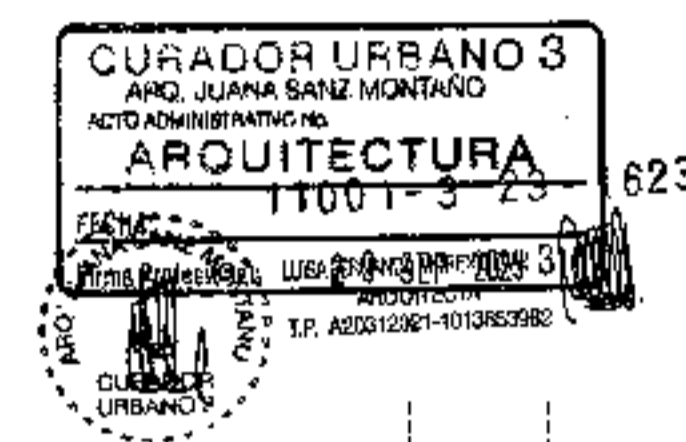
Escala:

INDICADA

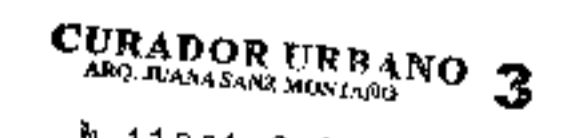
Contiene:

FACHADAS - GENERALES

CU-006



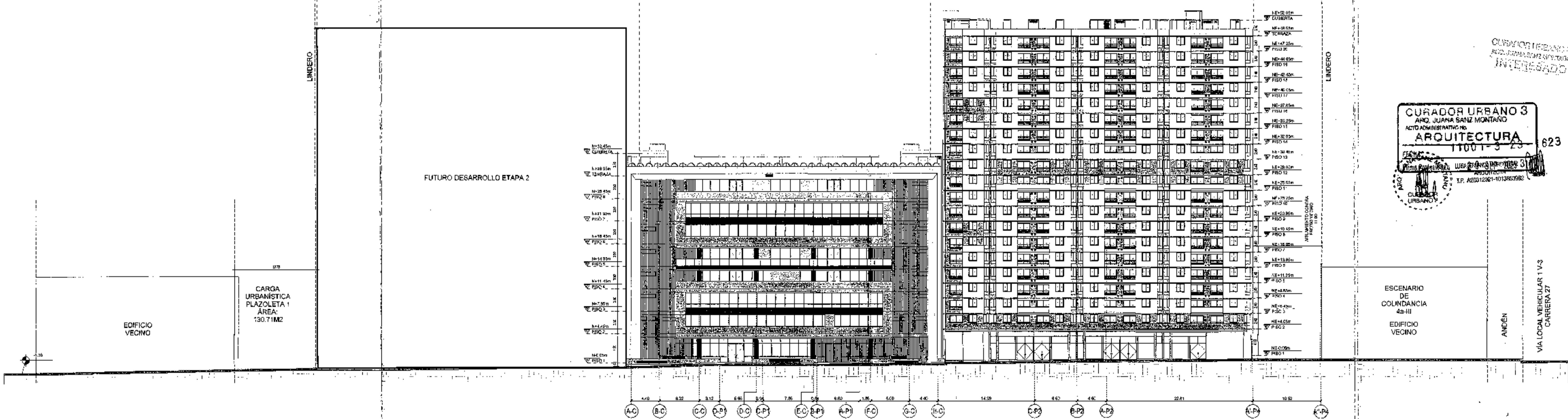
ESCENARIO DE COLINDANCIA EDIFICIO VECINO



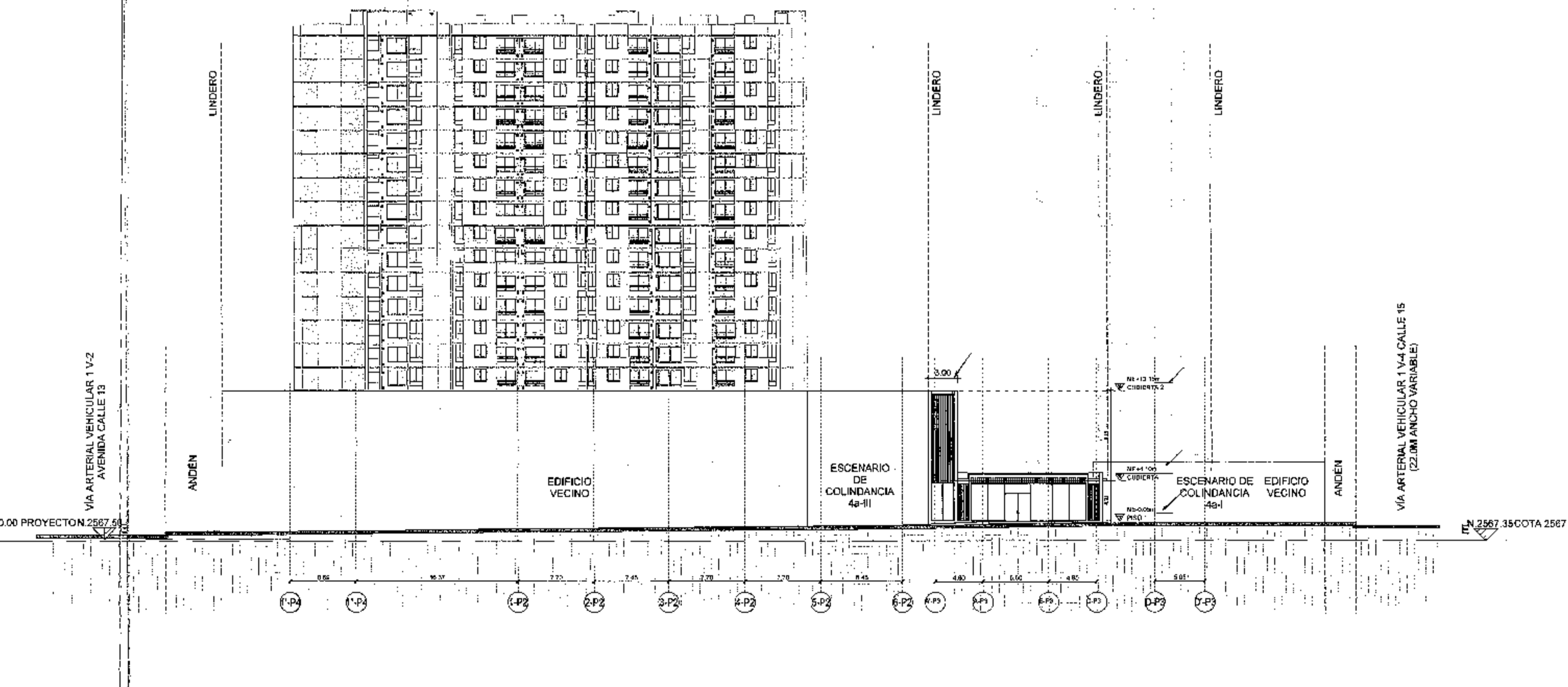
Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50483 CDN

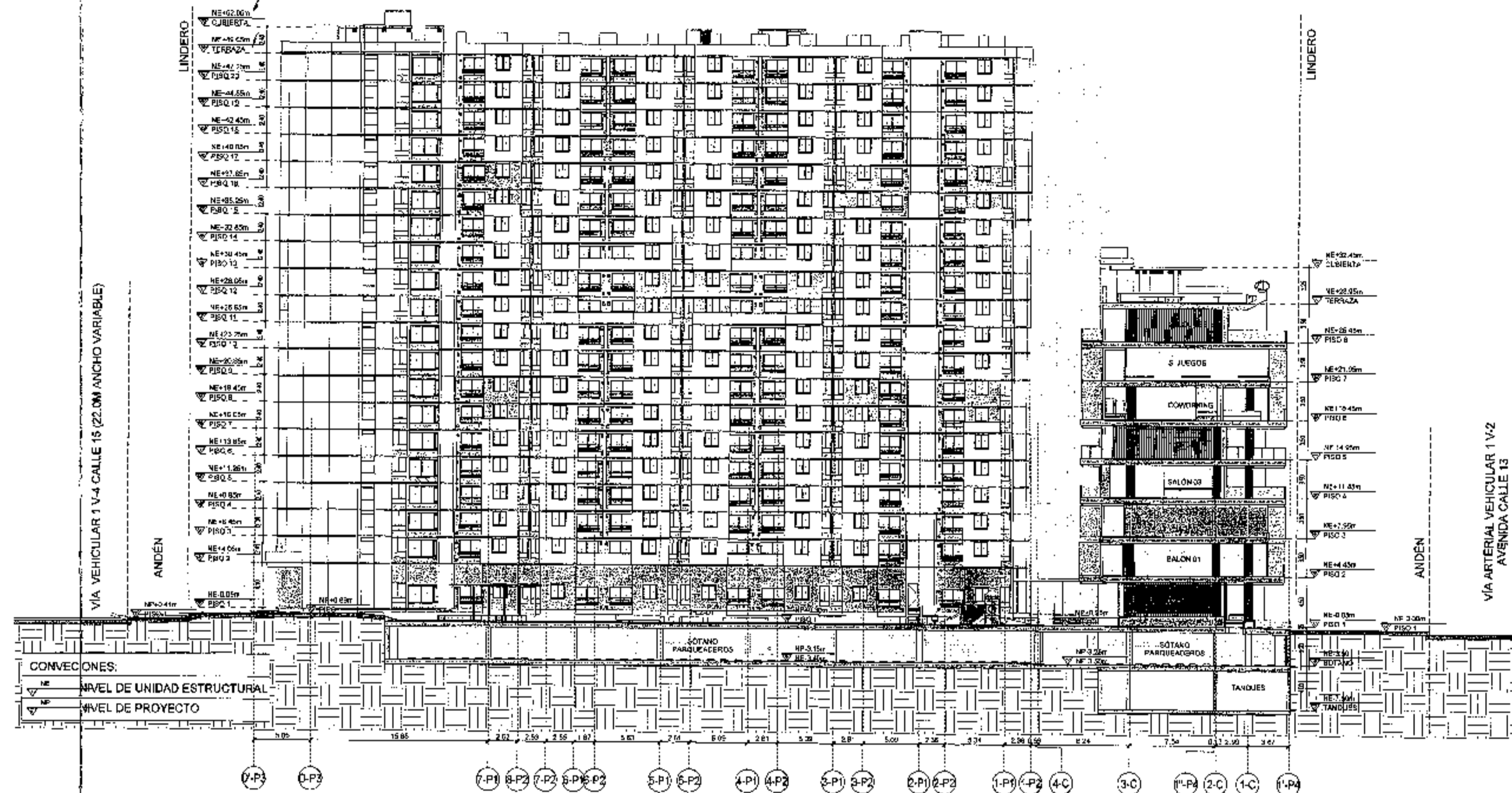
1 Alzado Calle 13 - CU  
1:300



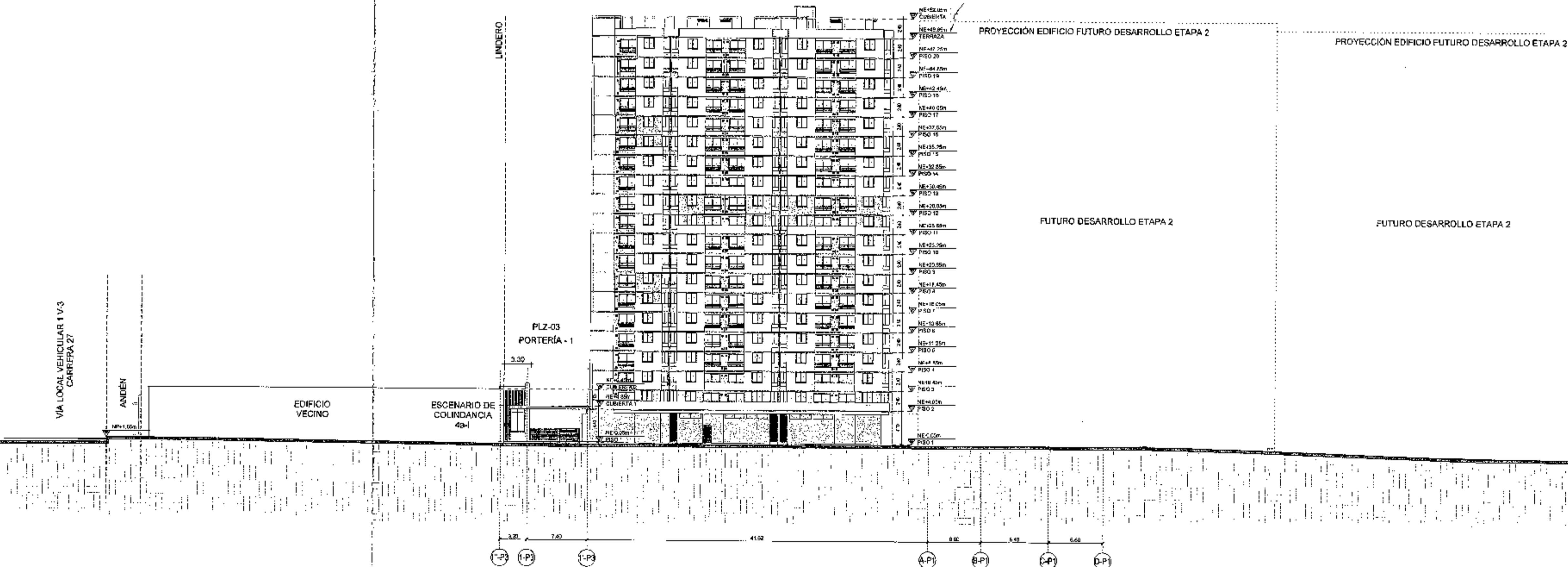
2 Alzado Carrera 27 - CU  
1:300



Archivo: AutoCAD Docx/PRVC\_PASEO DEL PARQUE\_PRVC21100PRVC2100.PDF-4-4-2023.rvt



1 Alzado Interno Etapa 1 - CU  
1:300



2 Alzado Calle 15 - CU  
1:300

**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
ARQUITECTURA  
CARRERA 29 V-7  
BOGOTÁ, COLOMBIA

11001-3-23-1623  
29 SEP 2023

**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
N 11001.3-23-0131  
Fecha 30/07/2023

CARGA URBANISTICA  
PLAZOLETA  
AREA 2.095,51M2

CONVECCIONES  
NIVEL DE UNIDAD ESTRUCTURAL  
NIVEL DE PROYECTO

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
DISEÑADA DE NAVIDES RAMIREZ  
Ingeniera en Elementos No Estructurales  
M.R. 25202-50453 COIN

700-00  
CU-007

Cliete:

**AMARILLO**

Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, BIRICAUARTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
VoBo: *[Signature]*  
Mario Perez Velazquez  
MAT: A17642006-74065801

Coordinador de Diseño  
VoBo: Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo: Angie C. Ortiz V.

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Redacción Curaduría LC	11/11/2022
2.0	Respuesta Acta Curaduría	17/05/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0  
Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala: 1:300

Contiene:  
FACHADAS - GENERALES  
9

CU-007 10

800-NO

Cliete:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amario S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velazquez

MAT. A17642000-74056821

Coordinador de Diseño

VoBo: Oscar D. Montenegro R.

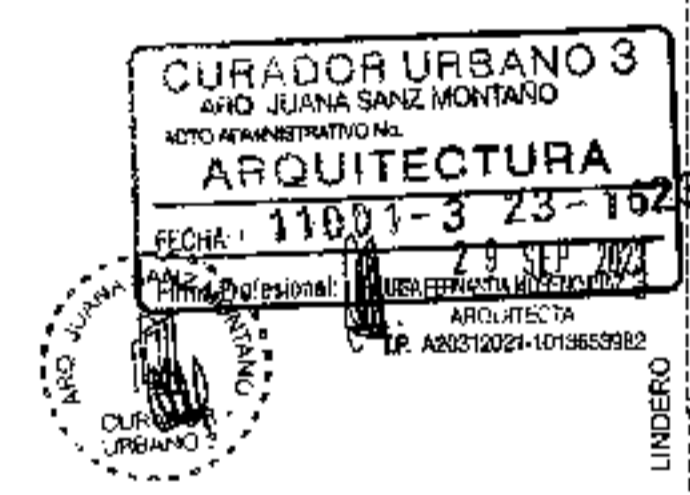
Coordinador de Desarrollo

VoBo: Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed. Descripción Fecha

1.0 Redacción Curaduría L.C. 11/11/2022



CURADOR URBANO 3  
AD. ALVARADO MONTANO  
INTERMEDIO

**CURADOR URBANO 3**  
N° 11001.3-23-0131  
Fecha 26/01/2023

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición

1.0

Fecha Emisión:

11/11/2022

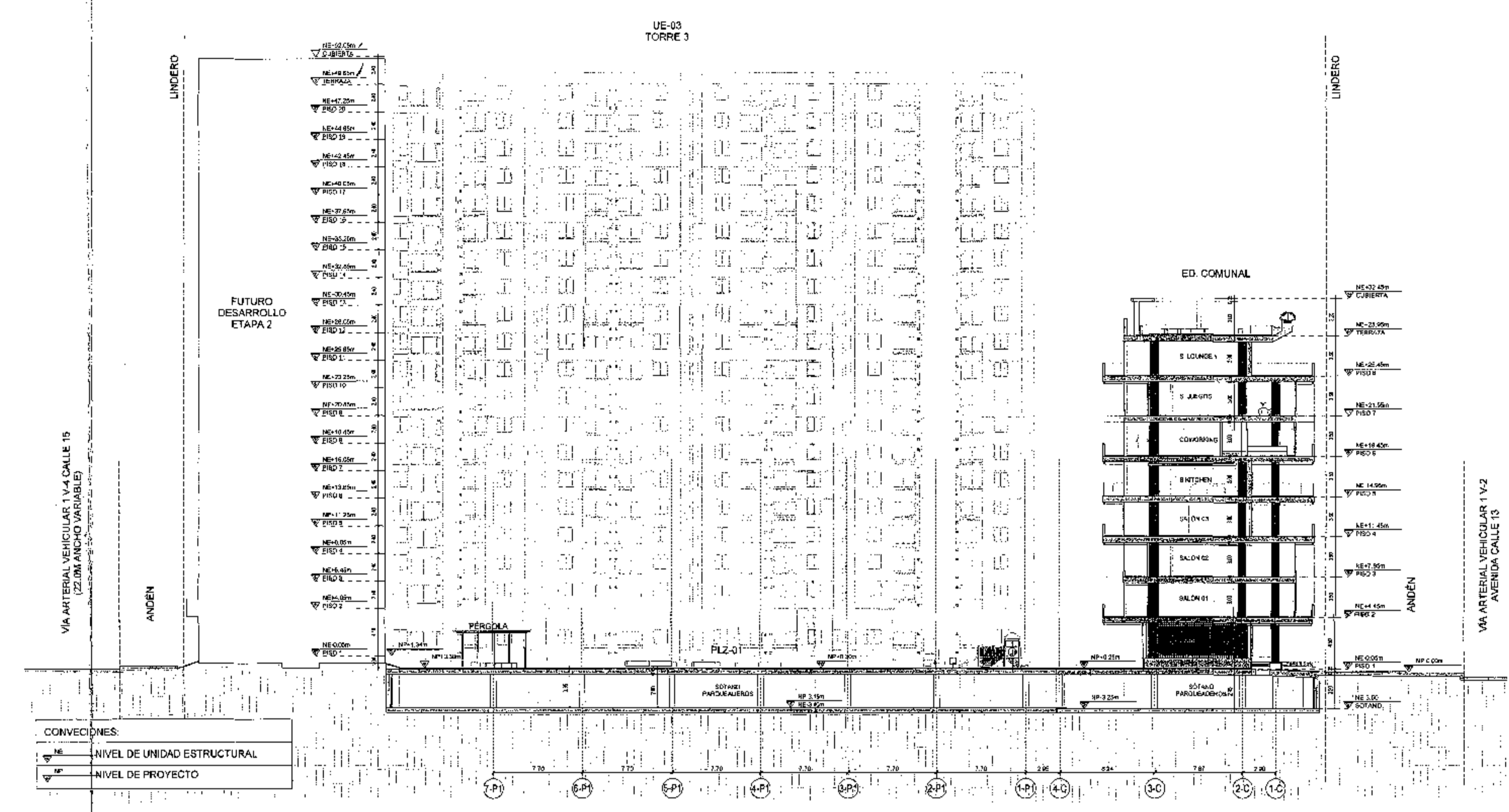
Escala

1:250

Contiene:

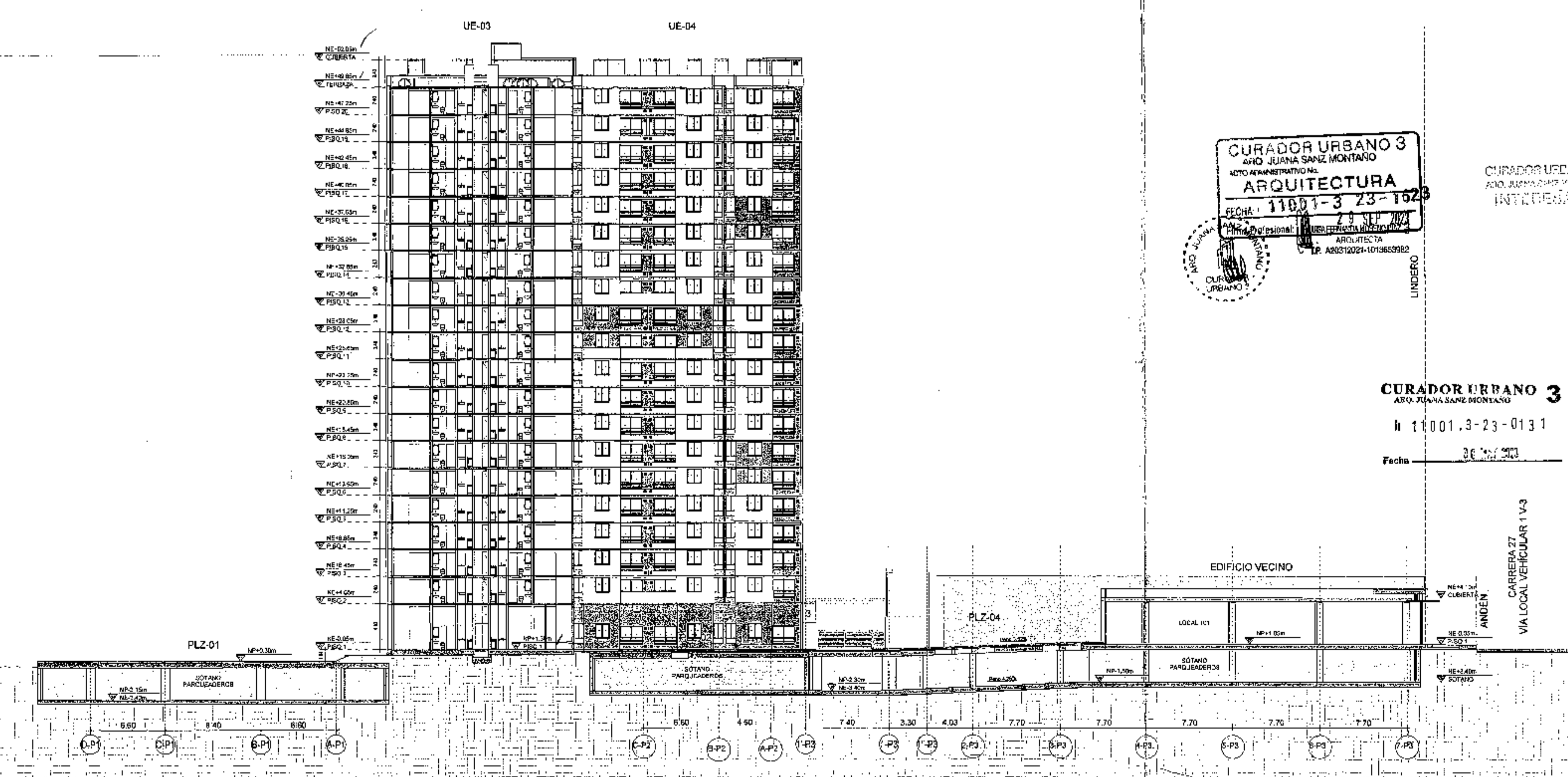
CORTES - GENERALES

CU-008



**B** CORTE B-B - CU  
1:250

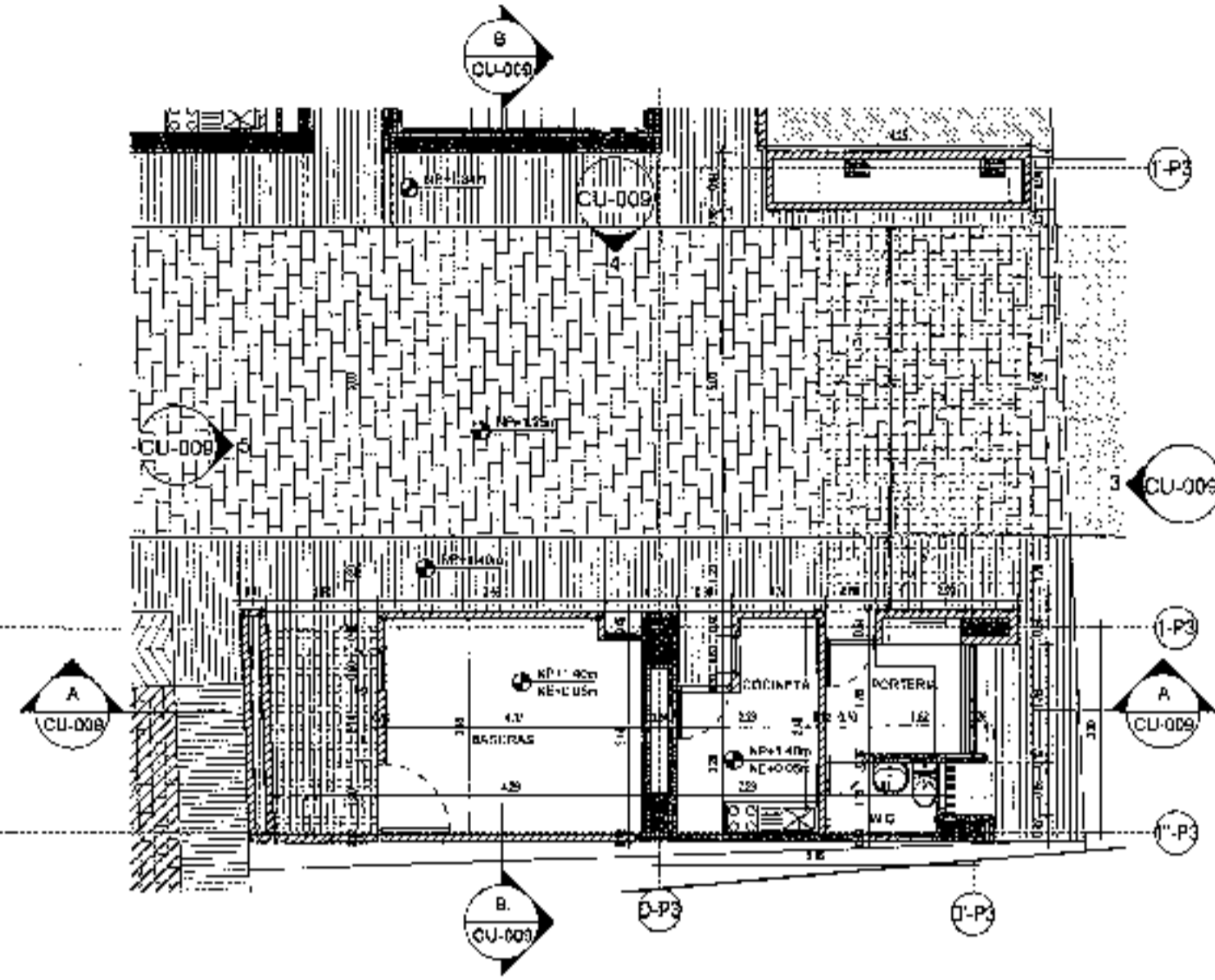
DESARROLLO ETAPA 2



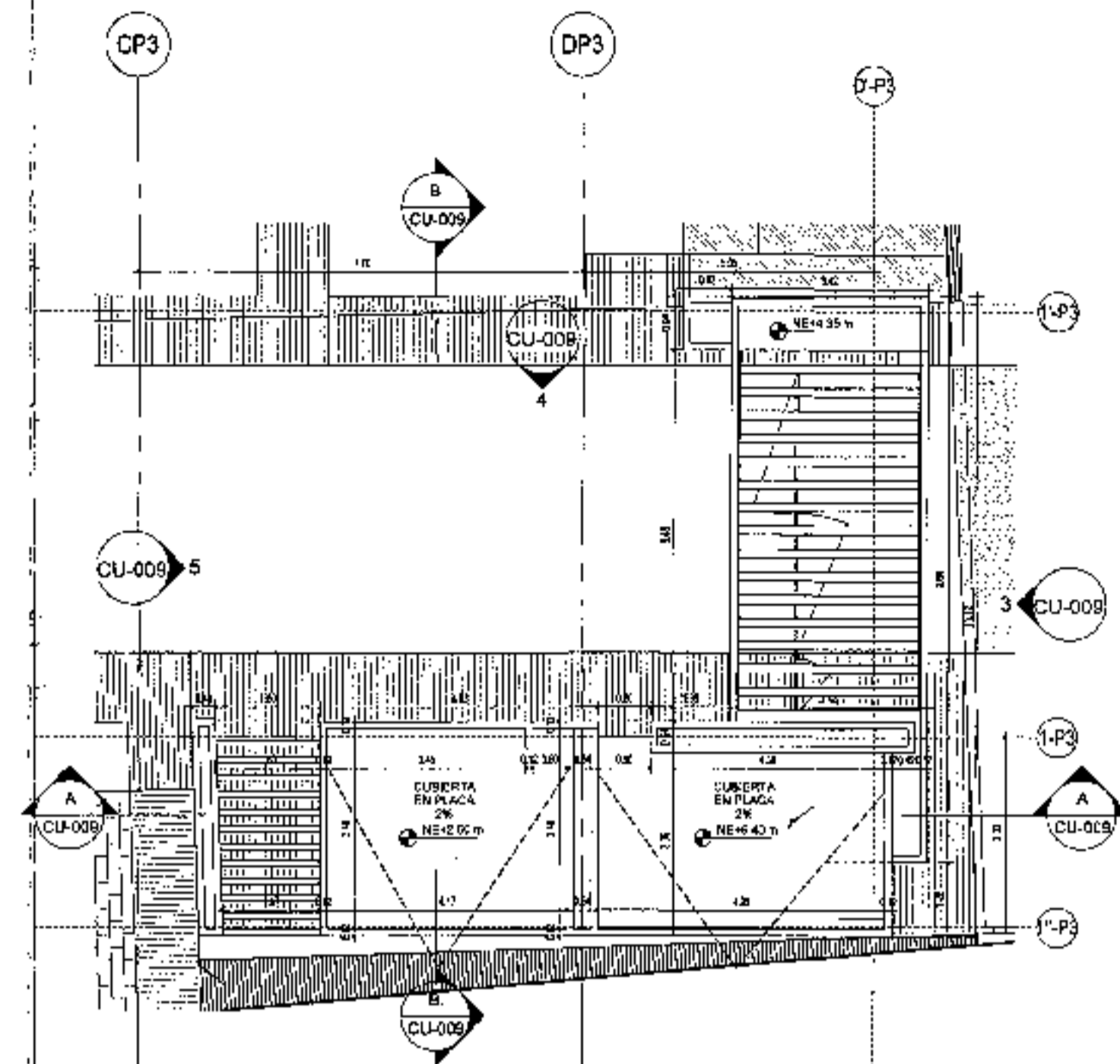
**A** CORTE A-A - CU  
1:250

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO  
  
ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50483 C.C.N.

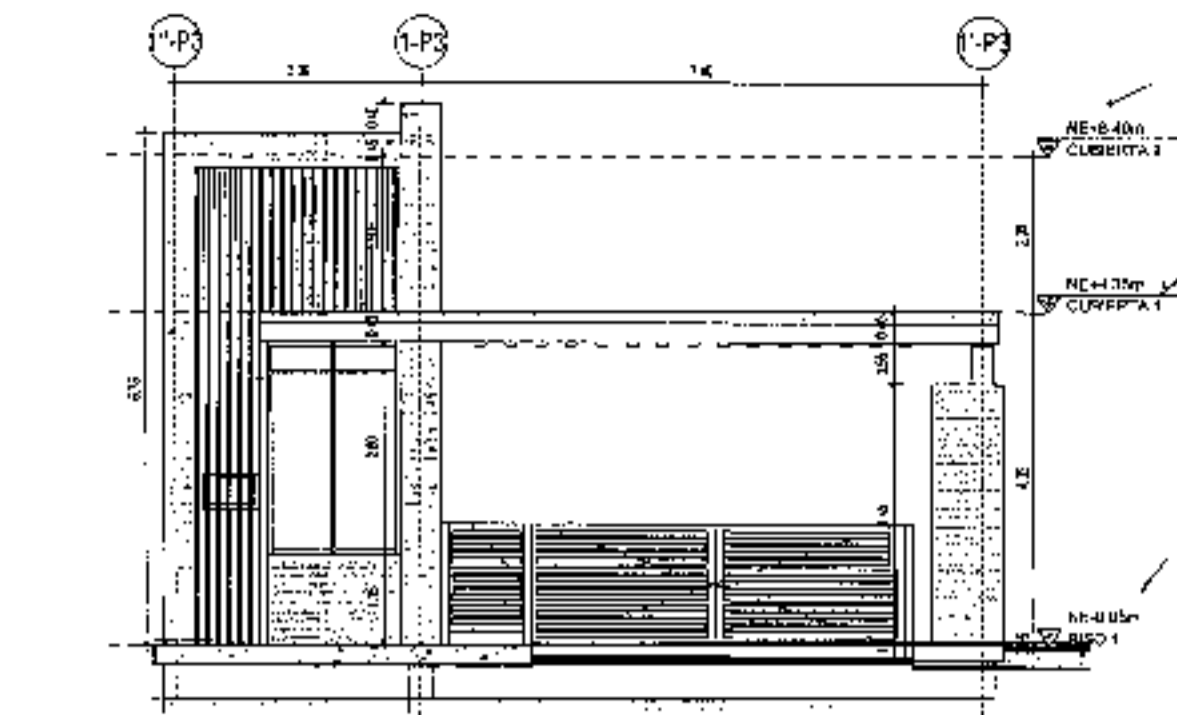
PORTERIA\_PLZ-3



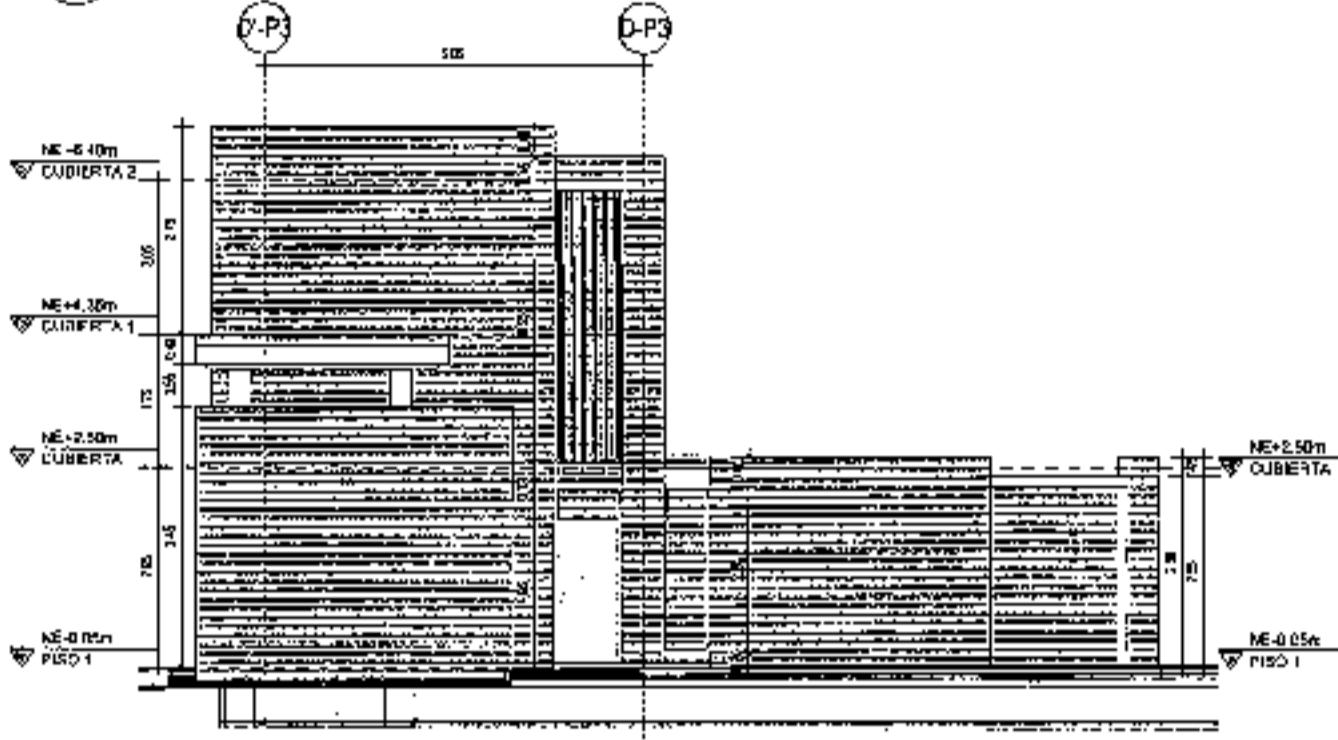
1 PLANTA PISO 1 PORTERIA VEHICULAR - 01  
1:100



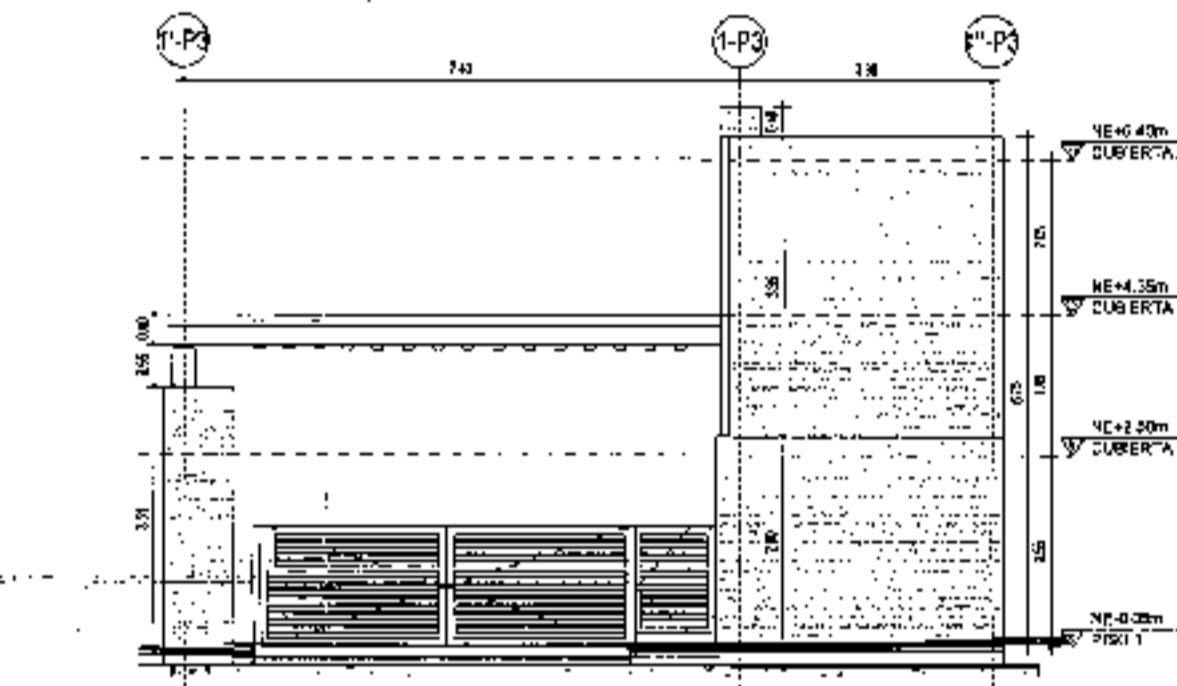
2 PLANTA CUBIERTAS PORTERIA VEHICULAR - 01  
1:100



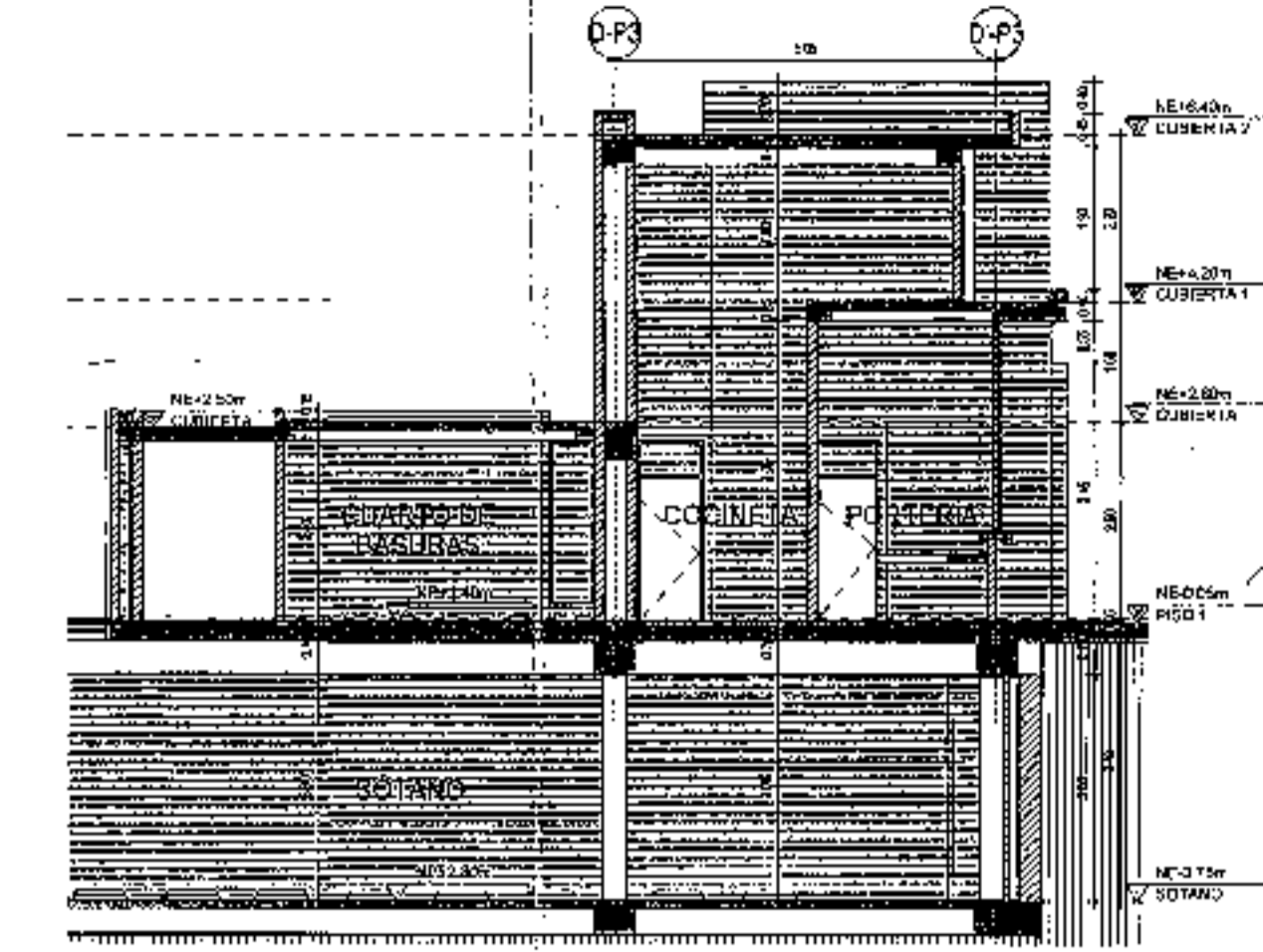
3 ALZADO FRONTAL - PORTERIA VEHICULAR - 01  
1:100



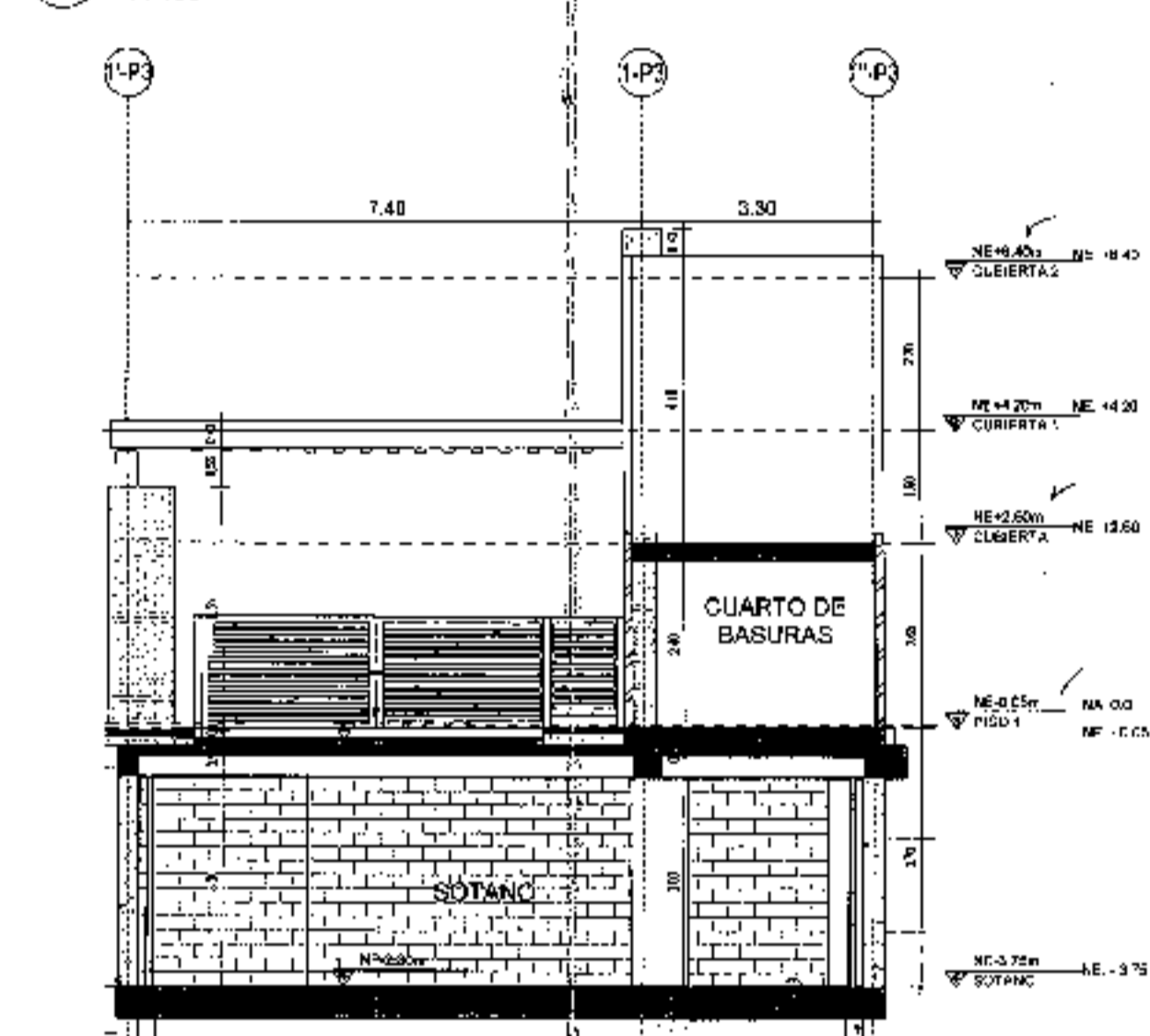
4 ALZADO LATERAL - PORTERIA VEHICULAR - 01  
1:100



5 FACHADA ALZADO POSTERIOR - PORTERIA VEHICULAR - 01  
1:100

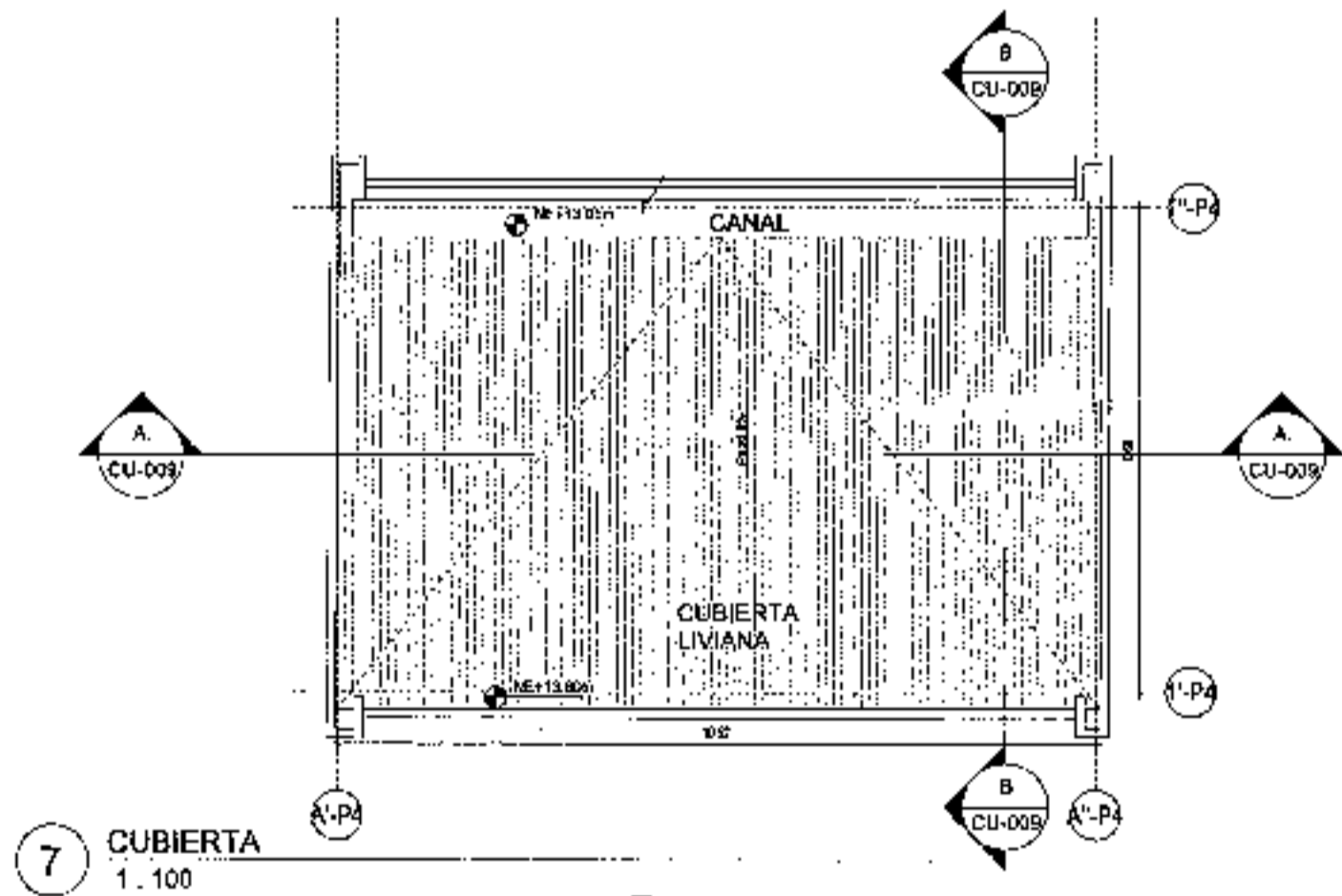


A CORTE A PORTERIA - PORTERIA VEHICULAR - 01  
1:100

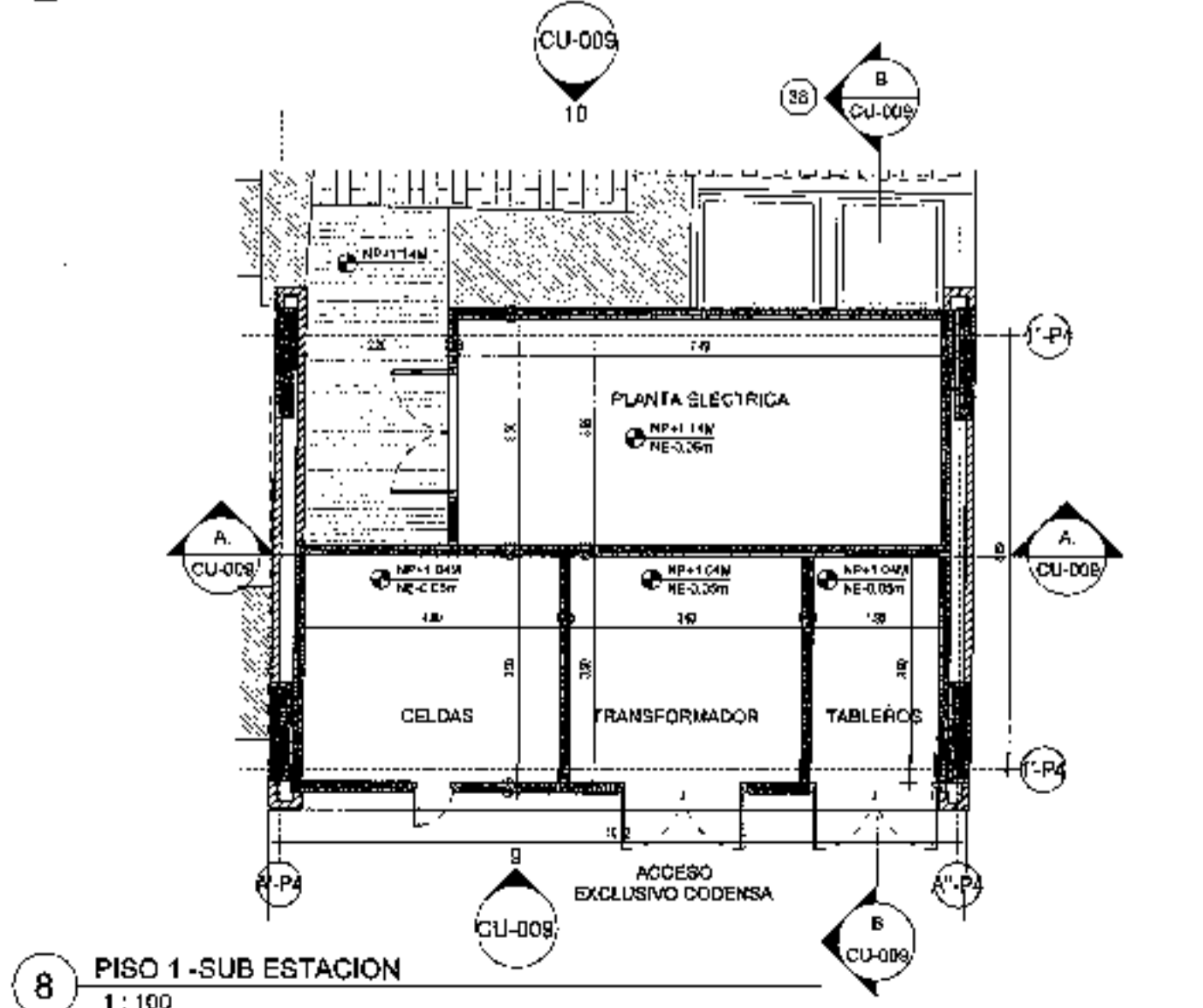


B CORTE B PORTERIA - PORTERIA VEHICULAR - 01  
1:100

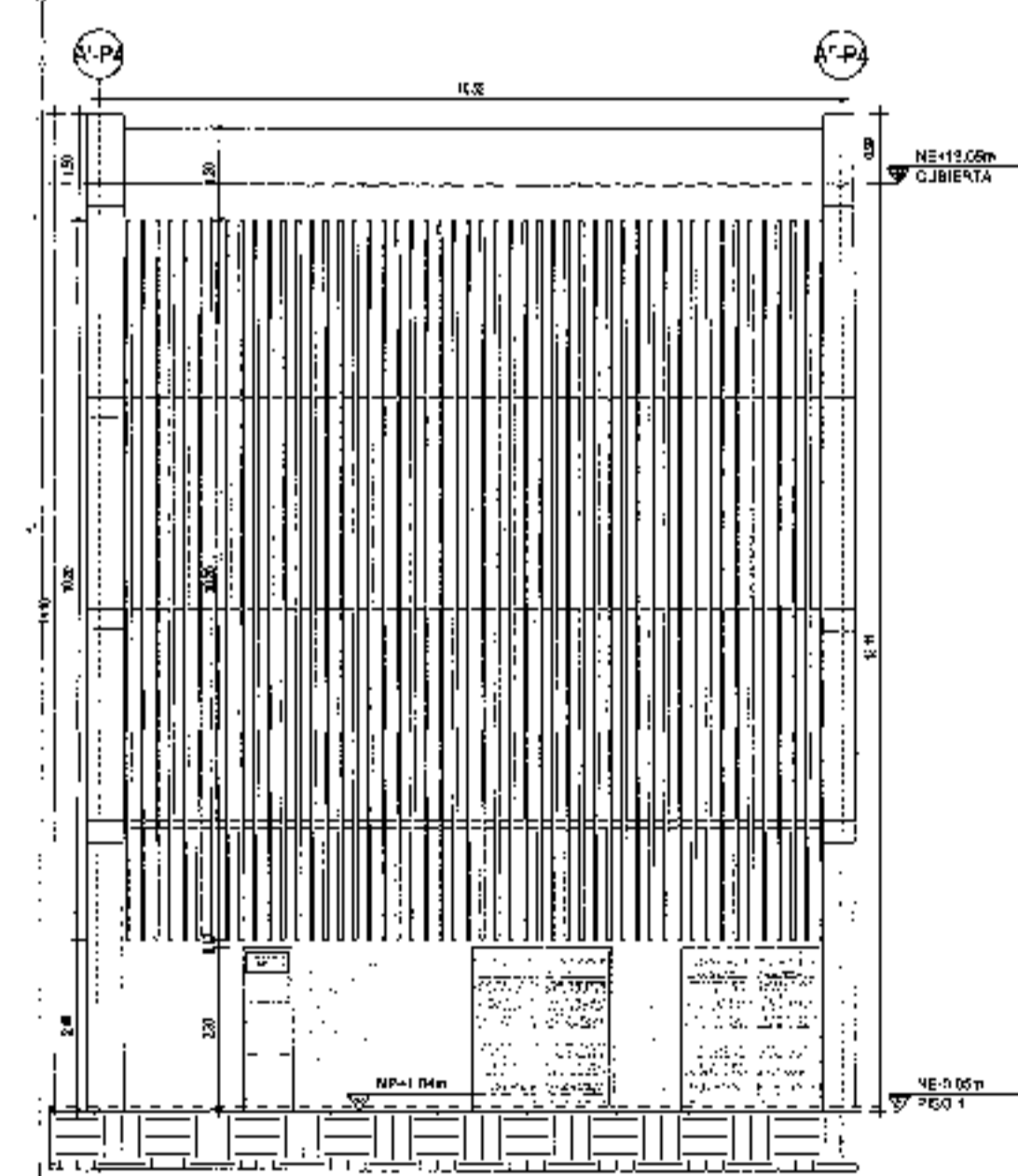
SUB ESTACION ELECTRICA\_PLZ-4



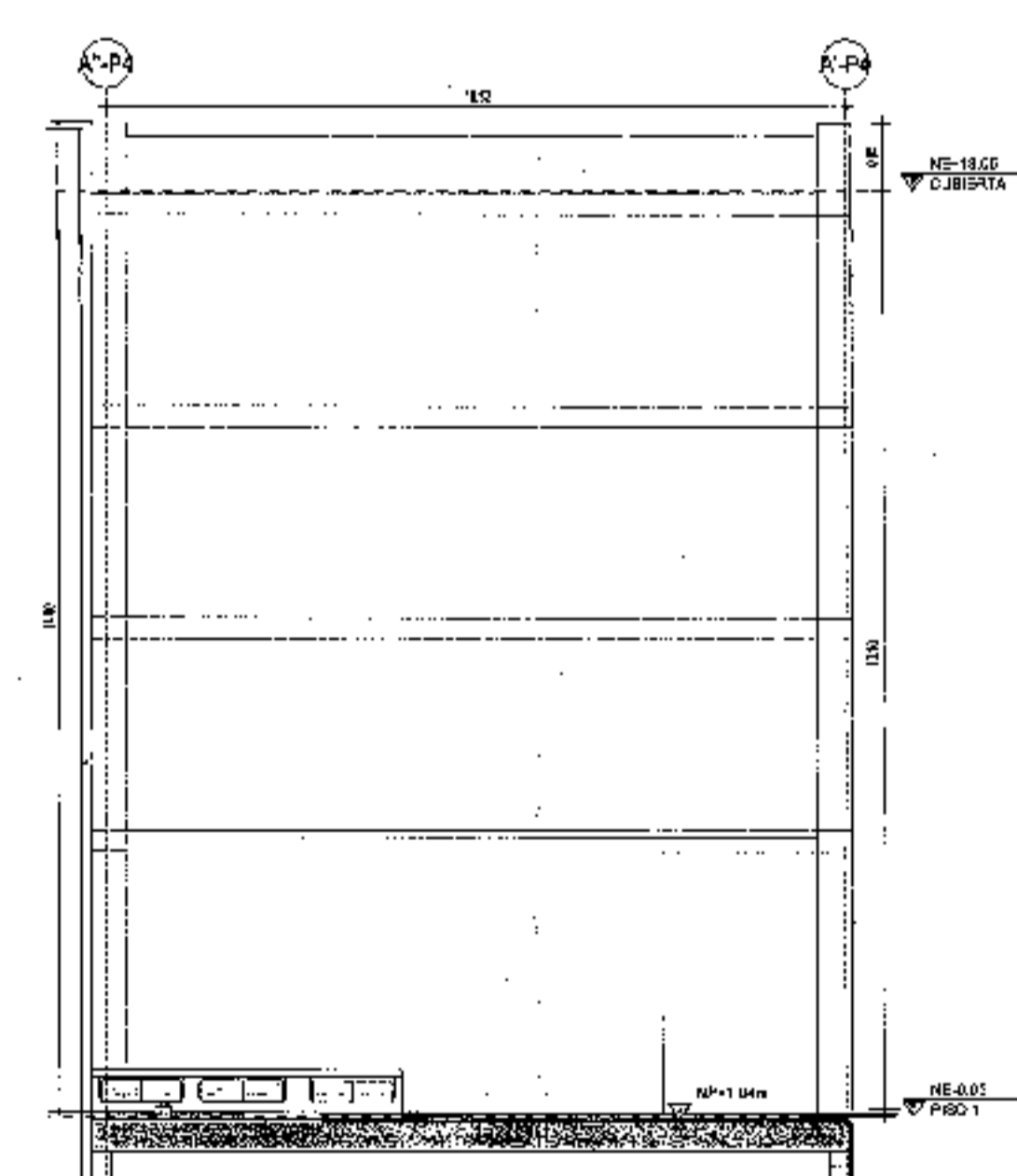
7 CUBIERTA  
1:100



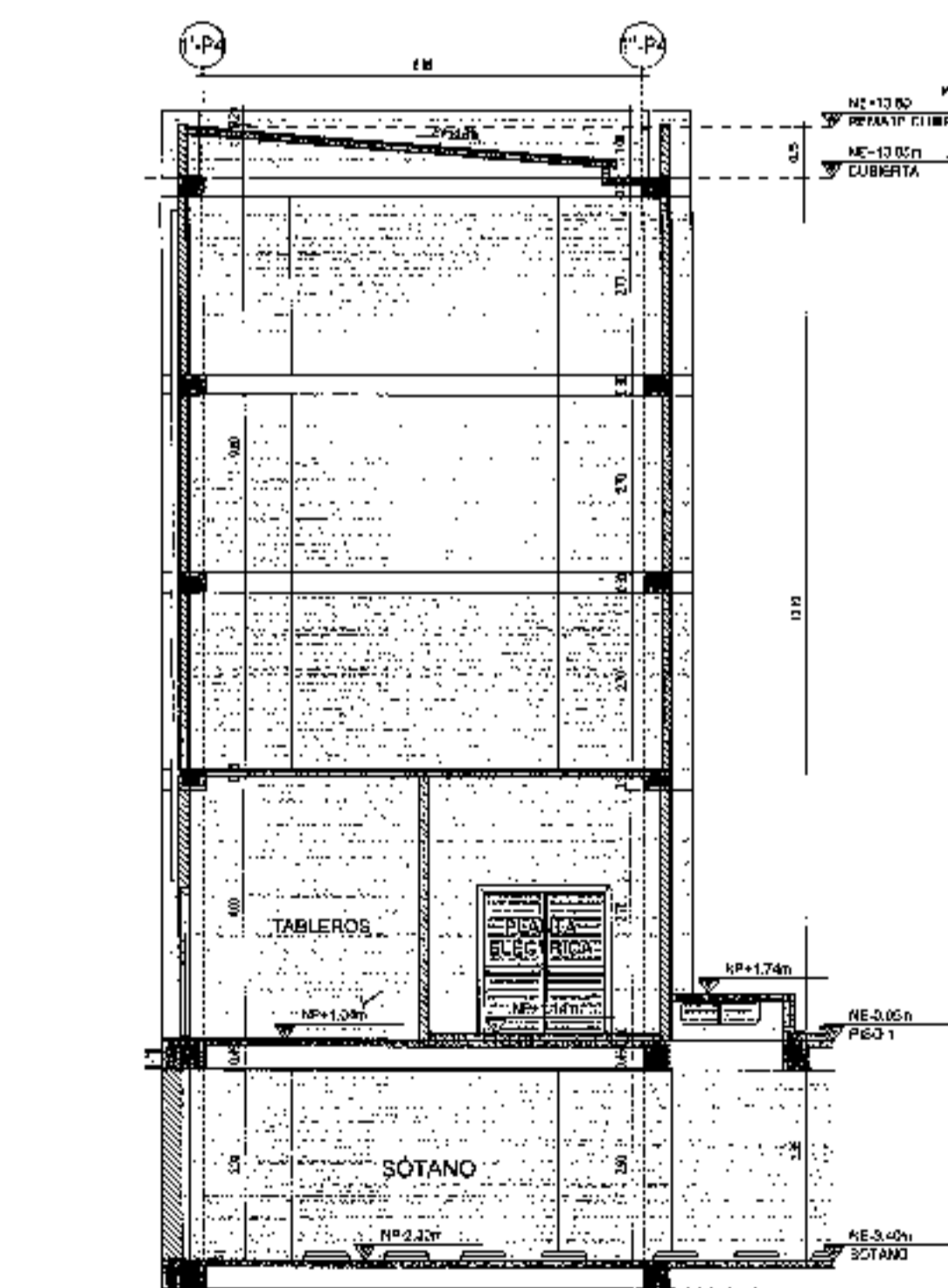
8 PISO 1 - SUB ESTACION  
1:100



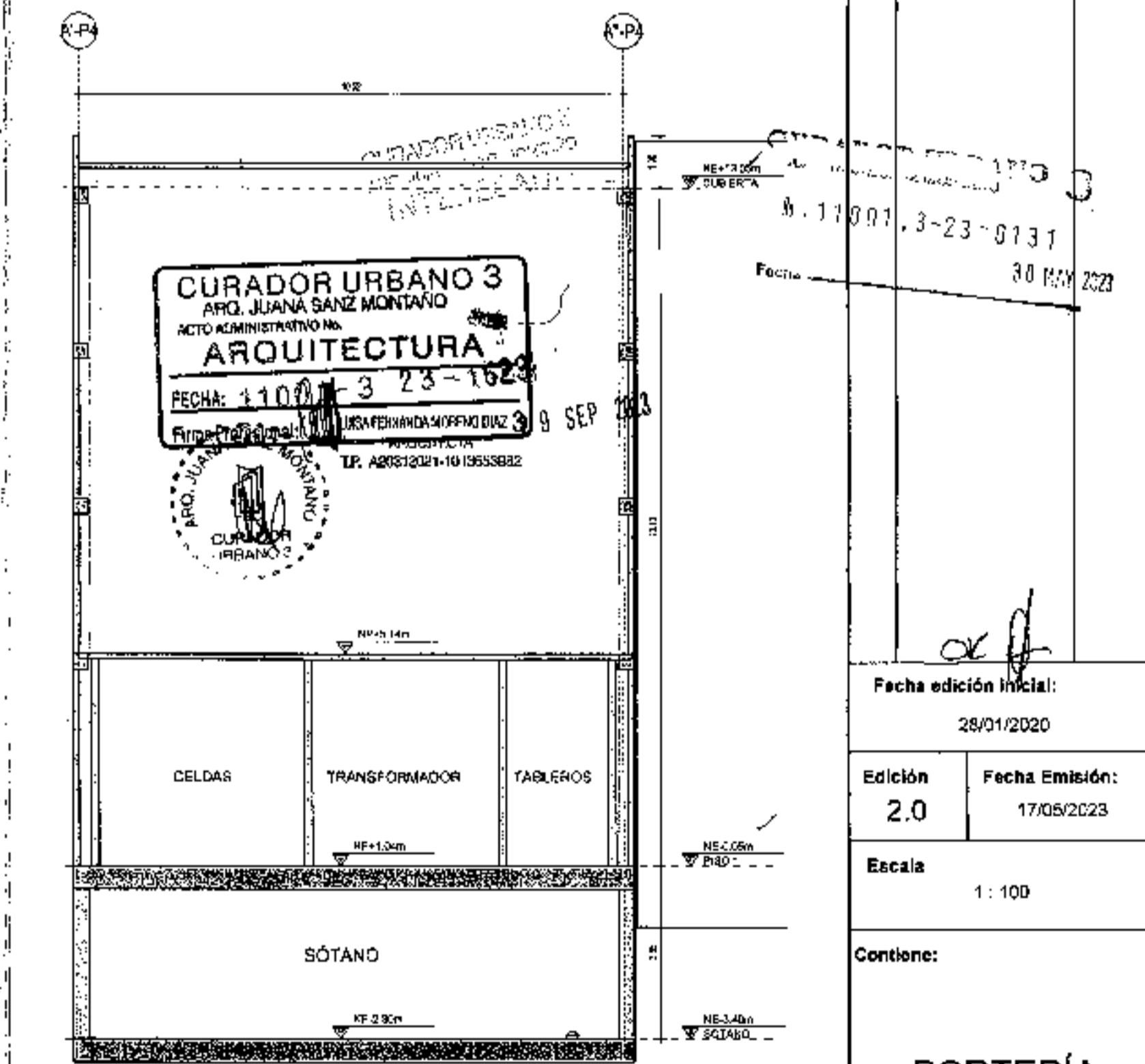
9 ALZADO FRONTAL SUB E  
1:100



10 ALZADO 3 SUB EL - CU  
1:100



B CORTE B SUB EL  
1:100



A CORTE A SUB EL  
1:100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25502-50453 CDN

600-NO

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velazquez  
MAT. A1764206-75095831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V

Modificaciones:

No	Descripción	Fecha
1.0	Radicación Curaduría LC	11/11/2022
2.0	Respuesta Ada Curaduría	17/05/2023

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición

2.0

Fecha Emisión:

17/05/2023

Escala

1:100

Contiene:

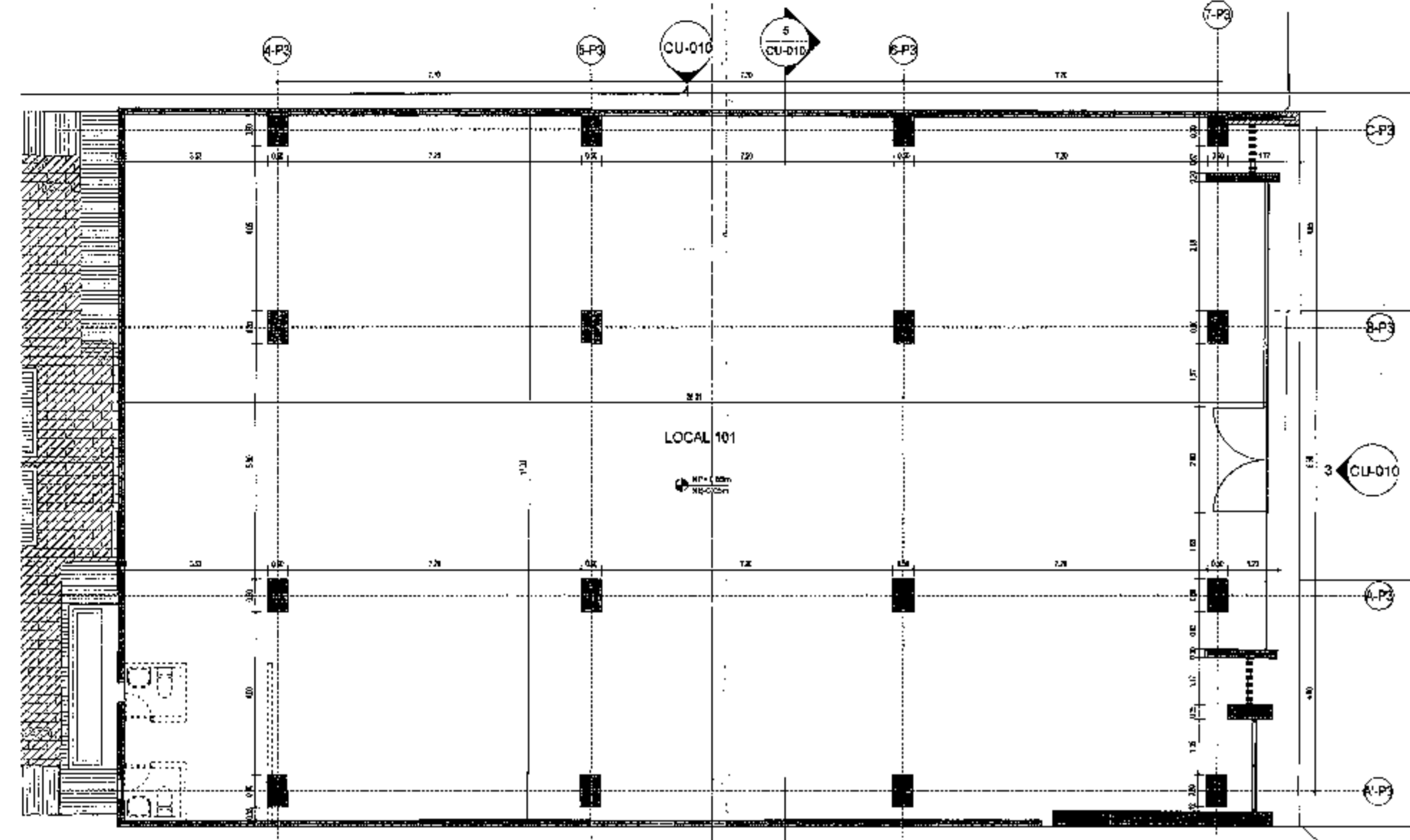
PORTERIA VEHICULAR  
01 -  
SUBESTACION  
01

Nivelos

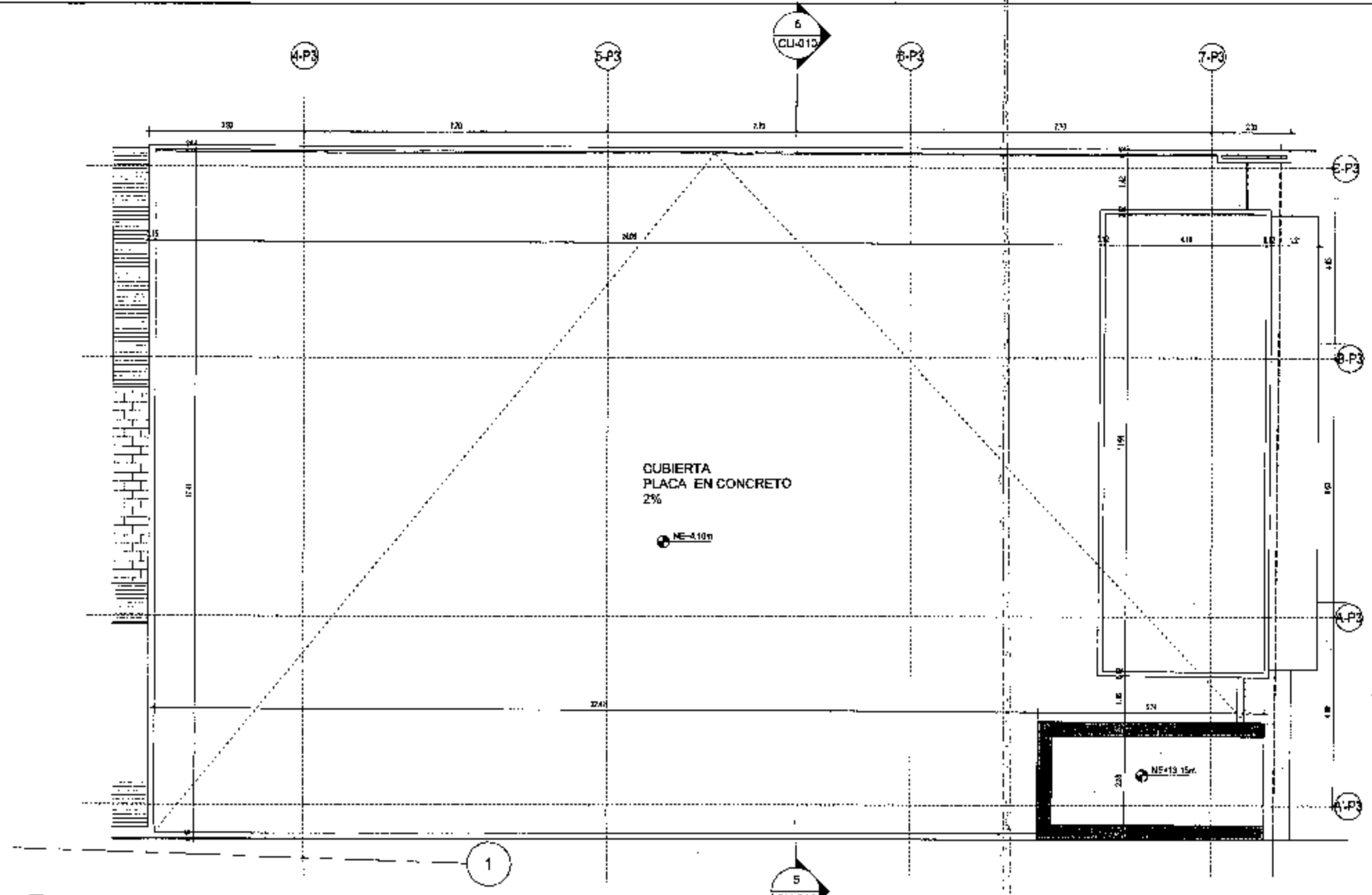
34.07 Gen. 11

CU-009

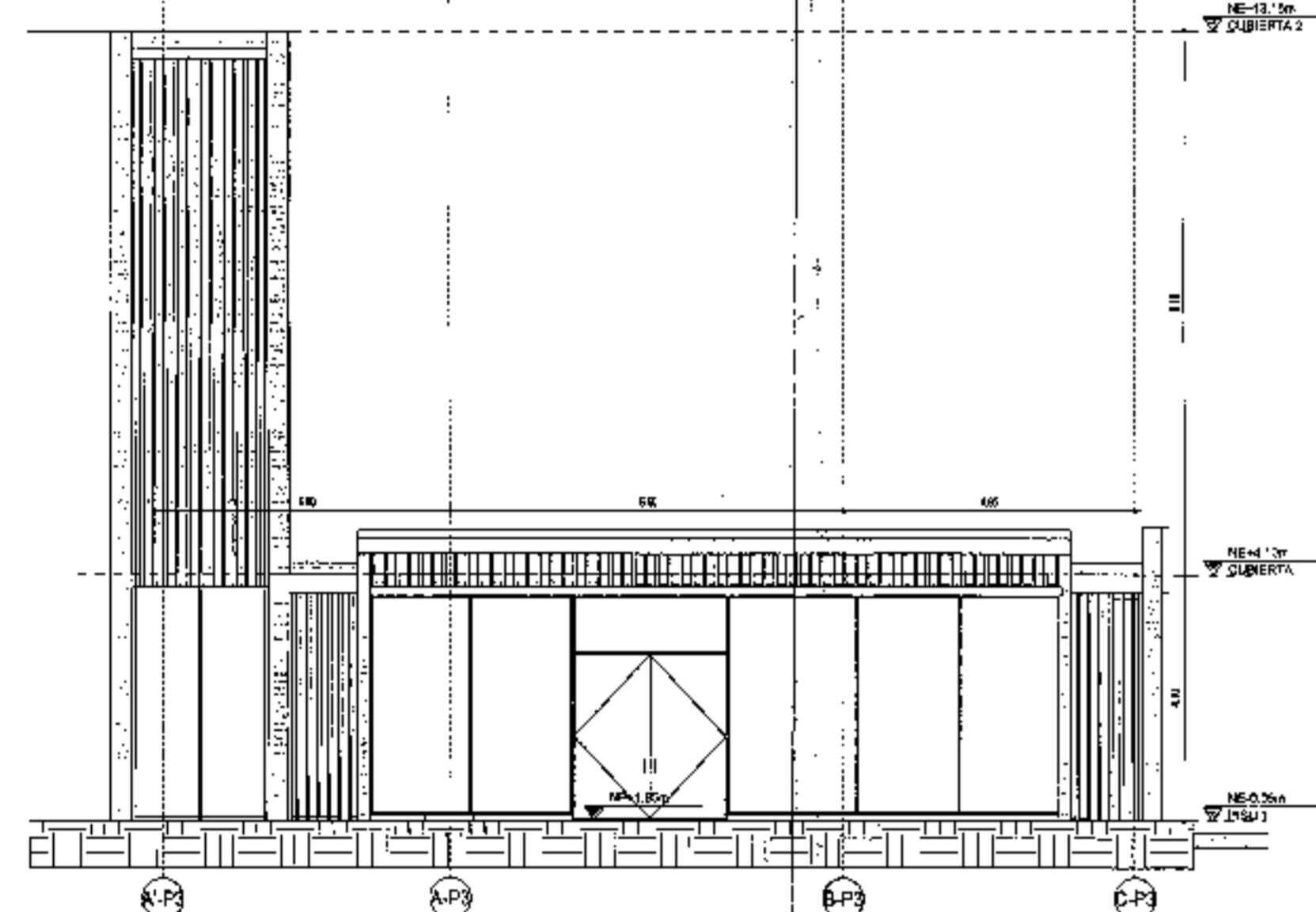
LOCAL 101 - PLZ - 3



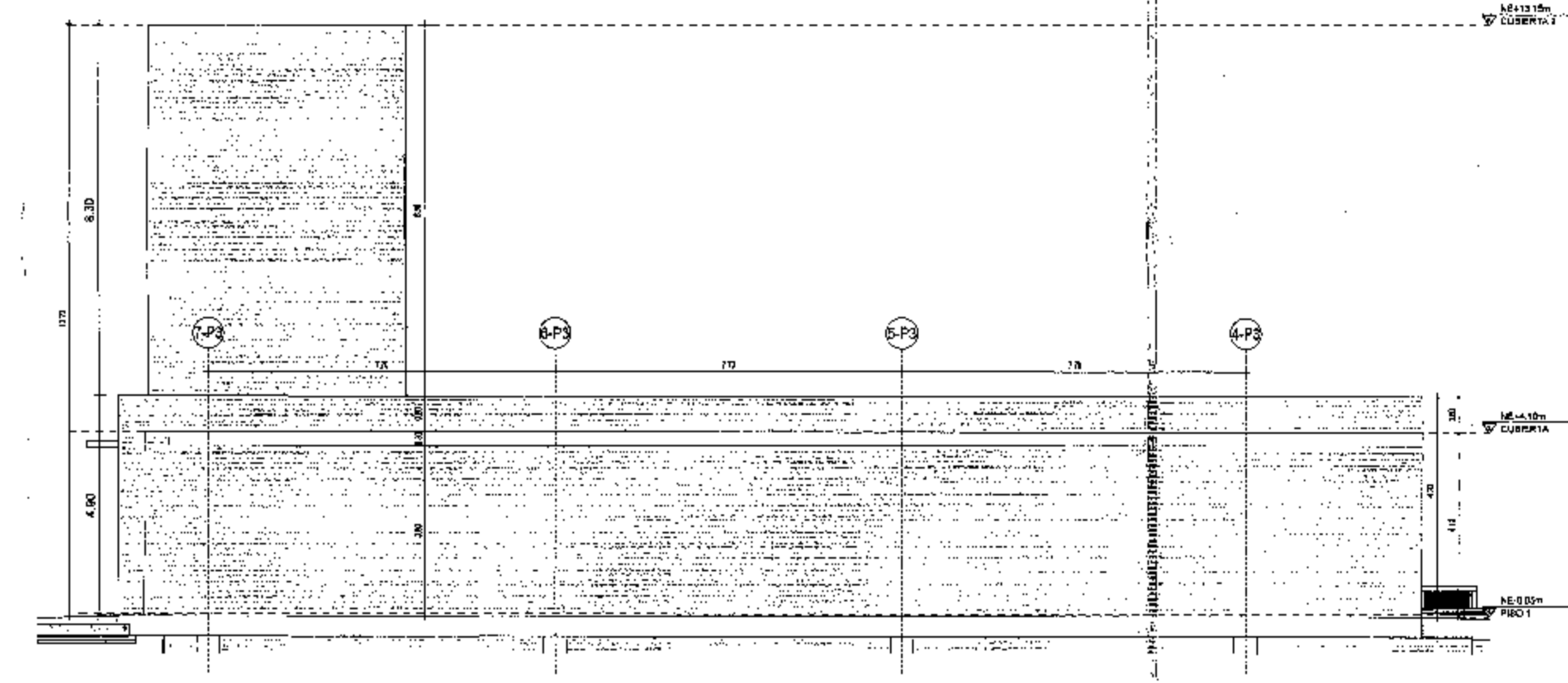
1 PISO 1 - LOCAL  
1:100



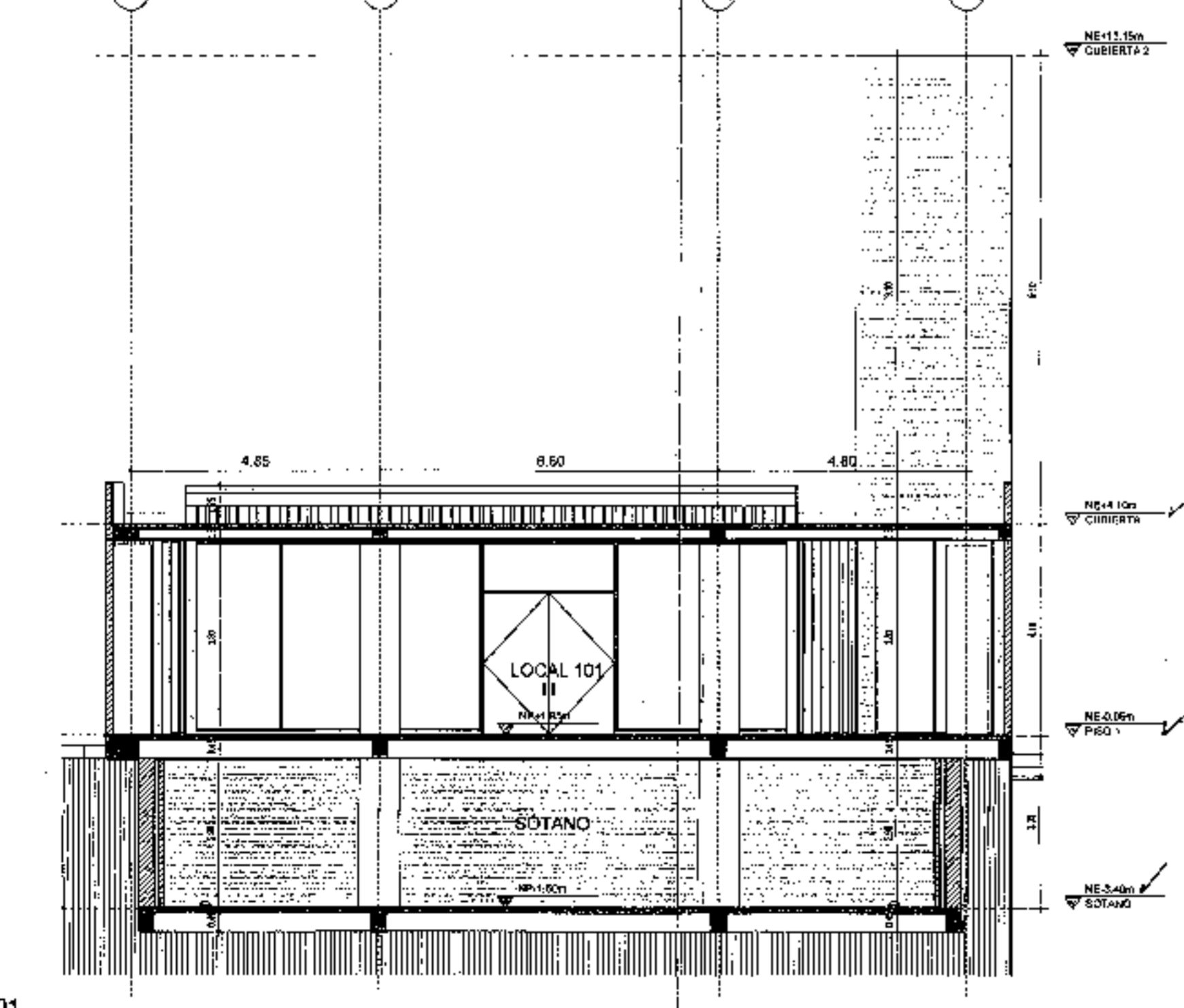
2 CUBIERTAS - LOCAL  
1:100



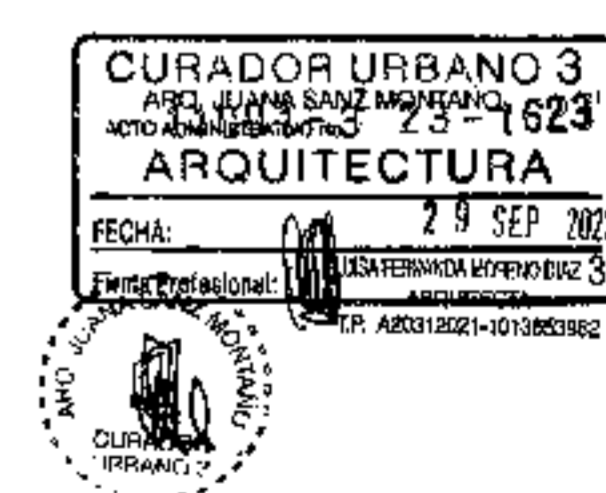
3 ALZADO FRONTAL LOCAL 101  
1:100



4 ALZADO LATERAL LOCAL 101  
1:100



5 CORTE A LOCAL 101  
1:100



Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
Coordinadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-63420 CDN

010-00

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarilo S.A.S.

Director de Diseño

VoBo: *[Signature]*

Mario Páez Velásquez

MAT. A17942006-7507831

Coordinador de Diseño

VoBo: *[Signature]*

Vannesa Oroñá Torres

Modificaciones:

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Rediseño Curadora LC	11/11/2022
2.0	Respuesta Acta Curadora	17/05/2023

1001.3-23-013  
30 SEP 2023

Fecha de Primera edición

Edición: 2.0 Fecha Emisión: 17/05/2023

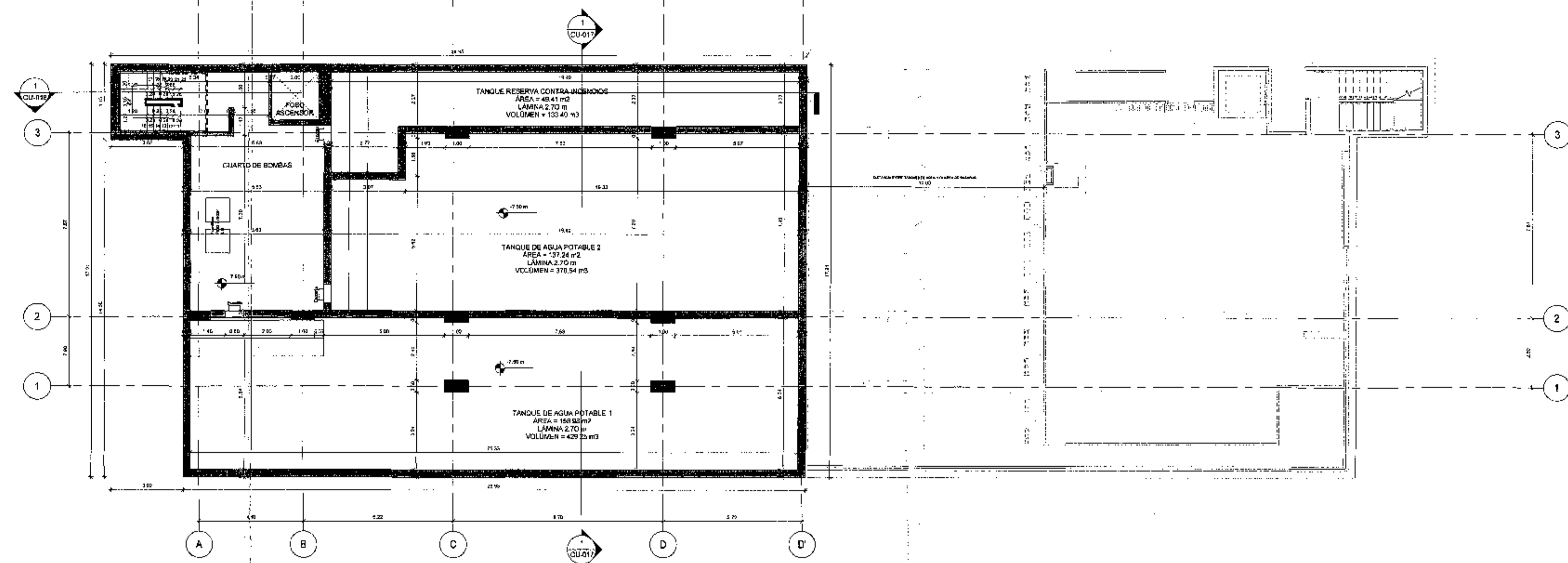
Escala: INDICADA

Contiene:

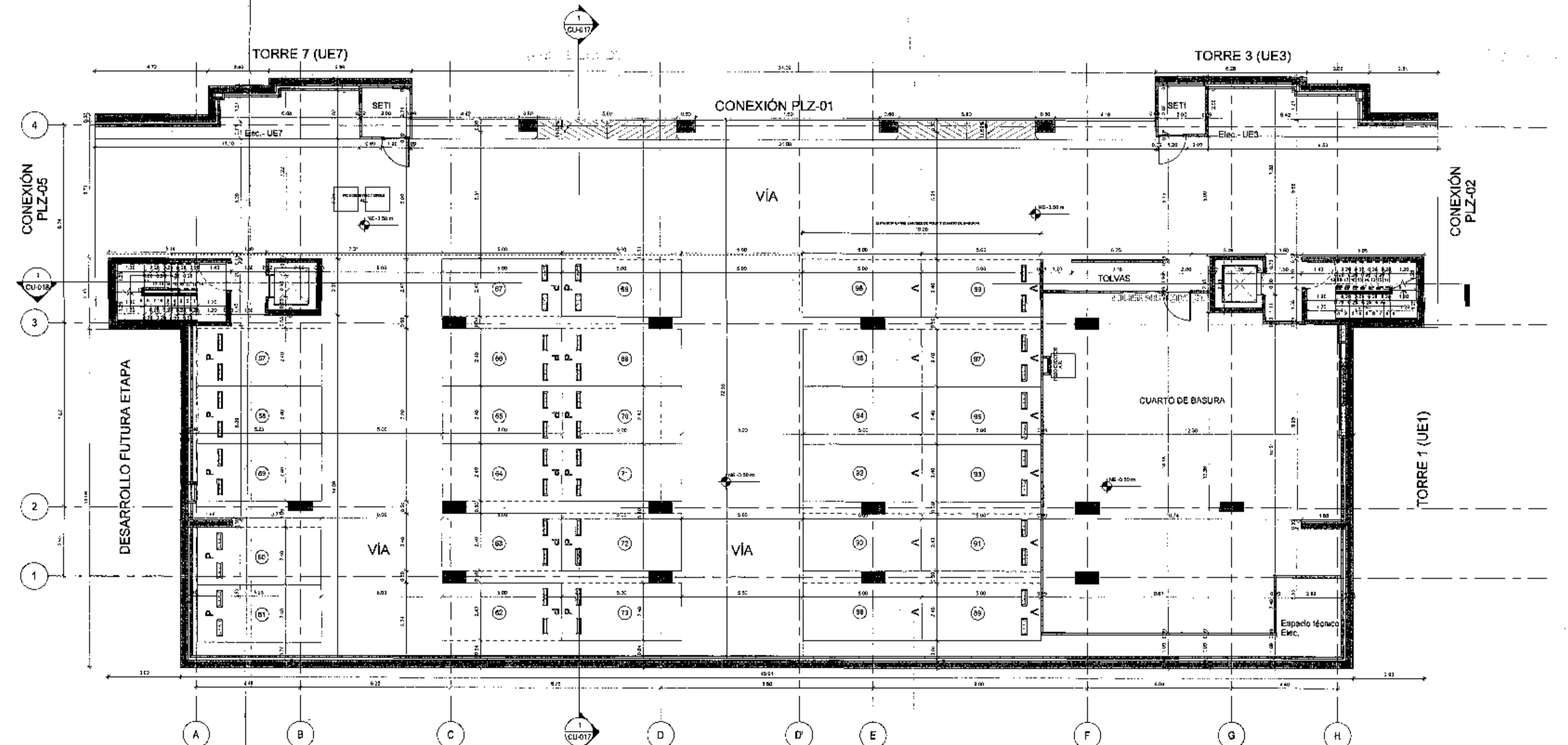
LOCAL 101

CU-010



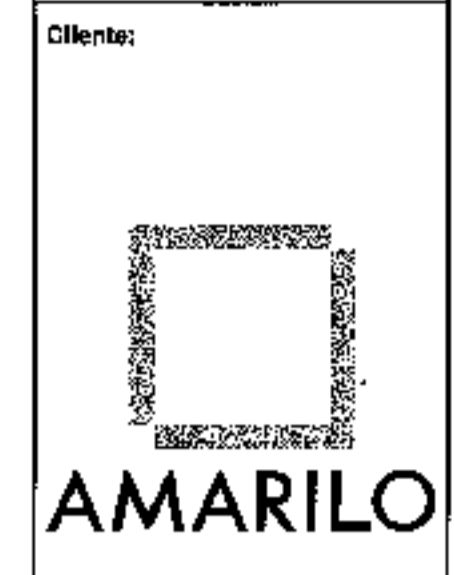


1 TANQUES - CU  
1:100



2 SÓTANO - CU  
1:100

CU-011



Cliente:  
**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:  
BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:  
**PRVP21100**

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

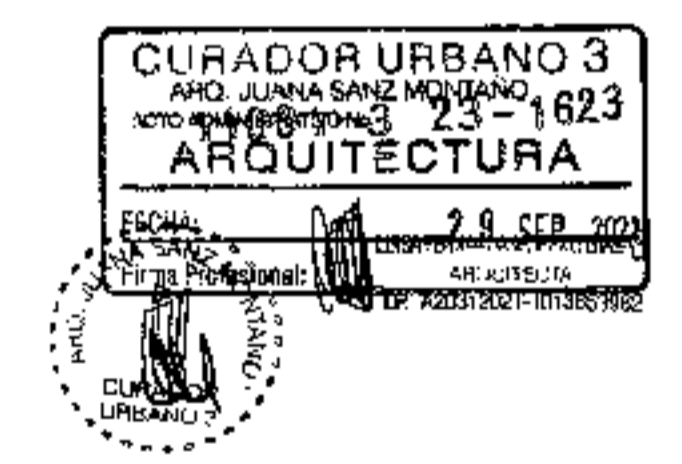
Director de Diseño:  
YoBo:  
Mario Perez Velazquez  
M.A.T. A.17642306-75006631

Coordinador de Diseño:  
YoBo:  
Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo:  
YoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Realización de Proyecto	17/02/2022
2.0	Requisita Acta	17/02/2023



Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

**CURADOR URBANO 3**  
AYO. JUANNA SANZ MONTANO  
N° 11001.3-23-0131  
Fecha: 30 MAY 2023

*Adriana Benavides Ramirez*  
ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñador de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50482 CDN

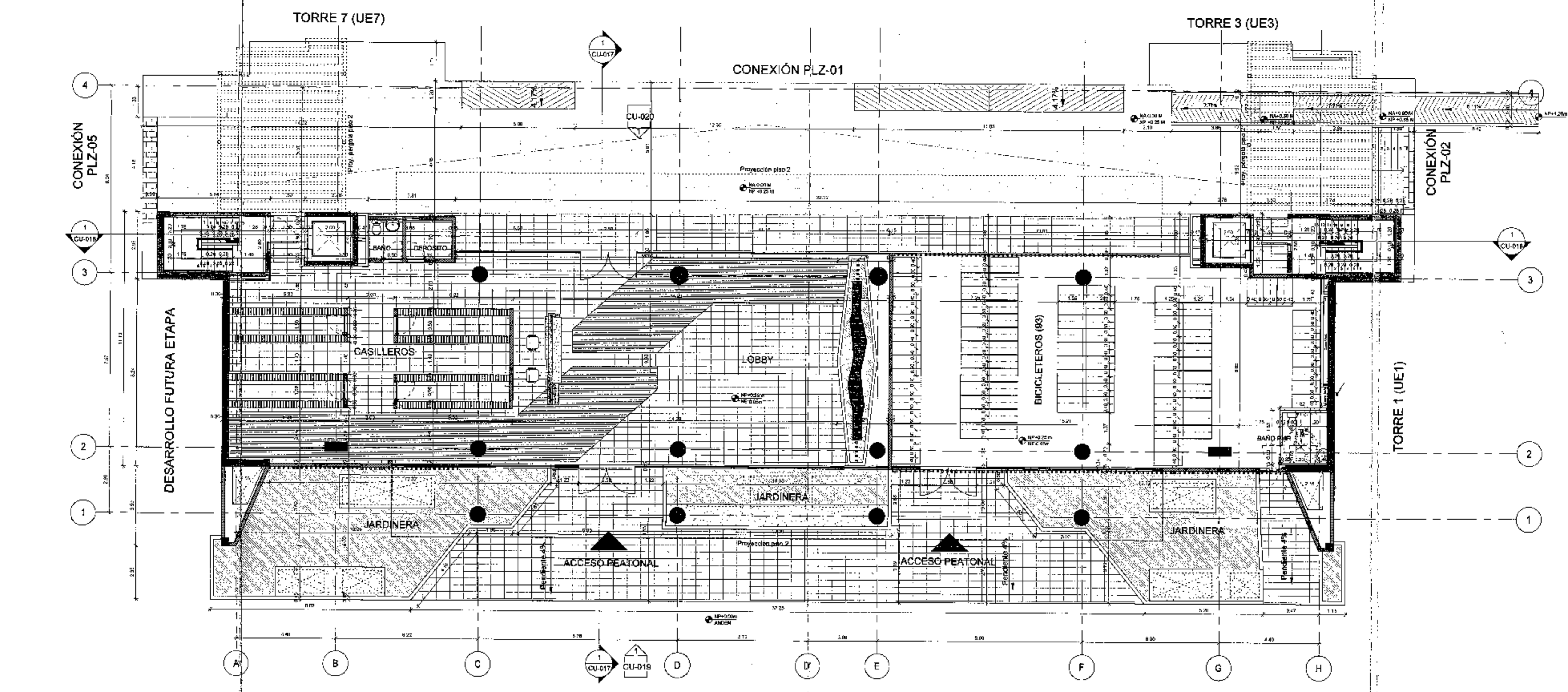
Fecha edición Inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0  
Fecha Emisión: 17/02/2023

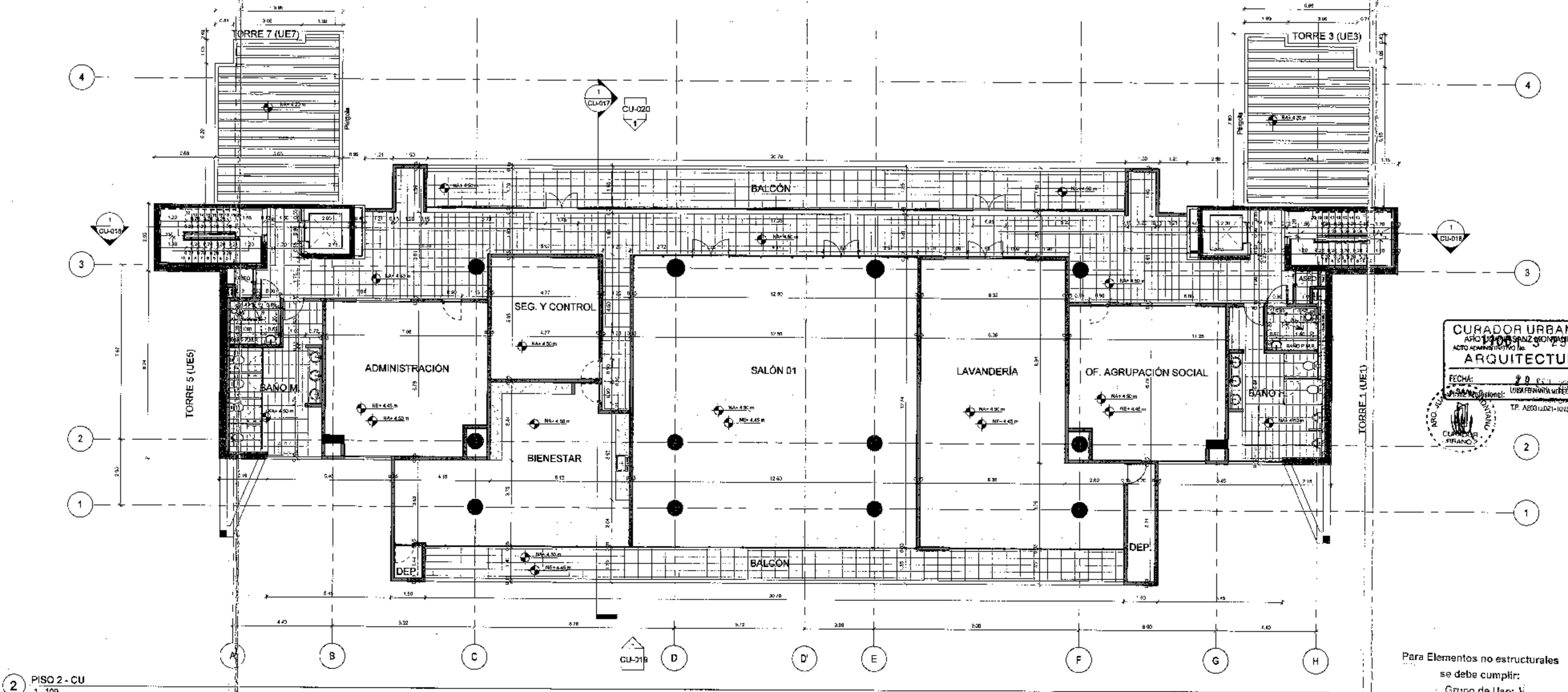
Escala: 1:100

Contiene:  
**PLANTAS - SÓTANO Y TANQUES - ED.COMUNAL**

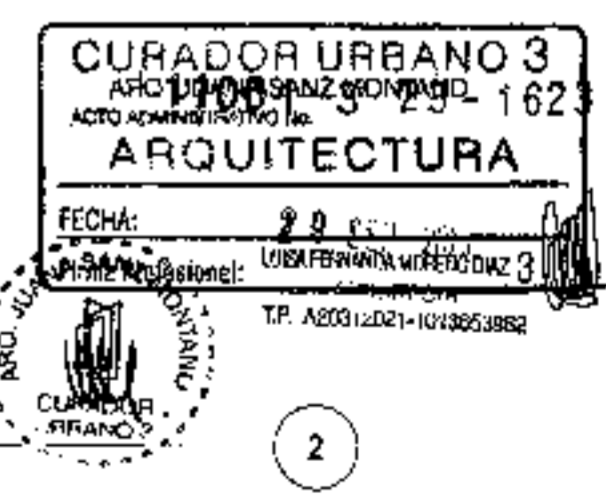
CU-011



1 PISO 1 - CU  
1:100



2 PISO 2 - CU  
1:100



**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
11007.3-23-0131  
Fecha: 20/02/2023

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

*Adriana Benavides Ramirez*  
ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
N.P. 25292-50453 CDM

CU-012

Cliente:

AMARILO

Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:  
PRVP21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S.

Director de Diseño  
VoBo:  
Mano Perez Velazquez  
MAT: A17642005-7509831

Coordinador de Diseño  
VoBo:  
Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Revisación Curaduría LC	17/11/2023
2.0	Responde Aia	17/02/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

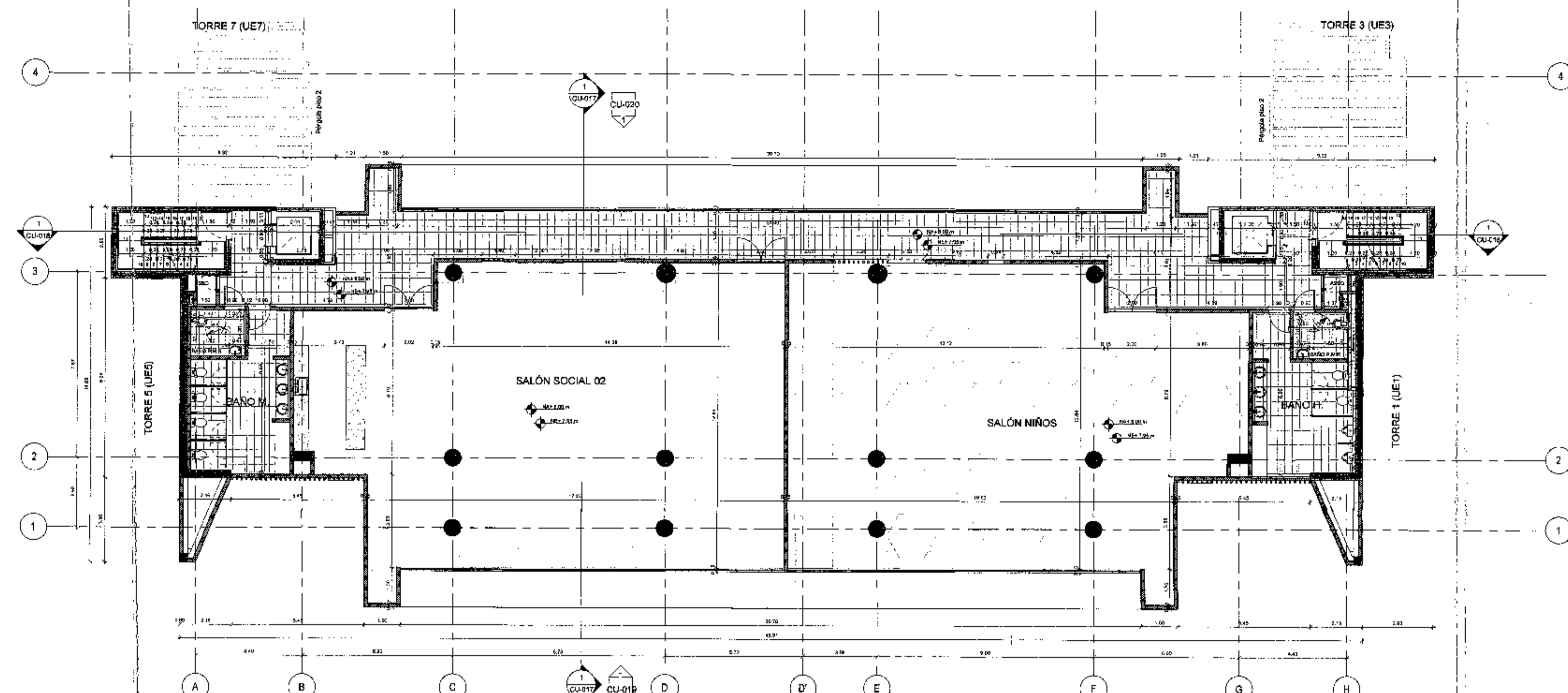
Edición 2.0 Fecha Emisión:  
17/02/2023

Escala 1:100

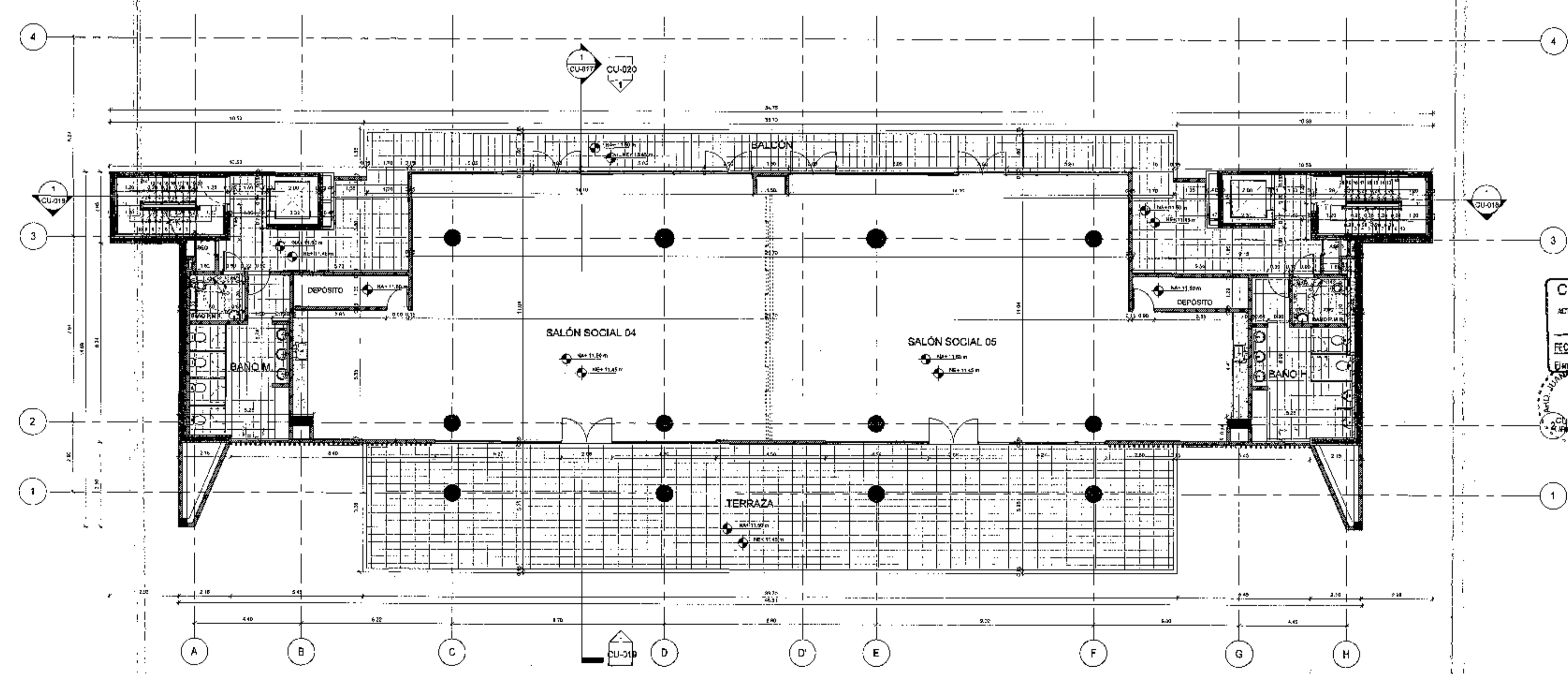
Contiene:  
PLANTA - PISO 1 Y PISO 2 - ED.COMUNAL

14

CU-012



1 PISO 3 - CU  
1:100



2 PISO 4 - CU  
1:100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO




**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
N° 11001.3-23-0131  
Fecha 28 SEP 2023

*Adriana*  
**ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ**  
Diseñador de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50483 CDN

CU-013

Cliente:



Proyecto:  
**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:  
BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:  
PRVP21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
Visto:  
Mario Pérez Velásquez  
MAT: A17642008-75069531

Coordinador de Diseño  
Visto:  
Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
Visto:  
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Nº	Descripción	Fecha
1.0	Definición	11/11/2022
1.2	Replicación Cesarie LC	17/02/2023
2.0	Revisión Acto	17/02/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición:  
2.0

Fecha Emisión:  
17/02/2023

Escala:  
1:100

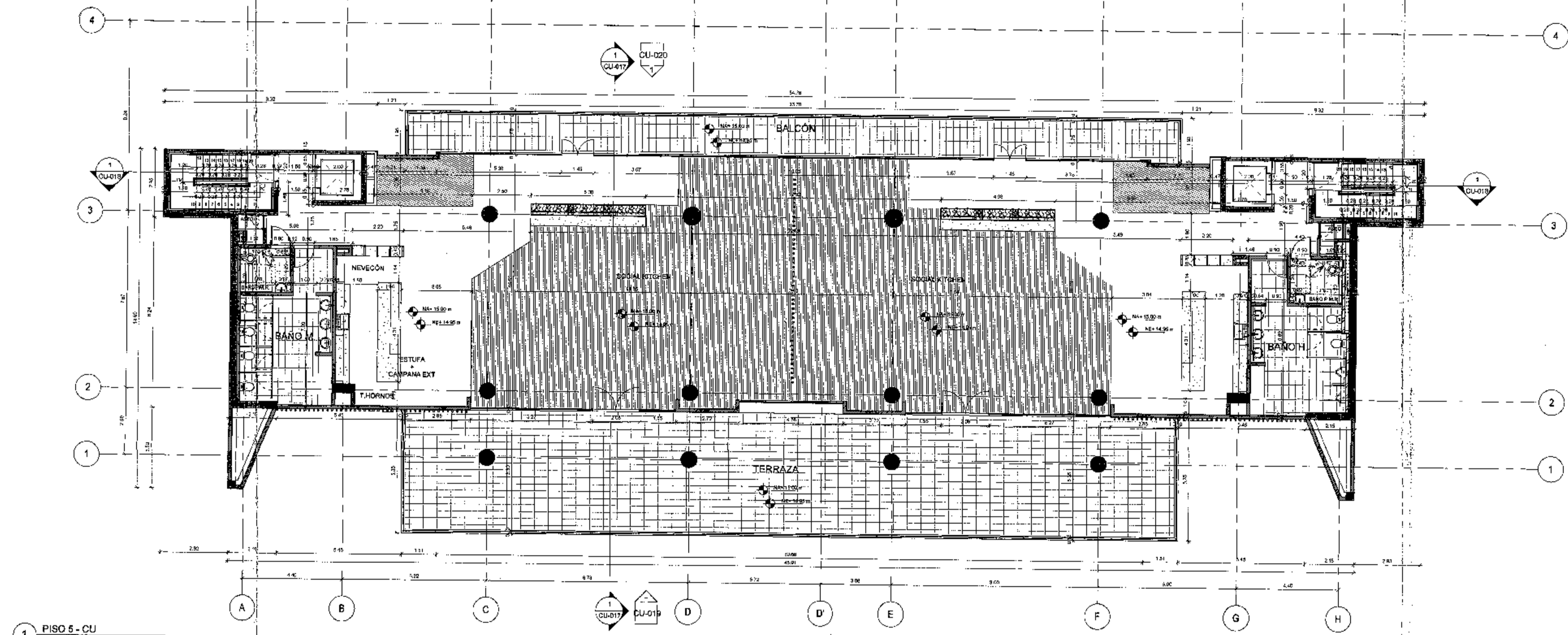
Contiene:

**PLANTAS - PISOS 3 Y 4 - ED.COMUNAL**

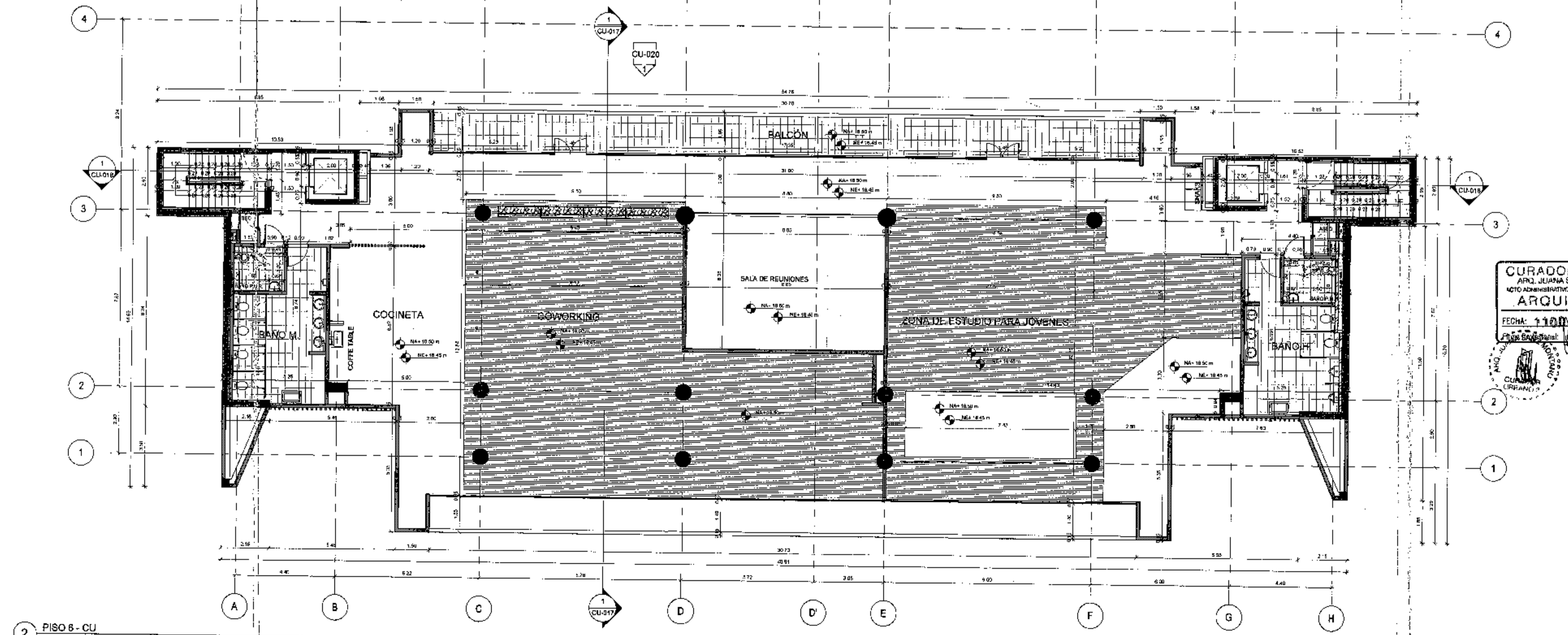
15

CU-013

Archivo: AutoCAD/Doc/ITOP/PASEO DEL PARQUE/PRVP21100/PRVP21100-PPF-A.COM.PLT



1 PISO 5 - CU  
1:100



2 PISO 6 - CU  
1:100


**CURADOR URBANO 3**  
 APRIL JUJANA SÁENZ MONTAÑO  
 ARQUITECTURA  
 FECHA: 11000-3-23-1623  
 CURADOR URBANO 3  
 CURADOR URBANO 3  
 CURADOR URBANO 3

Para Elementos no estructurales  
 se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: I  
 Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
 ADRIANA EMANUELES RAMÍREZ  
 Ingeniera de Elementos No Estructurales  
 M.R. 25266-29483 CDN

CU-014

Ciente:



AMARILO

Proyecto:  
**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:  
 BOGOTÁ, BI RICHAURTE

Proyecto No:  
 PRVP21100

Derechos de Autor:  
 Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
 VoBo:  
 Mario Pardo Velasco  
 MAT. A17642006-75058831

Coordinador de Diseño  
 VoBo:  
 Oscar D. Montenegro R

Coordinador de Desarrollo  
 VoBo:  
 Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:	Ed	Descripción	Fecha
1.0	1.0	Realización Curadora I.O.	11/11/2022
2.0	2.0	Responde Acta	17/02/2023

Fecha edición inicial:  
 28/01/2020

Edición:  
 2.0

Fecha Emisión:  
 17/02/2023

Escala:  
 INDICADA

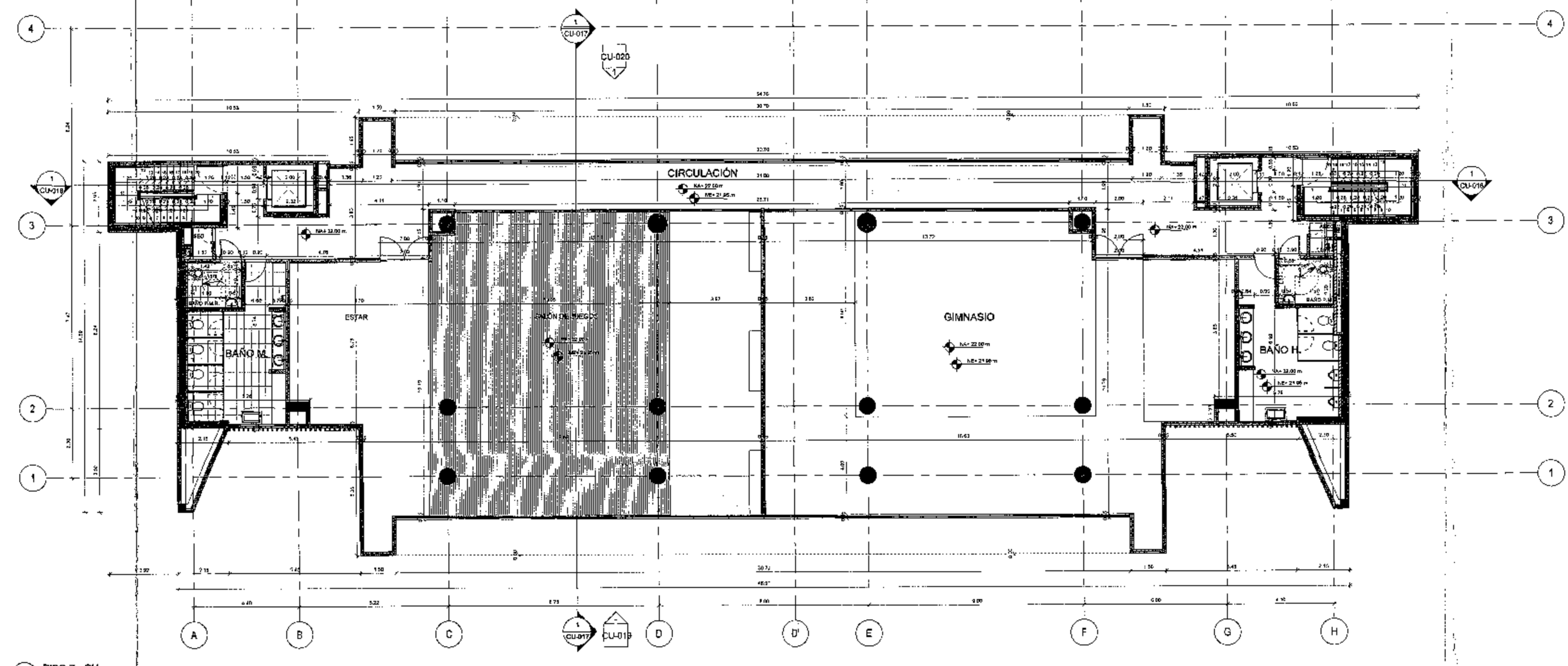
Contiene:

**PLANTAS - PISOS 5 Y 6 - ED.COMUNAL**

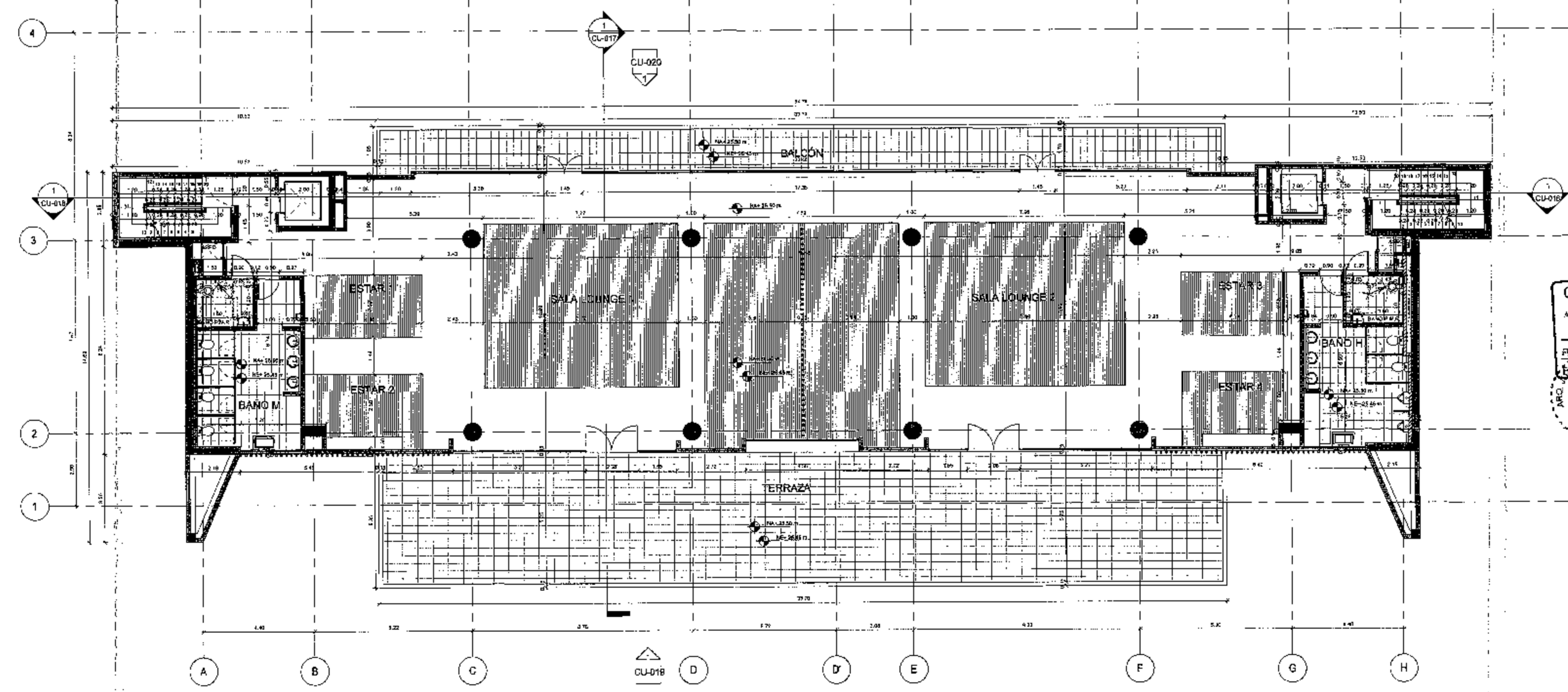
2409 Ecol. SA

CU-014 16

Archivo: Autocad/Doc/PROY/PASEO DEL PARQUE\_PRVP21100/PRVP21100-PDF-4.COMXr



1 PISO 7 - CU  
1:100




2 PISO 8 - CU  
1:100



**CURADOR URBANO 3**  
 ARQ. JULIANA SANZ MONTANO  
 ACTO ADMINISTRATIVO DE  
**ARQUITECTURA**  
 REG. 11001.3-23-1623  
 28/01/2020

Para Elementos no estructurales  
 se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: I  
 Grado de desempeño: BAJO

*Adriana Benavides Ramirez*  
 ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
 Coordinador de Elementos No Estructurales  
 M.P. 25207-50483 CDN

CU-015	
Cliente:	
 <b>AMARILLO</b>	
Proyecto:	
PASEO DEL PARQUE	
Dirección:	
BOGOTÁ, @ RICAURTE	
Proyecto No:	
PRVP21100	
Derechos de Autor:	
Amarillo S.A.S.	
Director de Diseño	
Votó: <i>[Signature]</i>	
Mario Pared Velazquez MAT. A17642008-75088831	
Coordinador de Diseño	
Votó: Oscar D. Montenegro R.	
Coordinador de Desarrollo	
Votó: Angie C. Ortiz V.	
Modificaciones:	
Ed.	Descripción
1.0	Rediseño de Curador CU
2.0	Revisado por
	Fecha
	11/11/2022
	17/02/2023
Fecha edición final:	
28/01/2020	
Edición	Fecha Emisión:
2.0	17/02/2023
Escala	1:100
Contiene:	
PLANTAS - PISOS 7 Y 8 - ED.COMUNAL	
17	
CU-015	

Ciente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:

PRVP21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velasquez  
MAT. A 17542005-7509031

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie Ortiz

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Radicalización Curaduría LC	11/11/2022
2.0	Removición Azas	11/02/2023

CURADOR URBANO 3  
 ALC. JUANA SANZ MONTAÑO  
 N. 11001.3-23-9131  
 Fecha: 30 MAY 2023

NO SE DEBE REPRODUCIR  
 SIN EL CONSENTIMIENTO  
 INTERESADO

CURADOR URBANO 3  
 ALC. JUANA SANZ MONTAÑO  
 ACTO ADMINISTRATIVO No.  
**ARQUITECTURA**  
 FECHA: 09 SEP 2022  
 T.P. A2012021-101365982

Fecha edición inicial:

29/10/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

17/02/2023

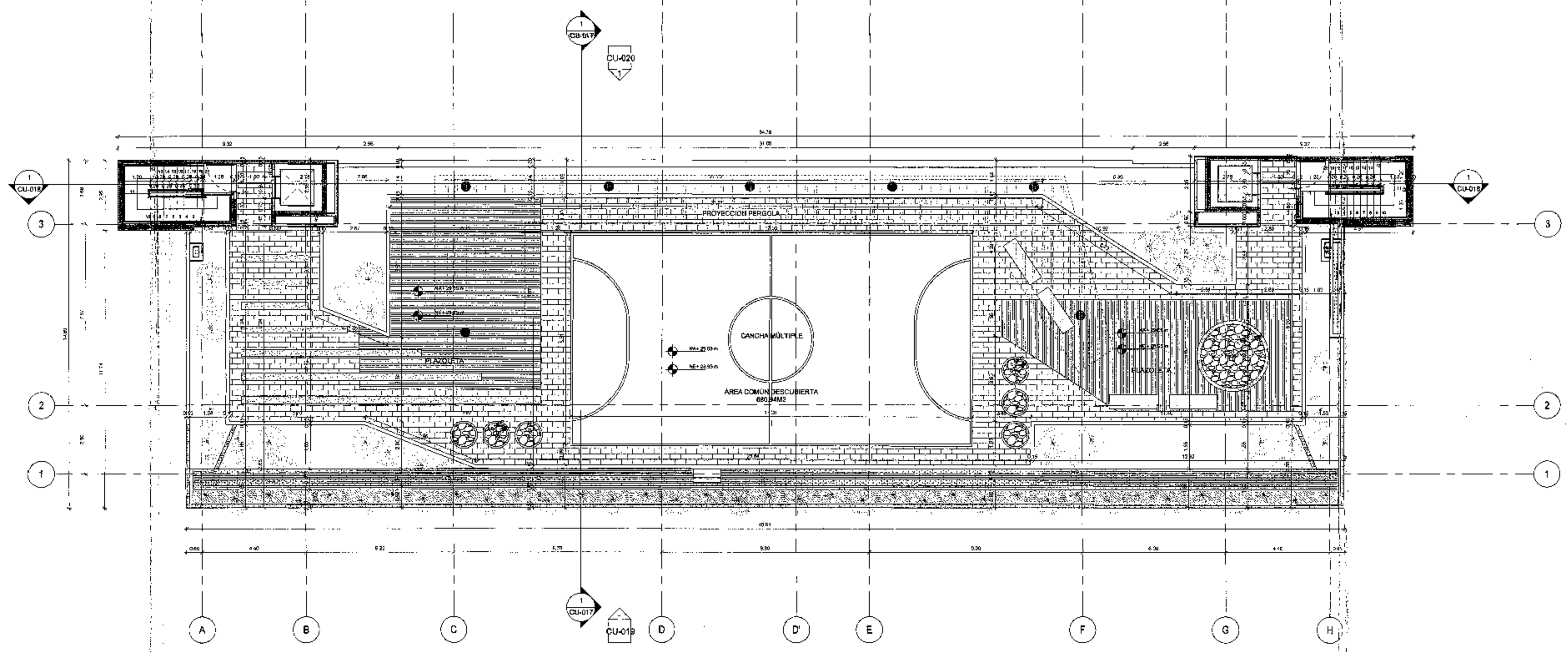
Escala:

1: 100

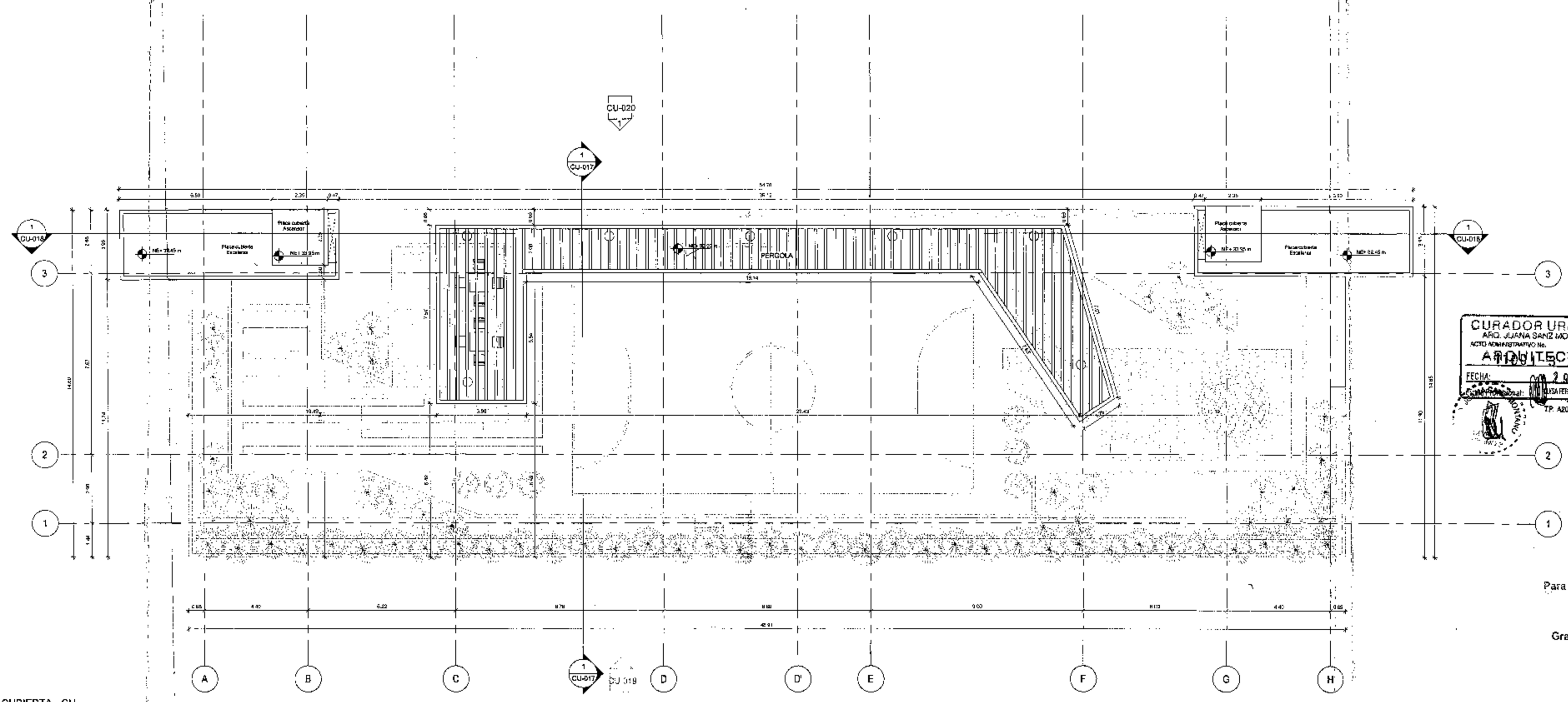
Contiene:

PLANTAS - PISOS 9 Y CUBIERTA-ED.COMUNAL

21.09 6cad. 18



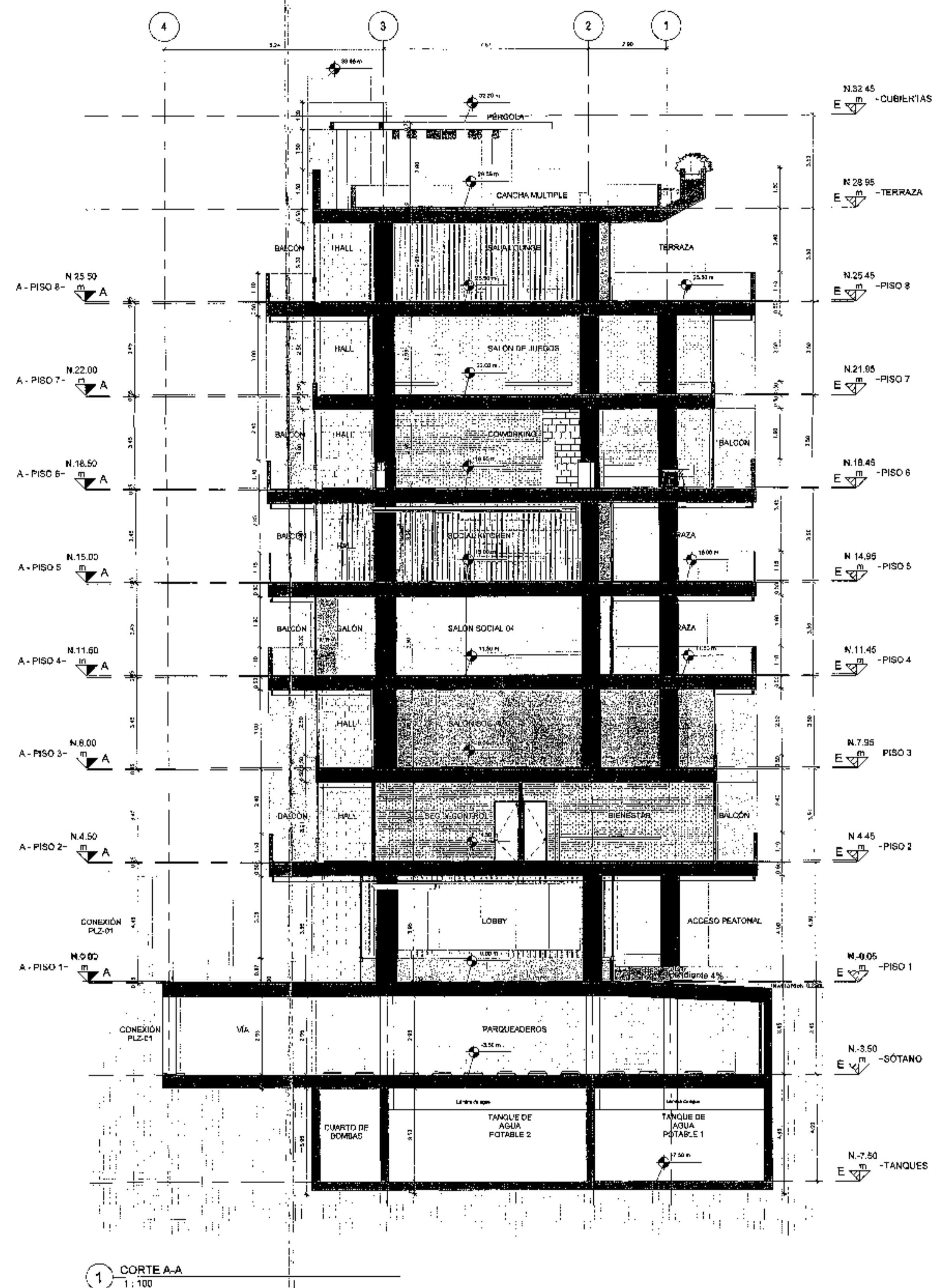
1 PISO 9 - TERRAZA - CU  
1:100



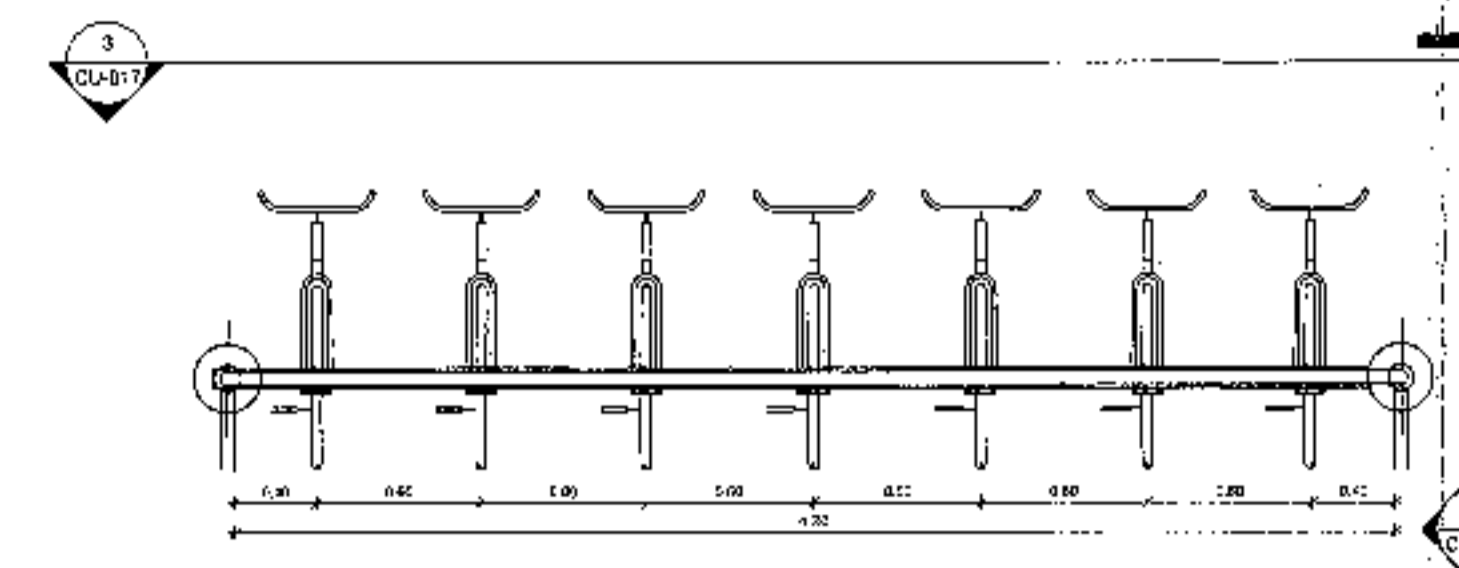
2 CUBIERTA - CU  
1:100

Para Elementos no estructurales  
 se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: 1  
 Grado de desempaño: BAJO

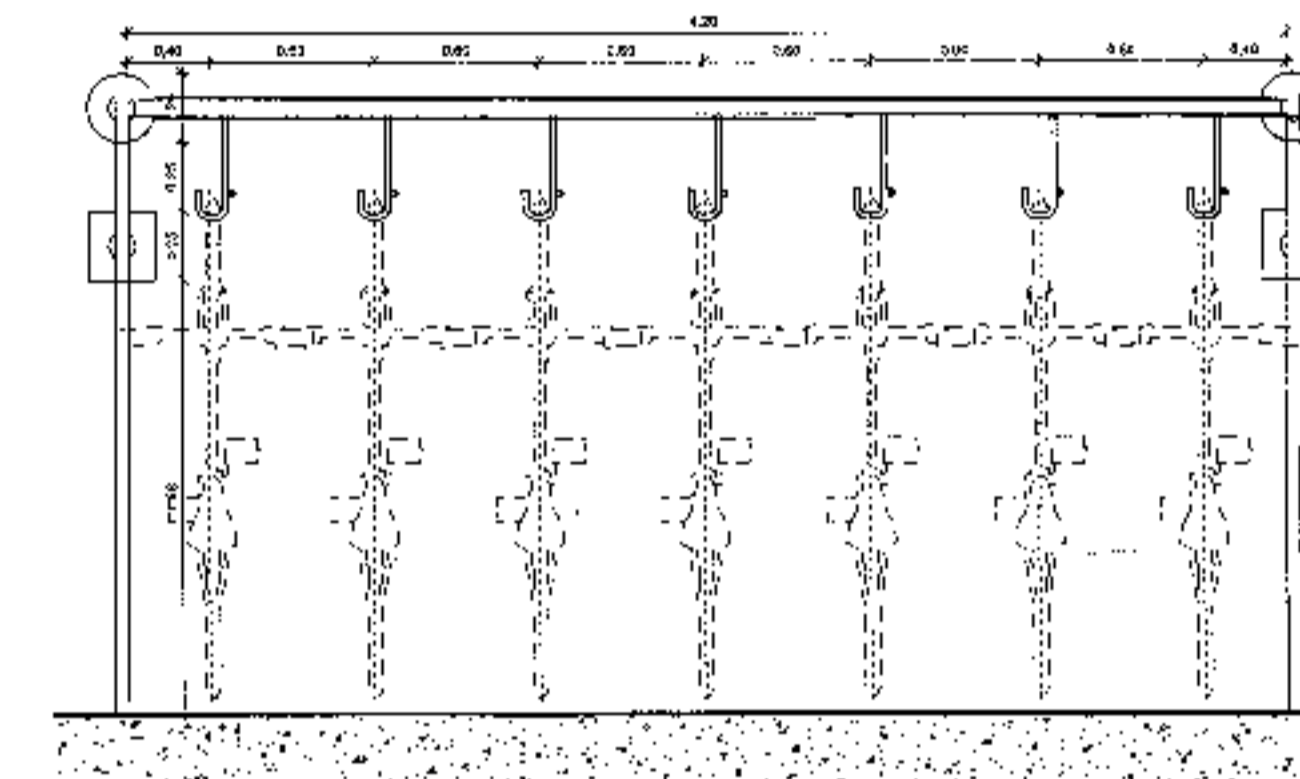
*[Signature]*  
 ARQUITECTA BRUNYANDES RAMÍREZ  
 Diseñadora de Elementos No Estructurales  
 M.P. 2500-54653 CDN



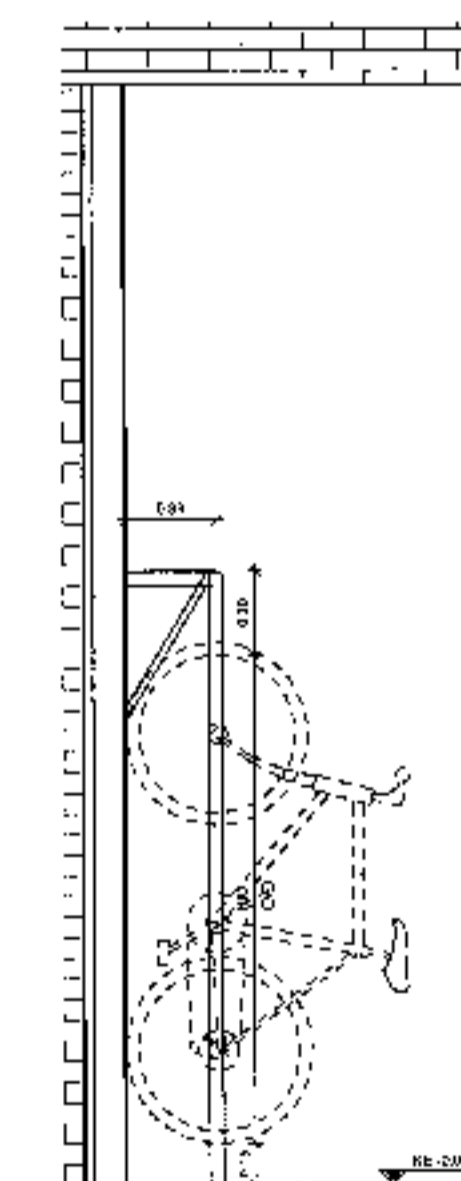
1 CORTE A-A  
1:100



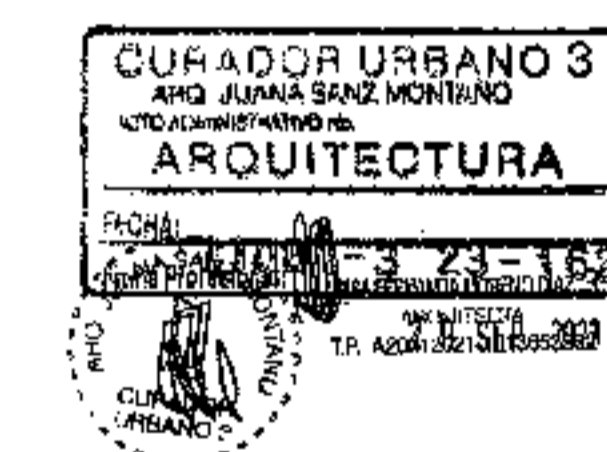
2 DET-PLANTA BICICLETEROS  
1:25



3 ALZADO FRONTAL BICICLETEROS  
1:25



4 ALZADO LATERAL BICICLETERO  
1:25



**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUAN RAMON MONTANO  
ARQUITECTURA

11001.3-23-0131  
30 JUN 2023

Fecha

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

*Adriana*  
ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñador de Elementos No Estructurales  
M.P. 25262-50483 CDN

CU-017

Ciudad:



Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, D.R. RICARTE

Proyecto No:  
PRVP21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:

Mario Perez Velazquez  
MAT: A17642006-76068831

Coordinador de Diseño  
VoBo:

Oscar D. Melanegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:

Ange C. Ortiz V.

Modificaciones:

Nº	Descripción	Fecha
1.0	Redacción Diagrama LC	11/11/2022
2.0	Respuesta Nota	11/02/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición:  
2.0

Fecha Emisión:  
17/02/2023

Escala:  
As indicated

Contiene:

CORTE A-A Y  
DET.  
BICICLETEROS  
ED.COMUNAL

19

CU-017

Archivo: AutoCAD Ecas/ITOP\_PASEO DEL PARQUE\_PRVP21100-PRVP21100-FOP-ACOM.rvt

Ciente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:

PRVP21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Pérez Velásquez  
MAT. A17842006-75039831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

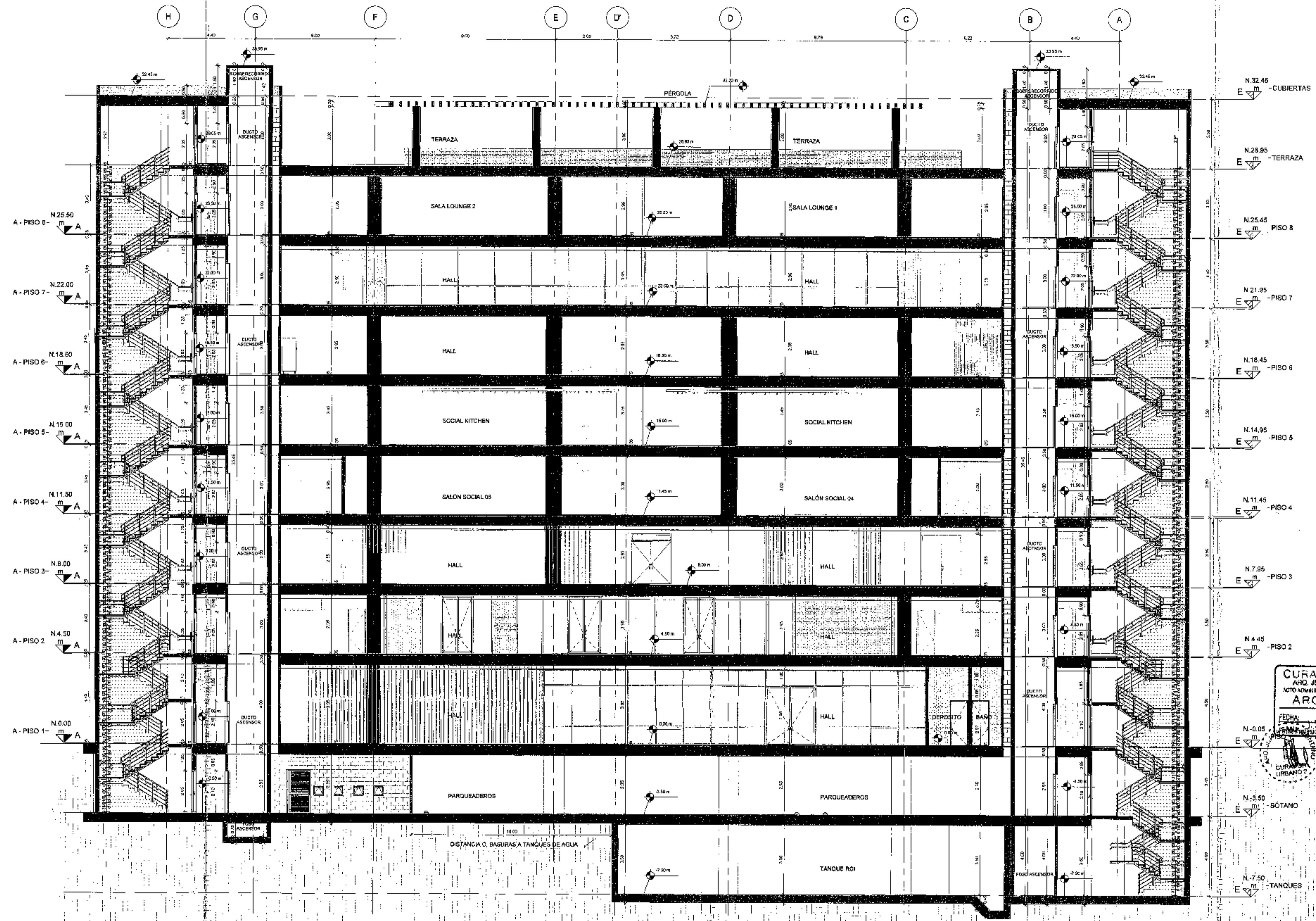
Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Nº	Descripción	Fecha
1.0	Resolución Comunal LG	11/11/2022
2.0	Respuesta Aca	17/02/2023



1 CORTE B-B  
1:100

CURADOR URBANO 3  
APDO. ALIANA SANZ MONTAÑO  
ACTO ADMINISTRATIVO DE  
**ARQUITECTURA**

FECHA: 11/03/2023  
Nº: 3-23-0131  
EP. ARQUITECTURA

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
AGENCIA DE MANEJO DEL TERRITORIO  
DISTRICCIÓN DE MANEJO DEL TERRITORIO  
M.R. 25362-50433 CDN

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición 2.0 Fecha Emisión:  
17/02/2023

Escala: INDICADA

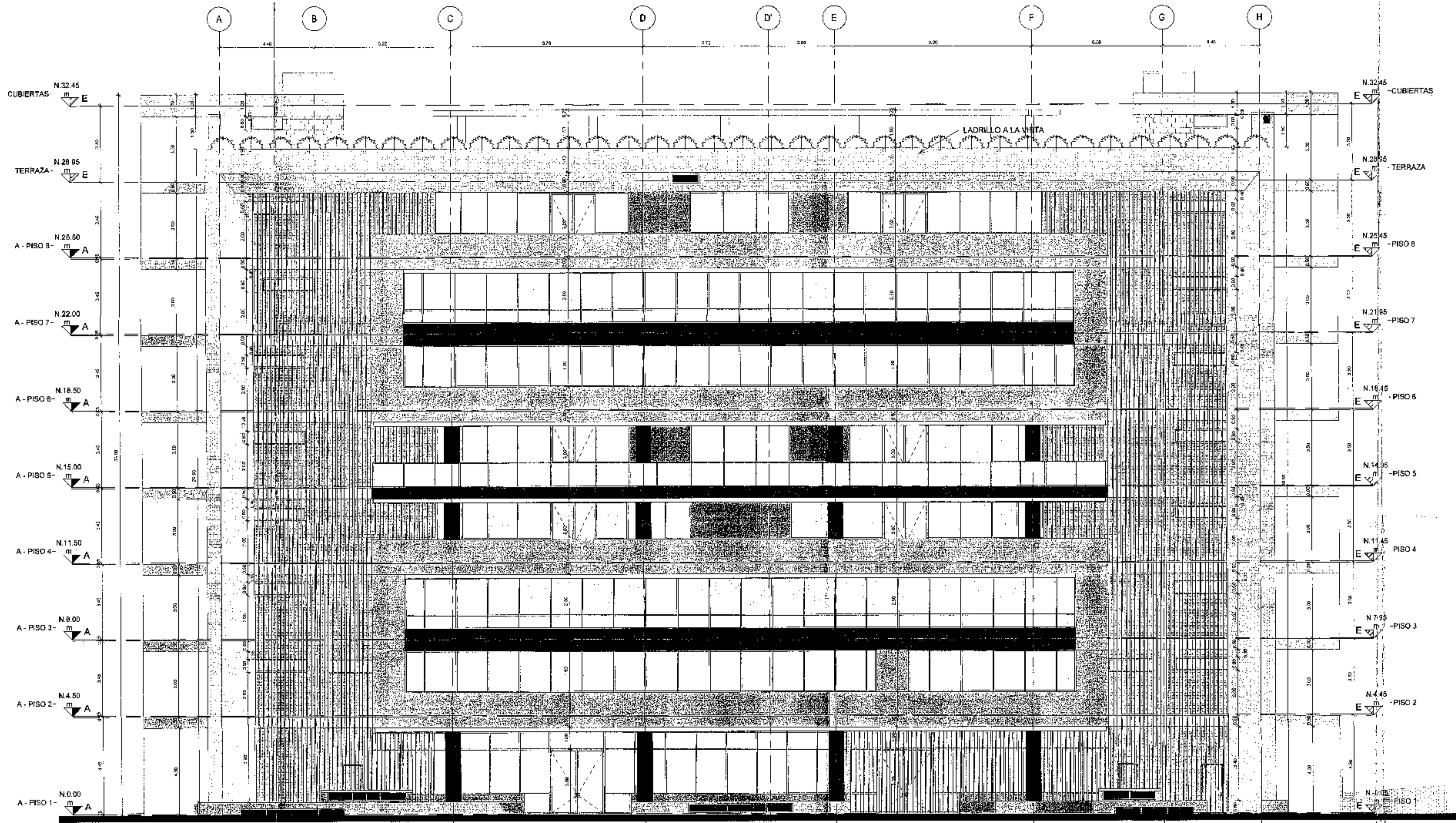
Contiene:

CORTE B-B - ED.COMUNAL

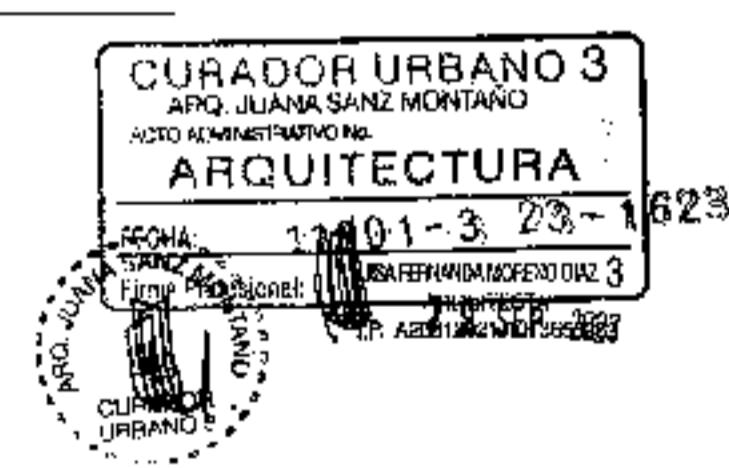
20  
2023 02/01

CU-018





1 FACHADA ACCESO - COMUNAL  
1:100



Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO

*Adriana*  
ADRIANA BONAVIDES PARRALES  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50452 CDN

610-00

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:

PRVP21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Pérez Valenzuela  
MAT. A17842008-75095831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Entrega Planimetría	27/02/2021
2.0	Respuesta Acta	17/02/2023

8.11.001.3-23-0131  
30 MAY 2023

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

17/02/2023

Escala:

1:100

Contiene:

FACHADA ACCESO - ED.COMUNAL

2407 001 ex 21

CU-019

Ciente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No.:

PRVP21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velasquez  
MAT. A17642006-75095431

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R

Coordinador de Desarrollo

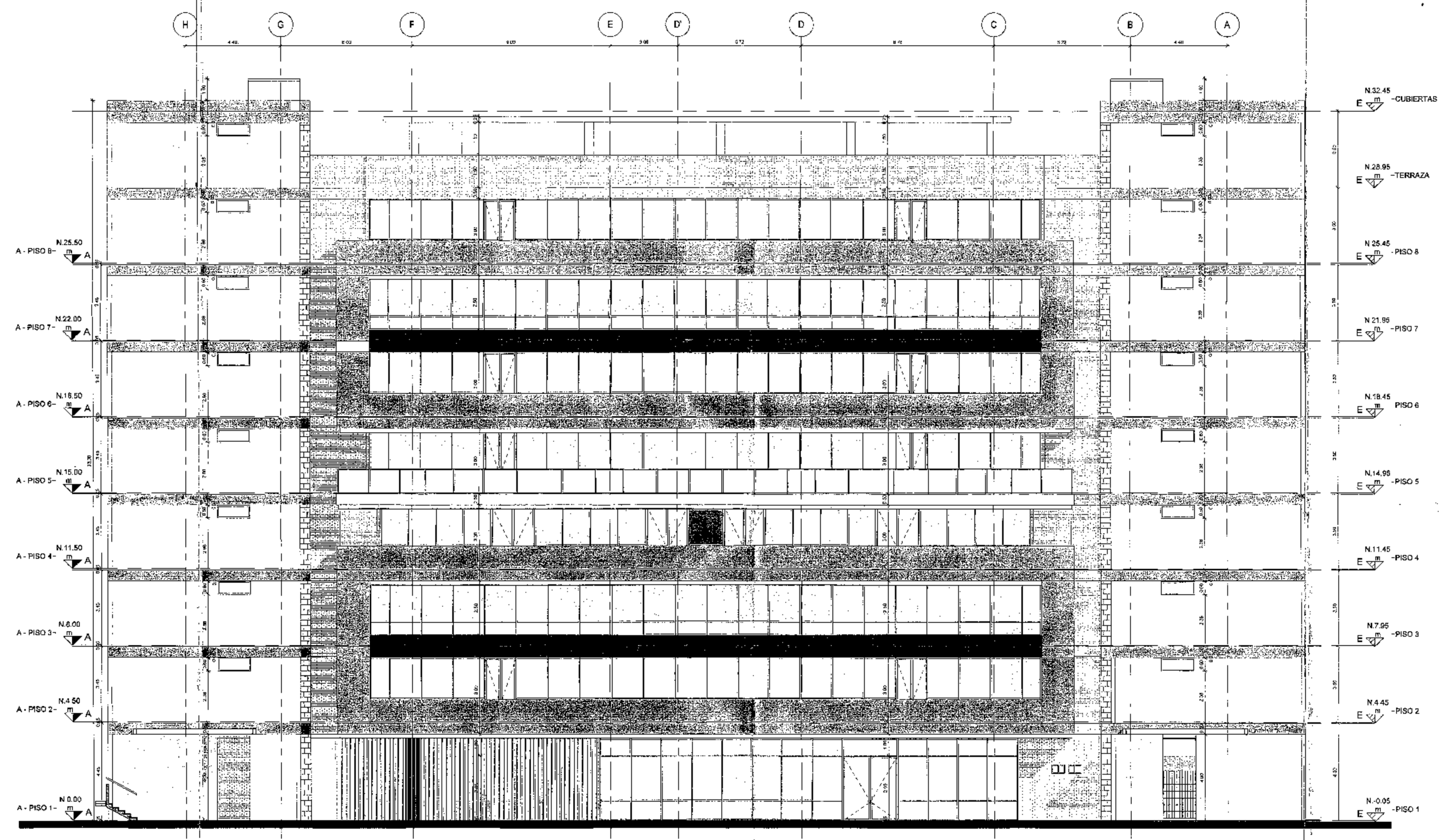
VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Redacción Consultoría	14/11/2020
2.0	Respuesta Acta	17/02/2023

11001-3-23-0131  
30 SEP 2023



1 FACHADA INTERNA- COMUNAL  
1:100



Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
ARIANA GONZALEZ MONTAÑO  
Diseñadora de Elementos no Estructurales  
M.P. 25532-58-035 CDN

Fecha edición Inicial:  
28/01/2020

Edición 2.0 Fecha Emisión:  
17/02/2023

Escala 1:100

Contiene:

FACHADA INTERNA - ED.COMUNAL

22  
2023 Genal. ex'

Ciente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Puerto Velazquez  
MAT. A17642006-73008831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

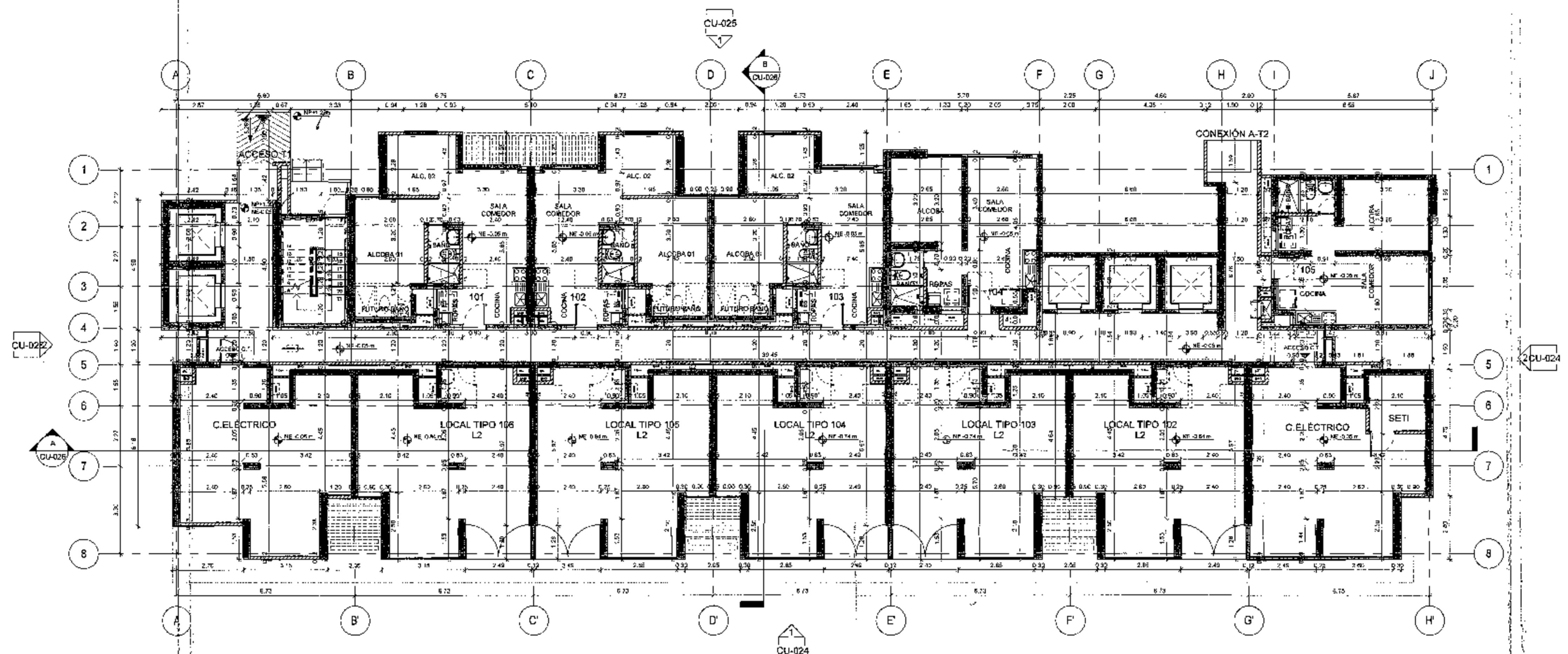
Coordinador de Desarrollo

VoBo:

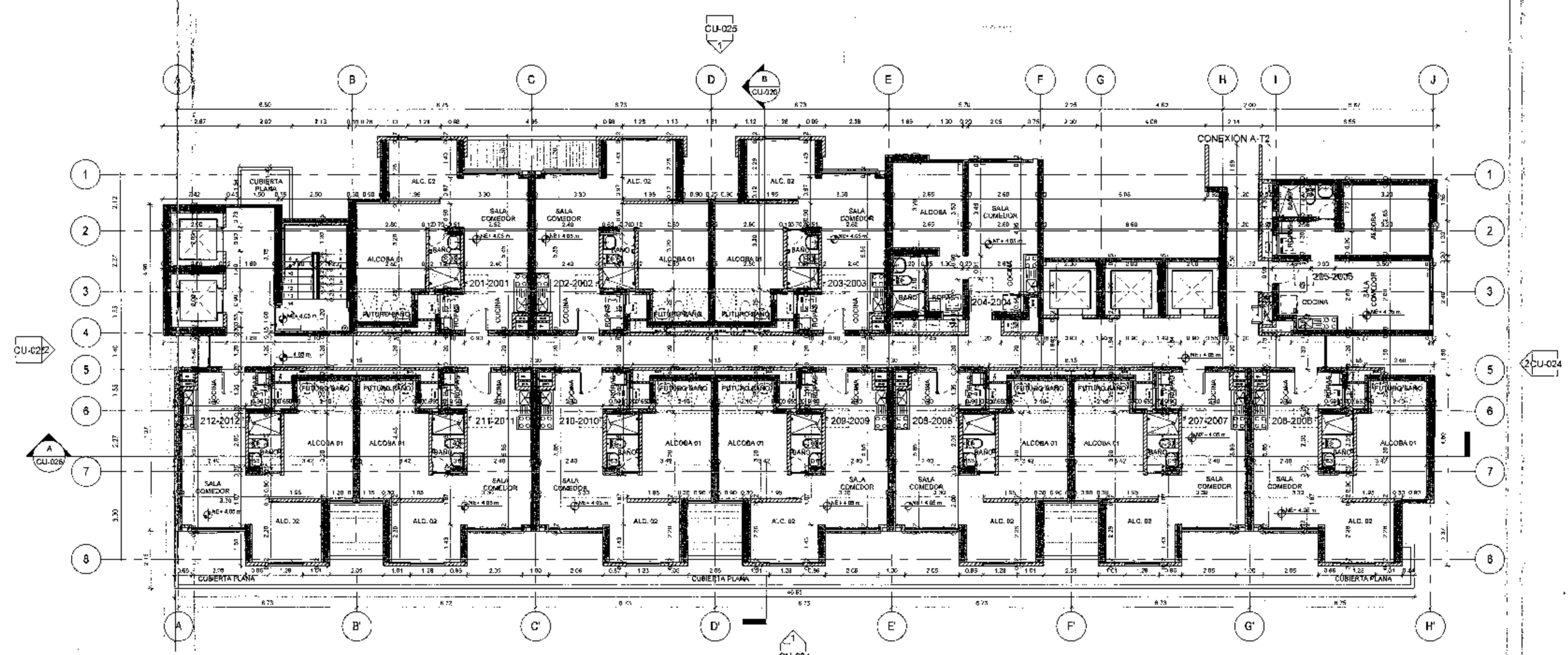
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Revisión de Cuentas L.C.	31/01/2022
2.0	Requisito Aca. ordinaria	17/05/2023



1 PLANTA PISO 1  
1:100



2 PLANTA PISO 2  
1:100

**CURADOR URBANO 3**  
 ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
 N° 11001.3-23-0131  
 Fecha: 31/05/2023

**CURADOR URBANO 3**  
 ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
 ARQUITECTURA  
 N° 11001-3 23-1623  
 CURADOR URBANO 3  
 INTERESADO

NIVELES	
✓ PISO 01	✓ PISO 02
✓ PISO 03	✓ PISO 04
✓ PISO 05	✓ PISO 06
✓ PISO 07	✓ PISO 08
✓ PISO 09	✓ PISO 10
✓ PISO 11	✓ PISO 12
✓ PISO 13	✓ PISO 14
✓ PISO 15	✓ PISO 16
✓ PISO 17	✓ PISO 18
✓ PISO 19	✓ PISO 20
✓ PISO 21	✓ PISO 22
✓ PISO 23	✓ PISO 24
✓ PISO 25	✓ PISO 26
✓ PISO 27	✓ PISO 28
✓ PISO 29	✓ PISO 30
✓ PISO 31	✓ PISO 32
✓ PISO 33	✓ PISO 34
✓ PISO 35	✓ PISO 36
✓ PISO 37	✓ PISO 38
✓ PISO 39	✓ PISO 40
✓ PISO 41	✓ PISO 42
✓ PISO 43	✓ PISO 44
✓ PISO 45	✓ PISO 46
✓ PISO 47	✓ PISO 48
✓ PISO 49	✓ PISO 50

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: V  
 Grado de desempeño: BAJO

*Adriana Benavides Ramirez*  
**ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ**  
 Ingeñera de Elementos No Estructurales  
 N° 22202-56485-CDN

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0 Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala:  
As indicated

Contiene:

PLANTAS  
PISO 1 Y  
PISO 2 -  
UE-01

Ciente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo: Mario Pérez Valdepeñal  
MAT. A17642008-7539931

Coordinador de Diseño

VoBo: Oscar D. Montenegro R

Coordinador de Desarrollo

VoBo: Angie C. Ortiz V.

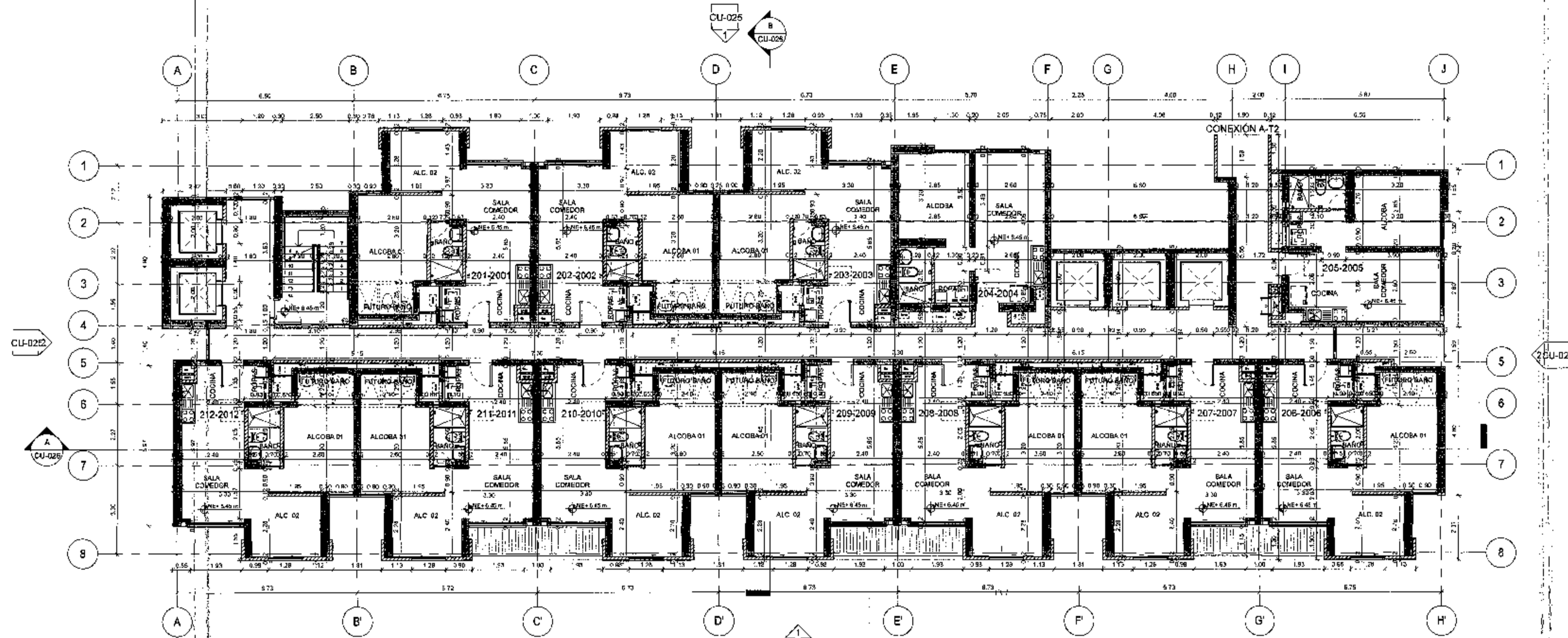
Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Realización Cuadro 1.0	11/11/2020
2.0	Respuesta Acos constructivos	17/05/2023

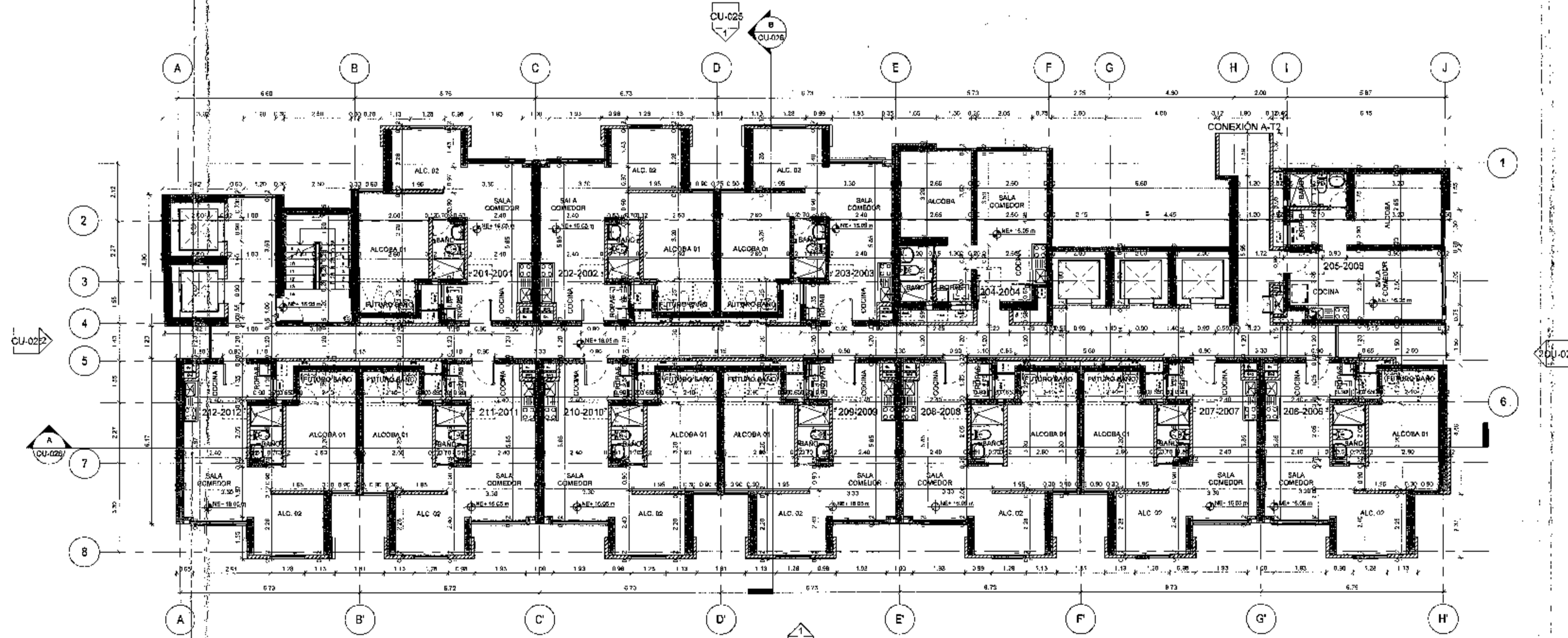
74-01  
Fecha edición inicial: 28/01/2020  
Edición 2.0 Fecha Emisión: 17/05/2023  
Escala: As indicated

Contiene:

PLANTAS PISO 3 Y PISO TIPO - UE-01



1 PLANTA PISO 3  
1:100



2 PLANTA PISO 4 AL 10, 12, 14 AL 20  
1:100

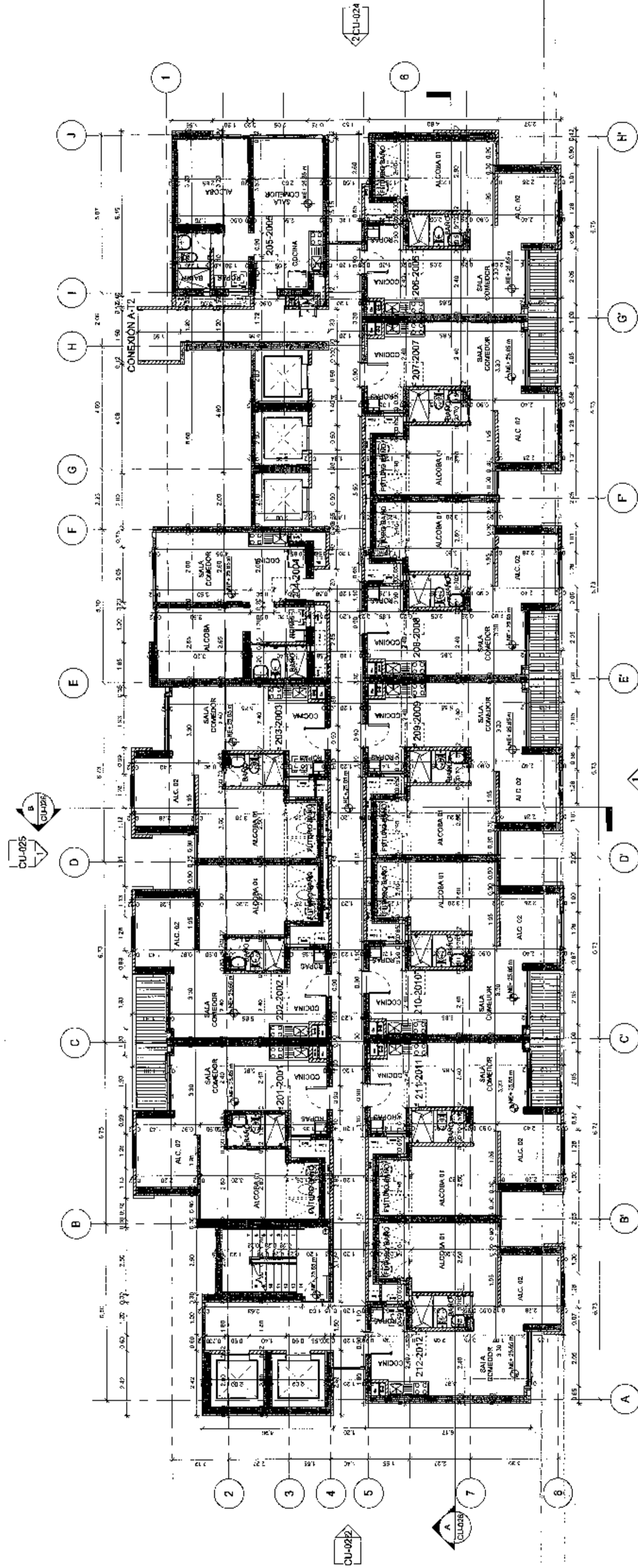
NIVELES

Nivel 01	Nivel 02	Nivel 03	Nivel 04
Nivel 05	Nivel 06	Nivel 07	Nivel 08
Nivel 09	Nivel 10	Nivel 11	Nivel 12
Nivel 13	Nivel 14	Nivel 15	Nivel 16
Nivel 17	Nivel 18	Nivel 19	Nivel 20

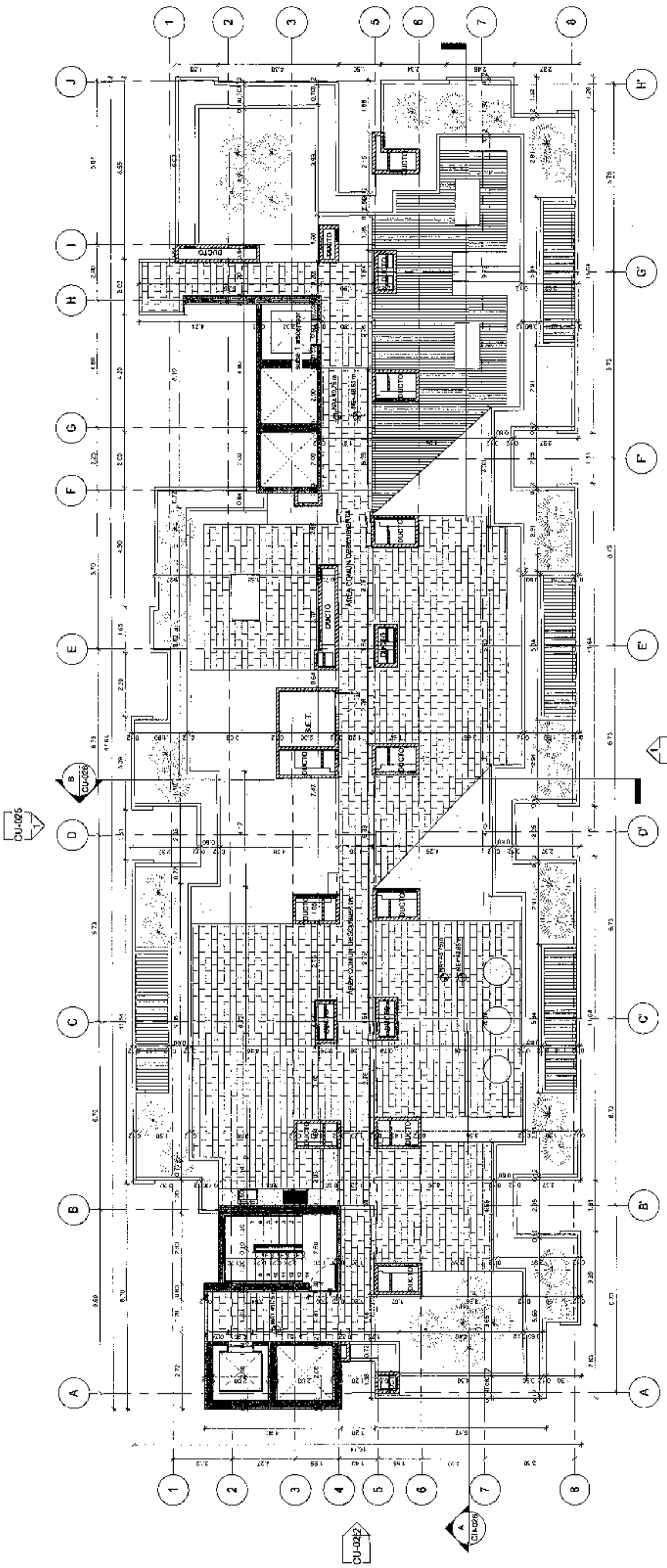
**CURADOR URBANO 3**  
 ING. JUANA SANZ MONTAÑO  
 ARQUITECTURA  
 FECHA: 03/10/2023  
 TR: 2023-0242-1012855882

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: 1  
 Grado de desempeño: BAJO

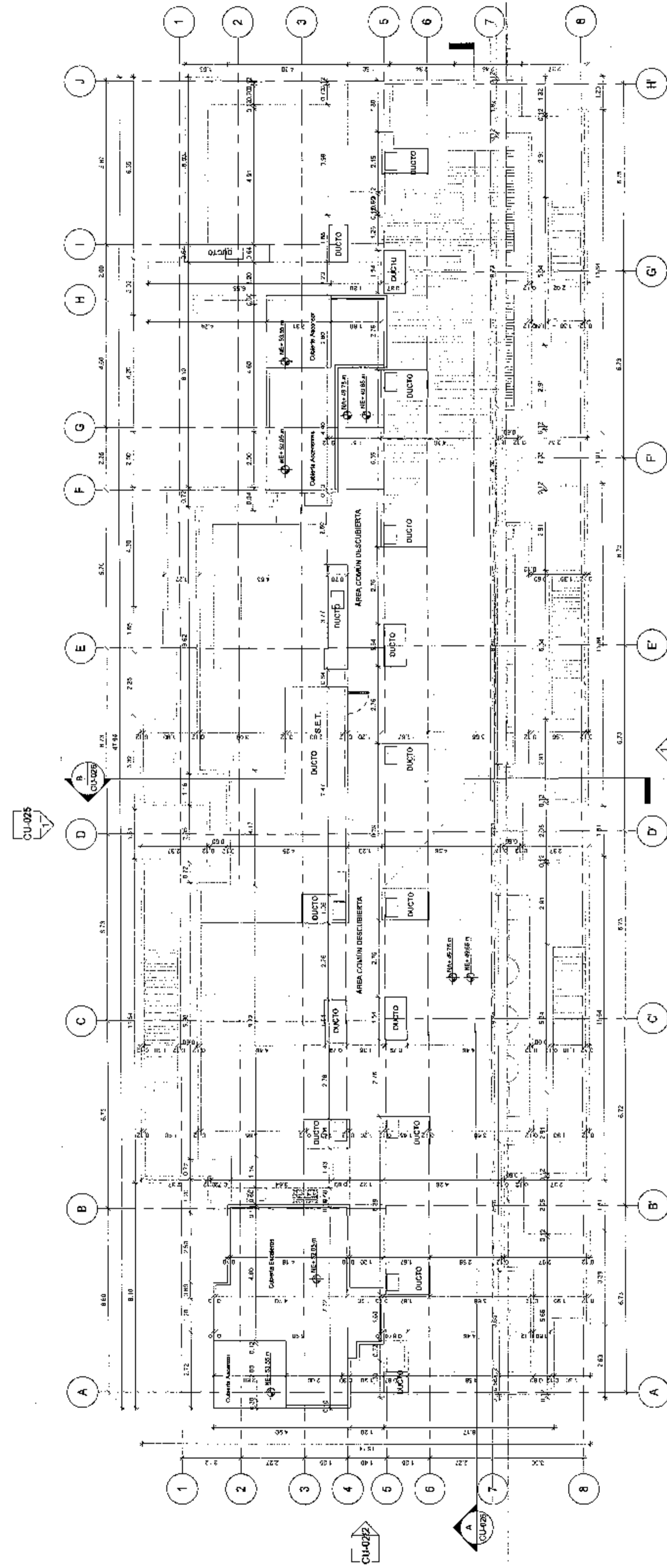
*[Signature]*  
 ASESORÍA ESTRUCTURAL Y SISMOLOGÍA  
 Dirección: Calle 100 No. 100-100  
 M.P. 25202-9945 CDN



1 PLANTA TIPO PISO 11 Y 13  
1:100



2 TERRAZA - CU  
1:100



3 CUBIERTA - CU  
1:100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
ARQUITECTURA  
Fecha: 11001-3-23-1623  
Fecha Emisión: 17/05/2023

**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
h 11001.3-23-0131  
Fecha: 30.11.2023

NIVELES	
N. 00.00	N. 00.00
N. 01.00	N. 01.00
N. 02.00	N. 02.00
N. 03.00	N. 03.00
N. 04.00	N. 04.00
N. 05.00	N. 05.00
N. 06.00	N. 06.00
N. 07.00	N. 07.00
N. 08.00	N. 08.00
N. 09.00	N. 09.00
N. 10.00	N. 10.00
N. 11.00	N. 11.00
N. 12.00	N. 12.00
N. 13.00	N. 13.00
N. 14.00	N. 14.00
N. 15.00	N. 15.00
N. 16.00	N. 16.00
N. 17.00	N. 17.00
N. 18.00	N. 18.00
N. 19.00	N. 19.00
N. 20.00	N. 20.00

ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñador de Elementos No Estructurales  
M.P. 29502-80493 CON

CU-023

Cilente:

Proyecto: PASEO DEL PARQUE

Dirección: BOGOTÁ, B/RICAURTE

Proyecto No: PRVC21100

Derechos de Autor: Amarlo S.A.

Director de Diseño: Mario Pared Velásquez  
VoBo: MAT: A17542008-7508831

Coordinador de Diseño: Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo: Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Realización Curador URBANO 3	11/11/2023
2.0	Requerimiento de curaduría	17/05/2023

Para Elementos no estructurales se debe cumplir: Grupo de Uso: I Grado de desempeño: BAJO

**CURADOR URBANO 3**  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
ARQUITECTURA  
Fecha: 11001.3-23-0131  
Fecha Emisión: 17/05/2023

Fecha edición Inicial: 28/01/2020

Edición: 2.0 Fecha Emisión: 17/05/2023

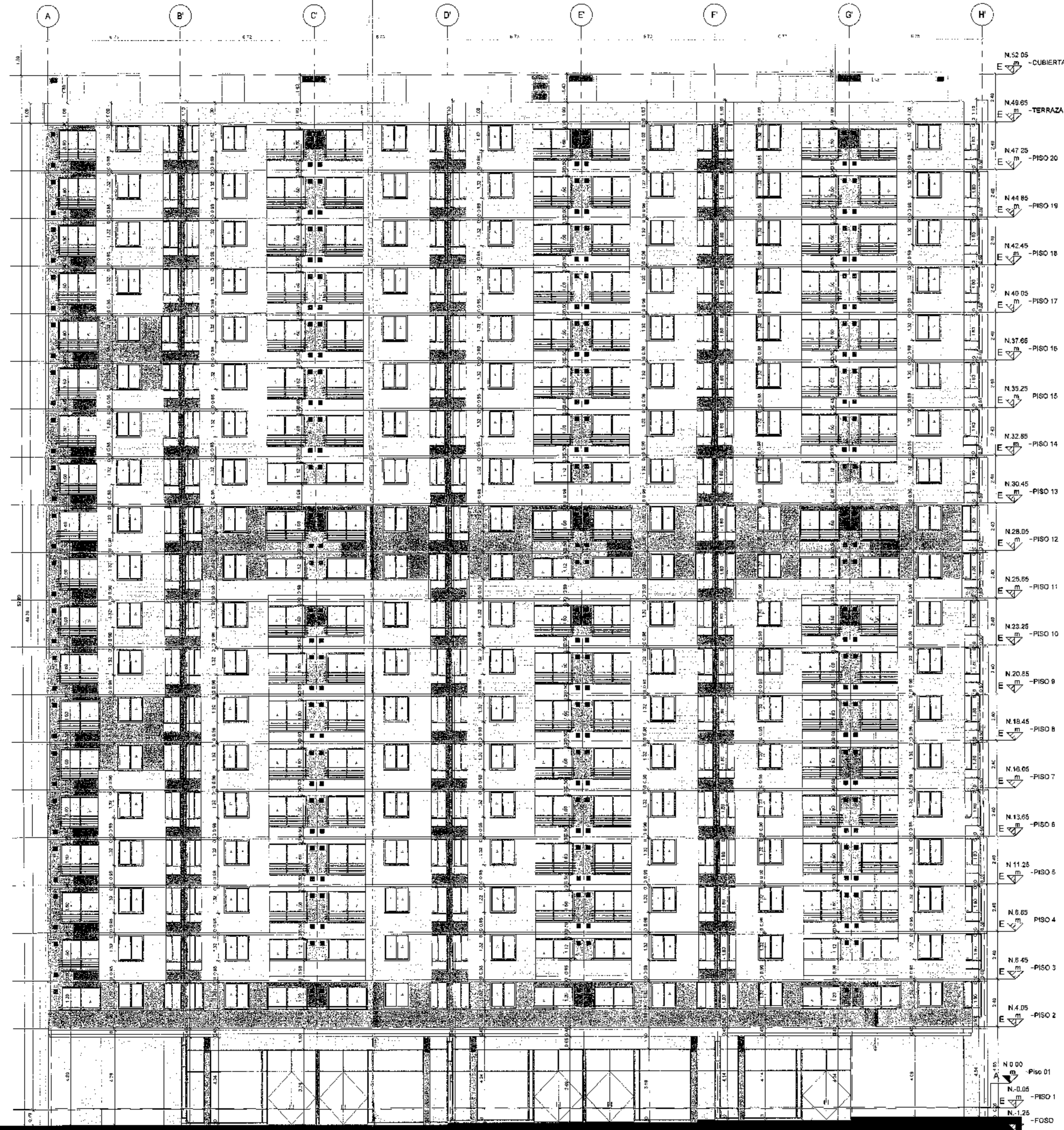
Escala: As indicated

Contiene:

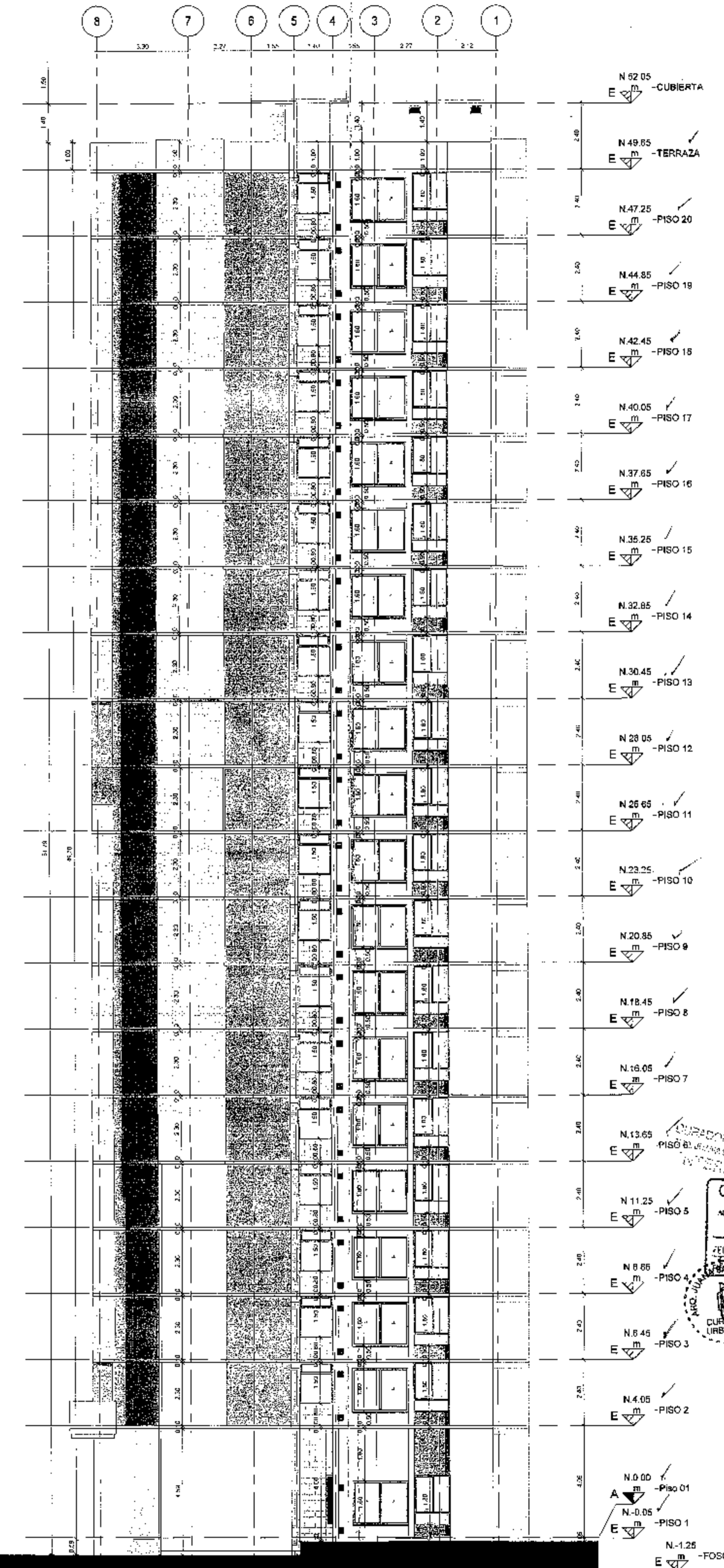
PLANTAS PISOS 11 Y 13 Y CUBIERTAS - UE-01

27

CU-023



1 Fachada Sur  
1:100




2 Fachada Oriente  
1:100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
ANDRÉS SANDOVAL RUIZ  
Director de Elementos no Estructurales  
M.P. 2532-50453 CCN

CU-024

Cliente:



Proyecto:  
**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:  
BOGOTÁ, BIRICAURTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:

Mario Perez Velazquez  
MAT. A 17642006-75095631

Coordinador de Diseño  
VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Revisación Cero	11/11/2023
2.0	Respuesta Aclaratoria	17/05/2023

CURADOR URBANO 3  
APRO. JUANA SINZ MONTANO  
NETO ADMINISTRATIVO S.A.  
ARQUITECTURA

FECHA: 29 SEP 2023

Fecha selección Inicial:  
28/01/2020

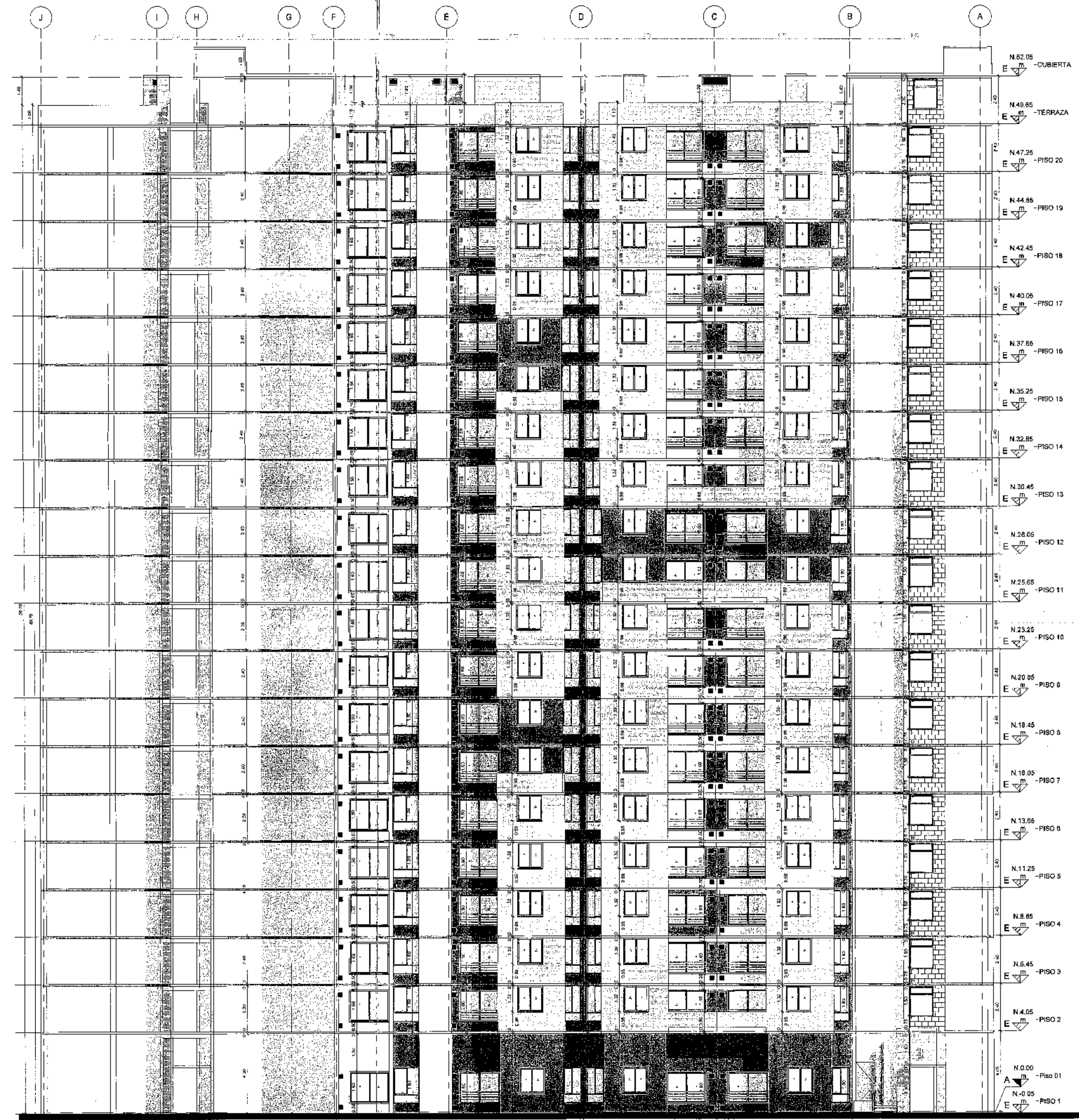
Edición 2.0 Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala 1:100

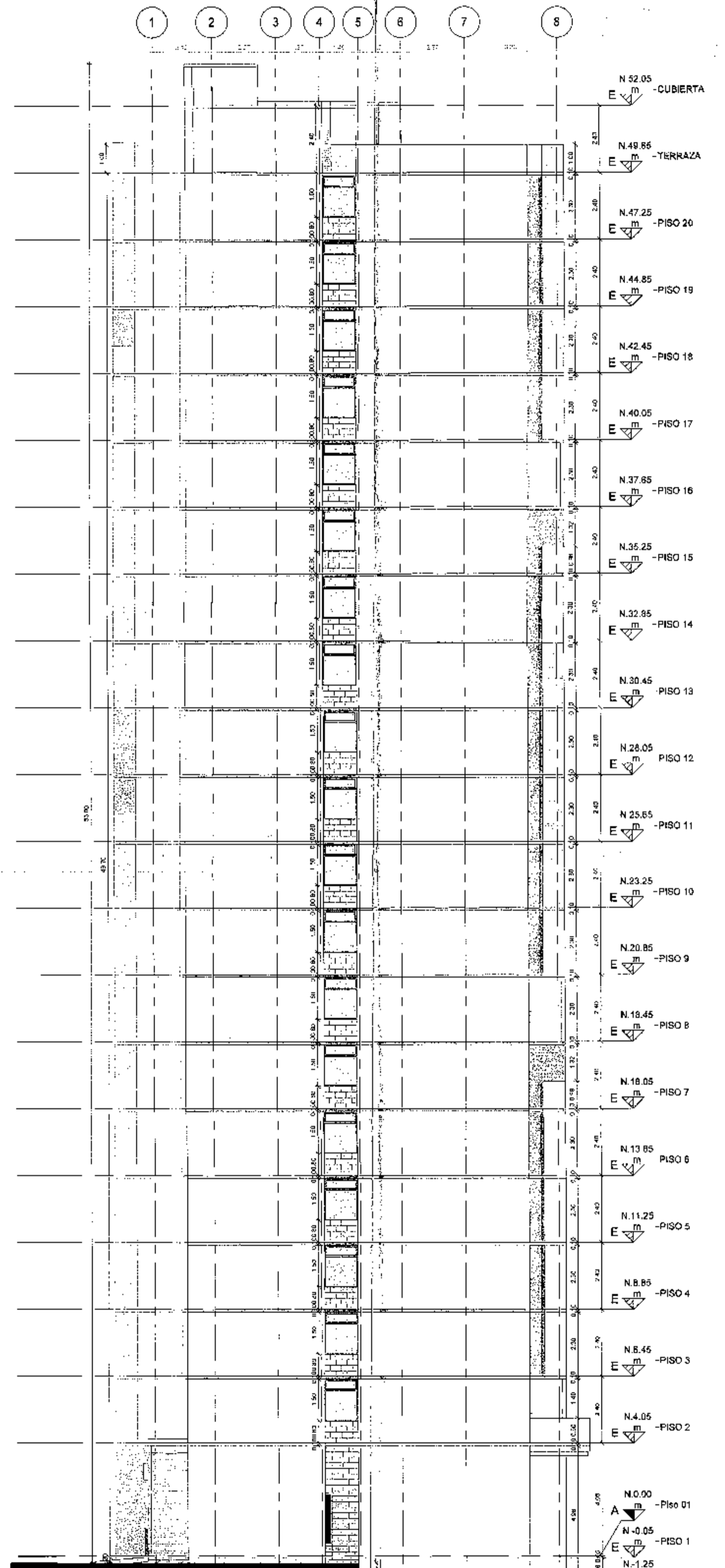
Confiteo:

**FACHADAS SUR Y ORIENTE - UE-01**

CU-024



1 Fachada Norte  
1:100



2 Fachada Occidente  
1:100

**CIUDADOR URBANO 3**  
 ARQ. ALJANA SANZ MONTAÑO  
 APLICACIONES ARCHITECTONICAS  
**ARQUITECTURA**  
 N.º 11001-3-23-1  
 C.C. 225  
 Calle 19, Estación San Juan, Bogotá D.C.  
 T. 267.66.50.53 CDN

970-00

Cliete:



Proyecto:  
**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:  
BOGOTÁ, B/RICAURTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amarilo S.A.S.

Director de Diseño  
VoBo: *[Signature]*  
Mario Poroz Velásquez  
MAT: A17842008-75055891

Coordinador de Diseño  
VoBo: Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo: Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Radición Curatubio LC	11/11/2022
2.0	Respuesta Acte curatubio	17/05/2023

**CIUDADOR URBANO 3**  
 N.º 11001-3-23-0131  
 Fecha: 30 MAY 2023

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grupo de desempeño: BA,IO

Fecha edición Inicial:  
28/01/2023

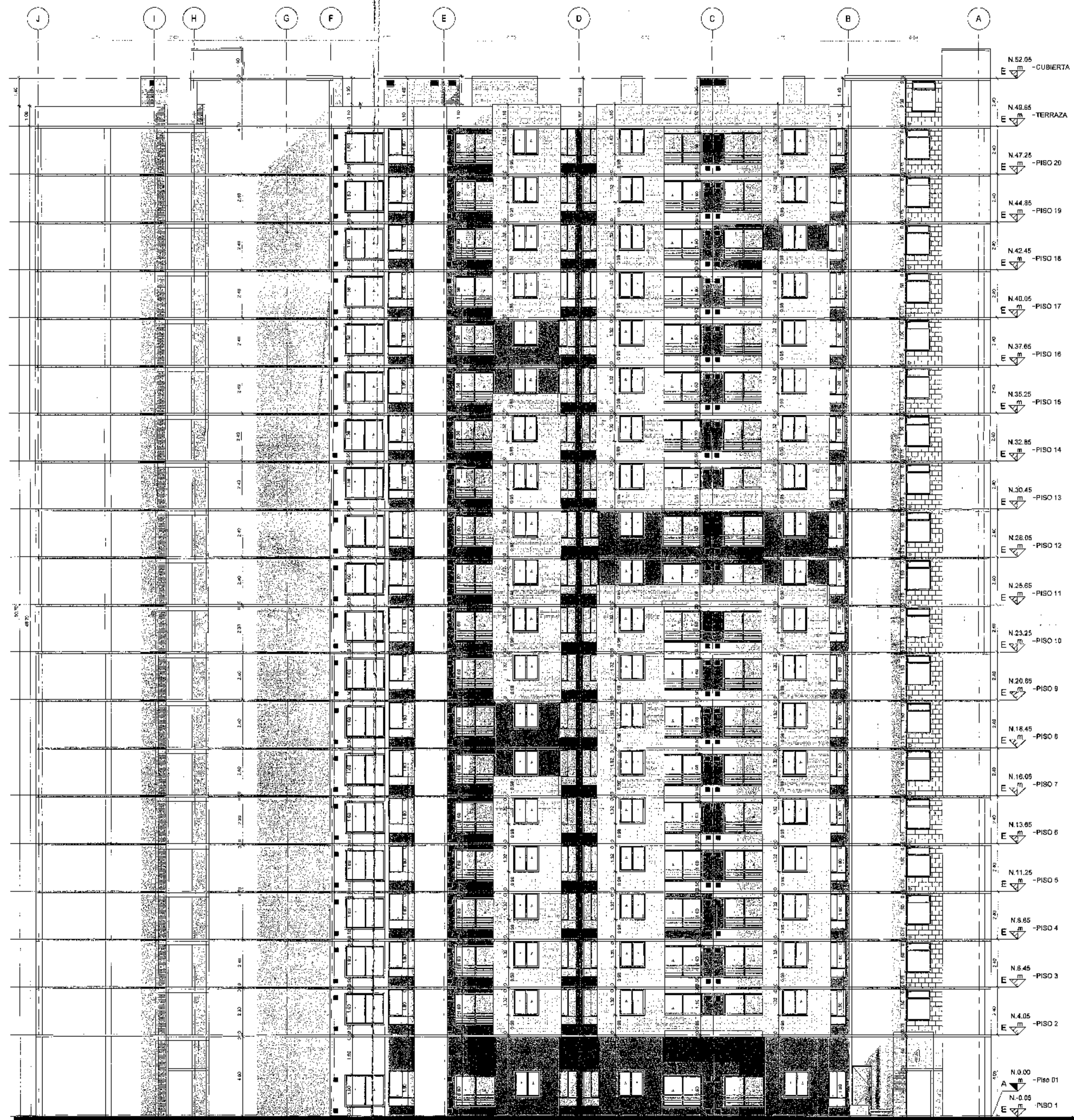
Edición  
2.0  
Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala  
INDICADA

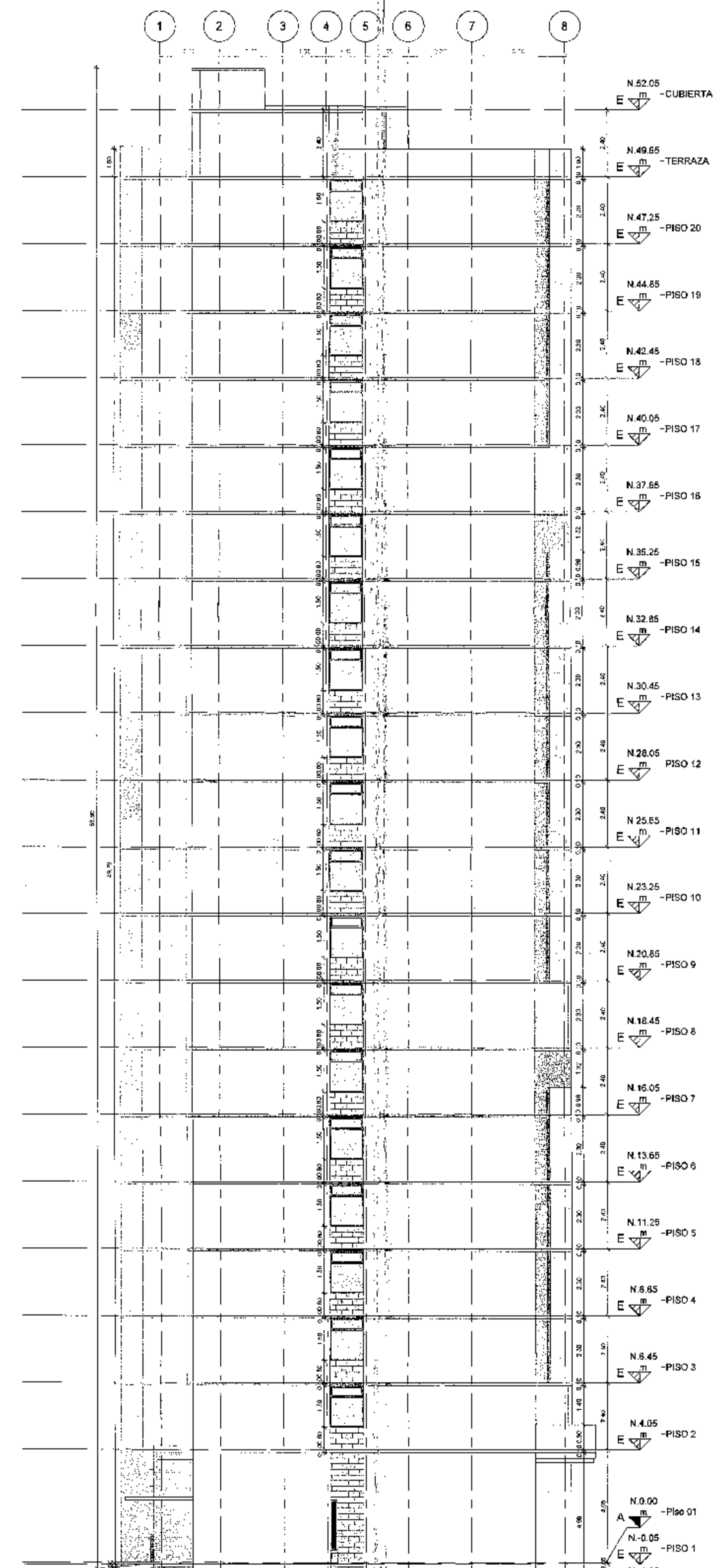
Contiene:  
**FACHADAS NORTE Y OCCIDENTE - UE-01**

CU-025

Archivo: AutodesK Decad/JRDP\_PASEO DEL PARQUE\_PRVC21100/PRVC21100-PDF-A-UE-01.rvt



1 Fachada Norte  
1:100



2 Fachada Occidente  
1:100

CU-25

Ciente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOCOTÁ, BIRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarilo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velazquez  
MAT: A17642006-75095891

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie D. Ortiz V.

Modificaciones:

Id	Descripción	Fecha
1.0	Radicación Ordinaria UE	11/11/2022
2.0	Respuesta Acta Radicación	17/05/2023

CURADOR URBANO 3  
A. 11601-3-23-0131

Fecha: 18 MAY 2023

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0  
Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala:  
INDICADA

Contiene:

FACHADAS  
NORTE Y  
OCCIDENTE -  
UE-01

CU-25



Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B.VICHAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S.

Director de Diseño:

Valdo:

Mario Pared Velásquez  
MAT: A17642206-75045831

Coordinador de Diseño:

Valdo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo:

Valdo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Realización Curatara I.C.	11/11/2023
2.0	Respuesta por curatara	17/05/2023

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: B, D

Fecha edición final:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

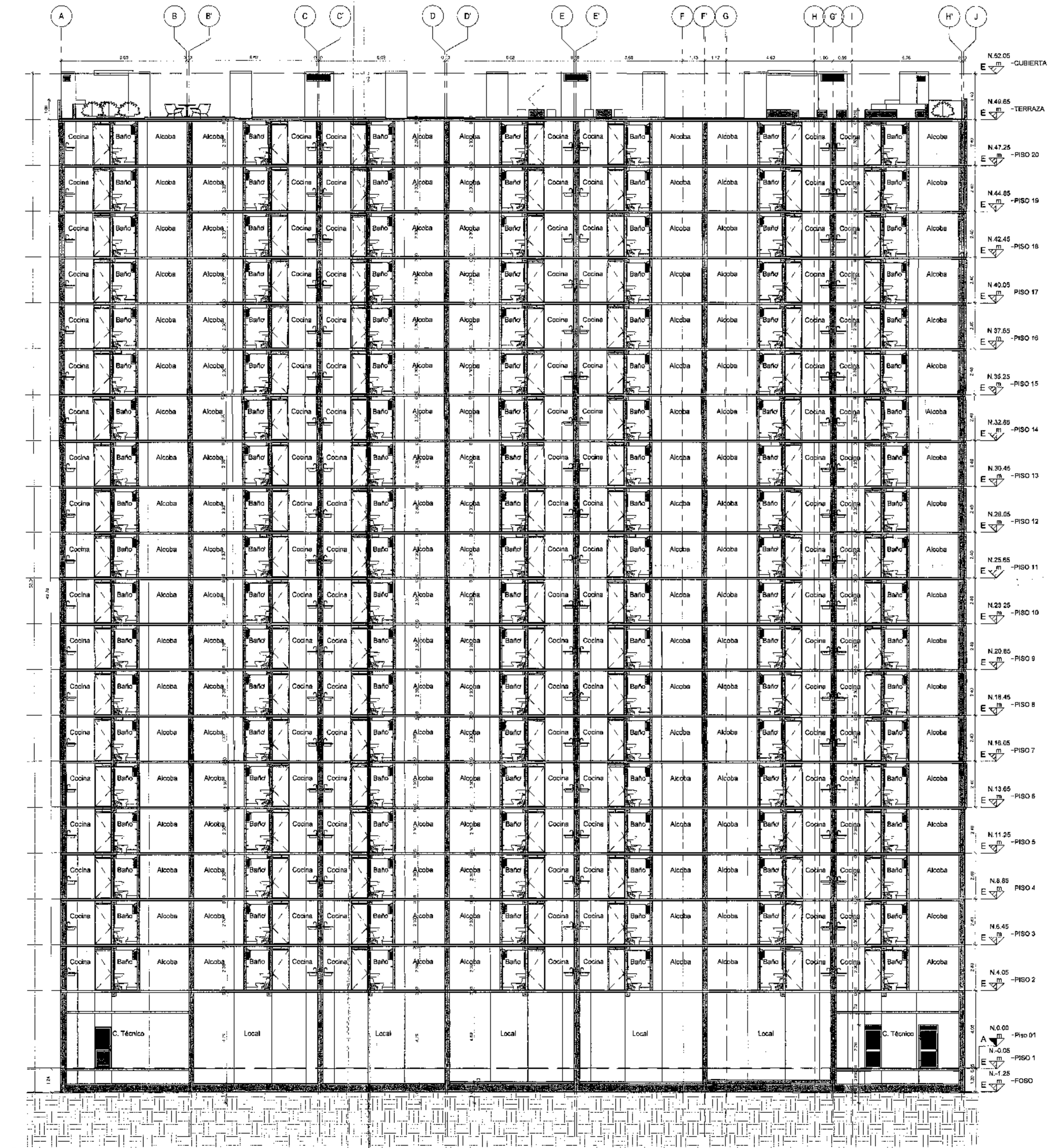
17/05/2023

Escala:

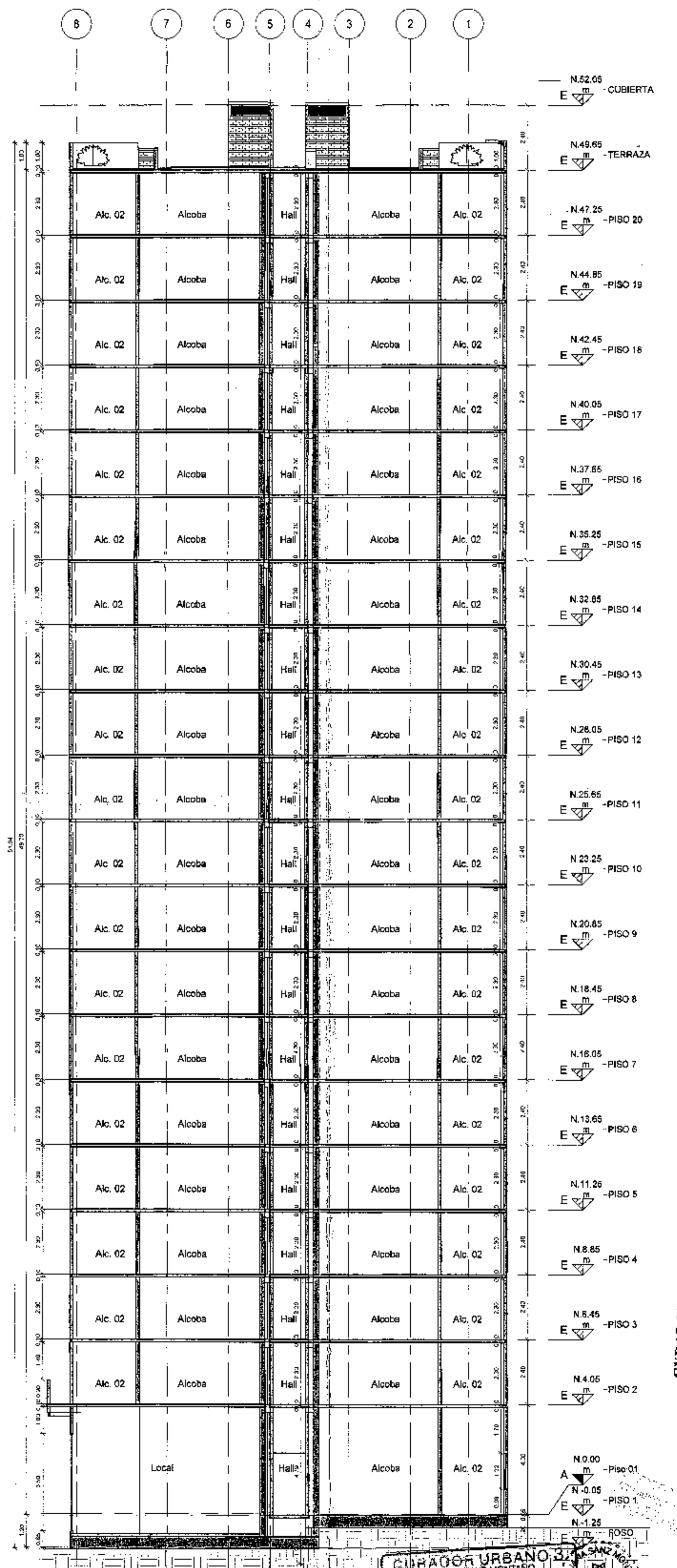
INDICADA

Contiene:

CORTES A-A  
Y B-B - UE-01

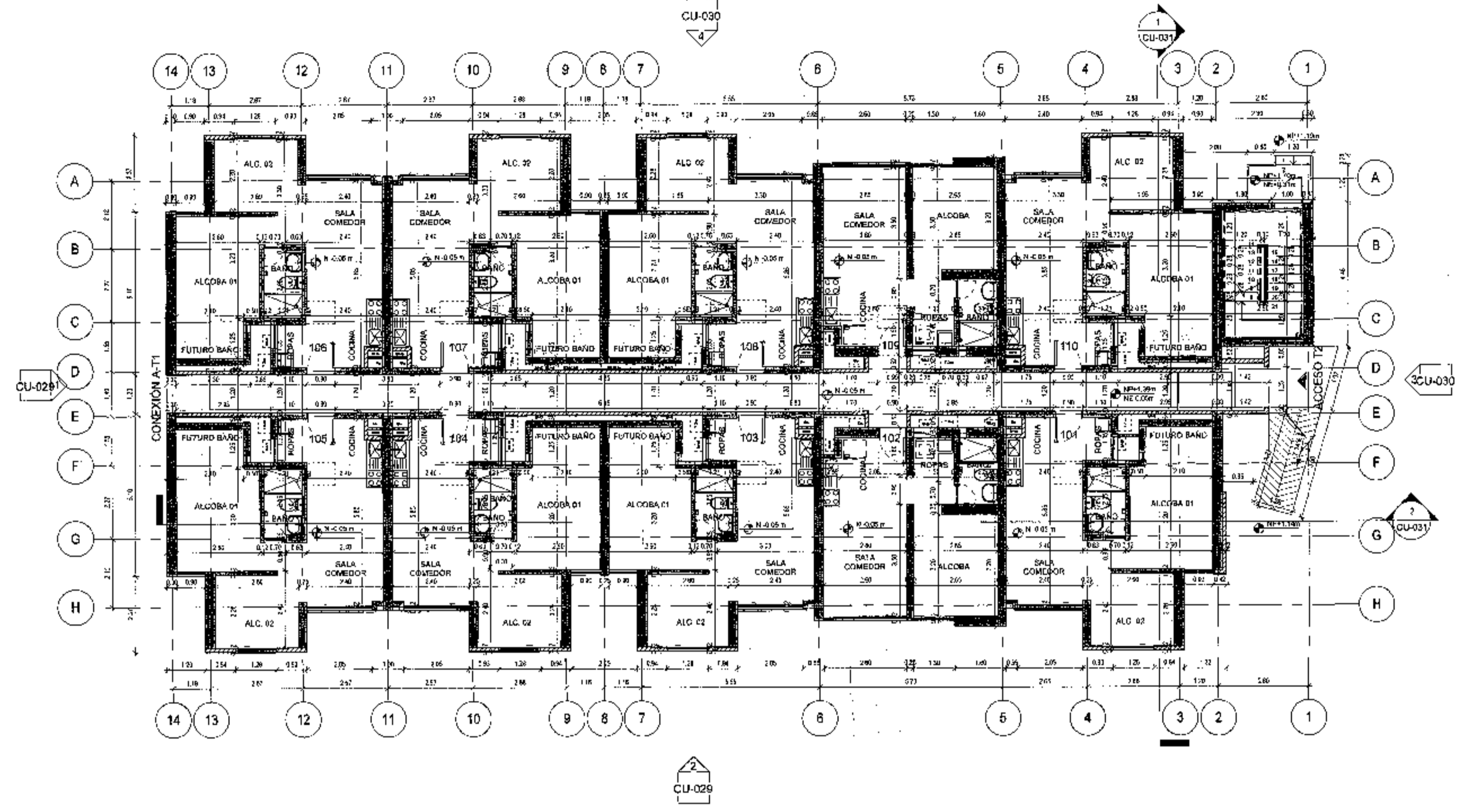


A CORTE A-A  
1:100

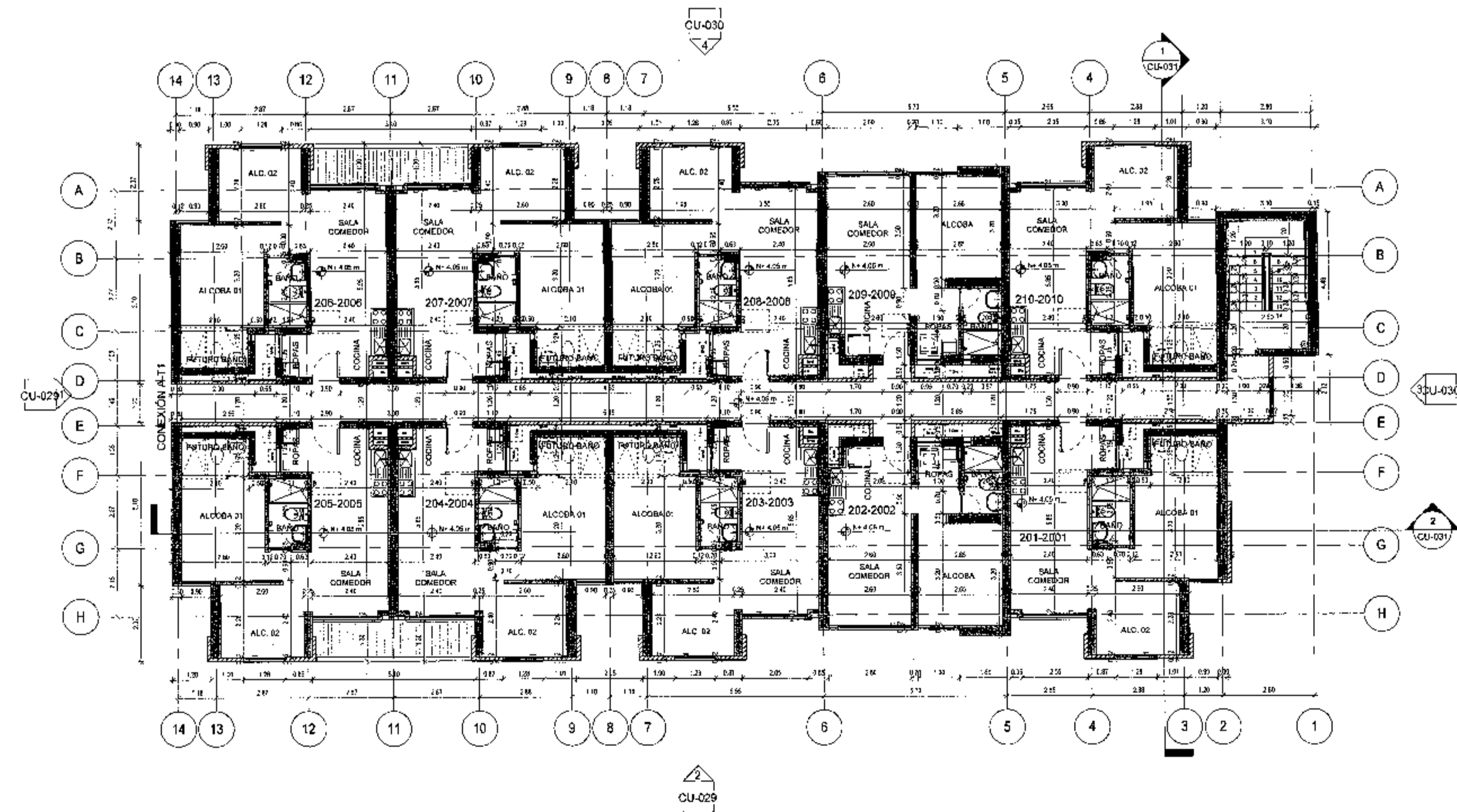


B CORTE B-B  
1:100





1 PISO 1 - CU  
1:100



2 PISO 2, 11 y 13 - CU  
1:100

**CURADOR URBANO 3**  
ABO. JEAN ANANZ MONTAÑO  
N° 11001-3-23-0131  
28 MAY 2023  
Fecha

CURADOR URBANO 3  
ABO. JEAN ANANZ MONTAÑO  
INTERESADO

**CURADOR URBANO 3**  
ABO. JUANA SANZ MONTAÑO  
ACTO ADMINISTRATIVO DE  
**ARQUITECTURA**  
FECHA 11001-3-23-162  
Firma Profesional: USABRIVIA MONTAÑO O  
A S SED ARQUITECTA  
T.P. 2023-10-10-10385-3423-3423-3423

NIVELES	
AL-01	AL-02
AL-03	AL-04
AL-05	AL-06
AL-07	AL-08
AL-09	AL-10
AL-11	AL-12
AL-13	AL-14
AL-15	AL-16
AL-17	AL-18
AL-19	AL-20
AL-21	AL-22
AL-23	AL-24
AL-25	AL-26
AL-27	AL-28
AL-29	AL-30
AL-31	AL-32
AL-33	AL-34
AL-35	AL-36
AL-37	AL-38
AL-39	AL-40
AL-41	AL-42
AL-43	AL-44
AL-45	AL-46
AL-47	AL-48
AL-49	AL-50
AL-51	AL-52
AL-53	AL-54
AL-55	AL-56
AL-57	AL-58
AL-59	AL-60
AL-61	AL-62
AL-63	AL-64
AL-65	AL-66
AL-67	AL-68
AL-69	AL-70
AL-71	AL-72
AL-73	AL-74
AL-75	AL-76
AL-77	AL-78
AL-79	AL-80
AL-81	AL-82
AL-83	AL-84
AL-85	AL-86
AL-87	AL-88
AL-89	AL-90
AL-91	AL-92
AL-93	AL-94
AL-95	AL-96
AL-97	AL-98
AL-99	AL-100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: V  
Grado de desempeño: BAJO

*Adriana Benavides Ramirez*  
ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñador de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50483 CDN



Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, BARRIO CAURTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amario S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:  
Mario Perez Velasquez  
MAT: A17642006-75068881

Coordinador de Diseño  
VoBo:  
Oscar D. Montenegro R

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Resolución Curaduría I C	11/11/2022
2.0	Requisita Acta curaduría	17/05/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

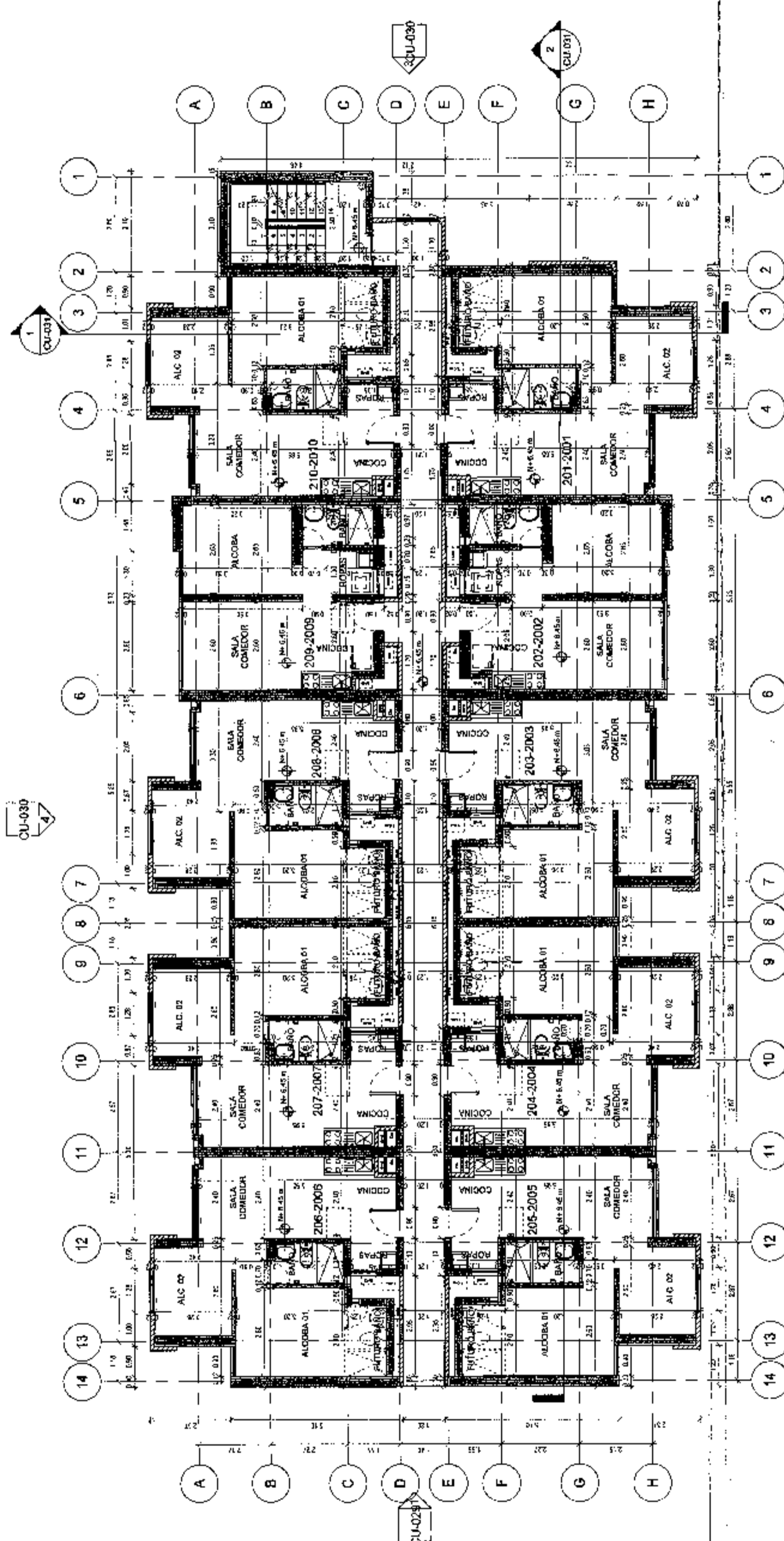
Edición:  
2.0

Fecha Emisión:  
17/05/2023

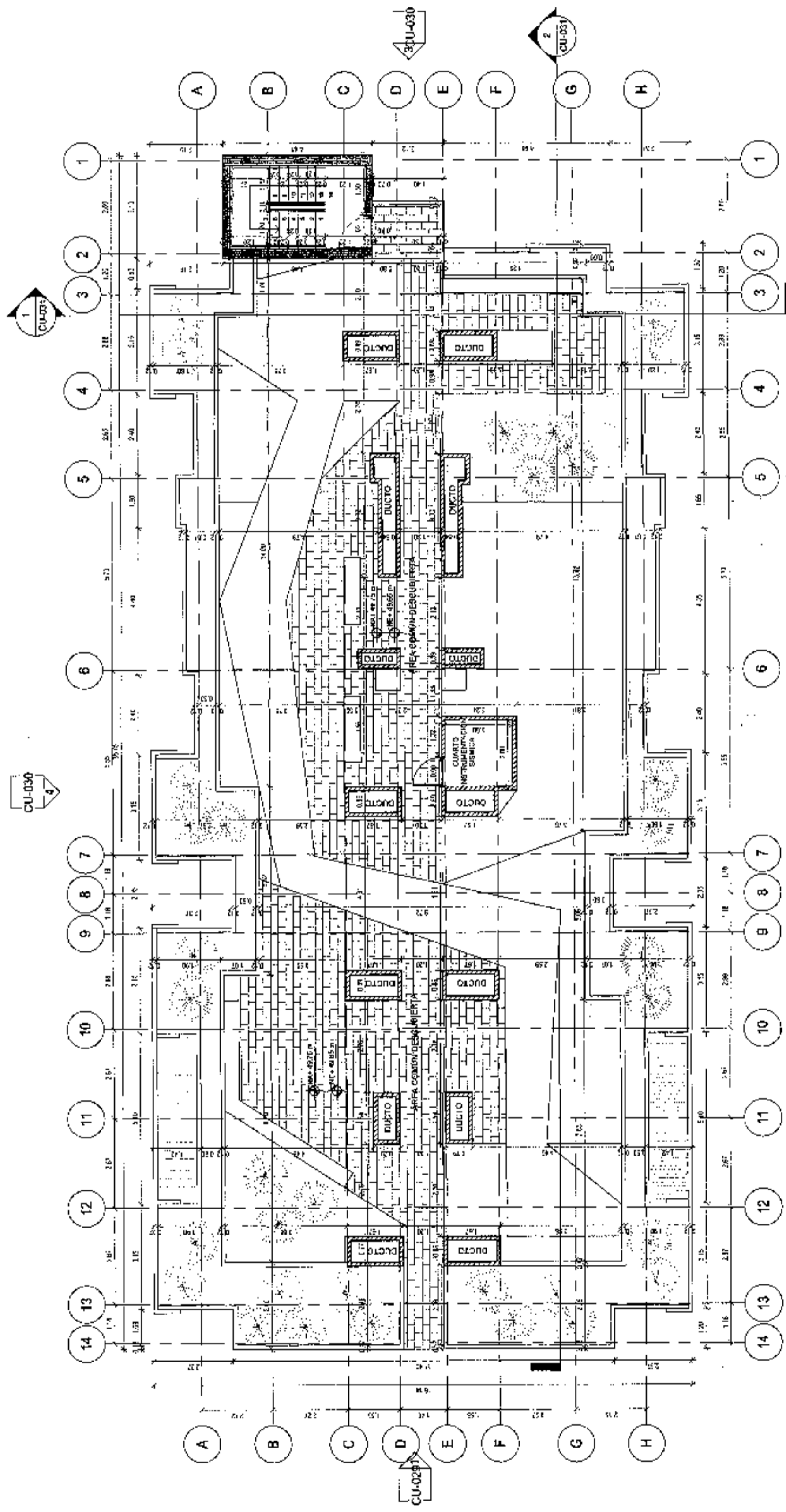
Escala:  
As indicated

Contiene:  
PLANTAS PISO 1 Y PISO 2, 11 Y 13 - UE-02

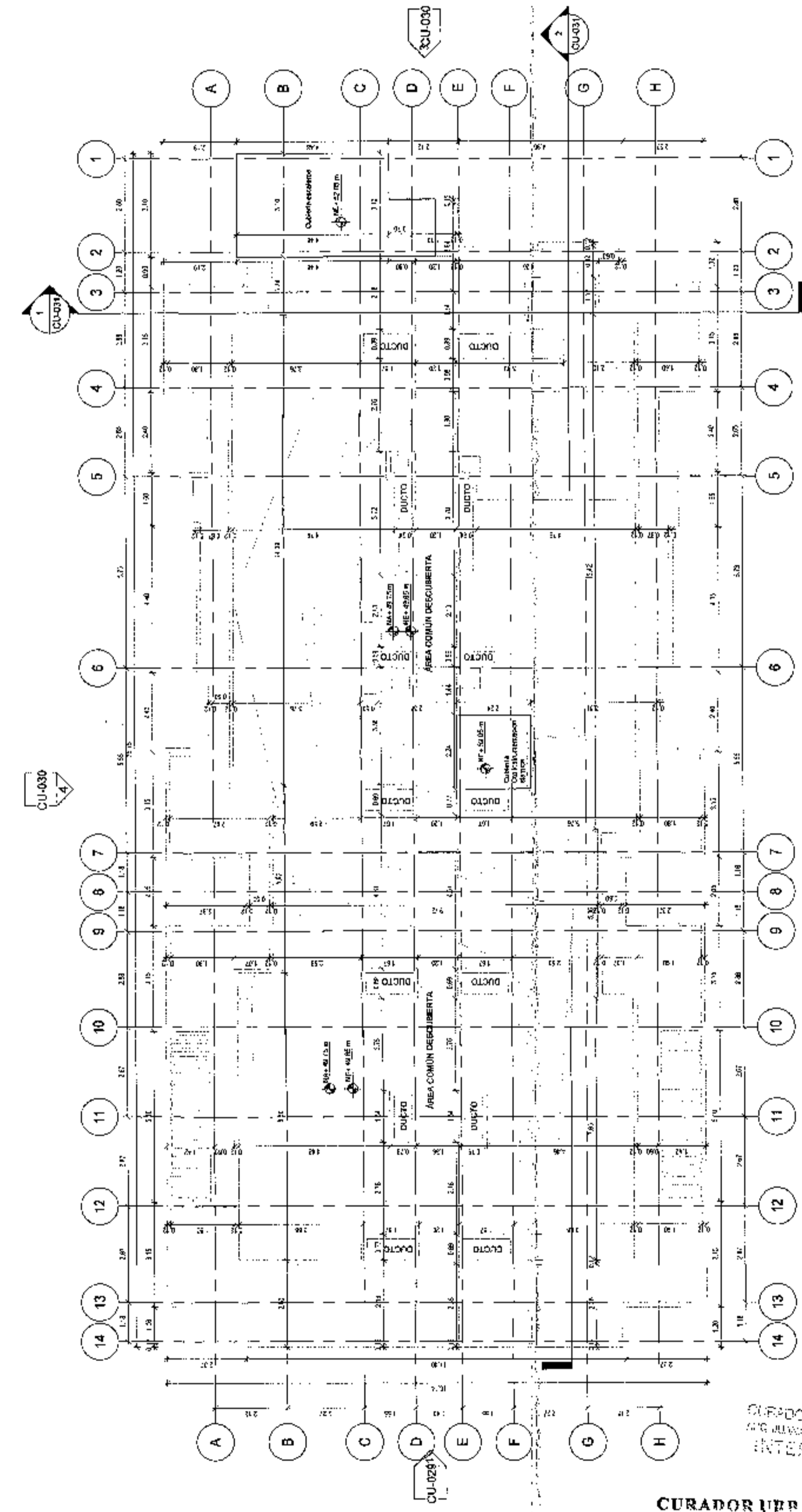
Archivo: AutoCAD-Docs\FDP\_PASEO DEL PARQUE\_PRVC21100-PDP-AU-UE-02.rvt



1 PISO TIPO - CU  
1:100



2 TERRAZA - CU  
1:100



3 CUBIERTA - CU  
1:100

NIVELES		
N. 00.00	N. 00.00	N. 00.00
N. 01.00	N. 01.00	N. 01.00
N. 02.00	N. 02.00	N. 02.00
N. 03.00	N. 03.00	N. 03.00
N. 04.00	N. 04.00	N. 04.00
N. 05.00	N. 05.00	N. 05.00
N. 06.00	N. 06.00	N. 06.00
N. 07.00	N. 07.00	N. 07.00
N. 08.00	N. 08.00	N. 08.00
N. 09.00	N. 09.00	N. 09.00
N. 10.00	N. 10.00	N. 10.00
N. 11.00	N. 11.00	N. 11.00
N. 12.00	N. 12.00	N. 12.00
N. 13.00	N. 13.00	N. 13.00
N. 14.00	N. 14.00	N. 14.00
N. 15.00	N. 15.00	N. 15.00
N. 16.00	N. 16.00	N. 16.00
N. 17.00	N. 17.00	N. 17.00
N. 18.00	N. 18.00	N. 18.00
N. 19.00	N. 19.00	N. 19.00
N. 20.00	N. 20.00	N. 20.00

**CURADOR URBANO**  
ARQ. JUAN SANZ MONTAÑO  
No. 11001.3-23-0131  
Fecha: 06 MAY 2023

**CURADOR URBANO**  
ARQ. JUAN SANZ MONTAÑO  
ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001.3-23-0131  
**ARQUITECTURA**  
Fecha: 09 SEP 2023

**RODRIGANA BENAVIDES RAMÍREZ**  
Licenciada en Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50483 C.D.N.

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

CU-028



Proyecto:  
**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:  
BOGOTÁ, BRICARTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:  
Mario Pérez Velásquez  
MAT. A17842009-76095831

Coordinador de Diseño  
VoBo:  
Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:		
Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Realización Curaduría LC	11/11/2022
2.0	Respuesta Acta curaduría	17/05/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: **2.0** Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala:  
As indicado

Contiene:

**PLANTAS PISO TIPO Y CUBIERTAS - UE-02**

CU-028

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/CAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velasquez  
MAT. A17842006-75056831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Indicacion Consulta LIC	11/11/2022
2.0	Respuesta Acta consulta	17/05/2023

**CURADOR URBANO 3**  
 AN SUJANA SANCHEZ MONTAÑO  
 A. 17001.3-23-0131  
 Fecha 30 MAY 2023

**CURADOR URBANO 3**  
 ACTO ADMINISTRATIVO NO.  
**ARQUITECTURA**  
 FECHA 001-03-23-1523

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

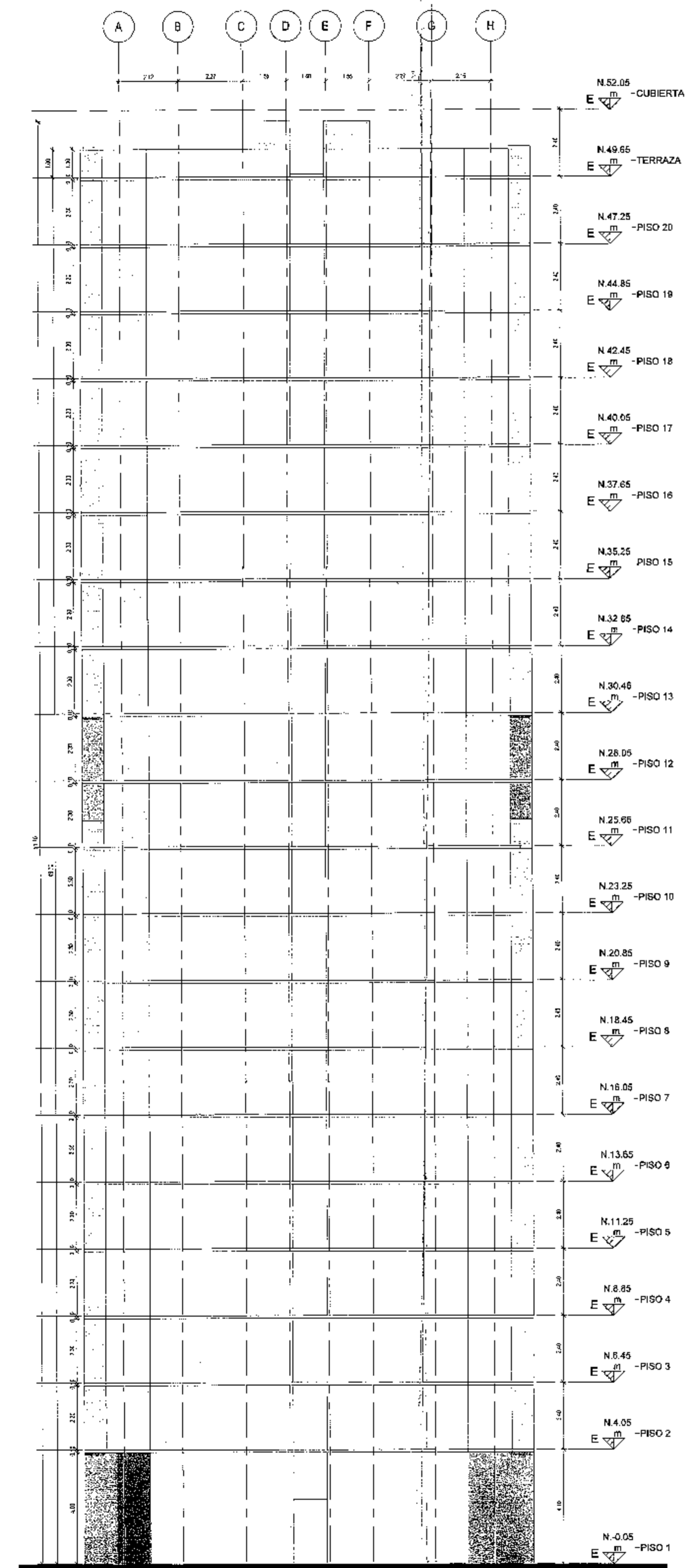
17/05/2023

Escala:

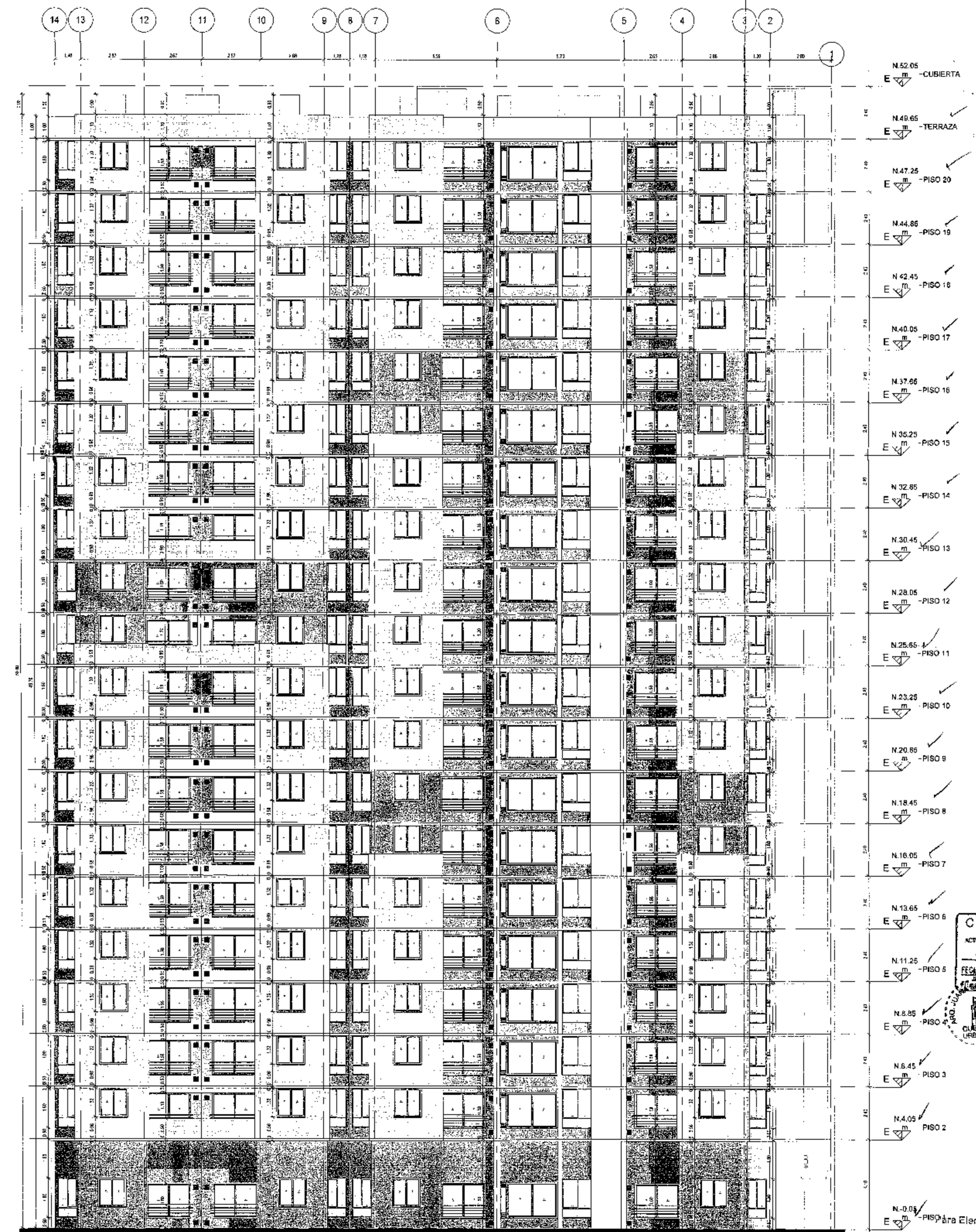
INDICADA

Contiene:

FACHADA SUR Y ORIENTE - UE-02



1 Fachada Sur 1:100



2 Fachada Oriente 1:100

N-0.05 PISO 0 para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: I  
 Grado de desempeño: BAJO

*[Signature]*  
 DIRECTOR DE DISEÑO  
 MARIO PEREZ VELASQUEZ  
 MAT. A17842006-75056831

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/ICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Pérez Velasco  
MAT. A17642006-75095831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Nº	Descripción	Fecha
1.0	Emisión	15/11/2022
2.0	Radicación Censura LC	17/06/2023
2.3	Respuesta Acta Jurados	17/06/2023

Curador Urbano  
R. 111001-3-23-0131  
Fecha: 30 MAY 2023

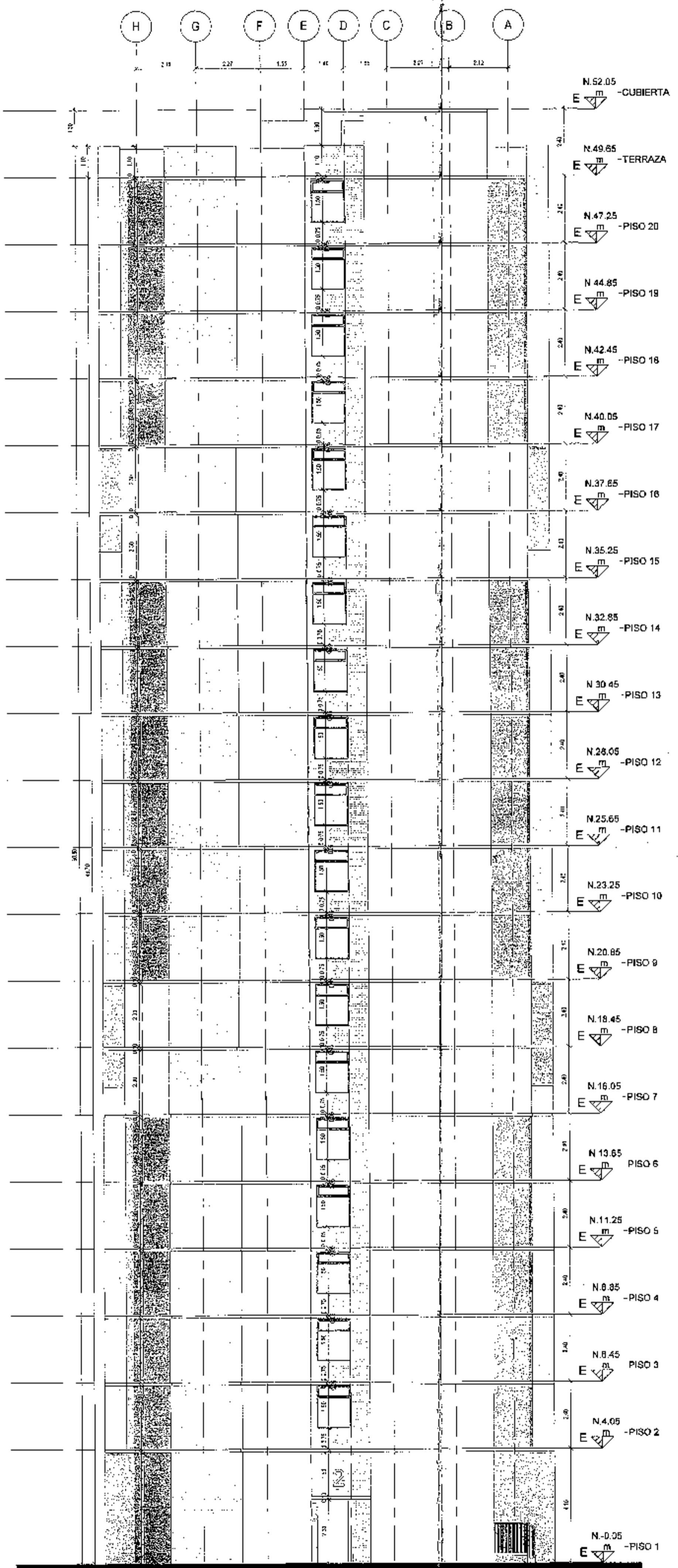
Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0  
Fecha Emisión: 17/05/2023

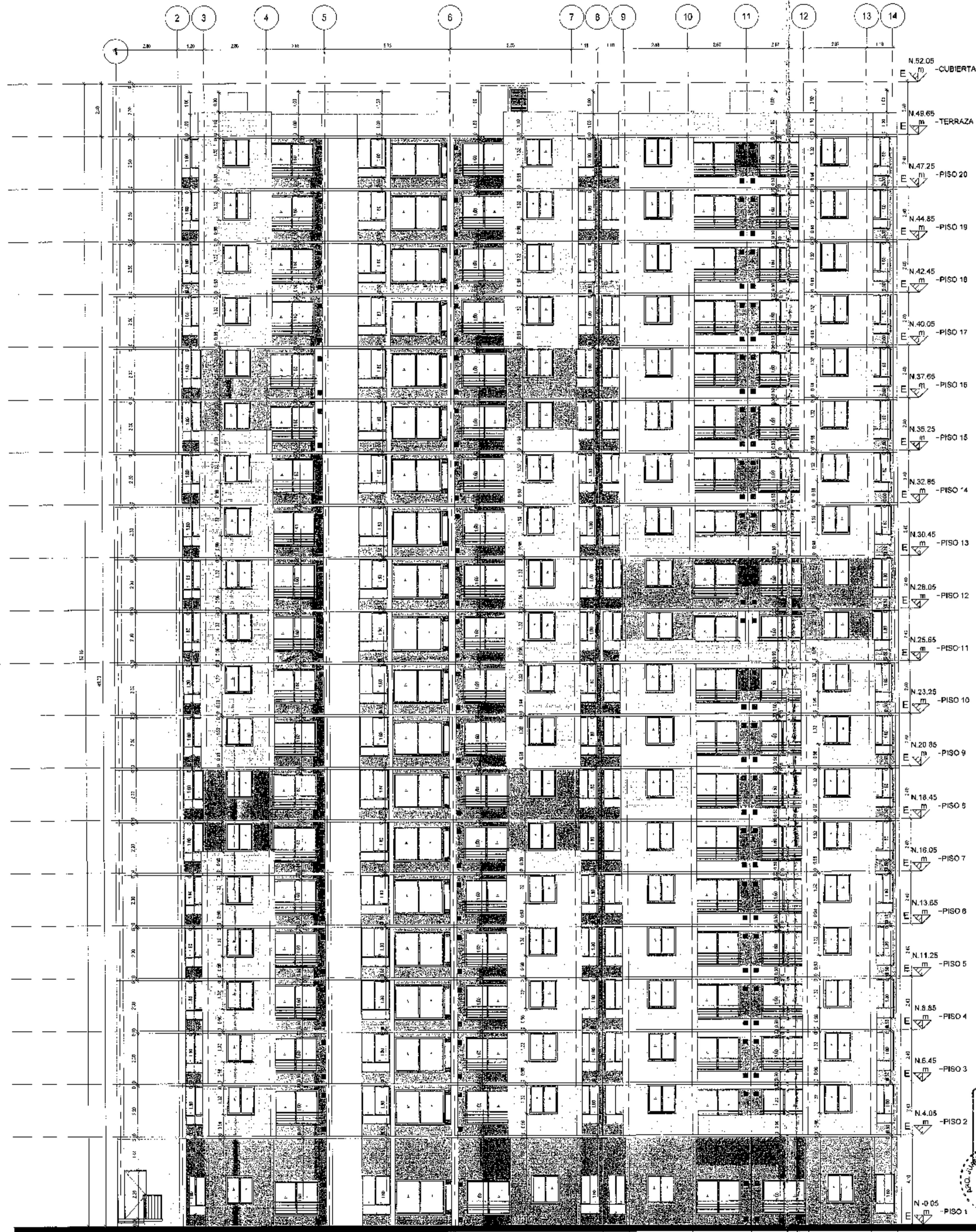
Escala: 1:100

Contiene:

FACHADAS NORTE Y OCCIDENTE - UE-02

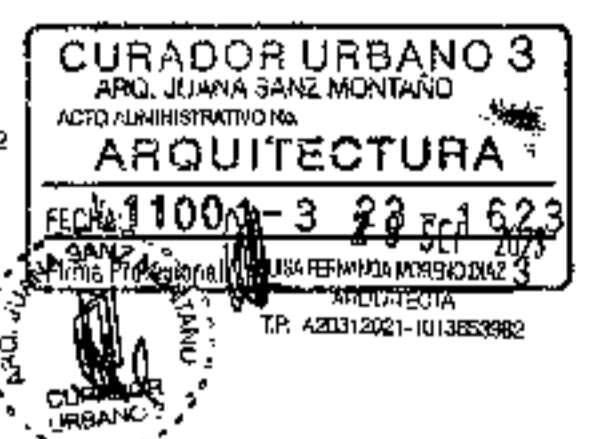


3 Fachada Norte  
1:100

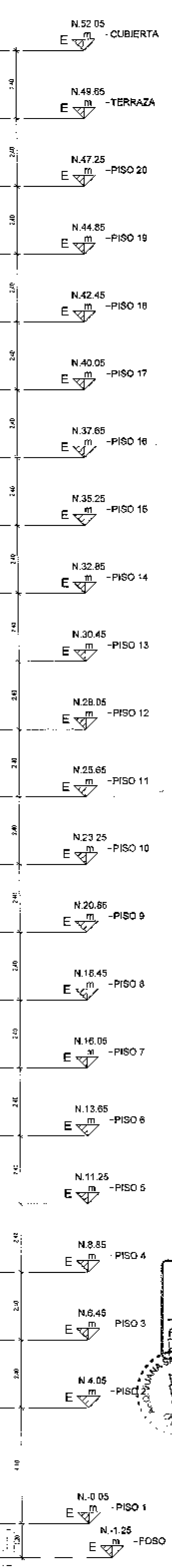
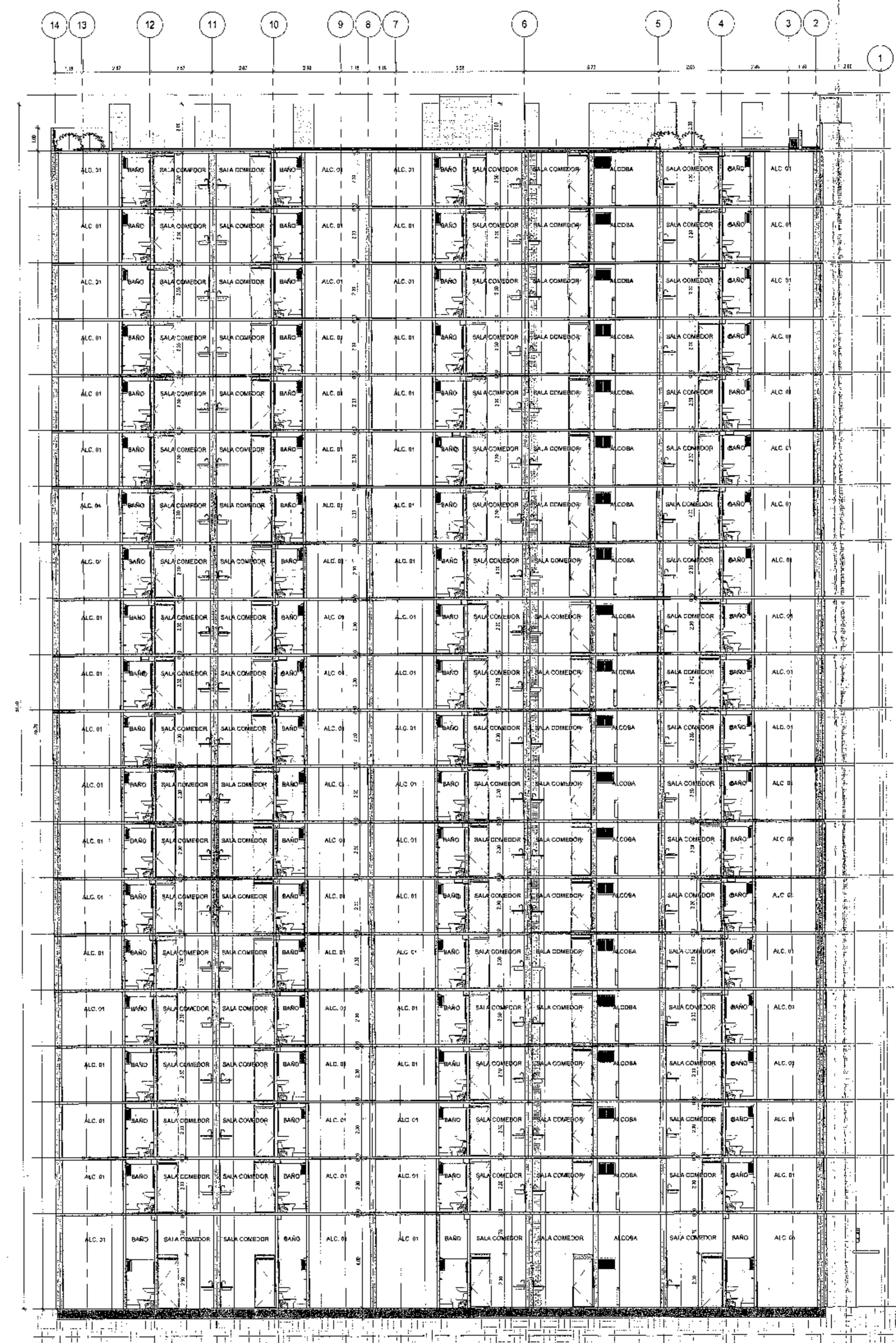
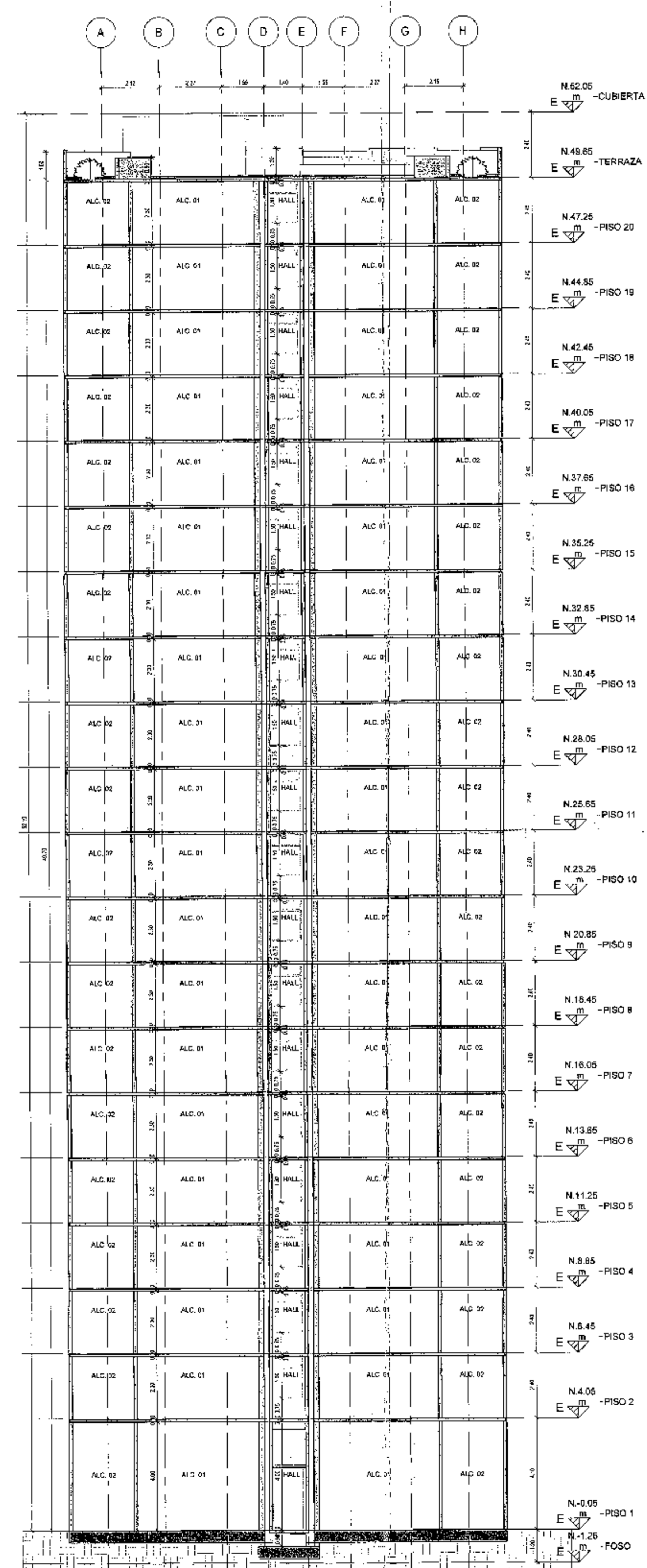


4 Fachada Occidente  
1:100

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: BAJO  
Crado de desempeño: BAJO



ADRIANA BERNARDO RAMÍREZ  
Diseñadora de Estructuras y Fundaciones  
M.P. 25292-53-33 CCH



180-00

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/CAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Pérez Velázquez  
MAT: A17842006-75095831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Resolución D. 2000-01	17/11/2022
2.0	Resolución Acta 0000018	17/05/2023

CITACION URBANA  
A. 11001-3-23-0131  
Fecha: 30 MAY 2023

CURADOR URBANO 3  
ACTO ADMINISTRATIVO N.º  
ARQUITECTURA

FECHA: 11001-3-23-1023  
29 SEP 2023

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

17/05/2023

Escala:

1:100

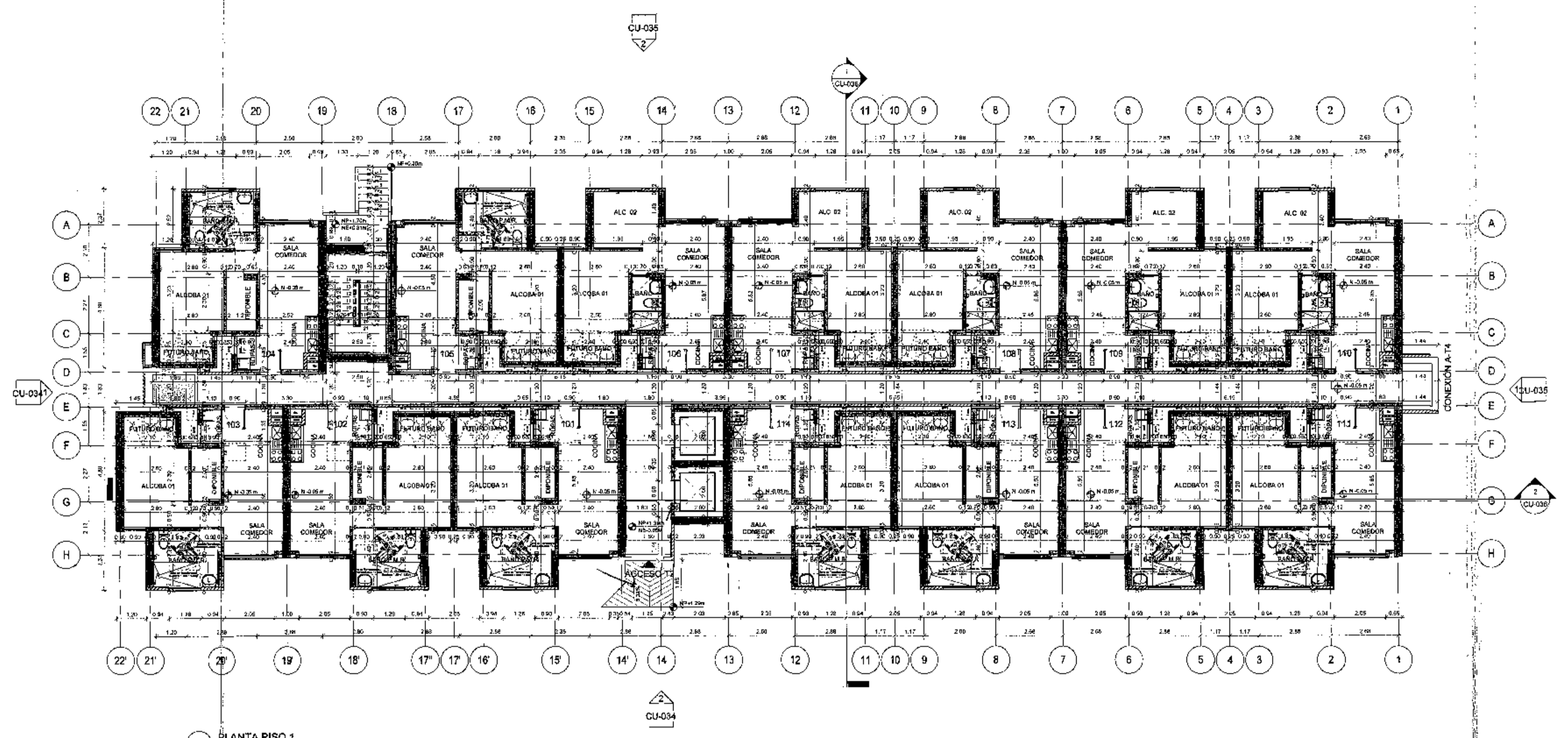
Contiene:

CORTES A-A  
Y-B-B - UE-02

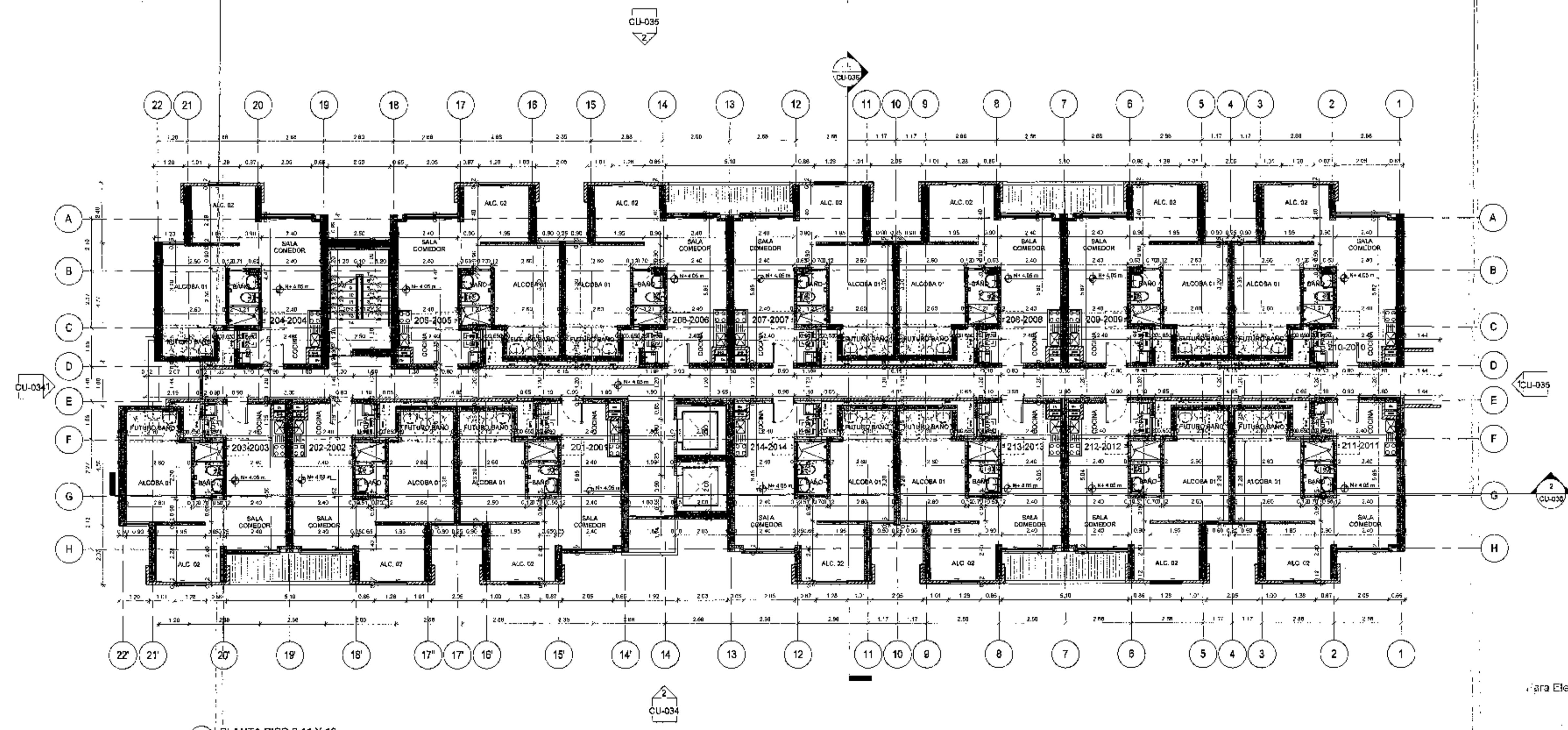
Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: 1  
Grado de desempeño: BAJO

ADRIANA ESPINOSA S. SUAREZ  
Diseñadora de Interiores y Esculturas  
M.P. 25252-50453 CDH

CU-031



1 PLANTA PISO 1  
1:100



2 PLANTA PISO 2.11 Y 13  
1:100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Creado de desempeño: BAJO

*Adriana*  
ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50483 CDN

NIVELES	
PLANTA PISO 1	PLANTA PISO 2.11 Y 13
PLANTA PISO 2	PLANTA PISO 3
PLANTA PISO 4	PLANTA PISO 5
PLANTA PISO 6	PLANTA PISO 7
PLANTA PISO 8	PLANTA PISO 9
PLANTA PISO 10	PLANTA PISO 11
PLANTA PISO 12	PLANTA PISO 13
PLANTA PISO 14	PLANTA PISO 15
PLANTA PISO 16	PLANTA PISO 17
PLANTA PISO 18	PLANTA PISO 19
PLANTA PISO 20	PLANTA PISO 21
PLANTA PISO 22	PLANTA PISO 23

280-03

Cliente:

AMARILO

Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:  
Mario Pérez Velásquez  
MAT: A17642006-75095831

Coordinador de Diseño  
VoBo:  
Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Plantación Curaduría LG	11/11/2023
2.0	Respuesta Acta curaduría	17/05/2023

CLURADOR URBANO 3  
ARQ. JUANA GANZ MONTAÑO  
ACTO CONSTATIVO No. 11001-3-23-1623  
Fecha: 28/05/2023

CLURADOR URBANO 3  
ARQ. JUANA GANZ MONTAÑO  
ACTO CONSTATIVO No. 11001-3-23-0131  
Fecha: 28/05/2023

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0      Fecha Emisión: 17/05/2023

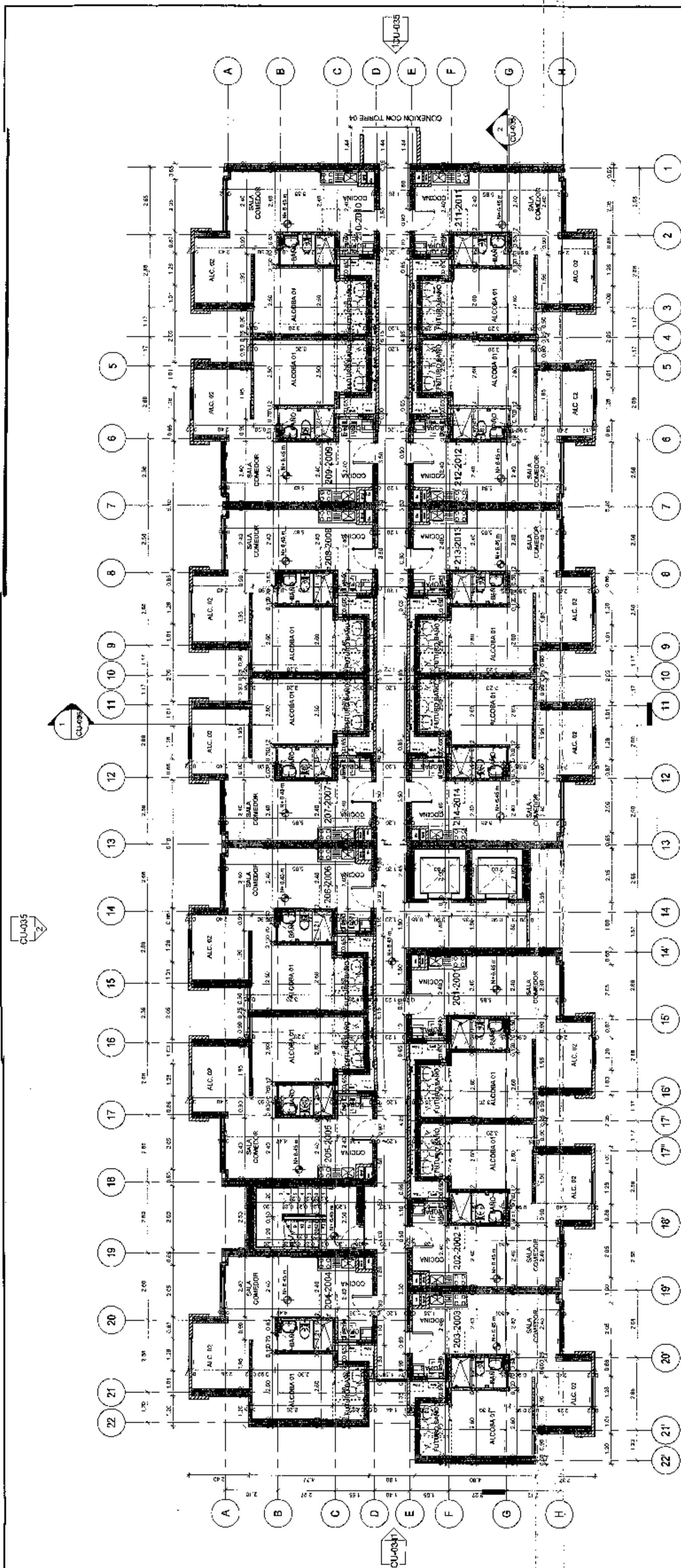
Escala: As indicated

Contiene:

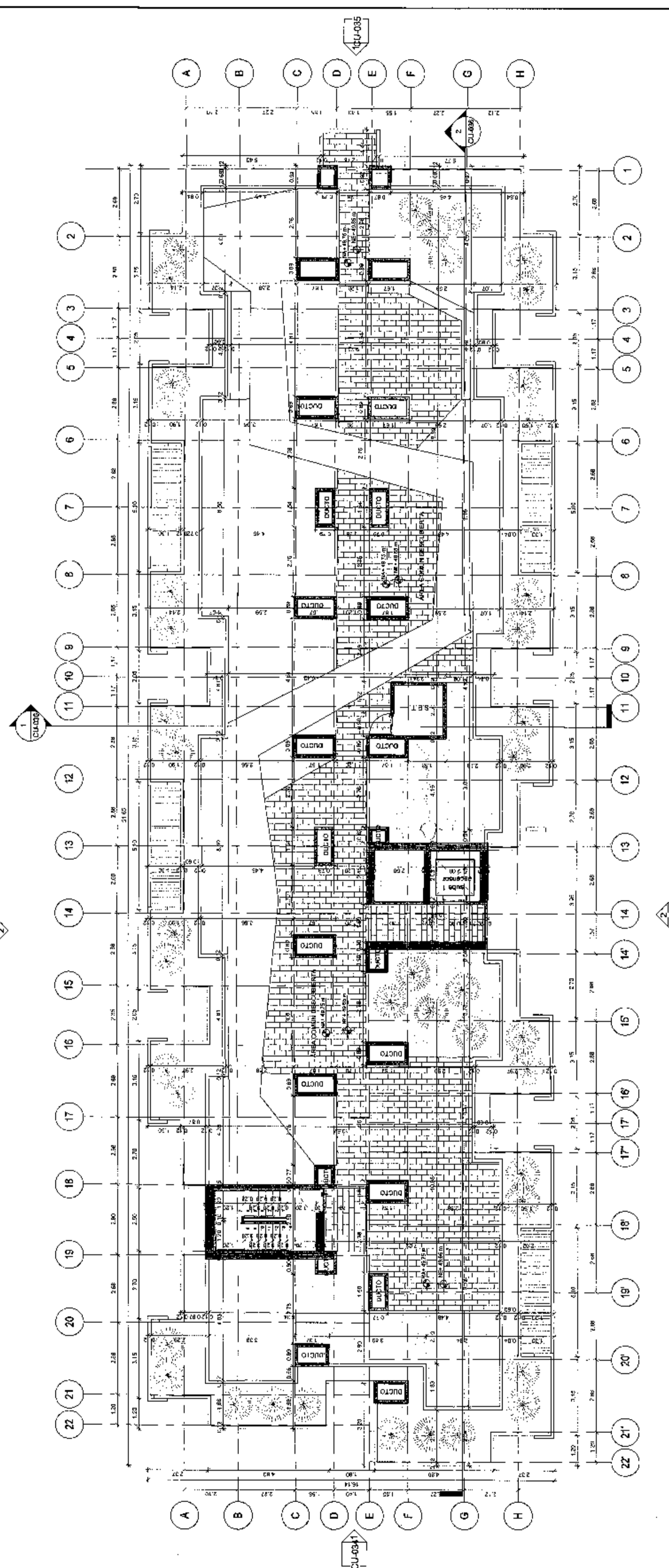
PLANTA DE PISO 1 Y PISO 2, 11 y 13 - UE-03

34

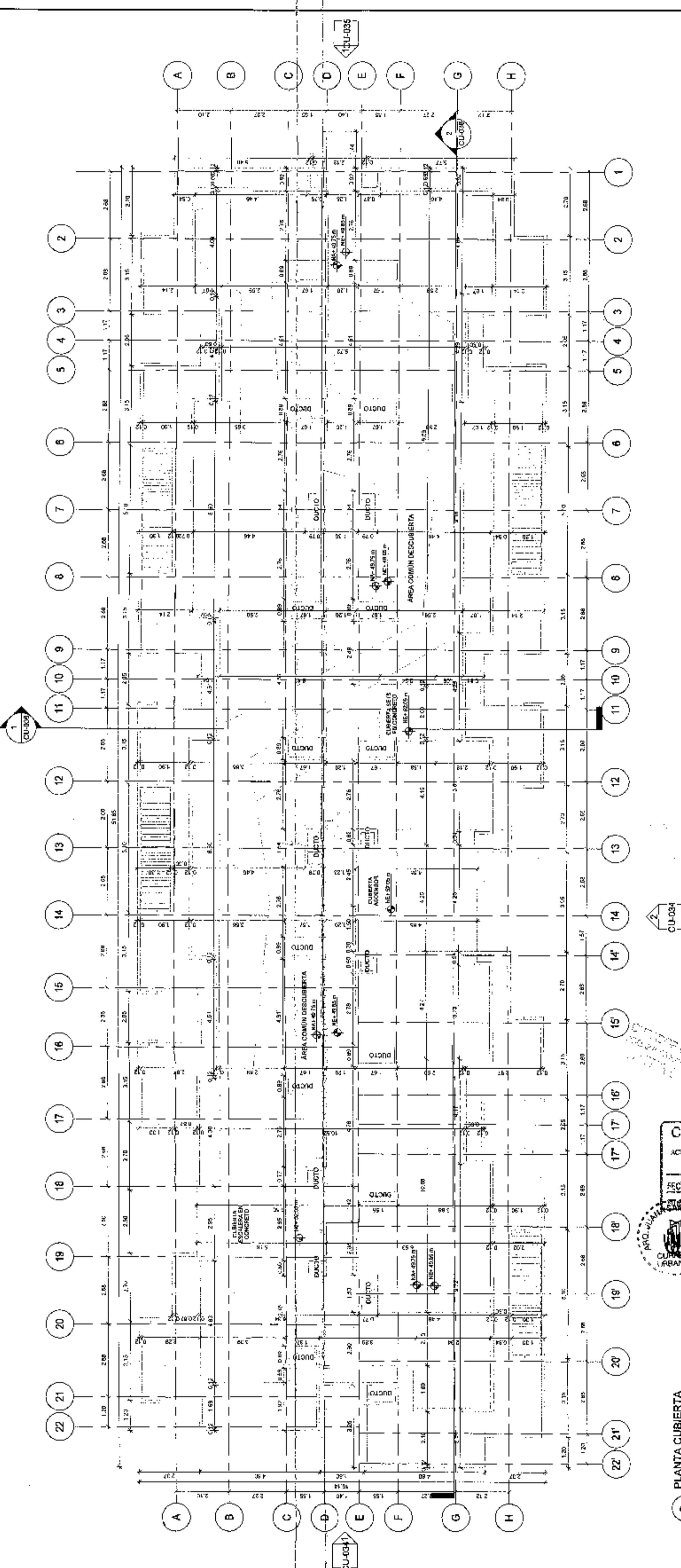
CU-032



1 PLANTA PISO TIPO  
1:100



2 PLANTA TERRAZA  
1:100




3 PLANTA CUBIERTA  
1:100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BA,10  
A: 384845734, 1196, 2019, 2022  
Diseñador en: Estructuras y Elementos  
R: H 250-92-50-53 CDV

CU-033

Cliente:



Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, B/ RICAUETE

Proyecto No:  
PRVC21100

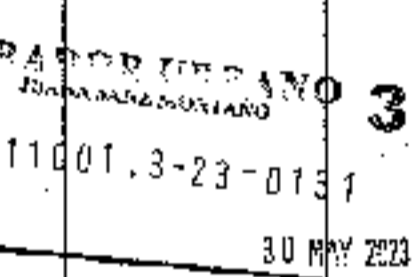
Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S.


Director de Diseño  
Voblo:  
Mario Pérez Velasco  
MAT. A17542006-75089531

Coordinador de Diseño  
Voblo:  
Oscar D. Montenegro R

Coordinador de Desarrollo  
Voblo:  
Angie C. Ortiz V.

Modificación:	Ed	Descripción	Fecha
1.0	Rediseño	Completado	17/05/2023
2.0	Revisión	Acta de Conformación	17/05/2023

  
 N° 11001.3-23-0137  
 Fecha: 30 MAY 2023

  
 CURADOR URBANO 3  
 ACTUARIOS URBANOS  
 ARQUITECTURA  
 REG. 4001-23-1623  
 C.R. 17/05/2023

Fecha edición inicial:	28/01/2020
Edición:	2.0
Fecha Emisión:	17/05/2023
Escala:	1:100

Contiene:

**PLANTA DE PISO TIPO Y CUBIERTA - UE-03**

202 37

CU-033



Cilente:



Proyecto:  
PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No:  
PRVC21100

Derechos de Autor:  
Amarillo S.A.S

Director de Diseño  
VoBo:  
Mario Pérez Velasco  
MAT. A17642008-75096831

Coordinador de Diseño  
VoBo:  
Oscar D. Montenegro

Coordinador de Desarrollo  
VoBo:  
Angie C. Ortiz V.

Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Resolución Curador U.E.	11/11/2023
2.0	Respuesta Acta curaduría	17/05/2023

CITACIÓN PARA INTERESADO  
 No. 10001-3-23-0131  
 20 MAY 2023  
 CURADOR URBANO 3  
 INTERESADO

CURADOR URBANO 3  
 ACTO ADMINISTRATIVO  
 ARQUITECTURA  
 No. 001-8-23-1623  
 Firma Profesional: [Firma]  
 CURADOR URBANO 3

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

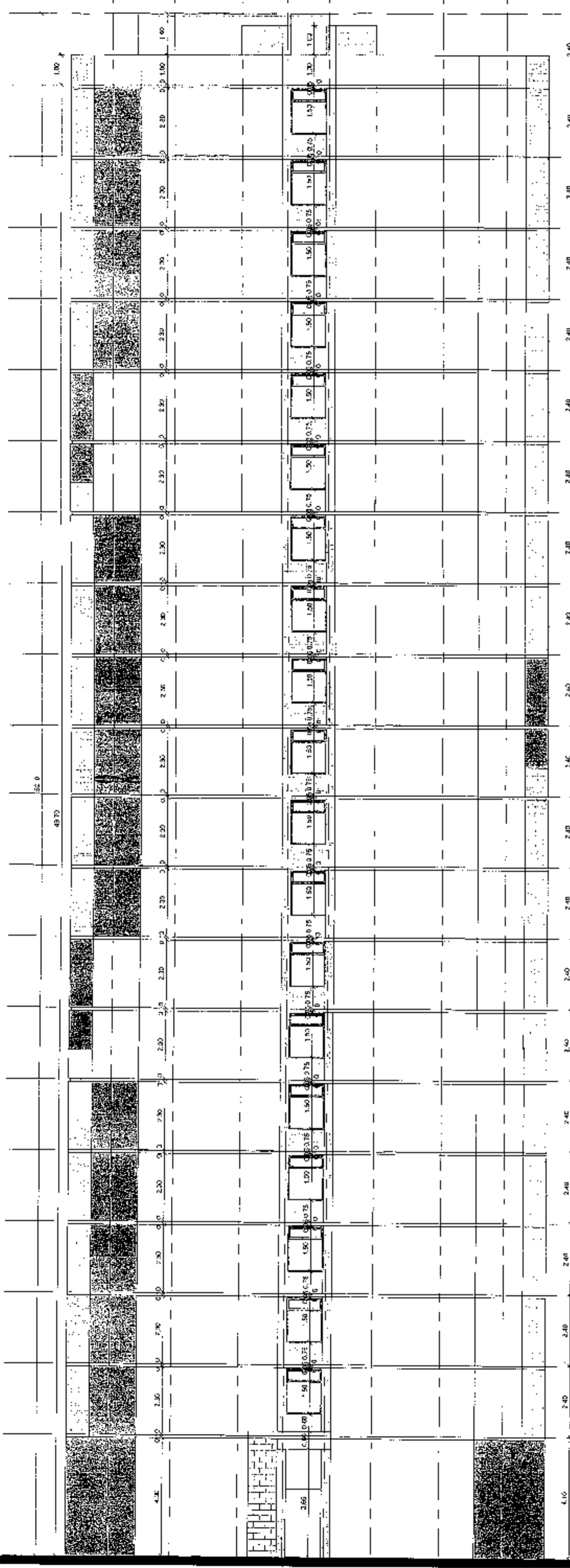
Edición: 2.0 Fecha Emisión:  
17/05/2023

Escala: 1: 100

Contiene:

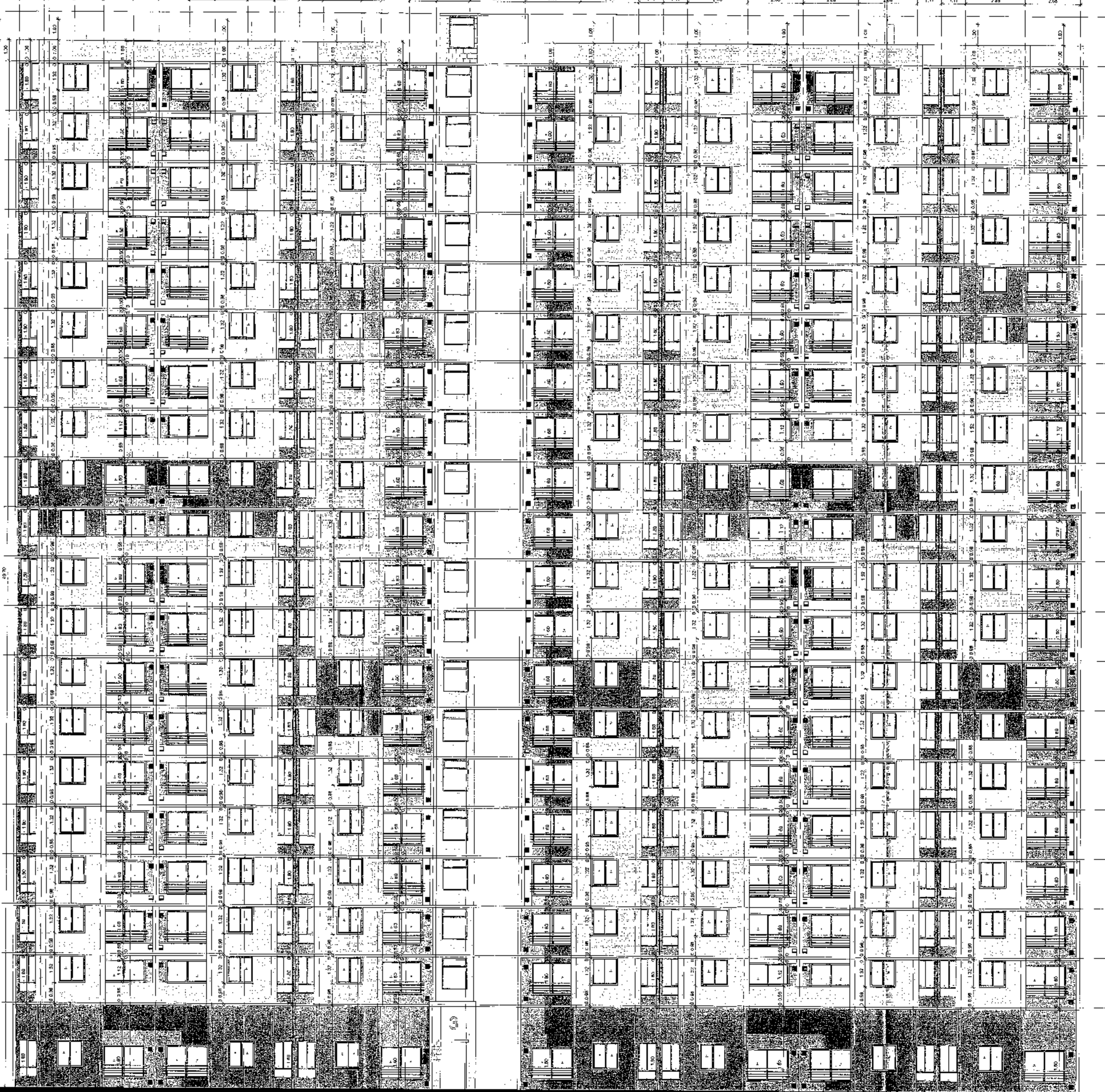
FACHADAS SUR Y ORIENTE - UE-03

A B C D E F G H  
 7.36 7.27 1.95 1.90 1.99 2.27 2.12



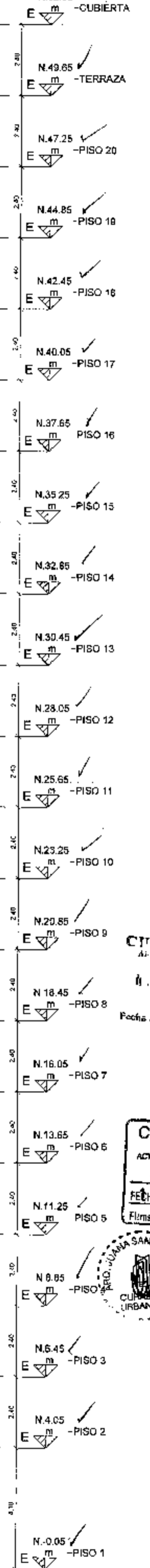
1 Fachada Sur  
1: 100

22' 21' 21' 20' 20' 19' 19' 18' 18' 17' 17' 16' 16' 15' 15' 14' 14' 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1



2 Fachada Oriente  
1: 100

N.52.05  
E m -CUBIERTA



N.-0.05  
E m -PISO 1

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: 1  
 Grado de desempeño: BAJO

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/ RICAURTE

Proyecto No.:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velasquez  
MAT A17642008-7509631

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Modificación Criterio # 0	11/11/2022
2.0	Respuesta Acta Caratula	17/05/2023

**CURADOR URBANO 3**  
 DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ  
 B. 11101-3-23-0131  
 Fecha: 30 MAY 2023  
 CATEGORIA: URBANISMO  
 AREA: PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 INTERVENCIÓN

**CURADOR URBANO 3**  
 ARO JUAN SANZ MONTAÑO  
 ACTO ADMINISTRATIVO No.  
**ARQUITECTURA**  
 00001-3-23-1623  
 24 SEP 2023 10:06:38 AM  
 CLIPSE

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0 Fecha Emisión: 17/05/2023

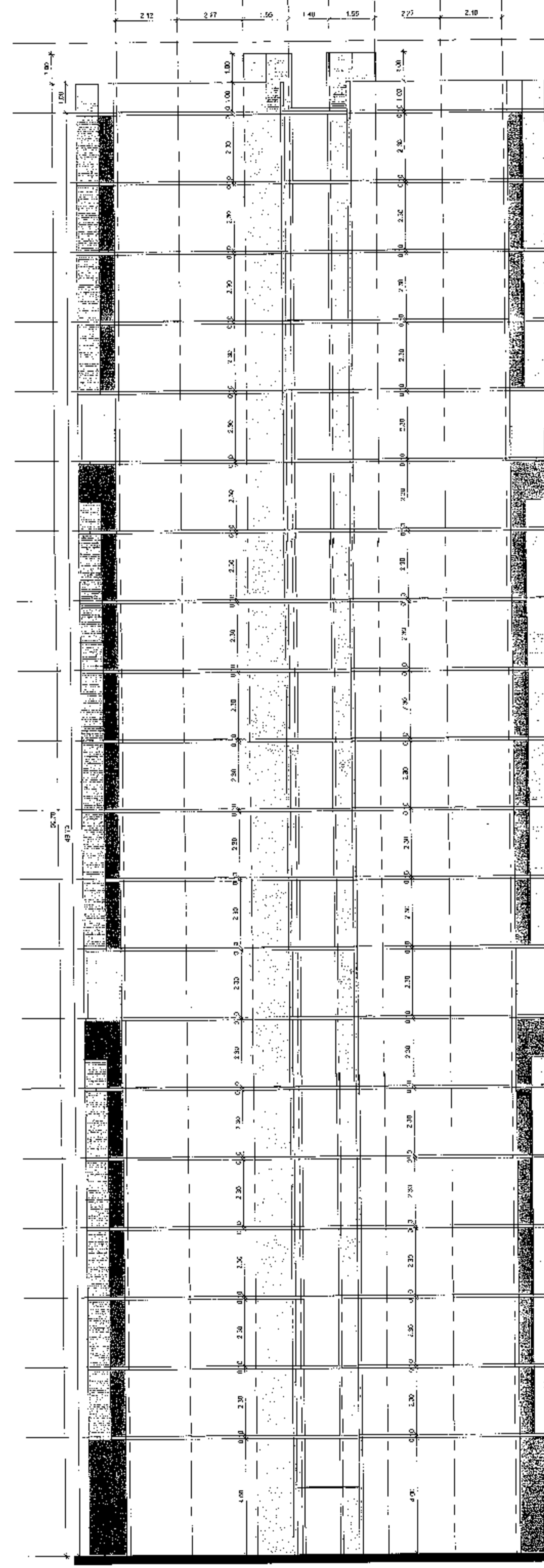
Escala: 1:100

Cortina:

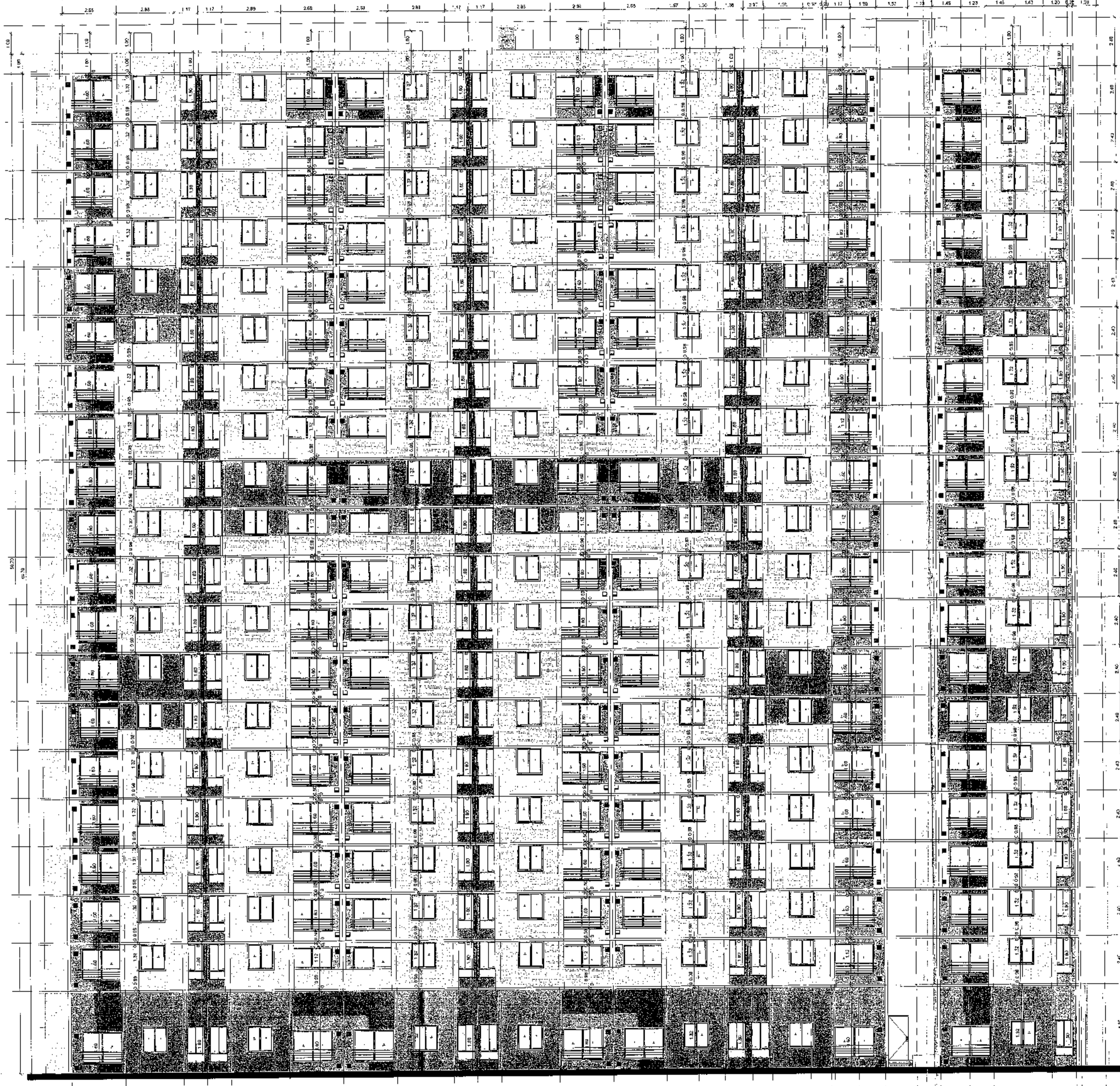
FACHADAS NORTE Y OCCIDENTE - UE-03

H G F E D C B A

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 14' 15 15' 16 16' 17 17' 18 18' 19 19' 20 20' 21 21' 22 22'



1 Fachada Norte  
1:100



2 Fachada Occidente  
1:100

Para Elementos no estructurales  
 se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: **ACCIÓN 3 B/NAL. URS 01/04/32**  
 Dirección de Elementos no estructurales  
 M.P. 26.02.02-33 C.U.N

Ciente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/RICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velasquez  
MAT: A17542008-75099831

Coordinador de Diseño

VoBo:

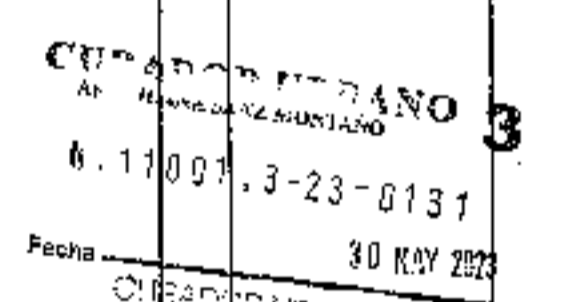
Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Redacción Curatoria I.C.	17/05/2023
2.0	Respuesta Acta Curatoria	17/05/2023



Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

17/05/2023

Escala:

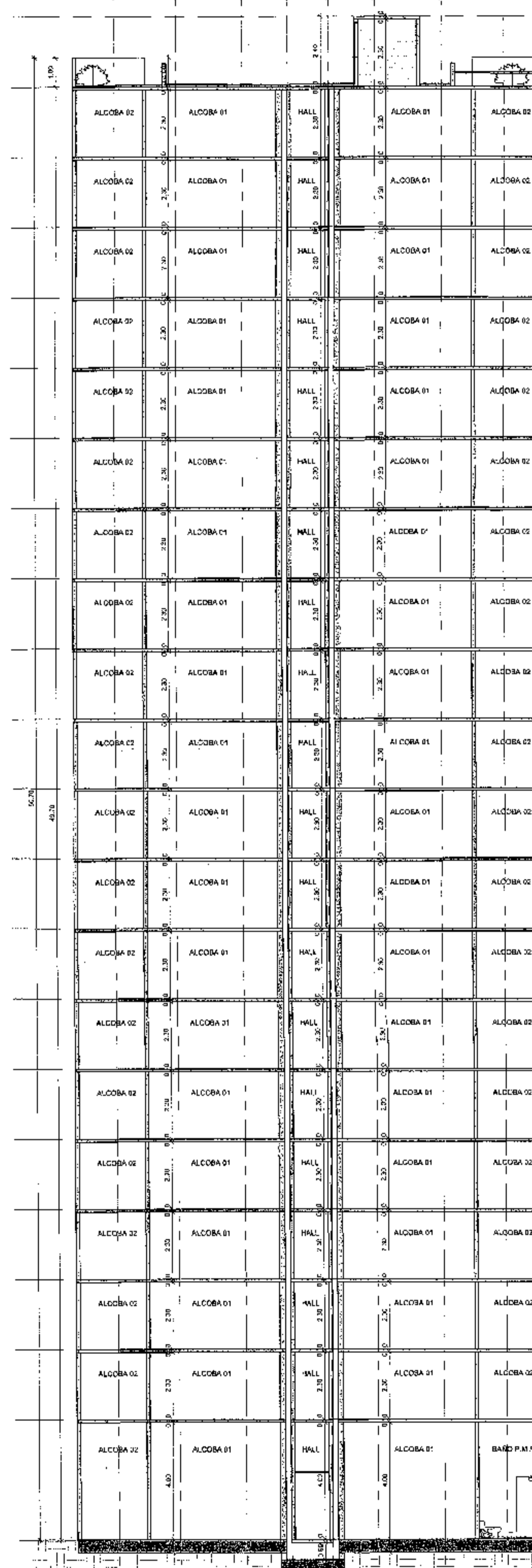
1:100

Contiene:

CORTES A-A  
Y B-B - UE-03

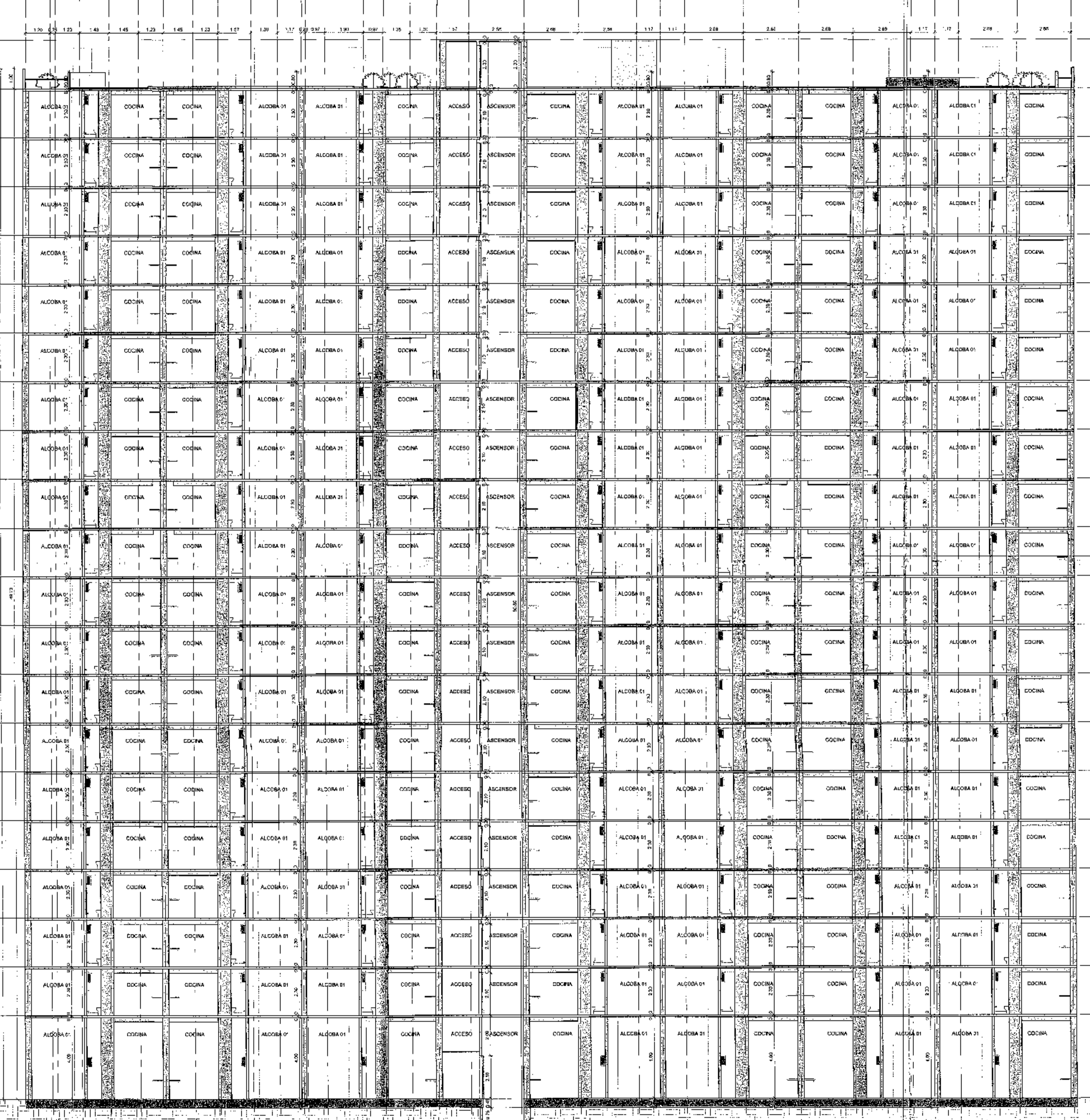
CU-036

A B C D E F G H



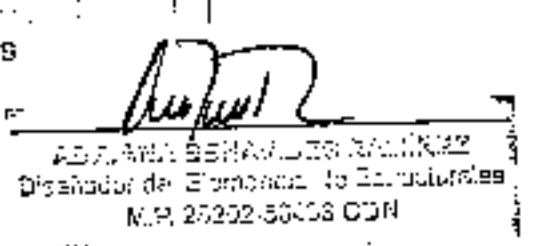
1 CORTE A-A  
1:100

22 222 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1



2 CORTE B-B  
1:100

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: N  
Grupo de desempeño: ENJO



Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, BVCICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velasquez  
MAT. A17042006-75055831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R

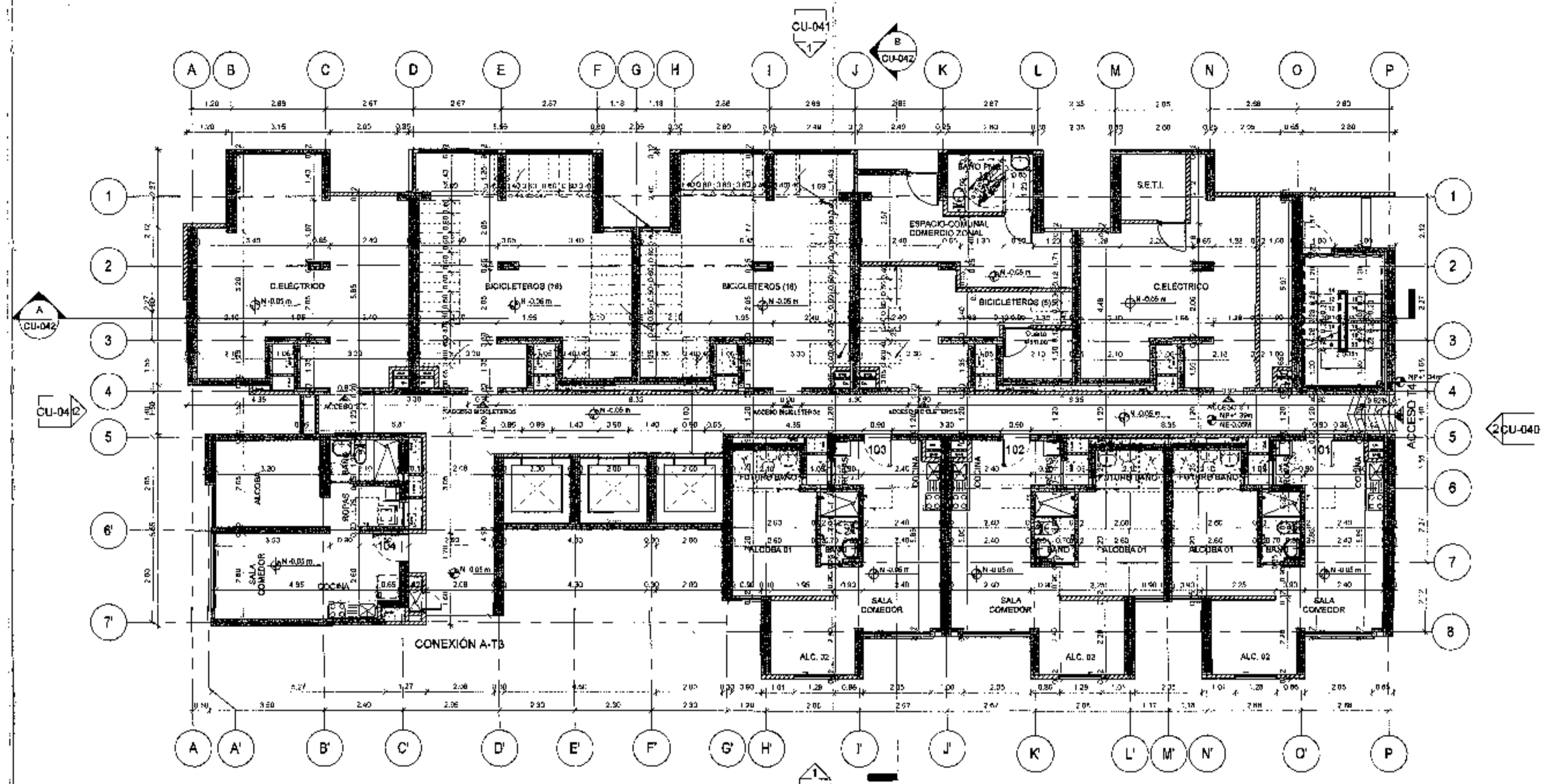
Coordinador de Desarrollo

VoBo:

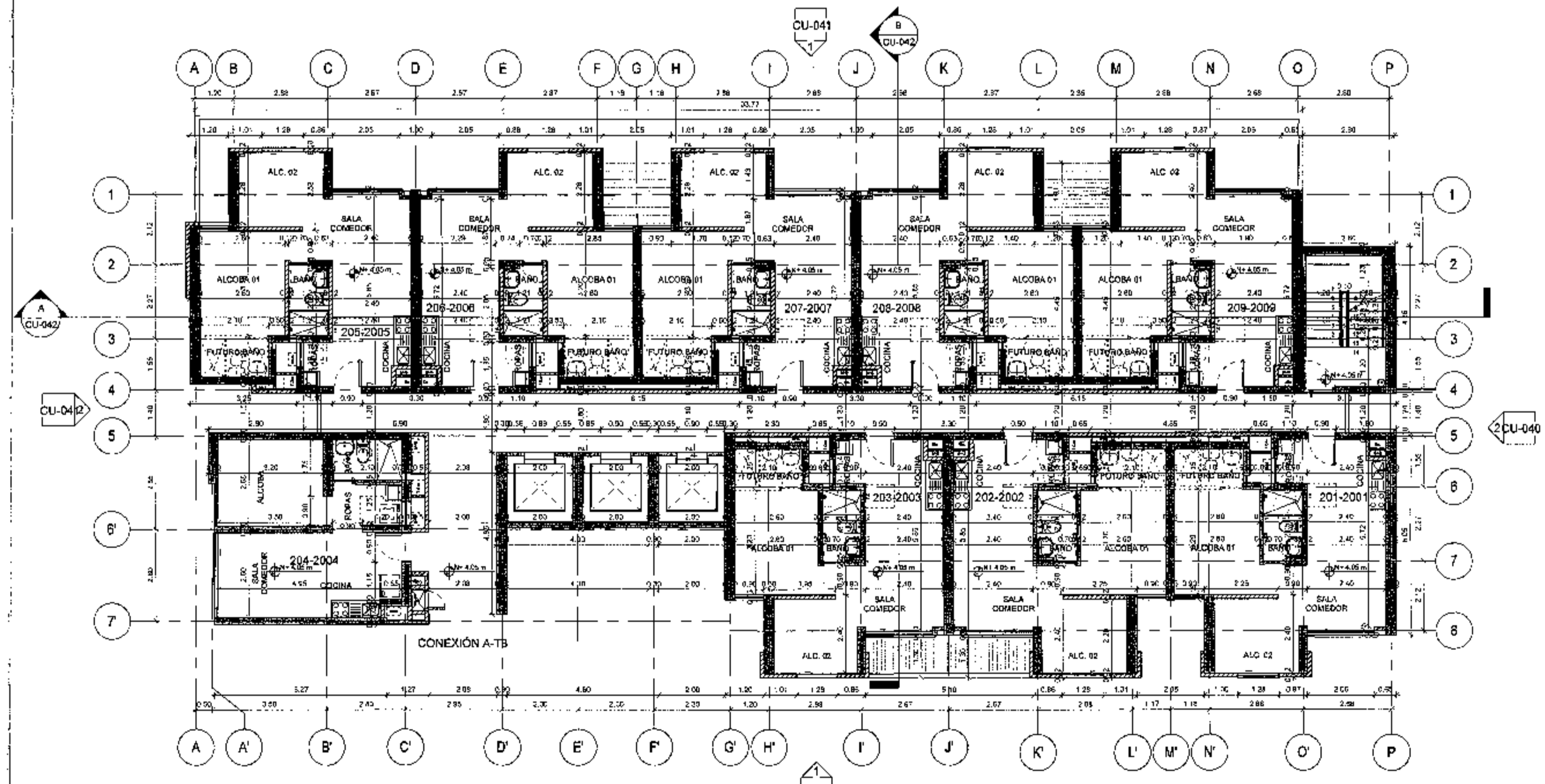
Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

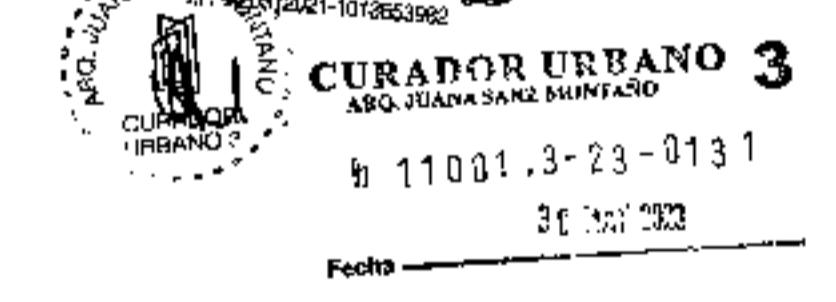
Ed.	Descripción	Fecha
1.0	Realización Curaduría LC	11/11/2022
2.0	Realización auto	17/02/2023



1 PLANTA PISO 1  
1:100



2 PLANTA PISO 2  
1:100



NIVELES	
ALC. 01	ALC. 02
ALC. 03	ALC. 04
ALC. 05	ALC. 06
ALC. 07	ALC. 08
ALC. 09	ALC. 10
ALC. 11	ALC. 12
ALC. 13	ALC. 14
ALC. 15	ALC. 16
ALC. 17	ALC. 18
ALC. 19	ALC. 20
ALC. 21	ALC. 22
ALC. 23	ALC. 24
ALC. 25	ALC. 26
ALC. 27	ALC. 28
ALC. 29	ALC. 30
ALC. 31	ALC. 32
ALC. 33	ALC. 34
ALC. 35	ALC. 36
ALC. 37	ALC. 38
ALC. 39	ALC. 40
ALC. 41	ALC. 42
ALC. 43	ALC. 44
ALC. 45	ALC. 46
ALC. 47	ALC. 48
ALC. 49	ALC. 50
ALC. 51	ALC. 52
ALC. 53	ALC. 54
ALC. 55	ALC. 56
ALC. 57	ALC. 58
ALC. 59	ALC. 60
ALC. 61	ALC. 62
ALC. 63	ALC. 64
ALC. 65	ALC. 66
ALC. 67	ALC. 68
ALC. 69	ALC. 70
ALC. 71	ALC. 72
ALC. 73	ALC. 74
ALC. 75	ALC. 76
ALC. 77	ALC. 78
ALC. 79	ALC. 80
ALC. 81	ALC. 82
ALC. 83	ALC. 84
ALC. 85	ALC. 86
ALC. 87	ALC. 88
ALC. 89	ALC. 90
ALC. 91	ALC. 92
ALC. 93	ALC. 94
ALC. 95	ALC. 96
ALC. 97	ALC. 98
ALC. 99	ALC. 100

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: BAJO

*Adriana*  
ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
Diseñador de Elementos No Estructurales  
M.P. 26202-50403 CDN

Fecha edición inicial:  
28/01/2020

Edición: 2.0 Fecha Emisión:  
17/02/2023

Escala:  
As indicated

Contiene:

PLANTAS PISO 1 Y PISO 2 - UE-04

39

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/RICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Perez Velazquez  
MAT: A17842008-7509831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

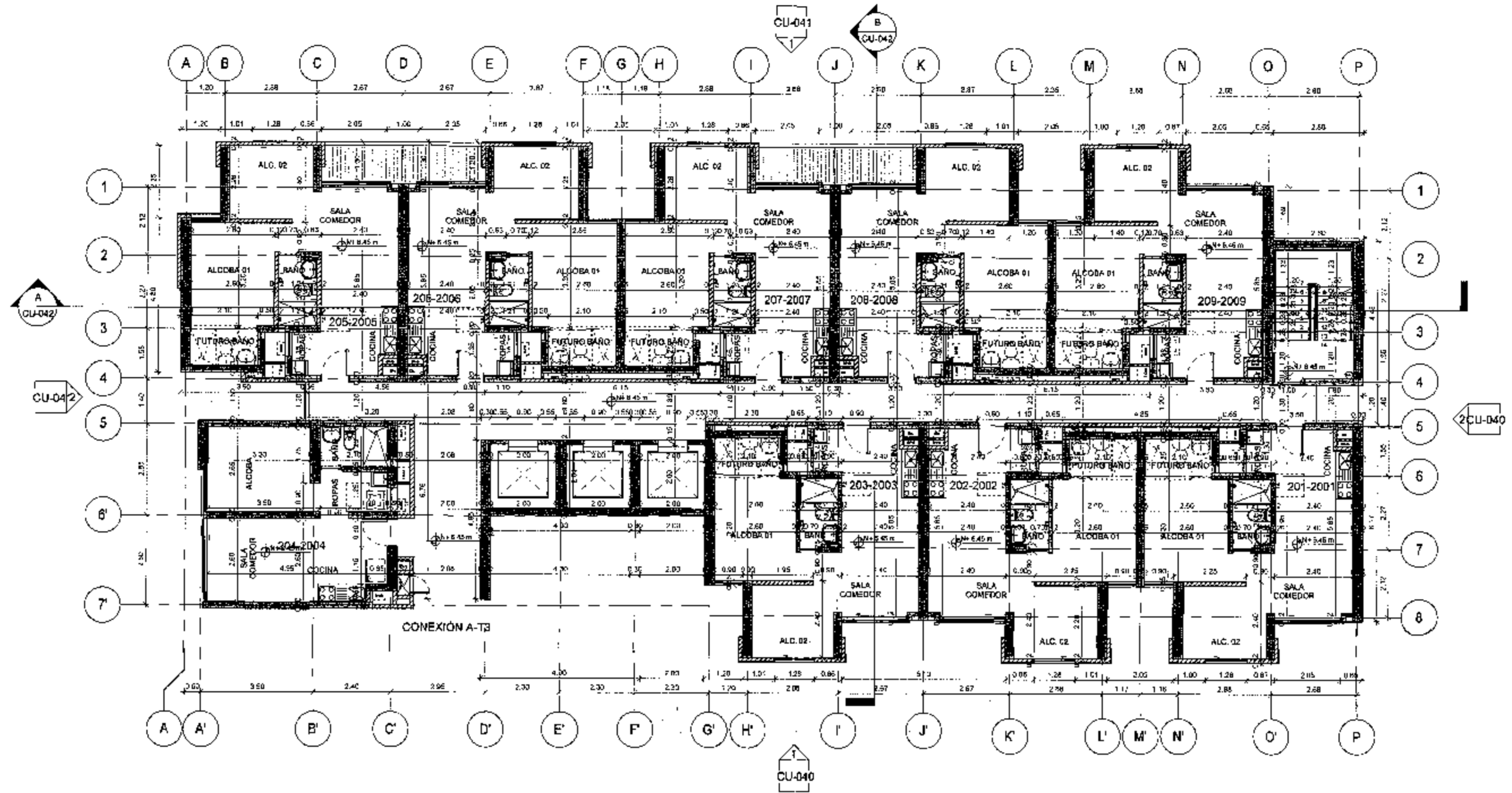
Coordinador de Desarrollo

VoBo:

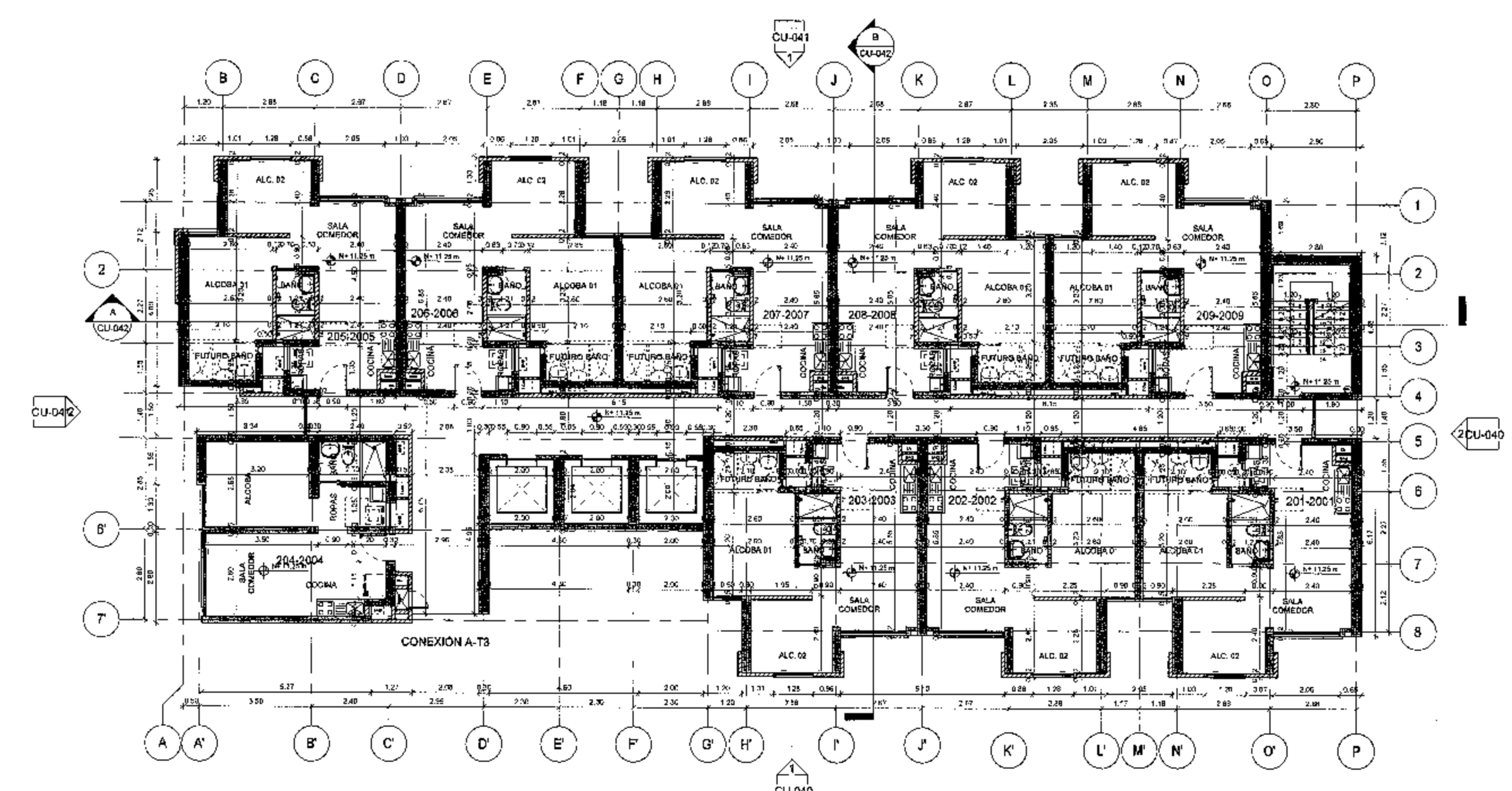
Ange C. Ortiz V

Modificaciones:

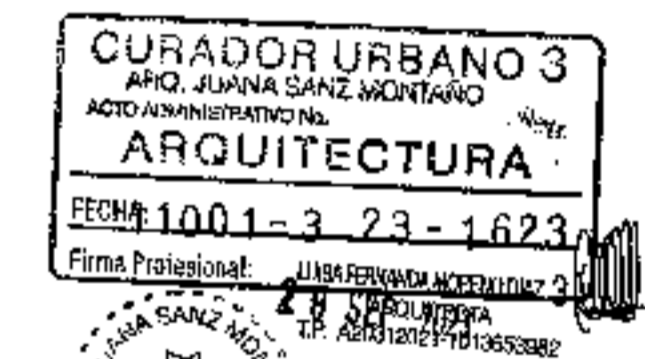
Id	Descripción	Fecha
1.0	Replicación Curaduría LC	11/11/2022
2.0	Respuesta sda	17/02/2023



1 PLANTA PISO 3  
1:100



2 PLANTA PISO TIPO  
1:100



**CURADOR URBANO 3**  
 ARQ. JULIANA SANZ MONTANO  
 ACTO ADMINISTRATIVO  
**ARQUITECTURA**  
 FECH: 11001-3-23-1623  
 Firma Profesional: JULIANA SANZ MONTANO  
 CURADURIA URBANA 3  
 BOGOTÁ

NIVELES	
AL-01.00	AL-01.00
AL-02.00	AL-02.00
AL-03.00	AL-03.00
AL-04.00	AL-04.00
AL-05.00	AL-05.00
AL-06.00	AL-06.00
AL-07.00	AL-07.00
AL-08.00	AL-08.00
AL-09.00	AL-09.00
AL-10.00	AL-10.00
AL-11.00	AL-11.00
AL-12.00	AL-12.00
AL-13.00	AL-13.00
AL-14.00	AL-14.00
AL-15.00	AL-15.00
AL-16.00	AL-16.00
AL-17.00	AL-17.00
AL-18.00	AL-18.00
AL-19.00	AL-19.00
AL-20.00	AL-20.00
AL-21.00	AL-21.00
AL-22.00	AL-22.00
AL-23.00	AL-23.00
AL-24.00	AL-24.00
AL-25.00	AL-25.00
AL-26.00	AL-26.00
AL-27.00	AL-27.00
AL-28.00	AL-28.00
AL-29.00	AL-29.00
AL-30.00	AL-30.00

Fecha edición inicial: 28/01/2020

Edición: 2.0 Fecha Emisión: 17/02/2023

Escala: As Indicated

Contiene:

PLANTA PISO 3 Y PISO TIPO - UE-04

...ra Elementos no estructurados se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: t  
 Grado de desempeño: P.A.13

*Adriana Benavides Ramirez*  
**ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ**  
 Diseñador de Elementos No Estructurales  
 M.P. 25202-50483 CDN

Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ B/CAICUATE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarilo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Pérez Velásquez  
MAT: A17642005-75095831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Ange C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Revisión Curador	11/11/2022
2.0	Respuesta a C	17/02/2023

Para Elementos no estructurales se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Criterio de desempeño: EAWC

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

17/02/2023

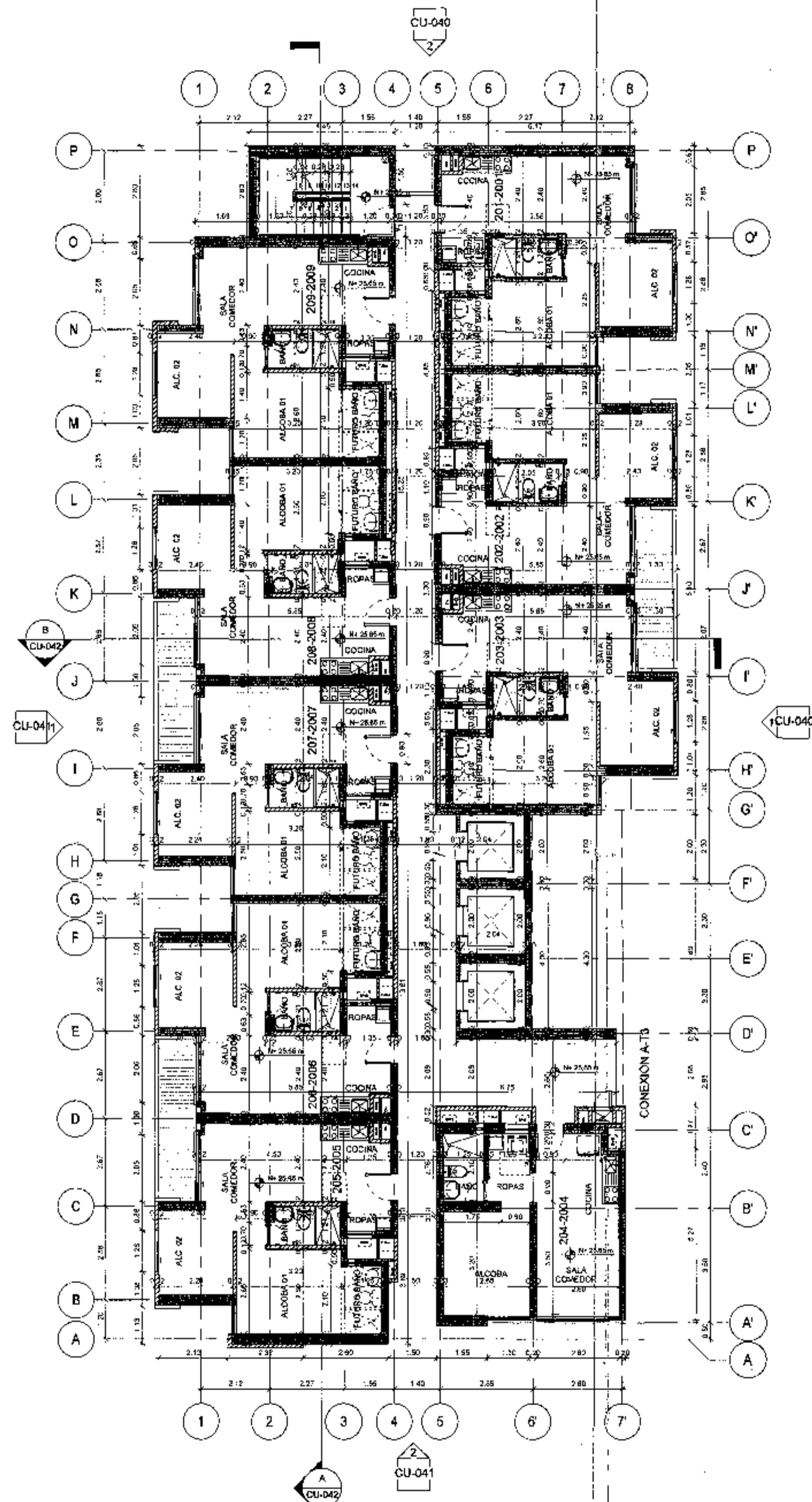
Escala:

As indicated

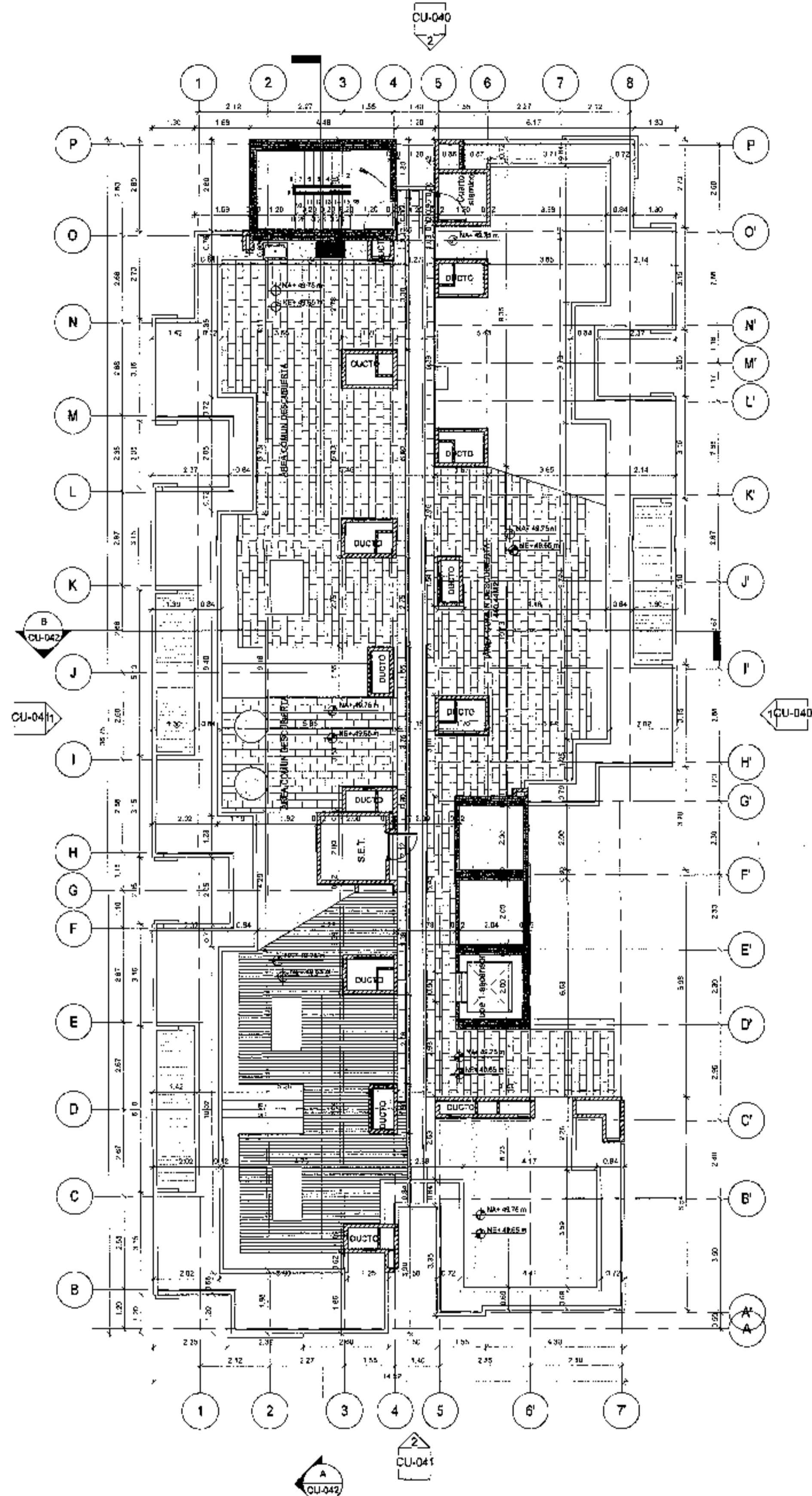
Contiene:

PLANTA PISOS 11 Y 13 Y PLANTA CUBIERTA

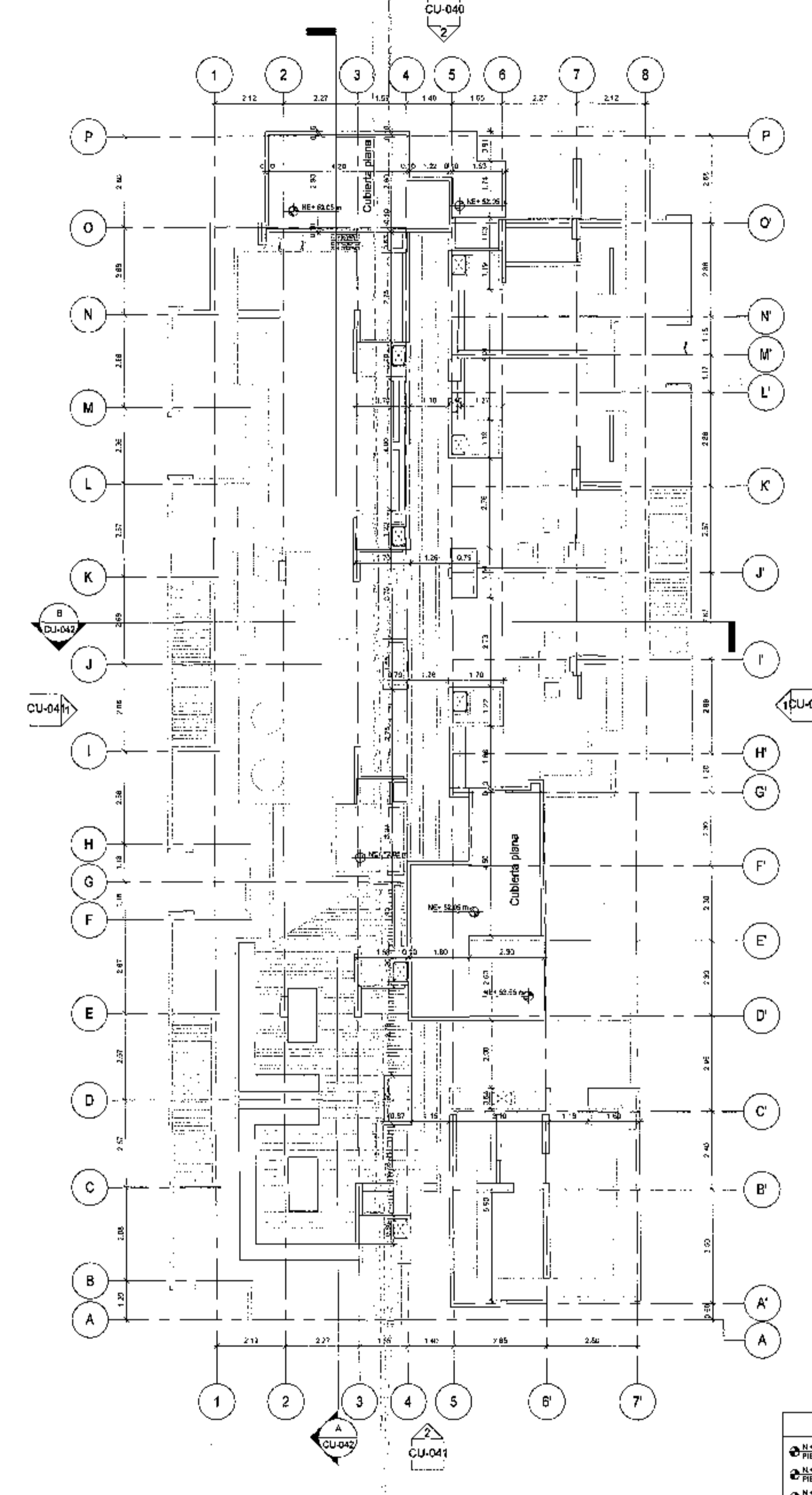
CU-039



1 PLANTA PISOS 11 Y 13 - CU  
1:100



2 TERRAZA - CU  
1:100



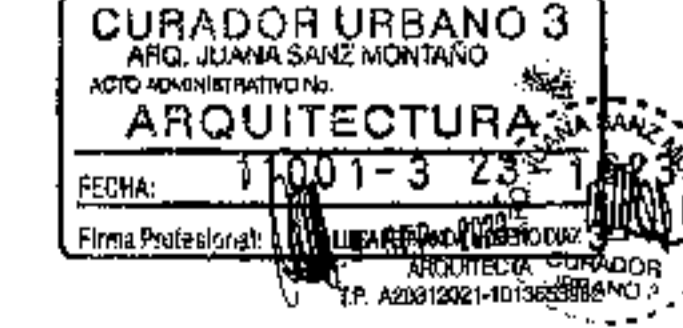
3 CUBIERTA - CU  
1:100

NIVELES	
N+0.00 (PISO 0)	N+0.25 (PISO 1)
N+0.50 (PISO 2)	N+0.75 (PISO 3)
N+1.00 (PISO 4)	N+1.25 (PISO 5)
N+1.50 (PISO 6)	N+1.75 (PISO 7)
N+2.00 (PISO 8)	N+2.25 (PISO 9)
N+2.50 (PISO 10)	N+3.00 (PISO 11)
N+3.50 (PISO 12)	N+4.00 (PISO 13)
N+5.00 (PISO 14)	N+6.00 (PISO 15)
N+7.00 (PISO 16)	N+9.00 (PISO 17)
N+10.00 (PISO 18)	N+12.00 (PISO 19)
N+15.00 (PISO 20)	N+20.00 (PISO 21)

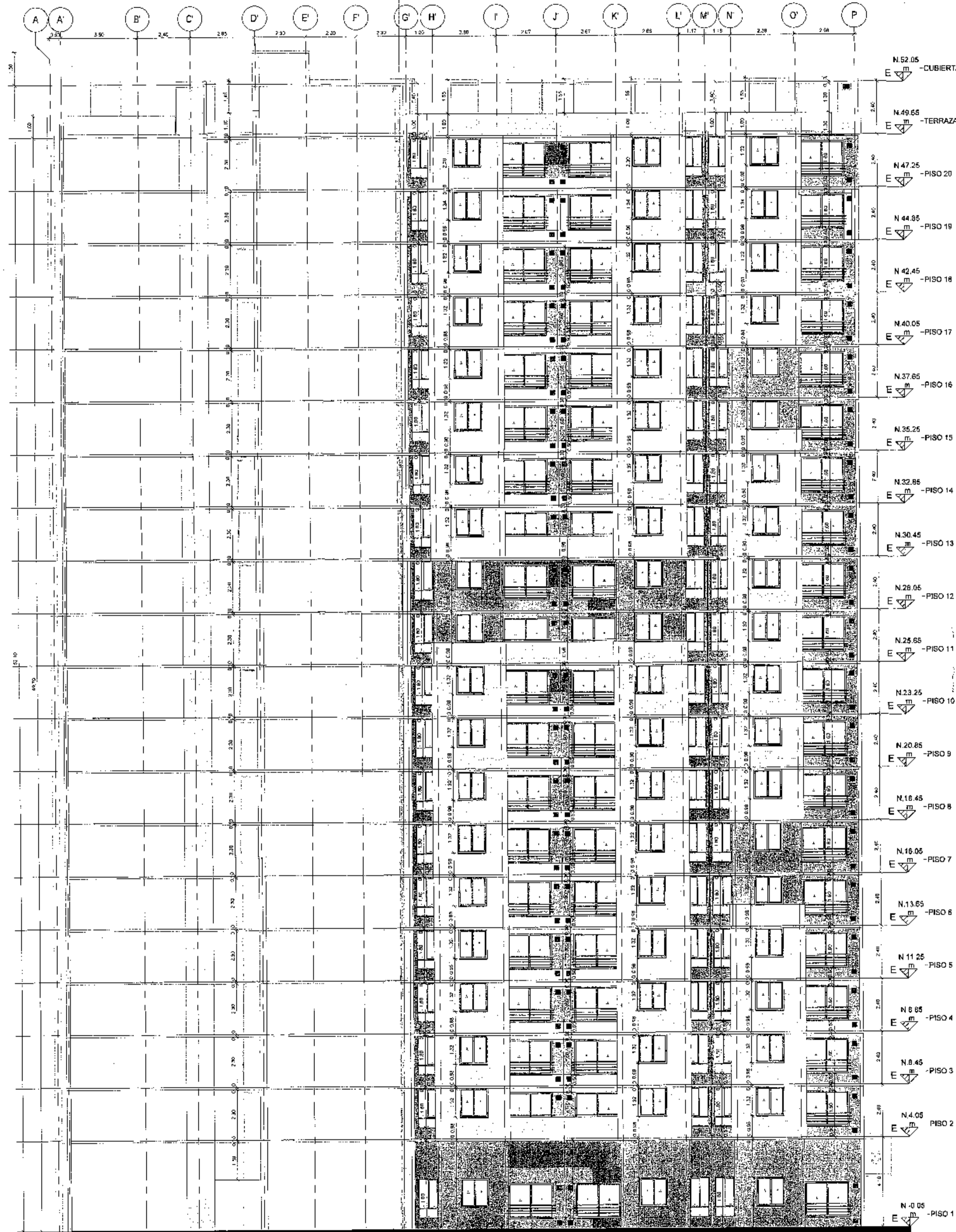
CURADOR URBANO 3  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Nº 11001-3-23-0131

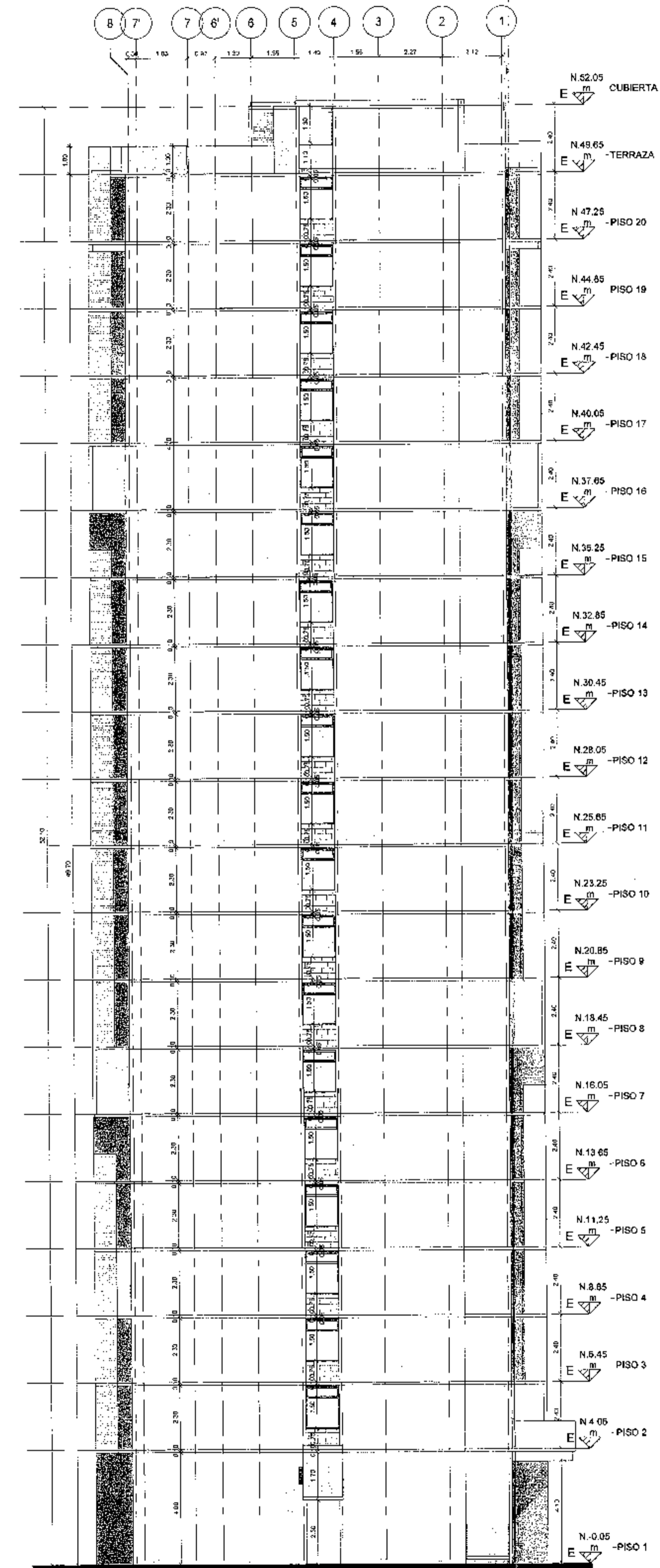
Fecha: 20/02/2023



ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
Diseñador de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-50483 CDN



1 Fachada Sur  
1:100



2 Fachada Oriente  
1:100



**CURADOR URBANO 3**  
 ADO. JUANITA SANZ MONTAÑO  
 ACTO REGISTRADO N.º  
**ARQUITECTURA**  
 11901.3-23-0131  
 Fecha 02/02/2023

Para Elementos no estructurales  
 se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: I  
 Grado de desempeño: BAJO

*Adriana Benavides Ramirez*  
**ADRIANA BENAVIDES RAMIREZ**  
 Diseñadora de Elementos No Estructurales  
 M.P. 26202-50483 CDN

CU-040

Cliente:



Proyecto:

**PASEO DEL PARQUE**

Dirección:

BOGOTÁ, BIRICAURTE

Proyecto No:

PRVC21100

Derechos de Autor:

Amarillo S.A.S

Director de Diseño

VoBo:

Mario Pérez Velásquez  
 MAT. A17642006-75095831

Coordinador de Diseño

VoBo:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo

VoBo:

Angie G. Ortiz V.

Modificaciones:

Id	Descripción	Fecha
1.0	Radicación Curadores LC	11/11/2022
2.0	Propuesta act	17/02/2023

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición

Fecha Emisión:

2.0

17/02/2023

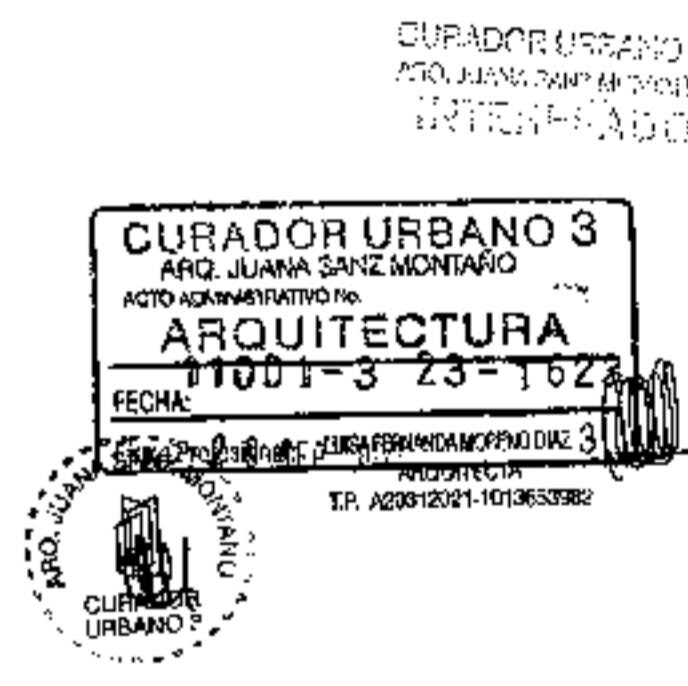
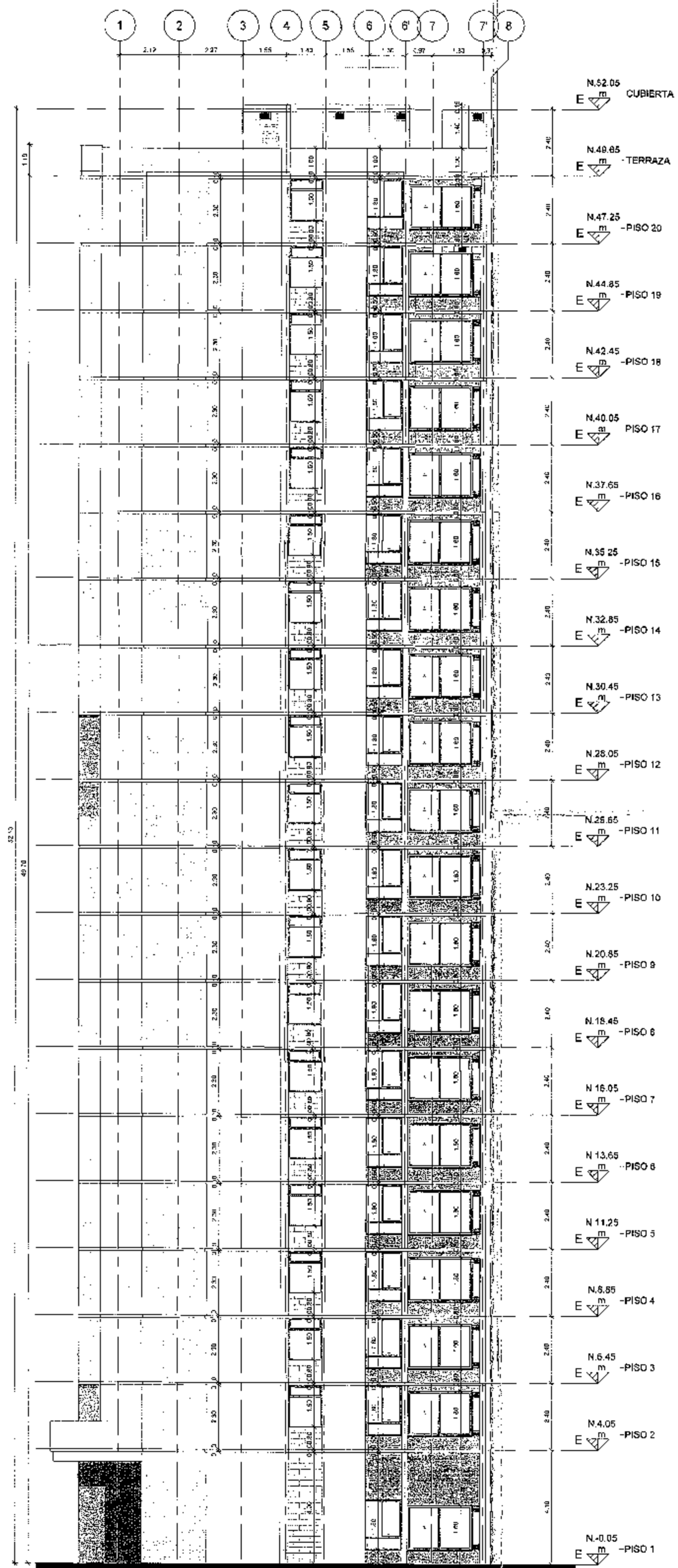
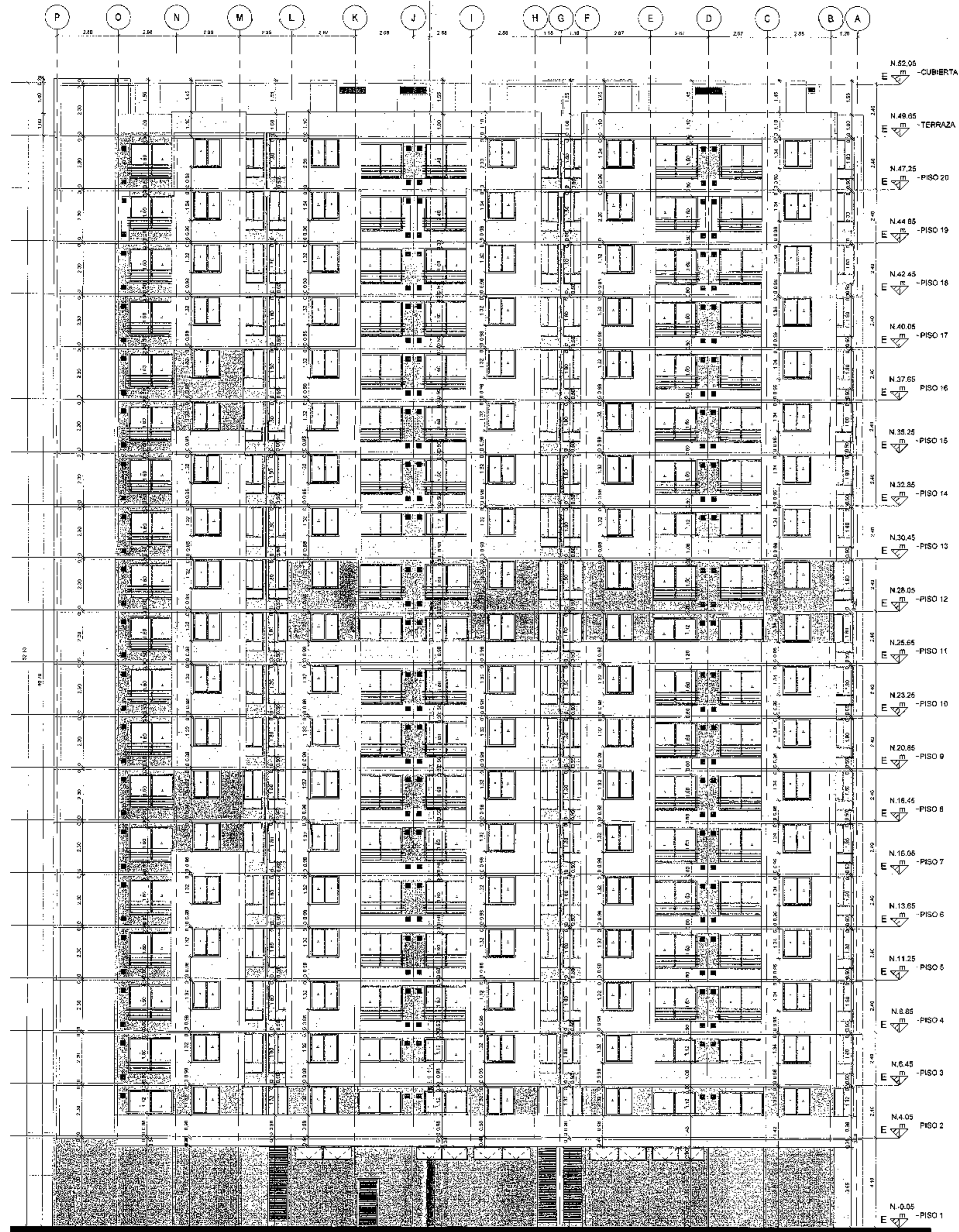
Escala

1:100

Contiene:

**FACHADAS SUR Y ORIENTE - UE-04**

CU-040



**CURADOR URBANO 3**  
 ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
 N° 11001.3-23-0131  
 Fecha: 23 de MAR 2023

Para Elementos no estructurales  
 se debe cumplir:  
 Grupo de Uso: 1  
 Grado de desempeño: BAUD

*Adriana*  
 ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
 Diseñador de Elementos No Estructurales  
 M.P. 25202-50453 CDN

CU-041

Ciente:

AMARILO

Proyecto:  
 PASEO DEL PARQUE

Dirección:  
 BOGOTÁ, B/ICAURTE

Proyecto No:  
 PRVC21100

Derechos de Autor:  
 Amario S.A.S.

Director de Diseño  
 VoBo:  
 Mario Pérez Velásquez  
 MAT: A17842008-75059331

Coordinador de Diseño  
 VoBo:  
 Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo  
 VoBo:  
 Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Id	Descripción	Fecha
1.0	Publicación Directorio de LC	11/11/2022
2.0	Respuesta a la	17/02/2023

Fecha edición inicial:  
 28/01/2020

Edición:  
 2.0

Fecha Emisión:  
 17/02/2023

Escala:  
 1:100

Contiene:  
 FACHADAS NORTE Y OCCIDENTE - UE-04

43

CU-041



Cliente:



Proyecto:

PASEO DEL PARQUE

Dirección:

BOGOTÁ, B/RICAURTE

Proyecto No.:

PRVC21100

Desarrollador:

Amario S.A.S

Director de Diseño:

YoBa:

Mario Pérez Velandier  
MAT: A17642006-73906831

Coordinador de Diseño:

YoBa:

Oscar D. Montenegro R.

Coordinador de Desarrollo:

YoBa:

Angie C. Ortiz V.

Modificaciones:

Ed	Descripción	Fecha
1.0	Resolución Curaduría LC	17/01/2022
2.0	Resolución de	17/02/2023

CURADOR URBANO 3  
ARQ. JULIANA SANZ MONTAÑO  
ACTO ADMINISTRATIVO DE  
ARQUITECTURA

FECHA: 23 OCT 2023  
Firma Profesional: [Firma]  
CURADOR URBANO 3  
ARQ. JULIANA SANZ MONTAÑO  
ACTO ADMINISTRATIVO DE  
ARQUITECTURA  
TP: A0031001-101880396

Fecha edición inicial:

28/01/2020

Edición:

2.0

Fecha Emisión:

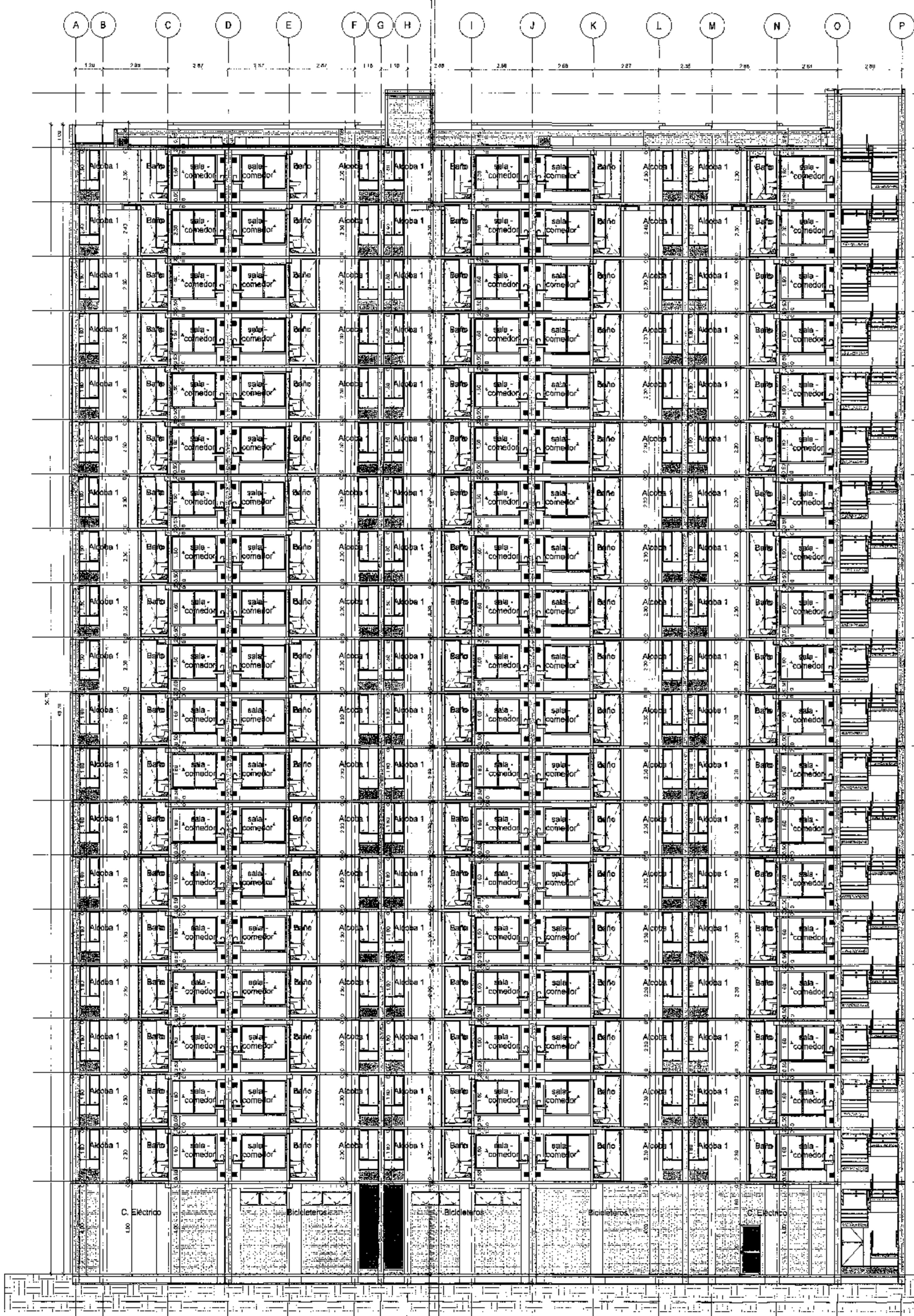
17/02/2023

Escala:

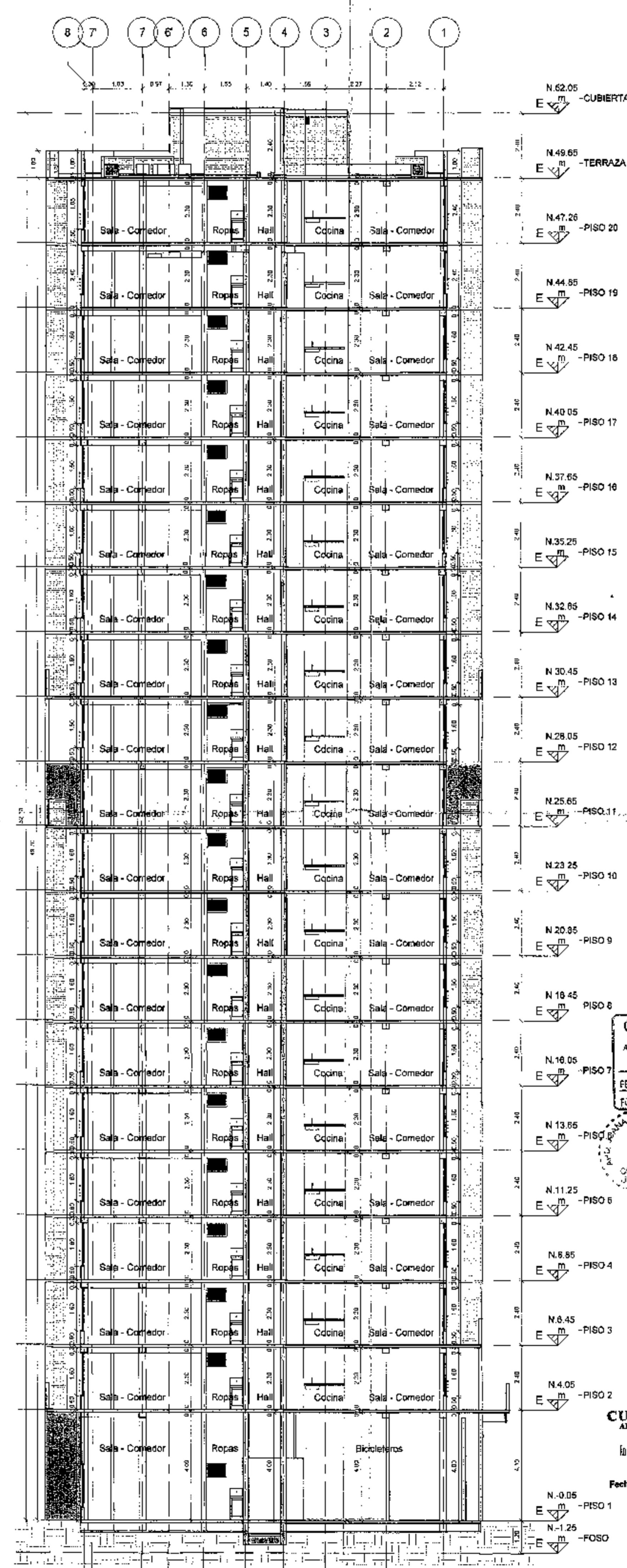
1:100

Contiene:

CORTES A-A  
Y B-B - 01E-04



A CORTE A-A  
1:100



B CORTE B-B  
1:100

Para Elementos no estructurales  
se debe cumplir:  
Grupo de Uso: I  
Grado de desempeño: DAJO

ADRIANA BENAVIDES RAMÍREZ  
Diseñadora de Elementos No Estructurales  
M.P. 25202-52483 CDN

Archivo: Amari\Docs\PRVC-PASEO DEL PARQUE\PRVC21100\PRVC21100-PP-A-AE-04.rvt



# República de Colombia



4005634835



C200020584

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.063

CUATRO MIL SESENTA Y TRES

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

O CONTRATO - ESPECIFICACIÓN EN PESOS

128 - CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL

COMISION FIDUCIARIA \$10.374.904

AVALÚO CATASTRAL \$ 58.750.915.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

DE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CC # 10.220.988

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. (NIT 900.520.484-7) como  
vocera del FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT # 900.531.292-7

DIRECCION DE LOS INMUEBLES:

AC-13 No 27-62 DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 29 No 14-04 DE BOGOTÁ, D.C.

AC 13 No 27-42 DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 15 No 27-49 DE BOGOTÁ D.C.

AC 13 No 27-56 DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 15 No 27-79 DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 29 No 14-60 DE BOGOTÁ D.C.

AK 27 No 13-77 DE BOGOTÁ D.C.

AC 13 No 27-70 DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 13 No 27-76 DE BOGOTÁ D.C.

MATRICIAS INMOBILIARIAS Nos. 50C-190008, 50C-190007, 50C-424826, 50C-525740, 50C-208849, 50C-795079, 50C-799625, 50C-640297,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario, debe exhibir copia de su matrícula profesional, inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.



Vertical text on the right margin containing registration information, including 'C200020584' and '4005634835'.

500-130005, 500-42/138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro-----

CÉDULAS CATASTRALES Nos 13 26A 4, 006107230700000050, 13 27 4, 13 27 1, 13 27 5, 13 27 6, 13 28A 1, 13 27 8, 13 28 A 3, 13 27 4-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita **BLANCA DECILIA RODRIGUEZ BELTRAN** Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Circulo de Bogotá, D.C. autorizada mediante resolución número 13817 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura pública han sido emitidas por quienes las otorgan:

Comparecieron: de una parte, (1) **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 220 588 de <sup>manizales</sup> estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los efectos de presente contrato se denominará el **FIDEICOMITENTE** y de otra parte (2) **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51 893 549, quien obra en su condición de Representante Legal en calidad de Gerente de Gestión de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** (NIT 900 520 484 7), entidad de servicios financieros constituida mediante Escritura Pública No. 384 de 26 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matrícula Mercantil No. 02209744 del 2 de mayo de 2012 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 8/6 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara



Aa056343334

Ce205820582

de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y manifestaron que celebran el presente contrato de Fiducia Mercantil de Administración que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable, previas las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

1. Que el FIDEICOMITENTE se encuentra interesado en articular un esquema fiduciario, mediante el cual se mantenga la titularidad jurídica de los INMUEBLES (como se definen más adelante) mientras a los mismos se da la destinación que indique el FIDEICOMITENTE.
2. Que la FIDUCIARIA presentó propuesta de servicios a cual fue aceptada, y de la cual se deriva el presente contrato. -----
3. Que durante la etapa precontractual el FIDEICOMITENTE fue debidamente: a) Informados por la FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente contrato fiduciario, así como las condiciones y limitaciones de ejecución del mismo; y b) Enterado de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.
4. Que en atención a lo anterior, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente contrato de fiducia que se regirá por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación: -----

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

**DEFINICIONES, PARTES, BENEFICIARIOS**

**PRIMERA. - DEFINICIONES:** Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece: -----

República de Colombia

Notario Público para una exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el notario

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Se refiere a los RECURSOS, los INMUEBLES y los demás bienes que sean transferidos al FIDEICOMISO.
2. **FIDEICOMISO:** Se refiere al FIDEICOMISO que se constituye en virtud de presente contrato, que se denominará FIDEICOMISO PA PALOQUEMAO, identificado con el NIT 900.531.292-7, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.
3. **FIDEICOMITENTE:** Es CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR, quien aportará al FIDEICOMISO los INMUEBLES.
4. **INMUEBLES:** Serán los inmuebles que se transferirá al FIDEICOMISO, identificado con el tofo de matrícula inmobiliaria número 600-190006, 500-190007, 500-424826, 500-525710, 500-208849, 500-795079, 500-799625, 500-640297, 500-190005 y 500-427132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.
5. **RECURSOS:** Se refiere a las siguientes sumas de dinero: (i) La suma de un millón de pesos más (\$1.000.000) que el FIDEICOMITENTE aporta para la constitución del FIDEICOMISO; (ii) los rendimientos que por la inversión de los RECURSOS en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA se puedan llegar a generar; (iii) los demás que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO.

**SEGUNDA.- PARTES:** serán partes del presente contrato.

1. **FIDEICOMITENTE:**

	Nombre	Porcentaje de Participación
FIDEICOMITENTE	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR	Cien por ciento (100%)
Total		Cien por ciento (100%)

2. **FIDUCIARIA:** Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

**TERCERA.- BENEFICIARIOS:** Es BENEFICIARIO del presente contrato el



Aa056349333



Cs 298820448

FIDEICOMITENTE en la misma proporción de su porcentaje de participación en el FIDEICOMISO. A su vez para efectos fiscales y tributarios será BENEFICIARIO, el FIDEICOMITENTE.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO, BIENES FIDEICOMITIDOS y CUSTODIA Y TENENCIA**

**CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN tiene por objeto la constitución de un FIDEICOMISO a través del cual la FIDUCIARIA, mantenga la titularidad jurídica de los BIENES FIDEICOMITIDOS y los que posteriormente sean aportado al FIDEICOMISO.

La finalidad del presente contrato es habilitar un vehículo fiduciario mediante el cual se pueda mantener la titularidad jurídica de los BIENES FIDEICOMITIDOS, mientras a los mismos se les da la destinación definida por el FIDEICOMITENTE.

**QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO:** Por el presente contrato EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO los siguientes bienes:

1. EL FIDEICOMITENTE transfiere el derecho de dominio pleno y la posesión y tenencia sobre los siguientes INMUEBLES:
  - 1.1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 500-190066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son: ---  
Un lote de terreno junto con las construcciones sobre él levantadas, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. que formó parte del distinguido con el 28-33 de la calle 13, barrio San Victorino de Bogotá D.C. distinguido actualmente con el mismo número 27-62 de la misma AC-13, marcado con la letra C y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el costado derecho u oriental mirando desde la

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este documento es válido en virtud de la ley 1712 de 2014 y el artículo 10 de la ley 1712 de 2014.



LA FIDUCIARIA: **LA FIDUCIARIA: REVOLUCIONARÍA FINANCIERA S.A.S.**  
 NOTARIA: **NOTARIA REVOLUCIONARÍA FINANCIERA S.A.S.**  
 CA 99-18 LA FIDUCIARIA: REVOLUCIONARÍA FINANCIERA S.A.S.  
 CA 99-18 LA FIDUCIARIA: REVOLUCIONARÍA FINANCIERA S.A.S.  
 CA 99-18 LA FIDUCIARIA: REVOLUCIONARÍA FINANCIERA S.A.S.

calle 13 o Avenida Colón, en línea recta y en una longitud de 89.32 Mts, con el globo de terreno marcado con la letra A que es o fue del señor Naimen Bassil, por el frente o sur, en línea recta y longitud de 14.01 Mts con la calle 13 o Avenida Colón, por el fondo o Norte... en línea recta y en una Longitud de 14.289 Mts con terrenos que fueron del señor JOSE MARIA SIERRA S parécés de por medio hoy pertenientes a la denominada FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y por el costado izquierdo y occidental mirando desde la calle 13 o Avenida Colón, Avenida izquierda u occidental mirando desde la calle 13 o Avenida Colón, en línea recta y en una Longitud de 91.61 Mts con el globo de terreno marcado con la letra B en el plano levantado por el arquitecto Arturo Moreno del cual se protocolizó copia en la Escritura Pública No. 395 del 23 de Diciembre de 1970 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Este inmueble está registrado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 500-0190006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral No. 13-28A-4.

- 4.2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número: 500-190007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son:
- Un globo de terreno triangular distinguido con la letra "D" en el plano topográfico levantado por el arquitecto Arturo Moreno Mejía, distinguido antes con el número 28-36 de la calle 13, hoy según certificado catastral Carrera 29 No. 14-04, cuyos linderos especiales son: Tiene un área de 197,08 (Según los títulos de adquisición) y 212 Mts<sup>2</sup> según certificado catastral. Y cuyos linderos especiales son: por el Costado Oriental o sea por el fondo en línea recta en una longitud de 80.83 Mts que se dirige de suroeste a noroeste con globo de terreno marcado con la letra "D" en el plano topográfico levantado por el



A4056948392



CA 298220557

- 4 -

arquitecto Arturo Moreno Mejía, distinguido antes con el número 28-36 de la calle 13, hoy según certificado catastral Carrera 29 No: 13 A-04, y cuyos linderos especiales son: Tiene un área de 197.05 (Según los títulos de adquisición ) y 212 Mts2 según certificado catastral .Y sus linderos son: POR EL COSTADO ORIENTAL: O sea por el fondo En línea recta en una longitud de 80.83 Mts que se dirige de sureste a noroeste con globo de terreno marcado con la letra "B" del plano topográfico levantado por el Arquitecto Arturo Moreno Mejía del cual se protocolizó copia con la escritura pública número 395 del 23 de Diciembre de 1970 de la Notaria 11ª de Bogotá, globo que fue de socorro Contreras de Betancourt y otro. POR EL NORTE: En línea recta en longitud de 5.26 metros, con terrenos que fueron de los herederos del señor JOSE MARÍA SIERRA y paredes de por medio hoy son o fueron de ULISES BETANCOURT RODRIGUEZ; por el COSTADO OCCIDENTAL, al frente, en línea recta y en longitud de 80.12 mts. este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C-190007 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y registro catastral No. ANTES en mayor extensión 13-28A/13 HOY 00B\*07230700000000-----

- 1.3. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-424826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son: Lote de terreno, junto con las construcciones sobre él levantadas distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. con el número 77-80 de la calle 13 y actualmente con el número 27-42 de la AC 13, con una extensión superficial de 3.447.37 Mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Sede: Calle 13 No. 27-42 Bogotá, D.C. Tel: (57) 312 2800000

01-09-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

11-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

12-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

13-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

14-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

15-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

16-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

17-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

18-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

19-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

20-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

21-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

22-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

23-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

24-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

25-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

26-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

27-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

28-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

29-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

30-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.

31-10-15  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 Bogotá D.C.



Por el OCCIDENTE: En longitud de 95.20 Metros con el lote que le fue adjudicado a Alejandro Barreto Quiroga y otros en la división material que se llevó a efecto entre dichos señores y el Hogar de la Joven. ORIENTE: En noventa y dos metros (92.00Mts) con el lote de la Señora Eva Suárez de Restrepo, antes del Hogar de la Joven. NORTE: En extensión de treinta y seis metros veinticinco centímetros (36.25 Mts) con propiedad hoy de los Ferrocarriles Nacionales y antes de herederos de José María Sierra. POR EL SUR: En extensión de 36.25 Mts con la Calle 13. Este lote de terreno tiene una extensión superficial aproximada de 3,447.37 Metros cuadrados. A este inmueble le corresponde el Folio de Matriculación Inmobiliaria No.050-0424826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Registro Catastral No. 13 27 4.

- 1.4. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 60C-525740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son:

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO CUATRO (4) DE LA MANZANA "M" de la urbanización paloquemas, situado en la ciudad de Bogotá, Distrito capital, distinguido en la actual nomenclatura número veintisiete cuarenta y nueve (27.49) de la calle quinta (15), con una extensión superficial de mil ciento ochenta y siete metros con dos centímetros cuadrados (1,187.02 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En cuarenta y cuatro metros novecientos ochenta y ocho centímetros (44.988 mts) con la diagonal quince (15); POR EL SUR: En cuarenta y seis metros (46.00 mts) con propiedad particular; POR EL ORIENTE: En treinta y Lit metros con catorce centímetros (31.14 mts), con los lotes uno (1) y dos (2)



MINISTERIO DE JUSTICIA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Matricias y Catastrales del Arch. de Recal

de la misma manzana "M" de la misma urbanización. OCCIDENTE: En veintin metros sesenta y cuatro centímetros (21.64 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización, situado en el Distrito Capital de Bogotá. Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-525740 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá, Zona centro. Cedula catastral No 13 27 1

1.5. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 50C-208849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son:

UN GLOBO DE TERRENO junto con las construcciones y mejoras realizadas sobre el mismo, situado en la ciudad de Bogotá Barrio San Victoriano; distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número veintiocho veinticuatro (28-24) de la Avenida calle trece (13) hoy AC 13 No 27-53 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL COSTADO DERECHO U ORIENTE : En línea recta y en una longitud de ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros (83.45 mts) con lote o globo número dos (2) adjudicado al Hogar de la joven en la partición practicada en el juicio divisorio cuyo expediente se protocoliza en la Notaria Primera (1ª) del Circuito de Bogotá, por escritura N° 1395 del 26 de Mayo de 1941 el que pertenecía o pertenece hoy al señor MANUEL QUINTERO, POR EL ORIENTE O SUR: En línea recta y en una longitud de treinta cinco metros ochenta y ocho centímetros (35.88 mts) con terrenos que son o fueron de los herederos del señor JOSE MARIA SIERRA. Paredes de por medio hoy pertenecientes a la entidad denominada

INSTRUMENTO PÚBLICO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MATRICIAS Y CATASTRALES DEL ARCHIVO DE RECAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

C020220551

0000

C020220551

FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, POR EL COSTADO IZQUIERDO U OCCIDENTE. En línea recta y en una longitud de ochenta y nueve metros treinta y dos centímetros (89.32 mts) con el globo de terreno marcado con la letra "C" en el plano topográfico que se propuso con la partición material contenida en la escritura pública N° 395 del 23 de diciembre de 1970 de la Novena Undécima de Bogotá. Cadula catastral 13.27.5-----

- 1.6. inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-795079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son: ---  
UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO TRES (3) DE LA MANZANA "M" de la urbanización Palqueraso, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número veintisiete setenta y nueve (27-79) de la calle quince (15) de la ciudad de Bogotá, con un área aproximada de mil doscientos quince metros con veintinueve centímetros cuadrados (1.215,29 M2) aliderado así: NOROCCIDENTE: En extensión de cuarenta y nueve metros noventa centímetros (49.90mts) con la Diagonal quince (15). SUR: En extensión de cincuenta y cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros (54.84 mts) con propiedad de ULISES BETANCOURT; ORIENTE: En extensión de diecinueve metros con veinte centímetros (19.20 mts) con zona de descargue y lote número ordinal (4) de la manzana "M" OCCIDENTE. En extensión de diecinueve metros con diecinueve centímetros (19.19 MTS) con la carrera veintinueve (29) de Bogotá. Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 300-795079 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Cadula catastral 13.27.6-----



A056349330

C0254420585

1.7. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son: --

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL LEVANTADA DISTINGUIDO CON EL NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA "Q" de la urbanización Páloquemano, distinguido en la actual nomenclatura con el número trece A sesenta (13 A-60) de la carrera veintinueve (29) hoy-calle 15 No 27-79. Tiene un área aproximada de ciento noventa y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados (194.43 m<sup>2</sup>) alinderado así: NORTE: En veintitrés metros diez centímetros (23.10 mts) con la Diagonal quince (15) ORIENTE: En extensión de diez metros con quince centímetros (10.15 mts) con la carrera veintiocho A (28<sup>a</sup>). SUR. En extensión de veinte metros setenta y cinco centímetros (20.75 mts) con los talleres Betancourt y Cía. Ltda. OCCIDENTE: En extensión de seis metros sesenta y tres centímetros (6.63 mts) con la carrera veintinueve (29) de Bogotá. -----

Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-799625 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, cedula catastral 13 28 A 1 -----

1.8. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-640297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son:  
LOTE DE TERRENO, DISTINGUIDO CON EL NUMERO DOS (2) DE LA MANZANA "M" de la urbanización Páloquemano, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número trece setenta y siete (13-77) de la Avenida carrera veintisete



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
CALLE 15 NO. 27-79

3850088000



BOGOTÁ, D. C. 08 DE AGOSTO DE 2019

08-08-19

13:16:19

(27) de esta ciudad de Bogotá, con área de seiscientos cincuenta y siete metros con ochenta centímetros cuadrados (757.80 m<sup>2</sup>) alinderao así: ORIENTE: En dieciocho metros (18.00 mts) con la cámara veintiseis (27) NORTE: En cuarenta y dos metros setenta centímetros (42.70 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana. OCCIDENTE: En dieciocho metros (18.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. SUR: En cuarenta y un metros con cincuenta centímetros (41.50) con el lote de la misma manzana "M" de la urbanización Paloqueano. Al inmueble antes descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-640287 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro. Cédula catastral 1327 5

4.3. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-190005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos y especificaciones son:

Un lote de terreno junto con las construcciones sobre el levantadas, distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá D. E. con el número 26-38 de la Calle 13, Barrio San Victorino, de Bogotá D.C., distinguido actualmente con el número 27-70 de la AC 13, marcado con la letra B y comprendido dentro de los siguientes linderos. Por el costado derecho oriental, mirando de la calle 13 o Avenida Colón, desde la extremidad noreste del globo que se linda, en línea recta y longitud de 91.00 Metros con 0.00 Mts, con el globo de terreno marcado con la letra C en el plano topográfico levantado por el arquitecto Arturo Moreno Mejía León, el globo que ahora pertenece a Socorro Contreras de Betancourt y otros, siendo de advertir que el globo de la fue objeto de una partición que consta en la escritura pública No. 395 de fecha 23 de Diciembre de 1970 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., por el



Aa055348229

Ca25822059

frente o por el sur, en línea recta y una longitud de 29.43 Metros con la calle 13 o Avenida Colón y por el fondo o NORTE, en línea recta y en una longitud de 30.78 metros con terreno que fueron de los herederos del señor José María Sierra S. paredes de por medio, hoy pertenecientes a la Entidad Autónoma denominada FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y por costado izquierdo u occidental, mirando de la calle 12 desde la extremidad sureste del globo que se alinda en línea recta y longitud de metros, con propiedad que fue del Señor Juan B. Páez, luego en línea recta y longitud de 30.85 Metros y dirección Oeste, con la citada propiedad que fue del Señor Páez y luego siguiendo una línea recta de 80.83 metros y dirección NROESTE. Con el globo de terreno marcado con la letra D en el plano topográfico del que se ha hecho mención. Este inmueble está registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0190C05 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y su cédula catastral es la número 13 28A 3

- 1.10. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-427138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Cenfm, cuyos linderos y especificaciones son:  
Un lote de terreno identificado con el número 27-76 de la calle 13 con registro 13-27-4 Lote \_ cuyos linderos son:  
OCCIDENTE; en extensión de 92.00 Metros con lote de propiedad del Hogar de la Joven, ORIENTE; En extensión de 79.50 Metros con lote de Cesar Augusto Castaño, NORTE: En extensión 58.00 Mts con lote de los FERROCARRILES NACIONALES y por el SUR: En igual extensión, de 58 00 Mts con la calle 13. Este lote de terreno tiene una extensión



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

BLANCA SUAREZ GONZALEZ



BLANCA SUAREZ GONZALEZ

BOGOTÁ, D.C. - 13 de Julio de 2018

superficialia aproximada de 4.973.50 Mps2. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 500.427138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. CEDULA CATASTRAL No. 13.274

**PARAGRAFO PRIMERO: SE SOLICITA AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, AGENTAR LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES, A TITULO DE CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, A FAVOR DEL FIDECOMISO FA PA OQUEMAO NIT. 900.531.292-7 CUYA VOCERA ES CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Al FIDEICOMISO que por este documento se constituye, ingresarán los bienes y recursos que con destino a él entregue el FIDEICOMITENTE y los rendimientos que produzcan los bienes que en su momento lo conformen.

**PARAGRAFO TERCERO: CUERPO CIERTO:** No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la transferencia de los referidos inmuebles se hace como de cuerpo cierto, de tal manera que cualquier diferencia, no dará lugar a reclamo alguno entre las partes.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los INMUEBLES se entenderán real y efectivamente transferidos al FIDEICOMISO cuando la titulación jurídica de dichos bienes en cabeza de la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO.

**PARAGRAFO QUINTO: LIBERTAD DE GRAVAMENES:** El FIDEICOMITENTE declara que posee real y materialmente los INMUEBLES objeto de esta transferencia, que no los ha enajenado o transferido por acto anterior al presente, ni prometido en venta o cualquier otro acto jurídico a terceras personas. También garantiza que posee la propiedad de los INMUEBLES en forma regular, pacífica y pública y que se encuentra libre de gravámenes, demandas civiles, hipotecas, servidumbres, desmembraciones,



República de Colombia



6x05634332R

042882009

usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos perdientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general de cualquier limitación de dominio. No obstante lo anterior se deja constancia expresa de la existencia de los siguientes gravámenes:

- El inmueble con matrícula 500-190006 en la anotación número 019 del folio de matrícula inmobiliaria contiene una hipoteca abierta y vigente a favor de BBVA BANCO GANADERO S.A.
- El inmueble con matrícula 500- 190007 en la anotación número 016 del folio de matrícula inmobiliaria contiene una hipoteca abierta y vigente a favor de BBVA BANCO GANADERO S.A.
- El inmueble con matrícula 500-424826 en la anotación número 010 del folio de matrícula inmobiliaria contiene una hipoteca abierta y vigente a favor de BBVA BANCO GANADERO S.A.
- El inmueble con matrícula 500-190005 en la anotación número 020 del folio de matrícula inmobiliaria contiene una hipoteca abierta y vigente a favor de BBVA BANCO GANADERO S.A.
- El inmueble con matrícula 500-640297 en la anotación número 004 del folio de matrícula inmobiliaria contiene una hipoteca abierta y vigente a favor del BANCO POPULAR.
- El inmueble con matrícula 500-427138 en la anotación número 010 del folio de matrícula inmobiliaria contiene una hipoteca abierta y vigente a favor de BBVA BANCO GANADERO S A y en la anotación número 005 del folio de matrícula inmobiliaria contiene una hipoteca abierta y vigente a favor de BANCO GANADERO.

Respecto a los gravámenes referidos en este parágrafo, el FIDEICOMITENTE ha acordado que los INMUEBLES se podrán aportar al FIDEICOMISO, no obstante, el FIDEICOMITENTE contará con un periodo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de esta escritura pública, para finalizar aquellos trámites y/o solicitudes que hagan falta para

República de Colombia

Hay un error preciso extenso en el texto: con la escritura pública, en el caso de un inmueble, el cual es natural



BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.  
BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.  
BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

BOGOTÁ, D. C., a los 15 días del mes de mayo del año 2015.



lograr la cancelación efectiva de los referidos gravámenes. Igualmente, en caso de presentarse cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial con ocasión de las limitaciones registradas en los INMUEBLES, el FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, y a la contratación directa de un abogado, asumiendo todos los costos derivados de ello, y en el evento que no sea asumida la defensa directamente por el FIDEICOMITENTE, autoriza a la FIDUCIARIA para atender estos gastos y costos con los recursos que le gese a tener el FIDEICOMISO. En todo caso, declarar indemne a la Fiduciaria y al Fideicomiso por cualquier perjuicio que se ocasiona con ocasión de los gravámenes aquí mencionados.

**PARAGRAFO SEXTO: DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO.** EL FIDEICOMITENTE transfiere los INMUEBLES a paz y salvo por todo concepto derivado de servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas y contribuciones, causados y liquidados a la fecha, sean ellos nacionales, departamentales, municipales o distritales. Serán de cargo de EL FIDEICOMITENTE todos los impuestos y gastos de los aquí mencionados que se causen o liquiden con posterioridad a la fecha de esta escritura pública.

**PARAGRAFO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.** EL FIDEICOMITENTE adquirió el derecho de dominio sobre los INMUEBLES objeto de la presente transferencia, de la siguiente manera:

Los inmuebles identificados con Matricias Inmobiliarias Nos. 500-190006, 500-190007, 500-424826, 500-190005 mediante compra a BEVA BANCO GANADERO S.A. según consta en la Escritura Pública No. 9.089 del 18 de julio de 2003 de la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Los inmuebles identificados con Matricias Inmobiliarias Nos. 500-529740, 500-208849, 500-795079, 500-799625, 500-640297, y \_\_\_\_\_ mediante compra a HELIX TRUST S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO según Consta en la Escritura Pública No. 2.280 del



30 de octubre de 2003 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

**PARÁGRAFO OCTAVO: SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS:** EL FIDEICOMITENTE se obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, respecto de los INMUEBLES que transfiere mediante el presente instrumento, obligación que hacen extensiva no sólo hacia LA FIDUCIARIA, sino también frente al FIDEICOMISO, a terceros a quienes ésta transfiera los INMUEBLES o sus desmembraciones, haciendo suyas dichas obligaciones. Desde ahora se entiende que EL FIDEICOMITENTE ha autorizado a LA FIDUCIARIA para hacer constar esta cláusula en el texto del documento por el que se llegue a transferir a cualquier título la propiedad de los bienes fideicomitidos.

**PARÁGRAFO NOVENO:** EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder por las mejoras eventualmente que se efectúen en los INMUEBLES fideicomitidos ante LA FIDUCIARIA y ante terceros, de tal manera que LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO quedan exonerados de toda responsabilidad por cualquier acto u hecho que se relacione con dichas mejoras. Esta estipulación deberá constar en el texto del documento por el que se llegue a transferir a título de beneficio de los bienes fideicomitidos.

**PARÁGRAFO DÉCIMO: BIENES FUTUROS.** Respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, su existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro que de no darse se entenderá fallida su existencia. La valoración de los bienes futuros se realizará teniendo en cuenta su naturaleza y las normas vigentes que sean aplicables.

Algunos de los bienes fideicomitidos podrán ostentar la calidad de derechos intangibles conforme lo establecido en el artículo 653 del Código Civil. La valoración de estos bienes se realizará teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia.

República de Colombia

Hecho en Bogotá D.C., el día 30 de octubre de 2003, a las 10:10 horas.



Notaria 43 del Circulo de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.  
Cv20262059

**SEXTA.- CUSTODIA Y TENENCIA DE LOS BIENES:** La FIDUCIARIA entregará a título de comodato los INMUEBLES de la siguiente manera: ----

Desde la firma del presente contrato y por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este, la FIDUCIARIA como vocera de FIDEICOMISO entregará los INMUEBLES a título de comodato a favor del FIDEICOMITENTE en calidad de comodatario. El comodato se regirá por lo determinado en el contrato que para estos efectos se celebre mediante documento privado. ----

2. Una vez se cumpla el plazo señalado en el numeral anterior, el FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente y acepta que se termina de forma automática el comodato y procederá a restituir los INMUEBLES a FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA procederá a realizar la entrega de los INMUEBLES a título de comodato precario a favor de AKILA S.A.S., el cual se regirá por lo determinado en el contrato que para estos efectos se celebre mediante documento privado. ----

**PARÁGRAFO: SOLICITUD A REGISTRO:** Teniendo en cuenta que los comodatos mencionados en esta cláusula se suscribirán por documento privado, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, **NO** efectuar anotaciones relativas al comodato sobre los INMUEBLES. ----

### CAPÍTULO III

#### INSTRUCCIONES

**SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES:** En desarrollo del presente contrato LA FIDUCIARIA seguirá las enunciatas en el texto de este contrato, y las que se enumeran a continuación: ----

1. Mantener la titularidad jurídica de los BIENES FIDEICOMITIDOS.
2. Entregar la tenencia de los INMUEBLES que se transfieren al FIDEICOMISO a título en los términos establecidos en la cláusula sexta. ----



A9D58348326



09253320593

3. Transferir al BENEFICIARIO o a quien corresponda según este contrato o la ley, los bienes que a la liquidación del FIDEICOMISO aún formen parte de él. -----
4. Realizar la inversión de los RECURSOS en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA de acuerdo con lo previsto en el reglamento respectivo que el FIDEICOMITENTE declara aceptar y conocer, o podrán ser invertidos temporalmente en cuentas bancarias, caso en el cual LA FIDUCIARIA cobrará la misma comisión correspondiente a su Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA. -----
5. A la terminación del contrato, restituir los INMUEBLES en común y proindiviso a quienes ostenten la calidad de FIDEICOMITENTE
6. Dar fiel cumplimiento a todas las instrucciones que le sean proporcionadas por el FIDEICOMITENTE mediante documento escrito -----

**CAPITULO IV**

**OBLIGACIONES, DERECHOS y RESPONSABILIDADES**

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto, son obligaciones las siguientes: -----

1. Adelantar todas las gestiones y acciones que se requieran para la defensa de los BIENES FIDEICOMITIDOS. -----
2. El FIDEICOMITENTE se obliga a salir a saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de los INMUEBLES. -----
3. Suministrar oportunamente a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que ésta le solicite por escrito y en lo posible con un término de antelación no menor de cinco (5) días hábiles, para pagar la totalidad de las obligaciones que contraiga el FIDEICOMISO, para sufragar todos los costos en los cuales se incurran y en general para el cumplimiento de sus gestiones. El no suministro oportuno de:



REQUERIDO DE FIRMAR

Este libro para uso exclusivo de copia de contratos, pólizas, certificaciones y documentos de archivo nacional

INSTRUMENTO PÚBLICO

BOGOTÁ, D. C. 13 DE ABRIL DE 2018

BOGOTÁ, D. C. 13 DE ABRIL DE 2018

BOGOTÁ, D. C. 13 DE ABRIL DE 2018

dinero liberará a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que por esta razón pueda causarse al FIDEICOMISO, y a terceros. -----

4. Prestar su colaboración a LA FIDUCIARIA para la realización del fin establecido en este contrato. -----

5. Pagar por su cuenta la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones, que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. -----

6. El FIDEICOMITENTE se obliga a declarar y pagar el impuesto predial que se genere sobre todos y cada uno de los inmuebles que sean aportados al FIDEICOMISO. -----

7. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reportan a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar fotocopia del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que dichos documentos sean expedidos o presentados. -----

8. Cumplir el manual de publicidad de la FIDUCIARIA el cual declara conocer y recibir al momento de firma del presente contrato. Así mismo se obliga a no utilizar publicidad de la FIDUCIARIA sin su autorización previa y escrita. -----

9. Las demás establecidas en este contrato y cualquier otra que se



A025634325

C#2R66205R

desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**NOVENA.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Sin perjuicio de los demás derechos enunciados a lo largo del presente contrato y los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, en desarrollo del presente contrato, el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley y en este contrato.
2. Recibir los informes y rendiciones de cuentas en las formas y oportunidades pactadas.
3. Exigir, revisar y aprobar las cuentas del FIDEICOMISO.
4. Los demás reconocidos en la Ley y en este contrato.

**DÉCIMA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** Con la suscripción del presente documento EL FIDEICOMITENTE declara: (i) encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato, y no ha ocurrido hechos que afecten gravemente su situación financiera; (ii) que no ha sido notificados de litigios, procesos, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y en desarrollo del FIDEICOMISO, y (iii) que se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral de su jurisdicción, ello con el fin de evitar contingencias jurídicas que afecten las obligaciones contenidas en este contrato, así como las que adquiere en desarrollo de FIDEICOMISO.

**DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA tiene las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Doc. relación pública emitido por el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial de la Federación

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

BLANCA SILVIA REGURA PABLO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Guatemala, Guatemala 21-09-18

CONFIDENTIAL - INTERNO 12-10-18

FFS

1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la administración de los bienes fideicomitidos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
2. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de prociario fiduciario, respecto de los bienes del FIDEICOMISO, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione el FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del FIDEICOMISO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Por su parte, EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO tendrán diez (10) días hábiles desde la fecha de envío del mencionado correo electrónico por parte de la FIDUCIARIA para presentar objeciones a la correspondiente rendición de cuentas.
4. Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por



A3056849324

CA 298820595

parte del FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA. -----

5. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputársele responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA. -----
6. Informar al FIDEICOMITENTE las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por ella, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del objeto del presente contrato de fiducia mercantil. -----
7. Mantener los bienes del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. -----
8. Las demás que se consignent en el presente contrato o en la ley.

**DECIMOSEGUNDA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley: -----

1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor. -----
2. Descontar automáticamente de los recursos fideicomitidos, todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que su remuneración.
3. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos de los documentos que le sean enviados para su firma. -----
4. Oponerse cuando así lo considere, a la solicitud de suscripción y de realización de peticiones legales ante las autoridades competentes



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El presente instrumento público, de copia de caratúlas públicas, inscripciones y demétras de archivo notarial

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES  
 BOGOTÁ, D. C.

CA 298820595

04 05 13

17:00-18:00

BOGOTÁ



cuando la ley permita su trámite por parte del FIDEICOMITENTE.

**DECIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, bancario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que EL FIDEICOMITENTE o sus asesores toman respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve. LA FIDUCIARIA no contraera responsabilidad por: (i) la obligación de saneamiento, en especial por evicción, al proceder a la transferencia de la propiedad de los INMUEBLES, toda vez que la misma es exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE; (ii) la tenencia y custodia de los INMUEBLES toda vez que la misma estará a cargo del FIDEICOMITENTE en virtud del comodato precario que se suscriba; (iii) aspectos fiscales y requerimientos de las autoridades tributarias, en estos eventos será el FIDEICOMITENTE quien aportará los RECURSOS; (iv) Cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales tributarias inherentes a los INMUEBLES; y (v) El depósito, verificación, encerramiento, desecho, mantenimiento, tratamiento, producción, manipulación, procesamiento, fabricación, recolección, clasificación, o presencia en los INMUEBLES, de cualquier químico, material o sustancia cuya emisión o exposición esté prohibida, limitada o regulada bajo cualquier ley relacionada con asuntos ambientales, por causa de su naturaleza peligrosa, la cual está radicada en cabeza del comodatario.

## CAPITULO V

### REMUNERACION Y GASTOS



**DECIMOCUARTA.- REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA:** Como retribución por sus servicios, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, las cuales estarán a cargo del FIDEICOMITENTE: -----

1. Una comisión de estructuración de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), la cual será causada y facturada dentro del mes siguiente a la suscripción de este contrato.
2. El equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV), pagadero por cada mes o fracción de vigencia del contrato. Esta comisión se causará y facturará a partir del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la fecha efectiva de liquidación del FIDEICOMISO. -----
3. Por la suscripción de cada documento legal tales como otrosíes al contrato fiduciario, contratos de arrendamiento, cesión de derechos de fiduciarios, contratos de disposición o gravamen de los bienes aportados, salvo los derivados de la liquidación del FIDEICOMISO se cobrará una comisión un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV). -----
4. En el evento que el FIDEICOMITENTE solicite la liquidación del FIDEICOMISO antes de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de celebración, se cobrará una comisión equivalente a tres (3) meses de comisión de administración. -----
5. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA o en Fondos de Inversión Colectiva administrados por Credicorp Capital Colombia S.A., se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual el FIDEICOMITENTE manifiesta conocer y aceptar. La comisión fiduciaria referida en este numeral se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo Fondo Abierto.



BANCO DE COLOMBIA  
 FIDUCIARIA  
 C.C. 268870596  
 BANCO DE COLOMBIA  
 FIDUCIARIA  
 C.C. 268870596  
 BANCO DE COLOMBIA  
 FIDUCIARIA  
 C.C. 268870596  
 BANCO DE COLOMBIA  
 FIDUCIARIA  
 C.C. 268870596

6. Cualquier gestión adicional no establecida en este contrato, será cobrada de manera independiente; previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas comisiones generarán IVA, el cual será cobrado de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la facturación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las comisiones expresadas en sumas fijas serán ajustadas al 1º de enero de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado para el DANE para el año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO CUARTO:** Quien ostente o llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en el evento de que exista mora en el pago de la remuneración de la FIDUCIARIA, la cual no requiere requerimiento en mora, descuente automáticamente y sin requerir ningún consentimiento adicional diferente al que se otorga a través de la presente estipulación, las sumas de dinero que se requieran para el pago de la comisión fiduciaria, de los recursos que EL FIDEICOMITENTE tenga bajo su nombre en Crédito Capital Colombia S.A. o en cualquiera de los fondos administrados por la FIDUCIARIA.

**PARAGRAFO QUINTO:** Para efectos de liquidación del impuesto de anotación y registro (beneficiencia) generados por el otorgamiento de la presente escritura, según lo establecido por el Decreto 650 del 3 de Abril de 1995, Artículo 7º, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y demás normas departamentales o distritales aplicables, se tendrá como base para determinar el impuesto mencionado, el valor de la comisión pactada, esto es: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.274.904.00)



la cual será asumida por el FIDEICOMITENTE. -----

Para efectos de derechos notariales generados por el otorgamiento de la presente escritura, se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 858 del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y las normas que los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación el valor del avalúo catastral de los bienes fideicomitidos, en este caso es la suma cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta millones novecientos quince mil pesos (SCOP 58.750.915.000), la cual será asumida por el FIDEICOMITENTE. ---

Para efectos de derechos registrales derivados de la presente escritura se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 2854 del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, tomándose como base de liquidación el valor del avalúo catastral de los bienes fideicomitidos, es decir es cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta millones novecientos quince mil pesos (\$ COP 58.750.915.000) la cual será asumida por el FIDEICOMITENTE. -----

**DECIMOQUINTA.- COSTOS Y GASTOS:** Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo), los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE. -----

Se considerará como gastos del FIDEICOMISO, entre otros los siguientes:

1. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato. -----
2. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se recuiera de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud del FIDEICOMITENTE. la

República de Colombia



Legalizado por los notarios de la ciudad de Bogotá, D.C. en el día 13 de mayo de 2018.

BANCO DE COLOMBIA  
 C.C. 2008020001  
 Cuentas de Ahorro  
 No. 001-12  
 Cuentas de Ahorro No. 12-10-10  
 10003

BANCO DE COLOMBIA  
 C.C. 2008020001  
 Cuentas de Ahorro  
 No. 001-12  
 Cuentas de Ahorro No. 12-10-10  
 10003

Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.

3. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
4. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del negocio fiduciario.
5. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA no asumirá, ni asumirá con recursos propios los pagos, costos, giros y demás gastos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los costos y gastos serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta donde conste la suma de dinero, cuenta que se presentará en la dirección que se encuentre en los registros de la FIDUCIARIA. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. En los eventos en que el gasto, costo, pago y giro sea previsible y sea posible su estimación previa, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles en el evento que no sean suministrados se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y Contador público, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, si que renunciaron expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.



**PARÁGRAFO CUARTO:** Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, el FIDEICOMITENTE firman en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el FIDEICOMITENTE incumplan el pago de las sumas adeudadas a la FIDUCIARIA.

**CAPÍTULO VI**

**ORGANOS DE DECISION DEL FIDEICOMISO.**

**DECIMOSEXTA.- PLURALIDAD DE FIDEICOMITENTES:** Siempre que exista pluralidad de FIDEICOMITENTES y estos pretendan dar instrucciones a LA FIDUCIARIA diferentes a las aquí establecidas, éstas deberán ser tomadas de conformidad con las disposiciones que regulan la toma de decisiones de asamblea de accionistas en las sociedades anónimas, siguiendo para el efecto, las siguientes reglas:

1. La convocatoria podrá realizarse por cualquiera de los FIDEICOMITENTES, siempre que se remita copia de la misma a LA FIDUCIARIA, o por LA FIDUCIARIA con copia dirigida a cada uno de los FIDEICOMITENTES.
2. Cada FIDEICOMITENTE votará de conformidad con los derechos que tenga registrados en el FIDEICOMISO.
3. En el evento que sólo acuda una persona a la reunión, deberá hacerse una nueva convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por la o las personas que asista(n) sin requerirse para el efecto mayoría plural. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en el código de comercio para las reuniones de segunda convocatoria.
4. En todo caso, las decisiones que se adopten no podrán modificar las instrucciones establecidas en el presente contrato salvo que exista mayoría plural equivalente al setenta por ciento de los derechos.

INSTRUMENTO EN PARTES

Legalización de copias de escritura pública, recibidos y otorgados en virtud de la ley

BOGOTÁ, D. E. C. 13 DE ABRIL DE 2014

BOGOTÁ, D. E. C. 13 DE ABRIL DE 2014

BOGOTÁ, D. E. C. 13 DE ABRIL DE 2014

BOGOTÁ, D. E. C. 13 DE ABRIL DE 2014

BOGOTÁ, D. E. C. 13 DE ABRIL DE 2014

BOGOTÁ, D. E. C. 13 DE ABRIL DE 2014

BOGOTÁ, D. E. C. 13 DE ABRIL DE 2014

representados en el FIDEICOMISO.

### CAPÍTULO VI

#### **DURACION, MODIFICACION, TERMINACION Y LIQUIDACION**

**DECIMOSEPTIMA.- DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Dicho término será prorrogado sucesiva y automáticamente por periodos iguales al inicial, si dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo acá establecido o sus prorrogas, no se envía comunicación por parte del FIDEICOMITENTE dándole por terminado.

**DECIMOCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA por documento privado.

**DECIMONOVENA.- TERMINACION:** Acabamiento de alguna de las causas previstas en el artículo 1249 del Código de Comercio, excepto las causas establecidas en los numerales sexto (6º) y décimo primero (11º) del mismo.

1. Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causas del artículo 1232 del Código de Comercio.
2. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA en los siguientes casos:
  - a. Por incumplimiento del FIDEICOMITENTE a la obligación de actualizar la información a que se refiere el presente contrato de fiducia mercantil.
  - b. Cuando se presente mora en el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
3. Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria y demás gastos del FIDEICOMISO por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
4. Por solicitud de la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, presentada a a



43056543320

C+29802050

otra con treinta días calendario de antelación. En este evento el FIDEICOMITENTE deberá pagar a la FIDUCIARIA a título de indemnización el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

- 5. Por encontrarse el FIDEICOMITENTE incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

**VIGÉSIMA. LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO:** Ocurra la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del FIDEICOMISO. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas se procederá a su liquidación en el siguiente orden:

- 1. (i) El pago de las sumas de dinero que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iii) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el FIDEICOMISO.
- 2. Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán al FIDEICOMITENTE o a quien éstos designen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del FIDEICOMITENTE los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO. Cuando por cambios normativos que se presenten en desarrollo del presente contrato, la responsabilidad de realizar los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE estará obligado a suministrar toda la información



Escritura Pública de Colombia

Escritura Pública para las causas de registro de contratos de compraventa, arrendamiento y otros actos de derecho real.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
OFICINA GENERAL DE REGISTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
OFICINA GENERAL DE REGISTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
OFICINA GENERAL DE REGISTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
OFICINA GENERAL DE REGISTRO



necesaria para cumplir a cabalidad con este fin, en especial, toda la información que se requiera para el diligenciamiento y presentación de las declaraciones de impuestos respectivas y (ii) cualquier suma de dinero que se requiera para la realización de pagos relacionados con el IOA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que pueda gravar los giros ordenados por el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos de este, serán asumidos automáticamente y directamente por el FIDEICOMITENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si a lo terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del FIDEICOMITENTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, estos se obligan de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

## CAPITULO VIII

### VARIOS

**VICESIMOPRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Las partes para los fines de este contrato recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

**EL FIDEICOMITENTE**

Dirección: Carrera 9 No. 12 - 40 - Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: 1-80006566

e-mail: [admfin@ivaquero.com.co](mailto:admfin@ivaquero.com.co); [gerente@ivaquero.com.co](mailto:gerente@ivaquero.com.co)

[gerencia@ivaquero.com.co](mailto:gerencia@ivaquero.com.co)

**LA FIDUCIARIA**

Dirección: Calle 84 No. 6-61 Piso 3, Bogotá D.C.

Teléfono: 3394400

e-mail: [soajunior@credicoocapital.com](mailto:soajunior@credicoocapital.com)



Ab055843319

Ca268820800

**PARÁGRAFO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y/O**

**BENEFICIARIO:** En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en LA FIDUCIARIA, se procederá con respecto a las personas localizables, de la siguiente manera: -----

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la FIDUCIARIA se encuentra autorizada expresa y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del FIDEICOMISO de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto de este. La FIDUCIARIA realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del FIDEICOMISO y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes, la FIDUCIARIA los solicitará al BENEFICIARIO o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas del FIDEICOMITENTE, y si estos tampoco aportan los recursos, LA FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del FIDEICOMISO, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente. -----
2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento de este, se deberá tener en cuenta lo siguiente: -----
  - a. Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Imp. 107-2013 para uso exclusivo de resúmenes de expedientes, enillados y documentos de archivo (informat)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 BOGOTÁ, D. C.  
 CA 268820800  
 05-09-2013  
 CONFIRMADO RECEPCION 05-09-2013  
 AL SECTOR SEGURIDAD  
 MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL  
 BOGOTÁ, D. C.  
 09/05/2014

FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a LA FIDUCIARIA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo de Inversión Colectiva FiduCredicorp Vista, siempre y cuando se hubieron atendido todos los costos y gastos del FIDEICOMISO.

- b. Si existen inmuebles o muebles en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos al FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, estos desde ya mediante el presente documento, otorgan poder especial a LA FIDUCIARIA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO según corresponda, otorgue la escritura pública en el caso de los inmuebles, o celebre el documento privado de transferencia en el caso de los muebles, en virtud de la cual se sea transferido al INMUEBLE a título de restitución de aporte o de beneficio, respectivamente.

**VIGESIMOSEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION Y MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGO:** EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

La FIDUCIARIA aplicará diferentes sistemas de gestión de riesgo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los BIENES FIDEICOMITIDOS; publicidad, entre otros.



Toda vez que el presente FIDEICOMISO no tiene por objeto la administración de recursos dinerarios, el FIDEICOMITENTE exime a la FIDUCIARIA de construir un SARL para el negocio fiduciario y se obliga a suministrar las sumas de dinero que se requieran conforme los términos establecidos en el presente contrato.

**VIGESIMOTERCERA.- CESIONES.-** El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios en el presente contrato sin autorización escrita y expresa de la FIDUCIARIA, toda vez que el mismo se celebra en consideración a las calidades personales de cada una de ellas.

Toda cesión de derechos se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de la FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en la FIDUCIARIA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que la FIDUCIARIA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de la FIDUCIARIA, en desarrollo del objeto del presente contrato.

**VIGESIMOCUARTA.- CONFLICTO DE INTERESES.-** LA FIDUCIARIA, en los términos del inciso cuarto del numeral 7 del Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Básica Jurídica, hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación, por cuanto se han



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, escritura y diligencia de autenticación

COLOMBIA

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

COLOMBIA

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

establecido en el presente contrato las siguientes reglas objetivas para que la FIDUCIARIA no actúe en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desempeño del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE.

**VIGESIMOQUINTA.- INDEMNIDAD.-** El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento se obliga a mantener indemne a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto, por posibles responsabilidades de naturaleza fiscal, tributaria, extrac contractual, administrativa y policiva; y por contratos que celebre el FIDEICOMISO. Por tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga con la suscripción del presente documento a sustituir, extraprocesal y procesal y económicamente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por cualquiera de los anteriores conceptos.

Para los efectos anteriores, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO, recibirá una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. Las partes acuerdan que esta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación.

**VIGESIMOSEXTA.- PROTECCION DE DATOS:** El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA, para el tratamiento de sus datos personales contenidos en las bases de datos de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. En virtud de esta autorización, LA FIDUCIARIA podrá procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suministrar, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de LA FIDUCIARIA.



Aa056348327

Ce265529807

La FIDUCIARIA manifiesta que la información allí contenida será utilizada para el correcto desarrollo de la relación que la FIDUCIARIA tiene con el FIDEICOMITENTE. De conformidad con la legislación aplicable, el FIDEICOMITENTE podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a [servicioalcliente@credicorcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorcapital.com).

**VIGESIMOSEPTIMA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS:** En caso que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).



República de Colombia

El presente instrumento no tiene validez jurídica alguna.

INSTRUMENTO PÚBLICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

BOGOTÁ

ALCALDÍA DE LA SEGUNDA PUNTA

BOGOTÁ

3. Que la propiedad del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dinero que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las leyes 190 de 1993, 369 de 1997 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas leyes.

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos sesenta y siete (807) del Diecisiete (17) de diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1993), se protocolizan los siguientes recibos de pago de Impuesto predial Unificado y recibos de valoración del(los) predio(s) objeto de esta escritura, así:

1) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018, No. REFERENCIA RECAUDO: 18012419057, FORMULARIO N° 2018201041625587517, DIRECCION DEL PREDIO: AC 13 27 70, BANCO DE OCCIDENTE, 23293010400251 57229459, FECHA DE PAGO: 2018/05/23, AUTOAVALUO: \$13.045.406.000, TOTAL A PAGAR \$111.538.000.

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, Consecutivo No 1551591, DIRECCION DEL PREDIO: AC 13 27 70, MATRICULA INMOBILIARIA: 50000090005, CEDULA CATASTRAL: 13 28 A.3, CHIP: AAAC072ZSLW, FECHA DE EXPEDICION: 28/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

3) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Fecha: 22/12/2018 Hora: 08:37 AM

No Consulta: 104474314

No Matricula Inmobiliaria: 500-190005

Referencia catastral AAAC072ZSLW

AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008,



A056343126



C6288899603

20 -

2007, 2003, 2002, 2001. DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0.  
 ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO-----  
 AÑOS: 2006, 2005, DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0. ACTOS  
 ADMINISTRATIVOS: SI-----  
 AÑOS: 2004, DECLARACIÓN: NO, SALDO A CARGO: \$0. ACTOS  
 ADMINISTRATIVOS: SI-----

Válido para Insertar en el Protocolo Notarial. -----

4) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2019,  
 No. REFERENCIA RECAUDO 18012607580, FÓRMULARIO N°  
 2018301010104748840, DIRECCIÓN DEL PREDIO: AC 13 27 62, BANCO  
 DE OCCIDENTE, 23295010409309 62768622, FECHA DE PAGO  
 2018/05/23, AUTOAVALUO \$3.424.178.000 TOTAL A PAGAR  
 \$29.277.000.-----

5) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL  
 Consecutivo No 1551884, DIRECCION DEL PREDIO: AC 13 27 62,  
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00190006, CEDULA CATASTRAL: 13 28  
 A 4, CHIP: AAA0072ZSKL, FECHA DE EXPEDICION: 26/10/2018, FECHA  
 DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A  
 LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE  
 VALORIZACION.-----

3) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:  
 Fecha: 22/12/2018 Hora: 08:38 AM-----  
 No Consulta: 104474320.-----  
 No Matricula Inmobiliaria: 50C-190006-----  
 Referencia catastral. AAA0072ZSKL-----  
 AÑOS: 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2008, 2007, 2003, 2002, 2001.  
 DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS:  
 NO-----

República de Colombia

República de Colombia

BLANCA ROSA SANCHEZ  
 NOTARIA PUBLICA  
 CANTON DE  
 CANTON DE  
 CANTON DE

BLANCA ROSA SANCHEZ  
 NOTARIA PUBLICA  
 CANTON DE  
 CANTON DE  
 CANTON DE

BLANCA ROSA SANCHEZ  
 NOTARIA PUBLICA  
 CANTON DE  
 CANTON DE  
 CANTON DE



AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2009, DECLARACIÓN: NO. SALDO A CARGO:  
EXCLUIDO. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO.  
AÑOS: 2004, DECLARACIÓN: NO. SALDO A CARGO: \$0. ACTOS  
ADMINISTRATIVOS: SI.  
Válido para insertar en el Protocolo Notarial.

Dando cumplimiento a la circular de fecha 15 de julio de 2017, proferida por  
la Secretaría de Hacienda Distrital y una vez verificada la vigencia reportada  
en línea para el año 2017, en la cual aparece que: DECLARACIÓN NO.  
SALDO A CARGO: EXCLUIDO. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO. Para tal  
efecto se protocoliza con este instrumento el formulario para declaración  
sujeta del impuesto predial unificado, año gravable 2017, formulario No  
2017301040106010009, con su debido pago.

7) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018,  
No.: REFERENCIA RECAUDO \$3011863771, FORMULARIO N°  
2018201041620253748, DIRECCION DEL PREDIO: KR 29 14 04, BANCO  
DE OCCIDENTE, 23293010469821 52451930, FECHA DE PAGO  
2018/03/23, AUTOAVALUO \$692.413.000 TOTAL A PAGAR \$8.620.000.

8) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL  
Consecutivo No. 1651673, DIRECCION DEL PREDIO: KR 29 14 04,  
MATRICULA INMOBILIARIA: 500-190007, CEDULA CATASRAL  
000107230700000000, CHIP: AAA0072ZSWF, FECHA DE EMISION:  
26/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 26/05/2019, VALIDO PARA  
TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA  
DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

9) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL.  
Fecha: 22/12/2018 Hora: 08:59 AM  
No Consulta: 104674309.  
No Matricula Inmobiliaria: 500-190007  
Referencia catastral: AAA0072ZSWF.



423563-13315

Ca206820304

AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2003, 2002, 2001. DECLARACIÓN: SI. SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

AÑOS: 2006, 2005, DECLARACIÓN: SI. SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI

AÑOS: 2004, DECLARACIÓN: NO. SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.

10) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018, No. REFERENCIA RECAUDO 18012427737, FORMULARIO N°. 2018201041625674021, DIRECCION DEL PREDIO: AC 13 27 42, BANCO DE OCCIDENTE, 23293010409221 44393225, FECHA DE PAGO 2018/03/23, AUTOAVALUO \$24727.572.000 TOTAL A PAGAR \$211.421.000.

11) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL Consecutivo No 1551885, DIRECCION DEL PREDIO: AC 13 27 42, MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00424826, CEDULA CATASTRAL: 13 27 4, CHIP: AAA0072ZSHY, FECHA DE EXPEDICION: 26/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

12) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Fecha: 22/12/2018 Hora: 08:40 AM

No Consulta: 104474337

No Matricula Inmobiliaria: 50C-424826

Referencia catastral: AAA0072ZSHY

AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2003, 2002, 2001. DECLARACIÓN: SI. SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Impul notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text on the right side containing identification numbers and dates: Ca206820304, 06-05-18, 2018/12/22, 08:40 AM.

AÑOS: 2006, 2005, DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI

AÑOS: 2004, DECLARACIÓN: NO, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.

13) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018, No. REFERENCIA RECAUDO 19011972482, FORMULARIO N° 2018231041621210787, DIRECCION DEL PREDIO: CL 15 27 48, BANCO DE OCCIDENTE, 23293070409212 67375739, FECHA DE PAGO 2018/05/23, AUTOAVALUO \$3.571.450.000, TOTAL A PAGAR \$30.536.000.

14) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, Consecutivo No 1551887, DIRECCION DEL PREDIO: CL 15 27 48, MATRICULA INMOBILIARIA: 500006525740, CEDULA CATASTRAL: 13 27 1, CHIP: AAA007228ZM, FECHA DE EXPEDICION: 23/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

15) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Fecha: 22/12/2018 Hora: 08:41 AM

No Consulta: 107474339

No Matricula Inmobiliaria: 500-525740

Referencia catastral: AAA007228ZM

AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

AÑOS: 2006, 2005, 2004, DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.



A9056343314

C4290820635

16) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018, No. REFERENCIA RECAUDO 18012427769, FORMULARIO N° 2018201041625674345, DIRECCION DEL PREDIO: AC 13 27 56, BANCO DE OCCIDENTE, 23283010409205 75239358, FECHA DE PAGO 2018/03/23, AUTOAVALUO \$7.612.702.000 TOTAL A PAGAR \$65.089.000.

17) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL Consecutivo No. 1551883, DIRECCION DEL PREDIO: AC 13 27 56, MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00206849, CEDULA CATASTRAL: 13 27 5, CHIP: AAA0072ZSJH, FECHA DE EXPEDICION: 26/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

18) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Fecha: 22/12/2018 Hora: 08:40 AM

No Consulta: 104474331

No Matricula Inmobiliaria: 50C-208849

Referencia catastral: AAA0072ZSJH

AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2009, 2007, 2003, 2002, 2001. DECLARACIÓN: SI. SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

AÑO: 2010, DECLARACIÓN: SI. SALDO A CARGO: \$161.681.000. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

AÑO: 2009, DECLARACIÓN: SI. SALDO A CARGO: \$93.700.000. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

AÑO: 2005, DECLARACIÓN: NO. SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.



República de Colombia

Sede administrativa: Bogotá D.C. - Calle 100 No. 100-100 - Teléfono: (57) 1 234 5678

CANTON DE GUAYAS

C4290820635

MUNICIPIO DE GUAYAS

CANTON DE GUAYAS

CANTON DE GUAYAS

CANTON DE GUAYAS

Dando cumplimiento a la circular de fecha 15 de julio de 2014, procedida por la Secretaría de Hacienda Distrital y una vez verificada la vigencia reportada en línea para el año 2010, en la cual aparece que: DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$161.681.000, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO y para el año 2009, en la cual aparece que: DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$93.700.000, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO. Para tal efecto se protocoliza con este instrumento el formulario para declaración sugérica de impuesto predial unificado, año gravable 2010, formulario No 101010000956201 y 101010000739851, con su debido pago. Y año gravable 2009, formulario No 1010100009066221 y 101010000613891, con su debido pago.

NOTA: La presente escritura pública se autoriza de conformidad con el Artículo 6° del Decreto 960 de 1970. Avertiendo a los comparecientes en cuanto al estado de cuenta que antecede.

19) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018, No. REFERENCIA: RECAUDO: 18010286265, FORMULARIO N° 2018201041804282787, DIRECCION DEL PREDIO: CL 15 27 79, BANCO DE OCCIDENTE: 23293010409297-34890791, FECHA DE PAGO 2018/03/26, AUTOAVALUO: \$3.129.124.000, TOTAL A PAGAR \$26.754.000.

20) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, Consecutivo No 1551888, DIRECCION DEL PREDIO: CL 15 27 79, MATRICULA INMOBILIARIA: 050003795979, CEDULA CATASTRAL: 13 37 6, CHIP: AAA0072ZSYX, FECHA DE EXPEDICION: 28/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

21) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:  
Fecha: 22/12/2018, Hora: 08:42 A.M.  
No Consulta: 104474352.



A0056343318



Ca2503206

No Matrícula Inmobiliaria: 50C-796079

Referencia catastral. AAA0072ZSYX

AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2003, 2002, 2001. DECLARACIÓN: SI SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.

22) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018, No. REFERENCIA RECAUDO 18011883814, FORMULARIO N°. 2018201041620254174, DIRECCION DEL PREDIO: KR 29 14 60, BANCO DE OCCIDENTE, 23293010408545, 620249, 4, FECHA DE PAGO 2018/03/23, AUTOAVALUO \$803.917.000 TOTAL A PAGAR \$5.435.000.

23) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL Consécutivo No 1551877, DIRECCION DEL PREDIO: KR 29 14 60, MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00799625, CEDULA CATASTRAL: 13 28 A 1, CHIP: AAA0072ZSXR, FECHA DE EXPEDICION: 26/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

24) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Fecha: 22/12/2015 Hora: 08:43 AM

No Consulta: 104474355

No Matrícula Inmobiliaria: 50C-799625

Referencia catastral. AAA0072ZSXR

AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2003, 2002, 2001. DECLARACIÓN: SI SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

AÑOS: 2006, 2005, 2004. DECLARACIÓN: SI SALDO A CARGO: \$0. ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.

República de Colombia

El papel notarial no garantiza la veracidad de los datos, únicamente garantiza la autenticidad del documento.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BLANCA SALVA SEGURA ALBUJARO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ

19-09-18

13-11-18

25) FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2018, No. REFERENCIA RECAUDO 13011383884, FORMULARIO N° 2018201041620254672, DIRECCION DEL PREDIO: AK 27 13 77, BANCO DE OCCIDENTE, 23203010403244, 11949776, FECHA DE PAGO 2018/03/23, AUTOCAVALUCO \$1,544,153.000, TOTAL A PAGAR \$16,622.000.

26) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL Consecutivo No. 1351873, DIRECCION DEL PREDIO: AK 27 13 77, MATRICULA INMOBILIARIA: 050C30640297, CEDULA CATASTRAL: 13 27 3, CHIP: AAA00722TBS, FECHA DE EXPEDICION: 26/10/2018, FECHA DE VENCIMIENTO: 24/01/2019, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA, EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

27) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL  
Fecha: 22/12/2018 Hora: 08:42 AM  
No Consulta: 104474348  
No Matricula Inmobiliaria: 50C 340297  
Referencia catastral: AAA00727TBS  
AÑOS: 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2004, 2003, 2002, 2001, DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO  
AÑOS: 2006, 2005, DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: SI  
Válido para insertar en el Protocolo Notarial.



[Dotted lines for text entry]

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto mil sesenta y nueve (1969) de dos mil quince (2015).

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa066345335, Aa056343334, Aa056343333, Aa056343332, Aa056343331

INSTRUMENTO PÚBLICO

BLANCA SUEVA SUÑER RUSHO

NOTARIA PÚBLICA

[Signature]

BOGOTÁ, D.C. - 2015



Aa056343330, Aa056343329, Aa056343328, Aa056343327, Aa056343326,  
Aa056343325, Aa056343324, Aa056343323, Aa056343322, Aa056343321,  
Aa056343320, Aa056343319, Aa056343318, Aa056343317, Aa056343316,  
Aa056343315, Aa056343314, Aa056343313, Aa056343312, Aa056343311.

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento, causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Cerechos \$

Registación D.E.S. Encargado \$

### RECAUDOS E IMPUESTOS

Imp. Sucesión (Sucesión) \$  
Super. Notariado (Registro) \$  
Cuota Ejecución por el Huisécc. \$  
A. Fuente (Sae) \$



República de Colombia



Aa056343312

Ca 29887660

- 25 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa056343312

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 4.063.

DE FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

*Carlos Alberto Carvajal Salazar*

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

C.C. No. 10.920.988

DIRECCION: Carrera 19 # 12-40

TELÉFONO: 310 4882945

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1874 DE 2016 SI

NO

*Silvia Ruth Palomino Jerez*

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ

C.C. No. 51.893.549

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT 900.520.484-7

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Aa056343312

ALCALDIA DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y TRÁFICO

ALCALDIA DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y TRÁFICO

Controlado en papel 04-09-18

Confirmado en sistema 17-10-18

PRR



**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: C2C3E20126A340E1B001001EC832A562

Estado: Completado

Asunto: Complete con DocuSign: 06\_1023 OTROSÍ INTEGRAL EF Paseo del Parque I (Ajustes) CCF 09102023 VF.pdf

Cedula:

Sobre de origen:

Páginas del documento: 24

Firmas: 2

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 2

Iniciales: 3

Laura Gonzalez

Firma guiada: Activado

Calle 90 # 11a-27

Sello del identificador del sobre: Activado

Bogotá, Bogota 000000

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

laura.gonzalez@amarilo.com

Dirección IP: 186.84.90.246

**Seguimiento de registro**

Estado: Original

Titular: Laura Gonzalez

Ubicación: DocuSign

13/10/2023 6:33:03

laura.gonzalez@amarilo.com

**Eventos de firmante****Firma****Fecha y hora**

Laura Gonzalez



Enviado: 13/10/2023 6:35:50

laura.gonzalez@amarilo.com

Visto: 13/10/2023 6:36:02

Asistente II Juridico

Firmado: 13/10/2023 6:36:08

Amarilo S.A.S

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Utilizando dirección IP: 186.84.90.246

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

Aura Katherinne Velandia Arias



Enviado: 13/10/2023 6:36:10

aura.velandia@amarilo.com

Visto: 13/10/2023 7:10:15

Coordinador Jurídico

Firmado: 13/10/2023 7:11:11

Amarilo

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Utilizando dirección IP: 181.61.209.66

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

Margarita Llorente Carreño



Enviado: 13/10/2023 7:11:12

margarita.llorente@amarilo.com

Visto: 13/10/2023 7:25:35

Vicepresidente Jurídico

Firmado: 13/10/2023 7:25:44

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 190.242.42.17

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

Laura Restrepo Palacio



Enviado: 13/10/2023 7:25:46

lrestrepo@credicorpcapital.com

Visto: 16/10/2023 18:49:23

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado: 16/10/2023 18:55:00

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 190.240.74.133

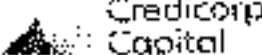
**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Silvia Ruth Palomino spalomino@credicorpcapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	<p>DocuSigned by: <i>Silvia Ruth Palomino</i> 836A63F2051A4B4...</p> <p>Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 18.228.173.7</p>	<p>Enviado: 16/10/2023 18:55:02 Reenviado: 17/10/2023 10:10:12 Visto: 17/10/2023 11:11:52 Firmado: 17/10/2023 11:12:05</p>

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**  
No se ofreció a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	13/10/2023 6:35:50
Certificado entregado	Seguridad comprobada	17/10/2023 11:11:52
Firma completada	Seguridad comprobada	17/10/2023 11:12:05
Completado	Seguridad comprobada	17/10/2023 11:12:05
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

	<b>OTROSÍ No. 2 FA PALOQUEMAO</b>	Versión Borrador  Página 1 de 5
---	---------------------------------------	--

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE  
ADMINISTRACIÓN  
FA PALOQUEMAO**

Entre los suscritos, de una parte,

- I. **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.220.988 de Manizales, actuando en nombre y representación propia, quien en lo sucesivo y para efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**;

De otra parte,

- II. **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Circulo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través del representante legal que suscribe el presente documento, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**

En conjunto las **PARTES**, convenimos por medio del presente **OTROSÍ No. 2** modificar el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN FA PALOQUEMAO**, el cual se regirá por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que mediante Escritura Pública No. 4053 del 28 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, el señor Carlos Alberto Carvajal Salazar en calidad de Fideicomitente y Credicorp Capital Fiduciaria S.A. en calidad de fiduciario, suscribieron el contrato de fiducia mercantil de administración (en adelante el **CONTRATO**), a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO** (en adelante el "**FIDEICOMISO**") y al cual le fue transferido los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-759625 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro (en adelante los "**INMUEBLES**").

**SEGUNDA.** Que dicho contrato fue modificado mediante documento privado de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) con el fin de modificar la cláusula **SEXTA – CUSTODIA Y TENENCIA DE LOS BIENES**.

**TERCERA.** Que a la fecha del presente Otrosí no se ha realizado cesión alguna de los derechos fiduciarios y de beneficio en el **FIDEICOMISO**, por lo que el señor Carlos Alberto Carvajal Salazar, ostenta la calidad de único **FIDEICOMITENTE** y comodataria conforme a lo establecido en la cláusula sexta del fideicomiso.

**CUARTA.** Que es interés del **FIDEICOMITENTE** permitir que la sociedad **AMARILO S.A.S** sociedad comercial, con el NIT 800.185.295 1 (en adelante **AMARILO**), realice las gestiones necesarias para el desarrollo de un proyecto inmobiliario sobre los **INMUEBLES**, en cumplimiento del acuerdo suscrito entre **AMARILO** y el **FIDEICOMITENTE** de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), (en adelante "**el ACUERDO**").



**QUINTA.** Que de conformidad con la cláusula Décima Octava del **CONTRATO**, este podrá modificarse de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**.

**SEXTA.** Que, en atención a lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** siendo plenamente capaces para obligarse, convienen celebrar el presente otrosí No. 2 al **CONTRATO** que se regirá por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las partes acuerdan que el señor Carlos Alberto Carvajal Salazar ostentará la calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, y en esta medida, en todo texto dentro del **CONTRATO** donde se mencione al **FIDEICOMITENTE**, se hará referencia al **FIDEICOMITENTE APORTANTE**.

**SEGUNDA.** Las partes de común acuerdo han decidido modificar la cláusula Cuarta del **CONTRATO** correspondiente al **OBJETO DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

***"CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato de Fidencia Mercantil de Administración tiene por objeto constituir un Patrimonio Autónomo el cual se denomina **FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO**, cuya finalidad es:*

- (i) Radicar en nombre de la **FIDUCIARIA**, como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la propiedad fiduciaria de los **INMUEBLES**, y administrarlos conforme a las instrucciones de **AMARILO**, siempre que estas no contraríen lo acordado en el **ACUERDO**.*
- (ii) Entregar en comodato precario los **INMUEBLES** a **AMARILO**. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad alguna por la gestión de **AMARILO** y/o el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** debido a la tenencia que ejerza sobre los **INMUEBLES**. La entrega de los **INMUEBLES** a título de comodato precario a persona diferente a la sociedad **AMARILO** o al **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, requerirá previa aprobación escrita de la sociedad **AMARILO**.*
- (iii) Abstenerse de transferir o limitar de cualquier manera el dominio, posesión y/o tenencia de los **INMUEBLES**, salvo que dicha transferencia, enajenación y/o cesión cuente con la autorización previa y expresa de **AMARILO**. Así mismo, se abstendrá de prometer en venta, ceder, transferir, limitar y/o gravar de cualquier manera los derechos fiduciarios y/o beneficios de los cuales es titular el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, salvo aprobación previa y expresa de **AMARILO**. Tanto la **FIDUCIARIA** como el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** se abstendrán de realizar modificaciones contrarias a lo previsto en las manifestaciones anteriores, salvo previa aprobación expresa de **AMARILO**.*
- (iv) Suscribir todos los documentos y otorgar los poderes y/o las coadyuvancias que el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y/o **AMARILO** le soliciten para llevar a cabo las gestiones y/o acciones requeridas para la presentación y/o trámite de las licencias y/o permisos y/o autorizaciones que se requieran ante las autoridades ambientales competentes para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que requiera el proyecto inmobiliario a desarrollar por parte de **AMARILO**. En virtud de la anterior facultad, **AMARILO** será el titular de los respectivos permisos y/o autorizaciones y/o licencias, asumiendo la totalidad*



de derechos, responsabilidades y/u obligaciones derivadas de los actos administrativos que expidan las autoridades ambientales competentes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** LA FIDUCIARIA por instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE APORTANTE la cual se entiende impartida con la firma del presente documento, durante la vigencia del presente PATRIMONIO AUTONOMO se abstendrá de prometer en venta, transferir, restituir, restringir o limitar de cualquier manera el dominio, posesión y/o tenencia de los INMUEBLES salvo que medie consentimiento previo, expreso y por escrito del FIDEICOMITENTE APORTANTE y AMARILO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FIDEICOMITENTE APORTANTE conoce y acepta que el presente contrato es un contrato de fiducia Mercantil de administración simple y no constituye un contrato de Fiducia de Garantía, ni un Contrato de Fiducia Inmobiliario. En tal sentido, si el FIDEICOMITENTE APORTANTE tiene la intención de desarrollar a futuro un proyecto inmobiliario sobre los INMUEBLES, deberá modificar integralmente el presente contrato para que su objeto lo permita.

**TERCERA** Las partes de común acuerdo han decidido modificar la cláusula Sexta del CONTRATO, la cual quedará en los siguientes términos:

**"SEXTA. CUSTODIA Y TENENCIA DE LOS BIENES:** La FIDUCIARIA entregará los INMUEBLES a AMARILO a título de comodato precario y éste los recibirá en calidad de comodatario. El comodato se regirá por lo determinado en el contrato que para estos efectos se celebre y en lo no contemplado, por las normas que lo regulen

**PARAGRAFO PRIMERO: DURACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.** El contrato de comodato, tendrá una duración máxima igual a la duración del presente contrato de fiducia mercantil, pero podrá terminar en cualquier tiempo, sin necesidad de formalidad alguna, cuando la FIDUCIARIA solicite la restitución de los bienes en los términos señalados anteriormente, momento en el cual AMARILO deberá restituir los bienes.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La restitución de los INMUEBLES a favor del FIDEICOMITENTE APORTANTE, así como la entrega de los INMUEBLES a título de comodato a persona diferente al FIDEICOMITENTE APORTANTE u otro título a través del cual se entregue la tenencia de los mismos, estará sometida a la aprobación previa y expresa del FIDEICOMITENTE APORTANTE y de AMARILO."

**CUARTA:** Las partes de común acuerdo han decidido modificar los numerales 5 y 8 de la cláusula Séptima del CONTRATO y adicionar los numerales 7 y 8 a la misma cláusula, en los siguientes términos:

**" SÉPTIMA. INSTRUCCIONES: (...)**





5. A la terminación del **CONTRATO**, restituir los **INMUEBLES** en común y prodiviso a quienes ostenten la calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, previa aprobación por parte de **AMARILO**

6. Dar fiel cumplimiento a todas las instrucciones que le sean proporcionadas por el **AMARILO** y el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** mediante documento escrito, siempre que no contraríen lo descrito en el presente contrato.

7. Abstenerse de registrar limitaciones o gravámenes sobre los **INMUEBLES**, salvo autorización previa y expresa de **AMARILO**.

8. Expedir poderes, certificaciones coadyuvancias y en general las comunicaciones necesarias a favor de **AMARILO**, para que se lleven a cabo las gestiones para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, siempre que las solicitudes no puedan realizarse directamente por **AMARILO**."

**QUINTA:** Las partes de común acuerdo han decidido modificar la cláusula Octava del **CONTRATO**, con el fin de adicionar un numeral 10, en los siguientes términos:

**"OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE APORTANTE:** Además de las generales establecidas en otras cláusulas del presente contrato y aquellas derivadas de su objeto, son obligaciones las siguientes

{...}

10. Abstenerse de prometer en venta, ceder, transferir, limitar y/o gravar de cualquier manera los derechos fiduciaros y/o de beneficio de los cuales es titular en el **FIDEICOMISO**, salvo autorización previa y escrita de **AMARILO**. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no atenderá instrucciones en este sentido, salvo se cuente con la autorización de **AMARILO**."

**SEXTA.** Las partes de común acuerdo han decidido modificar la cláusula Décima Séptima del **CONTRATO**, en los siguientes términos:

**"DÉCIMO SÉPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a la fecha de suscripción del presente documento. Dicho término podrá ser prorrogado sucesiva y automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo decisión en contrario por parte del **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y **AMARILO**."

**SÉPTIMA** Las partes de común acuerdo han decidido modificar la cláusula Decimoctava del **CONTRATO**, en los siguientes términos:

**"DECIMOCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y la **FIDUCIARIA** mediante documento privado, previa aprobación por parte de **AMARILO**."

**NOVENA.** Las partes de común acuerdo han decidido modificar el numeral 3 de la cláusula decimocuarta del **CONTRATO**, el cual quedará en los siguientes términos:

**"DECIMOCUARTA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** Como retribución por sus servicios, la **FIDUCIARIA** tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, las cuales estarán a cargo de **AMARILO** ( )



3. Por la suscripción de cada documento legal tales como otrosios al contrato fiduciario, contratos de arrendamiento, cesión de derechos fiduciarios, contratos de disposición o gravamen de los bienes aportados, salvo los derivados de la liquidación del FIDEICOMISO se cobrará una comisión de cero punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (0.5 SMMLV).

(...)"

DÉCIMA: A partir de la fecha de suscripción del presente documento **AMARILO** asume la obligación de pagar los costos y gastos de los **INMUEBLES**, así como la comisión fiduciaria y los gastos de defensa del **FIDEICOMISO**, cuya obligación declara conocer y aceptar con la suscripción del presente documento.

DÉCIMO PRIMERA: Fuera de lo especificado en las cláusulas anteriores, ningún otro dato, convenio pactado, cláusulas o párrafos dentro del **CONTRATO** se entenderá modificación, salvo que contrarié la intención de las partes plasmada en el presente Otrosi No.2

El presente Otrosi No. 2 se firma a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) en tres (3) ejemplares del mismo tenor literal.

LA FIDUCIARIA,

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ  
C.C. 51.893.549  
Representante Legal  
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE,

CARLOS ALBERTO CARVAJAL  
SALAZAR  
C.C. 10.220.988

En señal de aceptación,

JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO  
C.C. 19.245.913  
Representante Legal  
AMARILO S.A.S

	<b>OTROSÍ No. 4 FAI PASEO DEL PARQUE</b>	<b>Versión Final</b>  Página 1 de 7
---	--	---

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN FAI PASEO DEL PARQUE**

**I. PARTES.**

Entre los suscritos, a saber:

De una parte:

- (i) **AMARILO S.A.S.**, constituida mediante escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., la cual mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en sociedad por acciones simplificada, NIT 800.185.295-1, todo lo cual se acredita con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Junta Directiva de la sociedad, sociedad que comparece a través del representante legal que suscribe el presente documento, sociedad que para todos los efectos se denominará **AMARILO** o el “**FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**”;

Y, de otra parte,

- (ii) **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, con NIT 900.520.484-7, constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 2), Sociedad que comparece a través del representante legal que suscribe el presente contrato, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** en adelante y para todos los efectos se denominarán colectivamente las “**PARTES**”.

Las **PARTES**, celebran el presente **OTROSÍ No. 4** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA** denominado “**FAI PASEO DEL PARQUE**”, que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable, previa las siguientes:

	<b>OTROSÍ No. 4</b> <b>FAI PASEO DEL PARQUE</b>	<b>Versión</b> <b>Final</b> <hr/> Página 2 de 7
---	--	---

## II. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA:** Que, mediante escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4.063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria primera (1) de Bogotá, entre el señor Carlos Alberto Carvajal Salazar, en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y Credicorp Capital fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario, se celebró un contrato de fiducia mercantil de administración (en adelante el “**CONTRATO**”), constitutivo del **FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO** (en adelante el “**FIDEICOMISO**”)

**SEGUNDA:** Que, mediante la misma escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4.063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria primera (1) de Bogotá, el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** transfirió al **FIDEICOMISO** los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (en adelante los “**INMUEBLES**”)


**TERCERA:** Que, mediante documento privado del treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y la **FIDUCIARIA** suscribieron el Otrosí No. 1 con la finalidad de modificar la Cláusula Sexta “Custodia y Tenencia de los Bienes” del **CONTRATO**.

**CUARTA:** Que, mediante documento privado del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el **FIDEICOMITENTE APORTANTE** y la **FIDUCIARIA** suscribieron el Otrosí No. 2 con la finalidad permitir a la sociedad **AMARILO S.A.S.** realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de un proyecto inmobiliario sobre los **INMUEBLES**.

**QUINTA:** Que, mediante documento privado del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se suscribió el Otrosí Integral No. 3 al **FIDEICOMISO** que tuvo como finalidad vincular **AMARILO** como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** del **PROYECTO**, y habilitar al **FIDEICOMISO** para recibir los **BIENES FIDEICOMITIDOS** destinados a la ejecución del **PROYECTO** y una vez concluidas las obras del **PROYECTO**, les sean transferidas las unidades privadas a los **COMPRADORES** vinculados al mismo.

**SEXTA:** Que, el **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** ha solicitado a la **FIDUCIARIA** la realización de un otrosí al **CONTRATO DE FIDUCIA** con el propósito de ajustar la descripción del **PROYECTO** indicando que se ejecutará en dos etapas constructivas e instruir a la **FIDUCIARIA** para administrar la información financiera en contabilidades separadas. Adicionalmente separar en cuentas auxiliares la información de las ventas y costos de ventas para las unidades de vivienda y para los locales comerciales.

**SÉPTIMA:** Que, la cláusula décima octava del **CONTRATO** establece que el mismo podrá modificarse de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** y la **FIDUCIARIA** por documento privado y que las modificaciones que

	<b>OTROSÍ No. 4</b> <b>FAI PASEO DEL PARQUE</b>	<b>Versión</b> <b>Final</b> <hr/> Página 3 de 7
---	--	---

alteren los derechos consagrados para, el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, el **FINANCIADOR** y/o los **COMPRADORES**, se requerirá de su previo consentimiento y autorización.

**OCTAVA:** Que las modificaciones a realizar mediante el presente otrosí no alteran los derechos consagrados para el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, el **FINANCIADOR** y/o los **COMPRADORES** y por tanto no se requiere de su autorización.

### III. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las PARTES de común acuerdo modifican el numeral once (11) de la cláusula primera del CONTRATO DE FIDUCIA, en los términos que se indican a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** *Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece, independientemente de si se mencionan de manera plural o singular:*

(...)

**11. PROYECTO:** *Es el conjunto de bienes compuestos por los **INMUEBLES** y la construcción que será aportada mediante la legalización de los anticipos. Este conjunto de bienes forma parte del activo afecto al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. El **PROYECTO** se denominará **PASEO DEL PARQUE** y estará conformado, en principio por 2020 unidades de Vivienda de Interés Social (VIS) de renovación urbana de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 4º del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y de los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que los sustituyan, modifiquen o adicionen y veintitrés (23) locales comerciales, distribuidos en las siguientes etapas:*

**ETAPA 1 CONSTRUCTIVA:** *888 apartamentos y 6 locales comerciales, distribuidos así:*


- *Subetapa comercial 1: 433 apartamentos y 6 locales comerciales*
- *Subetapa comercial 2: 455 apartamentos*

**ETAPA 2 CONSTRUCTIVA:** *1132 apartamentos y 17 locales comerciales, distribuidos así:*

- *Subetapa comercial 1: 532 apartamentos y 1 local comercial*
- *Subetapa comercial 2: 600 apartamentos y 16 locales comerciales*

(...)”

**SEGUNDA.** Las PARTES de común acuerdo modifican el numeral 3.2 de la cláusula tercera del

	<b>OTROSÍ No. 4</b> <b>FAI PASEO DEL PARQUE</b>	<b>Versión</b> <b>Final</b> <hr/> Página 4 de 7
---	--	---

CONTRATO DE FIDUCIA, en los términos que se indican a continuación:

**3.2. BENEFICIOS A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR:**

El **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** será beneficiario de (i) una parte de las utilidades del **PROYECTO** equivalente al diez por ciento (10%) de las ventas totales de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** resultantes del desarrollo del **PROYECTO** y, (ii) una parte de las utilidades del **PROYECTO** equivalente al cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) de las ventas totales de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** resultantes del desarrollo del **PROYECTO** por las labores de diseño de este (en adelante el "**Beneficio de Amarilo**") entendido este como el valor total de la transferencia de dominio de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** resultantes del desarrollo del **PROYECTO**, así:

3.2.1. Una vez inicie la escrituración del **PROYECTO**, **EL FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** calculará mensualmente el **Beneficio de Amarilo** del mes calendario inmediatamente anterior.

3.2.2. En el evento en que las utilidades del **PROYECTO** fueran inferiores al cinco por ciento (5%) de las ventas totales del **PROYECTO**, el porcentaje para determinar los **Beneficios de Amarilo** disminuirán en los mismos puntos porcentuales y fracciones de éstos, necesarios para que la utilidad del **PROYECTO** alcance a ser equivalente al cinco por ciento (5%) de las ventas totales del **PROYECTO**.

En todo caso, los **Beneficios de Amarilo** no podrán ser inferiores al ocho punto cinco (8.5%) de las ventas totales del **PROYECTO**.

3.2.3. El giro de los recursos antes indicados se efectuará por instrucción del **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** y se causará contra la escrituración de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** que conforman el **PROYECTO**, y se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al corte del mes en el cual haya ocurrido la enajenación de las **UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO** del **PROYECTO**, de acuerdo con el programa mensual de escrituración informado por el **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR** a la **FIDUCIARIA**, siempre y cuando existan recursos en el **FIDEICOMISO**, y el flujo caja de los **PROYECTOS** así lo permita."

**TERCERA.** Las PARTES de común acuerdo adicionan el numeral seis (6) al numeral 4.1. de la cláusula cuarta del CONTRATO DE FIDUCIA, en los términos que se indican a continuación:

**"CLÁUSULA CUARTA. OBJETO Y FINALIDAD:** El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA** tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los **BIENES**

	<b>OTROSÍ No. 4</b> <b>FAI PASEO DEL PARQUE</b>	<b>Versión</b> <b>Final</b> <hr/> Página 5 de 7
---	--	---

**FIDEICOMITIDOS** para destinarlos al desarrollo del **PROYECTO**, conforme las instrucciones del presente contrato y las que otorgue el **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**, quien es el único responsable de la ejecución del **PROYECTO**.

En desarrollo del objeto del presente contrato, el **FIDEICOMISO** tendrá las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales **LA FIDUCIARIA** deberá cumplir su gestión:

**4.1** Poseer, tener y administrar recursos dinerarios que reciba del **PROYECTO**, así:

(...)

**6.** Los **RECURSOS** que transfieran los **ENCARGANTES** y/o **PROMITENTES COMPRADORES** durante la **FASE DE CONSTRUCCIÓN**, así como la información financiera del **PROYECTO**, se administrará por etapas constructivas en contabilidades separadas, de tal manera que la **ETAPA CONSTRUCTIVA 1** contará con una contabilidad separada e independiente de la **ETAPA CONSTRUCTIVA 2**. Así mismo, dentro de cada contabilidad la **FIDUCIARIA** abrirá subcuentas auxiliares para el registro contable de los ingresos por ventas de los locales comerciales y su correspondiente costo de ventas, de forma separada al registro de las ventas de las unidades de vivienda y su correspondiente costo de ventas.

(...)”

**CUARTA.** Las **PARTES** de común acuerdo adicionan el numeral 9.2.1.18 al numeral 9.2.1 de la cláusula novena del **CONTRATO DE FIDUCIA**, en los términos que se indican a continuación:

**“CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES QUE SURGEN PARA LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO.**


(...)

**9.2.1. OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR:**

(...)

**9.2.1.18.** Reportar mensualmente por escrito las mejoras y su valor, que se ejecuten en el **INMUEBLE**, mediante escrito y el informe de escrituraciones, firmado por el representante legal y el revisor fiscal y/o contador del **FIDEICOMITENTE**, en el formato establecido por la **FIDUCIARIA** y de manera separada para los locales comerciales, las unidades de vivienda y para cada una de las etapas constructivas del **PROYECTO**.

(...)”

	<b>OTROSÍ No. 4</b> <b>FAI PASEO DEL PARQUE</b>	<b>Versión</b> <b>Final</b>
		Página 6 de 7


**QUINTA.** Las PARTES establecen que las demás cláusulas del CONTRATO DE FIDUCIA constitutivo del FIDEICOMISO permanecen vigentes, en tanto y cuanto no se opongan a lo establecido en el presente documento.

**SEXTA.** Las partes declaran y aceptan expresamente que el presente documento podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica, y para el efecto, acuerdan que utilizarán el servicio de Firma Electrónica DocuSign dispuesto por Amarilo S.A.S., mediante la Plataforma DocuSign System. Debido a lo anterior, las partes declaran que conocen, entienden y aceptan expresamente que:

1. DocuSign es un servicio online de firma electrónica, cuya función consiste en permitir el envío de documentos y la suscripción electrónica de los mismos. Este servicio funciona por medio de una plataforma de internet, cuya propiedad y administración corresponde a DocuSign Inc.
2. La Firma Electrónica DocuSign cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen. La Firma Electrónica DocuSign utiliza mecanismos técnicos de identificación personal que son seguros y confiables, para efecto de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos que se suscriban por medio de este método de firma electrónica.
3. La firma electrónica de DocuSign se captura y queda almacenada en el presente documento (o cualquier documento en el que se utilice), junto a los datos del correo, dirección IP y estampa cronológica asociadas a la acción que en cada momento ejecute el firmante.
4. Así pues, la Firma Electrónica DocuSign, utilizada en este documento, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable y apropiada para los fines del presente CONTRATO, así como respecto de los demás documentos que se celebren o suscriban entre las partes por medio de la Plataforma DocuSign.
5. Por la firma del presente documento, igualmente las partes reconocen entender y aceptar los Términos y Condiciones de Uso de la Firma Electrónica, así como las obligaciones derivadas de dicho uso.

**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que este servicio no conlleva para la FIDUCIARIA asumir costo alguno ni un desarrollo, ni la necesidad de una afiliación o vinculación, ni genera el acceso a información de la misma, sólo se utilizará como un mecanismo de firma electrónica para este contrato.



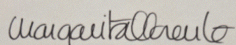
	<b>OTROSÍ No. 4 FAI PASEO DEL PARQUE</b>	<b>Versión Final</b>
		Página 7 de 7

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo al certificado digital anexo.

**EL FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y  
COMERCIALIZADOR,**

DS  
AV

DocuSigned by:



3E3E867DE7C9482

**MARGARITA LORENTE**  
C.C. No. 52.250.220  
**Representante Legal**  
**AMARILO S.A.S.**

**LA FIDUCIARIA,**

DocuSigned by:



206E0E96A334408

**DOLLY LÓPEZ PALENCIA**  
C.C No. 51.823.243  
**Representante Legal Suplente**  
**CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: BD55B0FE1AD24055AB9623CEE0CD6CD

Estado: Completado

Asunto: Complete con DocuSign: 11\_0923 Otrosí No. 4 FAI Paseo del Parque (VFinal).docx

Cedula:

Sobre de origen:

Páginas del documento: 7

Firmas: 2

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 2

Iniciales: 1

Aura Katherinne Velandia Arias

Firma guiada: Activado

Calle 90 # 11a-27

Sello del identificador del sobre: Activado

Bogotá, Bogota 000000

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

aura.velandia@amarilo.com

Dirección IP: 190.242.42.17

**Seguimiento de registro**

Estado: Original

Titular: Aura Katherinne Velandia Arias

Ubicación: DocuSign

11/09/2023 9:23:11

aura.velandia@amarilo.com

**Eventos de firmante****Firma****Fecha y hora**

Aura Katherinne Velandia Arias



Enviado: 11/09/2023 9:25:10

aura.velandia@amarilo.com

Visto: 11/09/2023 9:25:33

Coordinador Jurídico

Firmado: 11/09/2023 9:25:38

Amarilo

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Utilizando dirección IP: 190.242.42.17

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

Margarita Llorente Carreño



Enviado: 11/09/2023 9:25:39

margarita.llorente@amarilo.com

Visto: 12/09/2023 9:02:07

Vicepresidente Jurídico

Firmado: 12/09/2023 9:02:13

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 190.242.42.17

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

DOLLY LOPEZ PALENCIA



Enviado: 12/09/2023 9:02:14

dlopezp@credicorpcapital.com

Visto: 12/09/2023 10:48:50

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado: 15/09/2023 15:31:50

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 161.18.215.203

**Divulgación de firma y Registro electrónicos:**

No se ofreció a través de DocuSign

**Eventos de firmante en persona****Firma****Fecha y hora****Eventos de entrega al editor****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al agente****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al intermediario****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega certificada****Estado****Fecha y hora****Eventos de copia de carbón****Estado****Fecha y hora**

<b>Eventos del testigo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
----------------------------	--------------	---------------------

<b>Eventos de notario</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
---------------------------	--------------	---------------------

<b>Resumen de eventos del sobre</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
-------------------------------------	---------------	-------------------------

Sobre enviado	Con hash/cifrado	11/09/2023 9:25:10
Certificado entregado	Seguridad comprobada	12/09/2023 10:48:50
Firma completada	Seguridad comprobada	15/09/2023 15:31:50
Completado	Seguridad comprobada	15/09/2023 15:31:50

<b>Eventos del pago</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
-------------------------	---------------	-------------------------



## **OTROSÍ INTEGRAL NO. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO “PASEO DEL PARQUE II” (Ahora “PASEO DEL PARQUE”)**

### **I. PARTES**

- **FIDEICOMITENTE: AMARILO S.A.S., NIT. 800.185.295-1**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. la cual mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en sociedad por acciones simplificada, todo lo cual se acredita con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente Contrato (Anexo No. 1), sociedad que comparece a través del representante legal, **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.220.
- **FIDUCIARIA: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente contrato.

### **II. ANTECEDENTES**

1. Que mediante documento privado de fecha del 29 de noviembre del 2021, se suscribió entre **AMARILO S.A.S.** y la **FIDUCIARIA**, un contrato de encargo fiduciario, (en adelante el **CONTRATO**), cuyo objeto es adelantar la etapa de preventas del proyecto inmobiliario denominado **PASEO DEL PARQUE**.
2. Que es voluntad de las partes modificar integralmente el **CONTRATO**, con la finalidad de modificar la descripción del **PROYECTO** y aclarar las subetapas que se comercializan a través del presente **CONTRATO**.
3. Que en la cláusula Décima Séptima del **CONTRATO** se estableció que el mismo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por documento privado y que en el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación a las **CONDICIONES DE GIRO** para la entrega de **RECURSOS** al **FIDEICOMITENTE**, se requerirá previa anuencia escrita de los **ENCARGANTES**.
4. A la fecha, no se encuentra vinculado ningún **ENCARGANTE**.



5. Que, en virtud de lo anterior, se modifica el **CONTRATO** integralmente, el cual en adelante se regirá íntegramente por las normas vigentes aplicables que regulan la materia, y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación:

### **"I. CLÁUSULAS LIMITATIVAS O RESTRICTIVAS**

Se deja constancia expresa de la existencia de las siguientes cláusulas limitativas o restrictivas, las cuales declaran conocer y aceptar tanto el FIDEICOMITENTE como LA FIDUCIARIA y los ENCARGANTES, con la suscripción y aceptación del CONTRATO DE VINCULACIÓN:

1. **CLÁUSULA QUINTA NUMERAL 3:** Restricción de retiro de RECURSOS sobre la cuenta de inversión.
2. **CLAUSULA DÉCIMA.** Pena por retiro, desistimiento e incumplimiento.

### **II. CONSIDERACIONES**

1. Que EL FIDEICOMITENTE, está interesado en desarrollar un PROYECTO que se denominará PASEO DEL PARQUE, el cual se desarrollará sobre el inmueble resultante del englobe y desenglobe/urbanismo de los folios de matrícula identificados así: 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro (Anexo 3), ubicados en la ciudad de Bogotá, el cual estará compuesto por un total de 2020 unidades de vivienda de interés social con tratamiento de renovación urbana y 23 locales comerciales, que se desarrollará en 2 etapas constructivas y 4 subetapas comerciales, así:

**ETAPA 1:** 888 apartamentos y 6 locales comerciales, distribuidos así:

- Subetapa 1: 433 apartamentos y 6 locales comerciales.
- Subetapa 2: 455 apartamentos

**ETAPA 2:** 1132 apartamentos y 17 locales comerciales, distribuidos así:

- Subetapa 3: 532 apartamentos y 1 local comercial.
- Subetapa 4: 600 apartamentos y 16 locales comerciales.

2. Que las zonas comunes del PROYECTO serán compartidas por las 2020 unidades de vivienda de interés social con tratamiento de renovación urbana y 23 locales comerciales y serán: Administración, Baño administración, Baño hombres, Baño Mujeres, Bicicleteros, Estacionamientos, Gimnasio, Gimnasio bio saludable, Parque infantil, Portería, Recepción, Sala de lectura, Sala de reunión, Salón comunal, Salón de juegos, Salón social, Senderos peatonales, Subestación eléctrica, Terraza, Terraza BBQ, Triciclodromo, Zona coworking, Zona de BBQ, Zona para mascotas.
3. Que el presente CONTRATO, únicamente tiene por objeto adelantar la etapa de preventas de la Subetapa 2 de la Etapa 1 y la totalidad de las subetapas de la Etapa 2.



4. Que, para efectos del presente contrato, el desarrollo del PROYECTO será única y exclusivamente responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna de LA FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción, gerencia y construcción del PROYECTO y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución de este.
5. Que el FIDEICOMITENTE requiere implementar un esquema fiduciario a través del cual los interesados en adquirir una unidad privada del PROYECTO (en adelante los ENCARGANTES), constituyan una cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva FIDUCREDICORP VISTA (en adelante, FIDUCREDICORP VISTA) mediante la cual se administren e inviertan las sumas de dinero que los ENCARGANTES depositen en virtud de las instrucciones que impartan a la FIDUCIARIA a través de contratos de vinculación (en adelante “CONTRATO DE VINCULACIÓN”) hasta tanto se acrediten o no las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato.
6. Que el presente contrato se suscribe con el fin de que LA FIDUCIARIA reciba y administre los dineros de los ENCARGANTES, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE logre alcanzar el punto de equilibrio de ventas de las subetapas 2, 3 y 4 del PROYECTO señalado más adelante.
7. En caso de lograrse el punto de equilibrio de ventas y de cumplirse los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE iniciará el desarrollo del PROYECTO, para lo cual recibirá los dineros recaudados para el desarrollo del PROYECTO.
8. El desarrollo del PROYECTO se adelantará sobre el inmueble resultante del englobe y desenglobe/urbanismo de los lotes identificados con folio de matrícula inmobiliaria número por definir resultante del englobe de los folios de matrícula identificados así: 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro (**Anexo 3**), ubicados en la ciudad de Bogotá.
9. Que EL FIDEICOMITENTE podrá solicitar crédito para el desarrollo del PROYECTO a una entidad bancaria.
10. Que EL FIDEICOMITENTE constituirá un PATRIMONIO AUTONOMO cuya finalidad exclusiva es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO.
11. Que, durante la etapa precontractual, EL FIDEICOMITENTE fue debidamente: a) Informado por la FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente contrato fiduciario, así como las condiciones y limitaciones de ejecución de este; y b) Enterado de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.
12. Que EL FIDEICOMITENTE declara que el PROYECTO, será un Proyecto de Vivienda Interés Social de renovación urbana, el cual será ejecutado de acuerdo con lo



establecido en la Ley 388 de 1997, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen deroguen o modifiquen, para lo cual EL FIDEICOMITENTE constituirá un PATRIMONIO AUTÓNOMO cuya finalidad exclusiva es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO.

### III. CLÁUSULAS

**PRIMERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente contrato, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 1. BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son todos los bienes que integren el FIDEICOMISO, dentro de los cuales se encuentran los RECURSOS que transfieran los ENCARGANTES al PATRIMONIO AUTONOMO.
- 2. CONDICIONES DE GIRO:** Son las condiciones establecidas por el FIDEICOMITENTE bajo su exclusiva responsabilidad, para determinar la viabilidad de las subetapas 2,3 y 4 del PROYECTO. Las CONDICIONES DE GIRO son aquellas que deben estar consignadas en el CONTRATO DE VINCULACIÓN como requisitos para que los RECURSOS transferidos por los ENCARGANTES al PATRIMONIO AUTONOMO, puedan destinarse al desarrollo del PROYECTO; y en caso de no cumplirse dichas CONDICIONES DE GIRO, los RECURSOS sean restituidos a los ENCARGANTES.
- 3. CONTRATOS DE VINCULACIÓN:** Son los contratos que suscriben los ENCARGANTES con el fin de adherirse al presente contrato, para la transferencia y administración de los RECURSOS en el ENCARGO FIDUCIARIO “EF PASEO DEL PARQUE” con la finalidad de que se restrinja su destinación y se verifique el cumplimiento de ciertas y determinadas CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato, dependiendo de lo cual los RECURSOS se transfieran: i) al FIDEICOMITENTE o al patrimonio autónomo que este constituya para el desarrollo del PROYECTO o, ii) se le restituyan al ENCARGANTE en el evento que no se cumplan las CONDICIONES DE GIRO.
- 4. ENCARGANTES O VINCULADOS:** Son personas naturales o jurídicas o entes capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que suscriban los CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
- 5. ENCARGO FIDUCIARIO:** Es el denominado “PASEO DEL PARQUE” constituido mediante el presente contrato, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.
- 6. FIDUCREDCORP VISTA:** Es el fondo de inversión colectiva abierto administrado por la FIDUCIARIA, regulado en la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 2555 de 2020 y por un reglamento previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde los ENCARGANTES deberán constituir una cuenta de inversión individual para depositar allí los RECURSOS afectos al PROYECTO, una vez suscriban el CONTRATO DE VINCULACIÓN.



- 7. PATRIMONIO AUTONOMO:** Es el contrato fiduciario denominado “PASEO DEL PARQUE”, el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA y que será modificado de manera integral para el desarrollo del PROYECTO y en el cual AMARILO S.A.S. tendrá la calidad de fideicomitente.
- 8. PROYECTO:** Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación del proyecto inmobiliario denominado PASEO DEL PARQUE, en la ciudad de Bogotá que será adelantado por EL FIDEICOMITENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo en la promoción, dirección, planeación, desarrollo y control en la ejecución del proyecto, de conformidad con los requerimientos legales y urbanísticos. El PROYECTO estará compuesto por un total de 2020 unidades de vivienda de interés social con tratamiento de renovación urbana y 23 locales comerciales, que se desarrollará en 2 etapas constructivas y 4 subetapas comerciales, así:

**ETAPA 1:** 888 apartamentos y 6 locales comerciales, distribuidos así:

- Subetapa 1: 433 apartamentos y 6 locales comerciales.
- Subetapa 2: 455 apartamentos

**ETAPA 2:** 1132 apartamentos y 17 locales comerciales, distribuidos así:

- Subetapa 3: 532 apartamentos y 1 local comercial.
- Subetapa 4: 600 apartamentos y 16 locales comerciales.

Las zonas comunes del PROYECTO serán compartidas por las 2020 unidades de vivienda de interés social con tratamiento de renovación urbana y 23 locales comerciales y serán: Administración, Baño administración, Baño hombres, Baño Mujeres, Bicycleros, Estacionamientos, Gimnasio, Gimnasio bio saludable, Parque infantil, Portería, Recepción, Sala de lectura, Sala de reunión, Salón comunal, Salón de juegos, Salón social, Senderos peatonales, Subestación eléctrica, Terraza, Terraza BBQ, Triciclodromo, Zona coworking, Zona de BBQ, Zona para mascotas.

**El presente CONTRATO, únicamente tiene por objeto adelantar la etapa de preventas de la Subetapa 2 de la Etapa 1 y la totalidad de las subetapas de la Etapa 2.**

- 9.** El término de duración de la construcción será la siguiente:
- Subetapa 2: 26 meses contados a partir de la obtención del punto de equilibrio.
  - Subetapa 3: 29 meses contados a partir de la obtención del punto de equilibrio.
  - Subetapa 4: 27 meses contados a partir de la obtención del punto de equilibrio.
- 10. RECURSOS:** Son los RECURSOS monetarios del ENCARGO FIDUCIARIO, provenientes de los siguientes conceptos: (a) Aportes de RECURSOS de los ENCARGANTES; (b) los demás que por cualquier concepto ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO; y (c) los rendimientos que los RECURSOS puedan generar.





- 11. UNIDAD(ES) PRIVADA(S):** Corresponde a cada uno de los bienes inmuebles resultantes del PROYECTO, los cuales serán adquiridos por parte de los ENCARGANTES, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE VINCULACIÓN y en el respectivo ACUERDO PRIVADO.

**SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD.** El objeto del presente contrato es la administración por parte de la FIDUCIARIA de los RECURSOS que transfieran los ENCARGANTES, y que serán administrados por la FIDUCIARIA en una cuenta de inversión abierta en FIDUCREDICORP VISTA, con la finalidad de que su utilización sea restringida hasta tanto el FIDEICOMITENTE acredite ante la FIDUCIARIA el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO de las subetapas 2, 3 y 4 del PROYECTO de manera independiente establecidas en el presente contrato y en los DOCUMENTOS DE VINCULACIÓN ocurrido lo cual, la FIDUCIARIA procederá a levantar la restricción existente sobre dichos RECURSOS, para entregarlos al FIDEICOMITENTE o al patrimonio autónomo constituido por éste para el PROYECTO, según el caso. En caso de no cumplirse dichas CONDICIONES, la FIDUCIARIA restituirá los RECURSOS a los ENCARGANTES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, declara que se hace responsable ante los ENCARGANTES del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen o sustituyan. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, se obliga a suministrar a los ENCARGANTES información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES PRIVADAS, en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2011 - Estatuto del Consumidor, las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, reconociendo en todo caso que LA FIDUCIARIA no responderá por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL FIDEICOMITENTE declara que el PROYECTO será un Proyecto de Vivienda Interés Social, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual EL FIDEICOMITENTE constituirá un PATRIMONIO AUTÓNOMO cuya finalidad exclusiva será servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO.

#### **TERCERA. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE LOS ENCARGANTES AL PROYECTO:**

1. Los ENCARGANTES suscribirán junto con el FIDEICOMITENTE, el CONTRATO DE VINCULACIÓN donde se determine: (i) las características generales de la UNIDAD PRIVADA



- del PROYECTO a adquirir; (ii) el compromiso de abonar los RECURSOS dinerarios que en ese contrato se determinen en FIDUCREDICORP VISTA; (iii) la autorización a la FIDUCIARIA, para la transferencia de la totalidad de los RECURSOS dinerarios existentes en FIDUCREDICORP VISTA a favor del FIDEICOMITENTE o a favor del patrimonio autónomo que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO, una vez acreditado por parte del FIDEICOMITENTE las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE, para que el FIDEICOMITENTE los destine al desarrollo del PROYECTO o, en caso de no cumplimiento de dichas condiciones, se restituyan los RECURSOS a cada ENCARGANTE.
2. Para la apertura de cada cuenta de inversión en FIDUCREDICORP VISTA y la suscripción del CONTRATO DE VINCULACIÓN, el FIDEICOMITENTE entregará al respectivo ENCARGANTE el formulario de vinculación a la FIDUCIARIA y el prospecto de FIDUCREDICORP VISTA, correspondiendo a la FIDUCIARIA adelantar las diligencias de verificación de información y conocimiento del cliente, de acuerdo con las normas que la regulan, estando consecencialmente sometida la vinculación del ENCARGANTE a la aceptación de la FIDUCIARIA, de acuerdo con la mencionada verificación. Efectuado lo anterior, el FIDEICOMITENTE procederá en forma inmediata a remitir a la FIDUCIARIA, el formulario de vinculación a FIDUCREDICORP VISTA y el CONTRATO DE VINCULACIÓN.
  3. La FIDUCIARIA, una vez recibidos los documentos mencionados en el numeral anterior, deberá proceder inmediatamente a aceptar electrónicamente el CONTRATO DE VINCULACION y a restringir el retiro de RECURSOS de la respectiva inversión en FIDUCREDICORP VISTA, hasta que el FIDEICOMITENTE cumpla las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE o, en el evento en que, cumplido el término para la acreditación de estas, el FIDEICOMITENTE no las acredite, proceda a realizar la restitución de los RECURSOS a los ENCARGANTES de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.
  4. En el evento de retiro, desistimiento o incumplimiento por parte de cualquiera de los ENCARGANTES sin haberse cumplido el plazo que se señala en la cláusula cuarta de este contrato, se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recaudos de los RECURSOS provenientes de los ENCARGANTES deberán efectuarse exclusivamente a través del formato establecido por la FIDUCIARIA, en el cual quedará determinado el nombre e identificación del ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso, el FIDEICOMITENTE podrá de manera directa, o a través de terceros, recibir dineros, aportes, cuotas o anticipos por fuera del presente encargo fiduciario.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso, el FIDEICOMITENTE, a través de la presente estructura fiduciaria, podrá realizar canjes o fijar como aportes de los ENCARGANTES, bienes o activos distintos a dinero.

**CUARTA. CONDICIONES DE GIRO PARA LA ENTREGA DE RECURSOS AL FIDEICOMITENTE.** La FIDUCIARIA entregará al FIDEICOMITENTE o al patrimonio autónomo constituido por éste para el desarrollo del PROYECTO, los RECURSOS dinerarios depositados por los ENCARGANTES en FIDUCREDICORP VISTA, junto con sus respectivos rendimientos, cuando el



FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO de forma independiente para cada subetapas 2, 3 y 4 del PROYECTO, en los siguientes términos:

- Subetapa 2: A más tardar dentro de los 11 meses siguientes a la fecha de apertura de la primera inversión para el recaudo de las ventas de esta subetapa.
- Subetapa 3: A más tardar dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de apertura de la primera inversión para el recaudo de las ventas de esta subetapa.
- Subetapa 4: A más tardar dentro de los 15 meses siguientes a la fecha de apertura de la primera inversión para el recaudo de las ventas de esta subetapa.

Este plazo se entenderá prorrogados automáticamente por una vez y por el mismo plazo inicial para cada una de las subetapas, si el FIDEICOMITENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de la comisión fiduciaria y si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de darlo por terminado dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial.

Todas las prórrogas posteriores se efectuarán por escrito, de común acuerdo entre las partes, previa autorización de los ENCARGANTES.

Las CONDICIONES DE GIRO que deberá acreditar el FIDEICOMITENTE son las siguientes:

• **Condición Comercial:**

- Subetapa 2: La vinculación de un número de ENCARGANTES a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de unidades privadas para la subetapa 2 que para esta subetapa será de (273) unidades.
- Subetapa 3: La vinculación de un número de ENCARGANTES a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de unidades privadas para la subetapa 3 que para esta subetapa será de (320) unidades.
- Subetapa 4: La vinculación de un número de ENCARGANTES a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de unidades privadas para la subetapa 4 que para esta subetapa será de (370) unidades

**Parágrafo:** No se contarán para la certificación de estos puntos de equilibrio los CONTRATOS DE VINCULACIÓN que se celebren con socios, filiales, subsidiarias o administradores del FIDEICOMITENTE, salvo cuando éstos hayan aportado los RECURSOS cuyo valor esté debidamente soportado y que hubieren sido efectivamente transferidos a FIDUCREDICORP VISTA.

- **Condición Financiera:** Certificación suscrita por el FIDEICOMITENTE en la cual conste: (i) que el PROYECTO es viable desde el punto de vista técnico y financiero; (ii) que al momento



de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, el número de ENCARGANTES presentados para cumplir con la condición comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimientos.

- **Condición Técnica:** Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA la radicación de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de las UNIDADES del PROYECTO y la licencia de construcción debidamente ejecutoriada en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- **Condición Legal:** El FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA los certificados de tradición y un estudio de títulos actualizado al momento de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, emitido por un abogado externo escogido por el FIDEICOMITENTE de un listado de abogados previamente calificados por la FIDUCIARIA o efectuado por un abogado contratado por una entidad financiera, respecto del inmueble resultante del englobe y desenglobe/urbanismo de los folios de matrícula identificados así: 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.
- Que el FIDEICOMITENTE se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

Acreditado el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO dentro de los plazos previstos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA entregará la totalidad de los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya con la FIDUCIARIA para el desarrollo del PROYECTO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO.

**PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA FRENTE A LA ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DE GIRO:** La FIDUCIARIA no participará en la definición o determinación de las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE, y su responsabilidad se limitará al recibo de los documentos en que se acrediten por parte del FIDEICOMITENTE, el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO antes señaladas y no responderá por su autenticidad y veracidad.

**PARÁGRFO SEGUNDO. NO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE GIRO:** Si las CONDICIONES DE GIRO establecidas en los numerales anteriores no se cumplen durante el término de duración del presente contrato, incluidas sus prórrogas, LA FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA a favor de los ENCARGANTES, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido o, si estos lo solicitaren, LA FIDUCIARIA les entregará en el mismo plazo los RECURSOS invertidos junto con los rendimientos producidos desde la fecha en que los RECURSOS ingresaron a FIDUCREDICORP VISTA (si los hay), previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de FIDUCREDICORP VISTA, de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada uno de los ENCARGANTES, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos



exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Se precisa que todos los rendimientos financieros que se generen a partir de la fecha en que los RECURSOS ingresen a FIDUCREDICORP VISTA y una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE, serán del FIDEICOMITENTE y éste podrá disponer de ellos. En ningún caso se entenderá que los rendimientos son un abono a los pagos que los ENCARGANTES se obligan a efectuar a FIDUCREDICORP VISTA para la adquisición de la UNIDAD PRIVADA. En el evento de no acreditarse el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO por parte del FIDEICOMITENTE, los rendimientos serán a favor de los ENCARGANTES.

**QUINTA. BENEFICIARIO.** El presente contrato se celebra en favor del FIDEICOMITENTE, por tanto, en el evento de acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, los dineros depositados por los ENCARGANTES en FIDUCREDICORP VISTA serán entregados al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO. Igualmente será considerado BENEFICIARIO del presente contrato al FIDEICOMITENTE sobre los RECURSOS de las penalidades impuestas en desarrollo del CONTRATO DE VINCULACIÓN, los intereses de mora causados por incumplimiento en los plazos en la consignación de RECURSOS y por cualquier gasto administrativo que se hubiere causado a su favor en virtud de cesiones de los CONTRATO DE VINCULACIÓN por parte de los ENCARGANTES.

Los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES continuarán siendo de su propiedad y sólo dejarán de serlo en el evento que el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

1. Recibir los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES y administrarlos con sujeción a lo dispuesto en el presente contrato.
2. Invertir los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES en FIDUCREDICORP VISTA con sujeción a su reglamento, documento que se entregará a cada uno de los ENCARGANTES para su conocimiento y el cual se encuentra a disposición en la página web [www.credicorpcapitalfiduciaria.com](http://www.credicorpcapitalfiduciaria.com)
3. Restringir a los ENCARGANTES el retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA, hasta la fecha en que el FIDEICOMITENTE deba dar cumplimiento a las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS.
4. Entregar los RECURSOS de los ENCARGANTES al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya para el desarrollo d
5. el PROYECTO, junto con sus respectivos rendimientos, previas las deducciones que correspondan, cuando el FIDEICOMITENTE acredite el cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.
6. En el evento en que no se acrediten las CONDICIONES DE GIRO, la FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de los RECURSOS invertidos en las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA y procederá a la restitución a favor de los ENCARGANTES de acuerdo con los términos indicados en el presente contrato.



7. Enviar a los ENCARGANTES los extractos mensuales sobre el estado de su inversión en FIDUCREDICORP VISTA.
8. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
9. Enviar mensualmente al FIDEICOMITENTE un extracto del movimiento de los RECURSOS entregados por los ENCARGANTES a LA FIDUCIARIA discriminando los depósitos realizados por cada uno de ellos, los rendimientos generados, las comisiones y retenciones causadas.
10. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses a los ENCARGANTES y al FIDEICOMITENTE, en los términos de la Parte II, Título II, Capítulo I, numeral 6 y 7 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. EL FIDEICOMITENTE podrá objetar las rendiciones de cuentas remitiendo una comunicación escrita a LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA tendrá 10 días hábiles para responder al FIDEICOMITENTE sus objeciones y efectuar los ajustes o aclaraciones a que hubiere lugar. Surtido lo anterior, la respectiva rendición de cuentas se entenderá aceptada por EL FIDEICOMITENTE.
11. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión al terminar el presente contrato.
12. Evaluar, valorar y verificar el cumplimiento de las condiciones financieras, técnicas y jurídicas contractualmente establecidas (CONDICIONES DE GIRO) para la transferencia de los RECURSOS al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO, de acuerdo con los numerales 5.2.1.4. y 5.2.3.2 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014.
13. Llevar la contabilidad del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO de administración de conformidad con lo señalado en la ley y en la Circular Externa 30 de 2017 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, es decir, preparando la información financiera y contable con fines de supervisión de este negocio fiduciario, de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que el FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato. Es responsabilidad del FIDEICOMITENTE la incorporación en su contabilidad de los hechos económicos derivados del presente contrato, de acuerdo con las normas de información financiera que le resulten aplicables.
14. Suscribir de manera digitalizada, los CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
15. Remitir una copia del presente contrato fiduciario a los ENCARGANTES junto con una copia de la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en todo caso, se encuentra publicada en la página web de la Fiduciaria.
16. Las demás establecidas en el presente contrato y en la ley.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:**

1. Fijar los términos y condiciones de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
2. Dar instrucciones a cada ENCARGANTE sobre la constitución de una inversión en FIDUCREDICORP VISTA y entregar a cada uno de ellos, el formulario de vinculación a la FIDUCIARIA y el prospecto de FIDUCREDICORP VISTA con la cual constituirán la misma. Sin perjuicio de lo indicado, su vinculación estará sometida a las verificaciones que le corresponde realizar a la FIDUCIARIA, de acuerdo con las normas que la regulan.



3. Dar instrucciones a cada ENCARGANTE sobre el número de la cuenta bancaria de recaudo bajo el sistema de código de barras donde deben consignar los RECURSOS.
4. Remitir a la FIDUCIARIA, el CONTRATO DE VINCULACIÓN debidamente suscrito por cada uno de los ENCARGANTES, junto con la constancia de vinculación de éstos a la FIDUCIARIA.
5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Parte I, Título III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera Circular 029 de 2014, respecto del acceso e información al consumidor financiero y los programas de publicidad.
6. Realizar todas las gestiones y actividades de gerencia del PROYECTO y gestiones de cobro de cartera judicial y extrajudicial requeridas durante el desarrollo de este.
7. Obtener de los ENCARGANTES, la autorización para el tratamiento de los datos personales a lo que tendrá acceso en virtud del desarrollo del presente contrato y conservar prueba de dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 1.581 de 2012.
8. Acreditar a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato, en los plazos señalados.
9. Solicitar autorización previa a la FIDUCIARIA para el uso de publicidad en que aparezca el nombre de esta, publicidad que, en caso de ser autorizada, debe limitarse a las características determinadas por la FIDUCIARIA, las cuales se enmarcarán en las normas que regulan la materia.
10. Una vez recibidos los RECURSOS entregados por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, destinarlos exclusivamente al desarrollo del PROYECTO.
11. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este contrato y entregar a la FIDUCIARIA los RECURSOS necesarios para cubrir los demás gastos generados con ocasión del presente contrato.
12. Remitir semestralmente a la FIDUCIARIA, un reporte sobre (i) los hechos relevantes que afecten el PROYECTO y las actuaciones sobre los mismos; y (ii) el estado del PROYECTO y/o del cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO.
13. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que requiera para el desarrollo de este contrato y los informes a los ENCARGANTES. En todo momento la información suministrada por el FIDEICOMITENTE debe ajustarse a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
14. Realizar las entrevistas a los ENCARGANTES en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y el Manual de Procedimientos de LA FIDUCIARIA, para lo cual EL FIDEICOMITENTE empleará funcionarios debidamente capacitados para realizar dicha actividad y certificará a LA FIDUCIARIA el debido cumplimiento de esta normatividad. Lo anterior no exime a LA FIDUCIARIA de su responsabilidad frente al conocimiento del cliente para el control y prevención de lavado de activos.
15. Responder frente a la FIDUCIARIA por la recopilación y recepción de toda la información necesaria para lograr obtener la información sobre conocimiento del cliente de las personas que van a vincularse al PROYECTO, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.
16. Todas las demás derivadas del presente contrato, de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN y de la ley.

#### **OCTAVA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.**



1. Exigir al FIDEICOMITENTE, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Recibir el pago de la comisión fiduciaria pactada.
3. Renunciar a la administración del encargo fiduciario por las causas previstas en el contrato y en la Ley.
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

#### **NOVENA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.**

1. Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en el presente contrato y en la Ley.
2. Exigir a LA FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en el presente contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los RECURSOS del presente contrato.
4. Exigir a LA FIDUCIARIA a la terminación del presente contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación de este y a la restitución de los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en el presente contrato.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

**PARÁGRAFO.** En razón a que el FIDEICOMITENTE es BENEFICIARIO del presente contrato, le corresponde en tal calidad los derechos consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.

**DÉCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ENCARGANTES:** Son derechos y obligaciones de los ENCARGANTES, los siguientes:

**10.1 Derechos:** Son derechos de los ENCARGANTES:

10.1.1. Los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, salvo la facultad de revocar el presente contrato dado su carácter irrevocable.

10.1.2. Igualmente serán derechos de los ENCARGANTES, cuando sean BENEFICIARIOS del contrato en el evento de no cumplirse las CONDICIONES DE GIRO por parte del FIDEICOMITENTE, las establecidas en el artículo 1235 del Código de Comercio.

**10.2 Obligaciones:** Son obligaciones de los ENCARGANTES, las siguientes:

10.2.1 Conferir en el CONTRATO DE VINCULACIÓN, mandato con representación a la FIDUCIARIA para que por cuenta y a nombre del ENCARGANTE, constituya la cuenta de inversión en FIDUCREDICORP VISTA con los RECURSOS convenidos con el FIDEICOMITENTE para la separación de unidad(es) privada(s) del PROYECTO, para la liquidación de la inversión en los casos acá contemplados en armonía con el CONTRATO DE VINCULACIÓN y para transferir los RECURSOS de la inversión, junto con sus rendimientos, al BENEFICIARIO indicado en la cláusula cuarta del presente contrato, previa deducción del GMF, retenciones e impuestos a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.





10.2.2 Consignar las sumas de dinero señaladas en el anexo No. 1 del CONTRATO DE VINCULACIÓN en las fechas y forma allí señaladas a favor de FIDUCREDICORP VISTA y abstenerse de entregar tales sumas de dinero a persona diferente a la FIDUCIARIA o consignarlas en otra cuenta distinta de la señalada en el Anexo No. 1.

10.2.3 Pagar intereses de mora a la tasa más alta legalmente autorizada, por cada mes de retardo o proporcional a los días de mora, en caso de incumplimiento en la consignación de las cuotas contempladas en el Anexo No. 1 del CONTRATO DE VINCULACIÓN, liquidados sobre el valor de la cuota u cuotas no aportadas, los cuales incrementarán su inversión. Estos intereses de mora serán liquidados por EL FIDEICOMITENTE. Dichas sumas de dinero correspondientes a intereses de mora serán transferidas al FIDEICOMITENTE si se llegaren a cumplir o no las CONDICIONES DE GIRO.

10.2.4 Entregar a la FIDUCIARIA el formulario de vinculación del cliente a ésta junto con todos sus anexos debidamente diligenciados y actualizarlo anualmente.

10.2.5 Suministrar a la FIDUCIARIA cualquier información relevante relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones y prestar toda su colaboración para la realización de los fines del presente contrato.

10.2.6 Informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cambios en su domicilio, dirección, datos de contacto, información general que haya consignado en la información reportada a la FIDUCIARIA.

10.2.7 Cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del CONTRATO DE VINCULACIÓN.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PENA POR RETIRO, DESISTIMIENTO E INCUMPLIMIENTO.**

**11.1. RETIRO DEL ENCARGANTE:** En el evento en que se produzca el retiro del ENCARGANTE del respectivo encargo de inversión individual, LA FIDUCIARIA está autorizada para descontar de la suma depositada por el ENCARGANTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, a título de compensación, la suma equivalente al [ochenta y cinco] [85%] del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el [cinco][5%] del valor del inmueble. Dicha suma será entregada por LA FIDUCIARIA al PATRIMONIO AUTONOMO establecido para el desarrollo del PROYECTO o al encargo fiduciario que le indique EL FIDEICOMITENTE, previo descuento de las sumas depositadas en la respectiva inversión en FIDUCREDICORP VISTA, conforme lo previsto en su Reglamento y previo descuento de la retención en la fuente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA el retiro del ENCARGANTE.

Frente al saldo de los RECURSOS que quedaren luego de transferida la suma correspondiente a la compensación, LA FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA a favor del ENCARGANTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido o, si este lo solicitare, LA FIDUCIARIA le entregará en el mismo plazo los RECURSOS invertidos junto con los rendimientos producidos desde la fecha en que los RECURSOS ingresaron a FIDUCREDICORP VISTA (si los hay), previa deducción de los gastos, impuestos y demás



conceptos de que trata el Reglamento de FIDUCREDICORP VISTA, de acuerdo con las instrucciones recibidas de parte del respectivo ENCARGANTE, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El retiro del ENCARGANTE se formalizará mediante comunicación dirigida por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA en la que da cuenta del retiro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el retiro del ENCARGANTE, en las condiciones y términos establecidos en este contrato, se produzca después de trasladados los RECURSOS al PATRIMONIO AUTONOMO que se constituya para el desarrollo del PROYECTO y hasta antes de la fecha programada para la firma del Contrato de Promesa de Compraventa, las partes instruyen irrevocablemente a la FIDUCIARIA y la facultan para aplicar la pena a título de compensación, salvo que dicho retiro se produzca como consecuencia de lo previsto en el literal a) del numeral 9 de la cláusula decima octava de este contrato, la cual equivale al [ochenta y cinco] [85%] del valor total consignado a la fecha de retiro, suma que no podrá superar el [cinco] [5%] del valor del inmueble.

LA FIDUCIARIA, una vez notificado dicho retiro por parte del FIDEICOMITENTE, restituirá al ENCARGANTE las sumas depositadas (descontada la compensación), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la mencionada notificación, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y el ENCARGANTE haya entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO,** Dando cumplimiento a la Circular Externa 11 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA debe realizar el conocimiento del cliente en los términos indicados en la norma mencionada, el ENCARGANTE instruirá a través del CONTRATO DE VINCULACIÓN a la FIDUCIARIA, a fin de que en caso de que no complete la documentación que ésta requiera para realizar dicho proceso, dentro de los 3 días siguientes a la primera consignación que realice (en caso que el PROYECTO sea de vivienda de interés social), se entienda como una manifestación de su intención de retirarse y, por tanto, retenga a favor del FIDEICOMITENTE y a título de compensación, la suma equivalente al [ochenta y cinco] [85%] del valor total consignado a la fecha del desistimiento, suma que no podrá superar el [cinco] [5%] del valor del inmueble. La compensación mencionada en el presente parágrafo solo procede en caso en que el incumplimiento del ENCARGANTE, no se derive de situaciones imputables a las obligaciones del FIDEICOMITENTE, de conformidad con el presente contrato, por lo tanto, para que proceda la misma, las obligaciones de las demás partes deben estar cumplidas en los términos del presente contrato.

**11.2. DESISTIMIENTO UNILATERAL DEL FIDEICOMITENTE:** EL FIDEICOMITENTE podrá desistir unilateralmente a uno o varios ENCARGANTE(S), siempre y cuando notifique por escrito al ENCARGANTE y a LA FIDUCIARIA su decisión de desistir. Se tendrá como fecha de terminación del respectivo encargo de inversión individual la fecha en que el ENCARGANTE haya recibido la notificación escrita de desistimiento. Una vez notificado el desistimiento



unilateral por parte del FIDEICOMITENTE, éste deberá pagar al ENCARGANTE, a título de compensación, una suma equivalente al ochenta y cinco [85%] del valor total consignado a la fecha de retiro, suma que no podrá superar el [cinco] [5%] del valor del inmueble. El FIDEICOMITENTE deberá pagar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la comunicación remitida a la FIDUCIARIA, la compensación aquí establecida mediante consignación en la cuenta de inversión del ENCARGANTE y remitir a esta última copia del soporte de consignación correspondiente siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y el ENCARGANTE haya entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo dispuesto en este numeral 11.2. aplica únicamente a los eventos de desistimiento unilateral del FIDEICOMITENTE y no al evento de no cumplimiento o no ocurrencia de las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato debido a que este último lo que trae como consecuencia es la terminación de los encargos de inversión individual constituidos por los ENCARGANTES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE informar y notificar al ENCARGANTE y a la FIDUCIARIA que un determinado ENCARGANTE será desistido. LA FIDUCIARIA no participará en el desistimiento por parte del FIDEICOMITENTE, pero hará control del pago de la compensación al ENCARGANTE por parte del FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desistimiento se formalizará en LA FIDUCIARIA mediante comunicación dirigida por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA en la que se dé cuenta del desistimiento.

**11.3. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL ENCARGANTE:** Se entenderá que el ENCARGANTE incumple con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** si incumple el pago de tres (3) o más cuotas pactadas en el CONTRATO DE VINCULACIÓN o cualquier otra obligación establecida en dicho contrato; **b)** Si no tramita el crédito con el que financiará la adquisición de la UNIDAD PRIVADA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento hecho por el FIDEICOMITENTE; **c)** Si no firmare la promesa de compraventa correspondiente a la UNIDAD PRIVADA en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual el FIDEICOMITENTE haya remitido la mencionada promesa de compraventa al ENCARGANTE; y **d)** Si no cumpliere, en el plazo que le señalare la FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMITENTE, con la firma y/o entrega de la documentación requerida en desarrollo de este contrato o la firma de la promesa de compraventa, especialmente en relación con la información sobre origen de fondos, conocimiento del cliente, actualización de información.

Los eventos de incumplimiento del ENCARGANTE antes señalados, no exoneran al ENCARGANTE de cumplir las obligaciones a su cargo dispuestas en este contrato, las cuales continuarán vigentes hasta la fecha en la cual EL FIDEICOMITENTE manifieste por escrito que como consecuencia del incumplimiento ha decidido retirar al ENCARGANTE incumplido, lo cual podrá hacer el FIDEICOMITENTE sin perjuicio de la facultad que tiene para adelantar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento del ENCARGANTE. Cuando se presenten estos eventos de incumplimiento, la FIDUCIARIA se encuentra autorizada para descontar de la suma



depositada por el ENCARGANTE y/o de la generada por concepto de rendimientos, y a título de pena por incumplimiento, la suma equivalente al [ochenta y cinco] [85%] del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el [cinco] [5%] del valor del inmueble. Dicha suma será entregada por la FIDUCIARIA al PATRIMONIO AUTONOMO establecido para el desarrollo del PROYECTO o al ENCARGO FIDUCIARIO que indique EL FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a la FIDUCIARIA de la terminación del CONTRATO DE VINCULACION respecto del ENCARGANTE, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto.

El saldo de los RECURSOS que quedaren luego de transferida la suma correspondiente a la pena por incumplimiento será entregado al ENCARGANTE dentro de los mismos tres (3) días calendario siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA el retiro del ENCARGANTE, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE, darán lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá la duración que se establece para acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO junto con sus respectivas prórrogas.

**PARÁGRAFO:** El presente contrato tendrá una duración inferior si se acreditan las CONDICIONES DE GIRO de la cláusula cuarta antes del vencimiento del plazo de duración establecido en la presente cláusula.

**DÉCIMA TERCERA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de la FIDUCIARIA y a cargo del FIDEICOMITENTE:

- 13.1. Una COMISIÓN fija mensual de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, desde la firma del presente contrato y durante los primeros DOCE (12) meses de vigencia de este, incluida la etapa de efectiva liquidación, esto es una vez culminadas todas las gestiones encaminadas a la liquidación del negocio fiduciario, entre ellas, el desistimiento efectivo de todos los ENCARGANTES vinculados al PROYECTO en caso de no cumplirse las CONDICIONES DE GIRO y canceladas todas las obligaciones de pago que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión y tributos.
- 13.2. Una COMISIÓN fija mensual de CERO PUNTO CINCO (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir del mes número trece (13) de vigencia del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO y hasta su efectiva liquidación, esto es una vez culminadas todas las gestiones encaminadas a la liquidación del negocio fiduciario, entre ellas, el desistimiento efectivo de todos los ENCARGANTES vinculados al PROYECTO en caso de no cumplirse las CONDICIONES DE GIRO y canceladas todas las obligaciones de pago que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de comisión y tributos.
- 13.3. Una suma equivalente a [CERO PUNTO CINCO] (0.5 SMLMV), por cada documento legal que se suscriba durante la vigencia del presente contrato, por solicitud del FIDEICOMITENTE.
- 13.4. Por la inversión de los RECURSOS recibidos en el Fondo de Inversión Colectiva



FIDUCREDICORP VISTA se cobrará la comisión establecida en el Reglamento de dicho Fondo, el cual el FIDEICOMITENTE manifiesta conocer y aceptar y que se encuentra a su disposición en la página web [www.credicorpcapitalfiduciaria.com](http://www.credicorpcapitalfiduciaria.com).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las presentes comisiones no incluyen IVA, el cual estará a cargo del FIDEICOMITENTE. Las sumas que no se expresen en SMLMV se aumentarán anualmente con el IPC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estas comisiones no incluyen los gastos en que incurra la FIDUCIARIA para el desarrollo y cumplimiento de este contrato, los cuales serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE en la forma expresada en la cláusula de gastos del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

**DÉCIMA CUARTA. GASTOS.** Serán gastos a cargo del FIDEICOMITENTE, conceptos tales como: todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del contrato, los gastos de estudio de títulos, de impuestos y demás fiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato así como las comisiones fiduciarias que se causen en desarrollo del mismo, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses del encargo fiduciario, así como las tasas, contribuciones, impuesto a las transacciones financieras y costos bancarios derivados del desarrollo del negocio fiduciario tales como traslados de fondos, remesas, costo del recaudo, giros, entre otros.

De igual manera aquellos correspondientes a Revisoría Fiscal, en el evento que se requiera de su firma o dictamen, con destino al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra entidad de vigilancia y control que lo requiera o por exigencias de la revisoría fiscal de la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar a la FIDUCIARIA los correspondientes RECURSOS para la atención de estos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se los solicite. El FIDEICOMITENTE igualmente autoriza a la FIDUCIARIA a descontar todos los costos y gastos que estén pendientes, de los RECURSOS administrados una vez se hayan acreditado las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, por lo que ésta responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. La FIDUCIARIA no podrá asumir con RECURSOS propios obligación alguna derivada del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita exclusivamente al adelanto de las gestiones que expresamente se prevén en este acuerdo. La responsabilidad de la FIDUCIARIA no comprende ninguna relacionada con: **(i)** el desarrollo, ejecución, terminación, venta, aprobación o ejecución del presupuesto de obra del PROYECTO; **(ii)** El éxito o fracaso del PROYECTO, ni por



la entrega real y efectiva de las UNIDADES PRIVADAS a los ENCARGANTES, en el entendido que todas estas responsabilidades son de incumbencia única y exclusiva del FIDEICOMITENTE y ni por **(iii)** el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO porque su cumplimiento es de responsabilidad exclusivo del FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** El FIDEICOMITENTE no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin la previa aceptación escrita de la otra parte y de los ENCARGANTES vinculados a la respectiva etapa o subetapa.

Toda cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA para efectos de su registro, quien se reserva el derecho de aceptar o no la cesión sin que haya necesidad de motivar su decisión. En dicho documento deberá constar como mínimo el nombre, identificación, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta que conoce y acepta el contrato de encargo fiduciario, el estado de este, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de objetar la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión. En todo caso, quien pretenda reemplazar la posición contractual deberá someterse previamente al proceso de conocimiento del cliente y cumplir con todos los requisitos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de que trata el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes que en él intervienen. En el evento que las modificaciones que se vayan a realizar impliquen variación a las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS al FIDEICOMITENTE, se requerirá previa anuencia escrita de los ENCARGANTES.

**PARÁGRAFO.** Las modificaciones al presente contrato que tengan por objeto la ampliación de la vigencia de este serán informadas mediante comunicaciones masivas dirigidas a todos los ENCARGANTES del PROYECTO, vía correo, correo electrónico, mensaje de texto, o cualquier otro medio de comunicación a elección del FIDEICOMITENTE, tomando para dicho efecto las direcciones, o datos de contacto provistos por los ENCARGANTES. En dicha comunicación se establecerá un plazo no inferior a quince (15) días hábiles para que el ENCARGANTE manifieste su desacuerdo con la ampliación de la vigencia del presente contrato. Si el ENCARGANTE manifiesta, dentro del plazo establecido, su desacuerdo con la ampliación de la vigencia referida tendrá derecho a que se le restituyan los RECURSOS que haya depositado hasta ese momento, más los rendimientos correspondientes, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación en la cual manifieste su desacuerdo. En todo caso, no habrá lugar al pago de la compensación de que trata la cláusula novena del presente contrato. En este evento, es obligación de EL FIDEICOMITENTE presentar a la FIDUCIARIA los soportes de las comunicaciones enviadas a los ENCARGANTES.

**DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:**

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.



2. Por no acreditar el FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO establecidas en el presente contrato.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA siempre y cuando no existan ENCARGANTES o existiéndolos, se les desista en los términos de la cláusula 9.2 del presente contrato.
5. Cuando la información suministrada por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA no se ajuste a la realidad, lo que constituirá un obrar ausente de los principios de buena fe y lealtad contractual.
6. Por solicitud unilateral de la FIDUCIARIA en los términos establecidos en presente contrato.
7. Por incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE en el pago de la remuneración fiduciaria.
8. Por las demás causales previstas en la ley o en el presente contrato.
9. Podrán darse por terminados los CONTRATO DE VINCULACIÓN y solo respecto de uno o varios ENCARGANTE(S) que se llegare(n) a encontrar en una cualquiera de las siguientes situaciones: **a)** si una vez vinculado el ENCARGANTE es incluido en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas o tiene procesos en su contra de Extinción de Dominio, el contrato de encargo fiduciario individual se dará por terminado, y/o **b)** Si el FIDEICOMITENTE informa a LA FIDUCIARIA después de vinculado el ENCARGANTE, que los resultados del estudio de crédito reportan que no cuenta con capacidad crediticia, situación que será verificada directamente por EL FIDEICOMITENTE sin que exista responsabilidad de LA FIDUCIARIA al respecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL.** La FIDUCIARIA podrá, unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que, a juicio de ésta, impidan o no le permitan desarrollar la labor encomendada; como cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual mediante comunicación dirigida por correo certificado a la última dirección registrada del FIDEICOMITENTE, o como cuando el FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados llegaren a ser incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por la autoridad competente nacional y extranjera, o como cuando el FIDEICOMITENTE llegará a ser condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos a estos o lleguen a ser condenados o extraditados por parte de autoridades competentes por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos a estos o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica o cuando las operaciones que realicen en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente. .

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación del contrato por no cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, no se considerará incumplimiento, por lo tanto, no generará indemnización de perjuicios a favor o en contra de alguna de las demás partes vinculadas a este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO:**

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan costos ni gastos pendientes de ser atendidos con cargo a los RECURSOS del presente contrato. En el evento que existan costos y gastos pendientes de ser atendidos, la FIDUCIARIA procederá a cancelarlos hasta concurrencia de los RECURSOS.
2. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE comunicación final en la cual le informará la situación del presente contrato y que, en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del encargo fiduciario.

**PARÁGRAFO.** Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con el presente contrato.

**VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro.

- **EL FIDEICOMITENTE**  
**Dirección:** Calle 90 No. 11A -27 Bogotá D.C  
**Teléfono:** 5803300  
**Correo electrónico:** margarita.llorente@amarilo.com
- **LA FIDUCIARIA:**  
**Dirección:** Calle 34 No 6 – 61 Piso 3 de Bogotá D.C.  
**Correo Electrónico:** [spalomino@credicorpcapital.com](mailto:spalomino@credicorpcapital.com)  
**Teléfono:** 3394400

El FIDEICOMITENTE avisará por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio en la dirección antes señalada, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas. En el evento en que no sea posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.





**VIGESIMA PRIMERA. - ANEXOS DEL CONTRATO:**

- Certificados de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificados de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los Anexos previstos en el presente contrato

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS.** - Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA, en caso de que aplique, cuenta con sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, sistemas de administración de riesgos (SARLAFT) y Operacional.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERÉS:** En los términos del numeral 2.2.5 de la Parte II, Título II, Capítulo I, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación.

**VIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

**VIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES CONTRA EL FRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Es política de la FIDUCIARIA contratar con contrapartes que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en Colombia como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, LA FIDUCIARIA exige que sus contrapartes (incluyendo directivos, empleados, contratistas, clientes y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos, tanto durante la etapa precontractual, como en las etapas de suscripción y ejecución del contrato. Por lo tanto:

- a) El FIDEICOMITENTE está obligado a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a LA FIDUCIARIA o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a LA FIDUCIARIA.
- b) El FIDEICOMITENTE está obligado a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de LA FIDUCIARIA.
- c) El FIDEICOMITENTE está obligado a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de LA FIDUCIARIA.
- d) El FIDEICOMITENTE está obligado a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de LA FIDUCIARIA si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- e) El FIDEICOMITENTE está obligado a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de LA FIDUCIARIA que no se encuentre alineado a la presente política.
- f) El FIDEICOMITENTE asegura no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo a la unidad de Cumplimiento.



- g) El FIDEICOMITENTE acepta que en caso se tengan indicios razonables de que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido la política Anti-Corrupción, se podrá rescindir el Contrato unilateralmente.
- h) El FIDEICOMITENTE acepta que en caso realice algo en contra de lo dispuesto en la política contra la corrupción y soborno y generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños, productos de su actuación, éste deberá indemnizar a Credicorp Capital.
- i) El FIDEICOMITENTE tomará las medidas adecuadas para informar al personal interesado respecto a las condiciones de esta cláusula.
- j) EL FIDEICOMITENTE declara que los RECURSOS y/o bienes de las personas jurídicas que representan, así como los de sus socios o accionistas y miembros de junta directiva, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, de actividades de dinero provenientes de estas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

**VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Por medio del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que ha sido informado que LA FIDUCIARIA es el responsable del tratamiento de sus datos personales obtenidos a través de las relaciones comerciales con clientes y usuarios de sus productos en los términos de la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Por ello, consiente y autoriza de manera previa, expresa e inequívoca que sus datos personales sean tratados (recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados,) conforme a la Política de Tratamiento de datos personales de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, que declara conocer y aceptar, la cual se encuentra publicada en [https://www.credicorpcapitalfiduciaria.com/Proteccion\\_datos](https://www.credicorpcapitalfiduciaria.com/Proteccion_datos)

Como titular de sus datos personales, EL FIDEICOMITENTE podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como, el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de mis datos personales; autorizar o no el tratamiento de datos sensibles. (Ejemplo: huella dactilar, imagen y otros datos biométricos) y contestar voluntariamente las preguntas que versen sobre sus datos personales sensibles. Los canales dispuestos por la FIDUCIARIA para la atención de solicitudes son: las líneas de atención al cliente: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com) o la línea gratuita nacional 018000-126-660 (para clientes y proveedores).

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008, en caso de haber una reclamación de los titulares de la información que no haya sido atendida o resuelta favorablemente por LA FIDUCIARIA, los titulares podrán acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia para solicitar que se ordene corregir, actualizar o eliminar la información que atente contra su derecho fundamental al habeas data.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.



Para constancia se firma el presente contrato, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal.

**LA FIDUCIARIA,**

DocuSigned by:

*Dolly López*

**DOLLY LÓPEZ PALENCIA**

**Representante Legal**

**CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

*L. Restrepo*

DS  
*CF*

**EL FIDEICOMITENTE,**

DocuSigned by:

*Margarita Lorente*

**MARGARITA LORENTE CARREÑO**

**Representante Legal**

**AMARILO S.A.S**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

<b>REF</b>	Verbal
<b>RAD</b>	110013103027202200036100
<b>De</b>	Juan Felipe Roldán
<b>Contra</b>	AMARILO S.A.S y Carlos Alberto Carvajal
<b>Asunto</b>	Levantamiento medida y otros.

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver las solicitudes que obran en los consecutivos 058, 066, 067, 073, 075 y 076, mediante el cual:

- ✓ se descurre el traslado de la objeción al juramento estimatorio,
- ✓ obra respuesta de la ORIP del oficio de embargo,
- ✓ se allega póliza solicitando levantamiento de medida cautelar
- ✓ se desiste del recurso de apelación del auto 12 de enero de 2023 y
- ✓ memorial recorriendo traslado de la contestación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado;

**DISPONE.**

**Primero:** Téngase allegado el traslado de la objeción al juramento estimatorio, en tiempo <cons. 058>.

**Segundo:** Vista la respuesta de la ORIP <cons. 066> y atendiendo que los inmuebles embargados no son de propiedad del demandado, y si bien, no se indicó en el oficio <cons. 049>, que la medida decretada es sobre los bienes de propiedad de la parte pasiva, tal y como se ordenó en auto <cons. 019>, es así como, el Despacho de conformidad con lo normado en el num. 7 del art. 597 del C.G.P.: **DECRETA el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar sobre los inmuebles que **NO** son de propiedad de la parte demandada, ello atendiendo los FMI aportados y lo dispuesto en auto del 12 de enero de 2023. **OFICIESE** al funcionario y/o entidad correspondiente.

**Tercero:** Como quiera que el demandado aportó póliza sin existir auto solicitándola art. 603 CGP, tampoco se observa que la parte pasiva haya pedido previamente caución, en consecuencia, no se tiene en cuenta.

Ahora bien, proceda aclarar el demandado lo pretendido con la póliza sí es para levantamiento o para impedir la práctica de medidas cautelares <num. 1º inciso tercero del literal b) del art. 590> debe previamente elevar solicitud en el sentido pretendido.

**Cuarto: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación solicitado contra el auto que negó levantar la medida cautelar <cons. 019>, apelación concedida en providencia del 13 de junio del año que avanza <cons. 056>

**Quinto: TENGASE** por allegada como fue en tiempo (20 de febrero 2023) la réplica de la contestación de la demanda obrante en los conse. 075.

**NOTIFÍQUESE** (3)

**La Juez,**

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d8c8ead4fb0e9663e23dc8a42a7c9bccd37494b14080e08ec23db4da88e24**

Documento generado en 03/10/2023 07:55:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°**  
**Email: [ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Oficio No. 1041-23  
Bogotá D.C., octubre 11 de 2023

Señor(es)  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
ZONA CENTRO  
Ciudad

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA**

PROCESO: VERBAL No.110013103027**20220036100**  
DEMANDANTE: JUAN FELIPE ROLDAN PARDO CC 80.876.383  
DEMANDADOS: AMARILO SAS NIT 800.185.295-1  
CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR  
CC 1.022.988

Por sentencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) se dispuso oficiarle con el fin de informarle que se ordenó la CANCELACIÓN de la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre los inmuebles que **no sean de propiedad** de AMARILO SAS NIT 800.185.295-1 y CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CC 1.022.988 en relación con los folios de matrícula No. 50C-190005, 50C-190006, 50C.-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C.799625, 50C-795079 y 50C-640297. De ser todos los inmuebles de titularidad de uno o ambos de los aquí demandados, mantener inscrita la medida en las condiciones ya informadas.

La medida le fue comunicada mediante Oficio No. 00194-23 de 28-02-2023.

Para mayor conocimiento, se remite copia de la comunicación en cita, así como de la respuesta dada por su entidad el 19-07-2023.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO**  
Secretario.-

LCMS

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

**PARA:** REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**DE:** SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.

**FECHA:** 22 DE MARZO DE 2022

### I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía<sup>1</sup>, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

1

- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

#### Superintendencia de Notariado y Registro

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020<sup>2</sup>, el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, “[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, que dispuso en el artículo 11 que “(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)”.

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: “(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

---

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)"

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: '(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos' y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

<sup>4</sup> Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

## **II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO**

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012<sup>5</sup>, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

<sup>5</sup> Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

### **Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

#### **A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales**

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación<sup>6</sup>. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

---

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

**PARÁGRAFO 1o.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

**PARÁGRAFO 2o.** En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

**PARÁGRAFO 3o.** Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

<sup>6</sup>El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

#### **Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

#### **B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

### **III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:**

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadoros y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

- 1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.
- 2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como “validación de la firma electrónica”; y
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio “@ramajudicial.gov.co”

#### **IV. DE LOS BUZONES DE CORREO “documentosregistro@supernotariado.gov.co”**

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios “[documentosregistro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistro@supernotariado.gov.co)” con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

## V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva<sup>8</sup> que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

## VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

---

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

<sup>8</sup> Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

### Superintendencia de Notariado y Registro

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15<sup>9</sup> para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades<sup>10</sup>.

Cordialmente,




**GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Nancy Cristina Mesa Arango  
Directora Técnica de Registro (E)



Consuelo Perdomo Jiménez  
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

<sup>9</sup> Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARIAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

<sup>10</sup> El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

1250009639

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI125

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 02:58:23 p.m.

No. RADICACION: 2023-89445

NOMBRE SOLICITANTE: DEIVIS MONDRAGON/80236579/3197424206  
OFICIO No.: 1041-23 del 11-10-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 190005 BOGOTA D. C. 190006 BOGOTA D. C.

190007 BOGOTA D. C. 208849 BOGOTA D. C.

424826 BOGOTA D. C. 427138 BOGOTA D. C.

525740 BOGOTA D. C. 640297 BOGOTA D. C.

795079 BOGOTA D. C. 799625 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
17	CANCELACION	1	24,600	500
99	INSCRIPCION	9	115,200	2,300
			-----	-----
			139,800	2,800

Total a Pagar: \$ 142,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

068795 PIN:

VLR:142600



**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS  
PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HABITAT

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 165 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarse de conformidad podrá requerir el interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social <b>AMARILO S.A.S</b>		2. Identificación Número <b>NIT 800185295-1</b>	
3. Representante legal de la persona jurídica <b>MARGARITA LLORENTE CARREÑO</b>		4. Identificación del representante legal <b>52.250.220</b>	5. Registro para la enajenación de inmuebles <b>96012</b>
6. Dirección <b>CL 90 11 A 27</b>	7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico: <b>margarita.llorente@amarilo.com</b>		8. Teléfono <b>5803300</b>

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA**

9. Nombre del proyecto de vivienda <b>PASEO DEL PARQUE</b>		10. Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa <b>ETAPA 1</b>	
11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: <b>888 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social</b>		<b>más</b>	
12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) <b>AC 13 20 -70/ 62/ 56/ 52/ 46 AK 27 13-77 CLL 15 27-49/ 79 KR 29 14-60</b>		13. Localidad - UPZ <b>Martires - UPZ 102 LA SABANA</b>	
14. Estrato <b>3</b>	15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) <b>262</b>		
16. Licencia de urbanismo <b>11001-1-21-0848</b>	Fecha de ejecutoria <b>31-may.-2023</b>	Curaduría <b>1</b>	17. Licencia de construcción <b>11001-3-23-1623</b>
		Fecha de ejecutoria <b>11-oct.-2023</b>	Curaduría <b>3</b>
18. Área del lote según licencia de construcción (m <sup>2</sup> ) <b>14899.71</b>	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m <sup>2</sup> ) <b>56818.25</b>		20. Área a construir para esta radicación (m <sup>2</sup> ) <b>56818.25</b>
21. Afectación por fenómenos de remoción en masa <b>Amenaza BAJA y NO requiere obras de mitigación</b>		22. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo <b>0%</b>	23. Oficio del aval, con Radicación N° <b>2-2022-</b>
24. Chip(s) <b>AAA0072ZSLW/ ZSKL/ ZSJH/ ZSHY/ ZTBS/ ZSZM/ ZSYX/ ZSXR/ 0268HHSK/</b>		25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) <b>50C-190005/ 190006/ 208849/ 424826/ 427138/ 640297/ 525740/ 795079/ 799625</b>	
26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos <b>0% \$ 0</b>		27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. <b>01-dic.-2025</b>	
28. Estará sometido a Propiedad horizontal? <b>SI</b>	Escritura número	Fecha	Notaría
29. Tiene Gravamen hipotecario? <b>NO</b>	Escritura número	Fecha	Notaría
30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? <b>CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA</b>	Entidad Fiduciaria	Escritura o Contrato número <b>4063</b>	Fecha <b>28-dic.-2018</b>
			Notaría <b>1</b>
31. Tiene Fiducia de administración recursos? <b>SI</b>	Entidad Fiduciaria <b>CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA</b>	Contrato <b>82293</b>	Fecha <b>15-may.-2023</b>
			Vigencia <b>15/05/2033</b>
			Prórroga

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cifo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)	<b>RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°</b> <b>400020230239</b>	<b>FECHA</b> <b>07 NOV 2023</b>
	La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día: <b>29NOV2023</b>	
 Nombre y firma del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado	 Nombre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos	
Observaciones:		

**IMPORTANTE:**

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).
- Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.

**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS  
PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HABITACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 165 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarse de conformidad podrá requerir el interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social <b>AMARILO S.A.S</b>		2. Identificación Número <b>NIT 800185295-1</b>	
3. Representante legal de la persona jurídica <b>MARGARITA LLORENTE CARREÑO</b>		4. Identificación del representante legal <b>52.250.220</b>	5. Registro para la enajenación de inmuebles <b>96012</b>
6. Dirección <b>CL 90 11 A 27</b>	7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Correo electrónico: <b>margarita.llorente@amarilo.com</b>		8. Teléfono <b>5803300</b>

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA**

9. Nombre del proyecto de vivienda <b>PASEO DEL PARQUE</b>		10. Etapa(s) para esta radicación, detalle: Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etapa <b>ETAPA 1</b>	
11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: <b>888 APARTAMENTOS VIS Vivienda de Interés Social</b>		<b>más</b>	
12. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) <b>AC 13 20 -70/ 62/ 56/ 52/ 46 AK 27 13-77 CLL 15 27-49/ 79 KR 29 14-60</b>		13. Localidad - UPZ <b>Martires - UPZ 102 LA SABANA</b>	
14. Estrato <b>3</b>	15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) <b>262</b>		
16. Licencia de urbanismo <b>11001-1-21-0848</b>	Fecha de ejecutoria <b>31-may.-2023</b>	Curaduría <b>1</b>	17. Licencia de construcción <b>11001-3-23-1623</b>
		Fecha de ejecutoria <b>11-oct.-2023</b>	Curaduría <b>3</b>
18. Área del lote según licencia de construcción (m <sup>2</sup> ) <b>14899.71</b>	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m <sup>2</sup> ) <b>56818.25</b>		20. Área a construir para esta radicación (m <sup>2</sup> ) <b>56818.25</b>
21. Afectación por fenómenos de remoción en masa <b>Amenaza BAJA y NO requiere obras de mitigación</b>		22. Avance físico de las obras de mitigación del riesgo <b>0%</b>	23. Oficio del aval, con Radicación N° <b>2-2022-</b>
24. Chip(s) <b>AAA0072ZSLW/ ZSKL/ ZSJH/ ZSHY/ ZTBS/ ZSZM/ ZSYX/ ZSXR/ 0268HHSK/</b>		25. Matrícula(s) inmobiliaria(s) <b>50C-190005/ 190006/ 208849/ 424826/ 427138/ 640297/ 525740/ 795079/ 799625</b>	
26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base en los costos directos <b>0% \$ 0</b>		27. Indique la fecha aproximada de entrega del proyecto. <b>01-dic.-2025</b>	
28. Estará sometido a Propiedad horizontal? <b>SI</b>	Escritura número	Fecha	Notaría
29. Tiene Gravamen hipotecario? <b>NO</b>	Escritura número	Fecha	Notaría
30. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?	Entidad Fiduciaria <b>CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA</b>	Escritura o Contrato número <b>4063</b>	Fecha <b>28-dic.-2018</b>
			Notaría <b>1</b>
31. Tiene Fiducia de administración recursos?	Entidad Fiduciaria <b>CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA</b>	Contrato <b>82293</b>	Fecha <b>15-may.-2023</b>
			Vigencia <b>15/05/2033</b>
			Prórroga

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses. 2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato. 3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción. 4. Cosadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante. 5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables. 6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.		
Para todos los efectos legales, declaro que me cifo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política)	<b>RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°</b> <b>400020230239</b>	<b>FECHA</b> <b>07 NOV 2023</b>
 Nombre y firma del solicitante <small>Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado</small>	La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día:  <b>29NOV2023</b> Nombre y firma del funcionario que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos	
Observaciones:		

**IMPORTANTE:**

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).
- Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE – CREDITO**

**1. TÉRMINOS DEL CONTRATO.**

**1.1. PARTES INTERVINIENTES. LA PROMITENTE VENDEDORA:** [\_\_\_\_\_], mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número [\_\_\_\_\_], quien actúa en su condición de apoderado(a) especial de **AMARILO S.A.S.**, sociedad constituida por medio de la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en calidad de **FIDEICOMITENTE, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del proyecto denominado **PASEO DEL PARQUE** y del patrimonio autónomo **FAI PASEO DEL PARQUE** cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, patrimonio autónomo constituido mediante escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4.063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría primera (01) de Bogotá, modificado mediante Otrosí No. 2 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Otrosí Integral No. 3 del quince(15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y Otrosí No. 4 del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

**1.2. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS):**

Apellidos		Nombres			Cédula	De	Estado Civil
Sociedad Conyugal Vigente <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Escritura	Notaría	Fecha	Profesión	Dirección Residencia	
Teléfono	Empresa		Cargo	Dirección Oficina		Teléfono	
Porcentaje							
Correo electrónico: <i>(obligatoria facturación electrónica)</i>							

Apellidos		Nombres			Cédula	De	Estado Civil
Sociedad Conyugal Vigente <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Escritura	Notaría	Fecha	Profesión	Dirección Residencia	
Teléfono	Empresa		Cargo	Dirección Oficina		Teléfono	
Porcentaje							
Correo electrónico: <i>(obligatoria facturación electrónica)</i>							



1		5		9	
2		6		10	
3		7		11	
4		8		12	

- c) El valor del ahorro programado correspondiente a la suma de \$[\_\_\_\_\_] que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** tiene(n) depositado en [\_\_\_\_\_] Cta. No. [\_\_\_\_\_], se consignará como pago al valor de la cuota inicial, inmediatamente sea aprobado el subsidio para lo cual desde ya autoriza(n) dicho desembolso, mediante carta que se firma y acompaña al presente Contrato.
- d) El valor del Subsidio Familiar equivalente a \$[\_\_\_\_\_] que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** pagarán(n) con recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda que tramitarán ante la Caja de Compensación Familiar [\_\_\_\_\_], que en adelante se denominará **LA CAJA**, se consignará al patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, con el número de cuenta [\_\_\_\_\_]. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) realizar la suscripción del formulario de postulación y su presentación para calificación y aprobación ante la entidad otorgante del subsidio, el día: [\_\_\_\_\_].
- e) La suma de \$ [\_\_\_\_\_] que corresponde al auxilio de cesantías a que tiene(n) derecho como trabajador(es) que es(son) de: [\_\_\_\_\_], que tiene consignados en [\_\_\_\_\_] y que se le pagará a **LA PROMITENTE VENDEDORA** el día [\_\_\_\_\_], mediante consignación al patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, con el número de cuenta [\_\_\_\_\_]. En caso de no ser abonada directamente a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, esta suma de dinero deberá ser consignada inmediatamente a la cuenta de ahorro programado que tiene(n) **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)**, una vez aprobado el subsidio de que trata el literal c) anterior.

<b>1.4.2. VALOR FINANCIACIÓN</b>	\$
----------------------------------	----

La suma enunciada en el numeral 1.4.2. anterior, se pagará o abonará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrega real y material del(los) inmueble(s), en los términos de la cláusula tercera del presente Contrato. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a presentar ante el banco [\_\_\_\_\_], los documentos necesarios para tramitar el crédito a más tardar el día: [\_\_\_\_\_].

**EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a tramitar y gestionar por su cuenta y riesgo la aprobación del crédito ante [\_\_\_\_\_], reuniendo y presentando los requisitos mínimos que esta exija, los cuales declara(n) conocer.

## 1.5 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA:

Día:	Mes:	Año:
------	------	------

En la **Notaría** [ \_\_\_\_\_ ] ( \_\_ ) de **Bogotá**

**PARÁGRAFO.** La fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfeccione la compraventa podrá modificarse por las partes de mutuo acuerdo, evento en el cual, las partes se comprometen a firmar un otrosí antes de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de compraventa inicialmente pactada. Esta modificación no constituye incumplimiento del presente Contrato.

## 1.6. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

**LA PROMITENTE VENDEDORA:** Calle 90 No. 11ª - 27 Bogotá. Tel: 580 3300.

**EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS):**

Dirección: [ \_\_\_\_\_ ].

Teléfono: [ \_\_\_\_\_ ].

## 2. DESARROLLO DEL CONTRATO:

Entre los suscritos, **LA PROMITENTE VENDEDORA** y **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** identificados en los numerales 1.1. y 1.2 anteriores, se ha celebrado el presente Contrato contenido en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) de la Notaría 35 de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que actúa en condición de vocera y administradora de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** el derecho de dominio y la posesión que tendrá y ejercerá sobre el(los) inmueble(s) mencionado(s) en el numeral 1.3. del presente Contrato, el(los) cual(es) hace(n) parte del Conjunto Residencial Paseo del Parque el cual se está construyendo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-\_\_\_\_\_ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que se describe por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica:

**ÁREA ÚTIL.** Ubicado en el **Proyecto Urbanístico de Reurbanización - Madrugón NAOS Calle 13 – Bogotá D.C., Cundinamarca**, Tiene un área de catorce mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (**14.899,71 m2**). Se determina por los siguientes linderos: **Partiendo del punto V al punto C**, en dimensión de un metro con noventa centímetros (1,90 m), con carga urbanística plazoleta 2. **Del punto C al punto A1**, pasando por el punto D, en dimensiones de cuarenta metros con ochenta centímetros (40,80 m) y dieciocho metros con diez centímetros (18,10 m), con

espacio público existente en gestión anterior. **Del punto AI al punto AJ**, en dimensión de cincuenta metros (50,00 m), con carga urbanística espacio público calle 15. **Del punto AJ al punto H**, pasando por el punto G, en dimensiones de siete metros con cuarenta centímetros (7,40 m) y cuarenta y cinco metros (45,00 m), con espacio público existente en gestión anterior. **Del punto H al punto J**, pasando por el punto I, en dimensiones de trece metros con diez centímetros (13,10 m) y cuarenta y dos metros con setenta centímetros (42,70 m), con Predio vecino AK 27 No. 13-91. **Del punto J al punto K**, en dimensión de dieciocho metros (18,00 m), con Vía Local vehicular 1 – Carrera 27. **Del punto K al punto AK**, pasando por los puntos L y M, en dimensiones de cuarenta y un metros con cincuenta centímetros (41,50 m), dieciocho metros con cuarenta centímetros (18,40 m) y cincuenta y nueve metros con treinta centímetros (59,30 m), con predio vecino - AK 27 No. 13-63, predio vecino - AK 27 No. 13-91 y predio vecino - AK 27 No. 13-15. **Del punto AK al punto X**, en dimensión de ciento cincuenta y siete metros con noventa centímetros (157,90 m), con carga urbanística espacio público peatonal arterial - Calle 13. **Del punto X al punto W**, en dimensión de doce metros con setenta centímetros (12,70 m), con carga urbanística plazoleta 1. **Del punto W al punto V y cierra**, en dimensión de setenta y cuatro metros con diez centímetros (74,10 m), con carga urbanística - plazoleta 2. Inmueble que se identificará con el folio de matrícula inmobiliaria que le asignará la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro al calificar la escritura pública que contenga, entre otros, los actos de englobe de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-190005, 50C -190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 y la urbanización o desenglobe o división material correspondiente.

**SEGUNDA. LA PROMITENTE VENDEDORA y EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obligan a otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa el día señalado en el numeral 1.5 del presente Contrato, a las tres de la tarde (3:00 pm) en la Notaría \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de Bogotá

**PARÁGRAFO PRIMERO: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, estará obligada a firmar la escritura de compraventa, siempre y cuando **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** haya(n) cumplido con todos los requisitos para ello, en particular, más no exclusivamente, haber obtenido la aprobación del crédito para pagar el saldo adeudado, el cual deberá estar vigente hasta el momento del desembolso por parte del banco conforme se establece en el presente Contrato, así como haber efectuado la expedición de las garantías exigidas por **LA PROMITENTE VENDEDORA** para garantizar el pago del precio total de venta; igualmente deberá haber cumplido todos los trámites adicionales tendientes al desembolso oportuno del crédito por parte del banco, como firma de pagaré, constitución de seguros, etc., trámites que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. En caso contrario, el presente Contrato se entenderá incumplida por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, quien(es) asumirá(n) las consecuencias señaladas en este Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el día fijado para la firma de la escritura pública **LA PROMITENTE**

**VENDEDORA** no contare con los documentos que de acuerdo con la ley deben protocolizarse para efectos de probar el pago del impuesto predial, por causas imputables a las entidades respectivas, el otorgamiento de la escritura se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la obtención de dichos documentos, para lo cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** dará aviso escrito o por correo a la dirección de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, señalada en el numeral 1.6. anterior. Será responsabilidad de éste(a) (os) (as) comunicar por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** cualquier cambio de dirección.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora, en la misma notaría.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación de **LA PROMITENTE VENDEDORA** pactada en esta cláusula, conforme a la cual se compromete a que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, otorgue la escritura pública de compraventa en la fecha indicada, y la obligación de entregar el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, se entiende vinculante para **LA PROMITENTE VENDEDORA**, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, como puede ser la demora en la instalación de redes y conexión de los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gas, por parte de las empresas distritales o autoridades municipales, según corresponda, sin que por estos eventos exista culpa o negligencia de **LA PROMITENTE VENDEDORA**. En el evento de producirse alguno de estos hechos o similares que suspendan la marcha normal de los trabajos y como consecuencia retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la ejecución de las obras y/o trabajos se prorrogará por un tiempo igual a aquel en que se suspendieron total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de terceros, término que se contará a partir de la fecha prevista para el cumplimiento oportuno. No obstante, si el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho de un tercero fuere de tal magnitud que obligara a **LA PROMITENTE VENDEDORA** a reiniciar los trabajos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA PROMITENTE VENDEDORA** se prorrogará por períodos sucesivos de treinta (30) días calendario que se fijará mediante otrosí que suscribirán las partes, para lo cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** dará aviso escrito o por correo a la dirección de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, señalada en el numeral 1.6. del presente Contrato.

**TERCERA.** **LA PROMITENTE VENDEDORA** hará entrega real y material de(l) (los) inmueble(s) prometido(s) en venta dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa que formalizará el presente Contrato, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, según lo previsto en la cláusula anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entrega de (los) inmueble(s) como unidades privadas(s) incluirá la de los bienes comunes esenciales del Conjunto, por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la entrega del inmueble de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, declaración que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en el plazo pactado, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, éste(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves de (l)(los) inmueble(s) quedarán a disposición de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en las oficinas de **LA PROMITENTE**



**VENDEDORA** o donde ésta le señale.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, detalles éstos que no serán causa para no recibir el(los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** ha(n) recibido el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las partes podrán de común acuerdo, adelantar o postergar la fecha de entrega real y material de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, dejando constancia escrita mediante otrosí al presente Contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Desde la fecha de entrega real y material del (los) inmueble(s), serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioro que NO obedezcan a vicios de suelo o de la construcción, por los cuales responderá **AMARILO S.A.S.**, en los términos de ley, quien para efectos del presente Contrato es aceptado por las partes como fideicomitente gerente, constructor y comercializador del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE. El fideicomitente del FAI PASEO DEL PARQUE saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del lote donde se desarrolla el proyecto.

**PÁRAGRAFO SEXTO.** De igual manera, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar que al momento de la entrega del(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato, las obras de zonas comunes, parqueaderos o demás equipamientos que conforman el Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE, podrán estar en proceso de acabados y/o construcción, lo cual no será causal o justificación para no recibir el inmueble.

**CUARTA.** El precio y forma de pago del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta son los indicados en el numeral 1.4. del presente Contrato, obligándose **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** a pagar puntualmente este valor a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, en las oficinas de esta última.

**EL (LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** desde ahora autoriza(n) a la **EL BANCO** para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que adquirirá el patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, a favor del Banco de Bogotá, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por la **ENTIDAD DE FINANCIACIÓN**. Si a la fecha de la liquidación del crédito de **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** no existieren obligaciones a cargo de **LA PROMITENTE VENDEDORA** y a favor del Banco de Bogotá, **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** autoriza(n) a **EL BANCO** para que el valor del crédito le sea entregado a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obligan a suscribir el formulario de postulación y presentarlo para su aprobación y calificación conforme a los criterios de la Ley 3ª. de 1991 y demás decretos reglamentarios y leyes aplicables, ante la entidad otorgante del subsidio en la fecha señalada en el literal d) del numeral 1.4 de los términos del presente Contrato. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, en su condición de beneficiario(s) y/o postulante(s) del subsidio, declara(n) que acepta(n)

las declaraciones que se expresan en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** de este Contrato, así como también, que se sujeta(n) en todo a los requisitos, formalidades y condiciones que exija **LA CAJA**, autorizando desde ahora el giro del subsidio y del ahorro programado a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, para que éste se efectúe una vez **LA CAJA** deposite el valor correspondiente al subsidio en su cuenta de ahorro programado, y en todo caso a más tardar el día de la firma de la escritura mediante la cual se perfeccione este Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Desde la fecha de entrega de(l)(los) inmueble(s), o de la fecha en la cual se entienda(n) entregado(s) tal(es) inmueble(s), según lo convenido en este Contrato, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** pagará(n) con el producto del crédito que el banco le(s) otorgará, aquel(los) reconocerá(n) a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, intereses mensuales a la tasa del DTF + 2.5 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última, los cuales se pagarán anticipadamente el día de la suscripción de la escritura pública de compraventa por la cual se perfeccione el presente Contrato; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la Ley 510 de 1999.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Antes de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa con la cual se formalizará el presente Contrato, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a otorgar en favor **LA PROMITENTE VENDEDORA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, título valor con el cual garantizará a **LA PROMITENTE VENDEDORA** el pago del crédito que el primero tramitó y obtuvo de la respectiva entidad financiera y/o **LA CAJA**. Una vez **LA PROMITENTE VENDEDORA** reciba de la entidad financiera y/o **LA CAJA** el valor del crédito y/o subsidio, **LA PROMITENTE VENDEDORA** devolverá **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** el pagaré y el respectivo contrato de vinculación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a pagar en forma inmediata los valores que, por concepto de avalúos, estudios de títulos, primas de seguro, entre otros, le(s) cobre el banco para perfeccionar el crédito, así como los timbres de pagarés, y en general los demás documentos que deben otorgarse en desarrollo de este Contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** incurre(n) en mora en el pago de uno cualquiera de los instalamentos que conforman el precio de venta, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, además del derecho que le asiste para cobrar los respectivos intereses que genere la mora, podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato por incumplimiento de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, quedando, en consecuencia, con plena libertad para retener los dineros pactados a título de arras, y con la obligación de restituir la diferencia entre el dinero entregado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, lo cual deberá tener lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes contados a partir de la fecha en que **LA PROMITENTE VENDEDORA** le envíe a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** una comunicación en la que se le indique que por la mora en el pago del precio tomó la determinación de resolver el presente Contrato. Si alguno de los pagos se efectúa con cheque y éste es devuelto por la entidad bancaria negando su pago por causas imputables a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, como, por ejemplo, no contar con fondos suficientes, se entenderá que hubo mora desde la fecha en que debió producirse el pago y además se causará a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA** la sanción legal fijada en el Código de Comercio relativa a este

evento en concreto.

**PARÁGRAFO SEXTO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no podrá(n) ceder su posición contractual en el presente Contrato.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** manifiesta(n) que no le solicitará(n) a **LA PROMITENTE VENDEDORA** modificar la forma de pago, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores al día pactado para la firma de la escritura pública de compraventa.

**QUINTA.** La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal, el cual se encuentra en trámite. Una vez elaborado y registrado se le hará conocer a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** si así lo solicita.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** acepta(n) de antemano toda reforma, adición, aclaración o modificación que **LA PROMITENTE VENDEDORA** haga al reglamento de propiedad horizontal hasta la firma de la escritura pública de la compraventa prometida, las cuales se obligan a comunicar a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, rigiéndose en todo caso por lo preceptuado por la Ley 675 de 2001, salvo las autorizaciones que **LA PROMITENTE VENDEDORA** se hubiere reservado en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DESARROLLO DE OBRAS FUTURAS: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo de obras de construcción de los inmuebles, zonas comunes o de cesión que integran en Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE tanto las actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para tal efecto. Esta obligación se mantendrá vigente y permanente hasta tanto **LA PROMITENTE VENDEDORA** enajene la última unidad privada vendible que se construya en el predio.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de acuerdo con el índice de participación que se indique en los estatutos del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la ley.

**SEXTA.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a adelantar y tramitar ante [\_\_\_\_\_], en adelante **EL BANCO**, su solicitud de crédito, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que éste exija, y que declara(n) conocer, a más tardar en la fecha indicada en el numeral 1.4.2. del presente Contrato. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) especialmente que conoce(n) el monto de los ingresos mínimos requeridos para aprobar el crédito y la forma de acreditarlos, declarando cumplirlos fielmente. Si después de radicado el crédito **EL BANCO** exigiese otros documentos, deberá(n) presentarlo(s) en el plazo que le(s) fije **EL BANCO** o en su defecto **LA PROMITENTE VENDEDORA**. Igualmente, **EL (LA, LOS, LAS)**

**PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a suministrar oportunamente los documentos y garantías que exija **EL BANCO** necesarios para el otorgamiento del crédito, y a efectuar los pagos que resulten necesarios, en forma inmediata. En los eventos anteriores, si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no diese(n) cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido el presente Contrato, con las facultades y consecuencias a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la cual podrá resolver el Contrato de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, pudiendo hacer efectivas las arras por incumplimiento de que trata este Contrato en cláusula posterior, y prometer en venta el(los) inmueble(s) a terceros con plena libertad. No obstante, **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá optar por continuar con el negocio, pero en el evento en que como consecuencia de la demora en la tramitación del crédito sea necesario postergar la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a pagar intereses a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha pactada para la firma hasta la fecha en que efectivamente se desembolse el crédito.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **LA PROMITENTE VENDEDORA** o un representante suyo, podrá colaborar, sin que asuma responsabilidad alguna por tal hecho, con **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en el trámite de los documentos con destino a **EL BANCO**, lo cual no exonera ni disminuye la responsabilidad de aquel(la)(los) que es exclusivamente de su cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que reunidos por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todos los requisitos exigidos por **EL BANCO**, éste negase el préstamo solicitado por causas ajenas a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, este Contrato se resolverá de pleno derecho, debiendo **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, restituir los dineros recibidos a cuenta del negocio, sin deducción alguna y sin causación de intereses. Si se debiese el rechazo del crédito a causas imputables a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** como por ejemplo tener sanción bancaria o no cumplir con los ingresos mínimos requeridos, o no poder probar tales ingresos mínimos, entre otros, el Contrato también se resolverá de pleno derecho, pero en tal evento **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, restituirá los dineros recibidos en el mismo plazo señalado, previa deducción de las sumas entregadas como arras.

**SEPTIMA.** **LA PROMITENTE VENDEDORA** garantiza que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI PASEO DEL PARQUE**, será la propietaria de los inmuebles que conformarán el Conjunto Residencial Paseo del Parque por haberlo adquirido así:

- a. Primero, por haber adquirido los inmuebles matrices identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-190005, 50C -190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro por transferencia que a título de constitución de fiducia mercantil le hiciera Carlos Alberto Carvajal Salazar, tal como consta en la escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Primera (1ª) del

Círculo Notarial de Bogotá D.C.

- b. Y segundo, mediante la escritura pública que contenga, entre otros, los actos de englobe de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-190005, 50C -190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 y la urbanización o desenglobe o división material correspondiente de la cual se segrega el área útil del proyecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, comparecerá en la escritura de compraventa que formalizará el presente Contrato como vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI PASEO DEL PARQUE**, con NIT. 900.531.292-7. **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de las unidades privadas resultantes del proyecto y por lo tanto no es responsable por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **LA PROMITENTE VENDEDORA** que de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia originario del patrimonio autónomo tiene la calidad de fideicomitente gerente, constructor y comercializador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declaran conocer y aceptar que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE, constituirán a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, servidumbre a título gratuito y de manera perpetua sobre el lote de terreno, en cuyo interior se encuentra una subestación eléctrica que forma parte del Conjunto Residencial, servidumbre que se registrará en el folio en mayor extensión del Conjunto y/o en el folio de cada una de las unidades privadas que lo conforman, en virtud de la cual **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, instalar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** En todo caso **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

**OCTAVA. LA PROMITENTE VENDEDORA** garantiza que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta por medio de este Contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del(los) mismos, y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encontrará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se indicó, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituida por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI PASEO DEL PARQUE**, mediante escritura pública número \_\_\_\_\_ [\_\_\_\_\_] de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_) otorgada en la Notaría [\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_) de Bogotá. Esta hipoteca será cancelada a expensas de **LA PROMITENTE VENDEDORA** en el mismo instrumento en que se otorgue la escritura de venta a que hace referencia este Contrato.

En todo caso **LA PROMITENTE VENDEDORA**, se obliga a salir al saneamiento por vicios

redhibitorios conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 y siguientes del Código de Civil del inmueble objeto de este Contrato. El fideicomitente aportante del del patrimonio autónomo denominado **FAI PASEO DEL PARQUE**, será el obligado a salir en forma irrevocable al saneamiento por los vicios de evicción y los redhibitorios del lote de terreno en el que se construye el proyecto **PASEO DEL PARQUE**.

**NOVENA.** Las partes acuerdan como arras de retracto del presente Contrato la suma equivalente al por diez por diez (10%) del valor del presente Contrato, reguladas conforme a lo indicado en el artículo 866 del Código de Comercio. Esta suma se entiende entregada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** de conformidad con lo establecido en los términos de este Contrato. La facultad de retracto se entiende vigente desde la fecha de firma de este Contrato hasta la fecha de firma de la escritura pública que perfeccionará este Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que sea **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** quien(es) se retracte(n) del negocio, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a restituirle(s) la diferencia entre el valor consignado y el valor de las arras pactadas, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA** de la notificación del desistimiento por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si la facultad de retracto la ejerciere **LA PROMITENTE VENDEDORA** a pesar del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales por parte **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, deberá restituirá las arras dobladas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que notifique a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, en la dirección de notificación estipulada en el numeral 1.6. del presente Contrato., su interés de no continuar con el negocio.

**DECIMA.** **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a entregar a paz y a salvo el(los) inmueble(s) por concepto de contribución por valorización, demás gravámenes, tasas y derechos liquidados o reajustados, hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa. **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a pagar el impuesto predial por el año gravable en el que se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga a reintegrar a **LA PROMITENTE VENDEDORA** el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la citada escritura pública de compraventa y el 31 de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** pague(n) las sumas de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genere la escritura pública de compraventa en mención. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar que, a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública con la cual se dé cumplimiento al presente Contrato, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral ante la entidad

correspondiente.

En consecuencia, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato y, por lo tanto, liberan a **LA PROMITENTE VENDEDORA** y/o a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA** efectuará los trámites correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la obtención del desglose de cada una de las unidades que conforman el Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE, una vez se legalice la última escritura de venta del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PROMITENTE VENDEDORA** entregará el(los) inmueble(s) objeto de este Contrato a paz y salvo por concepto de tasas de servicios públicos, y dotado con las acometidas domiciliarias descritas en el Anexo Informativo entregado a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** con el formato de Solicitud de Compra del(los) inmueble(s).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Salvo casos de culpa o negligencia de **LA PROMITENTE VENDEDORA** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de la conexión de energía eléctrica, acueducto y gas, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de la ENEL-CODENSA S.A.

**UNDECIMA.** A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA PROMITENTE VENDEDORA** de conformidad con los plazos y las normas establecidas en la ley.

**DUODÉCIMA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación del proyecto, calidades, condiciones y extensión superficiaria, condiciones arquitectónicas y de propiedad horizontal de(l)(los) inmueble(s) objeto de este Contrato y del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE al cual pertenecen, de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Así mismo, declara(n) que conoce(n) las condiciones de la negociación, áreas y zonas comunes del proyecto y acepta(n) de igual manera el régimen de propiedad horizontal al que estará(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de esta Contrato y acepta(n) el estrato socioeconómico del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE. No obstante, las condiciones y características antes descritas cumplen una finalidad enunciativa y no taxativa, las cuales podrán ser modificadas en virtud del desarrollo del proyecto urbanístico, ya sea por razones constructivas, técnicas, jurídicas y/o de diseño o por solicitud de alguna entidad de carácter distrital, municipal o nacional que así lo solicite.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**

declara(n) conocer y aceptar que la estratificación de los predios sobre los cuales se edifica el Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE podrá variar si así lo disponen las autoridades competentes.

**DÉCIMA TERCERA.** Los derechos notariales que se originen por la celebración del Contrato prometido serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones, esto es, cincuenta por ciento (50%) **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, y cincuenta por ciento (50%) **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**. Los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **EL BANCO**, así como las copias con destino al **BANCO** o cualquier otra que se solicite, serán asumidos ciento por ciento (100%) por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**. Los gastos notariales, de impuesto de registro y registro que se originen por la cancelación de hipoteca en mayor extensión, si esta se constituyere, serán asumidos ciento por ciento (100%) por **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

**PARÁGRAFO. LA PROMITENTE VENDEDORA** se abstendrá de tramitar las escrituras públicas de compraventa que formalicen el presente Contrato hasta tanto no reciba de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** las sumas que le corresponde pagar por concepto de: (i) gastos notariales, (ii) registro e (iii) impuesto de registro.

**DÉCIMA CUARTA.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción de(l)(los) inmueble(s) prometido(s) en venta ni del Conjunto, salvo estipulación en contrario, que siempre debe constar por escrito.

**DÉCIMA QUINTA.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** autorizan a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, desde ahora y sin más formalidades, para que ceda la presente Contrato a favor del patrimonio autónomo denominado **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE.

**DÉCIMA SEXTA.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** conoce(n) y acepta(n) la existencia del apartamento modelo del **Proyecto PASEO DEL PARQUE** y se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al mismo y a la Sala de Ventas, durante toda la gestión de ventas del proyecto.

**PARÁGRAFO. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** acepta(n) que su inmueble sea entregado en obra gris con especificaciones si no iguales, sí similares a las del apartamento modelo, conservando la calidad de materiales y construcción. Es claro que los muebles y enseres que están en el apartamento modelo son elementos de decoración que pertenecen a **LA PROMITENTE VENDEDORA** y que no hacen parte del inmueble objeto del Contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA.** Si **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** no diere(n) cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae(n) de acuerdo con el presente Contrato, se causará a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, una suma igual a la entregada como arras y esta última quedará en libertad de declararlo resuelto unilateralmente sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial, y podrá libremente disponer de(l)(los) inmueble(s), restituyendo las sumas recibidas que no causarán intereses de ninguna naturaleza, previa deducción de la suma pactada como arras. Correlativamente, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE,



restituirá doblada la suma entregada como arras si incumpliere las obligaciones contenidas en este documento, y como en el caso anterior, devolverá los dineros recibidos a cuenta del negocio y sin causación de intereses.

**PARÁGRAFO.** En caso de resolverse este Contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes o por cualquier otra causa, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a restituir a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** las sumas recibidas a cuenta del negocio, efectuando las deducciones a que haya lugar, previa solicitud escrita de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** a **LA PROMITENTE VENDEDORA** con constancia de recibo.

**DÉCIMA OCTAVA.** El apartamento objeto del presente Contrato será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar. Los parqueaderos comunales para estacionar vehículos livianos, de acuerdo con su área, perímetro y altura, todo lo cual **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** o sus causahabientes a cualquier título.

**DÉCIMA NOVENA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.** Teniendo en cuenta que el inmueble prometido en venta por **LA PROMITENTE VENDEDORA** es una solución de vivienda de interés social (VIS), se deja constancia que su elegibilidad estará dada por la licencia de construcción bajo radicado No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_), aprobada mediante Acto administrativo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_), ejecutoriada el \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_), en la modalidad de obra nueva, expedida por la Curaduría Urbana No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. El permiso de enajenación de inmuebles de que trata el artículo 71 de la ley 962 de 2005, se radicó bajo el número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_) en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

**VIGÉSIMA.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) que teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente negociación será pagado con los recursos provenientes del Subsidio de Vivienda Familiar que la ha sido adjudicado, o se postulará para tal efecto, tal como se indica en el presente Contrato, autoriza(n), acepta(n) y se obliga(n) desde ahora a dar cumplimiento a las siguientes manifestaciones:

1. La escritura pública que dé cumplimiento al presente Contrato será otorgada a nombre de todas y cada una de las personas mayores de edad que conforman el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, señaladas en el acto de postulación.
2. Constituir patrimonio de familia inembargable en favor de los hijos menores de edad existentes y los que llegaren a existir, y demás términos, forma y condiciones señaladas en el artículo sesenta (60) de la Ley Novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991), los artículos segundo (2º) y cuarto (4º) de la Ley Noventa y uno (91) de mil novecientos treinta y seis (1936) y el decreto dos mil ochocientos diecisiete (2817) de dos mil seis (2006).
3. Indicar en el instrumento público que sea otorgado, mediante el cual se perfeccione el presente Contrato, el nombre e identificación de los miembros mayores de edad, beneficiarios del subsidio, el valor de la vivienda y del subsidio otorgado y su fecha de asignación.
4. En caso de comprobarse, en cualquier momento, que existió falsedad o imprecisión en la información suministrada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN**, para reunir los requisitos para

la aprobación del Subsidio deberá el Beneficiario, restituir la suma entregada, quedando, además, inhabilitado por el término de diez (10) años para tener derecho, nuevamente, a solicitar el subsidio.

5. Autorizar a la **PROMITENTE VENDEDORA**, con la firma de la escritura pública que sea otorgada, para que **LA CAJA DE COMPENSACIÓN** le entregue el valor del subsidio asignado, y en el caso de cualquier ajuste a favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES, AS)** sea aplicado al pago del precio, interés y/o derechos correspondientes a la negociación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente Contrato se entiende celebrado en consideración de la persona del **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**. En caso de fallecimiento de alguna(s) de las personas que integran la parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** (si está conformada por una o varias personas naturales) este Contrato se resolverá de pleno derecho.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Es obligación de **LA PROMITENTE VENDEDORA** efectuar los trámites correspondientes para la obtención del desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE una vez se legalice la última escritura de venta del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE.

**VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS.** **LA PROMITENTE VENDEDORA**, para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del Conjunto Residencial PASEO DEL PARQUE, se basará en la siguiente distinción:

1. **DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGAR EL INMUEBLE. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de(l)(los) inmueble(s), para que **LA PROMITENTE VENDEDORA** responda por ellos.
2. **TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL:** Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011, respecto de los bienes inmuebles operan las siguientes garantías: a) de estabilidad de la obra por un término de diez (10) años contados a partir de la entrega del inmueble y, b) la garantía de acabados por un lapso de un (1) año contado a partir de la entrega del inmueble. Los plazos determinados en los literales a) y b) no se suspenderán por la falta de uso que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** haga(n) del(los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará para **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** vencido este término, el cual empieza a contarse a partir de la entrega del inmueble.
3. La garantía respecto de fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l) (los) inmueble(s) por parte de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, entendiéndose que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LA PROMITENTE VENDEDORA** no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los sistemas privados de televisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el(los) inmueble(s), deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega de(l)(los) inmueble(s) y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** indicando el nombre de(l)(los) propietario(s), la ubicación de(l)(los) inmueble(s) y la relación de los daños.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA PROMITENTE VENDEDORA** no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato, o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, **LA PROMITENTE VENDEDORA** procederá a su reparación o reposición, pues el interés de ésta es entregar el(los) inmueble(s) objeto de Contrato en correcto estado.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

**VIGÉSIMA CUARTA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el presente contrato, suscrito el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual se encuentra a disposición de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en las oficinas de **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

**VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES DE EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS).** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) lo siguiente:

1. **ORIGEN DE FONDOS. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) que según su leal saber y entender, las fuentes económicas que le permiten adquirir el inmueble objeto del presente Contrato, los activos que conforman su patrimonio, así como el patrimonio de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana, y dichos activos no han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.

2. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS.** Según el leal saber y entender de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales, demandas y/o procesos, en contra suya, de sus accionistas, representantes legales y/o administradores, por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con el desarrollo de actividades establecidas como ilícitas bajo los términos de la ley penal colombiana vigente.
3. **INCLUSIÓN EN LISTADOS DE CONTROL DE AUTORIDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.** Según el leal saber y entender de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, ni estos, ni sus accionistas, representantes legales y/o administradores, se encuentran registrados en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de las Naciones Unidas.

**VIGÉSIMA SEXTA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** será(n) responsables por los daños y perjuicios que le causen a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, en el evento que tomen provecho de la información conocida como consecuencia de la suscripción del presente Contrato, para la comisión de infracciones al sistema financiero, delitos contra el patrimonio económico, delitos relacionados con disposiciones sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) o sus delitos fuente y las disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas de acuerdo con la legislación colombiana y extranjera complementaria. **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se compromete(n) a implementar, monitorear y actualizar los controles necesarios a fin de evitar la ocurrencia de los hechos antes mencionados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se compromete(n) a dar cumplimiento a las disposiciones nacionales para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), así como también evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en esta materia.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin que haya lugar al pago de indemnización, multa y/o compensación económica de cualquier naturaleza a favor de **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, en los siguientes casos:

1. En el evento en que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** o alguno de sus accionistas, socios, empleados, colaboradores, administradores y/o representantes legales, sean incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.
2. En el evento en que **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** sea(n) vinculados como sujetos activos dentro de procesos de carácter penal, fiscal, disciplinario, civil, comercial, administrativo, y/o de cualquier índole, relacionados con

el desarrollo de actividades vinculadas al lavado de activos, financiación al terrorismo y/o o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM).

3. Por el incumplimiento o falta de veracidad de cualquiera de las declaraciones y/o certificaciones realizadas por los **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA.** En el evento en que el presente Contrato se dé por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, deberá restituir a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**, las sumas de dinero recibidas por concepto del precio del inmueble objeto del Contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** autoriza(n) a **LA PROMITENTE VENDEDORA** para que realice las consultas y controles establecidos en los términos de su política de prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM) para verificar en las fuentes que considere necesarias, la información suministrada por **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** en desarrollo del presente Contrato, tales como los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) y de cualquier otra lista vinculante asociado al LA/FT/FPADM.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **LA PROMITENTE VENDEDORA** para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT/FPADM), exigidas por la Superintendencia Financiera.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, **LA PROMITENTE VENDEDORA** entregará a **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** la respectiva factura de venta a cuenta del negocio objeto de este Contrato en la dirección de correo electrónico indicada en el numeral 1.2 de los términos del presente Contrato en los términos del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** contará con tres (3) días calendario, contados a partir del envío de la factura por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, para informar a esta última el acuse de recibo y/o el rechazo de la misma; **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** podrá manifestar su rechazo en documento separado físico o electrónico; una vez transcurrido el término recién mencionado **LA PROMITENTE VENDEDORA** entenderá para todos los efectos que la factura de venta ha sido recibida y aceptada por el **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**; todo lo cual **EL(LA)(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a conservar la factura de venta por el término establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PROMITENTE VENDEDORA** entregará la factura en formato de generación electrónica a **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020. esté obligado a facturar electrónicamente, o no estando obligado a ello decide aceptar la factura en dicho formato. Si este fuere el caso, **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá informar de dicha condición a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, y cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Decreto citado, incluyendo encontrarse registrado en el Catálogo de Participantes de Factura Electrónica.

**TRIGÉSIMA TERCERA. LA PROMITENTE VENDEDORA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, declaran que sus respectivos representantes legales o apoderados especiales, en su caso, tienen registradas las firmas en la Notaría en donde se otorgará la escritura pública de compraventa que formalizará el negocio prometido. Por tal razón, **LA PROMITENTE VENDEDORA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 12 decreto 2148 de 1983, no concurrirán a dicha Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la citada escritura pública de compraventa, la cual suscribirán en sus oficinas, sin perjuicio de la obligación de presentar en la Notaría los documentos de rigor que le corresponde allegar para otorgar la escritura pública.

**TRIGÉSIMA CUARTA. EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)** conoce(n) y acepta(n) la manifestación que ha hecho **LA PROMITENTE VENDEDORA** y, en consecuencia, no se reputará incumplimiento de **LA PROMITENTE VENDEDORA** y/o de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado FAI PASEO DEL PARQUE, la no comparecencia a la mencionada Notaría en la fecha y hora prevista para otorgar la escritura pública de compraventa en mención, obligación que sólo deberá cumplir **EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR (A, ES, AS)**.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Toda modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar firmada por las partes.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** El presente Contrato reúne todas las obligaciones y derechos a los que se obligan las partes en el presente negocio.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA:** Las partes declaran y aceptan expresamente que el presente documento podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica, y para el efecto, acuerdan que utilizarán el servicio de Firma Electrónica DocuSign dispuesto por Amarilo S.A.S., mediante la Plataforma DocuSign System. Debido a lo anterior, las partes declaran que conocen, entienden y aceptan expresamente que:

1. DocuSign es un servicio online de firma electrónica, cuya función consiste en permitir el envío de documentos y la suscripción electrónica de los mismos. Este servicio funciona por medio de una plataforma de internet, cuya propiedad y administración corresponde a DocuSign Inc.
2. La Firma Electrónica DocuSign cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen. La Firma Electrónica DocuSign utiliza mecanismos técnicos de identificación personal que son seguros y confiables, para efecto de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos que se suscriban por medio de este método de firma electrónica.

3. La firma electrónica de DocuSign se captura y queda almacenada en el presente documento (o cualquier documento en el que se utilice), junto a los datos del correo, dirección IP y estampa cronológica asociadas a la acción que en cada momento ejecute el firmante.
4. Así pues, la Firma Electrónica DocuSign, utilizada en este documento, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable y apropiada para los fines del presente CONTRATO DE FIDUCIA, así como respecto de los demás documentos que se celebren o suscriban entre las partes por medio de la Plataforma DocuSign.
5. Por la firma del presente documento, igualmente reconocemos que entendemos y aceptamos los Términos y Condiciones de Uso de la Firma Electrónica, así como las obligaciones derivadas de dicho uso.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo al certificado digital anexo

**LA PROMITENTE VENDEDORA**

**EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE:  
COMPRADOR (A, ES, AS)**

**AMARILO S.A.S.**

[\_\_\_\_\_]

Cc [\_\_\_\_\_]

**Apoderado Especial.**

**Nombre:**

**C.C. No.**

**Nombre:**

**C.C. No.**

Incluye anexos anunciados:

Anexo 1. Linderos Individuales de(l)(los) inmueble(s) prometido(s).

Anexo 2. Descripción y acabados de(l)(los) inmueble(s) prometido(s).

Bogotá D.C, 24 de octubre de 2023

**Señores  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.**

**Att. Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda**

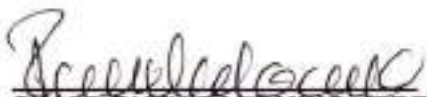
**Secretaría del Hábitat**

**Asunto: Radicar documentos para anunciar y enajenar los inmuebles que harán parte del proyecto FAI PASEO DEL PARQUE**

El patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FAI PASEO DEL PARQUE**, identificado con NIT 900.531.292-7, constituido mediante contrato fiduciario suscrito el 05 de mayo de 2023, que actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 02209744 del 2 de mayo de 2012 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, quien a su vez actúa mediante su representante legal suplente **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.893.549 expedida en Bogotá D.C.; por medio del presente documento **coadyuva** a **AMARILO S.A.S**, que radique los documentos para anunciar y enajenar los inmuebles que harán parte del proyecto FAI PASEO DEL PARQUE ubicado en la AC 13 27 70, AC 13 27 62, AC 13 27 56, AC 13 27 52, AC 13 27 46, AK 27 13 77, CL 15 27 49, CL 15 27 79, KR 29 14-60 en la urbanización El Madrugón de la localidad de Fontibón de esta ciudad

Con el otorgamiento del presente documento ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso adquieren la calidad de constructora, ni interventora y como tal no tienen responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre el(los) lote(s) que forma(n) parte del Fideicomiso.

Atentamente,



**SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
**CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**

ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
**FAI PASEO DEL PARQUE**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712108979421236

Nro Matrícula: 50C-424826

Pagina 1 TURNO: 2023-477352

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-11-1977 RADICACIÓN: 77 085583 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-11-1977

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 8.20 MTS CON EL LOTE QUE FUE ADJUDICADO A ALEJANDRO BARRETO QUIROGA Y OTROS EN LA DIVISION MATERIAL QUE SE LLEVO A EFECTO ENTRE DICHAS SE/ORAS Y EL HOGAR DE LA JOVEN; ORIENTE: EN UNA RECTA DE 92.00 MTS CON EL LOTE DE LA SE/ORA EVA SUAREZ DE RESTREPO ANTES DE EL HOGAR DE LA JOVEN. NORTE: EN 36.25 MTS CON PROPIEDAD HOY DE LOS FERROCARRILES NACIONALES Y ANTES DE HEREDEROS DE JOSE MARIA SIERRA; SUR: EN 36.25 MTS CON LA CALLE 13 (SIC) SE RECTIFICA AREA ACTUAL DE 2901.1.M2. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION 20282/2020. SE RECTIFICA AREA ACTUAL DE 2901.1.M2. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION 20282/2020.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) AC 13 27 52 (DIRECCION CATASTRAL)

4) AC 13 27 42 (DIRECCION CATASTRAL)

3) AC 13 27 76 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 13 27-76

1) CALLE 27 # 27-80

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1959 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3827 del 11-12-1959 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL HOGAR DE LA JOVEN

A: GUTIERREZ BARRETO JORGE E

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712108979421236

Nro Matrícula: 50C-424826

Pagina 2 TURNO: 2023-477352

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO MANUEL A

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-09-1960 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3962 del 09-09-1960 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ BARRETO JORGE E

A: QUINTERO MANUEL A

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-01-1963 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5274 del 01-12-1962 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MORALES MANUEL ANTONIO

A: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5904 del 05-12-1967 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MANUEL A

A: QUINTERO E HIJOS LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-1978 Radicación: 78010172

Doc: ESCRITURA 195 del 31-01-1978 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO E HIJOS LTDA

NIT# 60019132

A: SOCIEDAD INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA.IMBECOL

NIT# 60056714 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-11-1994 Radicación: 100354

Doc: ESCRITURA 6363 del 30-11-1994 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA.IMBECOL

NIT# 60056714 X

A: BANCO GANADERO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712108979421236**

**Nro Matrícula: 50C-424826**

Pagina 3 TURNO: 2023-477352

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-16913

Doc: ESCRITURA 7135 del 29-12-1997 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SOCIEDAD INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA.IMBECOL**

**NIT# 60056714**

**A: BANCO GANADERO**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-70972

Doc: ESCRITURA 9091 del 29-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**A: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,348,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**A: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

**X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712108979421236**

**Nro Matrícula: 50C-424826**

Pagina 4 TURNO: 2023-477352

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-47061

Doc: ESCRITURA 2800 del 07-06-2019 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,174,250

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT# 8600030201**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO CC# 10220988**

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 01-02-2021 Radicación: 2021-6983

Doc: OFICIO 46190 del 16-12-2020 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS POR RECTIFICACION DE AREA IMPRECISA DETERMINACION EN LA TRADICION TITULOS REGISTRADODE INMUEBLE RESOLUCION 20282/2020

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE CC# 80876383**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO CC# 10220988**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712108979421236

Nro Matrícula: 50C-424826

Pagina 5 TURNO: 2023-477352

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 1519531

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-04-1998
DIRECCION INCLUIDA VALE TC.98-7284 CDG GVA AUXDEL
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-10720 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-2283 Fecha: 27-03-2019
INCLUIDO SEGREGADO DEL FOLIO 1519531 LO CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL 99 C2019-2283
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-18246 Fecha: 19-11-2019
EN ANOT 3 COMENTARIO INCLUIDO VALE-SEGUN ESTUDIO DE AS. ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-18246
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-13139 Fecha: 12-06-2014
FECHA ESCRITURA CORREGIDA VALE. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13139

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-477352 FECHA: 12-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712219279421237

Nro Matrícula: 50C-427138

Pagina 1 TURNO: 2023-477353

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-12-1977 RADICACIÓN: 1977-90507 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-12-1977

CODIGO CATASTRAL: AAA0268HHSK COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE QUE LINDA; OCCIDENTE EN 92 MTS CON LOTE DE PROPIEDAD DEL HOGAR DE LA JOVEN; ORIENTE; EN 79,50 MTS CON LOTE DE CESAR AUGUSTO CASTA/O; NORTE EN 58 MTS CON LOTE DE LOS FERROCARRILES NACIONALES; Y SUR EN 58 MTS CON LA CALLE 13..... AREA DE 4132,4 M2 LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCION 20289 DEL 01-06-2020, EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL AREA DE 4132,4 M2 LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCION 20289 DEL 01-06-2020, EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AC 13 27 46 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 # 27-76

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-1960 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3827 del 11-12-1959 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ DE RESTREPO EVA

A: GUTIERREZ BARRETO JORGE E.

X

A: QUINTERO MANUEL A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-09-1960 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3962 del 09-09-1960 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712219279421237**

**Nro Matrícula: 50C-427138**

Pagina 2 TURNO: 2023-477353

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUTIERREZ BARRETO JORGE E.

**A: QUINTERO MANUEL A.**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-01-1963 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5274 del 01-12-1962 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO MORALES MANUEL ANTONIO

**A: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 27-12-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5904 del 05-12-1967 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO MANUEL A.

**A: SOCIEDAD QUINTERO E HIJOS LTDA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 06-02-1978 Radicación: 78010172

Doc: ESCRITURA 195 del 31-01-1978 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: QUINTERO E HIJOS LTDA**

**NIT# 60019132**

**A: SOCIEDAD INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA.IMBECOL**

**NIT# 60056714 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-11-1994 Radicación: 100354

Doc: ESCRITURA 6363 del 30-11-1994 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA.

**X**

**A: BANCO GANADERO**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 02-02-1998 Radicación: 1998-9397

Doc: ESCRITURA 7133 del 29-12-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,100,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B F # 5230988/98 LEY 223/95



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712219279421237**

**Nro Matrícula: 50C-427138**

Pagina 3 TURNO: 2023-477353

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCUR.INVERSIONES BETCO S.A**

**NIT# 8600567141**

**A: EXPRESO BOLIVARIANO S.A**

**NIT# 860005108 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 13-02-1998 Radicación: 1998-13410

Doc: ESCRITURA 630 del 09-02-1998 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSACCION DE LAS PARTES POR LA DIFERENCIA PRESENTADA EN EL PRECIO DE LA ESCRITURA # 7133 DEL 29-12-97 NOTARIA 18 SANTAFE DE BTA DC.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INVERSIONES BETCO S.A**

**A: EXPRESO BOLIVARIANO S.A**

**NIT# 860005108 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-23456

Doc: ESCRITURA 7134 del 29-12-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: EXPRESO BOLIVARIANO S.A**

**NIT# 860005108**

**A: BANCO GANADERO S.A.**

**X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,348,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**A: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-70792

Doc: ESCRITURA 9091 del 29-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712219279421237**

**Nro Matrícula: 50C-427138**

Pagina 4 TURNO: 2023-477353

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BBVA BANCO GANADERO SA

**A: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 12-07-2019 Radicación: 2019-54989

Doc: ESCRITURA 3333 del 09-07-2019 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,174,250,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y TRES MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201 , HOY

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 23-07-2020 Radicación: 2020-36145

Doc: RESOLUCION 20289 del 01-06-2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS

RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA DETERMINACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE

CC# 80876383

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712219279421237

Nro Matrícula: 50C-427138

Pagina 5 TURNO: 2023-477353

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 1519531

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 08-06-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2019-28869 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-13139 Fecha: 12-06-2014
FECHA ESCRITURA CORREGIDA VALE. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13139
Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-23995 Fecha: 11-12-2018
SE INCLUYE POR OMTIIDA EN SU OPORTUNIDAD-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2018-23995
Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-18246 Fecha: 19-11-2019
ANOT 3 INCLUIDA SEGUN ESTUDIO DE AS. VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-18246

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-477353 FECHA: 12-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712809879421238

Nro Matrícula: 50C-525740

Pagina 1 TURNO: 2023-477358

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-10-1979 RADICACIÓN: 79081791 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSZM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 4 DE LA MANZANA "M" DE LA URBANIZACION PALOQUEMAO TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 1.187.02 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES: LINDEROS: NORTE: EN 44.988 MTS CON LA DIAGONAL 15 POR EL SUR: EN 46.00 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR POR EL ORIENTE: EN 31.14 MTS CON LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MISMA MANZANA "M" DE LA URBANIZACION PALOQUEMAO Y OCCIDENTE: EN 21.64 MTS CON EL LOTE #3 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, CITUADO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA..... POR RESOLUCION # 9804 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA Y CONFORMA E LA RESOLUCION CONJUNTA # 1732 DE SNR Y # 221 IGAC EL AREA DEL PREDIO ES 1179.3 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA DE 39.8 MTRS CON AC 13 27-42 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 5.3 MTRS CON AC 13 27-52 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA 21.6 MTRS CON CL 15 27-79 DEL PUNTO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 45 MTRS CON CL 15 DEL PUNTO D AL PUNTO F EN DISTANCIA DE 13.1 MTRS AK 27 13-91 DEL PUNTO F AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 18 MTRS CON AK 27 13-77 POR RESOLUCION # 9804 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA Y CONFORMA E LA RESOLUCION CONJUNTA # 1732 DE SNR Y # 221 IGAC EL AREA DEL PREDIO ES 1179.3 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA DE 39.8 MTRS CON AC 13 27-42 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 5.3 MTRS CON AC 13 27-52 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA 21.6 MTRS CON CL 15 27-79 DEL PUNTO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 45 MTRS CON CL 15 DEL PUNTO D AL PUNTO F EN DISTANCIA DE 13.1 MTRS AK 27 13-91 DEL PUNTO F AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 18 MTRS CON AK 27 13-77

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA 050-020744 QUE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRASPASO QUE LE HIZO LA NACION COLOMBIANA POR ESCRITURA NO.2786 DE JUNIO 6 DE 1.956, NOTARIA 2A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1.0 PAGINA 49 #14.124.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 15 27 49 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 15 #27-49

1) SIN DIRECCION LOTE 4 MANZANA "M" URBANIZACION PALOQUEMAO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-10-1979 Radicación: 0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712809879421238**

**Nro Matrícula: 50C-525740**

Pagina 2 TURNO: 2023-477358

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3337 del 24-09-1979 NOTARIA 8A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,335,397.5

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**A: QUINTERO E HIJOS LTDA**

**NIT# 60019132 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-11-1979 Radicación: 97460

Doc: ESCRITURA 4114 del 15-11-1979 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: QUINTERO E HIJOS LTDA**

**NIT# 60019132**

**A: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL.**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-08-1996 Radicación: 1996-69651

Doc: ESCRITURA 2224 del 31-07-1996 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA(SOLO PARA EFECTOS FISCALES SE FIJO CUANTIA POR VALOR DE \$300.000.000.OO).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCUR.INVERSIONES BETCO S.A**

**NIT# 8600567141 X**

**A: SOCIEDAD"CRECER."S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**NIT# 8600349215**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 16-01-1997 Radicación: 1997-3450

Doc: OFICIO 340.I.1962 del 15-01-1997 DIVISION I. DE EJECUCIONES FISCAS de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

**A: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA. IMBECOL**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-05-1997 Radicación: 1997-40041

Doc: OFICIO 4120.5674 del 13-05-1997 IDU de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

**A: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL.**

**X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712809879421238**

**Nro Matrícula: 50C-525740**

Pagina 3 TURNO: 2023-477358

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65983

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARAI 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL DE ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. ANTES CRECER S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

**A: MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCUR.INVERSIONES BETCO S.A**

**NIT# 8600567141 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65987

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES IMBECOL S.A. ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL

**A: SOCIEDAD"CRECER."S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**NIT# 8600349215 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 17-12-2003 Radicación: 2003-120002

Doc: ESCRITURA 1400 del 20-06-2003 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRAL COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO ANTES BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

**A: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HELM TRUST S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,151,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712809879421238**

**Nro Matrícula: 50C-525740**

Pagina 4 TURNO: 2023-477358

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988 X

**A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."**

**NIT 860034921-5**

**A: DE ADMINISTRACIONINMOBILIARIA ZIMA 26 NIT 830.053.963-6 HELM FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA EL CARRIZAL**

**NIT# 8300539636**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-85873

Doc: OFICIO 05-0861 del 01-09-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. PROCESO HIPOTECARIO # 2004-00572

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 23-02-2017 Radicación: 2017-14621

Doc: OFICIO 0151 del 17-01-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

**NIT.8600349215**

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44177

Doc: ESCRITURA 1015 del 19-05-2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,075,750,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712809879421238**

**Nro Matrícula: 50C-525740**

Pagina 5 TURNO: 2023-477358

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MEDIANTE ORDEN JUDICIAL OFICIO 17-1831 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGA BANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988**

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-47566

Doc: RESOLUCION 9804 del 14-03-2019 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA CONFORME A LA RESOLUCION CONJUNTA # 1732 DE SNR Y # 221 DEL IGAC

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988**

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712809879421238

Nro Matrícula: 50C-525740

Pagina 6 TURNO: 2023-477358

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE

CC# 80876383

A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-1490 Fecha: 17-02-2004
EN PERSONAS SE CORRIGE LO CORRECTO DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. ANTES GRECER S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. C2004-1490 JSC/AUX21.
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-23535 Fecha: 04-12-2018
EN AÑO 8-9-10 FIDEICOMISO INCLUIDO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2018-23535
Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-6207 Fecha: 22-06-2004
EN NOMBRES INCLUIDO PATRIMONIO AUTONOMO COMO ACREEDOR VALE. ABOGADO.AMR/AUXDEL18.- TC. C2004-6207.-
Anotación Nro: 11 Nro corrección: 2 Radicación: C2004-11270 Fecha: 25-10-2004
EN NOMBRE ACREEDOR HELM CORREGIDO VALE TC.C2004-11270 CDG AUXDEL30 ABOGADO JSCARD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-477358

FECHA: 12-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Pagina 1 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-02-1982 RADICACIÓN: 8201934 CON: DOCUMENTO DE: 11-01-1982

CODIGO CATASTRAL: **AAA0072ZTBSCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 2 MANZANA M URBANIZACION PALOQUEMAO CON AREA DE 757,80 M2,LINDA: ORIENTE, EN 18 MTS CON LA CARRERA 27 NORTE EN 42,70 MTS CON EL LOTE 1 DE LA MISMA MANZANA OCCIDENTE EN 18 MTS CON LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA, SUR, EN 41,50 MTS CON LOTE DE LA MISMA MANZANA M DE LA URBANIZACION PALOQUEMAO.SEGUN ART 12 RESOLUCION CONJUNTA SNR 1732-IGAG 221 DEL 21-02-2018, EL PREDIO TIENE UN AREA DE 757.8 M.2.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

QUE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA NACION POR MEDIO DE LA ESCRITURA #2786 DE 05-07-56 NOTARIA 2. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-404337.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AK 27 13 77 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 27 13-77 LOTE 2 MANZANA M URBANIZACION PALOQUEMAO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 404337

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 20-09-1966 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3345 del 10-08-1966 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**A: BANCO DE BOGOTA**

**A: BANCO DEL COMERCIO**

**A: BANCO GANADERO**

**A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Pagina 2 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-10-1969 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4762 del 29-09-1969 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**A: BANCO CAFETERO**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-06-1970 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1574 del 08-05-1970 NOTARIA 8A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**A: BANCO DE BOGOTA**

**A: BANCO DEL COMERCIO**

**A: BANCO GANADERO**

**A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO**

**A: BANCO POPULAR**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 21-12-1972 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 6433 del 12-12-1972 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,700,941.07

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**A: BANCO POPULAR**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 11-01-1982 Radicación: 8201934

Doc: ESCRITURA 1193 del 18-11-1981 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$668,872.64

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**A: TORRES GAONA JORGE EMILIO**

**CC# 2882681 X**

**A: TORRES GAONA SEVERIANO**

**X 2939339**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-11-1982 Radicación: 98103

Doc: ESCRITURA 3314 del 09-11-1982 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Pagina 3 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURAS NO.6433 DEL 12 -12-72 NOTARIA 2A. LY 3348 DEL 9-7-81 NOT.2A. EN CUANTO A QUE EL GRAVAMEN HIPOTECA RECAE SOBRE EL LOTE DENOMINADO PLAZA DE MERCADO,EXCLUYENDO LAS MAZ.R.S.S1.U.U1. C,C1 E,F,D,D1,H,G,J,P,B1,B2,LL,K, L,M,N,D,Q ZONA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**A: BANCO CAFETERO.**

**A: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 17-12-1982 Radicación: 109980

Doc: ESCRITURA 2339 del 30-11-1982 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES GAONA JORGE EMILIO

CC# 2882681

2882681

DE: TORRES GAONA SEVERIANO

2939339

**A: SOCIEDAD INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA.IMBECOL**

**NIT# 60056714**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 27-08-1996 Radicación: 1996-76691

Doc: ESCRITURA 2443 del 16-08-1996 NOTARIA 40A. de SANTAFE

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES BETCO S.A ; ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA. LTDA. IMBECOL.

X

**A: CRECER S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 11-02-1982 Radicación: 1982-0000

Doc: ESCRITURA 3084 del 18-04-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ENCUANTO AL TERRENO UBICADO EN LA CALLE 15 ENTRE CAR. 30 Y32

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAFETERO

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 28-07-1982 Radicación: 1982-62394

Doc: ESCRITURA 2865 del 01-07-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Pagina 4 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTA

DE: BANCO DEL COMERCIO

DE: BANCO GANADERO

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 28-07-1982 Radicación: 1982-62394

Doc: ESCRITURA 2865 del 01-07-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO AMPLIACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTA

DE: BANCO DEL COMERCIO

DE: BANCO GANADERO

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65980

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CRECER S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

**A: INVERSIONES BETCO S.A ; ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA. LTDA. IMBECOL.**

**X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65987

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES IMBECOL S.A. ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL

**A: SOCIEDAD"CRECER."S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**NIT# 8600349215 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-15129

Doc: ESCRITURA 2891 del 30-12-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Pagina 5 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO ANTES CRECER S. A.

**A: FIDUCIARIA HELM TRUST S. A. -FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO-**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HELM TRUST S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,151,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988 X

**A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."**

**NIT 860034921-5**

**A: DE ADMINISTRACIONINMOBILIARIA ZIMA 26 NIT 830.053.963-6 HELM FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA EL CARRIZAL**

**NIT# 8300539636**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-85873

Doc: OFICIO 05-0861 del 01-09-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. PROCESO HIPOTECARIO # 2004-00572

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Pagina 6 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 23-02-2017 Radicación: 2017-14621

Doc: OFICIO 0151 del 17-01-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

NIT.8600349215

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44177

Doc: ESCRITURA 1015 del 19-05-2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,075,750,000

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
MEDIANTE ORDEN JUDICIAL OFICIO 17-1831 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGA BANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Página 7 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 28-10-2022 Radicación: 2022-98103

Doc: CERTIFICADO 4963 del 11-10-2022 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION SOBRE ESTE PREDIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO POPULAR S.A.**

**NIT# 8600077389**

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE**

**CC# 80876383**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*24\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-06-1993

SE INCLUYEN SEGUN RESOLCION NUMERO 1037-5-05-87 IBDL. ORDEN CRONOLOGICO VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2003-3837 Fecha: 24-04-2003

SE INCLUYE COMPLEMENTACION DE ACUERDO A ESTUDIO REALIZADO POR CDG. 527 DE A.S. C2003-3837

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2019-10992 Fecha: 28-06-2019

SE INCLUYE AREA SEGUN ART 12 RESOLUCION CONJUNTA SNR 1732- IGAG 221 DE 21-02-2018, ART 59 LEY 1579/12 AUXDE104 C2019-

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-3837 Fecha: 08-04-2003

SE CORRIGE LA PALABRA CAFETERO. C2003-3837 JSC/AUX21.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-12322 Fecha: 10-11-2003

FECHA DE LA ESCRITURA CORREGIDA VALE. ABOGADO.JSC/AUXDEL18. TC. C2003-12322.-

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: C2003-13190 Fecha: 09-12-2003

SE CORRIGE # DE ESC.Y FECHA DE OTORGAMIENTO ESC.6433 DE 12-12-1972. NO 5433 DE 30-10-72. C2003-13190 CIGM/AUX21.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-3837 Fecha: 08-04-2003

SE CORRIGE. LO CORRECTO IMBECOL. C2003-3837 JSC/AUX21.

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-23531 Fecha: 04-12-2018

EN ANOT 15Y16 SE COMPLETA FIDEICOMISO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2018-23531



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712477679421239**

**Nro Matrícula: 50C-640297**

Pagina 8 TURNO: 2023-477360

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 17

Nro corrección: 1

Radicación: C2004-6207

Fecha: 22-06-2004

EN NOMBRES INCLUIDO COMO ACREEDOR PATRIMONIO AUTONOMO VALE.- ABOGADO.AMR/AUXDEL18.- TC. C2004-6207.-

Anotación Nro: 17

Nro corrección: 2

Radicación: C2004-11270

Fecha: 25-10-2004

EN NOMBRE ACREEDOR-HELM- CORREGIDO VALE TC.C2004-11270 CDG AUXDEL30 ABOGADO JSCARD.

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-477360**

**FECHA: 12-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712746979421240

Nro Matrícula: 50C-795079

Pagina 1 TURNO: 2023-477359

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-05-1984 RADICACIÓN: 1984-49496 CON: DOCUMENTO DE: 09-05-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSYXCOD CATASTRAL ANT: 13-27-6

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 3 DE LA MANZNA M DEL PLANO DE LA URBANIZACION PALOQUEMAO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL NORTE EN EXTENSION DE 49.97 MTRS CON LA CALLE 15; POR EL SUR. EN UNA EXTENSION DE 54.84 MTRS CON PROPIEDAD DE ULISES BETANCOURT; POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 29.20 MTRS CON ZONA DE DESCARGUE Y LOTE # 4 DE LA MANZANA M; POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 19.19 MTRS CON LA CARRERA 29 DE BOGOTA, DICHO LOTE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 1.215.29 MTRS2.- RESOLUCION # 9802 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL Y CONFORME A LA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC SU AREA ES DE 1248 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA DE 19.2 MTS KRA 29 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 24.8 MTRS AC 13 27-56 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 30 MTRS AC 13 # 27-52 DEL PUN TO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 21.6 MTRS CL 15- 27-49 DEL PUNTO D AL PUNTO F EN DISTANCIA DE 7.6 MTRS AK 27 DEL PUNTO F AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 49.9 MTRS CON CL 15 RESOLUCION # 9802 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL Y CONFORME A LA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC SU AREA ES DE 1248 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA DE 19.2 MTS KRA 29 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 24.8 MTRS AC 13 27-56 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 30 MTRS AC 13 # 27-52 DEL PUN TO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 21.6 MTRS CL 15- 27-49 DEL PUNTO D AL PUNTO F EN DISTANCIA DE 7.6 MTRS AK 27 DEL PUNTO F AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 49.9 MTRS CON CL 15

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ADQUIRIO POR DONACION DE LA NACION SEGUN ESC 2786 DE 5 DE JULIO DE 1.956 NOT.2 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500404337.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 15 27 79 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 15 #27-79

1) CALLE 14 27-79 LOTE 3 MANZANA M

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 404337



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712746979421240

Nro Matrícula: 50C-795079

Pagina 2 TURNO: 2023-477359

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4762 del 29-09-1969 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3084 del 18-09-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$428,720,960

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 4762 DE 29-09-69 NOTARIA 10 DE BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1982 Radicación: 98103

Doc: ESCRITURA 3314 del 09-11-1982 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 4762 Y 3084 DE LA NOTARIA 10 EN CUANTO A LAS HIPOTECAS CITADAS SOLO GRAVA EL PREDIO A Y NO Z. R.S. S1.U.U1.C.EF.D.D1.H.G.J. P.B1.B2.LL.K.Q.L.M.N.O. ZONA QUE RESERVA Y L KILOMETRO 2.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A: BANCO CAFETERO

A: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-01-1983 Radicación: 4997

Doc: ESCRITURA 6407 del 17-12-1982 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 6433 DEL 12-12-72 NOTARIA 21 Y EN CUANTO A QUE EL GRAVAMEN HIPOTECARIO RECAE SOBRE EL LOTE DENOMINADO PLAZA DE MERCADO EXCLUYENDO LAS MZ.R.S.S1.U.U1.C.C1.E.F.D.D1.H.G.J.P.B1.B2.LL.K.L.M.N.D.Q.ZONA DE RESERVA KILOMETRICO 2.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-05-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 923 del 22-03-1984 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,367,201.25

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

## CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712746979421240

Nro Matrícula: 50C-795079

Pagina 3 TURNO: 2023-477359

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:01 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERROCARILES NACINALES DE COLOMBIA

**A: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL**

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 27-08-1996 Radicación: 1996-76691

Doc: ESCRITURA 2443 del 16-08-1996 NOTARIA 40A. de SANTAFE

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BETCO S.A ; ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA. LTDA. IMBECOL.

X

**A: CRECER S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 11-02-1982 Radicación: 1982-0000

Doc: ESCRITURA 3084 del 18-04-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ENCUANTO AL TERRENO UBICADO EN LA CALLE 15 ENTRE CAR. 30 Y32

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65980

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRECER S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

**A: INVERSIONES BETCO S.A ; ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA. LTDA. IMBECOL.**

X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65987

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BETCO S.A. ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL.

**A: SOCIEDAD"CRECER."S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

NIT# 8600349215 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-15129

Doc: ESCRITURA 2891 del 30-12-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712746979421240**

**Nro Matrícula: 50C-795079**

Pagina 4 TURNO: 2023-477359

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO ANTES CRECER S. A.

**A: FIDUCIARIA HELM TRUST S. A. -FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO-**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HELM TRUST S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,151,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988 X**

**A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."**

**NIT 860034921-5**

**A: DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA ZIMA 26 NIT 830.053.963-6 HELM FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA EL CARRIZAL**

**NIT# 8300539636**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-85873

Doc: OFICIO 05-0861 del 01-09-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. PROCESO

HIPOTECARIO # 2004-00572

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712746979421240**

**Nro Matrícula: 50C-795079**

Pagina 5 TURNO: 2023-477359

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 23-02-2017 Radicación: 2017-14621

Doc: OFICIO 0151 del 17-01-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

NIT.8600349215

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44177

Doc: ESCRITURA 1015 del 19-05-2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,075,750,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
MEDIANTE ORDEN JUDICIAL OFICIO 17-1831 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGA BANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988**

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-47568

Doc: RESOLUCION 9802 del 14-03-2019 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA CONFORME A LA RESOLUCION CONJUNTA # 1732  
DE LA SNR Y # 221 IGAC

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712746979421240**

**Nro Matrícula: 50C-795079**

Pagina 6 TURNO: 2023-477359

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE

CC# 80876383

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-3836 Fecha: 10-04-2003

SE CORRIGE RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR DEBE SER A: INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL. C2003-3836 CDG. ABOG. JSC/AUX27.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

004 005 SE INCLUYEN SEGUN RESOLUCION NUMERO 1037-5-05-87

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2023-2766 Fecha: 20-02-2023

EN VENTANA DE CANCELACION SE INCLUYE "2" CON VISTA EN ESC APORTADA POR USUARIO VALE-ART 59 LEY 1579/2012 AUX56 C2023-2766



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712746979421240**

**Nro Matrícula: 50C-795079**

Pagina 7 TURNO: 2023-477359

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C2003-3836

Fecha: 10-04-2003

SE CORRIGE RAZON SOCIAL DEL TRADENTE DEBE SER INVERSIONES BETCO S.A. ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL.

C2003-3836 CDG. ABOG. JSC/AUX27.

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-23534

Fecha: 04-12-2018

EN ANOT 12-13 FIDEIOMISO INCLUIDO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2018-23534

Anotación Nro: 13

Nro corrección: 1

Radicación: C2004-6207

Fecha: 22-06-2004

EN NOMBRES SE INCLUYE COMO ACREEDOR PATRIMONIO AUTONOMO.- ABOGADO.AMR/AUXDEL18.- TC. C2004-6207.

Anotación Nro: 13

Nro corrección: 2

Radicación: C2004-11270

Fecha: 25-10-2004

EN NOMBRE ACREEDOR HELM CORREGIDO VALE TC.C2004-11270 CDG AUXDEL30 ABOGADO JSCARD.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-477359**

**FECHA: 12-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241

Nro Matrícula: 50C-799625

Pagina 1 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-05-1984 RADICACIÓN: 840 61101 CON: DOCUMENTO DE: 06-06-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 1 MANZANA "Q" DE LA URBANIZACION PALOQUEMAO, CON SUS LINDEROS POR EL NORTE: EN 23.10 MTS CON LA DIAGONAL 15. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 20.75 MTS CON LAS INSTALACIONES DE LOS "TALLERES BETANCOURT Y CIA. LTDA" POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 10.15 MTS CON LA CARRERA 28A. POR EL OCCIDENTE:EN UNA EXTENSION DE 6.63 MTS CON LA CARRERA 29 DE BOGOTA LOTE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 194.43 MTS2,---- POR RESOLUCION # 9800 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL Y CONFORME A LA RESOLUCION 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC EL AREA DEL PREDIO ES 181 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON : DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA 10.2 MTRS AK 27 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA 23.1 MTRS CL 15 PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 6.6 MTRS KRA 29 DEL PUNTO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 5.3 MTRS KRA 29 14-04 DEL PUNTO DEL E AL PUNTO A EN DISTANCIA 15.5 MTRS AC 13 27-70 POR RESOLUCION # 9800 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL Y CONFORME A LA RESOLUCION 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC EL AREA DEL PREDIO ES 181 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON : DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA 10.2 MTRS AK 27 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA 23.1 MTRS CL 15 PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 6.6 MTRS KRA 29 DEL PUNTO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 5.3 MTRS KRA 29 14-04 DEL PUNTO DEL E AL PUNTO A EN DISTANCIA 15.5 MTRS AC 13 27-70

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION DE LA NACION COLOMBIANA SEGUN ESCRITURA # 2786 DE 5 DE JUNIO DE 1.956 NOTARIA 2. DE BOGOTA.-ESTA HABIA ADQUIRIDO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES POR COMPRA A URBANIZACION EL RECUERDO S.A. Y A ANTONIA SCHROEDER DE BONNT SEGUN ESCRITURA # 2117 DE 17 DE JULIO DE 1.937 NOTARIA 2. DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 29 14 60 (DIRECCION CATASTRAL)

3) KR 29 13A 60 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 29 #13 A-60

1) DIAGONAL 15 28A-23 LOTE 1 MANZANA Q URB PALOQUEMAO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 404337





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241**

**Nro Matrícula: 50C-799625**

Pagina 2 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 20-09-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3345 del 10-08-1966 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

X

**A: BANCO DE BOGOTA**

**A: BANCO DEL COMERCIO**

**A: BANCO GANADERO**

**A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-10-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4762 del 29-09-1969 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA PARCIAL EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**A: BANCO CAFETERO**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-06-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1574 del 08-05-1970 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 3345 DE LA NOT. 4A. EN MAYOR EXTENSION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**A: BANCO DE BOGOTA**

**A: BANCO DEL COMERCIO**

**A: BANCO GANADERO**

**A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO**

**A: BANCO POPULAR**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 21-12-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6433 del 12-12-1972 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,700,941.07

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**A: BANCO POPULAR**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241**

**Nro Matrícula: 50C-799625**

Pagina 3 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 14-07-1981 Radicación: 1981-58107

Doc: ESCRITURA 3348 del 09-07-1981 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 6433 NOT. 2. HASTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**A: BANCO POPULAR**

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 006** Fecha: 28-10-1981 Radicación: 1981-93512

Doc: ESCRITURA 3084 del 18-09-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$428,720,960

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 4762 NOT 10. BTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**A: BANCO CAFETERO**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-06-1984 Radicación: 1984-61101

Doc: ESCRITURA 1567 del 10-05-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$151,110.99

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

NIT# 99999052

**A: SOCIEDAD INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA.IMBECOL**

NIT# 60056714 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 27-08-1996 Radicación: 1996-76691

Doc: ESCRITURA 2443 del 16-08-1996 NOTARIA 40A. de SANTAFE

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES BETCO S.A ; ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA. LTDA. IMBECOL.

X

**A: CRECER S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 11-02-1982 Radicación: 1982-0000

Doc: ESCRITURA 3084 del 18-04-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ENCUANTO AL TERRENO UBICADO EN LA CALLE 15 ENTRE CAR. 30 Y32

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAFETERO

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241**

**Nro Matrícula: 50C-799625**

Pagina 4 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 28-07-1982 Radicación: 1982-62394

Doc: ESCRITURA 2865 del 01-07-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTA

DE: BANCO DEL COMERCIO

DE: BANCO GANADERO

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 28-07-1982 Radicación: 1982-62394

Doc: ESCRITURA 2865 del 01-07-1982 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO AMPLIACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTA

DE: BANCO DEL COMERCIO

DE: BANCO GANADERO

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65980

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CRECER S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

**A: INVERSIONES BETCO S.A ; ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA. LTDA. IMBECOL.**

**X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65987

Doc: ESCRITURA 2644 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES IMBECOL S.A. ANTES INVERSIONES BETANCOURT Y CIA LTDA IMBECOL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241**

**Nro Matrícula: 50C-799625**

Pagina 5 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: SOCIEDAD "CRECER." S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**NIT# 8600349215 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 20-12-1991 Radicación: 84589

Doc: ESCRITURA 9410 del 03-12-1991 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000,000

Se cancela anotación No: 4,5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO POPULAR

**A: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

**NIT# 99999052**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 17-12-2003 Radicación: 2003-120002

Doc: ESCRITURA 1400 del 20-06-2003 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. ANTES CRECER S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

**A: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HELM TRUST S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,151,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**X**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988**

**X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241**

**Nro Matrícula: 50C-799625**

Pagina 6 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."**

**NIT 860034921-5**

**A: DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA ZIMA 26 NIT 830.053.963-6 HELM FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA EL CARRIZAL**

**NIT# 8300539636**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-85873

Doc: OFICIO 05-0861 del 01-09-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. PROCESO HIPOTECARIO # 2004-00572

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 15-11-2007 Radicación: 2007-124792

Doc: OFICIO 2007-08695 del 16-10-2007 ACUEDUCTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO EJECUTIVO COACTIVO 2026C

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 28-04-2014 Radicación: 2014-36939

Doc: OFICIO 1160 del 25-04-2014 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EMBARGO EJEC. J. COACTIVA # 02026C.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO DE BOGOTA

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**X**

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 23-02-2017 Radicación: 2017-14621

Doc: OFICIO 0151 del 17-01-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241**

**Nro Matrícula: 50C-799625**

Pagina 7 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

NIT.8600349215

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44177

Doc: ESCRITURA 1015 del 19-05-2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,075,750,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA MEDIANTE ORDEN JUDICIAL OFICIO 17-1831 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGA BANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988**

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-47569

Doc: RESOLUCION 9800 del 14-03-2019 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA CONFORME A LA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712263479421241**

**Nro Matrícula: 50C-799625**

Pagina 8 TURNO: 2023-477361

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:21:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 027** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE

CC# 80876383

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*27\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

- |  |                   |                         |                   |
|--|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2007-11357 | Fecha: 18-08-2007 |
| SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 0   | Nro corrección: 2 | Radicación:             | Fecha: 02-02-2019 |
| SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-10720 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 2   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2003-7092  | Fecha: 17-07-2003 |
| SE CORRIGE EL NUMERO DE LA ESCRITURA 4762 Y SE CORRIGE EL ACREEDOR HIPOTECARIO DEBE SER BANCO CAFETERO. C2003-7092 CDG. ABOG. JSC /AUX27.  |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 6   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2003-7092  | Fecha: 17-07-2003 |
| LA ANOTACION 6 SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO POR CORRESPONDER SOLO AL FOLIO 633799 C2003-7092 CDG. ABOG. JSC /AUX27.   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 9   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2003-7092  | Fecha: 17-07-2003 |
| SE CORRIGE RAZON SOCIAL DEL DEUDOR DEBE SER FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y NO FEDERACION DE CAFETEROS. C2003-7092 CDG. ABOG. JSC /AUX27.   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 13  | Nro corrección: 1 | Radicación: C2003-3838  | Fecha: 08-04-2003 |
| EN NOMBRES LO CORRECTO ES "IMBECOL", NO "AMBACOL".- ABOGADO.JSC/AUXDEL18. TC. C2003-3838-  |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 14  | Nro corrección: 1 | Radicación: C2003-7092  | Fecha: 17-07-2003 |
| SE INCLUYE LA ANOTACION 14 CON BASE EN LA ANOTACION 211 ESCRITURA 9410 DEL MATRIZ 404337 SE CANCELA LAS ANOTACIONES 4 Y 5. C2003-7092 CDG. ABOG. JSC /AUX27.   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 15  | Nro corrección: 1 | Radicación: C2004-1490  | Fecha: 17-02-2004 |
| EN PERSONAS SE CORRIGE LO CORRECTO DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. ANTES CRECER S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. C2004-1490 JSC/AUX21.   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 17  | Nro corrección: 1 | Radicación: C2018-23532 | Fecha: 04-12-2018 |
| EN ANIT 15-16-17 FIDEICOMISO CORREGIDO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2018-23532   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 18  | Nro corrección: 1 | Radicación: C2004-6207  | Fecha: 22-06-2004 |







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232

Nro Matrícula: 50C-190005

Pagina 1 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-12-1973 RADICACIÓN: 7368540 CON: DOCUMENTO DE: 04-12-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSLWCOD CATASTRAL ANT: 13-28A-13

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA PROPORCION DE 13 CATORCEAVAS PARTES PROINDIVISO AL DR. JUAN URIBE HOLGUIN Y UNA CATORCEAVA PARTE PROINDIVISO A HERNANDO URIBE HOLGUIN UN GLOBO DE TERRENO SITUADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL EN EL BARRIO SAN VICTORINO , EN LA CALLE 13 CONOCIDA TAMBIEN COMO AVENIDA COLON, QUE HA VENIDO FORMANDO PARTE DEL DISTINGUIDO CON EL NUMERO 28-36 DE DICHA CALLE, MARCADO CON LA LETRA B. EN EL PLANO LEVANTADO POR EL ARQUITECTO ARTURO MORENO, DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LOTE QUE TIENE UNA AREA DE 3.914 METROS CUADRADOS CON 80 CENTESIMOS DE METROS CUADRADOS TIENE CONSTRUIDO UN LOCAL PROINDIVISO PROVISIONAL QUE MUESTRA EL NUMERO 28-68 Y LINDA ASI; POR EL COSTADO DERECHO U ORIENTAL MIRANDO DESDE LA CALLE 113 O AVENIDA COLON, EN LINEA RECTA DE 91.61 METROS. CON EL GLOBO DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA C, EN EL PLANO TOPOGRAFICO LEVANTADO POR EL ARQUITECTO ARTURO MORENO MEJIA, DEL CUAL SE PROTOCOLIZA COPIA DE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, GLOBO ADJUDICADO EN COMUN Y PROINDIVISO AL DR.JUAN URIBE HOLGUIN A DON HERNANDO URIBE HOLGUIN Y A DON NAMEN BASSIL POR EL FRENTE O SUR EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 29.43 METROS CON LA CALLE YTRECE O AVENIDA COLON, POR EL FONDO O NORTE EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 30.78 METROS CON TERRENOS QUE FUERON DE LOS HEREDEROS DEL SE/OR JOSE MARIA SIERRA S, PAREDES DE POR MEDIO HOY PERTENECIENTES A LA ENTIDAD AUTONOMA DE NOMINADA FERROCARRILES DE COLOMBIANA Y POR EL COSTADO IZQUIERDO U OCCIDENTAL, MIRANDO DESDE LA CALLE 13 O AVENIDA COLON, A PARTIR DEL ENCUENTRO DE LA CALLE 13 CON LA EXTREMIDAD SUROESTE DEL GLOBO QUE SE ALINDERA EN LINEA RECTA Y LONGITUD DE 19.93 METROS Y DIRECCION NOROESTE, CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SE/OR JUAN B PAEZ, LUEGO EN LINEA RECTA Y EN LONGITUD DE 30.85 METROS Y DIRECCION OESTE, CON LA CITADA PROPIEDAD QUE FUE DEL SE/OR PAEZ Y LUEGO SIGUIENDO EN LINEA RECTA Y EN LONGITUD DE 80.83 METROS Y DIRECCION NORDESTE, CON EL GLOBO DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA D. EN EL PLANO TOPOGRAFICO LEVANTADO POR EL ARQUITECTO ARTURO MORENO MEJIA, DEL CUAL SE PROTOCOLIZA COPIA DE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, GLOBO ESTE ADJUDICADO EN COMUN Y PROINDIVISO AL DR. JUAN URIBE HOLGUIN Y A DON HERNANDO URIBE HOLGUIN. POR RESOLUCION # 9780 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA CONFORME A LA RESOLUCION # 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC Y SU AREA 3905.7 Y SUS LINDEROS : DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA 91.6 MTRS AC 13 27-62 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 29.4 MTRS AC 13 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 19.9 MTRS A C 13 27-96 DEL PUNTO D AL E EN DISTANCIA 30.9 MTRS DEL PUNTO D AL E EN DISTANCIA DE 80.8 MTRS KRA 29 14-04 DEL PUNTO D AL PUNTO F 80.8 MTRS KRA 29 14-50 DEL PUNTO F AL PUNTO G 15.5 MTRS KRA 29 14-50 DEL PUNTO G AL PUNTO A 15.3 MTRS CL 15 POR RESOLUCION # 9780 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA CONFORME A LA RESOLUCION # 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC Y SU AREA 3905.7 Y SUS LINDEROS : DEL PUNTO A AL PUNTO B EN DISTANCIA 91.6 MTRS AC 13 27-62 DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 29.4 MTRS AC 13 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 19.9 MTRS A C 13 27-96 DEL PUNTO D AL E EN DISTANCIA 30.9 MTRS DEL PUNTO D AL E EN DISTANCIA DE 80.8 MTRS KRA 29 14-04 DEL PUNTO D AL PUNTO F 80.8 MTRS KRA 29 14-50 DEL PUNTO F AL PUNTO G 15.5 MTRS KRA 29 14-50 DEL PUNTO G AL PUNTO A 15.3 MTRS CL 15

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232**

**Nro Matrícula: 50C-190005**

Pagina 2 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

- 4) AC 13 27 70 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) AC 13 28 50 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 13 28-50 BARRIO SAN VICTORINO
- 1) CALLE 13 28-36 BARRIO SAN VICTORINO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 25-01-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 395 del 23-12-1970 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 ADJ.LIQUIDACION COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BASSIL NAMEN

**A: URIBE HOLGUIN HERNANDO**

**X**

**A: URIBE HOLGUIN JUAN**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-11-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1276 del 22-10-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE MEJORAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ NEPOMUCENO

**A: URIBE HOLGUIN HERNANDO**

**X**

**A: URIBE HOLGUIN JUAN**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-12-1973 Radicación: 7368540

Doc: SENTENCIA SN del 02-07-1973 JUZG. 18 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN HERNANDO

**A: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGOT (MARGARITA)**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 25-11-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5497 del 30-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232**

**Nro Matrícula: 50C-190005**

Pagina 3 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE HOLGUIN JUAN

**A: CASA NIETO LTDA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 25-11-1974 Radicación: 74085907

Doc: ESCRITURA 5497 del 30-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA ESTE Y OTROS DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LTDA.

**X**

**A: URIBE HOLGUIN JUAN**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 11-05-1976 Radicación: 76033776

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,461,530.46

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LIMITADA

DE: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGARITA (MARGOT) (SCI)

**A: BETANCOURT ULISES**

**CC# 2848182 X**

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

**X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 11-05-1976 Radicación: 76033776

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BETANCOURT ULISES

**CC# 2848182 X**

DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO

**X**

**A: CASA NIETO LTDA.**

**A: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGARITA (MARGOT)**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 07-03-1978 Radicación: 1978-18418

Doc: OFICIO 108 del 02-03-1978 JUZG. 2 C.CTO. de ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHOS 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERMUDEZ SANABRIA MIGUEL JOSE

**A: BETANCOURT R. ULISES**

**X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 19-12-1978 Radicación: 1978-101888



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232**

**Nro Matrícula: 50C-190005**

Pagina 4 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3115 del 29-09-1978 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO 50% CON PERMISO DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO OFICIO 553 DE NOVIEMBRE 3 DE 1978.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BETANCOURT ULISES

CC# 2848182

**A: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE**

CC# 2864421 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 30-04-1980 Radicación: 1980-36189

Doc: ESCRITURA 1769 del 28-03-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LTDA.

DE: URIBE (ANTES DE URIBE HOLGUIN) DE SAMPER MARGARITA

**A: BETANCOURT ULISIS**

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 16-08-1985 Radicación: 85104535

Doc: OFICIO 537 del 06-07-1985 JUZGADO 2. C.CTO. de ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421 X

**A: BETANCOURT R. ULISES**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 16-08-1985 Radicación: 85104546

Doc: ESCRITURA 457 del 05-04-1982 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y DOS MAS&#039;

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421

**A: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA.**

NIT# 60041970 X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 02-12-1994 Radicación: 101161

Doc: ESCRITURA 6398 del 01-12-1994 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232**

**Nro Matrícula: 50C-190005**

Pagina 5 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA. X  
DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY DEL SOCORRO X

**A: BANCO GANADERO**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 14-08-1995 Radicación: 1995-63923

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN JUAN CC# 5

**A: CASA NIETO LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 17-02-1998 Radicación: 1998-12939

Doc: ESCRITURA 7131 del 29-12-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO

**A: INVERSORA B Y C S.A** X

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 27-03-1998 Radicación: 1998-28363

Doc: ESCRITURA 7137 del 29-12-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BTA D C VALOR ACTO: \$880,829,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA. NIT# 60041970

**A: BANCO GANADERO S.A** X

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 26-05-1998 Radicación: 1998-46420

Doc: ESCRITURA 7132 del 29-12-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE D BGTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSORA B Y C S.A

**A: BANCO GANADERO S.A** X

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 28-07-2003 Radicación: 2003-69410

Doc: ESCRITURA 9090 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232**

**Nro Matrícula: 50C-190005**

Pagina 6 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

**A: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA.**

**NIT# 60041970**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,348,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988 X**

**A: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-24102

Doc: OFICIO 00571-11 del 07-03-2011 JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO # 2011-00048

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ SANDOVAL EDGAR

**CC# 17152527**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 27-11-2013 Radicación: 2013-111433

Doc: OFICIO 2348-13 del 09-08-2013 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO 2011-048

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232**

**Nro Matrícula: 50C-190005**

Pagina 7 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ SANDOVAL EDGAR

CC# 17152527

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-47576

Doc: RESOLUCION 9780 del 14-03-2019 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS AREA RESOLUCION CONJUNTA # 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRO DISTRITAL

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 12-07-2019 Radicación: 2019-54989

Doc: ESCRITURA 3333 del 09-07-2019 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,174,250,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y TRES MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201 , HOY

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988

**ANOTACION: Nro 027** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.







**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712171479421232**

**Nro Matrícula: 50C-190005**

Pagina 9 TURNO: 2023-477357

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-477357**

**FECHA: 12-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233

Nro Matrícula: 50C-190006

Pagina 1 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-12-1973 RADICACIÓN: 7368540 CON: DOCUMENTO DE: 04-12-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE C. SITUADO EN EL BARRIO SAN VICTORINO CONOCIDO TAMBIEN CON EL NOMBRE DE AVENIDA COLON, QUE HA VENIDO FORMANDO PARTE DEL DISTINGUIDO CON EL NUMERO 28.36 DE DICHA CALLE, MARCADO CON LA LETRA C. EN EL PLANO LEVANTADO POR EL ARQUITECTO. GLOBO QUE SE ADJUDICA QUE TIENE UN AREA DE 1.266 METROS CUADRADOS CON 9 CENTESIMOS DE METROS CUADRADOS Y LINDA ASI; POR EL COSTADO DERECHO U ORIENTE, MIRANDO DESDE LA CALLE 13 O AVENIDA COLON, EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 89.32 METROS CON EL GLOBO DE TERRENO MARCADO COB LA LETRA A. ADJUDICADO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PARTICION A DON NAMEN BASSIL, POR EL FRENTE EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 14.01 METROS CON LA CALLE 13 O AVENIDA COLON; POR EL FONDO O NORTE, EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 14.28 METROS CON TERRENOS QUE FUERON DE LOS HEREDEROS DEL SE/OR JOSE MARIA SIERRA S. PAREDES DE POR MEDIO, HOY PERTENECIENTE A LA ENTIDAD AUTONOMA DENOMINADA FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y POR EL COSTADO IZQUIERDO U OCCIDENTE, MIRANDO DESDE LA CALLE 13 O AVENIDA COLON, EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 91.61 METROS CON EL GLOBO DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA B. EN EL PLANO TOPOGRAFICO LEVANTADO POR EL ARQUITECTO ARTURO MORENO MEJIA, DEL CUAL SE PROTOCOLIZA COPIA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, GLOBO ESTE ADJUDICADO EN COMUN Y PROINDIVISO AL DR. JUAN URIBE HOLGUIN Y A DON HERNANDO URIBE HOLGUIN (III). POR RESOLUCION 9761 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA Y AREA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC EL AREA DEL PREDIO ES 1272.5 MTRS Y SUS LINDEROS SON . DEL PUNTO A AL PUNTO B 89.3 AC 13 27-56 DEL PUNTO B AL PUNTO C 14 AC 13 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA 91.6 MTRS A C 13 27-70 DEL PUNTO D AL PUNTO A 14.3 CL 15 POR RESOLUCION 9761 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA POR IMPRECISA Y AREA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC EL AREA DEL PREDIO ES 1272.5 MTRS Y SUS LINDEROS SON . DEL PUNTO A AL PUNTO B 89.3 AC 13 27-56 DEL PUNTO B AL PUNTO C 14 AC 13 DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA 91.6 MTRS A C 13 27-70 DEL PUNTO D AL PUNTO A 14.3 CL 15

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AC 13 27 62 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 13 28 36 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 #28-36 LOTE C.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233**

**Nro Matrícula: 50C-190006**

Pagina 2 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 25-01-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 395 del 23-12-1970 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BASSIL NAMEN

**A: URIBE HOLGUIN HERNANDO**

X

**A: URIBE HOLGUIN JUAN**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-12-1973 Radicación: 7368540

Doc: SENTENCIA 0 del 02-07-1973 JUZG,18.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN HERNANDO

**A: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGOT (MARGARITA)**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-08-1974 Radicación: 74055790

Doc: ESCRITURA 5487 del 22-07-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,352,931

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.VENTIUNAVAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BASSIL NAMEN

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-08-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5487 del 20-07-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,611,434.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO

X

**A: BASSIL NAMEN**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 25-11-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5497 del 30-09-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN JUAN

**A: CASA NIETO LTDA.**

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233**

**Nro Matrícula: 50C-190006**

Pagina 3 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 25-11-1974 Radicación: 74085907

Doc: ESCRITURA 5497 del 30-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA ESTE Y OTROS DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LTDA.

X

**A: URIBE HOLGUIN JUAN**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 11-05-1976 Radicación: 76033776

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,461,538.46

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LTDA.

DE: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGARITA (MARGOT) SIC.

**A: BETANCOURT ULISES**

CC# 2848182

X

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 11-05-1976 Radicación: 76033776

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BETANCOURT ULISES

CC# 2848182

X

DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO

X

**A: CASA NIETO LIMITADA.**

**A: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGARITA (MARGOT)**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 07-03-1978 Radicación: 1978-18418

Doc: OFICIO 108 del 02-03-1978 JUZG 2.C.CTO de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHOS 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421

**A: BETANCOURT R. ULISES**

X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 19-12-1978 Radicación: 1978-101888

Doc: ESCRITURA 3115 del 29-09-1978 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO 50% CON PERMISO DEL JUZGADO 2DO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO OFICIO 553 DEL 3-11-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233**

**Nro Matrícula: 50C-190006**

Pagina 4 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

78

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BETANCOURT ULISES CC# 2848182

**A: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE** **CC# 2864421 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 03-04-1980 Radicación: 1980-36189

Doc: ESCRITURA 1769 del 28-03-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LTDA

DE: URIBE DE SAMPER (ANTES DE URIBE HOLGUIN) MARGARITA

**A: BETANCOURT ULISES** **CC# 2848182**

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 16-08-1985 Radicación: 85104535

Doc: OFICIO 537 del 06-07-1975 JZUGADO 2 C.CTO de ARMENIA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE CC# 2864421 X

**A: BETANCOURT R. ULISES**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 16-08-1985 Radicación: 85104536

Doc: ESCRITURA 457 del 05-04-1982 NOTARIA 32 de BOGOTA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS DE BENTACOUTR MARY SOCORRO CC# 41442387

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE CC# 2864421

**A: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA.** **NIT# 60041970 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 02-12-1994 Radicación: 101161

Doc: ESCRITURA 6398 del 01-12-1994 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233**

**Nro Matrícula: 50C-190006**

Pagina 5 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY DEL SOCORRO

X

**A: BANCO GANADERO**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 14-08-1995 Radicación: 1995-63923

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN JUAN

CC# 5

**A: CASA NIETO LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 27-03-1998 Radicación: 1998-28359

Doc: ESCRITURA 7136 del 29-12-1997 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$318,838,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS DE BENTACOUTR MARY SOCORRO

CC# 41442387

DE: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA.

NIT# 60041970

**A: BANCO GANADERO S.A**

X

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 28-07-2003 Radicación: 2003-69410

Doc: ESCRITURA 9090 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

**A: CONTRERAS DE BENTACOUTR MARY SOCORRO**

CC# 41442387

**A: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA.**

NIT# 60041970

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,348,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988 X

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233**

**Nro Matrícula: 50C-190006**

Pagina 6 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988 X

**A: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 020** Fecha: 20-06-2014 Radicación: 2014-54297

Doc: ESCRITURA 1031 del 19-06-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$16,500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GR 9 LTDA.

NIT# 8300929664

**A: EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 83 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION**

NIT# 8909039370X

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-47577

Doc: RESOLUCION 9761 del 14-03-2019 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 25-06-2019 Radicación: 2019-49787

Doc: ESCRITURA 0406 del 06-02-1979 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,611,434

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BASSIL NAMEN

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233**

**Nro Matrícula: 50C-190006**

Pagina 7 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

X

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 12-07-2019 Radicación: 2019-54989

Doc: ESCRITURA 3333 del 09-07-2019 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,174,250,000

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y TRES MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201 , HOY

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE

CC# 80876383

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*26\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-10720 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-06-1998

NUMERO DE ANOTACION QUE SE CANCELA CORREGIDO VALE.CDG.GVA.AUXDEL9

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

EN ESPECIFICACION COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y DOS MAS - ENMENDADO VALE TC. 10350 CDG OGF.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712482879421233**

**Nro Matrícula: 50C-190006**

Pagina 8 TURNO: 2023-477356

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOMBRE"CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO-SUBRAYADO NO VALE POR NO CORRESPONDER TC 10350 CDG OGF.

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-07-2003

NUMERO DE ANOTACION QUE CANCELA CORREGIDO VALE TC.2003-INT520 CDG AUXDEL22 ABOGADO147

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-13139 Fecha: 12-06-2014

FECHA ESCRITURA CORREGIDA VALE. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13139

Anotación Nro: 20 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-15323 Fecha: 15-07-2014

SE ANULA POR CORRESPONDER A LA MATRICULA 50C-1900006. JSC/AUXDEL5. C2014-15323.-

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-477356**

**FECHA: 12-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234

Nro Matrícula: 50C-190007

Pagina 1 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-12-1974 RADICACIÓN: 730068540 CON: DOCUMENTO DE: 04-12-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO TRIANGULAR SITUADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. E. EN EL BARRIO DE SAN VICTORINO EN LA CALLE 13 CONOCIDA TAMBIEN CON EL NOMBRE DE AVENIDA COLON QUE FORMO PARTE DEL DISTINGUIDO CON EL #28-36 DE DICHA CALLE GLOBO DE TERRENO QUEL FORMA PARTE DE MAYOR EXTENSION, LOTE OBJETO DE LA VENTA, MARCADO CON LA LETRA D. LINDA:POR EL COSTADO ORIENTAL O SEA EL FONDO EN LINEA RECTA DE UNA LONGITUD DE 80.83 METROS QUE SE DIRIGE DE SUDOESTE A NORDESTE CON EL GLOBO DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA B. DEL PLANO GLOBO ESTE ADJUDICADO EN COMUN Y PROINDIVISO A JUAN URIBE HOLGUIN Y HERNANDO URIBE HOLGUIN ACTUALMENTE PERTENECIENTE EN LA PARTE ADJUDICADA AL ULTIMO A MARGARITA URIBE DE URIBE HOLGUIN POR EL NORTE EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 5.26 METROS CON TERRENOS QUE FUERON DE LOS HEREDEROS DE JOSE MARIA SIERRA S. PAREDES DE POR MEDIO HOY PERTENECIENTES A LA ENTIDAD AUTONOMA DENOMINADA FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y POR EL COSTADO OCCIDENTAL O SEA EL FRENTE EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE 80.12 METROS CON LA CARRERA 29. POR RESOLUCION 9798 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA IMPRECISA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL , CONFORME AREA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC .EL AREA DEL PREDIOE ES 212.3 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON Y LOS PUNTOS A AL B EN DISTANCIA 5.3 MTRS DEL PUNTO B AL C EN DISTANCIA 80.8 MTRS A C13 27-70 DEL PUBNTO C AL A EN DISTANCIA 80.MTRS KRA 29 POR RESOLUCION 9798 DE 2019 RECTIFICACION DE AREA IMPRECISA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL , CONFORME AREA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC .EL AREA DEL PREDIOE ES 212.3 MTRS2 Y SUS LINDEROS SON Y LOS PUNTOS A AL B EN DISTANCIA 5.3 MTRS DEL PUNTO B AL C EN DISTANCIA 80.8 MTRS A C13 27-70 DEL PUBNTO C AL A EN DISTANCIA 80.MTRS KRA 29

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 29 14 04 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 29 13A 04 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 #28-36

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 395 del 23-12-1970 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234**

**Nro Matrícula: 50C-190007**

Pagina 2 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BASSIL NAMEN

**A: URIBE HOLGUIN HERNANDO**

**X**

**A: URIBE HOLGUIN JUAN**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-12-1973 Radicación:

Doc: SENTENCIA 0 del 02-07-1973 JUEZ 18 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN HERNANDO

**A: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGOT (MARGARITA)**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-11-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5497 del 30-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN JUAN

**A: CASA NIETO LTDA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 25-11-1974 Radicación: 7408507

Doc: ESCRITURA 5497 del 30-09-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA ESTE Y OTROS DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LTDA

**A: URIBE HOLGUIN JUAN**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 11-05-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,461,538.46

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA NIETO LTDA

DE: URIBE DE URIBE HOLGUIN MARGARITA (MARGOT) SIC

**A: BETANCOURT ULISES**

**X**

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

**X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234

Nro Matrícula: 50C-190007

Pagina 3 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-1976 Radicación: 76033776

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT ULISES

X

DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO

A: CASA NIETO LIMITADA

A: URIBE URIBE HOLGUIN MARGARITA (MARGOT)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-03-1978 Radicación: 1978-18418

Doc: OFICIO 108 del 02-03-1978 JUZG 2.C.CTO de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHOS 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421

A: BETANCOURT R. ULISES

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-1978 Radicación: 1978-101888

Doc: ESCRITURA 3115 del 29-09-1978 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO 50% CON PERMISO DEL JUZGADO 2DO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO OFICIO 553 DEL 3-11-78

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT R. ULISES

A: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-04-1980 Radicación: 1980-36189

Doc: ESCRITURA 1769 del 28-03-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA NIETO LTDA

DE: URIBE DE SAMPER (ANTES DE URIBE HOLGUIN) MARGARITA

A: BETANCOURT ULISES

A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-08-1985 Radicación: 85104535



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234**

**Nro Matrícula: 50C-190007**

Pagina 4 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 537 del 06-07-1985 JUZGADO 2 C.CTO de ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421 X

**A: BETANCOURT R. ULISES**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 16-08-1985 Radicación: 85104536

Doc: ESCRITURA 457 del 05-04-1982 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS DE BENTACOUTR MARY SOCORRO

CC# 41442387

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE

CC# 2864421

**A: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA.**

NIT# 60041970 X

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 14-08-1995 Radicación: 1995-63923

Doc: ESCRITURA 1308 del 29-03-1976 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN JUAN

CC# 5

**A: CASA NIETO LIMITADA**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 18-07-2003 Radicación: 2003-66276

Doc: ESCRITURA 8731 del 04-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE RAZON SOCIAL: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR FUSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOLIVARIANA DE LLANTAS LTDA.

NIT# 60041970

**A: INVERSIONES BETCO S.A. BETCO S.A EN REESTRUCTURACION NIT. 8600567141**

X

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 18-07-2003 Radicación: 2003-66276

Doc: ESCRITURA 8731 del 04-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES BETCO S.A. BETCO S.A EN REESTRUCTURACION NIT. 8600567141



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234**

**Nro Matrícula: 50C-190007**

Pagina 5 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".**

**NIT# 8600030201 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,348,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BBVA BANCO GANADERO S.A.

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 31-07-2003 Radicación: 2003-71080

Doc: ESCRITURA 9089 del 18-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988 X**

**A: BBVA BANCO GANADERO S.A.**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 12-09-2012 Radicación: 2012-85034

Doc: RESOLUCION 20119118 del 18-11-2011 ACUEDUCTO ALCANTARILLADO BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUEDUCTO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 28-04-2014 Radicación: 2014-36937

Doc: OFICIO 1159 del 25-04-2014 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EMBARGO J. COACTIVA PROCESO # 05090R.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234

Nro Matrícula: 50C-190007

Pagina 6 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-47572

Doc: RESOLUCION 9798 del 14-03-2019 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA RESOLUCION CONJUNTA 1732 DE LA SNR Y # 221 IGAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTYRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-07-2019 Radicación: 2019-54989

Doc: ESCRITURA 3333 del 09-07-2019 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$2,174,250,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201 , HOY

A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-47027

Doc: OFICIO 1378 del 28-08-2020 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234

Nro Matrícula: 50C-190007

Pagina 7 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-77244

Doc: OFICIO 1803 del 27-08-2021 ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO

A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT 900531292

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE

CC# 80876383

A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*25\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2008-10720 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
EN ESPECIFICACION COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y DOS MAS-ENMENDADO VALE T.C.10350 CDG OGF.
Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-13139 Fecha: 12-06-2014
FECHA ESCRITURA CORREGIDA VALE. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13139
Anotación Nro: 24 Nro corrección: 1 Radicación: C2021-18699 Fecha: 09-11-2021
EN CUADRO DE CANCELACIONES ANOTACION CORREGIDA SEGUN TITULO INSCRITO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. AUXDE111.

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712488679421234**

**Nro Matrícula: 50C-190007**

Pagina 8 TURNO: 2023-477355

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-477355**

**FECHA: 12-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230712518179421235

Nro Matrícula: 50C-208849

Pagina 1 TURNO: 2023-477354

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-08-1974 RADICACIÓN: 740055790 CON: DOCUMENTO DE: 14-08-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0072ZSJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO SITUADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA D.E. EN EL BARRIO DE SAN VICTORINO, EN LA CALLE 13. CONOCIDA TAMBIEN CON EL NOMBRE DE AVENIDA COLON, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:POR EL COSTADO DERECHO U ORIENTE EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE (83.45 MTS. CON EL LOTE O GLOBO # (2) ADJUDICADO AL "HOGAR DE LA JOVEN" EN LA PARTICION PRACTICADA EN EL JUICIO DIVISORIO CUYO EXPEDIENTE SE PROTOCOLIZO EN LA NOTARIA 1. DEL CIRCUITO DE BOGOTA. POR ESCRITURA # (1.396) DEL (28) DE MAYO DE (1.941)EL QUE HOY PERTENECE AL SE/OR MANUEL QUINTERO. POR EL FRENTE O SUR: EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE (31.26 MTS.) CON LA CALLE (13) O AVENIDA COLON. POR EL FONDO O NORTE: EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE (35.88 MTS.) CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE LOS HEREDEROS DEL SE/OR JOSE MARIA SIERRA S. PAREDES DE POR MEDIO HOY PERTENECIENTES A LA ENTIDAD DENOMINADA. "FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Y POR EL COSTADO IZQUIERDO U OCCIDENTE: EN LINEA RECTA Y EN UNA LONGITUD DE (89.32MTS.) CON EL GLOBO DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA "C" EN EL PLANO TOPOGRAFICO LEVANTADO POR EL ARQUITECTO ARTURO MORENO MEJIA , GLOBO ADJUDICADO EN COMUN Y PROINDIVISO AL DOTOR JUAN URIBE HOLGUIN, A DON HERNANDO URIBE HOLGUIN Y AL VENDEDOR EN LA PARTICION MATERIAL QUE LOS TRES NOMBRADOS LLEVARON A CABO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA # (395) DEL (23) DE DICIEMBRE DE (1.970) DELA NOTARIA UNDECIMA DE BOGOTA.-...SEGUN ART 12 RESOLUCION CONJUNTA SNR 1732 -IGAG 221 DE 21-02-2018, EL PREDIO TIENE UN AREA DE 2877.9 M.2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AC 13 27 56 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 13 #28-24

1) CALLE 13 #28-36 AVENIDA COLON

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 395 del 23-12-1970 NOTARIA 11. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 PARTICION MATERIAL ADJUDICACION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712518179421235**

**Nro Matrícula: 50C-208849**

Pagina 2 TURNO: 2023-477354

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE HOLGUIN HERNANDO

DE: URIBE HOLGUIN JUAN

**A: BASSIL NAMEN**

**A: BASSIL NAMEN**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-08-1974 Radicación: 74055790

Doc: ESCRITURA 5487 del 22-07-1974 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,332,391

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BASSIL NAMEN

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-08-1974 Radicación: 74055790

Doc: ESCRITURA 5487 del 22-07-1974 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,611,434.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO

**A: BASSIL NAMEN**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 27-02-1979 Radicación: 1979-18181

Doc: ESCRITURA 406 del 06-02-1979 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BASSIL NAMEN

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY DEL SOCORRO**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-08-1996 Radicación: 1996-69651

Doc: ESCRITURA 2224 del 31-07-1996 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA(SOLO PARA EFECTOS FISCALES SE FIJO CUANTIA POR VALOR DE \$300.000.000.OO).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCUR.INVERSIONES BETCO S.A

NIT# 8600567141 X

**A: SOCIEDAD"CRECER."S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

NIT# 8600349215



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712518179421235**

**Nro Matrícula: 50C-208849**

Pagina 3 TURNO: 2023-477354

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65976

Doc: ESCRITURA 2646 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SOCIEDAD"CRECER."S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**NIT# 8600349215**

**A: CONTRERAS DE BETANCOURT MARY SOCORRO**

**X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-65977

Doc: ESCRITURA 2646 del 02-07-1998 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONTRERAS DE BENTACOUTR MARY SOCORRO**

**CC# 41442387**

**A: CRECER S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 17-12-2003 Radicación: 2003-120002

Doc: ESCRITURA 1400 del 20-06-2003 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. ANTES CRECER S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**

**A: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HELM TRUST S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,151,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO NIT 830.053.963-6**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712518179421235**

**Nro Matrícula: 50C-208849**

Pagina 4 TURNO: 2023-477354

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 10-02-2004 Radicación: 2004-11990

Doc: ESCRITURA 2283 del 30-10-2003 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988 X

**A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."**

NIT 860034921-5

**A: DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA ZIMA 26 NIT 830.053.963-6 HELM FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO  
DE ADMINISTRACION Y GARANTIA EL CARRIZAL**

NIT# 8300539636

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 08-09-2005 Radicación: 2005-85873

Doc: OFICIO 05-0861 del 01-09-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. PROCESO  
HIPOTECARIO # 2004-00572

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988 X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 23-02-2017 Radicación: 2017-14621

Doc: OFICIO 0151 del 17-01-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

NIT.8600349215

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

CC# 10220988

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44177

Doc: ESCRITURA 1015 del 19-05-2017 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,075,750,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
MEDIANTE ORDEN JUDICIAL OFICIO 17-1831 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712518179421235**

**Nro Matrícula: 50C-208849**

Pagina 5 TURNO: 2023-477354

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGA BANCO S.A.

DE: HELM TRUST S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-30842

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$58,750,915,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988**

**A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT. 9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-53165

Doc: ESCRITURA 4063 del 28-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$58,750,915

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

**CC# 10220988**

**A: CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A NIT-9005204847 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO NIT-9005312927**

**X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 21-04-2023 Radicación: 2023-31900

Doc: OFICIO 00194-23 del 28-01-2023 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO. 2022-00361-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROLDAN PARDO JUAN FELIPE

**CC# 80876383**

**A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO**

**CC# 10220988**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2019-10993 Fecha: 28-06-2019

SE INCLUYE AREA SEGUN ART 12 RESOLUCION CONJUNTA SNR 1732-IGAG 221 DE 21-02-2018, ART 59 LEY 1579/12 AUXDE104 C2019-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230712518179421235**

**Nro Matrícula: 50C-208849**

Pagina 6 TURNO: 2023-477354

Impreso el 12 de Julio de 2023 a las 04:20:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: C2004-828

Fecha: 29-01-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE TC.C2004-828 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD.

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 2

Radicación: C2004-1490

Fecha: 17-02-2004

SE CORRIGE RAZON SOCIAL DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. ANTES CRECER S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. C2004-1490 JSC/AUX21.

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-23533

Fecha: 04-12-2018

EN ANOT 8-9-10 FIDEICOMISO INCLUIDO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2018-23533

Anotación Nro: 11

Nro corrección: 1

Radicación: C2004-6207

Fecha: 22-06-2004

EN NOMBRES EL INCLUIDO PATRIMONIO AUTONOMO VALE.- ABOGADO.AMR/AUXDEL18.- TC. C2004-6207.-

Anotación Nro: 11

Nro corrección: 2

Radicación: C2004-11270

Fecha: 25-10-2004

EN NOMBRE ACREEDOR - HELM CORREGIDO VALE TC.C2004-11270 CDG AUXDEL30 ABOGADO JSCARD.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-477354**

**FECHA: 12-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT



SOLICITUD  
#17667

DÍA	MES	AÑO
25	10	2023

## Secretaría Distrital del Hábitat

### Radicación de documentos para la enajenación de inmuebles

Radicado	1-2023-44779
Fecha radicado	2023-11-07
Realizado por	CONSTRUCTORA AMARILO
Identificación	NIT 800185295-1
E-mail	sandra.morales@amarilo.com
Proyecto	PASEO DEL PARQUE
Dirección	CALLE 13 # 27 - 70
Teléfono	5803300
CHIP	AAA0272ZSLW
Matrícula	50C190005

#### Información del proyecto

Identificación	800185295
Propietario del proyecto	AMARILO S.A.S
Nombre del proyecto	PASEO DEL PARQUE
Dirección del proyecto	AC 13 27 70
Número de contacto	3118488985

#### REVISIÓN CALIFICADA

##### 1. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Validar que el registro se encuentra activo en SIDIVIC	Si
El mismo proyecto o etapa no tiene radicación de documentos vigente (Ver SIVIDIC)	Si
Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto	
Expedición no superior a 3 meses.	Si
Ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio.	Si
El solicitante es único titular del dominio.	Si
Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes	
Aporta por lo menos uno de los siguientes documentos: Modelo de promesa de venta, vinculación como beneficiario de área o documento que haga a sus veces, o comunicación escrita que indique que para el caso no aplica	Si



Aporta modelo de minuta de escritura	Si
La información corresponde al proyecto	Si
Identifica al (los) enajenante(s).	Si
El (los) enajenante(s) coincide(n) con quien(es) solicita(n).	Si
Cuando existe fiducia de administración inmobiliaria, coinciden el responsable de la enajenación y quien solicita la radicación	Si
<b>Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado por hipoteca</b>	
Formato certificación entidad financiera - PM05-FO125 y prorratas anexas si el acreedor es entidad crediticia.	Si
Carta del acreedor particular que expresa textualmente la obligación de ley.	Si
<b>Coadyuvancia del titular del dominio del terreno, cuando éste es diferente al solicitante.</b>	
Se expresa textualmente la intención de coadyuvar.	Si
Va del (los) titular(es) del dominio hacia el (los) solicitante(s). Oficio simple.	Si
<b>Presupuesto financiero de ingresos y gastos y de flujo de caja con sus soportes.</b>	
Presupuesto Financiero PM05-FO121 Anexo Financiero - Sección B	Si
Información coherente con los demás soportes.	Si
Formato Flujo de caja PM05-FO121 Anexo Flujo - Sección A	Si
Soportes contables: Estados financieros (Balance general, Estado de resultados con sus respectivas notas) menor o igual a 2 meses a la fecha de radicación	Si
Contratos fiduciarios iniciales con sus modificaciones, cuando sea el caso.	Si
El estado de cuenta alude al contrato fiduciario del proyecto a radicar.	Si
Soporte créditos particulares y/o financieros.	Si
Créditos de particulares certificados por Contador público o aparecen en las notas contables	Si
Créditos de particulares induciendo su destino.	Si
Formato Presupuesto de ventas PM05-FO121 Anexo Ventas - Sección C	Si
<b>Licencia urbanística (urbanismo y/o construcción) ejecutoriada y de los planos arquitectónicos aprobados (planos digitalizados en formato PDF 300 dpi).</b>	
Licencia de urbanismo ejecutoriada si aplica para el caso.	Si
Licencia(s) vigente(s), si el proyecto no está en 100% de avance físico de obra.	Si
La licencia corresponde al proyecto	Si
El número de unidades a enajenar es igual o inferior a las unidades inmobiliarias para vivienda autorizadas en la licencia de construcción	Si
Planos arquitectónicos correspondientes a la licencia y con el sello de la Curaduría.	Si
Formato especificaciones técnicas radicación de documentos para el anuncio y/o enajenación de inmuebles - PM05-FO124	Si
En casos de afectación por remoción en masa media o alta, cuenta con oficio de aval para la radicación con el Vo. Bo. del profesional de Hábitat que verifica las obras del FOPAE (o IDIGER)	Si
<b>Forma de presentar los documentos</b>	
Documentos ordenados y sin mutilaciones	Si
Ausencia de tachones y/o enmendaduras.	Si

<b>Todos los campos pertinentes diligenciados.</b>	Si
<b>Los datos del formato de radicación corresponden a los documentos anexos.</b>	Si
<b>Documentos debidamente firmados.</b>	Si
<b>Documentos legibles.</b>	Si
<b>El formulario de solicitud del trámite fue diligenciado de manera correcta</b>	Si
- 2023-11-07 11:35:40: Se radica proyecto con autorizacion del area juridica, se le indica a los enajenadores que tan pronto se realice el levantamiento de la demanda deben actualizar y adjuntarnos los certificados de tradicion y libertad.	

## OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN

Maria: Cordial saludo

Se genera revisión de radicación de documentos proyecto paseo del parque, subsane lo siguiente:

- 1.En el formato de radicación de documentos PM05-FO86 4
  - 2.casilla 12, debe diligenciar todas las direcciones que se registran en la licencia de construcción. EJEMPLO: AC 13 #27-70/62/56.
  - 3.Casilla 15 formato de radicación debe ingresar únicamente estacionamientos privados y públicos destinados a vivienda. (Bicicléteos no hacen parte de la radicación)
  - 4.Casilla 20 formato de radicación debe ingresar él a construir destinado únicamente a vivienda.
  - 5.Casilla 17 formato de radicación, el número de licencia de construcción no coincide, ya que el acto administrativo termina en 1623.
  - 6.Licencia de urbanismo indica que el acto administrativo es terminado en 0848 no coincide con el formato de radicación casilla 16.
  - 7.En el formato de radicación deben incluirse todos los chips y números de matrícula que registran en la licencia.
  - 8.En el formato anexo C formato de ventas debe ingresar únicamente las unidades de vivienda no locales, si parqueaderos y locales hacen parte de su utilidad, especifique en la casilla 9 observaciones, adicionalmente este formato debe venir con firma.
  - 9.Casilla 27 del formato de radicación debe ingresar fecha exacta de entrega de proyecto.
  - 10.Debe adjuntar las notas en los estados financieros, ya que únicamente me adjuntaron estado de situación actual y resultados.
  - 11.Adjunte los contratos de patrimonio autónomo y administración de recursos, recuerde que si hay modificaciones se deben adjuntar.
  - 12Revisando los folios de matrícula aparece con una demanda verbal, debe aclarar esa anotación.
- Quedo atenta.

CONSTRUCTORA: se adjuntan información actualizada según solicitud

*Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE BOGOTA, D.C.  
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017 y el Decreto Distrital 670 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10220988, en su calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO, constituido sobre los predios ubicados en la AC 13 27 70, AC 13 27 62, KR 29 14 04, AC 13 27 56, AC 13 27 52, CL 15 27 49, KR 29 14 60, CL 15 27 79, AK 27 13 77, AC 13 27 46, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C190005, 50C190006, 50C190007, 50C208849, 50C424826, 50C525740, 50C799625, 50C795079, 50C640297, 50C427138 de la Urbanización Paloquemao, de la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C., solicitó ante esta Curaduría Urbana mediante radicación No. 1, 001-1-20-1899 del 30 de septiembre de 2020, licencia Urbanización en la modalidad de Reurbanización para los referidos inmuebles.

Que los predios objeto de solicitud de licencia se localizan en el ámbito de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 102 - La Sabana adoptada mediante Decreto Distrital 187 de 2002 modificado por el Decreto Distrital 602 de 2018, en el Sector Normativo 14 el cual se clasifica con Área de Actividad de Comercio y Servicios en Tratamiento de Consolidación modalidad Urbanística.

Que los predios con nomenclatura KR 29 14 60 (Actual), KR 29 14 04 (Actual), AC 13 27 70 (Actual), AC 13 27 62 (Actual), AC 13 27 56 (Actual), AC 13 27 52 (Actual), AC 13 27 46 (Actual), se localizan en la UPZ 102 - La Sabana - Sector Normativo 14, Subsector de Usos II, Subsector de Edificabilidad B.

Que los predios con nomenclatura CL 15 27 79 (Actual), CL 15 27 49 (Actual), y AK 27 13 77 (Actual) se localizan en la UPZ 102 - La Sabana - Sector Normativo 14, Subsector de Usos I, Subsector de Edificabilidad A.

Que mediante Decreto Distrital 804 de 2018 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."; los predios

Continuación Acto Administrativo N°

DE

**Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.**

objeto de solicitud quedaron inmersos en la incorporación de zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana definidas en el Plano No. 1 de 1 denominado "Delimitación de Sectores incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Calle 13 - Avenida Américas"

Que las convenciones que se señalan en el plano 1 de 1 que del Decreto 804 de 2018 para los predios CL 15 27 79 (Actual), CL 15 27 49 (Actual), y AK 27 13 77 (Actual) corresponde a la denominación Consolidación Urbanística incorporada a Renovación Urbana (CU-RU) bajo el numeral 4° que identifica en la tabla del Plano 1 de 1 que corresponde a la Urbanización Paloquemao.

Que el artículo 4° del citado Decreto indica que "Se incorporan al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, en la modalidad de reactivación, los sectores identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, con excepción de los predios que estén sometidos a los Tratamientos Urbanísticos de Conservación o Desarrollo"

Que en la verificación de las condiciones urbanísticas de los predios objeto de licencia se identificó que no hacen parte de la cobertura de los Sectores Antiguos y Consolidados según la Resolución 2133 de 2017.

Que no obstante lo anterior, es posible determinar que los predios objeto de licenciamiento pertenecen a zonas consolidadas de la ciudad con edificaciones, motivo por el que NO deben ser considerados como predios sujetos al tratamiento de desarrollo, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 3° del Decreto Nacional 4065 de 2008, que señala que "En todo caso, se excluirán de las actuaciones de urbanización las zonas clasificadas como suelo de protección según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997; los predios que se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en actos administrativos expedidos por las autoridades competentes; las zonas o barrios consolidados con edificaciones, y los asentamientos de hecho que deban ser objeto de procesos de legalización y regularización urbanística previstos en la ley".

Que en el ámbito de la manzana en la que se plantea el proyecto, la administración ha expedido licencias de construcción que confieren derechos de construcción y desarrollo a los propietarios y en consecuencia estos predios se desarrollaron al amparo de dichos actos administrativos.

Que para adelantar la precisión cartográfica de los predios que no se encuentran en la Urbanización Paloquemao, es decir los que se identifican con nomenclatura KR 29 14 60 (Actual), KR 29 14 04 (Actual), AC 13 27 70 (Actual), AC 13 27 62 (Actual), AC 13 27 56 (Actual), AC 13 27 52 (Actual), AC 13 27 46 (Actual), se solicitó al interesado aportar incorporación de planos topográficos ante la Unidad Especial Administrativa de Catastro Distrital-UAECD.

Que revisado el mencionado plano 634/4 se trata de un plano de subdivisión no ejecutado, por lo tanto, los lotes y la vía V-5 propuestos, no se perfeccionaron, manteniendo la estructura predial

Continuación Acto Administrativo N°

11001-1-21-0848 DE 06 MAY 2021

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

original; sin embargo, se constituye en la base cartográfica para los predios ubicados en la KR 29 14 4, AC 13 27 70, AC 13 27 62 y AC 13 27 56.

Que para los predios CL 15 27 79 (Actual), CL 15 27 49 (Actual), y AK 27 13 77, el plano base de cartografía corresponde al 224/4 de la Urbanización Paloquemao.

Que para los predios con nomenclatura AC 13 27 52, AC 13 27 46, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante oficio No. 2020EE45611 O 1, del 14 de diciembre de 2021, adelantó la precisión e incorporación topográfica, constituyéndose dichas incorporaciones en la base cartográfica de los señalados predios.

Que los planos topográficos de los predios AC 13 27 52, AC 13 27 46 son los identificados con código de sector 006107023014 y 006107023002.

Que la integración de estas fuentes cartográficas define el ámbito cartográfico general de los predios en los que se plantea el proyecto de reurbanización.

Que bajo las disposiciones del Decreto 804 de 2018, es posible acceder a una edificabilidad adicional a la indicada en la Unidad de Planeamiento Zonal siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 6 -*Condiciones Mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional*.

Que para acceder a la edificabilidad adicional de que trata el artículo 6 del Decreto Distrital 804 de 2018, los predios que hacen parte de su ámbito de aplicación deben cumplir la totalidad de condiciones allí dispuestas, así como también las condiciones para los predios colindantes.

Que las disposiciones para acceder a la edificabilidad adicional del predio donde se desarrollará el proyecto de renovación urbana, son:

- *Contar con un Área de predio original o englobado mínima de 800 m<sup>2</sup> y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m<sup>2</sup>, cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.*
- *Tener un frente mínimo de 20 metros contra la Avenida Calle 13 o la Avenida de las Américas. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial.*
- *Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se*

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

*contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial.*

Que los predios objeto de solicitud, ubicados en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual) cumplen las condiciones descritas en el considerando anterior.

Que los predios en los que se plantea la licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización no contemplan la totalidad del área de la manzana que se delimita en el plano No 1 de 1 del Decreto 804 de 2018.

Que de acuerdo con lo descrito en el inciso anterior, es necesario validar el cumplimiento de las disposiciones sobre los predios colindantes señaladas en el artículo 6 del Decreto Distrital 804 de 2018, las cuales son:

a) *Escenario permitido de predio o predios colindantes:*

- i. Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 800 m<sup>2</sup>, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 5).*
- ii. Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*
- iii. Predio o predios con edificaciones de carácter permanente que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*
- iv. Predio o predios con condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*

Que los predios colindantes a los predios objeto de solicitud, ubicados en la AC 13 27 84 (Actual) / AK 27 13 15 (Actual) / AK 27 13 63 (Actual) cumplen la situación iii) del literal a) del artículo 6° del Decreto 804 de 2018, ya que se caracterizan por ser predios con edificaciones permanentes de acuerdo con la definición del Decreto 080 de 2016 que señala como una de las condiciones para la clasificación como edificaciones permanentes "(...) que las edificaciones tengan 4 o más pisos y estos sean permitidos".

Que el predio colindante ubicado en la AK 27 13 91 (Actual) cumple la situación i) descrita en el literal a) del artículo 6° del Decreto 804 de 2018, ya que cuenta con un frente mínimo sobre vía



Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

vehicular con dimensión de 22.10 mts y puede inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados.

Que el artículo 7º -Usos del Suelo del Decreto Distrital 804 de 2018, indica que los usos del suelo permitidos en los sectores incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el primer inciso del citado artículo 7 -Usos indica que "Cuando los predios incluidos en un englobe se rijan por normas distintas sobre usos, inclusive con Áreas de Actividad distintas, todos los usos permitidos en estos predios se permiten en la totalidad del área en la que se engloben"

Que de acuerdo con lo descrito en el considerando anterior, para los predios bajo la convención Consolidación Urbanística incorporada a Renovación Urbana (CU-RU) de la Urbanización Paloquemao, la asignación de usos es la del Sector Normativo 14, Subsector de Usos II, en consideración del englobe propuesto con los predios con nomenclatura KR 29 14 60 (Actual), KR 29 14 04 (Actual), AC 13 27 70 (Actual), AC 13 27 62 (Actual), AC 13 27 56 (Actual), AC 13 27 52 (Actual), AC 13 27 46 (Actual).

Que el artículo 2º del Decreto Distrital 804 de 2018 señala en su numeral 2.17 la definición de Índice de Construcción Básico (ICb), que corresponde al factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica.

Que la edificabilidad básica para los predios con nomenclatura KR 29 14 60 (Actual), KR 29 14 04 (Actual), AC 13 27 70 (Actual), AC 13 27 62 (Actual), AC 13 27 56 (Actual), AC 13 27 52 (Actual), AC 13 27 46 (Actual), reglamentados por el Subsector de Usos II, Subsector de Edificabilidad B del Sector Normativo 14 de la UPZ 102 - La Sabana, corresponde a un índice de 2.50 sobre el área del predio.

Que el artículo 9º del Decreto 804 de 2018, establece la metodología para el cálculo del Índice de Construcción Básico para los predios delimitados dentro del plano 1 del citado Decreto como CU-RU así:

*(...) Artículo 9º. Metodología de cálculo para Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas delimitadas en el Plano No. 1 del presente Decreto como CU-RU. A continuación, se define la metodología para establecer el Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas identificadas en el Plano No. 1:*

*1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones definió altura máxima en número de pisos y/o en distancia total de altura, la edificabilidad básica corresponde a los metros cuadrados construidos y autorizados en las respectivas licencias de construcción y/o urbanización otorgadas con anterioridad al presente Decreto, siempre y*

**Continuación Acto Administrativo N°**

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

*cuando no se haya autorizado una altura mayor a la reglamentaria en número de pisos y/o en distancia total de altura y se cumpla con las demás normas urbanísticas de aislamientos y habitabilidad.*

*2. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones no definió altura máxima en pisos ni en distancia total, y la edificabilidad máxima permitida está dada en función de un Índice de Construcción, el índice de construcción básico (ICb) corresponde al Índice de Construcción otorgado en dicha norma urbanística.*

Que la edificabilidad básica de los predios con nomenclatura CL 15 27 79 (Actual), CL 15 27 49 (Actual), y AK 27 13 77 (Actual) reglamentados por el Subsector de Usos I, Subsector de Edificabilidad A del Sector Normativo 14 de la UPZ 102 – La Sabana, se define de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9° del Decreto 804 de 2018, de acuerdo con la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones que para el efecto específico de estos predios corresponde a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Decreto 1042 de 1987, para el tratamiento de rehabilitación, Área de Actividad Múltiple, código Centro 2 AMR – C2, específicamente el área construida correspondiente a los 8 pisos y bonificación reglamentados en la citada norma, esto teniendo en cuenta que mediante el artículo 65 del Decreto 1042 de 1987 se derogó el Decreto 128 de 1960 por medio del cual se aprobó la Urbanización Paloquemao.

Que para determinar los metros cuadrados correspondientes a la edificabilidad básica de los predios reglamentados por el Decreto 1042 de 1987, el interesado aportó el plano anexo identificado como plano denominado "Análisis de potencial de Edificabilidad de la norma original Urbanización Paloquemao para los predios CU-RU", el cual hace parte del presente acto administrativo y define como área construida base las siguientes:

Identificación del Predio	Área a Construir Según Norma	Cálculo de índice Básico Permitido
CL 15 27 79 (Actual),	7.072,00 m <sup>2</sup>	5,66
CL 15 27 49 (Actual)	7.040,00 m <sup>2</sup>	5,85
AK 27 13 77 (Actual)	5.024,00 m <sup>2</sup>	6,62

Que de otra parte se establece el índice de Construcción Máximo (ICm), según la capacidad predial original propuesta en m<sup>2</sup>, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 9° del Decreto Distrital 804 de 2018, por lo cual para el caso que nos ocupa se determina que el área original propuesta previo al cumplimiento de las cargas urbanísticas corresponde a **18.668,07 M<sup>2</sup>** de manera que el índice máximo que puede llegar a concretarse en este caso un índice de hasta **9.0** para predios con Área Original igual o mayor a cinco mil metros cuadrados.

Que el Decreto Distrital 804 de 2018, señala que con el propósito de que los propietarios del suelo accedan a la edificabilidad permitida dentro del reparto de cargas y beneficios, establecido entre las





Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

condiciones normativas y las necesidades de soportes urbanos en el contexto inmediato de los proyectos permitidos se deben asumir las siguientes cargas urbanísticas:

- De generación de espacios públicos peatonales;
- De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del Decreto 804 de 2018.
- De pago compensatorio por contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.

Que se exige como mínimo el 20% para cesión pública obligatoria gratuita del área original del predio para espacios peatonales, los cuales deben cumplir con las disposiciones del artículo 26 y 27 del Decreto 804 de 2018.

Que el área mínima a ceder para espacios peatonales sobre el área original del predio corresponde a **3.733,61 (20%)** sobre el área original del predio de **18.668,07 M2**

Que sobre la Avenida Calle 13, se debe generar una cesión gratuita de espacio público peatonal que conforme junto con el andén existente, un espacio público peatonal con una dimensión equivalente a 12.00 mts, contados a partir del sardinel existente hasta el lindero resultante.

Que sobre las vías de la malla vial intermedia y local el titular de la licencia debe ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, el área que se requiera para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho, como cesión pública obligatoria para espacios peatonales, el cual debe ser diseñado, dotado y construido de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 27 del Decreto 804 de 2018.

Que para el cumplimiento del 20 % sobre el área original de generación de espacios públicos peatonales, se plantea un total de cesión para ampliación de andenes de 1.549,50 m2 para un porcentaje de 8.30%.

Que para completar el porcentaje exigido el proyecto completa dicho porcentaje exigido con dos plazoletas identificadas como plazoleta 1 con un área de 130.71 m2, localizada sobre la Avenida Calle 13 y plazoleta 2 con un área 2.095,51 m2 localizada en la esquina noroccidental del predio en la intersección de la Carrera 29 y la Calle 15 las cuales cumplen con un área mínima de 100 m2 y el lado menor cumple con la dimensión mínima correspondiente a 1/3 del lado mayor e inscribiéndose dentro de un rectángulo con esas características.

Que el área de cesión total propuesta en el proyecto para espacios peatonales es de **3.775,72 M2** para un porcentaje propuesto de **20.23 %**.



Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

Que los espacios peatonales propuestos como cesión gratuita por parte del titular de la licencia deberán ser diseñados, dotados y construidos de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 27 del Decreto 804 de 2018.

Que adicional a lo anterior, se debe ceder el área que se requiera para conformar una calzada vehicular de mínimo siete (7) metros de ancho sobre el frente que el proyecto tenga sobre las vías de la malla vial local o intermedia, siendo esta una condición de obligatorio cumplimiento independientemente de que represente una cesión pública mayor del 20%.

Que cuando la calzada que se deba ampliar hace parte de una vía la cual se encuentra entre dos manzanas dentro del ámbito del presente Decreto, el proyecto deberá ampliar la calzada lo necesario para alcanzar una dimensión de 3,50 metros desde el eje de la calzada existente hasta el sardinel propuesto.

Que la ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del Decreto 804 de 2018, se hace necesaria para el proyecto objeto de aprobación, ya que la vía con nomenclatura vial KR 29 presenta calzada vehicular existente inferior a siete (7) metros y al estar esta vía localizada en medio de dos manzanas reglamentadas por el Decreto 804 de 2018 se completa un área a ceder de 5.18 m<sup>2</sup> correspondiente al incremento de la sección vial para alcanzar una dimensión de 3.50 metros medidos desde el eje hasta el sardinel propuesto.

Que la verificación de la dimensión de las calzadas y andenes existentes se realiza con fundamento en la cartografía oficial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU que hace parte de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA como fuente oficial cartográfica del Distrito Capital.

Que en relación con las cargas urbanísticas en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, señalados en el artículo 27° del Decreto 804 de 2018, el titular de la licencia deberá realizar el correspondiente pago cuando se presente un índice de construcción adicional igual o mayor a 2.0, de acuerdo con la equivalencia de la siguiente tabla:

Rango de ICb del predio a desarrollar	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa)
Predios con ICb menor a 2.20	0,05 veces el valor de referencia del predio
Predios con ICb igual o mayor a 2.20 y menor a 2.50	0,02 veces el valor de referencia del predio
Predios con ICb igual o mayor a 2.50	No aplica.

Que de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para los predios localizados en el sector de Edificabilidad B el índice básico corresponde a 2.50.



11001-1-21-0848

DE 06 MAY 2021

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

Que para los predios localizados en sector de Edificabilidad A con código CU-RU se definió su edificabilidad básica en función de la aplicación de la altura y aislamientos requeridos para esos predios, dando como resultado una edificabilidad para estos predios así:

Identificación del Predio	Área a Construir Según Norma	Cálculo de índice Básico Permitido
CL 15 27 79 (Actual),	7.072,00 m <sup>2</sup>	5,66
CL 15 27 49 (Actual)	7.040,00 m <sup>2</sup>	5,85
AK 27 13 77 (Actual)	5.024,00 m <sup>2</sup>	6,62

Que por lo anteriormente expuesto para la aprobación del presente acto no opera el pago de cargas urbanísticas por edificabilidad adicional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 804 de 2018, los proyectos que platen la generación de espacio público y vías para acceder a la edificabilidad adicional mediante la entrega de suelo en sitio y de compensación de conformidad con las condiciones de los artículos 4° y 7° ibidem, deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Que respecto a la Licencia de Urbanización, en la modalidad de Reurbanización, el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 2218 de 2015, señala:

**“3. Reurbanización: Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.”**

*En el caso que los predios objeto de licencia no abarque la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana (Negrita y subrayado fuera de texto original).*

Que de acuerdo con el plano No. 4 que forma parte del Decreto 190 de 2004, adoptado mediante Resolución 1641 del 03 de diciembre de 2020 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por INUNDACION, por lo que de acuerdo



Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

con lo establecido en el artículo 141 del mencionado Decreto, no se requiere concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Que de acuerdo con el plano No. 3 que forma parte del Decreto 190 de 2004, modificado por la Resolución No. 1483 del 24 de julio de 2019, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del mencionado Decreto, no requiere concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para el proyecto en referencia, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes de los predios objeto de solicitud de licencia, mediante oficios de fecha 04 de noviembre de 2020, en los cuales se informó sobre la iniciación del trámite de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización. A pesar de que dichas comunicaciones fueron recibidas, se realizó publicación en la página web de este Despacho el 13 de noviembre de 2020, relacionando la información entregada en la citación a vecinos, cumpliendo con lo señalado en el artículo citado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo de la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, radicada bajo el expediente No. 11001-1-20-1899, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, y aportaron fotografías de la misma con la información indicada, las cuales se anexaron al expediente el día 07 de octubre de 2020.

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13** objeto de aprobación mediante el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número **CUIMA634/4-00**.

Que para efectos de la expedición de la licencia, el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, establece la obligación de acreditar el pago de la plusvalía previamente a la expedición de la licencia correspondiente, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara(n) afectado(s) por ese beneficio.

Que no obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para los predios en los Folio de Matrícula Inmobiliaria de los mismos, no es exigible el pago de tal participación para la expedición de la licencia solicitada.



Continuación Acto Administrativo N°

11001-1-21-0848 DE 06 MAY 2021

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana igualmente la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el proyecto urbanístico denominado **URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13**.

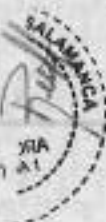
Que el Proyecto Urbanístico para el desarrollo denominado **URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13**, ha sido encontrado viable por esta Curaduría Urbana por cuanto cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) y el Decreto 804 de 2018 entre otras.

Que la presente solicitud de aprobación del Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13**, ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13** no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1077 de 2015.

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Renovación Urbana por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 190 y 804 de 2018, así mismo cumple con las condiciones y disposiciones establecidas para las licencias de urbanismo en la modalidad de Reurbanización en el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto es aceptado por esta Curaduría Urbana.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 1 de Bogotá, D.C., Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA.



11001-1-21-0848 DE 06 MAY 2021

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

## RESUELVE

### CAPITULO I

#### DEL PROYECTO URBANISTICO Y LA LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACION

**ARTÍCULO 1°** Aprobar el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13** a desarrollarse en los predios identificados con Folios de Matrícula 50C190005, 50C190006, 50C190007, 50C208849, 50C424826, 50C525740, 50C799625, 50C795079, 50C640297, 50C427138 ubicados en la nomenclatura KR 29 14 60 (Actual), KR 29 14 04 (Actual), AC 13 27 70 (Actual), AC 13 27 62 (Actual), AC 13 27 56 (Actual), AC 13 27 52 (Actual), AC 13 27 46 (Actual), CL 15 27 79 (Actual), CL 15 27 49 (Actual), y AK 27 13 77 de la Localidad de Los Mártires, cuya área objeto de reurbanización se encuentra contenida en títulos y su base cartográfica corresponde los planos 634/4, 224/4 y planos con código de sector 006107023002 y 006107023014; proyecto que se encuentra incluido en el plano urbanístico radicado por el interesado mediante referencia 11001-1-20-1899, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo en el artículo siguiente.

#### ARTICULO 2° DEL PLANO URBANÍSTICO QUE SE ADOPTA

Adoptar como plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13** el distinguido con el N° **CU1MA634/4-00**, en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente, a la cartografía oficial de esa Secretaría.

**PARAGRAFO:** Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación lo siguiente:

Incluir en el plano urbanístico 224-4, aprobado mediante Decreto 128 de 1960, la siguiente nota: "Este plano fue anulado y reemplazado parcialmente en lo que respecta a los predios Nos. por el plano CU1MA634/4-00.

Incluir en el plano urbanístico 634/4, la siguiente nota: "Este plano se encuentra anulado y reemplazado parcialmente en lo que respecta a los predios Nos. por el plano CU1MA634/4-00."



**Continuación Acto Administrativo N°**

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

**ARTICULO 3º DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

**1. LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACION**

Conceder al señor CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10220988, en su calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO, constituido sobre los predios ubicados en la AC 13 27 70, AC 13 27 62, KR 29 14 04, AC 13 27 56, AC 13 27 52, CL 15 27 49, KR 29 14 60, CL 15 27 79, AK 27 13 77, AC 13 27 46, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C190005, 50C190006, 50C190007, 50C208849, 50C424826, 50C525740, 50C799625, 50C795079, 50C640297, 50C427138 de la Urbanización Paloquemao, de la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C., Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13** a desarrollarse en los predios antes citados. La presente Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con el plano que contiene el Proyecto Urbanístico, y la demás documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia No. 11001-1-20-1899.

**ARTICULO 4º TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION**

El término de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización que se otorga mediante el presente acto administrativo para el proyecto urbanístico denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13**, será de veinticuatro (24) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016).

Las solicitudes de prórroga deberán formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de las obras.

**ARTICULO 5º DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACION EN MODALIDAD DE REURBANIZACIÓN**

**▪ TITULAR DE LA LICENCIA**

Establecer como titular de la Licencia al señor CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10220988, en su calidad de FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO FA PALOQUEMAO, constituido sobre los predios ubicados en la AC 13 27 70, AC 13 27 62, KR 29 14 04, AC 13 27 56, AC 13 27 52, CL 15 27 49, KR 29 14 60, CL 15 27 79, AK 27 13 77, AC 13 27 46, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C190005, 50C190006, 50C190007, 50C208849, 50C424826, 50C525740, 50C799625,



Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

50C795079, 50C640297, 50C427138 de la Urbanización Paloquemao, de la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

▪ **URBANIZADOR RESPONSABLE**

Establecer como urbanizador responsable del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13**, al Ingeniero Civil NESTOR IVAN RONCANCIO BUSTOS, identificado con la C.C. No. 80.023860 y Matricula Profesional No. 25202145882 CND, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-1-20-1899.

**ARTICULO 6° ACTUACIONES PREVIAS**

La ejecución de las obras de urbanismo correspondientes al desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13**, deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4° del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con las condiciones técnicas de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano.
- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y la Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

**ARTICULO 7° CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO**

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta la información contenida en el plano número CU1MA634/4-00, que para todos los efectos se adopta en el artículo 2°, teniendo en cuenta la siguiente información:



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

## 1. INFORMACION DE LA ETAPA UNICA A REURBANIZAR

1.1. Nombre URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13  
1.2. Área Bruta 18.668,07 M2  
1.3. CHIPS de los predios AAA0072ZSLW / AAA0072ZSKL / AAA0072ZSWF / AAA0072ZSJH / AAA0072ZSHY / AAA0072ZSZM / AAA0072ZSXR / AAA0072ZSYX / AAA0072ZTBS / AAA0268HHSK

## 2. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO

2.1 Cesión gratuita para espacios peatonales (andenes) 1.536,96 M2  
2.2 Cesión gratuita para espacios peatonales (plazoleta) 2.226,22 M2  
2.3 Total Cesiones al Distrito 3.763,18 M2

3. AREA UTIL (LINDERO RESULTANTE): 14.899,71 M2

El detalle de estas áreas está contenido en el plano No. CUIMA634/4-00 que se adopta mediante el presente acto administrativo.

## 4. DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y SANEAMIENTO

Terreno que cobija: El área resultante de las cargas urbanísticas del desarrollo denominado URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13,

## CAPITULO II

### DE LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA URBANIZACION

#### ARTICULO 8° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA URBANIZACIÓN:

El desarrollo urbanístico denominado URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13, se regirá por las normas generales y específicas contenidas en el Decreto Distrital 804 de 2018 y aquellas que lo complementan, así:

#### I. ZONIFICACION E IDENTIFICACION

##### a) ZONIFICACION SEGÚN DECRETO 190 DE 2004 Y DECRETO 804 DE 2018

Área de Actividad: Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios

Zona de Actividad: Residencial



Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

Tratamiento: Renovación Urbana

Modalidad: Reactivación

## ZONIFICACION POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION

Que de acuerdo con el plano No. 4 que forma parte del Decreto 190 de 2004, adoptado mediante Resolución 1641 del 03 de diciembre de 2020 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por INUNDACION, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del mencionado Decreto, no se requiere concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Que de acuerdo con el plano No. 3 que forma parte del Decreto 190 de 2004, modificado por la Resolución No. 1483 del 24 de julio de 2019, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del mencionado Decreto, no requiere concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

## II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

### 1. CESIÓN PARA ESPACIOS PEATONALES

El titular del proyecto urbanístico denominado, **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13**, prevé la cesión gratuita para espacios peatonales con área de 3.768,44 M2 correspondiente al **20.19 %** del área original del predio, así:

- Sobre la Avenida Calle 13 se conforma una cesión de 1.157,32 m2 para la configuración junto con el con el andén existente de un espacio peatonal de (12) metros a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero
- Sobre la Carrera 29, se conforma una cesión de 346,94 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero.
- Sobre la Calle 15 se conforma cesión de 32.70 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero.
- Sobre la Avenida Calle 13 se prevé una plazoleta identificada como Plazoleta 1 con un área de 130,71 m2.
- En el costado noroccidental del proyecto urbanístico en la intersección de la KR 29 con la CL 15 se prevé una segunda plazoleta identificada como Plazoleta 2 con un área de 2.095,51 m2.

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

### III. SISTEMA VIAL

El Proyecto Urbanístico aprobado para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13, distinguido con el plano urbanístico N° CU1MA634/4-00, ajusta los perfiles viales como consecuencia de las cesiones de andén adicional a las que se refiere el Decreto 804 de 2018, como condición para acceder a la edificabilidad adicional.

El acceso vehicular a los lotes deberá preverse desde una vía de la malla vial local o intermedia existente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 804 de 2018. El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

En ningún caso, el acceso y salida vehicular puede generar cambios de nivel respecto del andén, y debe estar localizado a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima o desde el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el artículo 25° del Decreto 804 de 2018.

El ancho del acceso y salida vehicular debe ser de mínimo 5,00 metros. Para edificaciones con 20 o menos cupos de estacionamientos, puede ser de mínimo 3,50 metros. Cuando se plantee el acceso y la salida de forma independiente, estos podrán tener un ancho mínimo de 3,50 metros cada uno. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Estudio de Tráfico o de Demanda y Atención de Usuarios, en los casos en que sea exigido.

Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos podrán iniciar a partir del lindero resultante. Las rampas de acceso a pisos superiores al primero que contengan estacionamientos deben iniciar a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación o plataforma según el caso.

- En ningún caso se debe prever el acceso vehicular sobre la Avenida Calle 13

Para cumplir con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 804 de 2018 se configura una cesión de 5.18 mts para la ampliación de la calzada de la Carrera 29

#### b) ESTRATO SOCIO-ECONOMICO PROVISIONAL: Tres (3)

Teniendo en cuenta que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el predio objeto de licencia no tiene asignado estrato. Una vez se adelante la construcción del proyecto urbanístico, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

#### IV. NORMAS URBANISTICAS.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 804 de 2018, para el Área de Actividad de Comercio y Servicios en Tratamiento de Consolidación modalidad Urbanística y según la ficha de edificabilidad de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 102 - La Sabana donde se ubica el predio, los usos que se podrán desarrollar son los señalados a continuación:

##### 1. USOS:

###### USO PRINCIPAL:

**SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE ESCALA ZONAL.**

###### **COMERCIO DE ESCALA URBANA:**

Mediante Plan de Implantación. En estructuras diseñadas para el uso, únicamente.

###### **COMERCIO DE ESCALA ZONAL:**

En estructuras diseñadas y construidas para el uso.

###### **COMERCIO PESADO DE ESCALA METROPOLITANA Y ESCALA URBANA:**

En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. Con zonas de cargue y descargue en vías adyacentes.

###### USOS COMPLEMENTARIOS:

###### **INDUSTRIA:**

En establecimientos hasta de 5.000 m<sup>2</sup>.

La localización de edificaciones con uso Industrial requiere de concepto de la Secretaria Distrital de Ambiente, hasta tanto entre en vigencia la clasificación y reglamentación de los usos industriales de que trata el artículo 352 del Decreto Distrital 190 de 2004.

###### **COMERCIO DE ESCALA VECINAL A:**

Solo se permite en vías de la malla vial intermedia y local con perfil mayor a 15 mts. En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.



Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

**SERVICIOS EMPRESARIALES, SERVICIOS FINANCIEROS DE ESCALA URBANA:**

En edificaciones diseñadas y construidas para el uso.

**SERVICIOS EMPRESARIALES, SERVICIOS FINANCIEROS DE ESCALA ZONAL.****SERVICIOS DE PARQUEADERO DE ESCALA URBANA:**

En edificaciones construidas y diseñadas para el uso. No se permiten estacionamientos en superficie.

**SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS ALIMENTARIOS.****SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE ESCALA VECINAL:**

En el primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.

**SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE ESCALA ZONAL.****USOS RESTRINGIDOS:**

**VIVIENDA UNIFAMILIAR, VIVIENDA BIFAMILIAR Y VIVIENDA MULTIFAMILIAR.**

**USOS DOTACIONALES:**

**USOS DOTACIONALES SEGÚN EL DECRETO DISTRITAL 120 DE 2018.**

Solo se podrán desarrollar los usos dotacionales permitidos por el Decreto Distrital 120 de 2018 para el Área de Actividad Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios – Zona Residencial, cumpliendo con las condiciones de intensidad, localización y funcionamiento establecidas en el Cuadro Anexo 2, las exigencias establecidas en el correspondiente Plan Maestro y su descripción, la cual está contenida en el citado decreto.

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

## 2. ALTURA PERMITIDA

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 804 de 2018, la altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas y las siguientes precisiones:

### Manejo de alturas

- Se permite una altura de ochenta y cuatro (84,00) metros y de veinte (20) pisos
- Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.
- Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.
- Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.
- La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4,00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros. Tratándose de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritaria, la altura libre será como mínimo de 2.30 metros.
- Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

## 3. INDICE DE OCUPACION Y CONSTRUCCIÓN:

Según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 804 de 2018, el Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas establecidas en el citado decreto.

El Índice de Construcción Básico (ICb) es el establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica Para el predio objeto del presente acto administrativo la Unidad de Planeamiento Zonal determina un índice básico de 2.5 para los predios reglamentados Subsector de Edificabilidad B del Sector Normativo 14 de la UPZ 102 – La Sabana y para los predios reglamentados por Subsector de Edificabilidad A del Sector Normativo 14 de la UPZ 102 – La Sabana, su edificabilidad básica se define de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 804 de 2018, así:

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

Identificación del Predio	Área a Construir Según Norma	Cálculo de Índice Básico Permitido
CL 15 27 79 (Actual),	7.072,00 m <sup>2</sup>	5,66
CL 15 27 49 (Actual)	7.040,00 m <sup>2</sup>	5,85
AK 27 13 77 (Actual)	5.024,00 m <sup>2</sup>	6,62

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) para el caso que nos ocupa es el establecido en la siguiente tabla:

Área Original del predio o predios en m <sup>2</sup> = x	I.C. Máximo (ICm)
5.000 ≤ x	Área Original igual o mayor a cinco mil metros cuadrados. 9.0

El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto 804 de 2018.

El área de construcción para el Índice de construcción máximo (ICm) de 9.0 corresponde a: 168.012,63 m<sup>2</sup> sobre Área Original.

#### 4. SOTANOS, SEMISOTANO, RAMPAS Y ESCALERAS.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

##### 1. Manejo de sótanos

- Se permiten en todas las Áreas de Actividad
- El sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.
- Se permiten desde el lindero del predio o predios resultantes

##### 2. Manejo de semisótano

No se permite en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.

#### 5. AISLAMIENTOS.

##### 5.1. AISLAMIENTOS Y EMPATES CONTRA PREDIOS VECINOS.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 804 de 2018, no se exigen aislamientos laterales ni

**Continuación Acto Administrativo N°**

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

posteriores entre predios englobados. Las edificaciones propuestas se deben aislar contra los predios colindantes, cumpliendo con las siguientes condiciones:

**- Aislamientos Laterales:**

- a) Contra predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, se debe prever el aislamiento a partir de una altura de 11,50 metros. Por lo anterior, se debe plantear una edificación contra dicho lindero a una altura de 11,50 metros desde el nivel del terreno, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. En caso de plantear semisótano y/o sótano, estos deben estar contenidos dentro de los 11,50 metros anteriores.
- b) Cuando se opte por cerrar las áreas libres generadas sobre el volumen adosado al lindero colindante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto 804 de 2018, este cerramiento no estará contenido dentro de los 11,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 9).
- c) Contra predios que contengan edificaciones permanentes adosadas contra el lindero lateral del predio colindante, se debe prever empate estricto en altura y en planta con la edificación permanente en el plano de fachada contra la vía pública, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante propuesto contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. A partir del empate se debe prever el aislamiento lateral contra toda la fachada lateral de la edificación colindante.
- d) Con el fin de evitar servidumbre de vista contra los predios vecinos, sobre la cubierta del volumen adosado al lindero colindante, cuando esta sea utilizada, se debe plantear un cerramiento del predio de máximo 1,90 metros de altura, el cual no está contenido dentro del empate volumétrico. (Ver Anexo Gráfico 10).
- e) Contra predios que contengan edificaciones permanentes que se encuentren aisladas del lindero colindante desde el nivel del terreno, se debe prever el aislamiento lateral en toda la fachada lateral de la edificación desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Se permite cerramiento contra predios vecinos de 2,50 metros. (Ver Anexo Gráfico 11).

**-Aislamientos Posteriores:**

- a) Los aislamientos posteriores se deben prever a partir del nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Cuando se plantee plataforma, el aislamiento posterior se podrá plantear de conformidad con la altura de la plataforma, siempre y cuando la edificación o edificaciones propuestas sobre esta se retrocedan lo correspondiente a la dimensión del aislamiento posterior, de conformidad con la altura total propuesta desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano.



Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

- b) Los aislamientos posteriores correspondientes al predio resultante del englobe, se deben mantener contra los predios colindantes. (Ver Anexo Gráfico 12).
- c) Los englobes de predios medianeros deben prever un aislamiento contra los aislamientos posteriores de los predios vecinos, con un ancho igual al aislamiento posterior existente del predio vecino y fondo equivalente a la dimensión del aislamiento exigido para la edificación propuesta por encima del empate volumétrico. Contra patios existentes en los predios vecinos, diferentes a los aislamientos posteriores, no se debe prever aislamiento. (Ver Anexo Gráfico 13).

Las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores, según la altura propuesta en pisos, son las siguientes:

No. de Pisos Propuesto en la totalidad de la edificación	Dimensión única en la totalidad de la fachada	
	Aislamiento Lateral (m)	Aislamiento Posterior (m)
1 a 3	3.00	3.00
4 a 6	4.00	5.00
7 a 9	6.00	6.50
10 a 12	8.50	9.00
13 o más	11.00	11.50

La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el literal b del numeral 1 del presente artículo o desde el volumen construido de 11,50 metros de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso. (Ver Anexo Gráfico 14).

Los empates volumétricos que se deban plantear contra edificaciones permanentes en los predios colindantes sobre el frente de las vías públicas se deben realizar a partir del lindero resultante del predio generado por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el artículo 25° del Decreto 804 de 2018. (Ver Anexo Gráfico 15).

## 5.2. AISLAMIENTOS Y EMPATES ENTRE EDIFICACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto 804 de 2018; cuando en un mismo proyecto

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Las edificaciones que se propongan sobre la plataforma o a nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano, deben estar aisladas entre sí en una dimensión como mínimo equivalente a 1/3 de la altura en metros propuesta, en todo caso no menor a 5 metros.
- b) Cuando las edificaciones presenten alturas diferentes, el aislamiento será calculado sobre el promedio de las alturas propuestas. La altura para el cálculo del aislamiento se debe contabilizar con la mayor dimensión presentada de la edificación desde la placa superior de la plataforma o del nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano. (Ver Anexo Gráfico 16).
- c) Se permiten conexiones peatonales aéreas entre las edificaciones en hasta dos (2) pisos diferentes que no excedan 5,00 metros de ancho en planta, las cuales en ningún caso pueden estar proyectadas sobre los aislamientos laterales y posteriores establecidos en el artículo 12° del Decreto 804 de 2018.
- d) En caso de proponer dos conexiones peatonales aéreas en el mismo piso, estas deben estar aisladas como mínimo por una distancia equivalente o mayor a 1/2 de la longitud de la fachada que tenga menor longitud entre las fachadas enfrentadas de las edificaciones que estén conectadas, y en todo caso no menor de 5 metros. (Ver Anexo Gráfico 17).
- e) Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 50 metros de ancho sobre el frente a la Avenida Calle 13 o la Avenida de las Américas o demás vías de la malla vial arterial. En estos casos, la fachada de las edificaciones sobre vías de la malla vial arterial se regirá por las siguientes disposiciones:

i. Cuando se proponga una edificación con una fachada (proyección en planta de todos sus puntos sobre el lindero resultante sobre cada frente de las vías mencionadas) mayor a 50 metros, se deberá generar un retroceso de fachada como máximo a partir de los primeros 50 metros, en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación, tomados desde el paramento de construcción propuesto del plano de fachada inicial

ii. El retroceso debe generar como mínimo un vacío rectangular o cuadrado no construido desde el nivel superior de la plataforma o sótano o semisótano según el caso, cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

No aplica para la plataforma. (Ver Anexo Gráfico 18).

El paramento de construcción propuesto no tiene que ser continuo, por lo cual se pueden generar retrocesos diferenciados en la volumetría propuesta. En estos casos, se debe cumplir,



Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

para cada sección del paramento, lo establecido en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 804 de 2018. (Ver Anexo Gráfico 7)

### 5.3. AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS SEPARADOS POR ESPACIO PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 804 de 2018, los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada (Ver Anexo Gráfico 19):

#### -Un único aislamiento por fachada:

Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 804 de 2018, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios:

- a) Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 804 de 2018, que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.
- b) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 804 de 2018 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.
- c) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 804 de 2018, que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.
- d) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 804 de 2018, que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

#### -Dos aislamientos por fachada:

Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios:

- a) Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 804 de 2018 que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 804 de 2018, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier linderos de otros predios separados por espacio público.
- b) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 804 de 2018 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 804 de 2018, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.
- c) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 804 de 2018 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 804 de 2018, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.
- d) Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

Contra predios separados por la Avenida Calle 13 y demás vías de la malla vial arterial no se exige aislamiento.

## 6. HABITABILIDAD.

Son condiciones de habitabilidad de conformidad con el artículo 15 del Decreto 804 de 2018, las siguientes:

-El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.

-Iluminación y ventilación natural. En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio localizados al interior de la vivienda conexos a estos podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior a través de fachadas principales, laterales o posteriores o a través de patios.

-Patios. El lado mínimo de los patios se determinará de la siguiente manera:

a) Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio ( $1/3$ ) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.

b) Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 20).

c) Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corresponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten en los pisos superiores deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio al que se refiere el literal a del numeral 3 del artículo 15 del Decreto 804 de 2018, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso donde se debe ubicar el patio. Así mismo, cuando el proyecto planteo piso o pisos no habitables, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este (os) niveles, siempre que el piso o pisos no habitable(s) esté(n) planteado(s) en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará (n) dentro de la altura para el cálculo de la dimensión mínima del patio. (Ver Anexo Gráfico 21).

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

d) Cuando se planteen áreas de equipamiento comunal privado cubierto y/o áreas de comercio y servicios en el semisótano y/o sótano uno (1), de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Decreto 804 de 2018, el lado mínimo del patio debe ser igual o mayor a  $\frac{1}{2}$  de la altura contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga dicha área, en todo caso debe ser igual o mayor a tres (3) metros. El área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio, incluida el área del patio. (Ver Anexo Gráfico 22).

Para determinar la altura de cálculo del lado mínimo de los patios no se incluyen los elementos de remate sobre cubierta establecidos en el artículo 10° del Decreto 804 de 2018. Cuando se plantee cerramiento en la placa superior del último piso que enmarca el patio, éste no contabiliza dentro de la altura de cálculo; lo anterior aplica tanto para patios propuestos en pisos superiores, como para patios propuestos en semisótanos o en el primer sótano.

## 7. VOLADIZOS.

En referencia a los voladizos el artículo 16° del Decreto 804 de 2018 señala:

Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros), tomados desde el nivel del terreno. Las dimensiones máximas permitidas están determinadas de acuerdo con el porcentaje de fachada que se plantee con voladizo según lo establecido a continuación:

Sobre la AC 13 demás vías de la malla vial arterial:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metro
Hasta el 60%	1,80 metros
Hasta el 40%	2,50 metros

Sobre las vías de la malla vial intermedia, local y demás espacios públicos:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metros

Continuación Acto Administrativo N°

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

Hasta el 50% | 1,80 metros

El área de fachada sobre la cual se calcula el porcentaje permitido corresponde al área de fachada contada a partir de una altura de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros). Los balcones o terrazas propuestas que se proyecten sobre las vías públicas contabilizan como voladizo. En todo caso, se debe optar por una sola opción de porcentaje propuesto por fachada, por lo tanto, no se permite la combinación de porcentajes en una sola fachada. (Ver Anexo Gráfico 23).

Cuando la edificación deba empatarse contra las edificaciones de los predios vecinos sobre el frente de vías de la malla vial intermedia o local, según lo establecido en los artículos 11° y 12° del Decreto 804 de 2018, no se podrán generar culatas, para lo cual se debe empatar contra la edificación colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, punto a partir del cual la edificación debe retrocederse hasta el paramento de construcción normativo como mínimo. Lo anterior no aplica, si debido al cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del Decreto 804 de 2018, no es posible el empate.

## 8. ANTEJARDINES.

La exigencia de antejardines según el artículo 11 del Decreto 804 de 2018, se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia, así:

-Cuando se contemple parcialmente el costado de manzana se deben prever los siguientes empates de antejardines (Ver Anexo Gráfico 8):

a) En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan exigencia de antejardín, se debe prever empate en planta con la dimensión del antejardín existente del predio colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir de la cual se podrá paramentar la construcción con el lindero resultante del predio o predios objeto del licenciamiento o proponer voladizo según las condiciones establecidas en el presente decreto. Cuando las edificaciones permanentes no tengan antejardín, no se exige empate alguno, ni antejardín.

b) En predios que colinden lateralmente con predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, no se debe prever empate con la dimensión del antejardín exigido.

-Cuando se proponga la construcción retrocedida del paramento de construcción normativo, el espacio libre generado entre el lindero resultante o paramento de construcción normativo y el paramento de construcción propuesto, en el nivel de acceso peatonal frente al espacio público, debe ser tratado en material duro, continuo con un diseño unificado con el andén, sin



Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

obstáculos ni desniveles para el peatón con respecto al nivel del andén, en un mínimo del 50% del área, sobre la cual se permite arborización. El área restante podrá ser empedrada, arborizada y/o con un tratamiento paisajístico. No se permite el cerramiento de estas áreas, ni de los antejardines.

Sobre el frente de Avenida Calle 13, no se exige antejardín.

El empate establecido en el numeral 2, literal a) no se permite cuando por el cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del Decreto 804 de 2018, no sea posible generarlo. (Ver Anexo Gráfico 8 - Caso 4).

#### 9. CERRAMIENTOS.

Los cerramientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No se permite el cerramiento contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante.
- b) Cuando la edificación o plataforma se deba aislar de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 12° del presente Decreto, se permite el cerramiento contra predios vecinos mediante muro con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o placa superior del sótano o semisótano.
- c) Cuando la edificación o plataforma se deba plantear contra el lindero del predio colindante de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 12° del presente Decreto, se permite el cerramiento de las áreas libres generadas encima del volumen de la edificación, con elementos que eviten la servidumbre de vista una altura máxima de 1,90 metros. Dicho cerramiento no hace parte del empate volumétrico lateral, ni del volumen adosado al lindero lateral con una altura de 11,50 metros.
- d) Se permite encerrar las demás áreas libres generadas en pisos distintos al primero mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros, contados desde el nivel de la placa y que no constituyen elemento volumétrico que deba contabilizarse para efectos del aislamiento respectivo. Los patios que se propongan de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 18 del presente Decreto, podrán encerrarse en el nivel del andén o placa superior del sótano o semisótano mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros. Dicho cerramiento no contabiliza dentro de la altura de cálculo para determinar el lado mínimo del patio

#### 10. ESTACIONAMIENTOS.



**Continuación Acto Administrativo N°**

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

Según lo dispuesto en el artículo 391, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano N° 29 del Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes debe tener en cuenta que el predio se encuentra en el Sector de Demanda "C", y su exigencia será la establecida en el Cuadro Anexo N° 4 - "Exigencia General de Estacionamientos por Uso" para el uso de vivienda así:

**SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE ESCALA ZONAL:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 80 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 80 m<sup>2</sup> de construcción.

**COMERCIO DE ESCALA URBANA:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 200 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 35 m<sup>2</sup> de construcción.

**COMERCIO DE ESCALA ZONAL:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 250 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 35 m<sup>2</sup> de construcción.

**COMERCIO PESADO DE ESCALA METROPOLITANA:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 200 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 30 m<sup>2</sup> de construcción.

**COMERCIO PESADO DE ESCALA URBANA:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 200 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 35 m<sup>2</sup> de construcción.

**INDUSTRIA:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 120 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 300 m<sup>2</sup> de construcción.

**COMERCIO DE ESCALA VECINAL A:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 250 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 30 m<sup>2</sup> de construcción.

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

**SERVICIOS EMPRESARIALES, SERVICIOS FINANCIEROS DE ESCALA URBANA:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 60 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 80 m<sup>2</sup> de construcción.

**SERVICIOS EMPRESARIALES, SERVICIOS DE LOGISTICA DE ESCALA URBANA:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 80 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 80 m<sup>2</sup> de construcción.

**SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS ALIMENTARIOS DE ESCALA ZONAL:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada 80 m<sup>2</sup> de construcción.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por 80 m<sup>2</sup> de construcción.

**VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR:**

- Un (1) estacionamiento privado por cada dos unidades de vivienda.
- Un (1) estacionamiento de visitantes por cada diez unidades de vivienda.

Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda así:

PRIVADOS	1X8 VIVIENDAS
VISITANTES	1X18VIVIENDAS

Los cupos de parqueo exigidos se calculan sobre las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes.

Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones indicadas en el artículo 17 del Decreto 804 de 2018:

1. Las modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento son las que se identifican a continuación. Se puede optar por una o por la combinación de las modalidades:
  - a) En el predio o predios del proyecto: consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en



Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna.

Sobre el frente de la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 24).

- b) Provisión de cupos en otro predio en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite la provisión de hasta el 100% de la exigencia de estacionamientos para vehículos en otro predio, en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos, subterráneas o en altura de 2 o más pisos, que se localicen a una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso peatonal planteado en la edificación propuesta dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial.
  - c) Pago Compensatorio de estacionamientos para vehículos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación: cuando se opte por cumplir la exigencia de estacionamientos bajo las modalidades descritas en los literales a) y/o b) del numeral anterior, se debe cumplir con lo siguiente:
    - a) Las dimensiones mínimas, libres de elementos estructurales o divisorios, de los cupos de estacionamientos son:

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

- i. Estacionamientos convencionales: 2,40 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 metros x 5,80 metros.
  - ii. Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen dos o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 metros x 5,80 metros.
- b) La dimensión mínima, continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser de 5,00 metros. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación, en ambos lados se planteen a 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50 metros.
3. Localización de los estacionamientos: adicional a lo establecido en el literal a del numeral 1 del presente artículo, las condiciones de localización de los estacionamientos son las siguientes:
- a) La localización de los cupos de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida debe ser preferencialmente próxima a los accesos peatonales y/o puntos fijos de la edificación.
  - b) Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamiento privados con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos privados planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking), siempre que sean de un mismo propietario o sean asignados a una misma unidad.
  - c) Los estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde las zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de los estacionamientos privados. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamientos de visitantes con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos de visitantes planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking).

Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Para todos los usos, cuando la sumatoria de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos (privados más visitantes) para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando la sumatoria

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

de los cupos exigidos (privados más visitantes) sea menor a 30, se debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del literal a del numeral 1 del presente artículo. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas son las establecidas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016. Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de bicicletas, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

En todos los casos las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Se permite la utilización de módulos de duplicadores (biparking), sistemas tipo carrusel o elevadores de parqueo, bajo las siguientes condiciones:

1. Se deben prever dentro de la volumetría de la edificación y/o plataforma según el caso, en sótanos, semisótanos o en pisos superiores que se encuentren dentro de una altura máxima de 11,50 metros tomada desde el nivel del terreno, salvo en el área de restricción que trata el presente artículo. No se permite su localización en los aislamientos ni patios.
2. Se permiten para el cumplimiento de estacionamientos privados o de visitantes, salvo los estacionamientos para cupos que transportan personas con movilidad reducida, siempre que no se genere ninguna servidumbre en la operación entre los estacionamientos privados y de visitantes.
3. El número de cupos resuelto será equivalente al número de vehículos que contenga la máquina o el sistema.
4. Los sistemas propuestos deben cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas de cada sistema.

## 11. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO.

**1. Elementos del equipamiento comunal privado:** El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para usos residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la Construcción en el uso y/o

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

Construcción Neta, definida en el artículo 2 del presente Decreto. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

**2. Exigencia:** Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales salvo los proyectos con uso dotacional educativo, con más de 800 mts<sup>2</sup> de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que contengan áreas comunes, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en la proporción y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

a. Para sectores regulados por fichas reglamentarias según normas de los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral:

- Proyectos de vivienda, VIS y VIP:
  - Hasta 150 viviendas: 6 mts<sup>2</sup> por cada unidad de vivienda.
  - Más de 150 viviendas: 8.5 mts<sup>2</sup> por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
- Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP: 10 mts<sup>2</sup> por cada 80 mts<sup>2</sup> de área neta de construcción en el uso.
- Para usos diferentes a vivienda: 10 mts<sup>2</sup> por cada 120 mts<sup>2</sup> de área neta de construcción en el uso.

b. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Desarrollo: Rigen las normas de dicho tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.

c. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Conservación: Rigen las normas de este tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.

3. Destinación:

DESTINACIÓN	PORCENTAJE MÍNIMO
a. Zonas verdes y recreativas en áreas libres	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15%



Continuación Acto Administrativo N°

11001-1-21-0848 DE

06 MAY 2021

Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100% de la totalidad del equipamiento propuesto
---	--

Las edificaciones, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016, o a la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con las siguientes precisiones:

Cuando se propongan áreas de cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares en la cubierta, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual debe plantearse como superficie horizontal transitable (inclusive para personas con movilidad reducida).

Cuando la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un cerramiento de máximo 1,90 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales, que evite la servidumbre de vista.

A su vez, cuando la edificación sea de tipología aislada, se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la altura máxima de la edificación descrita en artículo 10° del presente Decreto.

Cuando se plantee plataforma, la cubierta de esta podrá a su vez hacer parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento comunal, cumpliendo con lo establecido en la definición de Cubierta establecida en el presente Decreto. En las otras placas o cubiertas que se encuentran en otros niveles, las cuales surgen por el cumplimiento de los aislamientos y demás normas volumétricas, no aplica lo establecido en la definición. (Ver Anexo Gráfico 25).

## 12. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO Y A LOS EDIFICIOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD:

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen, la movilidad y desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen.

## 13. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con el presente acto administrativo para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones



Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

previstas en la Cartilla del Espacio Público, la *Cartilla de andenes* (Decreto 308 de 2018) y la *Cartilla de mobiliario urbano* (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

**14. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 308 de 2018, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según las disposiciones del Anexo 27 del Decreto 804 de 2018
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.
- La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Dirección del Taller del Espacio Público.

**15. OTRAS NORMAS.**

- **Facilidad discapacitados:** Deberá dar cumplimiento a las normas Urbanísticas y arquitectónicas de orden distrital y nacional vigentes que la regulen. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Decreto 1077 de 2015, y aquellas que los complementen o modifiquen.
- **Sismo resistencia:** Ley 400 de 1997, el Decreto 926 de 2010 - NSR-10, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Microzonificación sísmica:** Decreto 523 de diciembre 16 de 2010.
- **Buzones e hidrantes:** Decreto 1388 de 1976.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel





Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

distrital y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo de la ciudad. Decretos 2981 de 2013 y 620 de 2007.

- **Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 de 1995:** En lo que no le sea contrario a las normas vigentes.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400 de 1997, NSR-10, y demás normas modificatorias o complementarias.
- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.:** Resolución N° 113583 de diciembre 26 de 2014 del I.D.U.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Eserituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito:** Decretos N° 845 de 2019 y No. 190 de 2004 (Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
- **Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL.** Se deberá dar cumplimiento a la Resolución CRC 4262 del 2013 del 30 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

## 16. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.**, Decreto 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación- Decreto Distrital 804 de 2018** "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones"
- **Normas aplicables al espacio público:** Decretos 190 de 2004, 561 de 2015, 308 de 2018 y 170 de 1999.
- **Entrega de zonas de cesión al Distrito Capital:** Decreto 845 de 2019 y artículos 275 y 478, numeral 10, del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL URBANIZADOR RESPONSABLE Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA

#### ARTÍCULO 9º OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13**, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en el presente Acto Administrativo y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1999 y en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2004, así como lo establecido en el Decreto 845 de 2019.

2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:

2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.

4. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 845 de 2019 y el Decreto 190 de 2004. Dicha obligación se deberá garantizar con la constitución de las pólizas por ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras a realizar en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el representante legal, contador y/o revisor fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas. (Artículo 21 del Decreto 845 de 2019). El término de la póliza de ejecución de las obras de urbanismo será igual al de la vigencia de la presente licencia, sus prórrogas o revalidación más seis (6) meses y el término de la póliza por estabilidad de las obras de urbanismo será de cinco (5) años.

5. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que ese acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al Distrito Capital. Igualmente, se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de la vigencia de la licencia o cualquiera de sus modalidades.

Para acreditar la ocurrencia de la condición resolutoria, bastará la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes, con base en la información que para el efecto suministren las entidades competentes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión, y por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la escritura pública debidamente registrada, y los certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias resultantes para las zonas de cesión, deberán ser remitidas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- o la entidad que haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la inscripción en la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá. (Artículo 16 Decreto 845 de 2019).

6. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.



Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

6. Incluir en la Escritura de Constitución de la Urbanización el señalamiento de los metros cuadrados construidos efectivos, así como el número de unidades destinadas a Vivienda de Interés Prioritario que se encuentran en el proyecto arquitectónico, la cual debe inscribirse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles destinados para tal fin y remitirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción por el urbanizador a la Secretaría Distrital del Hábitat.

7. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 11 del presente acto administrativo, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.

8. Constituir las Pólizas de garantía para la ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo previstas para la urbanización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 845 de 2019.

9. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.

10. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

11. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

12. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.

13. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario No. 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

14. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional N° 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

15. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

El diseño y la construcción de andenes en las vías locales por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 308 de 2018.

La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, respecto a la identificación de las obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto Nacional, en mención.

17. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, el aviso deberá indicar el número de su prórroga.

El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

#### ARTICULO 10º ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 845 de 2019 el titular de la licencia deberá tener en cuenta lo siguiente:

*"La entrega material de las zonas objeto de cesión se realizará mediante acta suscrita por el urbanizador y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-*

*La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, entidad que procederá a fijar fecha para la visita de inspección.*



Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

*El Acta de recibo material de las zonas objeto de cesión obligatoria que se suscriba en la fecha fijada, será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia.*

*Esta Acta comprende el recibo material de la totalidad de las zonas de cesión del urbanismo o de las etapas urbanísticas independientes autosuficientes, descritas en el cuadro de mojonos y cesión de zonas de los planos vigentes aprobados por la autoridad competente.*

*Las zonas de cesión objeto de recibo, en cualquiera de sus modalidades, serán incorporadas al Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP-, y entrarán a formar parte del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.*

*Durante la vigencia de la respectiva licencia, sus modificaciones, prórrogas, revalidación, saneamiento, o cualquier otra modalidad aprobada, o dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de la misma, frente al urbanizador que no ha radicado la solicitud de entrega ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, la entidad lo requerirá para el cumplimiento de la obligación de entrega y escrituración de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria, para lo cual el urbanizador contará con un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del respectivo requerimiento. Comunicado el requerimiento sin que el urbanizador y/o titular de la licencia comparezca ante la entidad a realizar la entrega de las zonas de cesión, se iniciarán las acciones administrativas o judiciales correspondientes.*

*Parágrafo 1.- En lo referente a las entregas parciales de zonas de cesión, el urbanizador podrá realizar la entrega parcial por categorías de tipo de zona de cesión esto es la entrega de todas las vías o de todos los controles ambientales, o de todos los parques, o de todas las zonas verdes, o de todas las zonas comunales, siempre y cuando cada una de las mencionadas zonas de cesión a entregar se encuentren total y debidamente construidas, dotadas y se cuente con certificación y/o paz y salvo de las entidades distritales competentes según sea el caso. Tratándose de licencias por etapas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Decreto.*

*Parágrafo 2.- En todos los casos las zonas de cesión se recibirán de acuerdo con la discriminación, área y amojonamiento señalados en los planos urbanísticos vigentes; en ningún caso se recibirán porciones de zona de cesión.*

*Parágrafo 3.- En todo caso, las entregas parciales de zonas de cesión al DADEP no exime de responsabilidad al urbanizador respecto de la entrega y escrituración de las restantes zonas de cesión al Distrito Capital de Bogotá."*

*A su turno el artículo 13° ibídem, señala "Recibo de zonas de cesión adicionales por aumento de edificabilidad. Cuando en aplicación de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o los*

Continuación Acto Administrativo N°

DE

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

*instrumentos que lo reglamenten y complementen, se autorice un aumento de edificabilidad a cambio de zonas de cesión adicionales, éstas se entregarán y escriturarán conjuntamente con las zonas de cesión que se generen en el proyecto urbanístico, y de conformidad con las especificaciones de la licencia urbanística respectiva."*

**ARTICULO 11°** Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la Licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el artículo 10° del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

1. La solicitud del interesado de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, radicada bajo la referencia 11001-1-20-1899 del 30 de septiembre de 2020 a las 4:21 pm.
2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, fijada en el predio.
3. Plano del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13**, aprobado bajo el número **CU1MA634/4-00**, el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No. 11001-20-1899.
4. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
5. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 845 de 2019.
6. Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de urbanización que se concede para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN MADRUGON NAOS CALLE 13**, mediante el presente Acto Administrativo.

#### **ARTICULO 12° CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA**

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.
2. Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en el presente Acto Administrativo y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

**ARTICULO 13° LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

1. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
2. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.
3. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
4. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.
5. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

**ARTICULO 14° PARTICIPACION EN PLUSVALIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 804 de 2018, no se configura hecho generador de plusvalía para el área objeto de intervención por parte del citado Decreto.

**ARTÍCULO 15°** El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y contra el proceden los Recursos de Reposición ante esta



11001-1-21-0848

DE

6 MAY 2021

Continuación Acto Administrativo N°

*Por el cual se expide la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION MADRUGON NAOS CALLE 13, ubicado en la AC 13 27 70 (Actual) / AC 13 27 62 (Actual) / KR 29 14 04 (Actual) / AC 13 27 56 (Actual) / AC 13 27 52 (Actual) / CL 15 27 49 (Actual) / KR 29 14 60 (Actual) / CL 15 27 79 (Actual) / AK 27 13 77 (Actual) / AC 13 27 46 (Actual), en la Localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.*

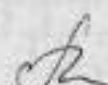
Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

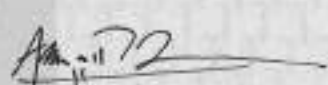
  
Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA  
Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C.


Arq. German Moreno Galindo  
Director Técnico

  
Ing. Tatiana Reviakina  
Ingeniera

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los

31 MAY 2021

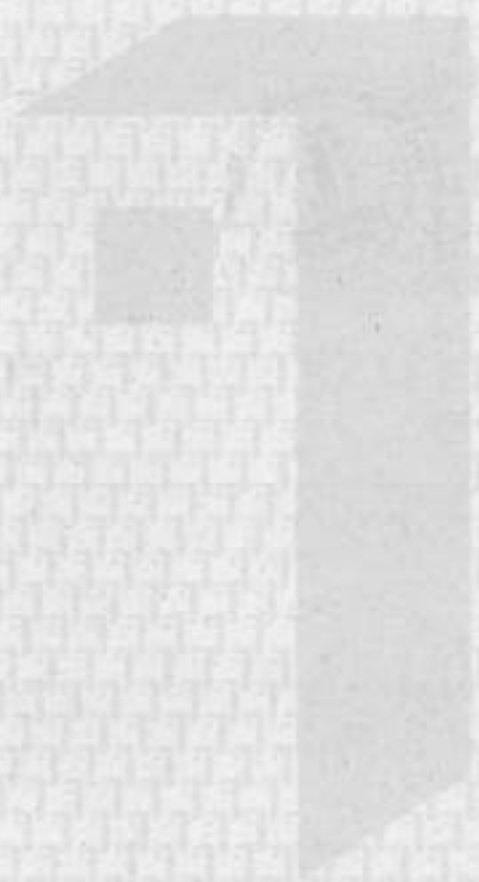
  
Arq. Andrea Parra Rojas  
Arquitecta

  
Abg. Xiomara Cepeda Murcia  
Abogada

CURADORA URBANA 1

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

NIT: 51.716.336-9



**MINUTA DE COMPRAVENTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE  
CREDITO -VIS**

Comparecieron, por una parte, (i) **AMARILO S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 800.185.295-1, constituida por medio de la escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., la cual mediante Escritura Pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2.012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada, domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documentos que se protocoliza en este instrumentos, representada legalmente por **MARGARITA LLORENTE CARREÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C. y que actúa en condición de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR FIDEICOMITENTE, CONSTRUCTOR Y GERENTE** del proyecto denominado **PASEO DEL PARQUE** y del patrimonio autónomo **FAI PASEO DEL PARQUE** cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, patrimonio autónomo constituido mediante escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4.063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría primera (01) de Bogotá, modificado mediante Otrosí No. 2 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Otrosí Integral No. 3 del quince(15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y Otrosí No. 4 del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); sociedad que a su vez obra en calidad de apoderada especial de (ii) **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, 900.520.484-7, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según poder especial que se protocoliza, sociedad que obra únicamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FAI PASEO DEL PARQUE**, sociedad que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y de la otra parte,

[\_\_\_\_\_]  
[\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_]  
[\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_]

mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) [\_\_\_\_\_] expedida(s) [\_\_\_\_\_] respectivamente, de estado civil [\_\_\_\_\_] quien(es) en adelante se denominará(n) **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA** transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO ( ) DE LA TORRE ( )** el(los) cual(es) hace(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. que se desarrollará sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-[ ]** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y cédula catastral en mayor extensión[ ], el (los) cual (es) se describe (n) por su ubicación, cabida y linderos como a continuación se indica, tomados de la Escritura Pública número [ ] ( ) del [ ] ( ) de [ ] de [ ] ( ) otorgada en la Notaría [ ] del círculo notarial de [ ], en la cual consta el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE:**  
**LINDEROS ESPECIALES:**

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S- [ ] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y la(s) cédula(s) catastral(es) Matriz No. [ ].

COEFICIENTE: %

El(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) previamente forma(n) parte integrante del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, el cual se está desarrollando sobre el siguiente lote de terreno:

**LINDEROS GENERALES:**

**ÁREA ÚTIL.** Ubicado en el **Proyecto Urbanístico de Reurbanización - Madrugón NAOS Calle 13 – Bogotá D.C., Cundinamarca**, Tiene un área de catorce mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (**14.899,71 m<sup>2</sup>**). Se determina por los siguientes linderos: **Partiendo del punto V al punto C**, en dimensión de un metro con noventa centímetros (1,90 m), con carga urbanística plazoleta 2. **Del punto C al punto AI**, pasando por el punto D, en dimensiones de cuarenta metros con ochenta centímetros (40,80 m) y dieciocho metros con diez centímetros (18,10 m), con espacio público existente en gestión anterior. **Del punto AI al punto AJ**, en dimensión de cincuenta metros (50,00 m), con carga urbanística espacio público calle 15. **Del punto AJ al punto H**, pasando por el punto G, en dimensiones de siete metros con cuarenta centímetros (7,40 m) y cuarenta y cinco metros (45,00 m), con espacio público existente en gestión anterior. **Del punto H al punto J**, pasando por el punto I, en dimensiones de trece metros con diez centímetros (13,10 m) y cuarenta y dos metros con setenta centímetros (42,70 m), con Predio vecino AK 27 No. 13-91. **Del punto J al punto K**, en dimensión de dieciocho metros (18,00 m), con Vía Local vehicular 1 – Carrera 27. **Del**

*punto K al punto AK, pasando por los puntos L y M, en dimensiones de cuarenta y un metros con cincuenta centímetros (41,50 m), dieciocho metros con cuarenta centímetros (18,40 m) y cincuenta y nueve metros con treinta centímetros (59,30 m), con predio vecino - AK 27 No. 13-63, predio vecino - AK 27 No. 13-91 y predio vecino - AK 27 No. 13-15. Del punto AK al punto X, en dimensión de ciento cincuenta y siete metros con noventa centímetros (157,90 m), con carga urbanística espacio público peatonal arterial - Calle 13. Del punto X al punto W, en dimensión de doce metros con setenta centímetros (12,70 m), con carga urbanística plazoleta 1. Del punto W al punto V y cierra, en dimensión de setenta y cuatro metros con diez centímetros (74,10 m), con carga urbanística - plazoleta 2. Inmueble que se identificará con el folio de matrícula inmobiliaria que le asignará la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro al calificar la escritura pública que contenga, entre otros, los actos de englobe de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-190005, 50C-190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 y la urbanización o desenglobe o división material correspondiente.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida y linderos descritos, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El (los) inmueble(s) materia de este contrato, se transfiere(n) en obra gris sin acabados, y se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. Así mismo, los parqueaderos comunales serán utilizados para estacionar vehículos livianos, de acuerdo con su área, perímetro y altura, que **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar.

**SEGUNDA.** La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, los bienes comunes generales y el lote de terreno privado para la edificación del conjunto, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**. El **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** y en consecuencia, el (los) inmuebles objeto del presente instrumento está(n) sometido (s) al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo a la Ley 675 de 2001 según consta en la escritura pública número [\_\_\_\_\_] [\_\_\_\_] del [\_\_\_\_] [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de dos mil [\_\_\_\_] [\_\_\_\_], otorgada en la Notaría [\_\_\_\_\_] [\_\_\_\_] del Círculo Notarial de [\_\_\_\_], debidamente registrada.

**PARÁGRAFO.** En consecuencia, **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** se obliga a acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto y respetar los órganos de administración del Conjunto.

**TERCERA. TRADICIÓN. LA VENDEDORA** es actualmente propietaria del inmueble que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, por haberlos adquirido así:

1. El lote de terreno sobre el cual se edifica el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** por haberlo adquirido, primero, por haber adquirido los inmuebles matrices identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-190005, 50C -190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro por transferencia que a título de constitución de fiducia mercantil le hiciera Carlos Alberto Carvajal Salazar, tal como consta en la escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Y segundo, mediante la escritura pública que contenga, entre otros, los actos de englobe de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-190005, 50C -190006, 50C-190007, 50C-208849, 50C-424826, 50C-427138, 50C-525740, 50C-640297, 50C-795079 y 50C-799625 y la urbanización o desenglobe o división material correspondiente de la cual se segrega el área útil del proyecto.
2. La propiedad de las edificaciones accederá al derecho de dominio sobre el terreno que pertenece a **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** vocera del patrimonio autónomo denominado **FAI PASEO DEL PARQUE** en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado mediante documento privado constituido mediante escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4.063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría primera (01) de Bogotá, modificado mediante Otrosí No. 2 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Otrosí Integral No. 3 del quince(15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y Otrosí No. 4 del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
3. La construcción se está ejecutando en virtud de la licencia de construcción radicada el [\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_) de [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_), expedida el [\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_) de [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_), ejecutoriada el [\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_) de [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] (\_\_\_\_), en la modalidad de obra nueva, por la Curaduría Urbana [\_\_\_\_\_] de Bogotá.

**PARÁGRAFO. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, comparece en la presente escritura de compraventa que formaliza el presente contrato como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FAI PASEO DEL PARQUE** constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado por documento privado constituido mediante escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4.063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría primera (01) de Bogotá, modificado mediante Otrosí No. 2 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Otrosí Integral No. 3 del quince(15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y Otrosí No. 4 del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), entre **AMARILO S.A.S.** y otros, por una parte, y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, por la otra, por lo cual esta última no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **AMARILO S.A.S.**, que de acuerdo con lo previsto

en el contrato de fiducia mercantil originario del patrimonio autónomo **FAI PASEO DEL PARQUE** tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**.

**CUARTA. LA VENDEDORA** garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del(los) mismos, y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra(n) sometido (s) los inmueble (s) con ocasión al Reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante Escritura Pública número [\_\_\_\_\_] [\_\_\_\_\_] del [\_\_\_\_\_] [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de dos mil [\_\_\_\_\_] [\_\_\_\_], otorgada en la Notaría [\_\_\_\_], debidamente registrada. conforme se indicó y de la hipoteca abierta en mayor extensión que se podrá constituir sobre el inmueble en favor del banco que corresponda.

**QUINTA. REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo por los cuales responderán el fideicomitente aportante del **FAI PASEO DEL PARQUE**, o de la construcción, por los cuales responderá **AMARILO S.A.S.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR**, lo anterior de conformidad con la Ley así como la garantía legal de que trata el artículo octavo (8) de la Ley 1480 de dos mil once (2011).

**SEXTA.** El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS (\$\_\_\_\_\_)** **MONEDA CORRIENTE**, discriminados así: a) un valor de \_\_\_\_\_ **PESOS MONEDA CORRIENTE (\$\_\_\_\_\_)** para el apartamento \_\_\_\_\_ y b) un valor de \_\_\_\_\_ **MONEDA CORRIENTE PESOS (\$\_\_\_\_\_)** para el(los) parqueadero(s), dineros que **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** pagará(n) a **LA VENDEDORA**, así:

1) La suma de:

1.1) La suma de \_\_\_\_\_ fue cancelada con recursos propios y que **LA VENDEDORA** declara recibidos a entera satisfacción.

1.2) La suma de: \_\_\_\_\_ **PESOS (\$0.00) MONEDA CORRIENTE** que **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** ha(n) depositado en la cuenta de ahorro programado que abrió(eron) en \_\_\_\_\_ y que **LA VENDEDORA** declara recibidas a entera satisfacción.

1.3) La suma de: \_\_\_\_\_ **PESOS (\$0.00) MONEDA CORRIENTE** que **EL**

(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) pagará(n) con el producto de las cesantías que tienen depositadas en \_\_\_\_\_ y que LA VENDEDORA declara recibidas a entera satisfacción.

2) La suma de: \_\_\_\_\_ PESOS (\$VALOR NUMEROS SUBSIDIO) MONEDA CORRIENTE.

que la pagará(n) con el producto de un subsidio de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por [CAJA ENTIDAD SUBSIDIO], cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a LA VENDEDORA, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009, en la ley 1537 de 2012 y sus posteriores reformas y adiciones.

3) El saldo del precio, o sea la suma de: \_\_\_\_\_ PESOS (\$ \_\_\_\_\_ .00) MONEDA CORRIENTE -----

que EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) pagará(n) con el producto de un préstamo que le(s) concedió el BANCO \_\_\_\_\_, en adelante simplemente conocida como EL BANCO, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) desde ahora autoriza(n) al EL BANCO para que el valor del crédito le sea entregado a LA VENDEDORA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma adeudada por EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) señalada en el numeral 3) de esta cláusula se cancelarán o abonarán, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará(n) EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) a LA VENDEDORA intereses mensuales a la tasa del DTF + \_\_\_\_\_ puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera ésta última dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. En caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del EL BANCO, cuando este último incumpliere por culpa de EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS), pagará(n) este(os) intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá LA VENDEDORA exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LA VENDEDORA, conforme a la ley. -----



**PARÁGRAFO CUARTO. EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** faculta(n) a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de **EL BANCO**. -----

**PARÁGRAFO QUINTO.** No obstante la forma de pago pactada, **LAS PARTES** renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto.

**PARÁGRAFO SEXTO: LAS PARTES** declaramos bajo la gravedad de juramento, que el precio o valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura (artículo noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019). **ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO.**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto.

**SEPTIMA. SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social (VIS) obtenida por **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** con subsidio de vivienda, el cual será desembolsado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

**SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EXPEDIDA POR**

DE FECHA:

EN LA QUE CONSTA QUE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO SON:

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que los beneficiarios han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000 y Art. 30 Ley 3ra. De 1991.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de **LA VENDEDORA** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el numeral 2 de la cláusula sexta de esta escritura, **EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES)** se obliga a pagar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio. -----

**PARAGRAFO CUARTO: REMATE JUDICIAL.** En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamente o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "...luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

**OCTAVA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA** hace entrega a paz y a salvo del inmueble por concepto de gravámenes, tasas, derechos liquidados o reajustados, tasas de servicios públicos y cuotas de administración de la copropiedad. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a reintegrar a **LA VENDEDORA** el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la citada escritura pública de compraventa y el 31 de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que pague las sumas de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genere la escritura pública de compraventa en mención. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar que a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, es(son) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el inmueble materia del presente contrato. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el inmueble objeto del presente contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de

segregación catastral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Salvo casos de culpa o negligencia, **AMARILO S.A.S.**, no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas, recolección de basuras y teléfono.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **AMARILO S.A.S.** entrega el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y, canceladas las conexiones de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y gas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994 y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Enel Colombia S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Salvo casos de culpa o negligencia de **LA VENDEDORA**, no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

**NOVENA. ENTREGA.** En la fecha **AMARILO S.A.S.**, ha hecho entrega real y material a satisfacción a **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes esenciales señalados en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** en la proporción correspondiente a cada inmueble, bienes comunes que se entregarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de la ley 675 de 2001.

**PARÁGRAFO. LAS PARTES** declaran que renuncian a toda condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto.

**DÉCIMA. GASTOS.** Los derechos notariales que se originen por la celebración del Contrato prometido serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones, esto es, cincuenta por ciento (50%) **LA VENDEDORA** , y cincuenta por ciento (50%) **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**. Los gastos de impuesto de registro y de registro generados por la celebración del contrato prometido serán asumidos cien por ciento (100%) por **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**. Los gastos notariales, de impuesto de registro y de registro generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **EL BANCO**, así como las copias con destino al **BANCO** o cualquier otra que se solicite, serán asumidos ciento por ciento (100%) por **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**. Los gastos notariales, de impuesto de registro y de registro generados por concepto de afectación a vivienda familiar de ser el caso, así como las copias y autenticaciones a que haya lugar, serán asumidos cien por

ciento (100%) por **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**. Los gastos notariales, de impuesto de registro y registro que se originen por la cancelación de hipoteca en mayor extensión, si esta se constituyere, serán asumidos ciento por ciento (**100%**) por **LA VENDEDORA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA** se abstendrá de tramitar las escrituras públicas de compraventa que formalicen el presente contrato hasta tanto no reciba de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** las sumas que le corresponde pagar por concepto de: (i) gastos notariales, (ii) registro e (iii) impuesto de registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estos gastos y derechos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s) y deberán ser cancelados por las partes obligadas cuando se causen.

**UNDÉCIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD.** Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de venta es una solución de vivienda de interés social (VIS), se deja constancia que su elegibilidad está dada por la licencia de La construcción se está levantando en ejecución de la licencia de construcción radicada [\_\_\_\_\_] con el No. [\_\_\_\_\_], expedida [\_\_\_\_\_], ejecutoriada [\_\_\_\_\_], en la modalidad de [\_\_\_\_\_], por la Curaduría Urbana [\_\_\_\_\_] de Bogotá. El permiso de enajenación de inmuebles de que trata el artículo 71 de la ley 962 de 2005, se radicó bajo el número [\_\_\_\_\_] del [\_\_\_\_\_] en [\_\_\_\_\_].

**DUODÉCIMA.** Es obligación de **AMARILO S.A.S.** efectuar ante la autoridad catastral los trámites correspondientes para a obtención del desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, una vez se escribire la última unidad inmobiliaria que lo conforma.

**DÉCIMA TERCERA.** **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer el alcance de las obligaciones del contrato de fiducia mercantil a que se refiere el presente contrato, suscrito el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**DÉCIMA CUARTA.** **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga (n) a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de la Urbanización, de acuerdo con el índice de participación. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la ley y con los estatutos

**DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.** Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre **AMARILO S.A.S.**, por una parte, y **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, por la otra, el día \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA SEXTA. PREVISIONES SOBRE RESERVA DE DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O EL PROPIETARIO INICIAL.** De manera transitoria y hasta que **AMARILO S.A.S.** haga entrega de todas las unidades privadas y bienes comunes del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, se consignan previsiones respecto a derechos reservados por la sociedad Propietaria Inicial, con relación a la construcción, libre acceso de él o de su personal, entrega, administración y legalización de las unidades privadas que se proyectan, derechos que podrá transferir a otra persona natural o jurídica. Se establecen de manera especial las siguientes, además de las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** contenido en la Escritura Pública número [\_\_\_\_\_] [\_\_\_\_] del [\_\_\_\_] [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de dos mil [\_\_\_\_] [\_\_\_\_], otorgada en la Notaría [\_\_\_\_\_] [\_\_\_\_] del Círculo Notarial de [\_\_\_\_], debidamente registrada:

1) El Propietario Inicial y/o **AMARILO S.A.S.** se reserva todos los derechos sobre las unidades privadas que no se hayan entregado, junto con su derecho de propiedad proporcional sobre los bienes comunes del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** y el uso exclusivo de las zonas comunes que se ubican en el mismo. Con la firma de las escrituras de adquisición, los adquirentes de las unidades privadas que se vayan transfiriendo otorgan su expreso consentimiento para la adecuación y eventuales trabajos que sean necesarios adelantar, respecto de las áreas construidas y no entregadas.

2) Las facultades previstas y la aceptación de los adquirentes de las cláusulas de reserva de derechos a favor del Propietario Inicial y/o de **AMARILO S.A.S.** comprenderá la de presentar solicitudes de licencias y modificación de las mismas y demás actos requeridos en una de las Curadurías Urbanas o ante otra entidad o persona competente, así como de adelantar las gestiones necesarias y notificarse de cualquier acto administrativo. De la misma forma, queda autorizada para reformar y adicionar el Reglamento de Propiedad Horizontal con el fin de incorporar las modificaciones, y para elevar a escritura pública cada reforma y adición que haga al mismo y obtener su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con la firma de las escrituras de sus unidades los adquirentes de las mismas otorgan un poder especial al Propietario Inicial y/o a **AMARILO S.A.S.** para tramitar las modificaciones pertinentes, corregir errores y otorgar las respectivas escrituras públicas de reforma o adición al reglamento de propiedad horizontal y aceptan las presentes disposiciones y por tanto no se requerirá consulta posterior, ni consentimiento de la Asamblea General de Propietarios hasta que se cumpla con la entrega del cien por ciento (100%) de las unidades privadas que conforman el Conjunto.

La suscrita, **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, de las condiciones civiles anotadas actuando en su condición de representante legal de **AMARILO S.A.S.**, hace las siguientes declaraciones:

1. Que acepta que **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FAI**

**PASEO DEL PARQUE**, comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa.

2. Que acepta la compraventa que hace **LA VENDEDORA**.

3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto de las unidades inmobiliarias resultantes del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** y

El **FIDEICOMITENTE APORTANTE** del patrimonio autónomo **FAI PASEO DEL PARQUE** serán los obligados a salir en forma irrevocable al saneamiento por los vicios de evicción y los redhibitorios del lote de terreno en donde se construyó el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**.

4. Que se obliga a responder por la calidad de la construcción del(los) inmueble(s) materia de la presente compraventa. -----

5. Que coadyuva la presente compraventa que sobre el(los) inmueble(s) hace **LA VENDEDORA**.

6. Que, acepta que **LA FIDUCIARIA** comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

**PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES):**

de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, manifestó(aron):

a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.

b) Que recibió(eron) a plena satisfacción y se encuentra(n) en posesión real y material de el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa, junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de propiedad horizontal que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble.

c) Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una vivienda de interés social (VIS), la cual se entrega con las especificaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

d) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

e) Que autoriza(n) al **FONDO DE CESANTÍAS** en caso de que parte del precio se cancele con el producto de las mismas y a las **ENTIDADES QUE OTORGAN EL SUBSIDIO** para

que las sumas correspondientes a cesantías y subsidio sean giradas a **LA VENDEDORA** y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido.

f) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el(los) con relación a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato.

g) Que conoce(n) y acepta(n) las normas a que queda(n) obligado(s) por el otorgamiento del subsidio de vivienda de interés social para la adquisición del inmueble, Ley 3a. del 15 de enero de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 546 de 1999. Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, Decreto 2080 del 9 de junio de 2010, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1537 de 2012 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

h) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble.

i) Que respetará la libre comercialización de el o los apartamento(s) modelo(s) con que cuenta el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE** y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal(es) inmueble(s).

j) Que conoce(n) y acepta(n) que **LA VENDEDORA** no es Gerente del proyecto, ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de la sociedad **AMARILO S.A.S.** como **FIDEICOMITENTE GERENTE, CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR.**

k) Que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**

l) Que declara (n) recibidos los bienes comunes esenciales del **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE**, conforme lo dispone el artículo 24 de la ley 675 del 2001.

j) Que conoce y acepta el contenido del contrato de fiducia mercantil de administración constituido mediante escritura pública número cuatro mil sesenta y tres (4.063) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría primera (01) de Bogotá, modificado mediante Otrosí No. 2 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Otrosí Integral No. 3 del quince(15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y Otrosí No. 4 del quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se constituyó el **FAI**

**PASEO DEL PARQUE.**







CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No.

11001-3-23-1823

No. DE RADICACIÓN  
11001-3-23-0131

PÁGINA

2

FECHA DE RADICACIÓN

27-feb.-2023

FECHA DE RDF

27-feb.-2023

CATEGORÍA IV

FECHA DE EXPEDICIÓN

29 SEP 2023

FECHA DE EJECUTORIA

11 OCT 2023

## 7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Definición Urbana	00023320004223	23-SEP-23	57.576,87	\$27.006.000

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1798 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de definición urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2018 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Si el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que interviniere en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5060 de 2016, 5403 de 2018 y 5963 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40482 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40906 de 2016.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que este inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se sometan al reglamento de propiedad horizontal.